# ENVIO COPIA ESCRITURA PUBLICA No. 1902 DE 29 DE JULIO DE 1997 PERTENENCIA No. 470013153005-202000022-00 DE SOLIDARIOS LTDA

LIGIO GOMEZ GOMEZ <ligiogg@hotmail.com>

Mar 27/06/2023 3:18 PM

Para:Juzgado 05 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (31 MB)

COPIA ESCRITURA No. 1902 DE 29 DE JULIO DE 1997.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto Asunto de la referencia para su respectivo tramite.

Cordialmente,

**Dr. LIGIO GOMEZ GOMEZ**
***Abogado Administrativo y Laboral***
*Especialista en Pensiones*
Oficina: **320 345 4478**
Celular: **316 406 4550**
Cra 10 N 20-50 OF. 201 Tunja, Boyacá

Señora:
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA
E. S. D.

Ref: Pertenencia No.47001315300520200002200
De: SOLIDARIOS LTDA
Contra: HEREDEROS DE ERNESTO OLIVEROS- RUTH LAVERDE Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS E IDETERMINADOS

LIGIO GOMEZ GOMEZ, obrando como apoderado de la parte actora, con el debido respeto me dirijo al Despacho con el objeto de adjuntar copia de la escritura pública No. 1902 del 29 de julio del año 1997 de la Notaría 47 de Bogotá, mediante la cual los demandados elevaron a escritura pública la sucesión de ERNESTO OLIVEROS CUERVO.

NOTIFICACIONES

Recibo respuesta en la carrera 10 No. 20-50 oficina 201 de Tunja celular 320-3454478 y correo electrónico ligiogg@hotmail.com

ANEXOS

Adjunto escritura pública No. 1902 del 29 de julio del año 1997 de la Notaría 47 del Círculo de Bogotá D.C.

Atentamente.

LIGIO GOMEZ GOMEZ
C.C. No. 4.079.548 de Ciénega
T.P. No. 52.259 del C.S.J:

# 47
# NOTARIA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Ricardo Cubides Terreros
NOTARIO

76/2041

COPIA NUMERO 8

DE LA ESCRITURA NUMERO 1902

DE FECHA: 29 DE JULIO DE 1997

ACTO O CONTRATO

SUCESION ANTE NOTARIO

OTORGANTES:

BOTERO HERNANDEZ LUIS EDUARDO

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario

EX 419782

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

1

NUMERO DE ESCRITURA: 1902

MIL NOVECIENTOS DOS.

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 JUL 1997

VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 1997.

CLASE DE ACTO: ELEVACION A ESCRITURA PUBLICA DEL TRABAJO DE PARTICION Y/O ADJUDICACION EN LA SUCESION DEL CAUSANTE: **ERNESTO OLIVEROS CUERVO** . . . . . .

POR: **Doctor LUIS EDUARDO BOTERO HERNANDEZ** . . . . . .

//////////////////////////////////////////////////////////////////

En la Ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **VEINTINUEVE (29)** ---------- días del mes de **JULIO** -------- de mil novecientos noventa y siete (1997), ante mí **RICARDO CUBIDES TERREROS**-------- NOTARIO CUARENTA Y SIETE (47)--------- DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA.==========

COMPARECIO: El Doctor **LUIS EDUARDO BOTERO HERNANDEZ**, varón, mayor de edad, vecino y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.152.055 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 7.672 expedida por el Ministerio de Justicia y manifestó: . . . . . .

**PRIMERO.-** Que por el presente instrumento público en calidad de apoderado de **RUTH ELIZABETH, MARTHA LUCIA, PATRICIA EUGENIA, FRANCISCO ERNESTO, ARTURO JOSE Y GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE**, dentro de la sucesión intestada del señor **ERNESTO OLIVEROS CUERVO** eleva a escritura pública el trabajo de partición y bienes efectuado dentro de la citada sucesión llevada a cabo en esta Notaría mediante acta número noventa y uno (91) de fecha veintiuno (21) de enero de mil novecientos noventa y siete (1.997) y efectuadas las comunicaciones a la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
FRANCIA ELENA SALINAS SÁNCHEZ
NOTARÍA 47(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
Ca238359043
10603SQaQQUCAK7E
28/06/2017
Cadena s.a. Nit. 830.30.5310

Superintendencia de Notariado y Registro el día veintidós (22) de enero de mil novecientos noventa y siete (1.997) y a la Administración de Impuestos Nacionales, en la misma fecha y practicadas las publicaciones mediante edicto de fecha veintidós (22) de enero de mil novecientos noventa y siete (1.997), y vencido el término de emplazamiento de que trata el artículo tercero (3o) numeral tres (3) del Decreto novecientos dos (902) de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), en el periodico El Siglo del día doce (12) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1.997) y el día once (11) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997) en la Emisora Radio Super de Bogotá, cuya documentación y actuación se protocoliza con la presente escritura. . . . . .

**SEGUNDO.-** Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes, que de acuerdo con el decreto novecientos dos (902) de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), se eleva a escritura pública, es del siguiente tenor: . . . . . .

Señor. . . . . .

NOTARIO CUARENTA Y SIETE . . . . . .

DEL CIRCULO NOTARIAL DE SANTAFE DE BOGOTA. . . . . .

Despacho. . . . . .

**LUIS EDUARDO BOTERO HERNANDEZ,** mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.152.055 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.7.672 del Ministerio de Justicia, actuando como apoderado de las siguientes personas conforme a los poderes que para el efecto me han otorgado: **RUTH LAVERDE TORO DE OLIVEROS, RUTH ELIZABETH OLIVEROS LAVERDE, MARTHA LUCIA OLIVEROS LAVERDE, PATRICIA EUGENIA OLIVEROS LAVERDE, FRANCISCO ERNESTO OLIVEROS LAVERDE, ARTURO JOSE OLIVEROS LAVERDE Y GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE,** a usted con mi -------

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

EX 419783



acostumbrado respeto, manifiesto el propósito que me asiste de adelantar ante su Notaría, la liquidación de la herencia del causante don **ERNESTO OLIVEROS CUERVO (Q.E.P.D.),** quien falleciera en esta ciudad en donde tuvo su último domicilio . .

Para el efecto me permito acompañar a la presente solicitud, además de los correspondientes poderes, los documentos indicados en el art. 588 del Código de Procedimiento Civil: . . . . . .

1) Acta de Defunción de la causante;----------

2) Acta de Registro Civil de Matrimonio del causante con la señora **RUTH LAVERDE TORO.** . . . . . .

3) Actas correspondientes al estado civil de los herederos; . . . . . .

4) Relación de Inventarios y Avalúos; . . . . . .

5) Trabajo de Partición y adjudicación; . . . . . .

6) Folio de Matricula Inmobiliaria **50C-322783** correspondiente al Inmueble apartamento Trescientos dos (302) ubicado en esta ciudad den la Transversal cuarta (Tv. 4a.) número ochenta y cuatro setenta y uno (84-71);

7) Folio de Matricula Inmobiliaria **50C-186391,** correspondiente al inmueble de la carrera veinticuatro (Cra. 24) número sesenta y tres D- treinta y siete (63D-37) números cuarenta y tres (43) de la ciudad de Santafé de Bogotá. . . . . .

8) Folio de Matricula Inmobiliaria **50N-444484,** correspondiente al apartamento número ocho cuarenta y cinco (8-45) de la calle ciento diez (110) de esta ciudad de Santafé de Bogotá; . . . . . .

9) Folio de matricula Inmobiliaria **3020006215,**

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

FRANCIA ELENA SALINAS SÁNCHEZ
NOTARIA 47(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
Ca238359042
10602aAQUCAK7EQS
28/06/2017
Cadena s.a. Nit. 8909935349

correspondiente al inmueble ubicado en el Municipio de Barichara (Santander) . . . . . .

10) Folio de Matricula Inmobiliaria **3020006107,** correspondiente al inmueble ubicado en la carrera octava (8a.) número ocho treinta (8-30) del Municipio de Barichara (Santander). . . . . .

11) Folio de Matricula Inmobiliaria **321-0001.549,** que corresponde a predio rural ubicado en la vereda San Vicente del Municipio de Oiba (Santander). . . . . .

12) Folio de Matricula Inmobiliaria **080-0016305** que corresponde al predio rural denominado "La cuchilla" ubicado en la vereda Gaira, del Municipio de Santa Marta (Magdalena). . . . . .

13) Certificados de paz y salvo de impuesto predial unificado correspondiente a los bienes inmuebles relacionados del numeral quinto al once (5o. -11o). . . .

Además bajo la gravedad del juramento, me permito manifestar: . . . . . .

**PRIMERO:** Que el último domicilio del causante don **ERNESTO OLIVEROS CUERVO (+)** fue la ciudad de Santafé de Bogotá .

**SEGUNDO:** Que ni los herederos, ni yo, conocemos otros interesados con igual o mejor derecho, que el que le asiste a mis mandantes, y que ni ellos ni yo sabemos de la existencia de otros legatarios ni acreedores. . . . .

**TERCERO:** Que mis representados, aceptan la herencia, con beneficio de inventario. . . . . .

En consecuencia me permito solicitar a usted, se sirva ordenar la publicación del edicto emplazatorio de que trata el numeral 2o. del art. 3o. del Decreto 902 de 1988, y dar los avisos de que trata la misma disposición.

Señor Notario, . . . . . .

FIRMA ILEGIBLE . . . . . .

LUIS EDUARDO BOTERO HERNANDEZ . . . . . .

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario 47

EX 419784

163

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

----------3----------

C.C. No. 17.152.055 de Bogotá . .

Señor. . . . . .

NOTARIO CUARENTA Y SIETE . . . .

DEL CIRCULO NOTARIAL DE SANTAFE DE

BOGOTA . . . . . .

Despacho . . . . . .

Ref: **RELACION DE INVENTARIOS Y AVALUOS. SUCESION DE ERNESTO OLIVEROS CUERVO (+)** . . . . . .

**LUIS EDUARDO BOTERO HERNANDEZ,** apoderado de los herederos en el asunto de la referencia, me permito presentar la relación de bienes e inventarios del causante como sigue: . . . . . .

---------- **ACTIVO** ----------

**PARTIDA PRIMERA:** Apartamento número ocho cuarenta y cinco (8-45), ubicado en la calle ciento diez (110) número ocho cuarenta y cinco (8-45) de esta ciudad de Santafé de Bogotá, Barrio Santa Ana Occidental, sometido al régimen de propiedad horizontal, inmueble que tiene la siguiente descripción, cabida y linderos: . . . . . .

**APARTAMENTO NUMERO OCHO CUARENTA Y CINCO (8-45) DE LA CALLE CIENTO DIEZ (110)** . . . . . .

**Altura libre primer piso** variable de dos metros veinte centímetros (2.20 mts.), a dos metros cincuenta centímetros (2.50 mts.) . . . . . .

**Segundo piso altura libre** dos metros treinta y cinco centímetros (2.35 mts.),, **altura libre** en sus áreas descubiertas dos metros cincuenta centímetros (2.50 mts.), **área construida primer piso** noventa y cinco metros cuadrados con diecinueve decímetros cuadrados (95.19 M2), **área construida segundo piso** en ciento cinco metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (105.17 M2), **área libre primer piso** ciento cinco metros treinta y

FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ
NOTARIA 47(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO
Ca238359041
Cadena s.a. Nit.8909039310 28/06/2017 10601QUCAK7EQS9a

tres centímetros (105.33 mts.) . . . . . .

**Total área construida:** Doscientos metros cuadrados treinta y seis decímetros cuadrados (200.36 M2) . . . . .

**Total área privada:** Trescientos quince metros cuadrados sesenta y nueve decímetros cuadrados (315.69 M2) . . . .

**LINDEROS: PRIMER PISO: POR EL NORTE.-** En tres metros quince centímetros (3.15 mts.), dos metros veinte centímetros (2.20 mts.), muro común intermedio con su propia área privada. En tres metros cinco centímetros (3.05 mts.), un metro cinco centímetros (1.05 mts.), y diez metros sesenta y cinco centímetros (10.65 mts.), fachada común intermedia con su propia área privada. En cuatro metros siete centímetros (4.07 mts.), con la calle ciento diez (110), en catorce metros veintiocho centímetros (14.28 mts.), muro común intermedio con la calle ciento diez (110). . . . . .

**POR EL SUR:** En tres metros cinco centímetros (3.05 mts.), y dos metros veinte centímetros (2.20 mts.), muro común intermedio con su propia área privada en cinco metros veinticinco centímetros (5.25 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.), en treinta centímetros (0.30 mts.), fachada común intermedia con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.), en cuatro metros setenta centímetros (4.70 mts.), con antejardín del apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.), muro común intermedio en treinta y tres metros veinticinco centímetros (33.25 mts.), un metro cinco centímetros (1.05 mts.), y nueve metros setenta y cinco centímetros (9.75 mts.), fachada común intermedia con su propia área privada. . . . . .

**POR EL ORIENTE:** En tres metros quince centímetros (3.15

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario 47

EX 419785



mts.), y cinco metros treinta y cinco centímetros (5.35 mts.), muro común intermedio con construcción con el predio señalado con el número ocho treinta y nueve (8-39) de la calle ciento diez (110) en cinco metros dos centímetros (5.02 mts.), antejardín del predio señalado con el número ocho treinta y nueve (8-39) de la calle ciento diez (110), en veinticinco centímetros (0.25 mts.), veinticinco centímetros (0.25 mts.), muro común intermedio con su propia área privada, en cuatro metros treinta centímetros (4.30 mts.), y treinta centímetros (0.30 mts.), fachada común intermedia con su propia área común en cuatro metros setenta y siete centímetros (4.77 mts.) muro común intermedio con su propia área privada, en treinta centímetros (0.30 mts.), y cuatro metros cinco centímetros (4.05 mts.), fachada común intermedia con su propia área privada en cuatro metros treinta y cinco centímetros (4.35 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.), en cinco metros dos centímetros (5.02 mts.), muro común intermedio con su propio antejardín . . . . . .

**CENIT:** Placa de concreto común intermedia en parte de su propia área privada del segundo piso en parte con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.) y con aire sobre su zona descubierta. . . . . .

**NADIR:** Con placa de concreto común sobre el terreno común. . . . . .

**LINDEROS SEGUNDO PISO: POR EL NORTE:** En catorce metros veinte centímetros (14.20 mts.), y cincuenta centímetros

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

FRANCIA ELENA SALINAS SÁNCHEZ
NOTARÍA 47(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C.

Ca238359040
10605KAE7SQaUQUC
28/06/2017
Cadena s.a. Nit. 8909395310

(0.50 mts.), fachada común intermedia con su aire sobre su propio antejardín. . . . . .

**POR EL SUR:** En cuatro metros quince centímetros (4.15 mts.), fachada común intermedia con aire sobre su propio patio en dos metros ochenta y dos centímetros (2.82 mts.), un metro sesenta y cinco centímetros (1.65 mts.), y cuatro metros noventa y cinco centímetros (4.95 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.), muro común intermedio con ducto de ventilación común. En cincuenta centímetros (0.50 mts.), fachada común intermedia con aire sobre su propio antejardín. . . . . .

**POR EL ORIENTE:** En cinco metros diez centímetros (5.10 mts.), muro común intermedio con construcción sobre predio señalado con el número ocho treinta y nueve (8-39) de la calle ciento diez (110). En cinco metros sesenta y tres centímetros (5.63 mts.), fachada común intermedio con aire en parte sobre patio de apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.). En veinte centímetros (0.20 mts.), muro común intermedio con ducto de ventilación común. . . . . .

**POR EL OCCIDENTE:** En dos metros cuarenta y cinco centímetros (2.45 mts.), y un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.) y en parte con ducto común de ventilación en un metro cincuenta y tres centímetros (1.53 mts.), y dos metros quince centímetros (2.15 mts.), fachada común intermedia con aire sobre su propio antejardín . . . . . .

**CENIT:** Con cubierta común del Edificio y con el cielo raso falso que lo separa de la cubierta común. . . . . .

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

EX 419786 164

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

----------5----------

**POR EL NADIR:** Placa de concreto común intermedia con su propia área privada del primer piso en parte y en parte con apartamento ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.).

Coeficiente cuarenta y cinco por ciento (45%) . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha al señor **ARTURO LAVERDE TORO,** el diez (10) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982) según consta en la escritura pública número seis mil seiscientos cincuenta y siete (6.657) de la Notaría Séptima (7a.) del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de esta ciudad el día veintidós (22) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), al Folio de Matricula Inmobiliaria número **50N-444484** . . . . . .

Inmueble avaluado en la suma de: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS ($54.129.000.oo)

**PARTIDA SEGUNDA:** Casa de Habitación ubicada en la carrera veinticuatro (Cra. 24) número sesenta y tres D-treinta y siete (63D-37) números cuarenta y tres (43) de la ciudad de Santafé de Bogotá. Descripción: Cabida y linderos.-

Casa de Habitación y el terreno sobre el cual se halla edificada con una extensión superficiaria de doscientas dos punto veintidós varas cuadradas (202.22 V2) comprendido dentro de los siguientes linderos: . . . .

**POR EL NORTE:** En dieciocho metros veintiocho centimetros (18.28 mts.), con el lote número siete (7); . . . . .

**POR EL SUR:** En dieciocho metros veintiocho centimetros (18.28 mts.), con el lote número cinco (5). . . . . .

POR EL ORIENTE: En siete metros ocho centimetros (7.08

FRANCIA ELENA SALINAS SÁNCHEZ
NOTARÍA 47(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Ca238359039
1060457SQa7QUCAK
28/06/2017
Cadena s.a. Nit. 830055310
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

mts.), con la carrera veinticuatro (24). . . . . .

**POR EL OCCIDENTE:** En siete metros ocho centímetros (7.08 mts.), con el lote número nueve (9) según el plano correspondiente . . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra que hiciera al **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO,** según consta en la Escritura Pública mil seiscientos doce (1612) otorgada el treinta (30) de Junio de mil novecientos cincuenta y seis (1956) en la Notaría Sexta (6a.) del Círculo notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de esta ciudad, el día veintitrés (23) de Julio de mil novecientos cincuenta y seis (1956), al Folio de Matricula Inmobiliaria número **50C-186391** . . . .

Inmueble avaluado en la suma de SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS ($60.871.000.oo) . . .

**PARTIDA TERCERA:** Apartamento número Trescientos dos (302).- Ubicado en el tercer piso del Edificio de Propiedad Horizontal **"LUZ MARINA DE MAEZ",** en la transversal cuarta (4a.) número ochenta y cuatro setenta y una (84-71) de esta ciudad de Santafé de Bogotá. Tiene un acceso por el Hall del Edificio que comunica con las puertas de entrada marcadas con los números ochenta y cuatro setenta y uno (84-71) de la Transversal cuarta (4a.) y carrera séptima (7a.) número ochenta y cuatro setenta (84-70). Tiene un área privada construida de ciento veintitrés metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (123.45 M2) y una altura libre de dos metros treinta centímetros (2.30 mts.). Esta comprendido dentro de los siguientes linderos: . . . . .

**NORTE:** En nueve metros sesenta centímetros (9.60 mts.), con el Departamento tres cero tres (3-03). En tres metros (3.00 mts.), con el Hall del Edificio por el cual accede; en tres metros (3.00 mts.) con el vacío sobre el Patio

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario 49

EX 419787

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

6

uno (1) del Departamento S1-06; en ochenta centímetros (0.80 mts.), con el vacio sobre terraza número uno (1) del Departamento S1-06; -----

**SUR:** En dieciséis metros veinticinco centímetros (16.25 mts.), con el lote número cuatro (4) de la misma manzana;

**ESTE:** En un metro ochenta centímetros (1.80 mts.), con la escalera del edificio; en cincuenta y seis metros cinco centímetros (56.05 mts.), con el vacio sobre el patio uno (1) del Departamento S1-06, en un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.), con el Departamento tres cero uno (3-01) del mismo edificio; en un metro treinta centímetros (1.30 mts.), con el Hall del Edificio; Por el cual accede: . . . . . .

**OESTE:** En seis metros cuarenta y cinco centímetros (6.45 mts.), y dos metros noventa y cinco centímetros (2.95 mts.), respectivamente con el vacio sobre el Departamento S1-06 del mismo Edificio. . . . . .

**CENIT:** Con placa de concreto que los separa del cuarto piso (4o.) del Edificio . . . . . .

**NADIR:** Con placa de concreto que lo separa del segundo piso del edificio. . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra que hiciera a la señora **MARIA PRISCILA LA ROTTA GONZALEZ**, según consta en la escritura pública número dos mil quinientos dieciséis (2.516) otorgada el día veinte (20) de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1978), en la Notaría Diecinueve (19) del Circulo Notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de esta ciudad el día doce (12) del mes de noviembre de mil novecientos ochenta (1980), al Folio de Matricula

FRANCIA ELENA SALINAS SÁNCHEZ
NOTARÍA 47(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C.

Ca238359038

28/06/2017 10603SQaEQUCAK75

Cadena s.a. Nit. 8909935349

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Inmobiliaria número **50C-322783** . . . . . .

Inmueble avaluado en la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS ($55.423.000.oo) . . . . . .

**PARTIDA CUARTA: FINCA LA ESTERLINA.-** Ubicada en la vereda de San Vicente en el Municipio de Oiba Departamento de Santander: Descripción, cabida y linderos: . . . . . .

Un lote de terreno con casa de habitación en madera y teja, con una extensión de ciento cincuenta hectáreas (150 hts.) y linda : . . . . . .

**NORTE:** Linda con propiedades de Pablo E. Vargas, Jesús Días, en poco trayecto con de Jesús Garavito mediante cerca de alambre y quebrada; . . . . . .

**ORIENTE:** Con propiedades de Vicente Murillo y herederos de Isidro Aguillón hoy de Pedro María Díaz y Cristóbal Corredor, Maximiliano Cortés, Ramiro Acevedo, cerca de alambre al medio; . . . . . .

**OCCIDENTE:** Con propiedades de Gabriel Galvis, hoy de Ricardo Serrano y Sacramento Garavito, cerca de alambre al medio; . . . . . .

**SUR:** Con Luis R. Reyes herederos de Isidro Aguillón y terrenos de Deogracias Forero hoy de José Grass y Manuel Sánchez, cercas de alambre y encierra. . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra que hiciera al señor **GUATIBONZA BARRERA MIGUEL ANTONIO,** según consta en la Escritura Pública número cuatrocientos sesenta y cinco (465) otorgada el catorce (14) de Abril de mil novecientos setenta y siete (1977), en la Notaría Segunda (2a.) del Círculo Notarial de Tunja, registrada en la Oficina de Registro del Socorro Departamento de Santander el día ocho (8) del mes de junio de mil novecientos setenta y siete (1977), al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 321-0001.549 . . . . . .

RICARDO CUBIDES TRIGUEROS
Notario

EX 419788

Ca238359037

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

-7-

Inmueble avaluado en la suma de: ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ($11.657.000.oo)

**PARTIDA QUINTA:** Un lote de terreno de doce metros (12.00 mts.), de frente por treinta metros (30.00 mts.), de fondo, para un total de Trescientos sesenta metros (360.00 mts.), el cual queda ubicado en la carrera octava (8a.) número ocho treinta (8-30) y alinderado particularmente así: . . . . . .

**POR EL ORIENTE Y SUR.-** Con propiedades de los señores Adela Carreño Bueno, Jaime González Sarmiento y Luis Felipe González Sarmiento; . . . . . .

**POR EL NORTE.-** Con la carrera octava (8a.) de la población de Barichara y; . . . . . .

**POR EL OCCIDENTE:** Con predios de propiedad de herederos de Domingo Díaz y de Ignacio Castillo . . . . . .

Este inmueble lo adquirió el causante a nombre de su cónyuge **RUTH LAVERDE DE OLIVEROS,** por compra que le hiciera a los señores Adela Carreño Bueno, Jaime y Luis Felipe González Sarmiento, según consta en la Escritura Pública número setenta y uno (71) del diecisiete (17) de Marzo de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Unica del Círculo de Barichara, registrada el día primero (1o.) de Abril de mil novecientos noventa y uno (1991) en la Oficina de Registro del Municipio de Barichara Santander, al folio de matricula número 3020006107 . . . . . .

Inmueble avaluado en la suma de: DIEZ MILLONES OCHO MIL PESOS ($10.008.000.oo) . . . . . .

**PARTIDA SEXTA:** Un lote de terreno con una pequeña construcción, ubicado en las carreras séptima y octava

FRANCIA ELENA SALINAS SÁNCHEZ
NOTARÍA 47(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO
Cadena s.a. Nit. 8903033310 28/06/2017 10602a5QUCAK75QS Ca238359037

(7a. y 8a.) con calles octava y novena (8a. y 9a.) del perimetro urbano del Municipio de Barichara, el cual queda con una extensión de doce metros cincuenta centímetros (12.50 mts.), de frente, por la carrera octava (8a.) como Norte . . . . . .

**POR EL SUR:** En diez metros veinte centímetros (10.20 mts.) y . . . . . .

**POR EL ORIENTE Y OCCIDENTE:** En treinta metros (30.00 mts.), para un área total de trescientos cuarenta metros cincuenta centímetros (340.50 mts.), y comprendidos por los siguientes linderos particulares: . . . . . .

**POR EL ORIENTE Y SUR:** Con propiedades de los vendedores, Adela Carreño Bueno, Jaime González Sarmiento y Luis Felipe González Sarmiento . . . . . .

**POR EL NORTE:** Con la carrera octava (8a.) de la población de Barichara y; . . . . . .

**POR EL OCCIDENTE:** Con propiedad de la señora RUTH LAVERDE DE OLIVEROS. El inmueble de mayor extensión se identifica con la cédula catastral número **01-0-073-003** . . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha a los señores Adela Carreño Bueno, Jaime González Sarmiento y Luis Felipe González Carreño, según consta en la escritura pública número ciento sesenta y cuatro (164) otorgada el día once (11) de Agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) en la Notaria Unica del Circulo de Barichara, registrada en la Oficina de Registro del Municipio de Barichara al Folio de Matricula Inmobiliaria número **3020006215** . . . . . .

Inmueble avaluado en la suma de: CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS ($139.000.oo) . . . . . .

**PARTIDA SéPTIMA:** Lote de terreno junto con una casa de habitación construida en él, ubicada en el sector del Rodadero, corregimiento de Gaira, entrada a la _____

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario 47

EX 419789

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

Ca238359036

-8-

parcelación y cerro denominado LA GLORIA, Departamento del Magdalena, el que se alindera de la siguiente forma: . . . . . .

**ESTE:** Del punto de partida de la mensura número cero (0), se midieron veinticuatro metros (24.00 mts.), al punto uno (1); debiendo rectificarse plano, para que quede la alinderación con base a adjudicación de Incora. . . .

Del mojón numero uno (1) al mojón número dos (2), en ocho metros (8.00 mts.), deslindando con la carrera troncal del Caribe y camino de entrada hacia el Playón y Mar Caribe. . . . . .

**SUR-ESTE.-** Con propiedad de herederos de Sinforiano Restrepo Ariza. Del punto dos (2) al punto tres (3) en ciento setenta y tres metros (173.00 mts.), . . . . .

**NORESTE:** En ciento sesenta y seis metros (166.00 mts.), con camino carreteable, hoy entrada principal hacia el Mar Caribe, con una anchura de once metros (11.00 mts.), de por medio predios de Rubén Camargo Acosta, hasta el punto cero (0) lugar de partida y encierra. Todo con base en la resolución de adjudicación número trescientos uno (301) del dieciséis (16) de Agosto de mil novecientos setenta y tres (1973) encerrando un área de dos mil setecientos cincuenta metros cuadrados (2.750 M2) . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha a la señora BEATRIZ LLANOS VIUDA DE CAÑON, mediante escritura pública número mil trescientos noventa y nueve (1.399) otorgada el veintisiete (27) de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984) en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de la ciudad

FRANCIA ELENA SALINAS SÁNCHEZ
NOTARÍA 47(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca238359036 28/06/2017 10601QUCAK75QSKa Cadena s.a. Nit. 890935310

de Santa Marta el día veintiséis (26) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) al Folio de Matricula Inmobiliaria número **080-0016305** . . . . . .

Inmueble avaluado en la suma de SESENTA Y TRES MILLONES DIECISIETE MIL PESOS ($63.017.000.oo) . . . . . .

Declaro que no existen pasivos ni otros activos, que inventariar ni relacionar. . . . . .

Señor Notario, . . . . . .

FIRMA ILEGIBLE . . . . . .

LUIS EDUARDO BOTERO HERNANDEZ . . . . . .

C.C. No. 17.152.055 de Bogotá. . . . . .

T.P. No. 7672 de M. de J. . . . . .

Señor . . . . . .

NOTARIO CUARENTA Y SIETE . . . . . .

DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA. . . . . .

Despacho. . . . . .

Ref: **SUCESION DE ERNESTO OLIVEROS CUERVO (+)** . . . . . .

**LUIS EDUARDO BOTERO HERNANDEZ,** apoderado de los herederos en el asunto de la referencia, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 902 de 1988, respetuosamente solicito a usted, se sirva elevar a Escritura Pública, el **TRABAJO DE PARTICION Y/O ADJUDICACION** presentado por el suscrito, cuya descripción es como sigue: . . . . . .

1o.) El señor **ERNESTO OLIVEROS CUERVO,** falleció en esta ciudad de Santafé de Bogotá, lugar de su último domicilio, el día veintitrés (23) de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), fecha en la cual por ministerio de la ley, se defirió su herencia a quienes por normas de la misma ley, están llamados a recogerla, en este caso, sus hijos y cónyuge supérstite . . . . . .

2o.) El causante don **ERNESTO OLIVEROS CUERVO (+)** había contraido matrimonio católico, con la señora **RUTH LAVERDE TORO,** el día primero (1o.) de abril de mil novecientos ---

RICARDO CUBIDES TEDMOS
Notario 47

EX 419790

Ca238359035

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

9

cincuenta (1950). . . . . .

3o.) Durante el matrimonio los cónyuges ERNESTO OLIVEROS CUERVO Y RUTH LAVERDE TORO, procrearon los siguientes hijos: RUTH ELIZABETH, MARTHA LUCIA, PATRICIA EUGENIA, FRANCISCO ERNESTO, ARTURO JOSE Y GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE . . . . . .

4o.) Se trata de una sucesión intestada, no habiendo existido testamento, ni donaciones, los bienes del causante se repartirán por partes iguales entre los legitimarios, y la cónyuge supérstite . . . . . .

Acto seguido, procedo a presentar el siguiente trabajo de partición y/o adjudicación. . . . . .

---------- ACERVO HEREDITARIO ----------

Según los inventarios y el avalúo, el monto del activo es de: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($255.244.000.oo) . . . .

Como ya se dijo en el punto correspondiente a las consideraciones generales, no hay pasivo. . . . . .

En consecuencia, los bienes, propios del activo, son los siguientes: . . . . . .

**PARTIDA PRIMERA:** Apartamento número ocho cuarenta y cinco (8-45), ubicado en la calle ciento diez (110) número ocho cuarenta y cinco (8-45) de esta ciudad de Santafé de Bogotá, Barrio Santa Ana Occidental, sometido al régimen de propiedad horizontal, inmueble que tiene la siguiente descripción, cabida y linderos: . . . . . .

APARTAMENTO NUMERO OCHO CUARENTA Y CINCO (8-45) DE LA CALLE CIENTO DIEZ (110) . . . . . .

Altura libre primer piso variable de dos metros veinte centímetros (2.20 mts.), a dos metros cincuenta

FRANCIA ELENA SALINAS SÁNCHEZ
NOTARIA 47(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO
Cadena s.a. Nit. 8909039310 28/06/2017 10605KA57SQaGQUC Ca238359035

centímetros (2.50 mts.) . . . . . .

**Segundo piso altura libre** dos metros treinta y cinco centímetros (2.35 mts.),, **altura libre** en sus áreas descubiertas dos metros cincuenta centímetros (2.50 mts.), **área construida primer piso** noventa y cinco metros cuadrados con diecinueve decímetros cuadrados (95.19 M2), **área construida segundo piso** en ciento cinco metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (105.17 M2), **área libre primer piso** ciento cinco metros treinta y tres centímetros (105.33 mts.) . . . . . .

**Total área construida:** Doscientos metros cuadrados treinta y seis decímetros cuadrados (200.36 M2) . . . . .

**Total área privada:** Trescientos quince metros cuadrados sesenta y nueve decímetros cuadrados (315.69 M2) . . . .

**LINDEROS: PRIMER PISO: POR EL NORTE.-** En tres metros quince centímetros (3.15 mts.), dos metros veinte centímetros (2.20 mts.), muro común intermedio con su propia área privada. En tres metros cinco centímetros (3.05 mts.), un metro cinco centímetros (1.05 mts.), y diez metros sesenta y cinco centímetros (10.65 mts.), fachada común intermedia con su propia área privada. En cuatro metros siete centímetros (4.07 mts.), con la calle ciento diez (110), en catorce metros veintiocho centímetros (14.28 mts.), muro común intermedio con la calle ciento diez (110). . . . . .

**POR EL SUR:** En tres metros cinco centímetros (3.05 mts.), y dos metros veinte centímetros (2.20 mts.), muro común intermedio con su propia área privada en cinco metros veinticinco centímetros (5.25 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.), en treinta centímetros (0.30 mts.), fachada común intermedia con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notaria 47

EX 419791

134

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL



Transversal novena (9a.), en cuatro metros setenta centímetros (4.70 mts.), con antejardín del apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.), muro común intermedio en treinta y tres metros veinticinco centímetros (33.25 mts.), un metro cinco centímetros (1.05 mts.), y nueve metros setenta y cinco centímetros (9.75 mts.), fachada común intermedia con su propia área privada. . . . . .

**POR EL ORIENTE:** En tres metros quince centímetros (3.15 mts.), y cinco metros treinta y cinco centímetros (5.35 mts.), muro común intermedio con construcción con el predio señalado con el número ocho treinta y nueve (8-39) de la calle ciento diez (110) en cinco metros dos centímetros (5.02 mts.), antejardín del predio señalado con el número ocho treinta y nueve (8-39) de la calle ciento diez (110), en veinticinco centímetros (0.25 mts.), veinticinco centímetros (0.25 mts.), muro común intermedio con su propia área privada, en cuatro metros treinta centímetros (4.30 mts.), y treinta centímetros (0.30 mts.), fachada común intermedia con su propia área común en cuatro metros setenta y siete centímetros (4.77 mts.) muro común intermedio con su propia área privada, en treinta centímetros (0.30 mts.), y cuatro metros cinco centímetros (4.05 mts.), fachada común intermedia con su propia área privada en cuatro metros treinta y cinco centímetros (4.35 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.), en cinco metros dos centímetros (5.02 mts.), muro común intermedio con su propio antejardín . . . . . .

FRANCIA ELENA SALINAS SÁNCHEZ
NOTARIA 47(E) Ltda. CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Ca238359034
Ca238359034
28/06/2017 1060457SQaSQUCAK
Ccadena s.a. Nit. 8909935910

**CENIT:** Placa de concreto común intermedia en parte de su propia área privada del segundo piso en parte con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.) y con aire sobre su zona descubierta. . . . . .

**NADIR:** Con placa de concreto común sobre el terreno común. . . . . .

**LINDEROS SEGUNDO PISO: POR EL NORTE:** En catorce metros veinte centímetros (14.20 mts.), y cincuenta centímetros (0.50 mts.), fachada común intermedia con su aire sobre su propio antejardín. . . . . .

**POR EL SUR:** En cuatro metros quince centímetros (4.15 mts.), fachada común intermedia con aire sobre su propio patio en dos metros ochenta y dos centímetros (2.82 mts.), un metro sesenta y cinco centímetros (1.65 mts.), y cuatro metros noventa y cinco centímetros (4.95 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.), muro común intermedio con ducto de ventilación común. En cincuenta centímetros (0.50 mts.), fachada común intermedia con aire sobre su propio antejardín. . . . . .

**POR EL ORIENTE:** En cinco metros diez centímetros (5.10 mts.), muro común intermedio con construcción sobre predio señalado con el número ocho treinta y nueve (8-39) de la calle ciento diez (110). En cinco metros sesenta y tres centímetros (5.63 mts.), fachada común intermedio con aire en parte sobre patio de apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.). En veinte centímetros (0.20 mts.), muro común intermedio con ducto de ventilación común. . . . . .

**POR EL OCCIDENTE:** En dos metros cuarenta y cinco centímetros (2.45 mts.), y un metro veinticinco _____

Republica de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

RICARDO EURIDES TERNEROS
Notario 47

EX 419792

11

centímetros (1.25 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.) y en parte con ducto común de ventilación en un metro cincuenta y tres centimetros (1.53 mts.), y dos metros quince centimetros (2.15 mts.), fachada común intermedia con aire sobre su propio antejardín . . . . . .

**CENIT:** Con cubierta común del Edificio y con el cielo raso falso que lo separa de la cubierta común. . . . .

**POR EL NADIR:** Placa de concreto común intermedia con su propia área privada del primer piso en parte y en parte con apartamento ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.). Coeficiente cuarenta y cinco por ciento (45%) . . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha al señor **ARTURO LAVERDE TORO,** el diez (10) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982) según consta en la escritura pública número seis mil seiscientos cincuenta y siete (6.657) de la Notaría Séptima (7a.) del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de esta ciudad el día veintidós (22) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), al Folio de Matricula Inmobiliaria número **50N-444484** . . . . . .

Inmueble avaluado en la suma de: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS ($54.129.000.oo)

**PARTIDA SEGUNDA:** Casa de Habitación ubicada en la carrera veinticuatro (Cra. 24) número sesenta y tres D-treinta y siete (63D-37) números cuarenta y tres (43) de la ciudad de Santafé de Bogotá. Descripción: Cabida y linderos.

FRANCIA ELENA SALINAS SÁNCHEZ
NOTARIA 47(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Ca238359033
Cadena s.a. Nit. 830055310 28/06/2017 10603SQaQQUCAK75

Casa de Habitación y el terreno sobre el cual se halla edificada con una extensión superficiaria de doscientas dos punto veintidós varas cuadradas (202.22 V2) comprendido dentro de los siguientes linderos: . . . . .

**POR EL NORTE:** En dieciocho metros veintiocho centímetros (18.28 mts.), con el lote número siete (7); . . . . . .

**POR EL SUR:** En dieciocho metros veintiocho centímetros (18.28 mts.), con el lote número cinco (5). . . . . .

**POR EL ORIENTE:** En siete metros ocho centímetros (7.08 mts.), con la carrera veinticuatro (24). . . . . .

**POR EL OCCIDENTE:** En siete metros ocho centímetros (7.08 mts.), con el lote número nueve (9) según el plano correspondiente . . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra que hiciera al **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO,** según consta en la Escritura Pública mil seiscientos doce (1612) otorgada el treinta (30) de Junio de mil novecientos cincuenta y seis (1956) en la Notaría Sexta (6a.) del Círculo notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de esta ciudad, el día veintitrés (23) de Julio de mil novecientos cincuenta y seis (1956), al Folio de Matricula Inmobiliaria número **50C-186391** . . . .

Inmueble avaluado en la suma de SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS ($60.871.000.oo) . . .

**PARTIDA TERCERA:** Apartamento número Trescientos dos (302).- Ubicado en el tercer piso del Edificio de Propiedad Horizontal **"LUZ MARINA DE MAEZ",** en la transversal cuarta (4a.) número ochenta y cuatro setenta y una (84-71) de esta ciudad de Santafé de Bogotá. Tiene un acceso por el Hall del Edificio que comunica con las puertas de entrada marcadas con los números ochenta y cuatro setenta y uno (84-71) de la Transversal cuarta (4a.) y carrera séptima (7a.) número ochenta y cuatro ——

EX 419793

176



setenta (84-70). Tiene un área privada construida de ciento veintitrés metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (123.45 M2) y una altura libre de dos metros treinta centímetros (2.30 mts.). Esta comprendido dentro de los siguientes linderos: . . . . . .

**NORTE:** En nueve metros sesenta centímetros (9.60 mts.), con el Departamento tres cero tres (3-03). En tres metros (3.00 mts.), con el Hall del Edificio por el cual accede; en tres metros (3.00 mts.) con el vacio sobre el Patio uno (1) del Departamento S1-06; en ochenta centímetros (0.80 mts.), con el vacio sobre terraza número uno (1) del Departamento S1-06; . . . . . .

**SUR:** En dieciséis metros veinticinco centímetros (16.25 mts.), con el lote número cuatro (4) de la misma manzana;

**ESTE:** En un metro ochenta centímetros (1.80 mts.), con la escalera del edificio; en cincuenta y seis metros cinoo centímetros (56.05 mts.), con el vacio sobre el patio uno (1) del Departamento S1-06, en un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.), con el Departamento tres cero uno (3-01) del mismo edificio; en un metro treinta centímetros (1.30 mts.), con el Hall del Edificio; Por el cual accede: . . . . . .

**OESTE:** En seis metros cuarenta y cinco centímetros (6.45 mts.), y dos metros noventa y cinco centímetros (2.95 mts.), respectivamente con el vacio sobre el Departamento S1-06 del mismo Edificio. . . . . .

**CENIT:** Con placa de concreto que los separa del cuarto piso (4o.) del Edificio . . . . . .

**NADIR:** Con placa de concreto que lo separa del segundo

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

FRANCIA ELENA GALINDO SÁNCHEZ
NOTARÍA 47(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C.

Ca238359032
10602aAQUCAK75QS
28/06/2017
Cadena S.A. Nit. 8909305310

piso del edificio. . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra que hiciera a la señora **MARIA PRISCILA LA ROTTA GONZÁLEZ,** según consta en la escritura pública número dos mil quinientos dieciséis (2.516) otorgada el día veinte (20) de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1978), en la Notaría Diecinueve (19) del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de esta ciudad el día doce (12) del mes de noviembre de mil novecientos ochenta (1980), al Folio de Matricula Inmobiliaria número **50C-322783** . . . . . .

Inmueble avaluado en la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS ($55.423.000.oo) . . . . . .

**PARTIDA CUARTA: FINCA LA ESTERLINA.-** Ubicada en la vereda de San Vicente en el Municipio de Oiba Departamento de Santander: Descripción, cabida y linderos: . . . . . .

Un lote de terreno con casa de habitación en madera y teja, con una extensión de ciento cincuenta hectáreas (150 hts.) y linda : . . . . . .

**NORTE:** Linda con propiedades de Pablo E. Vargas, Jesús Días, en poco trayecto con de Jesús Garavito mediante cerca de alambre y quebrada; . . . . . .

**ORIENTE:** Con propiedades de Vicente Murillo y herederos de Isidro Aguillón hoy de Pedro María Díaz y Cristóbal Corredor, Maximiliano Cortés, Ramiro Acevedo, cerca de alambre al medio; . . . . . .

**OCCIDENTE:** Con propiedades de Gabriel Galvis, hoy de Ricardo Serrano y Sacramento Garavito, cerca de alambre al medio; . . . . . .

**SUR:** Con Luis R. Reyes herederos de Isidro Aguillón y terrenos de Deogracias Forero hoy de José Grass y Manuel Sánchez, cercas de alambre y encierra. . . . . .

Notaría 2ª

EX 419794

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

FRANCIA ELENA SALINAS SÁNCHEZ
NOTARÍA 47(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C.

Ca238359031
10601QUCAK75QS9a
28/06/2017
Cadena s.a. Nit. 830095395-0

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



Este inmueble fue adquirido por el causante por compra que hiciera al señor **GUATIBONZA BARRERA MIGUEL ANTONIO,** según consta en la Escritura Pública número cuatrocientos sesenta y cinco (465) otorgada el catorce (14) de Abril de mil novecientos setenta y siete (1977), en la Notaría Segunda (2a.) del Círculo Notarial de Tunja, registrada en la Oficina de Registro del Socorro Departamento de Santander el día ocho (8) del mes de junio de mil novecientos setenta y siete (1977), al Folio de Matricula Inmobiliaria número **321-0001.549** . . . . . .

Inmueble avaluado en la suma de: ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ($11.657.000.oo)

**PARTIDA QUINTA:** Un lote de terreno de doce metros (12.00 mts.), de frente por treinta metros (30.00 mts.), de fondo, para un total de Trescientos sesenta metros (360.00 mts.), el cual queda ubicado en la carrera octava (8a.) número ocho treinta (8-30) y alinderado particularmente así: . . . . . .

**POR EL ORIENTE Y SUR.-** Con propiedades de los señores Adela Carreño Bueno, Jaime González Sarmiento y Luis Felipe González Sarmiento; . . . . . .

**POR EL NORTE.-** Con la carrera octava (8a.) de la población de Barichara y; . . . . . .

**POR EL OCCIDENTE:** Con predios de propiedad de herederos de Domingo Díaz y de Ignacio Castillo . . . . . .

Este inmueble lo adquirió el causante a nombre de su cónyuge **RUTH LAVERDE DE OLIVEROS,** por compra que le hiciera a los señores Adela Carreño Bueno, Jaime y Luis Felipe González Sarmiento, según consta en la Escritura

Pública número setenta y uno (71) del diecisiete 917) de Marzo de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Unica del Círculo de Barichara, registrada el día primero (1o.) de Abril de mil novecientos noventa y uno (1991) en la Oficina de Registro del Municipio de Barichara Santander, al folio de matricula número **3020006107** . . . . . .

Inmueble avaluado en la suma de: DIEZ MILLONES OCHO MIL PESOS ($10.008.000.oo) . . . . . .

**PARTIDA SEXTA:** Un lote de terreno con una pequeña construcción, ubicado en las carreras séptima y octava (7a. y 8a.) con calles octava y novena (8a. y 9a.) del perimetro urbano del Municipio de Barichara, el cual queda con una extensión de doce metros cincuenta centímetros (12.50 mts.), de frente, por la carrera octava (8a.) como Norte . . . . . .

**POR EL SUR:** En diez metros veinte centímetros (10.20 mts.) y . . . . . .

**POR EL ORIENTE Y OCCIDENTE:** En treinta metros (30.00 mts.), para un área total de trescientos cuarenta metros cincuenta centímetros (340.50 mts.), y comprendidos por los siguientes linderos particulares: . . . . . .

**POR EL ORIENTE Y SUR:** Con propiedades de los vendedores, Adela Carreño Bueno, Jaime González Sarmiento y Luis Felipe González Sarmiento . . . . . .

**POR EL NORTE:** Con la carrera octava (8a.) de la población de Barichara y; . . . . . .

**POR EL OCCIDENTE:** Con propiedad de la señora RUTH LAVERDE DE OLIVEROS. El inmueble de mayor extensión se identifica con la cédula catastral número 01-0-073-003 . . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha a los señores Adela Carreño Bueno, Jaime González Sarmiento y Luis Felipe González Carreño, según consta en

RICARDO CONDIS TEXERA
Notario 47

EX 419795

la escritura pública número ciento sesenta y cuatro (164) otorgada el día once (11) de Agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) en la Notaria Unica del Círculo de Barichara, registrada en la Oficina de Registro del Municipio de Barichara al Folio de Matricula Inmobiliaria número **3020006215** . . . . . .

Inmueble avaluado en la suma de: CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS ($139.000.oo) . . . . . .

**PARTIDA SÉPTIMA:** Lote de terreno junto con una casa de habitación construida en él, ubicada en el sector del Rodadero, corregimiento de Gaira, entrada a la parcelación y cerro denominado LA GLORIA, Departamento del Magdalena, el que se alindera de la siguiente forma:

**ESTE:** Del punto de partida de la mensura número cero (0), se midieron veinticuatro metros (24.00 mts.), al punto uno (1); debiendo rectificarse plano, para que quede la alinderación con base a adjudicación de Incora. . . .

Del mojón numero uno (1) al mojón número dos (2), en ocho metros (8.00 mts.), deslimdando con la carrera troncal del Caribe y camino de entrada hacia el Playón y Mar Caribe. . . . . .

**SUR-ESTE.-** Con propiedad de herederos de Sinforiano Restrepo Ariza. Del punto dos (2) al punto tres (3) en ciento setenta y tres metros (173.00 mts.), . . . . .

**NORESTE:** En ciento sesenta y seis metros (166.00 mts.), con camino carreteable, hoy entrada principal hacia el Mar Caribe, con una anchura de once metros (11.00 mts.), de por medio predios de Rubén Camargo Acosta, hasta el punto cero (0) lugar de partida y encierra. Todo con base en la resolución de adjudicación número trescientos

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
FRANCIA ELENA SALINAS SÁNCHEZ
NOTARÍA 47(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C.
Ca238359030
10605KA57SQaUQUC
28/06/2017
Cadena s.a. Nit. 8903053549
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

uno (301) del dieciséis (16) de Agosto de mil novecientos setenta y tres (1973) encerrando un área de dos mil setecientos cincuenta metros cuadrados (2.750 M2) . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha a la señora BEATRIZ LLANOS VIUDA DE CAMON, mediante escritura pública número mil trescientos noventa y nueve (1.399) otorgada el veintisiete (27) de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984) en la Notaria Veinticuatro (24) del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de la ciudad de Santa Marta el día veintiséis (26) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) al Folio de Matricula Inmobiliaria número **080-0016305** . . . . . .

Inmueble avaluado en la suma de SESENTA Y TRES MILLONES DIECISIETE MIL PESOS ($63.017.000.oo) . . . . . .

---------- **LIQUIDACION:** ----------

Del monto del acervo bruto inventariado, o sea la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($255.244.000.oo), se procederá a la deducción de los gananciales en proporción del cincuenta por ciento (50%), en favor de la cónyuge supérstite **RUTH LAVERDE TORO** . . . . . .

En consecuencia, la liquidación de los bienes es como sigue: . . . . . .

Valor de los bienes inventariados. . . . . .

PARTIDA UNICA.....$255.244.000.oo

Menos el cincuenta por ciento (50%) del anterior valor, por concepto de gananciales de la sociedad conyugal en favor de la cónyuge **RUTH LAVERDE TORO.** . . . . . .

.....$127.622.000.oo ---------

Legítima primera . . . . . .

**RUTH OLIVEROS LAVERDE**.....$ 21.270.233 ----------

Legítima segunda . . . . . .

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



RICARDO CUBIDES TORRENOS
Notario 47

EX 681040

----------15----------

| | |
|---|---|
| MARTHA OLIVEROS LAVERDE.....$ 21.270.233 | |
| Legítima tercera | |
| PATRICIA OLIVEROS LAVERDE.....$ 21.270.233 | |
| Legítima cuarta | |
| FRANCISCO ERNESTO OLIVEROS ---------- | |
| LAVERDE.....$ 21.270.233 | |
| Legítima quinta | |
| ARTURO JOSE OLIVEROS LAVERDE.....$ 21.270.233 | |
| Legítima sexta | |
| GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS---------- | |
| LAVERDE.....$ 21.270.233 | |
| SUMAS IGUALES.....$255.244.000 | 255.244.000 |
| ---------- COMPROBACION: ---------- | |
| Valor de los bienes inventariados.....$255.244.000. | |
| Hijuela primera | |
| RUTH LAVERDE DE OLIVEROS.....$127.622.000 | |
| Hijuela segunda | |
| RUTH OLIVEROS LAVERDE.....$ 21.270.233 | |
| Hijuela tercera | |
| MARTHA OLIVEROS LAVERDE.....$ 21.270.233 | |
| Hijuela cuarta | |
| PATRICIA OLIVEROS LAVERDE.....$ 21.270.233 | |
| Hijuela quinta | |
| FRANCISCO ERNESTO OLIVEROS ---------- | |
| LAVERDE.....$ 21.270.233 | |
| Hijuela sexta | |

FRANCIA ELENA SALINAS SÁNCHEZ
NOTARÍA 47(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO
Ca238359029
10604K7SQa7QUCAK
28/06/2017
cadena s.a. Nit. 890903790

ARTURO JOSE OLIVEROS LAVERDE.....$ 21.270.233 . . . . . .

Hijuela séptima . . . . . .

GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS ----------

LAVERDE.....$ 21.270.233 . . . . . .

SUMAS IGUALES.....$255.244.000 255.244.000

---------- CONCLUSIONES ----------

El cónyuge supérstite doña RUTH OLIVEROS LAVERDE, optó por los gananciales de la sociedad conyugal, circunstancia por la cual se le adjudicó el cincuenta por ciento (50%) de los bienes inventariados. . . . . .

Conforme con lo anterior, se adjudica a cada uno de los hijos, por partes iguales el cincuenta por ciento (50%) de los bienes inventariados. . . . . .

Señor Notario, . . . . . .

FIRMA ILEGIBLE . . . . . .

LUIS EDUARDO BOTERO HERNANDEZ . . . . . .

C.C. No. 17.152.055 de Bogotá . . . . . .

T.P. No. 7.672 de M. de J. . . . . .

HIJUELA DE RUTH ELIZABETH OLIVEROS LAVERDE . . . . . .

Por su legítima . . . . . .

se integra así: . . . . . .

Se le adjudica: . . . . . .

a) Una cuota parte en común y proindiviso con su madre RUTH LAVERDE DE OLIVEROS y con su hermano ARTURO JOSE OLIVEROS LAVERDE, equivalente al veinticinco por ciento (25%) sobre el Apartamento número ocho cuarenta y cinco (8-45), ubicado en la calle ciento diez (110) número ocho cuarenta y cinco (8-45) de esta ciudad de Santafé de Bogotá, Barrio Santa Ana Occidental, sometido al régimen de propiedad horizontal, inmueble que tiene la siguiente descripción, cabida y linderos: . . . . . .

APARTAMENTO NUMERO OCHO CUARENTA Y CINCO (8-45) DE LA CALLE CIENTO DIEZ (110) . . . . . .

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL



**Altura libre primer piso** variable de dos metros veinte centímetros (2.20 mts.), a dos metros cincuenta centímetros (2.50 mts.) . . . . . **Segundo piso altura libre** dos metros treinta y cinco centímetros (2.35 mts.),, **altura libre** en sus áreas descubiertas dos metros cincuenta centímetros (2.50 mts.), **área construida primer piso** noventa y cinco metros cuadrados con diecinueve decímetros cuadrados (95.19 M2), **área construida segundo piso** en ciento cinco metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (105.17 M2), **área libre primer piso** ciento cinco metros treinta y tres centímetros (105.33 mts.) . . . . . **Total área construida:** Doscientos metros cuadrados treinta y seis decímetros cuadrados (200.36 M2) . . . **Total área privada:** Trescientos quince metros cuadrados sesenta y nueve decímetros cuadrados (315.69 M2) . . . **LINDEROS: PRIMER PISO: POR EL NORTE.-** En tres metros quince centímetros (3.15 mts.), dos metros veinte centímetros (2.20 mts.), muro común intermedio con su propia área privada. En tres metros cinco centímetros (3.05 mts.), un metro cinco centímetros (1.05 mts.), y diez metros sesenta y cinco centímetros (10.65 mts.), fachada común intermedia con su propia área privada. En cuatro metros siete centímetros (4.07 mts.), con la calle ciento diez (110), en catorce metros veintiocho centímetros (14.28 mts.), muro común intermedio con la calle ciento diez (110). . . . . **POR EL SUR:** En tres metros cinco centímetros (3.05 mts.), y dos metros veinte centímetros (2.20 mts.), muro común intermedio con su propia área privada en cinco metros

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

FRANCIA ELENA SALINAS SÁNCHEZ
NOTARÍA 47(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Ca238359028
10603SQaEQUCAK7K
28/06/2017
Cadena s.a. Nit. 8909855340

veinticinco centímetros (5.25 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.), en treinta centímetros (0.30 mts.), fachada común intermedia con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.), en cuatro metros setenta centímetros (4.70 mts.), con antejardín del apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.), muro común intermedio en treinta y tres metros veinticinco centímetros (33.25 mts.), un metro cinco centímetros (1.05 mts.), y nueve metros setenta y cinco centímetros (9.75 mts.), fachada común intermedia con su propia área privada. . . . . .

**POR EL ORIENTE:** En tres metros quince centímetros (3.15 mts.), y cinco metros treinta y cinco centímetros (5.35 mts.), muro común intermedio con construcción con el predio señalado con el número ocho treinta y nueve (8-39) de la calle ciento diez (110) en cinco metros dos centímetros (5.02 mts.), antejardín del predio señalado con el número ocho treinta y nueve (8-39) de la calle ciento diez (110), en veinticinco centímetros (0.25 mts.), veinticinco centímetros (0.25 mts.), muro común intermedio con su propia área privada, en cuatro metros treinta centímetros (4.30 mts.), y treinta centímetros (0.30 mts.), fachada común intermedia con su propia área común en cuatro metros setenta y siete centímetros (4.77 mts.) muro común intermedio con su propia área privada, en treinta centímetros (0.30 mts.), y cuatro metros cinco centímetros (4.05 mts.), fachada común intermedia con su propia área privada en cuatro metros treinta y cinco centímetros (4.35 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.), en cinco metros dos centímetros

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario 47

EX 681042



(5.02 mts.), muro común intermedio con su propio antejardín . . . .

**CENIT:** Placa de concreto común intermedia en parte de su propia área privada del segundo piso en parte con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.) y con aire sobre su zona descubierta. . . . . .

**NADIR:** Con placa de concreto común sobre el terreno común. . . . . .

**LINDEROS SEGUNDO PISO: POR EL NORTE:** En catorce metros veinte centímetros (14.20 mts.), y cincuenta centímetros (0.50 mts.), fachada común intermedia con su aire sobre su propio antejardín. . . . . .

**POR EL SUR:** En cuatro metros quince centímetros (4.15 mts.), fachada común intermedia con aire sobre su propio patio en dos metros ochenta y dos centímetros (2.82 mts.), un metro sesenta y cinco centímetros (1.65 mts.), y cuatro metros noventa y cinco centímetros (4.95 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.), cincuenta y cinco centimetros (0.55 mts.), muro común intermedio con ducto de ventilación común. En cincuenta centímetros (0.50 mts.), fachada común intermedia con aire sobre su propio antejardín. . . . . .

**POR EL ORIENTE:** En cinco metros diez centímetros (5.10 mts.), muro común intermedio con construcción sobre predio señalado con el número ocho treinta y nueve (8-39) de la calle ciento diez (110). En cinco metros sesenta y tres centímetros (5.63 mts.), fachada común intermedio con aire en parte sobre patio de apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ
NOTARÍA 47(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C.
Ca238359027
28/06/2017 10602a5QUCAK7KQS
Cadena s.a. Nit. 830.095.213-0

(9a.). En veinte centímetros (0.20 mts.), muro común intermedio con ducto de ventilación común. . . . . .

**POR EL OCCIDENTE:** En dos metros cuarenta y cinco centímetros (2.45 mts.), y un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.) y en parte con ducto común de ventilación en un metro cincuenta y tres centímetros (1.53 mts.), y dos metros quince centímetros (2.15 mts.), fachada común intermedia con aire sobre su propio antejardín . . . . . .

**CENIT:** Con cubierta común del Edificio y con el cielo raso falso que lo separa de la cubierta común. . . . . .

**POR EL NADIR:** Placa de concreto común intermedia con su propia área privada del primer piso en parte y en parte con apartamento ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.). Coeficiente cuarenta y cinco por ciento (45%) . . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha al señor **ARTURO LAVERDE TORO,** el diez (10) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982) según consta en la escritura pública número seis mil seiscientos cincuenta y siete (6.657) de la Notaría Séptima (7a.) del Circulo Notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de esta ciudad el día veintidós (22) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), al Folio de Matricula Inmobiliaria número **50N-444484** . . . . . .

Cuota parte veinticinco por ciento (25%) equivalente a la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($13.532.250.oo) . . . . . .

b) Una cuota parte en común y proindiviso con su madre RUTH LAVERDE DE OLIVEROS y con sus hermanos MARTHA LUCIA,

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

----------18----------

PATRICIA EUGENIA, FRANCISCO ERNESTO, ARTURO JOSE Y GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE, equivalente al ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) del cincuenta por ciento (50%) sobre un lote de terreno junto con una casa de habitación construida en el ubicada en el sector del Rodadero corregimiento de Gaira, entrada a la parcelación y cerro denominado LA GLORIA, Departamento del Magdalena el que se alindera de la siguiente forma: . . . . . .

**ESTE:** Del punto de partida de la mensura número cero (0), se midieron veinticuatro metros (24.00 mts.), al punto uno (1), debiendo rectificarse plano, para que quede la alinderación con base a adjudicación de Incora. Del mojón número uno (1) al mojón número dos (2) en ocho metros (8.00 mts.), deslindando con la carretera troncal del Caribe y camino de entrada hacia el Playón y Mar Caribe.

**SUR-ESTE:** Con propiedad de herederos de Sinforiano Restrepo Ariza. Del punto dos (2) al punto tres (3) en ciento setenta y tres metros (173.00 mts.) . . . . . .

**NORESTE:** En ciento sesenta y seis metros (166.00 mts.), con camino carreteable, hoy entrada principal hacia el Mar Caribe, con una anchura de once metros (11.00 mts.), de por medio predios de Rubén Camargo Acosta, hasta el punto cero (0) lugar de partida y encierra. Todo con base en la resolución de adjudicación número trescientos uno (301) del dieciséis (16) de Agosto de mil novecientos setenta y tres (1973), encerrando un área de dos mil setecientos cincuenta metros cuadrados (2.750 M2) . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha a la señora BEATRIZ VIUDA DE CAMON, mediante

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

FRANCIA ELENA SALINAS SÁNCHEZ
NOTARÍA 47(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Ca238359026
Cadena s.a. Nit. 830095319 28/06/2017 10601QUCAK7KQSKa

escritura pública número mil trescientos noventa y nueve (1.399) otorgada el veintisiete (27) de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de la ciudad de Santa Marta el día veintiséis (26) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), al folio de matrícula inmobiliaria número **080-0016305** . . . . . .

Cuota parte equivalente a la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($5.251.416.33) . . . . . .

C) Para igualar su cuota parte se le asigna en dinero efectivo, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($2.486.667.33) . . . . . .

**VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA: VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($21.270.333.33)** . . . . . .

**HIJUELA DE MARTHA LUCIA OLIVEROS LAVERDE** . . . . . .

Por su legitima . . . . . .

que se integra así: . . . . . .

Se le adjudica: . . . . . .

a) Una cuota parte en común y proindiviso con su madre **RUTH LAVERDE DE OLIVEROS** equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre el Apartamento número trescientos dos (302) ubicado en el tercer piso del Edificio de Propiedad Horizontal **LUZ MARINA DE MAEZ**, en la Transversal cuarta (4a.) número ochenta y cuatro setenta y uno (84-71) de esta ciudad de Santafé de Bogotá. Tiene un acceso por el Hall del Edificio que comunica con las puertas de entrada marcadas con los números ochenta y cuatro setenta y uno (84-71) de la transversal cuarta (4a.) y carrera séptima

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notaria 47

EX 681044

183

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

----------19----------

(7a.) número ochenta y cuatro setenta (84-70). Tiene un área privada construida de ciento veintitrés metros cuadrados cuarenta y cinco decímetros cuadrados (123.45 M2) y una altura libre de dos metros treinta centímetros (2.30 mts.). Esta comprendido dentro de los siguientes linderos: . . . .

**NORTE:** En nueve metros sesenta centímetros (9.60 mts.), con el Departamento tres cero tres (3-03). En tres metros (3.00 mts.), con el Hall del edificio por el cual accede. En tres metros (3.00 mts.), con el vacio sobre el patio uno (1) del departamento S1-06; en ochenta metros (.80 mts.) con el vacio sobre terraza número uno (1) del Departamento S1-06; . . . . . .

**SUR:** En dieciséis metros veinticinco centímetros (16.25 mts.) con el lote número cuatro (4) de la misma manzana:

**ESTE:** En un metro ochenta centímetros (1.80 mts.), con la escalera del edificio: En cincuenta y seis metros cinco centímetros (56.05) metros con el vacio sobre el patio uno (1) del Departamento S1-06; En un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.), con el Departamento tres cero uno (3-01) del mismo edificio; En un metro treinta centímetros (1.30 mts.), con el hall del Edificio, por el cual accede: . . . . . .

**OESTE:** En seis metros cuarenta y cinco centímetros (6.45 mts.), y dos metros noventa y cinco centímetros (2.95 mts.) respectivamente con el vacio sobre el Departamento S1-06 del mismo Edificio. . . . . .

**CENIT:** Con placa de concreto que lo separa del cuarto piso del Edificio. . . . . .

**NADIR:** Con placa de concreto que lo separa del segundo

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

FRANCIA ELENA SALINAS SÁNCHEZ
NOTARIA 47(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C.

Ca238359025
Ca238359025
28/06/2017 10605KAK7SQaGQUC
Cadena s.a. Nit 830355310

piso del edificio. . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra que hiciera a la señora **MARIA PRISCILA LA ROTTA GONZALEZ,** según consta en la escritura pública número dos mil quinientos dieciséis (2.516) otorgada el día veinte (20) de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1978), en la Notaría Diecinueve (19) del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de esta ciudad, el día doce (12) del mes de noviembre de mil novecientos ochenta (1980), al folio de matricula inmobiliaria número **50C-322783** . . . . . .

Cuota parte cincuenta por ciento (50%) equivalente a la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($27.711.500.oo) . . .

b) Una cuota parte en común y proindiviso con su madre **RUTH LAVERDE DE OLIVEROS** y sus hermanos **RUTH ELIZABETH, PATRICIA EUGENIA, FRANCISCO ERNESTO, ARTURO JOSE Y GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE,** equivalente al ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) del cincuenta por ciento (50%) sobre un lote de terreno junto con una casa de habitación construida en el ubicada en el sector del Rodadero corregimiento de Gaira, entrada a la parcelación y cerro denominado LA GLORIA, Departamento del Magdalena el que se alindera de la siguiente forma: . . . . . .

**ESTE:** Del punto de partida de la mensura número cero (0), se midieron veinticuatro metros (24.00 mts.), al punto uno (1), debiendo rectificarse plano, para que quede la alinderación con base a adjudicación de Incora. Del mojón número uno (1) al mojón número dos (2) en ocho metros (8.00 mts.), deslindando con la carretera troncal del Caribe y camino de entrada hacia el Playón y Mar Caribe.

**SUR-ESTE:** Con propiedad de herederos de Sinforiano Restrepo Ariza. Del punto dos (2) al punto tres (3) en

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

RICARDO CUBIDES TERNEROS
Notario 47

EX 681045

184

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

---20---

ciento setenta y tres metros (173.00 mts.) . . . . . .

**NORESTE:** En ciento sesenta y seis metros (166.00 mts.), con camino carreteable, hoy entrada principal hacia el Mar Caribe, con una anchura de once metros (11.00 mts.), de por medio predios de Rubén Camargo Acosta, hasta el punto cero (0) lugar de partida y encierra. Todo con base en la resolución de adjudicación número trescientos uno (301) del dieciséis (16) de Agosto de mil novecientos setenta y tres (1973), encerrando un área de dos mil setecientos cincuenta metros cuadrados (2.750 M2) . . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha a la señora BEATRIZ VIUDA DE CAÑON, mediante escritura pública número mil trescientos noventa y nueve (1.399) otorgada el veintisiete (27) de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de la ciudad de Santa Marta el día veintiséis (26) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), al folio de matrícula inmobiliaria número **080-0016305** . . . . . .

Cuota parte equivalente a la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.251.416.oo) . . . . . .

C) Para compensar su hijuela la heredera entrega en dinero efectivo a los demás herederos la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($11.692.582.66) . . . . . .

VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA: VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ
NOTARIA 47(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
Ca238359024
10604K7SQaSQUCAK
28/06/2017
Cadena s.a. Nit. 8909955310

SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($21.270.333.34) . . . . . .

HIJUELA DE PATRICIA EUGENIA OLIVEROS LAVERDE . . . . . .

Por su legitima . . . . . .

que se integra así: . . . . . .

Se le adjudica: . . . . . .

a) Una cuota parte en común y proindiviso con su hermano **GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE,** equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre un lote de terreno con una pequeña construcción, ubicado en las carreras séptima y octava (7a. y 8a.) con calles ocho y nueve (8 y 9) del perímetro urbano del Municipio de Barichara (Santander), el cual queda con una extensión de doce metros cincuenta centímetros (12.50 mts.), de frente, por la carrera------ octava (8a.) como Norte, por el Sur en diez metros veinte centímetros (10.20 mts.), y por el Oriente y Occidente en treinta metros (30.00 mts.), para un área total de trescientos cuarenta metros cincuenta centímetros (340.50 mts.) y comprendidos por los siguientes linderos particulares: . . . . . .

**POR EL ORIENTE Y SUR:** Con propiedades de los vendedores Adela Carreño Bueno, Jaime González Sarmiento y Luis Felipe Gonzalez Sarmiento; . . . . . .

**POR EL NORTE:** Con la carrera octava (8a.) de la población de Barichara y; . . . . . .

**POR EL OCCIDENTE:** Con propiedad de la señora Ruth Laverde de Oliveros. El inmueble de mayor extensión se identifica con la cédula catastral número **01-0-073-003** . . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha a los señores Adela Carreño Bueno, Jaime González Sarmiento y Luis Felipe González Carreño, según consta en la escritura pública número ciento sesenta y cuatro (164) otorgada el día once (11) de Agosto de mil novecientos ---

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario 47

EX 681046

185

-----21-----

noventa y uno (1991), en la Notaría Unica del Círculo de Barichara, registrada en la Oficina de Registro del Municipio de Barichara al folio de matricula inmobiliaria número 3020006215 . . . . . .

Cuota parte equivalente cincuenta por ciento (50%) a la suma de CINCO MILLONES CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.004.000.oo) . . . . . .

b) Una cuota parte en común y proindiviso con su hermano **GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE,** equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre la FINCA LA ESTERLINA, ubicada en la vereda de San Vicente en el Municipio de Oiba Departamento de Santander: Descripción, cabida y linderos.Un lote de terreno con casa de habitación en madera y teja, con una extensión de ciento cincuenta hectáreas y linda: . . . . . .

**NORTE:** Linda con propiedades de Pablo E. Vargas, Jesús Díaz, en poco trayecto con de Jesús Garavito mediante cerca de alambre y quebrada; . . . . . .

**ORIENTE:** Con propiedades de Vicente Murillo y herederos de Isidro Aguillón hoy de Pedro María Díaz y Cristobal Corredor, Maximiliano Cortes, Ramiro Acevedo, cerca de alambre al medio; . . . . . .

**OCCIDENTE:** Con propiedades de Gabriel Galviz, hoy de Ricardo Serrano y Sacramento Garavito, cerca de alambre al medio; . . . . . .

**SUR:** Con Luis R. Reyes herederos de Isidro Aguillón y terrenos de Deogracias Forero hoy de José Grass y Manuel Sanchez, cercas de alambre y encierra. . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra que hiciera al señor GUATIBONZA BARRERA MIGUEL ANTONIO,

FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ
NOTARÍA 47(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO
Ca238359023
10603SQaQQUCAK7K
28/06/2017
Cadena s.a. Nit. 830.355.310

según consta en la escritura pública número cuatrocientos sesenta y cinco (465) otorgada el catorce (14) de abril de mil novecientos setenta y siete (1977), en la Notaría Segunda (2a.) del Círculo notarial de Tunja, registrada en la Oficina de Registro del Socorro, Departamento de Santander el día ocho (8) del mes de Junio de mil novecientos setenta y siete (1977), al folio de matrícula inmobiliaria número **321-0001-549** . . . . . .

Cuota parte cincuenta por ciento (50%) equivalente a la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.828.500.oo) . . . .

c) Una cuota parte en común y proindiviso con su hermano **GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE,** equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre un lote de terreno de doce (12) metros (12.00 mts.), de frente por treinta metros (30.00 mts.) de fondo, para un total de trescientos sesenta metros (360.00 mts.), el cual queda ubicado en el Municipio de Barichara (Santander) en la carrera octava (8a.) número ocho treinta (8-30), y alinderado particularmente así: . . . . . .

**POR EL ORIENTE Y SUR:** Con propiedades de los señores Adela Carreño Bueno, Jaime González Sarmiento y Luis Felipe González Sarmiento; . . . . . .

**POR EL NORTE:** Con la Carrera octava (8a.) de la población de Barichara y; . . . . . .

**POR EL OCCIDENTE:** Con predios de propiedad de herederos de Domingo Díaz y de Ignacio Castillo. . . . . .

Este inmueble lo adquirió el causante a nombre de su cónyuge **RUTH LAVERDE DE OLIVEROS,** por compra que le hiciera a los señores: Adela Carreño Bueno, Jaime y Luis Felipe González Sarmiento, según costa en la escritura pública número setenta y uno (71) del diecisiete (17) de marzo de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario 47

EX 681047

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL



en la Notaría Unica del Círculo de Barichara, registrada el día primero (1o.) de abril de mil novecientos noventa y uno (1991) en la Oficina de Registro del Municipio de Barichara Santander, al folio de matricula número **3020006107** . . . . . .

Cuota parte cincuenta por ciento (50%) equivalente a la suma de SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($69.500.oo) . . . . . .

d) Una cuota parte en común y proindiviso con su madre **RUTH LAVERDE DE OLIVEROS** y sus hermanos: **RUTH ELIZABETH, MARTHA LUCIA, FRANCISCO ERNESTO, ARTURO JOSE Y GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE,** equivalente al ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) del cincuenta por ciento (50%) sobre un lote de terreno junto con una casa de habitación construida en él, ubicada en el sector del Rodadero, corregimiento de Gaira, entrada a la parcelación y cerro denominado LA GLORIA, Departamento del Magdalena, el que se alindera de la siguiente forma:

**ESTE:** Del punto de partida de la mensura número cero (0), se midieron veinticuatro metros (24.00 mts.), al punto uno (1) debiendo rectificarse plano, para que quede la alinderación con base a adjudicación de Incora. Del mojón número uno (1) al mojón número dos (2), en ocho metros (8.00 mts.), deslindando con la carretera troncal del Caribe y camino de entrada hacia el Playón y Mar Caribe.

**SUR-ESTE:** Con propiedad de herederos de Sinforiano Restrepo Ariza. Del punto dos (2) al punto tres (3) en ciento setenta y tres metros (173.00 mts.) . . . . . .

**NORESTE.**-En ciento sesenta y seis metros (166.00 mts.), con camino carreteable, hoy entrada principal hacia el

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

FRANCIA ELENA SALINAS SÁNCHEZ
NOTARÍA 47(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
Ca238359022
28/06/2017 10602aAQUCAK7KQS
Cadena s.a. Nit. 8909853549

Mar caribe, con una anchura de once metros (11.00 mts.), de por medio predios de Rubén Camargo Acosta, hasta el punto cero (0) lugar de partida y encierra. Todo con base en la Resolución de adjudicación número trescientos uno (301) del Dieciséis (16) de Agosto de mil novecientos setenta y tres (1973), encerrando un área de dos mil setecientos cincuenta metros cuadrados (2.750 M2) . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha a la señora BEATRIZ LLANOS VIUDA DE CAÑON, mediante escritura pública número mil trescientos noventa y nueve (1.399) otorgada el veintisiete (27) de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro en la ciudad de Santa Marta, el día veintiséis (26) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) al folio de matrícula inmobiliaria número **080-0016305** . . . . . .

Cuota parte equivalente a la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISéIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.251.416.oo) . . . . . .

e) Para igualar su cuota parte se le asigna en dinero efectivo, la suma de CINCO MILLONES CIENTO DIECISéIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($5.116.917.33) . . . . . .

**VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA: VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($21.270.333.33) . . . .**

**HIJUELA DE FRANCISCO ERNESTO OLIVEROS LAVERDE . . . . . .**

Por su legítima . . . . . .

que se integra así: . . . . . .

Se le adjudica: . . . . . .

a) Una cuota parte en común y proindiviso con su madre **RUTH LAVERDE DE OLIVEROS**, equivalente al veinticinco por

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario 47

EX 681048

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

-23-

ciento (25%) sobre casa de habitación ubicada en la carrera veinticuatro (24) número sesenta y tres D treinta y siete (63D-37) números cuarenta y tres (43) de la ciudad de Santafé de Bogotá.

Descripción, cabida y linderos.- Casa de Habitación y el terreno sobre la cual se halla edificada con una extensión superficiaria de doscientas dos punto veintidos varas cuadradas (202.22 V2), comprendido dentro de los siguientes linderos: . . . . . .

**POR EL NORTE:** En dieciocho metros veintiocho centimetros (18.28 mts.), con el lote número siete (7); . . . . .

**POR EL SUR:** En dieciocho metros veintiocho centimetros (18.28 mts.), con el lote número cinco (5); . . . . .

**POR EL ORIENTE:** En siete metros ocho centimetros (7.08 mts.), con la carrera veinticuatro (24); . . . . . .

**POR EL OCCIDENTE:** En siete metros ocho centimetros (7.08 mts.), con el lote número nueve (9) según el plano correspondiente. . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra que hiciera al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, según consta en la escritura pública número mil seiscientos doce (1.612) otorgada el treinta (30) de Junio de mil novecientos cincuenta y seis (1.956) en la Notaría Sexta (6a.) del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de esta ciudad, el día veintitrés (23) de Julio de mil novecientos cincuenta y seis (1956) al folio de matricula inmobiliaria número **50C-186391** .

Cuota parte veinticinco por ciento (25%) equivalente a la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

FRANCIA ELENA SALINAS SÁNCHEZ
NOTARÍA 47(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
Ca238359021
28/06/2017
10601QUCAK7KQS9a
Cadena s.a. Nit. 8909393310

($15.217.750.oo) . . . . . .

b) Una cuota parte en común y proindiviso con su madre **RUTH LAVERDE DE OLIVEROS** y con sus hermanos **RUTH ELIZABETH, MARTHA LUCIA, PATRICIA EUGENIA, ARTURO JOSE Y GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE,** equivalente al ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) del cincuenta por ciento (50%) sobre un lote de terreno junto con una casa de habitación construida en el ubicada en el sector del Rodadero corregimiento de Gaira, entrada a la parcelación y cerro denominado LA GLORIA, Departamento del Magdalena el que se alindera de la siguiente forma: . . . . . .

**ESTE:** Del punto de partida de la mensura número cero (0), se midieron veinticuatro metros (24.00 mts.), al punto uno (1), debiendo rectificarse plano, para que quede la alinderación con base a adjudicación de Incora. Del mojón número uno (1) al mojón número dos (2) en ocho metros (8.00 mts.), deslindando con la carretera troncal del Caribe y camino de entrada hacia el Playón y Mar Caribe.

**SUR-ESTE:** Con propiedad de herederos de Sinforiano Restrepo Ariza. Del punto dos (2) al punto tres (3) en ciento setenta y tres metros (173.00 mts.) . . . . . .

**NORESTE:** En ciento sesenta y seis metros (166.00 mts.), con camino carreteable, hoy entrada principal hacia el Mar Caribe, con una anchura de once metros (11.00 mts.), de por medio predios de Rubén Camargo Acosta, hasta el punto cero (0) lugar de partida y encierra. Todo con base en la resolución de adjudicación número trescientos uno (301) del dieciséis (16) de Agosto de mil novecientos setenta y tres (1973), encerrando un área de dos mil setecientos cincuenta metros cuadrados (2.750 M2) . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha a la señora BEATRIZ VIUDA DE CAÑON, mediante escritura pública número mil trescientos noventa y nueve

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario 47

EX 681049

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

-24-

(1.399) otorgada el veintisiete (27) de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de la ciudad de Santa Marta el día veintiséis (26) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), al folio de matrícula inmobiliaria número 080-0016305 . . . . . .

Cuota parte equivalente a la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.251.416.oo) . . . . . .

C) Para igualar su cuota parte se le asigna en dinero efectivo, la suma de OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($801.167.33) . . . . . .

**VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA: VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($21.271.333.33) . .**

**HIJUELA DE ARTURO JOSE OLIVEROS LAVERDE** . . . . . .

Por su legítima . . . . . .

que se integra así: . . . . . .

Se le adjudica: . . . . . .

a) Una cuota parte en común y proindiviso con su madre **RUTH LAVERDE DE OLIVEROS** y con su hermana **RUTH ELIZABETH OLIVEROS LAVERDE,** equivalente al veinticinco por ciento (25%) sobre el Apartamento número ocho cuarenta y cinco (8-45), ubicado en la calle ciento diez (110) número ocho cuarenta y cinco (8-45) de esta ciudad de Santafé de Bogotá, Barrio Santa Ana Occidental, sometido al régimen de propiedad horizontal, inmueble que tiene la siguiente

FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ
NOTARIA 47(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Ca238359020
Cadena s.a. Nit. 8909935349 28/06/2017 10605KAK7SQaUQUC Ca238359020

descripción, cabida y linderos: . . . . . .

**APARTAMENTO NUMERO OCHO CUARENTA Y CINCO (8-45) DE LA CALLE CIENTO DIEZ (110)** . . . . . .

**Altura libre primer piso** variable de dos metros veinte centímetros (2.20 mts.), a dos metros cincuenta centímetros (2.50 mts.) . . . . . .

**Segundo piso altura libre** dos metros treinta y cinco centímetros (2.35 mts.),, **altura libre** en sus áreas descubiertas dos metros cincuenta centímetros (2.50 mts.), **área construida primer piso** noventa y cinco metros cuadrados con diecinueve decimetros cuadrados (95.19 M2), **área construida segundo piso** en ciento cinco metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (105.17 M2), **área libre primer piso** ciento cinco metros treinta y tres centímetros (105.33 mts.) . . . . . .

**Total área construida:** Doscientos metros cuadrados treinta y seis decímetros cuadrados (200.36 M2) . . . . .

**Total área privada:** Trescientos quince metros cuadrados sesenta y nueve decímetros cuadrados (315.69 M2) . . . .

**LINDEROS: PRIMER PISO: POR EL NORTE.-** En tres metros quince centímetros (3.15 mts.), dos metros veinte centímetros (2.20 mts.), muro común intermedio con su propia área privada. En tres metros cinco centímetros (3.05 mts.), un metro cinco centímetros (1.05 mts.), y diez metros sesenta y cinco centímetros (10.65 mts.), fachada común intermedia con su propia área privada. En cuatro metros siete centímetros (4.07 mts.), con la calle ciento diez (110), en catorce metros veintiocho centímetros (14.28 mts.), muro comun intermedio con la calle ciento diez (110). . . . . .

**POR EL SUR:** En tres metros cinco centímetros (3.05 mts.), y dos metros veinte centímetros (2.20 mts.), muro común intermedio con su propia área privada en cinco metros

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL



veinticinco centímetros (5.25 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.), en treinta centímetros (0.30 mts.), fachada común intermedia con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.), en cuatro metros setenta centímetros (4.70 mts.), con antejardín del apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.), muro común intermedio en treinta y tres metros veinticinco centímetros (33.25 mts.), un metro cinco centímetros (1.05 mts.), y nueve metros setenta y cinco centímetros (9.75 mts.), fachada común intermedia con su propia área privada. . . . . .

**POR EL ORIENTE:** En tres metros quince centímetros (3.15 mts.), y cinco metros treinta y cinco centímetros (5.35 mts.), muro común intermedio con construcción con el predio señalado con el número ocho treinta y nueve (8-39) de la calle ciento diez (110) en cinco metros dos centímetros (5.02 mts.), antejardín del predio señalado con el número ocho treinta y nueve (8-39) de la calle ciento diez (110), en veinticinco centímetros (0.25 mts.), veinticinco centímetros (0.25 mts.), muro común intermedio con su propia área privada, en cuatro metros treinta centímetros (4.30 mts.), y treinta centímetros (0.30 mts.), fachada común intermedia con su propia área común en cuatro metros setenta y siete centímetros (4.77 mts.) muro común intermedio con su propia área privada, en treinta centímetros (0.30 mts.), y cuatro metros cinco centímetros (4.05 mts.), fachada común intermedia con su

FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ
NOTARIA 47(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C.

Ca238359019

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca238359019
28/06/2017 10604G7SQa7QUCAK
Cadena s.a. Nit. 8909339310

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

propia área privada en cuatro metros treinta y cinco centímetros (4.35 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.), en cinco metros dos centímetros (5.02 mts.), muro común intermedio con su propio antejardín . . . . . .

**CENIT:** Placa de concreto común intermedia en parte de su propia área privada del segundo piso en parte con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.) y con aire sobre su zona descubierta. . . . . .

**NADIR:** Con placa de concreto común sobre el terreno común. . . . . .

**LINDEROS SEGUNDO PISO: POR EL NORTE:** En catorce metros veinte centímetros (14.20 mts.), y cincuenta centímetros (0.50 mts.), fachada común intermedia con su aire sobre su propio antejardín. . . . . .

**POR EL SUR:** En cuatro metros quince centímetros (4.15 mts.), fachada común intermedia con aire sobre su propio patio en dos metros ochenta y dos centímetros (2.82 mts.), un metro sesenta y cinco centímetros (1.65 mts.), y cuatro metros noventa y cinco centímetros (4.95 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.), muro común intermedio con ducto de ventilación común. En cincuenta centímetros (0.50 mts.), fachada común intermedia con aire sobre su propio antejardín. . . . . .

**POR EL ORIENTE:** En cinco metros diez centímetros (5.10 mts.), muro común intermedio con construcción sobre predio señalado con el número ocho treinta y nueve (8-39) de la calle ciento diez (110). En cinco metros sesenta y tres centímetros (5.63 mts.), fachada común intermedio___

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL



con aire en parte sobre patio de apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.). En veinte centímetros (0.20 mts.), muro común intermedio con ducto de ventilación común. .

**POR EL OCCIDENTE:** En dos metros cuarenta y cinco centímetros (2.45 mts.), y un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.) y en parte con ducto común de ventilación en un metro cincuenta y tres centímetros (1.53 mts.), y dos metros quince centímetros (2.15 mts.), fachada común intermedia con aire sobre su propio antejardín . . . . . .

**CENIT:** Con cubierta común del Edificio y con el cielo raso falso que lo separa de la cubierta común. . . . .

**POR EL NADIR:** Placa de concreto común intermedia con su propia área privada del primer piso en parte y en parte con apartamento ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.). Coeficiente cuarenta y cinco por ciento (45%) . . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha al señor **ARTURO LAVERDE TORO,** el diez (10) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982) según consta en la escritura pública número seis mil seiscientos cincuenta y siete (6.657) de la Notaría Séptima (7a.) del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de esta ciudad el día veintidos (22) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), al Folio de Matricula Inmobiliaria número 50N-444484 . . . . . .

FRANCIA ELENA SALINAS SÁNCHEZ
NOTARIA 47(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca238359018
10603SQaEQUCAK7G
28/06/2017
Cadena s.a. Nit. 8909935949

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Cuota parte veinticinco por ciento (25%) equivalente a la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($13.532.250.oo) . . . . . .

b) Una cuota parte en común y proindiviso con su madre **RUTH LAVERDE DE OLIVEROS** y sus hermanos **MARTHA LUCIA, PATRICIA EUGENIA, FRANCISCO ERNESTO, ARTURO JOSE Y GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE**, equivalente al ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) del cincuenta por ciento (50%) sobre un Lote de terreno junto con la Casa de Habitación construida ubicada en el sector del Rodadero corregimiento de Gaira, entrada a la parcelación y cerro denominado LA GLORIA, Departamento del Magdalena el que se alindera de la siguiente forma: . . . . . .

**ESTE:** Del punto de partida de la mensura número cero (0). se midieron veinticuatro metros (24.00 mts.), al punto uno (1), debiendo rectificarse plano, para que quede la alinderación con base a adjudicación de Incora. Del mojón número uno (1) al mojón número dos (2) en ocho metros (8.00 mts.), deslindando con la carretera troncal del Caribe y camino de entrada hacia el Playón y Mar Caribe.

**SUR-ESTE:** Con propiedad de herederos de Sinforiano Restrepo Ariza. Del punto dos (2) al punto tres (3) en ciento setenta y tres metros (173.00 mts.) . . . . . .

**NORESTE:** En ciento sesenta y seis metros (166.00 mts.), con camino carreteable, hoy entrada principal hacia el Mar Caribe, con una anchura de once metros (11.00 mts.), de por medio predios de Rubén Camargo Acosta, hasta el punto cero (0) lugar de partida y encierra. Todo con base en la resolución de adjudicación número trescientos uno (301) del dieciseis (16) de Agosto de mil novecientos setenta y tres (1973), encerrando un área de dos mil setecientos cincuenta metros cuadrados (2.750 M2) . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra ——

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario 47

EX 681052

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

-27-

hecha a la señora BEATRIZ LLANOS VIUDA DE CAÑON, mediante escritura pública número mil trescientos noventa y nueve (1.399) otorgada el veintisiete (27) de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de la ciudad de Santa Marta el día veintiseis (26) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), al folio de matricula inmobiliaria número **080-0016305** . .

Cuota parte equivalente a la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.251.416.oo) . . . . . .

C) Para igualar su cuota parte se le asigna en dinero efectivo, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($2.486.667.33) . . . .

**VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA: VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($21.370.333.33) . .**

**HIJUELA DE GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE . . . .**

Por su legitima . . . . . .

que se integra así: . . . . . .

Se le adjudica: . . . . . .

a) Una cuota parte en común y proindiviso con su hermana **PATRICIA EUGENIA OLIVEROS LAVERDE,** equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre un lote de terreno con una pequeña construcción, ubicado en las carreras septima y octava (7a. y 8a.), con calles ocho y nueve (8 y 9) del perímetro urbano del Municipio de Barichara (Santander), el cual queda con una extensión de doce metros cincuenta

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ
NOTARÍA 47(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C.

Ca238359017
10602a5QUCAK7GQS
28/06/2017
cadena s.a. Nit. 8909339310

centímetros (12.50 mts.), de frente, por la carrera octava (8a.) como Norte. . . . . .

**POR EL SUR:** En diez metros veinte centímetros (10.20 mts.) y . . . . . .

**POR EL ORIENTE Y OCCIDENTE:** En treinta metros (30.00 mts.) para un área total de trescientos cuarenta metros cincuenta centímetros (340.50 mts.), y comprendidos por los siguientes linderos particulares: . . . . . .

**POR EL ORIENTE Y SUR:** Con propiedades de los vendedores, Adela Carreño Bueno, Jaime González Sarmiento y Luis Felipe González Sarmiento. . . . . .

**POR EL NORTE:** Con la carrera octava (8a.) de la población de Barichara; y . . . . . .

**POR EL OCCIDENTE:** Con propiedad de la señora RUTH LAVERDE DE OLIVEROS. El inmueble de mayor extension se identifica con la cédula catastral número **01-0-073-003** . . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha a los señores Adela Carreño Bueno, Jaime González Sarmiento y Luis Felipe Gonzalez Carreño, según consta en la escritura pública número ciento sesenta y cuatro (164) otorgada el día once (11) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) en la Notaría Unica del Círculo de Barichara, registrada en la Oficina de Registro del Municipio de Barichara al folio de matricula inmobiliaria número **3020006215** . . . . . .

Cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) a la suma de CINCO MILLONES CUATRO MIL PESOS ($5.004.000.oo) . . . . . .

b) Una cuota parte en común y proindiviso con su hermana: **PATRICIA EUGENIA OLIVEROS LAVERDE,** equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre la **FINCA LA ESTERLINA.** Ubicada en la vereda de San Vicente en el muncipio de Oiba Departamento de Santader: Descripción, cabida y -----

RICARDO COSIDES TERREROS
Notaria 47

.EX 681053

172

Ca238359016

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

---28---

linderos: Un lote de terreno con casa de habitación en madera y teja con una extensión de ciento cincuenta hectáreas (150 hts) y linda: . . . . . .

**NORTE:** Linda con propiedades de Pablo E. Vargas, Jesús Diaz, en poco trayecto con de Jesús Garavito mediando cerca de alambre y quebrada: .

**ORIENTE:** Con propiedades de Vicente Murillo y herederos de Isidro Aguillón hoy de Pedro María Díaz y Cristobal Corredor, Maximiliano Cortes, Ramiro Acevedo, cerca de alambre al medio; . . . . . .

**OCCIDENTE:** Con propiedades de Gabriel Galvis, hoy de Ricardo Serrano y Sacramento Garavito, cerca de alambre al medio; . . . . . .

**SUR:** Con Luis R. Reyes herederos de Isidro Aguillón y terrenos de Deogracias Forero hoy de José Grass y Manuel Sanchez, cercas de alambre y encierra. . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra que hiciera al señor **GUATIBONZA BARRERA MIGUEL ANTONIO,** según consta en la escritura pública número cuatrocientos sesenta y cinco (465) otorgada el catorce (14) de abril de mil novecientos setenta y siete (1977), en la Notaría Segunda (2a.) del Circulo notarial de Tunja, registrada en la Oficina de Registro del Socorro, Departamento de Santander el día ocho (8) del mes de Junio de mil novecientos setenta y siete (1977), al folio de matricula inmobiliaria número **321-0001-549** . . . . . .

Cuota parte cincuenta por ciento (50%) equivalente a la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.828.500.oo) . .

c) Una cuota parte en común y proindiviso con su hermana

FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ
NOTARÍA 47(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO
Cadena s.a. Nit. 8909853349 28/06/2017 10601QUCAK7GQSKa Ca238359016

**PATRICIA EUGENIA OLIVEROS LAVERDE**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre un lote de terreno de doce (12) metros (12.00 mts.), de frente por treinta metros (30.00 mts.) de fondo, para un total de trescientos sesenta metros (360.00 mts.), el cual queda ubicado en el Municipio de Barichara (Santander) en la carrera octava (8a.) número ocho treinta (8-30), y alinderado particularmente así: . . . . . .

**POR EL ORIENTE Y SUR:** Con propiedades de los señores Adela Carreño Bueno, Jaime González Sarmiento y Luis Felipe González Sarmiento; . . . . . .

**POR EL NORTE:** Con la Carrera octava (8a.) de la población de Barichara y; . . . . . .

**POR EL OCCIDENTE:** Con predios de propiedad de herederos de Domingo Díaz y de Ignacio Castillo. . . . . .

Este inmueble lo adquirió el causante a nombre de su cónyuge **RUTH LAVERDE DE OLIVEROS**, por compra que le hiciera a los señores: Adela Carreño Bueno, Jaime y Luis Felipe González Sarmiento, según costa en la escritura pública número setenta y uno (71) del diecisiete (17) de marzo de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Unica del Círculo de Barichara, registrada el día primero (1o.) de abril de mil novecientos noventa y uno (1991) en la Oficina de Registro del Municipio de Barichara Santander, al folio de matricula número **3020006107** . . . . . .

Cuota parte cincuenta por ciento (50%) equivalente a la suma de SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($69.500.oo) . . . . . .

d) Una cuota parte en común y proindiviso con su madre **RUTH LAVERDE DE OLIVEROS** y sus hermanos: **RUTH ELIZABETH, MARTHA LUCIA, PATRICIA EUGENIA, FRANCISCO ERNESTO Y ARTURO JOSE OLIVEROS LAVERDE**, equivalente al ocho punto

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario 47

EX 681054



treinta y tres por ciento (8.33%) del cincuenta por ciento (50%) sobre un lote de terreno junto con una casa de habitación construida en él, ubicada en el sector del Rodadero, corregimiento de Gaira, entrada a la parcelación y cerro denominado LA GLORIA, Departamento del Magdalena, el que se alindera de la siguiente forma: . . . . . .

**ESTE:** Del punto de partida de la mensura número cero (0), se midieron veinticuatro metros (24.00 mts.), al punto uno (1) debiendo rectificarse plano, para que quede la alinderación con base a adjudicación de Incora. Del mojón número uno (1) al mojón número dos (2), en ocho metros (8.00 mts.), deslindando con la carretera troncal del Caribe y camino de entrada hacia el Playón y Mar Caribe.

**SUR-ESTE:** Con propiedad de herederos de Sinforiano Restrepo Ariza. Del punto dos (2) al punto tres (3) en ciento setenta y tres metros (173.00 mts.) . . . . . .

**NORESTE.-**En ciento sesenta y seis metros (166.00 mts.), con camino carreteable, hoy entrada principal hacia el Mar caribe, con una anchura de once metros (11.00 mts.), de por medio predios de Rubén Camargo Acosta, hasta el punto cero (0) lugar de partida y encierra. Todo con base en la Resolución de adjudicación número trescientos uno (301) del Dieciseis (16) de Agosto de mil novecientos setenta y tres (1973), encerrando un área de dos mil setecientos cincuenta metros cuadrados (2.750 M2) . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha a la señora BEATRIZ LLANOS VIUDA DE CAMON, mediante escritura pública número mil trescientos noventa y nueve (1.399) otorgada el veintisiete (27) de Julio de mil

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ
NOTARÍA 47(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
Ca238359015
10605KAG7SQaGQUC
28/06/2017
Cadena s.a. Nit. 830055310
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

novecientos ochenta y cuatro (1984) en la Notaria Veinticuatro (24) del Circulo Notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro en la ciudad de Santa Marta, el día veintiseis (26) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) al folio de matricula inmobiliaria número **080-0016305** . . . . . .

Cuota parte equivalente a la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.251.416.oo) . . . . . .

e) Para igualar su cuota parte se le asigna en dinero efectivo, la suma de CINCO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($5.116.917.33) . . . . . .

**VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA: VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($21.270.333.33)** . . . .

**HIJUELA DE RUTH LAVERDE DE OLIVEROS** . . . . . .

Por concepto de los gananciales de la sociedad conyugal

Se integra así: . . . . . .

a) Una cuota parte en común y proindiviso con sus hijos **RUTH ELIZABETH, Y ARTURO JOSE OLIVEROS LAVERDE,** equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre el Apartamento número ocho cuarenta y cinco (8-45), ubicado en la calle ciento diez (110) número ocho cuarenta y cinco (8-45) de esta ciudad de Santafé de Bogotá, Barrio Santa Ana Occidental, sometido al regimen de propiedad horizontal, inmueble que tiene la siguiente descripción, cabida y linderos: . . . . . .

**APARTAMENTO NUMERO OCHO CUARENTA Y CINCO (8-45) DE LA CALLE CIENTO DIEZ (110)** . . . . . .

**Altura libre primer piso** variable de dos metros veinte centimetros (2.20 mts.), a dos metros cincuenta centimetros (2.50 mts.) . . . . . .

RICARDO CUBIDES TEZPOOS
Notario 47

EX 681055

----------30----------

**Segundo piso altura libre** dos metros treinta y cinco centimetros (2.35 mts.),, **altura libre** en sus áreas descubiertas dos metros cincuenta centimetros (2.50 mts.), **área construida primer piso** noventa y cinco metros cuadrados con diecinueve decimetros cuadrados (95.19 M2), **área construida segundo piso** en ciento cinco metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (105.17 M2), **área libre primer piso** ciento cinco metros treinta y tres centímetros (105.33 mts.)-----

**Total área construida:** Doscientos metros cuadrados treinta y seis decímetros cuadrados (200.36 M2) . . .

**Total área privada:** Trescientos quince metros cuadrados sesenta y nueve decímetros cuadrados (315.69 M2) . . .

**LINDEROS: PRIMER PISO: POR EL NORTE.-** En tres metros quince centímetros (3.15 mts.), dos metros veinte centímetros (2.20 mts.), muro común intermedio con su propia área privada. En tres metros cinco centímetros (3.05 mts.), un metro cinco centímetros (1.05 mts.), y diez metros sesenta y cinço centímetros (10.65 mts.), fachada común intermedia con su propia área privada. En cuatro metros siete centímetros (4.07 mts.), con la calle ciento diez (110), en catorce metros veintiocho centímetros (14.28 mts.), muro comun intermedio con la calle ciento diez (110). . . . . .

**POR EL SUR:** En tres metros cinco centímetros (3.05 mts.), y dos metros veinte centímetros (2.20 mts.), muro común intermedio con su propia área privada en cinco metros veinticinco centímetros (5.25 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.), en treinta

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
FRANCIA ELENA SALINAS SÁNCHEZ
NOTARIA 47(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
Ca238359014
10604G7SQaSQUCAK
28/06/2017
Cadena s.a. Nit. 8909935919

centímetros (0.30 mts.), fachada comun intermedia con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.), en cuatro metros setenta centímetros (4.70 mts.), con antejardín del apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.), muro común intermedio en treinta y tres metros veinticinco centímetros (33.25 mts.), un metro cinco centímetros (1.05 mts.), y nueve metros setenta y cinco centímetros (9.75 mts.), fachada común intermedia con su propia área privada. . . . . .

**POR EL ORIENTE:** En tres metros quince centímetros (3.15 mts.), y cinco metros treinta y cinco centímetros (5.35 mts.), muro común intermedio con construcción con el predio señalado con el número ocho treinta y nueve (8-39) de la calle ciento diez (110) en cinco metros dos centímetros (5.02 mts.), antejardín del predio señalado con el número ocho treinta y nueve (8-39) de la calle ciento diez (110), en veinticinco centímetros (0.25 mts.), veinticinco centímetros (0.25 mts.), muro común intermedio con su propia área privada, en cuatro metros treinta centimetros (4.30 mts.), y treinta centímetros (0.30 mts.), fachada común intermedia con su propia área común en cuatro metros setenta y siete centímetros (4.77 mts.) muro común intermedio con su propia área privada, en treinta centímetros (0.30 mts.), y cuatro metros cinco centímetros (4.05 mts.), fachada común intermedia con su propia área privada en cuatro metros treinta y cinco centímetros (4.35 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.), en cinco metros dos centímetros (5.02 mts.), muro común intermedio con su propio antejardín . . . . . .

**CENIT:** Placa de concreto común intermedia en parte de su

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario 47

EX 681056

propia área privada del segundo piso en parte con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.) y con aire sobre su zona descubierta. . . . . .

**NADIR:** Con placa de concreto común sobre el terreno común. . . . . .

**LINDEROS SEGUNDO PISO: POR EL NORTE:** En catorce metros veinte centímetros (14.20 mts.), y cincuenta centímetros (0.50 mts.), fachada común intermedia con su aire sobre su propio antejardín. . . . . .

**POR EL SUR:** En cuatro metros quince centímetros (4.15 mts.), fachada común intermedia con aire sobre su propio patio en dos metros ochenta y dos centímetros (2.82 mts.), un metro sesenta y cinco centímetros (1.65 mts.), y cuatro metros noventa y cinco centímetros (4.95 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.), muro común intermedio con ducto de ventilación común. En cincuenta centímetros (0.50 mts.), fachada común intermedia con aire sobre su propio antejardín. . . . . .

**POR EL ORIENTE:** En cinco metros diez centímetros (5.10 mts.), muro común intermedio con construcción sobre predio señalado con el número ocho treinta y nueve (8-39) de la calle ciento diez (110). En cinco metros sesenta y tres centímetros (5.63 mts.), fachada común intermedio con aire en parte sobre patio de apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.). En veinte centímetros (0.20 mts.), muro común intermedio con ducto de ventilación común. . . . . .

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca238359013

FRANCIA ELENA SALINAS SÁNCHEZ
NOTARÍA 47(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C.

Ca238359013

10603SQaQQUCAK7G 28/06/2017

Cadena s.a. Nit. 830055310

**POR EL OCCIDENTE:** En dos metros cuarenta y cinco centímetros (2.45 mts.), y un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.) y en parte con ducto común de ventilación en un metro cincuenta y tres centímetros (1.53 mts.), y dos metros quince centímetros (2.15 mts.), fachada común intermedia con aire sobre su propio antejardín . . . . . .

**CENIT:** Con cubierta común del Edificio y con el cielo raso falso que lo separa de la cubierta común. . . . . .

**POR EL NADIR:** Placa de concreto común intermedia con su propia área privada del primer piso en parte y en parte con apartamento ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.). Coeficiente cuarenta y cinco por ciento (45%) . . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha al señor **ARTURO LAVERDE TORO**, el diez (10) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982) según consta en la escritura pública número seis mil seiscientos cincuenta y siete (6.657) de la Notaría Séptima (7a.) del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de esta ciudad el día veintidos (22) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), al Folio de Matrícula Inmobiliaria número **50N-444484** . . . . . .

Cuota parte equivalente a la suma de VEINTISIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($27.064.500.oo) .

b) Una cuota parte en común y proindiviso con su hijo **FRANCISCO ERNESTO OLIVEROS LAVERDE**, equivalente al setenta y cinco (75%) sobre Casa de Habitación ubicada en la carrera veinticuatro (Cra. 24) número sesenta y tres D-treinta y siete (63D-37) números cuarenta y tres (43)

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario 47

EX 681057

de la ciudad de Santafé de Bogotá.

Descripción: Cabida y linderos.-

Casa de Habitación y el terreno sobre el cual se halla edificada con una extensión superficiaria de doscientas dos punto veintidos varas cuadradas (202.22 V2) comprendido dentro de los siguientes linderos: . . . . . .

**POR EL NORTE:** En dieciocho metros veintiocho centímetros (18.28 mts.), con el lote número siete (7); . . . . .

**POR EL SUR:** En dieciocho metros veintiocho centímetros (18.28 mts.), con el lote número cinco (5). . . . . .

**POR EL ORIENTE:** En siete metros ocho centímetros (7.08 mts.), con la carrera veinticuatro (24). . . . . .

**POR EL OCCIDENTE:** En siete metros ocho centímetros (7.08 mts.), con el lote número nueve (9) según el plano correspondiente . . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra que hiciera al **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO,** según consta en la Escritura Pública mil seiscientos doce (1612) otorgada el treinta (30) de Junio de mil novecientos cincuenta y seis (1956) en la Notaría Sexta (6a.) del Círculo notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de esta ciudad, el día veintitres (23) de Julio de mil novecientos cincuenta y seis (1956), al Folio de Matricula Inmobiliaria número **50C-186391** . .

Cuota parte equivalente a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($45.653.250.oo) . .

c) Una cuota parte en común y proindiviso con su hija **MARTHA LUCIA OLIVEROS LAVERDE,** equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre el Apartamento número Trescientos

FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ
NOTARÍA 47(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca238359012
Cadena s.a. Nit. 8909053319 28/06/2017 10602aAQUCAK7GQS Ca238359012

dos (302).- Ubicado en el tercer piso del Edificio de Propiedad Horizontal **"LUZ MARINA DE MAEZ"**, en la transversal cuarta (4a.) número ochenta y cuatro setenta y una (84-71) de esta ciudad de Santafé de Bogotá. Tiene un acceso por el Hall del Edificio que comunica con las puertas de entrada marcadas con los números ochenta y cuatro setenta y uno (84-71) de la Transversal cuarta (4a.) y carrera séptima (7a.) número ochenta y cuatro setenta (84-70). Tiene un área privada construida de ciento veintitres metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (123.45 M2) y una altura libre de dos metros treinta centímetros (2.30 mts.). Esta comprendido dentro de los siguientes linderos: . . . . .

**NORTE:** En nueve metros sesenta centímetros (9.60 mts.), con el Departamento tres cero tres (3-03). En tres metros (3.00 mts.), con el Hall del Edificio por el cual accede; en tres metros (3.00 mts.) con el vacío sobre el Patio uno (1) del Departamento S1-06; en ochenta centímetros (0.80 mts.), con el vacio sobre terraza número uno (1) del Departamento S1-06; . . . . . .

**SUR:** En dieciseis metros veinticinco centímetros (16.25 mts.), con el lote número cuatro (4) de la misma manzana;

**ESTE:** En un metro ochenta centímetros (1.80 mts.), con la escalera del edificio; en cincuenta y seis metros cinco centímetros (56.05 mts.), con el vacio sobre el patio uno (1) del Departamento S1-06, en un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.), con el Departamento tres cero uno (3-01) del mismo edificio; en un metro treinta centímetros (1.30 mts.), con el Hall del Edificio; Por el cual accede: . . . . . .

**OESTE:** En seis metros cuarenta y cinco centímetros (6.45 mts.), y dos metros noventa y cinco centímetros (2.95 mts.), respectivamente con el vacio sobre el Departamento

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL



S1-06 del mismo Edificio. . . . .

**CENIT:** Con placa de concreto que los separa del cuarto piso (4o.) del Edificio . . . . . .

**NADIR:** Con placa de concreto que lo separa del segundo piso del edificio. . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra que hiciera a la señora **MARIA PRISCILA LA ROTTA GONZALEZ,** según consta en la escritura pública número dos mil quinientos dieciseis (2.516) otorgada el día veinte (20) de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1978), en la Notaría Diecinueve (19) del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de esta ciudad el día doce (12) del mes de noviembre de mil novecientos ochenta (1980), al Folio de Matricula Inmobiliaria número **50C-322783** . . . . . .

Cuota parte equivalente a la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS ($27.711.500.oo)

d) Una cuota parte en común y proindiviso con sus hijos **RUTH ELIZABETH, MARTHA LUCIA, PATRICIA EUGENIA, FRANCISCO ERNESTO, ARTURO JOSE Y GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE,** equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre un lote de terreno junto con una casa de habitación construida en él, ubicada en el sector del Rodadero, corregimiento de Gaira, entrada a la parcelación y cerro denominado LA GLORIA, Departamento del Magdalena, el que se alindera de la siguiente forma: . . . . . .

**ESTE:** Del punto de partida de la mensura número cero (0), se midieron veinticuatro metros (24.00 mts.), al punto uno (1) debiendo rectificarse plano, para que quede la alinderación con base a adjudicación de Incora. Del mojón

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ
NOTARÍA 47(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D.C.

Ca238359011
28/06/2017
10601QUCAK7GQS9a
Cadena s.a. Nit. 830055310

número uno (1) al mojón número dos (2), en ocho metros (8.00 mts.), deslindando con la carretera troncal del Caribe y camino de entrada hacia el Playón y Mar Caribe.

**SUR-ESTE:** Con propiedad de herederos de Sinforiano Restrepo Ariza. Del punto dos (2) al punto tres (3) en ciento setenta y tres metros (173.00 mts.) . . . . . .

**NORESTE.-**En ciento sesenta y seis metros (166.00 mts.), con camino carreteable, hoy entrada principal hacia el Mar caribe, con una anchura de once metros (11.00 mts.), de por medio predios de Rubén Camargo Acosta, hasta el punto cero (0) lugar de partida y encierra. Todo con base en la Resolución de adjudicación número trescientos uno (301) del Dieciseis (16) de Agosto de mil novecientos setenta y tres (1973), encerrando un área de dos mil setecientos cincuenta metros cuadrados (2.750 M2) . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha a la señora BEATRIZ LLANOS VIUDA DE CAMON, mediante escritura pública número mil trescientos noventa y nueve (1.399) otorgada el veintisiete (27) de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) en la Notaría Veinticuatro (24) del Circulo Notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro en la ciudad de Santa Marta, el día veintiseis (26) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) al folio de matricula inmobiliaria número **080-0016305** . . . . . .

Cuota parte equivalente a la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($31.508.500.oo) . . . . . .

e) Para compensar su hijuela la cónyuge superstite entrega en dinero efectivo, la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.315.750.oo) . . . . . .

VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA: CIENTO VEINTISIETE MILLONES

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario 47

EX 681061

198

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

----------34----------

SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($127.622.oo)-------

TERCERO.- Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el Decreto novecientos dos (902) de mil novecientos ochenta y ocho (1.988) para el término de liquidación de sucesiones y sociedades comyugales vinculadas a ellas, efectuada de común acuerdo con los interesados. . . .

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA

COMPROBANTES FISCALES: Declaraciones números 53256-010006045, 53 256- 010006052 y 53256-010004927 de Predial Unificado año gravable de mil novecientos noventa y siete (1997).----------

DIRECCIONES: CARRERA 24 No. 63D-37, CALLE 110 No. 8-45 y TV. 4 No. 84 71 APTO. 302.----------

MATRICULAS INMOBILIARIAS NUMEROS: 050-0014010157, 050-00444484 y 050-0322783.----------

CEDULAS CATASTRALES NUMEROS: 63D 246, D108T8B13, y 836230.----------

Certificado de PAZ y SALVO Nos.: 0341, 0070 y 0071 respectivamente.---

El suscrito Tesorero Municipal de Oiba, Barichara (Santander) CERTIFICA QUE: ERNESTO OLIVEROS CUERVO, ERNESTO OLIVEROS CUERVO y RUTH LAVERDE DE OLIVEROS esta(n) a Paz y Salvo con el tesoro Municipal por concepto de Impuesto Predial, Adicional y Complementarios hasta el 31 de Diciembre de 1997 por los siguientes predios: PREDIO No. 00-002-096. NOMBRE: ESTERLINA, AVALUO: $13.336.000.oo, No. PREDIO: 01 0 073 011. DIRECCION: K. 8 No. 8 PAR. AVALUO: $164.000.oo y PREDIO No. 01 0 073-010. DIRECCION: K 8 # 8-30. AVALUO:$11.809.000.oo. FECHA DE EXPEDICION: DIECIOCHO y DIECINUEVE (18 y 19) de JUNIO DE 1997 respectivamente.---------

CERTIFICADO No. 038932 Certificado de Paz y Salvo VALORIZACION MUNICIPAL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VALORIZACION INDIVIDUAL - SANTA MARTA.

CERTIFICA Que el predio propiedad del señor OLIVEROS CUERVO ERNESTO. No. Catastral 011000900002000 Ubicado en el Barrio LA CUCHILLA de esta ----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ
NOTARIA 47(E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Ca238359010
28/06/2017
10605KAG7SQaUQUC
Cadena s.a. Nit. 8909059310

Ciudad se encuentra a Paz y Salvo con las contribuciones de Valorización Municipal. FECHA DE EXPEDICION: Febrero 05 de 1996/ FECHA DE VENCIMIENTO: Marzo 05 de 1996.----------

ALCALDIA DE SANTA MARTA Tesoreria Distrital Paz y Salvo de Impuesto Predial Unificado No. 02267 el suscrito tesorero Distrital CERTIFICA que el Predio: 01 10 0090 0002 000 con avalúo Oficial de $74.360.000.oo.------ Ubicado en LA CUCHILLA de este Municipio de Propiedad de: OLIVEROS CUERVO ERNESTO, se encuentra a Paz y Salvo con el Distrito de Santa Marta por concepto de Impuesto Predial Unificado.EXP. 10-07/97 - 31-12 97

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. LEIDO el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal, lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y lo firman el suscrito Notario quien da fe y lo autoriza . . . . . .

Se utilizaron las hojas notariales Nos: EX 419782 EX 419783 EX 419784 EX 419785 EX 419786 EX 419787 EX 419788 EX 419789 EX 419790 EX 419791 EX 419792 EX 419793 EX 419794 EX 419795 EX 681040 EX 681041 EX 681042 EX 681043 EX 681044 EX 681045 EX 681046 EX 681047 EX 681048 EX 681049 EX 681050 EX 681051 EX 681052 EX 681053 EX 681054 EX 681055 EX 681056 EX 681057 EX 681058 EX 681061 EX 681062.----------

ENMENDADO: Ciudad, CUCHILLA, Municipio, Impuesto, SI VALE.- - - - - - -

- - - - - -

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notaría 47

1902 EX 681062

35

Esta hoja pertenece a la Escritura Pública número : MIL NOVECIENTOS DOS.-- (1902).----------

de fecha: VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997).--------

---

LUIS EDUARDO BOTERO HERNANDEZ

C.C.No. 17'152.056 de Bogotá

T.P.No. 7.672 C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Círculo de Santafé de Bogotá, D.C.

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47

DERECHOS NOTARIALES: $ 968.138=

DECRETO 1681/96

em.-

FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ
NOTARÍA 47(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO
Ca238359009
28/06/2017
10604S7SQa7QUCAK

ES FIEL Y OCTAVA (8a.) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 1902 DE FECHA 29 DE JULIO DE 1997 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN TREINTA Y CINCO (35) HOJAS ÚTILES CON DESTINO A: INTERESADO. ----------

BOGOTÁ, D.C. A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017. ----------

EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Círculo de Bogotá D.C.
NOTARIA
VIVIANA SALINAS SANCHEZ

PBX: 7430550 - FAX: 6226848 CALLE 101 No. 45A-32 – BOGOTÁ D.C.
notaria47@ notaria47debogota.com, notaria47debogota@gmail.com -
www.notaria47debogota.com

# ENVIO EXPEDIENTE199608781 JUZGADO 1o. CCTO DE TUNJA - SOLIDARIOS LTDA PERTENENCIA No. 47001315300520200002200 DE SOLIDARIOS LTDA EN LIQUIDACION

LIGIO GOMEZ GOMEZ <ligiogg@hotmail.com>

Mar 1/08/2023 3:25 PM

Para:Juzgado 05 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (15 MB)

EXPEDIENTE SOLIDARIOS JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CTO_compressed.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto Asunto de la referencia para su respectivo tramite.

Cordialmente,

**Dr. LIGIO GOMEZ GOMEZ**
***Abogado Administrativo y Laboral***
*Especialista en Pensiones*
Oficina: **320 345 4478**
Celular: **316 406 4550**
Cra 10 N 20-50 OF. 201 Tunja, Boyacá

*LIGIO GÓMEZ GÓMEZ*
*ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO*
*Carrera 10 No. 20 –50 oficina 201 de Tunja Cel 3203454478*

Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA - MAGDALENA
E. S. D.

Ref: Pertenencia No. 470013153005-202000022-00
De: SOLIDARIOS LTDA EN LIQUIDACION
Contra: HEREDEROS DE RUTH LAVERDE PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS
Asunto: Envió expediente

**LIGIO GOMEZ GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado en Tunja e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el objeto de allegar:

- EXPEDIENTE 199608781 DE SOLIDARIOS LTDA, JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA - BOYACA

Lo anterior según los solicitado por su Despacho en Oficio No. 0255 Secj05ccsmta, de fecha 20 de Junio de 2023.

Anexo lo enunciado en quinientos cuarenta y seis (546) folios.

NOTIFICACIONES.

Recibo respuesta en su Despacho o en la Carrera 10 No. 20 – 50 oficina 201 de Tunja celular 320345447, E-mail ligiogg@hotmail.com

Atentamente,

LIGIO GOMEZ GOMEZ
C.C. No. 4.079.548 de Ciénega
T.P. No. 52259 del C.S.J

*E-mail: ligiogg@hotmail.com*

FYBG

Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**
**SANTA MARTA – MAGDALENA**

Santa Marta DTCH, Veinte (20) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Oficio No. 0255 SecJ05ccsmta

Señores:
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja
J02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
==========

Asunto: **Comunicación reiteración solicitud prueba trasladada Art. 170 y 174 C.G.P.**
Proceso: Verbal Declarativo de Pertenencia.
Rad 47.001.31.53.005.2020.00022.00 (2020-00022-00)
Partes: SOLIDARIOS LTDA EN LIQUIDACIÓN Vs. RUTH ELIZABETH, MARTA LUCÍA, PATRICIA EUGENIA, FRANCISCO ERNESTO, ARTURO JOSÉ y GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE, demás HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE RUTH LAVERDE DE OLIVEROS Y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

Cordial saludo;

Por medio del presente oficio PDF, me permito comunicar a ese Despacho Judicial, según lo ordenado por auto dictado en audiencia remota surtida el 14 de junio de la presente calenda 2023, dentro del proceso al libelo referenciado, el cual en sus apartes como prueba oficiosa dispuso lo siguiente:

*"... Se dispone que por secretaria se oficie al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja, para que remita la totalidad del expediente correspondiente al proceso ordinario de simulación iniciado por la SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA contra la SUCESION DE ERNESTO OLIVEROS CUERVO, con numero de radicación interno 199608781..."*

La anterior solicitud a fin de tenerse como prueba de oficio dentro del proceso al libelo referenciado, artículo 170 y 174 C.G.P., la remisión de las copias del expediente deberá remitirse en formato PDF con destino al proceso 47.001.31.53.005.2020.00022.00. Se deja constancia que el presente oficio se remite vía correo electrónico según disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, Artículo 111 y Ley 2213 de 2022.

La respuesta deberá ser dirigida al correo institucional j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co único canal habilitado para el recibo de comunicaciones al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta.

Atentamente.

**JESUS ALBERTO OSPINO CASTRO**
SECRETARIO

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA
E. S. D.

Ref: Ejecutivo a continuación del ordinario
Proceso No. 1996-08781-00

LIGIO GOMEZ GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en Tunja Abogado en ejercicio, obrando como apoderado de SOLIDARIOS LTDA EN LIQUIDACION, con el debido respeto me dirijo al señor Juez con el objeto de solicitarle se ORDENE EL DESARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA.

Para lo anterior, adjunto la consignación de siete mil pesos ($7.000.o)

Como quiera que el Juzgado quinto civil del circuito de Santa Marta, oficio al Juzgado segundo civil del circuito de Tunja, por cuanto la mayoría de las decisiones fueron tomadas en dicho Juzgado, por consiguiente ruego a su señoría si es posible responder al oficio 0255 SEC J05CCSMT del 20 de junio del año 2023 el cual adjunto.

NOTIFICACIONES

Recibo respuesta en la carrera 10 No. 20-50 oficina 201 de Tunja, celular 320-3454478 correo electrónico ligiogg@hotmail.com

ANEXOS

Adjunto la consignación en el Banco Agrario
El oficio antes indicado.

Atentamente,

LIGIO GOMEZ GOMEZ
C.C. No. 4.079.548 de Ciénega
T.P. No. 52.259 del C.S.J.

37

Con Sentencia Ejecutoria por favor

REPUBLICA DE COLOMBIA

C:1
C.C:12
F:1.126

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

CS

***

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**
**TUNJA**

| | |
|---|---|
| RADICACIÓN: | 15001310300219960878l |
| CLASE DE PROCESO: | ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA |
| DEMANDANTE: | SOCIEDAD SOLIDARIOS LIMITADA |
| APODERADO Dr. : | LIGIO GOMEZ GOMEZ |
| DEMANDADO: | RUTH LAVERDE<br>PATRICIA OLIVEROS LAVERDE Y OTROS |
| APODERADO Dr. : | PATRICIA OLIVEROS LAVERDE |
| **INICIACION:** | **24/06/1996** |

# 1996-8781

**CUADERNO:** **PRIMERO (01)**

9

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA (REPARTO)
E. S. D.

RAFAEL CASTILLO PINILLA, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la C.C. Nº. 2.919.347 de Bogotá, en mi condición de representante legal de la Sociedad SOLIDARIOS LTDA, con domicilio en Tunja, al señor Juez, con toda atención manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora MARIA ISBELIA FONSECA GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la C.C. Nº. 51.584.575 de Bogotá, abogada en ejercicio, titular de la T.P. Nº. 38.294 del Minjusticia, para que formule demanda Ordinaria de Mayor Cuantía contra los sucesores del causante ERNESTO OLIVEROS CUERVO, señores; RUTH LAVERDE DE OLIVEROS, RUTH ELIZABETH OLIVEROS LAVERDE, PATRICIA OLIVEROS DE BOTERO, FRANCISCO OLIVEROS LAVERDE, ARTURO ERNESTO OLIVEROS LAVERDE, Y EDUARDO OLIVEROS LAVERDE, todos mayores de edad, domiciliados en Bogotá.y contra BEATRIZ LLANOS DE CAYON, mayor de edad, domiciliada en Quito Ecuador, con el fin que se adicione y aclare las Esc.#1399 de 1984 Notaria #24 de Santafé de Bogotá y 483 de marzo 2 de 1986 Notaria de S. Marta y demás pretensiones relacionadas con el Inmueble a que se refieren dichos títulos.
Mi apoderada queda facultada en ejercicio del presente mandato para recibir, transigir, sustituir, conciliar, desistir, - además de las facultades que le confiere el art. 70 del C.P.-C.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderada en - los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

RAFAEL CASTILLO PINILLA
C.C. Nº. 2.919.347 de Bogotá

Acepto,

MARIA ISBELIA FONSECA GONZALEZ
C.C. Nº. 51.584.575 de Bogotá
T.P. Nº. 38.294 del Minjusticia

*Señor*
***JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA -REPARTO -***
*E. S. D.*

*Referencia: Proceso Ordinario de **SOLIDARIOS LTDA***
*Contra, sucesores de ERNESTO OLIVEROS CUERVO.*

***MARIA ISBELIA FONSECA GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la C.C. Nº 51.584.575 de Bogotá, abogada en ejercicio, titular de la T.P. Nº 38.294 del Minjusticia, obrando en ejercicio del poder que me ha conferido el señor **RAFAEL CASTILLO PINILLA**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, en su condición de representante legal de la "**SOCIEDAD SOLIDARIOS LIMITADA**" con domicilio en Tunja, al señor Juez, con toda atención manifiesto que formulo demanda contra los señores RUTH LAVERDE DE OLIVEROS, RUTH ELIZABETH OLIVEROS LAVERDE, PATRICIA OLIVEROS DE BOTERO, FRANCISCO OLIVEROS LAVERDE, ARTURO ERNESTO OLIVEROS LAVERDE Y EDUARDO OLIVEROS LAVERDE en su condición de sucesores de ERNESTO OLIVEROS CUERVO, todos mayores de edad, domiciliados en Santa Fe de Bogotá, y contra BEATRIZ LLANOS DE CAYON, mayor de edad, domiciliada en Quito Ecuador para que por los trámites correspondientes a un Proceso Ordinario de Mayor Cuantía, se hagan los pronunciamientos de ley, con fundamento en los siguientes:*

## *HECHOS*

*1.- Por escritura pública Nº 1.024 del 23 de junio de 1982, de la Notaria Segunda de Tunja, se constituyó la Sociedad de responsabilidad Limitada denominada SOLIDARIOS LTDA., con domicilio en la ciudad de Tunja. Y se designó inicialmente a como representante legal de aquella al señor ERNESTO OLIVEROS.*

*2.- A la constitución de la citada sociedad concurrieron en calidad de socios los señores ERNESTO OLIVEROS, [illegible] OLIVEROS DE BARON, HERMENEGILDO ROMERO [illegible] JOAQUIN WILCHES CARVAJAL, RAFAEL ALBERTO [illegible] EMPERATRIZ ROJAS PEREZ Y PEDRO SANTA [illegible]*

*3.- Igualmente y en calidad de socios ingresaron los señores RAFAEL CASTILLO, JORGE GOMEZ, SALVIO LUENGAS, JOSE GONZALO SANCHEZ, sin que oportunamente se hubiese efectuado la adición de la escritura de constitución en cuanto al número de socios, pero los nombrados cumplieron y han cumplido con las obligaciones derivadas del contrato social.*

*4.- Conforme a la escritura de constitución, art. 25 de SOLIDARIOS LTDA., la representación legal de la misma correspondía al Gerente, cargo que actalmente desempeña el señor RAFAEL CASTILLO PINILLA.*

*5.- El objeto social que cumple SOLIDARIOS LTDA., acorde con el acto de constitución es "inversión, compra y constructores de bienes, inmuebles destinados a la vivienda, u oficinas, préstamos a intereses, cuyo efecato se tendrá en cuenta si fuere el caso lo dispuesto en la ley 66 de 1968 y las disposiciones legales que lo adicionen o modifiquen, la fabricación y distribución de todo lo relacionado con el ramo de decoración básica para la ocupación de los inmuebles mencionados, la administración de finca raiz."....entre otros.*

*6.- En desarrollo del objeto social, la Asamblea General de socios autorizó al entonces representante legal de SOLIDARIOS LTDA. señor ERNESTO OLIVEROS, para que este efectuara la compra de un inmueble lote de terreno en la ciudad de Santa Marta, para ser destinado a la construcción de un conjunto recreacional.*

*7.- En efecto, debidamente autorizado por la Asamblea general, el señor ERNESTO OLIVEROS, entonces representante legal de Solidarios Ltda, adquirió el inmueble en el departamento del Magdalena, ciudad de Santa Marta, vereda La Gaira, el inmueble denominado La Cuchilla, con maatrícula inmobiliaria Nº 080-0016305 y cédula catastral Nº 001-001-118, con extensión de 2.750 metros y una construcción en él levantada, alinderado así: Este , del punto de partida de la mensura Nº cero (0) se midieron veinticuatro (24) metros al punto uno (1), debiendo ratificarse plano, para que quede la alinderación con base a adjudicación de Incora. Del mojón Nº uno (1) al mojón Nº dos (2), en ocho (8.oo) metros deslindando con la carretera troncal del Caribe y camino de entrada, hacia el Playón y Mar Caribe. Sur.este, con propiedad de herederos de Sinforiano Restrepo Ariza. Del punto dos (2) al punto tres (3) en ciento setenta y tres (173) metros, Nor-este, en ciento sesenta y seis (166) metros con camino carreteable, hoy entrada principal hacia el mar Caribe, con una anchura de once (11) metros de por medio predios de Ruben Camargo Acosta, hasta el punto cero (0) lugar de partida y encierra.*

*Adquisición mediante compraventa de Beatriz Llanos de Gayón, por escritura Nº 1399 del 27 de julio de 1.984, de la Notaría 24 de Bogotá.*

*8.- Sobre el inmueble antes decrito se construyeron unas cabañas o apartamentos para ser explotados turísticamente, obra que terminó en 1.985. Y que consta de una casa de dos pisos, con tres (3) apartamentos en la parte inferior, y tres (3) en la parte superior. Cada apartamento consta de: Alcoba N° 1 de 3m x 3m = 9 mtrs2, Alcoba N° 2 de 3m x 3m más closet de 1.80 x 0.65 = 10.20 mtrs.2, baño privado de 2m x 1.35 = 2.7m2, salón comedor de 7.35 x 3 =22.05 m2, el área del apartamento es de 55.25m2, el área de la casa es de 55.25 x6 = 331.5m2, área antejardines de la casa: 2.5 x 20 = 50m2, área andenes casa: 20m2. Area total de la casa construida 401.5mts2. Para ascender al segundo piso se construyó una escalera de 17m2. Salón social de 7.5 x 5 = 37.5m2, piez adicional de 3.2 x 2.7= 8.64m2, el total de la construcción es de 464,64mts. Muro de cerramiento, en piedra común de 76m, de laargo por 1.2 de alto con sus columnas y portones correspondientes.*

*9.- Tanto el inmueble La Cuchilla que se describe en el numeral 7°, como la construcción a que se refiere el numeral anterior, se efectuó con capital perteneciente a la sociedad SOLIDARIOS LTDA.*

*No obstante lo anterior, el señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO, al momento de otorgamiento de la escritura N° 1399 del 27 de julio de 1994, no ordenó que figurara LA SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA., como compradora, sino que aparece el demandado como propietario y dueño exclusivo del bien.*

*Lo mismo hizo cuando por escritura 483 del 21 de marzo de 1.986 de la Notaría Primera de Santa Marta, se hizo figurar como propietario de la construcción en suelo propio. Anotaciones que aparecen en el correspondiente Registro de Instruementos Públicos.*

*10.- Los hechos anteriores evidencian la mala fe del entonces representante legal pues siendo la Sociedad SOLIDARIOS LTDA, la dueña de los bienes, es ERNESTO OLIVEROS quien aparece como propietario y explotaba los mismos con exclusividad, desde su adquisición y en perjuicio de los derechos de los asociados.*

*11.- A pesar de haberse requerido al demandado en repetidas ocasiones para que suscribiera los títulos de dominio y posesión a favor de su verdadero titular la Sociedad "SOLIDARIOS LTDA" y que reconoció por escrito y en varios interrogatorios extra-proceso que tales bienes pertenecían a la Sociedad demandante pero negó a dar cumplimiento a dicha obligación sin razón que lo justificara.*

*Igualmente los dineros provenientes de la explotación económica del conjunto recreacional, fueron apropiados por el mismo y también se negó a rendir cuentas a los asociados de SOLIDARIOS LTDA.*

*12.- Como el inmueble descrito en el numeral 7°, como la construcción sobre él efectuada, es de propiedad de SOLIDARIOS LTDA., es procedente ordenar que se adicionen y aclaren las escrituras públicas 1399 del 27 de julio de 1984 de la Notaría 24 de Bogotá y 483 del 21 de marzo de 1986 de la Notaría Primera de Santa Marta, en el sentido que ERNESTO OLIVEROS CUERVO , al suscribir los mencionados instrumentos públicos, lo hizó como representante legal de la sociedad demandante, y adquirió los derechos que en tales títulos consta para la parte que represento.*

*13.- El señor ERNESTO OLIVEROS, falleció en Santa fe de Bogotá el dia 23 de noviembre de 1995, dejando como sucesores a su esposa RUTH LAVERDE DE OLIVEROS, y sus hijosRUTH ELIZABETH, PATRICIA,FRANCISCO, ARTURO ERNESTO Y EDUARDO OLIVEROS LAVERDE.*

*14.- La parte que represento desconoce si se ha abierto el juicio de sucesión de ERNESTO OLIVEROS . Igualmente que desconoce el lugar donde fue registrado el matrimonio de ERNESTO OLIVEROS Y RUTH LAVERDE, como también ignora el lugar y Notaría donde se registrarón los nacimientos de los hijos del citado matrimonio.*

*Por las razones anotadas, es imposible acompañar la prueba de la calidad con que se cita a los demandados, por lo que es procedente que se requiera a los demandados para que aporten las pruebas relacionadas con el parentesco con Ernesto Oliveros.*

## *PRETENSIONES*

*Con fundamento en los hechos anteriores, solicito al señor Juez, se hagan las siguientes declaraciones y condenas.*

*1.- Declarar que la compra del inmueble denominado la **Cuchilla** situado en el Departamento del Magadalena, ciudad de Santa Marta, vereda Gaira, con matrícula inmobiliaria N ° 00-1-00-118, cuyá alinderación se describe en la escritura N° 1399 del 27 de julio de 1984, Notaria 24 de Bogotá así: Este, del punto de partida de la mensua N° (0), se midieron veinticuatro (24) metros al punto uno (1) debiendo ratificarse plano, para que quede la alinderaciòn con base a adjudicación de Incora. Del mojón N° uno (1), al mojón N° DOSA (2), en ocho (8) metros deslindando con la carretera troncal del Caribe, y camino de entrada, hacia el Playón y Mar Caribe, Sur-este, con propiedad de herederos de Sinforiano Restrepo Ariza. Del punto dos (2) al punto tres (3) en ciento setenta y tres (173) metros, Nor-este, en ciento sesenta y seis metros (166) metros con camino carreteable, hoy entrada principal hacia el Mar Caribe, con una anchura de once (11) metros de por medio predios de Ruben Camargo Acosta, hasta el punto cero (0) lugar de partida y encierra".Fue efectuada por el señor*

***ERNESTO OLIVEROS CUERVO**, en su condición de representante legal de **LA SOCIEDAD SOLIDARIOS LIMITADA** y para la citada sociedad.*

*2.-Declarar que **ERNESTO OLIVEROS CUERVO** al otorgar la escritura No 483 del 21 de marzo de 1986 de la Notaría Primera del Círculo de Santa Marta lo hizo como representante legal de la SOCIEDAD SOLIDARIOS LIMITADA y por tanto a ella pertenece la construcciòn establecida sobre el predio antes descrito que consta de: Una casa de dos pisos, con tres (3) apartamentos en la parte interior y tres (3) en la parte superior. Cada apartamento consta de: Alcoba N° 1 de 3m x3m = 9mts2, Alcoba N° 2 de 3mx3m más closet de 1.80 x 0.65= 10.20 mtrs2, baño privado de 2m x 1.35 = 2.7m2, salón comedor de 7.35 x 3 = 22.05 m2., el área del apartamento es de 55.25m2, el área de la casa es de 55.25 x6 =331.5m2, área antejardines de la casa 2.5 x 20 = 50m2, área andenes de la casa 20 m2. Area total de la casa construída 401.5mtrs2. Para ascender al segundo piso se construyó una escalera de 17m2, salón social de 7.5 x 5 = 37.5m2, pieza adicional de 3.2 x 2.7 =8.64m2, el total de la construcción es de 464.64mtrs. Muro de cerramiento, en piedra común de 76m, de largo por 1.2 de alto con sus columnas y portones correspondientes.*

*2.- Como consecuencia de las anteriores declaraciones ordenar la aclaración y adición de la escriura Publica Número 1399 del 27 de julio de 1984 de la Notaría 24 de Bogotá en el sentido que al comprar ERNESTO OLIVEROS CUERVO,actuaba como representante legal de la SOCIEDAD SOLIDARIOS LIMITADA, para esta sociedad se hizo la compra.*

*3.- Ordenar la adición y aclaración de la escritura pública número 483 del 21 de marzo de 1986 de la Notaría Primera de Santa Marta, en el sentido que al otorgar el mencionado instrumento público, ERNESTO OLIVEROS CUERVO, lo hizo como representante legal de la SOCIEDAD SOLIDARIOS LIMITADA, la construcción que en el título se describe a ella pertenece, por haberse efectuado con dineros de la sociedad.*

*Oficiar a la Notaría referida para que protocolice la aclaración y adición ordenada en la sentencia.*

*4.- Condenar a la parte demandada a restituir a favor de la Sociedad SOLIDARIOS LTDA., representada por RAFAEL CASTILLO PINILLA, el inmueble y la construcción antes descritos dentro de los seis dias siguientes a la ejecutoria de la sentencia que ponga fin al proceso.*

*3.- Condenar a la parte demandada al pago de los frutos civiles y naturales dejados de percibir por la Sociedad SOLIDARIOS LTDA, representada por RAFAEL CASTILLO PINILLA, desde el 27 de julio de 1984, hasta el día en que se verifique su pago. Igualmente al pago de los perjuicios causados.*

*4.- Ordenar el registro de las escrituras de adición y aclaración antes referidas en la oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta.*

*5.- Ordenar la inscripciòn de la sentencia que ponga fin al proceso.*

*6.- Condenar en costas a la parte demandada.*

6

## *PRUEBAS*

*Solicito que se decreten, practiquen y tengan como pruebas:*

***DOCUMENTAL:***

*1.- Copia de la escritura Nº 1024 del 23 de junio de 1982.*

*2.- Certificado de Constituciòn y Gerencia expedido por la Cámara de Comercio de Tunja.*

*3.- Certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Santa Marta.*

*4.- Copia del contrato de promesa de compraventa de fecha 8 de junio de 1984.*

*5.- Copia de la escritura 483 del 21 de marzo de 1986.*

*6.- Copia de la escritura Nº 1399 del 27 de julio de 1984.*

*7.- Certificación expedida por ERNESTO OLIVEROS CUERVO, el 21 de septiembre de 1988 donde declara que el inmueble la Cuchilla y la construcción sobre el establecida pertenece a la sociedad demandante.Sírvase señalar fecha y hora para la diligencia de reconocimiento del mismo por los sucesores del causante Ernesto Oliveros.*
*8.- Registro civil de defunción de Ernesto Oliveros.*

***PRUEBA TRASLADADA:***

*1.- Que se oficie a la direcciòn de Fiscalìas para que ordene la expedición de fotocopias autenticadas de la indagatoria rendida por ERNESTO OLIVEROS CUERVO, el dia 13 de octubre de 1988, ante el entonces Juzgado Trece de Instrucción Criminal donde cursó proceso penal por estafa en contra del mencionado indagado.*

***INSPECCION JUDICIAL***

*Con intervención de peritos en el Inmueble a que se refiere la presente demanda, con el fin de constatar ubicación, linderos, mejoras, establecer el valor de los frutos civiles y naturales.*

***EXHIBICION DE DOCUMENTOS***

*Que se ordene a la parte demandada exhiba los documentos y papeles de la sociedad, como contabilidad, junta de socios, caja, asambleas.*

## *FUNDAMENTOS DE DERECHO*

*Sirven de fundamento los arts.75,76,396,398 y concordantes del C. de P.C., 2085,20086 y siguientes del C.C., arts. 110 y siguientes del C. Co.*

## *PROCEDIMIENTO*

*El señalado en el Titulo XXI del libro III, arts. 396 y siguientes del C. de P.C.*

## *CUANTIA Y COMPETENCIA*

*Es usted señor Juez, competente para conocer del presente proceso tanto por la naturaleza del asunto, domicilio de la Sociedad y sus socios, como por la cuantia que estimo en suma superior a $10.000.000 .oo*

## *ANEXOS*

*Poder legalmente conferido.*

*Documentos enunciados en el capítulo de pruebas.*

*Copia de la demanda para el traslado y archivo.*

## *MEDIDADAS CAUTELARES*

*Que de conformidad con el art. 690 del C.P.C., se ordene la inscripción de la demanda en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.*

***NOTIFICACIONES***

*Los demandados RUTH LAVERDE, ELIZABETH, PATRICIA, FRANCISCO, ARTURO ERNESTO Y EDUARDO OLIVEROS LAVERDE, recibiran notificaciones personales en la transversal 4 No. 84-71, apartamento 302 de Santafe de Bogotá.*

*La demandada BEATRIZ LLANOS DE CAYON, debe notificarse enlos términos del art. 318 del C.P.C., por conducto de curador ad-litem, porque se halla radicada en Quito Ecuador, y la parte actora desconoce su actual domicilio, residencia, sitio de trabajo, o lugar donde pueda hallarse, para notificar persoanalmente.*

*La sociedad demandante y su apoderada recibe notificaciones personales en la Secretaría de su despacho o en la oficina 301 del Edificio Cámara de Comercio de Tunja, situado en la calle 21 Nº 10-52.*

*Cordialmente,*

***MARIA ISBELIA FONSECA GONZALEZ***
*C.C. Nº 51.584.575 de Bogotá.*
*T.P. Nº 38.294 del Minjusticia.*

6 9

*Rama Judicial del Poder Público*

DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL

*Distrito de Tunja*

OFICINA JUDICIAL

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL** **Nº** 21235

CLASE DE DEMANDA Ordinario FOLIOS: 8

ANEXOS: 32 FOLIOS TRASLADOS: 7 COPIA JUZGADO: 1

**DOCUMENTOS ENTREGADOS CON LA DEMANDA**

CHEQUE ☐ _____, LETRA ☐ _____, PAGARE ☐ _____ FACTURA ☐ _____

OTRO ☐ DESCRIPCION: Escritura, Poder, Certificados

TOTAL FOLIOS DEMANDA Y ANEXOS 40

La anterior DEMANDA junto con sus anexos fue presentada personalmente en Tunja, por: María Isabel Rojas Gonzalez

quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 51922027 expedida en Bta

y exhibió la Tarjeta Profesional de Abogado No. 32194 hoy 21-06-96

manifestando que la firma estampada es la que acostumbra usar en todos sus actos públicos y privados.

| El Compareciente, | Grupo de Reparto, |
|---|---|
| | |

**CONSTANCIA DE REPARTO**

| | DIA | MES | AÑO | CONSECUTIVO |
|---|---|---|---|---|
| Tunja, | 24 | 06 | 96 | |

Radicación No. _____

Repartido al Juzgado 2º.

| Responsable Grupo de Reparto, | Jefe Oficina Judicial, |
|---|---|
| | |

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Jurisdiccional*

La anterior demanda ORDINARIA DE MAYOR CUANTIA, fué recibida de la oficina judicial reparto de la localidad, hoy veinticuatro (24) de Junio de mil novecientos noventa y seis (1996), siendo las 5:45 de la tarde, se anota su llegada y pasa al Despacho del sñeor Juez al día siguiente hábil, junto con los siguientes documentos:

1º.- Acta de reparto y presentación personal.-

2º.- Poder conferido por RAFAEL CASTILLO PINILLA.

3º.- Copia escritura Nº. 1024 del 23 de Junio de 1982 de la Notarºía Segunda de Zonja.-

4º.- Certificado de la Cámara de Comercio de tunja.-

5º.- Folio de Matrícula Nº. 080-0016305.-

6º.- Original de la promesa de compraventa de fecha 08 de Junio de 1984.-

7º.- Copia escritura Nº.483 del 21 de Marzo de 1986 de la Notaría Primera del Círculo de Santa Martha.-

8º.- Copia escritura Nº.1399 del 27 de Julio de 1984 de la Notaria 24 de Bogotá.-

9º.- Constancia expedida por el Gerente de solidarios.-

10.- Registro civil de Defunción de ERNESTO OLIVEROS CUERVO.-

11.- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado, y:

12.- Siete (7) copias de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.-

LUIS ALFREDO RIVERA R.
secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Jurisdiccional*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Tunja, Veintiseis (26) de Junio de mil novecientos noventa ay seis (1996).-

El señor RAFAEL CASTILLO PINILLA, mayor y vecino de esta ciudad, en su condición de representante legal de la **SOCIEDAD SOLIDARIOS LIMITADA**, por intermedio de apoderada judicial legalmente constituída, promueve demanda ORDINARIA DE MAYOR CUANTIA contra la Sucesores del causante ERNESTO OLIVEROS CUERVO, todos mayores de edad y vecinos de Santafé de Bogotá y Quito Ecuador, para que con su citación y audiencia, el Juzgado haga los pronunciantos a que se refiere el libelo demandatorio.-

revisada la demanda el Juzgado observa que se persiguen derechos reales sujetos a registro, es importante aclarar el Funcionario competente para dirimir el conflicto. A este respecto el Artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, en sus numerales 1º. y 9º., autoriza al demandante elegir como Juez competente, bien sea el del domicilio de los demandados o en su lugar donde están ubicados los bienes objeto de la litis.

Conforme al cuerpo de la demanda en el acápite de notificaciones, el actor manifiesta que los demandados tienen su domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá y conforme al certificado expedido por el señor registrador de Instrumentos Públicos que obra como anexo, da cuenta que el inmueble está ubicado en la vereda de **GAIRA**, Jurisdicción del Municipio de **SANTA MARTA.**

**Asi las cosas este Despacho conckluye**

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Jurisdiccional*

no tener competencia para conocer de la presente acción, por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 3 del Artículo 85 del Código de Procedimiento Civil y dándole prelación al domicilio de los demandados, dispone enviarla al señor Juez Civil del Circuito -reparto- de Santafé de Bogotá.

NOTIFIQUESE

El juez,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

JUZGADO 2o. CIVIL DEL CIRCUITO

Tunja, 28 JUN. 1996

El auto anterior se notificó por anotación en el estado No. 024

El Secretario,

USO

73

Señor
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA**
E. S. D.

REF: Proceso ordinario de SOLIDARIOS LIMITADA
contra RUTH LAVERDE Y OTROS.

Obrando como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, con toda atención manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia de fecha 26 de junio de 1996, sustento el recurso en los siguientes términos:

1.- En la providencia que recurro, se ordenó remitir el proceso al Juzgado Civil del Circuito de Santafe de Bogotá reparto, porque en consideración de su despacho allí radica la competencia, en razón del domicilio de la parte demandada, además porque se discuten derechos reales sobre inmuebles.

2.- La providencia impugnada debe revocarse, porque, el art. 23 del C.P.C., numeral 6º, establece que en los procesos de nulidad, disolución y liquidación de sociedades, y **en los que se susciten por controversias entre los socios por razón de la sociedad,** aún después de su liquidación, **es competente el juez del domicilio principal de la sociedad.**

La norma citada aplica el fuero del domicilio de la sociedad demandante y este es un caso de **fuero exclusivo,** como lo anota Hernan Fabio López Blanco en su obra "Instituciones del Derecho Procesal Civil Colombiano."T.I. por tanto es una excepción al forum domicilii rei.

En el contrato social contenido en la escritura pública No. 1024 del 23 de junio de 1982 de la Notaria 2a de Tunja, aparece de manera expresa que el domicilio social es la ciudad de Tunja, con lo cual no solo se cumple con la exigencia prevista en el art. 110 del Código de Comercio sino además se ajusta a lo dispuesto en el precitado artículo para efectos de fijar la competencia, además las personas que concurren al proceso como demandados son los herederos de ERNESTO OLIVEROS, quien tenía la calidad de socio de la sociedad demandante y con quien suirgió el conflicto que por éste proceso se pretende ventilar.

Por las razones anotadas solicito que la providencia impugnada se revoque y en su lugar se resuelva sobre la admisión de la demanda, todavez que su despacho es el competente para conocer del presente proceso por ser el Juez del domicilio principal de la Sociedad demandante.

Cordialmente,

MARIA ISBELIA FONSECA GONZALEZ
C.C. NO. 51.584.575 de Bogotá
T.P. No. 38.294 del Minjusticia.

114

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Tunja, veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y seis.

Para resolver el recurso de Reposición, presentado por la parte actora contra el auto de fecha 26 de junio pasado, el Juzgado,

Considera:

Según lo dispuesto en el Artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, numeral 6o, el proceso que qqe aquí se trata es competencia de este Juzgado, pues si bien los numerales 1 y 9 del Artículo 23 citados en la providencia recurrida tratan de acomodarse a la situación en comento, es el numeral 6o. el que viene a regularla, no solo por ajustarse en un todo, sino porque igualmente debe recordarse que la norma especial prefiere a la general. Además no hay duda que el problema jurídico se plantea entre los miembros de la **Sociedad Solidaria Ltda**; así el óbito del sujeto pasivo haya acontecido. Por tanto se revocará la providencia en cuestión, por ser este el Juzgado el competente.

Pasando a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, encuentra el Juzgado que ella debe inadmitirse por claro quebranto del numeral 5o. del Artículo 77 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que no se aportó la prueba de la calidad de cónyuge y heredaros, de los demandados. Así, se concederá el plazo de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja,

R E S U E L V E:

1.- Revocar el auto signado el 26 de junio de 1996, por se este el Juzgado competente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

2.- Inadmitir la presente demanda ORDINARIA instaurada por el señor RAFAEL CASTILLO PINILLA, en su condición de Representante legal de la SOCIEDAD LIMITADA contra Sucesores del causante ERNESTO OLIVEROS CUERVO.

3.- Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

4.- Reconocer personería para actuar a la doctora MARIA ISBELIA FONSECA GONZALEZ, como Apoderada Judicial de RAFAEL CASTILLO PINILLA, en su condición de representante legal de la SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA, en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

SECRETARIA JUZCADO 2o. CIVIL DEL CIRCUITO

Tunja, 26 JUL. 1996

El auto anterior se notificó por anotación en el estado No. 028

El Secretario,

46

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del . Folio [illegible]

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Tunja, veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y seis.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fué subsanada dentro del término de Ley, el Juzgado la rechaza.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

SECRETARIA JUZGADO 2o. CIVIL DEL CIRCUITO

Tunja, 23 AGO. 1996

El auto anterior se notificó por anotación

en el estado No. 032

El Secretario,

*Señor*
***JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA***
*E. S. D.*

*Referencia: Proceso ordinario de la Sociedad Solidarios Limitada, contra Ernesto Oliveros.*

*Obrando como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, con toda atención manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio Apelación contra la providencia de fecha 21 de agosto del presente año, por la cual se rechazó la demanda, con el fin que sea revocada, sustento el recurso en los siguientes términos.*

*1.- El despacho mediante auto del 24 de julio del presente año, inadmitió la demanda por no haber acompañado la prueba de la calidad con que se cita a los demandados y al no haberse saneado aquella dentro del término concedido, procedió a rechazarla mediante la providencia que recurro.*

*2.- No procedía la inadmisión, ni rechazo posterior de la demanda, porque en el numeral 14 del capitulo de los hechos de aquella, manifeste que desconocía si se había iniciado el juicio de sucesión de Ernesto Oliveros, el lugar donde se había registrado el matrimonio de aquel y los nacimientos de los sucesores demandados, por tales razones no podía acompañar la prueba de la calidad con la que se les cita al proceso. Y dije que se debía requerir a los demandados para que aportaran la prueba respectiva.*

*La anterior manifestación se entiende hecha bajo juramento por el hecho de presentación de la demanda como lo establece el art. 78 del C.P.C.*

*Hecha esa afirmación la demanda debe ser admitida y dar aplicación al artículo antes citado.*

*3.- Conforme a lo expuesto y habiendo hecho tal manifestación la demanda cumple con los requisitos de ley y procede su admisión, en consecuencia la providencia que la rechazó debe revocarse, como lo solicito respetuosamente, y en su lugar admitir la demanda.*

*Cordialmente,*

*MARIA ISBELIA FONSECA GONZALEZ*
*C.C. No. 51.584.575 de Bogotá*
*T.P. No. 38.294 del Minjusticia*

SECRETARIA -JUZGADO ... CIVIL CIRCUITO
Tunja, 27 AGO. 1996
Fl... memorial
Ju6 Pres...
Duarte
Azuero
40031403
de ... T.P. ... de Minjusticia
El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Tunja, once de septiembre de mil novecientos noventa y seis.**

Contra el auto del día 21 de agosto del presente año, mediante el cual se rechazo la presente demanda Ordinaria de Mayor cuantía instaurada por el señor RAFAEL CASTILLO PINILLA, en su condición de Representante legal de la 'SOCIEDAD SOLIDARIOS LIMITADA contra los sucesores del causante ERNESTO OLIVEROS CUERVO y contra BEATRIZ LLANOS DE CAYON, la Apoderada de la sociedad demandante interpone recurso de Reposición y en subsidio apelación.

Fundamenta la impugnación contraargumentando las consideraciones hechas por el Despacho en providencia anterior respecto de la ausencia de la prueba de la calidad de herederos de los demandados, pues sostine que cumplió con el requisito estipulado en el Artículo 78 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que manifesto desconocer el lugar donde se encontraba la prueba y que por ende corresponde a aquellos presentar dicha prueba en la contestación respectiva.

**Consideraciones:**

Si bien es deber del actor, según el numeral 5o. del Artículo 77 del Código de Procedimiento Civil, aportar no solo la prueba de la calidad en que actua él, así como la de la calidad en que se cita a la contraparte, tambien es cierto que la Ley dispone algunas excepciones entre las cuales puede citarse la que se alega por la mandataria del demandante, es decir que en el evento de imposibilidad para allegar los documentos del caso, la manifestación se hará en la demanda, entendida bajo juramento, por el solo hecho de la firma, entendiendose entonces que ello no puede ser óbice para la admisión del libelo, ya que corresponde al Juez ordenar a los demandados, que en la contestación presenten la calidad en que se vinculan al juicio, valga decir la de herederos del causante ERNESTO OLIVEROS

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

CUERVO.

Es por lo anterior que se revocará el auto que rechazó la demanda, para en su lugar admitirla y adecuarla al trámite que le corresponde.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja,

**R E S U E L V E:**

1.- Revocar el auto de fecha 21 de agosto del año en curso.

2.- Como consecuencia de lo anterior, **admitir** la presente demanda **ORDINARIA DE MAYOR CUANTIA** instaurada por **RAFAEL CASTILLO PINILLA. en su calidad de representante legal de la SOCIEDAB SOLIDARIOS LIMITADA** contra la **SUCESION DE ERNESTO OLIVEROS CUERVO,** representada por los herederos **RUTH ELIZABETH OLIVEROS LAVERDE, PATRICIA OLIVEROS DE BOTERO, FRANCISCO OLIVEROS LAVERDE, ARTURO ERNESTO OLIVEROS LAVERDE Y EDUARDO OLIVEROS LAVERDE y la cónyuge RUTH LAVERDE DE OLIVEROS,** así como contra la señora **BEATRIZ LLANOS DE CAYON.**

3.- Notificar y correr traslado por el término de veinte (20) días a cada uno de los demandados, a quienes se les ordenará que en la contestación de la demanda alleguen sus registros civiles de nacimiento y el de matrimonio, en cuanto hace relación a la señora RUTH LAVERDE DE OLIVEROS.

4.- Como los demandados señores RUTH ELIZABETH OLIVEROS LAVERDE, PATRICIA OLIVEROS DE BOTERO, FRANCISCO OLIVERS LAVERDE, ARTURO ERNESTO OLIVEROS LAVERDE, EDUARDO OLIVEROS LAVERDE Y RUTH LAVERDE DE OLIVEROS, residen en la transversal 4 No. 84-71 Apartamento 302 de Santafé de Bogotá, para la diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda, se comisiona al señor Juez Civil Municipal Reparto de dicha ciudad, con la advertencia al

70

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

comisionado que los demandados disponen de cinco (5) días más, para comparecer al proceso, transcurridos los cuales les comenzaran a correr los términos indicados en el numeral 3o. de este auto (Artículo 316 del Código de Procedimiento Civil). Por Secretaría, líbrese el comisorio con los insertos y anexos del caso.

4.- En los términos del Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, emplácese a la señora BEATRIZ LLANOS DE CAYON. Fíjese edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de Ley y publíquese en prensa y radio. La publicación en la prensa se hará en un diario de amplia circulación nacional, como puede ser: El Siglo, El Espectador, El Tiempo o La República.

5.- Antes de resolver sobre la medida cautelar, que la parte actora preste caución por la suma de $500.000.00 M/cte.

6.- Comunicar la iniciación de esta acción a la Procuraduría Agraria de Santa Marta. Ofíciese.

**NOTIFIQUESE**

**El Juez,**

Leonardo

**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

**SECRETARIA JUZGADO 2o. CIVIL DEL CIRCUITO**

**Tunja,** 13 SET. 1996

**El auto anterior se notificó por anotación en el estado No.** 035

**El Secretario,**

VALOR COMISION
$
AGENTE ☐ AGENCIA ☐ CORREDOR ☐
NOMBRE COMPLETO

**POLIZA JUDICIAL** LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. 11958 **·07**

NIT. 860.009.192–7

[redacted]

RESPONSABLE DEL IVA REGIMEN COMUN

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

FORMA DE PAGO DE LA PRIMA: CONTRA ENTREGA DE LA POLIZA O ANEXOS.

[redacted]

FIRMA AUTORIZADA

MODIF. OYM 3-94 JUD -07

Señor
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA**
E. S. D.

**REF. Proceso ordinario de la Sociedad Solidarios LTDA contra herederos de ERNESTO OLIVEROS**
**No. 8781**

Obrando como apoderada de la parte demandante al señor Juez, con toda atención, acompaño póliza judicial prestando la caución ordenada por el despacho.

**MARIA ISBELIA FONSECA GONZALEZ**
C.C. No. 51.584.575 de Bogotá
T.P. No. 38.294 del Minjusticia

**SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO**

Tunja, 19 SEP. 1996 El anterior memorial

fué Presentado personalmente por Azucena

Duarte C.C. No. 40031405

de Tunja T. P. No. _____ de Minjusticia

El Secretario, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Tunja, veinticuatro (24) de septiembre de mil novecientos noventa y seis.**

**Téngase como caución dentro del presente proceso la póliza judicial No. 11958 de la Compañía Latinoamercana de Seguros S.A.**

**Ordenar la inscripción de la demanda al folio de matricula inmobiliaria No. 080-0016305. Para la efectividad de esta medida, por Secretaría, líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Santa Marta. Insértese lo pertinente.**

**CUMPLASE**

**El Juez,**

**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

**SECRETARIA JUZGADO 2o. CIVIL DEL CIRCUITO**
**Tunja,** 26 SET. 1996

**El auto anterior se notificó por anotación en el estado No.** 037

**El Secretario,**

**CONSTANCIA SECRETARIAL . En cumplimiento de lo ordenado en el auto que antecede, hoy 24 de septiembre de 1996 se libró el Oficio #1.277-96 al Registrador de Instrumentos Públicos de Santamarta (Magdalena).**

**LUIS ALFREDO RIVERA R.**
**Secretario.**

**RECIBI .** C.C. 6.031.403 de Tunja

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Jurisdiccional

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

T U N J A

Tunja, Septiembre 25 de 1986
Oficio Nro. 1803-86.

Señor
PROCURADOR AGRARIO
Santa Marta, Magdalena.

REF: Proceso ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA Nº 3781 seguido por la SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA. representada legalmente por RAFAEL CASTILLA PINILLA contra la Sucesión de ERNESTO GUEVARA RUEDA y BEATRIZ LLERAS DE CATON.

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante providencia de fecha cinco de septiembre del año en curso, ADMITIO la presente demanda, en la que las partes son las anunciadas en la referencia.

El inmueble objeto de litigio se denomina LA CUCHILLA y está ubicado en la vereda Salia de la Ciudad de Santa Marta.

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Cordialmente,

[illegible] R.
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
SANTAFE DE BOGOTA - CUNDINAMARCA
OFICINA JUDICIAL

SANTAFE DE BOGOTA D.C., OCTUBRE 18 DE 1996 3781 Ltr

NIT: 899999901228
CTA: 06800093816

SENOR
JUEZ 02 CIVIL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA 16190
TUNJA
BOYACA

No. 96-16190 LE INFORMO QUE SU DESPACHO No.512/96 FUE RADICADO CON EL No. 961016M004D Y REPARTIDO EL 17 DE OCTUBRE DE 1996 AL JUZGADO 25 CIVIL MUNICIP UBICADO EN LA CL 26 No. 37A-48 P5 TELEFONO 2973134 DE ESTA CIUDAD. MAYOR INFORMACION COMUNICARSE CON DICHO JUZGADO.

CORDIALMENTE

DIEGO VARGAS TRIANA
Jefe Grupo de Apoyo Judicial

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA

25

878
ord

30

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

2k

DEPENDENCIA:

NUMERO:

17 de octubre de 1996

Santa Marta,

Oficio No. 1573

Señor
JUEZ 2o. CIVIL DEL CIRCUITO
TUNJA -

Referencia: OFICIO No. 1.277 DE 24 SEPTIEMBRE DE 1996.-

Adjunto el Oficio de la referencia, con la constancia de haberse realizado la inscripción, y el Certificado de Tradición correspondiente al inmueble de matrícula inmobiliaria 080-0016305.

Atentamente,

FILIBERTO RAMON ESCORCIA GUTIERREZ
JEFE DIVISION JURIDICA

adiela, d.g.

anexos: 4 hojas

24 OCT. 1996

C.C. No.

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

# FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

| MATRICULA No. | RESPALDO DE LA HOJA No. |
|---|---|
| 080-0016305 | 1 |

| ANOTACION No. | DIA | MES | AÑO | NUMERO DE RADICACION | DOCUMENTO QUE SE REGISTRA: NATURALEZA Y No. | DIA | MES | AÑO | OFICINA DE ORIGEN | CIUDAD | NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: CODIGO | MODO ADQUISC. | GRAVAMEN | LIM. DOMINIO | M. CAUTELAR | TENENCIA | FALSA TRADICION | CANCELA ANOTACION No. | ESPECIFICACION | VALOR DEL ACTO: PESOS | PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (DE: / A:) — LA X INDICA LA PERSONA QUE FIGURA COMO PROPIETARIO | | FIRMA DEL REGISTRADOR |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 01 | 19 | 10 | 73 | 1264 | RESOLUCION 301 | 16 | 08 | 73 | INCORA | SANTA MARTA | 170 | X | | | | | | | ADJUDICACION (BALDIOS) | | DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA"<br>A: LLANOS DE CAYON, BEATRIZ | | X | |
| 02 | 08 | 07 | 82 | 1264 | OFICIO 615 | 06 | 07 | 82 | JUZGADO 3º CIVIL DEL CTO | SANTA MARTA | 401 | | | | X | | | | EMBARGO | | DE: BANCO CAFETERO<br>A: CAYON, TOMAS<br>CAYON DE RESTREPO, ESTHER | | | |
| 03 | 01 | 08 | 84 | 2945 | OFICIO 884 | 28 | 07 | 84 | JUZGADO 3º CIVIL DEL CTO | SANTA MARTA | 790 | | | | | | | 02 | CANCELACION EMBARGO | | DE: BANCO CAFETERO<br>A: CAYON, TOMAS<br>CAYON DE RESTREPO, ESTHER | | | |
| 04 | 26 | 10 | 84 | 4171 | ESCRITURA 1399 | 27 | 07 | 84 | NOTARIA 24. | BOGOTA | 101 | X | | | | | | | COMPRAVENTA | 1.200.000.oo | DE: LLANOS DE CAYON, BEATRIZ<br>A: OLIVEROS CUERVO, ERNESTO | | X | |
| 05 | 04 | 07 | 86 | 2729 | ESCRITURA 483 | 21 | 03 | 86 | NOTARIA 1a. | SANTA MARTA | | | | | | | | | CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO | | A: OLIVEROS CUERVO, ERNESTO | | X | |
| 06 | 30 | 05 | 91 | 2563 | OFICIO 483 | 08 | 05 | 91 | JUZG 1º CIVIL MUNICIPAL. | TUNJA | 401 | | | | X | | | | EMBARGO | | DE: NUÑEZ, RAFAEL<br>WILCHEZ CARVAJAL, JOSE<br>A: OLIVEROS CUERVO, ERNESTO | | X | |
| 07 | 24 | 10 | 94 | 7321 | OFICIO 310 | 25 | 04 | 94 | JUZG.1ºCIVIL MUNICIPAL | TUNJA | 790 | | | | | | | 06 | CANCELA EMBARGO | | DE: NUÑEZ, RAFAEL<br>A: OLIVEROS CUERVO, ERNESTO | | X | |
| 08 | 15 | 10 | 96 | 7815 | OFICIO 1277 | 24 | 09 | 96 | JUZG.2ºCIVCTO | TUNJA | 410 | | | | X | | | | DEMANDA | | DE: SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA<br>A: SUCESION DE ERNESTO OLIVEROS CUERVO | | X | |

**AUTORIZACION DE CORRECCION DE ERRORES EN EL REGISTRO**

| Anotac. No. | EL REGISTRADOR | Anotac. No. | EL REGISTRADOR | Anotac. No. | EL REGISTRADOR | Anotac. No. | EL REGISTRADOR | Anotac. No. | EL REGISTRADOR |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | |

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO CON ULTIMA ANOTACION No. 08 CON FECHA 15 Dic. 96

FIRMA DEL REGISTRADOR

EL INTERESADO DEBE COMUNICAR AL REGISTRADOR CUALQUIER FALLA O ERROR EN EL REGISTRO DE LOS DOCUMENTOS

CONTINUA EN EL RESPALDO DE LA HOJA No. ____

SERIE ____

SE CIERRA ESTE FOLIO EN LA ANOTACION No. ____

VIENE DE LA HOJA SERIE _____

SERIE A 205612

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

# FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

| MATRICULA No. | |
|---|---|
| 080-0016305 | |
| HOJA No. | CEDULA CATASTRAL |
| 1 | 00-1-001-118 |

| CIRCULO DE REGISTRO | COD | DEPARTAMENTO | COD | MUNICIPIO | COD | VEREDA | COD |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SANTA MARTA | 080 | MAGDALENA | 47 | SANTA MARTA | 001 | GAIRA | 045 |

PREDIO: URBANO [ ] RURAL [X] — DIRECCION O NOMBRE: "LA CUCHILLA"

SE ABRE ESTE FOLIO: DIA 14 MES 07 AÑO 82

CON FUNDAMENTO EN RESOLUCION 301

No. DE RADICACION 1264

DE FECHA: DIA 16 MES 08 AÑO 73

CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS (Cuando hay integración)

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS :** LOTE CON AREA DE 2.750 METROS CUADRADOS Y LA CONSTRUCCION EN EL LEVANTADA, ALINDERADO ASI:ESTE, CARRETERA CIENAGA SANTA MARTA EN 24.oo METROS DEL PUNTO DE PARTIDA Nº 0 AL Nº 1; SURESTE, CAMINO CARRETEABLE EN 8.oo METROS DEL PUNTO 1 AL 2; SUROESTE, CON SINFORIANO RESTREPO EN 173 METROS DEL PUNTO Nº 2 AL Nº3; NOROESTE, CON RUBEN CAMARGO CON VAMINO CARRETEABLE AL MEDIO EN 166.oo METROS DEL PUNTO Nº 3 AL PUNTO DE PARTIDA O Y ENCIERRA.

| CERTIFICADOS | |
|---|---|
| No. | FECHA |
| 01 | 08-OCTUBRE-87 |
| 02 | 26 NOV 87 |
| 03 | 2 ENERO 90 |
| 04 | 29 JUNIO 90 |
| 05 | 30 MAYO 91 |
| 06 | 07 MAYO 93 |
| 07 | 11 AGOSTO 93 |
| 08 | 24 OCT.94 |
| 09 | 20 SET 1995 |
| 10 | 21 DIC. 1995 |
| 11 | 30 AGO. 1996 |
| 12 | 15 OCT. 96 |

**MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN LA PRESENTE** (EN CASO DE SEGREGACION O PROPIEDAD HORIZONTAL)

| Anotac. No. | | Anotac. No. | | Anotac. No. | | Anotac. No. | | Anotac. No. | | Anotac. No. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Anotac. No. | | Anotac. No. | | Anotac. No. | | Anotac. No. | | Anotac. No. | | Anotac. No. | |

CONTINUA EN LA HOJA No. _____ SERIE _____

| Anotac. No. | | Anotac. No. | |
|---|---|---|---|
| Anotac. No. | | Anotac. No. | |

RIP - 8.01 VII/82

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Tunja, septiembre 24 de 1996**
**OFICIO Nº. 1.277-96**

**Señor**
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**
**Santa Martá Magdalena**

**REF : proceso ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA Nº. 8781 seguido por SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA. representada legalmente por RAFAEL CASTILLO PINILLA contra la Sucesión de HERNESTO OLIVEROS CUERVO.**

**En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, dictada en el proceso de la referencia; comunico a Usted, que este Juzgado ORDENO INSCRIBIR la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria Nº. 080-0016305.**

**En virtud de lo anterior, sírvase proceder de conformidad y a costa del interesado, expedir con destino al presente proceso, un certificado de libertad del mencionado predio, en el que conste que se inscribió la medida.**

**Cordialmente,**

**LUIS ALFREDO RIVERA R.**
**Secretario.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
TUNJA

27

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

# CONSTANCIA DE REGISTRO

CORRESPONDIENTE A: OFICIO NUMERO 1277

DE FECHA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 1.996

OFICINA DE ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA.-

| FECHA DE REGISTRO | Nº RADICACION | Nº MATRICULA INMOBILIARIA |
|---|---|---|
| 15 OCTUBRE 1996 | 7815 | 080- -0016305 |
| ESPECIFICACION | | CALIFICACION |
| ---------- | | MODO DE ADQUISICION |
| ---------- | | GRAVAMEN |
| ---------- | | LIMITACION DE DOMINIO |
| DEMANDA | | MEDIDA CAUTELAR |
| ---------- | | TENENCIA |
| ---------- | | FALSA TRADICION |
| FIRMA DEL REGISTRADOR | | |

8781

Ord

E.C.

SEÑOR Nº 737

JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO

TUNJA-BOYACA

SANTAFE DE BOGOTA D.C.

No.737/COMUNICO CORRESPONDIO DESPACHO COMISORIO Nº 512 DE SEPTIEMBRE 25 AÑO CURSO DENTRO PROCESO ORDINARIO Nº [illegible]

Atentamente,

IVAN CEBALLOS [illegible]

SECRETARIO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

AV. CALLE 26 Nº 37A-48 OFICINA 506

30

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**DESPACHO COMISORIO Nº. 512**
**PROCESO ORDINARIO Nº. 8781**
**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA (BOYACA)**
**AL SEÑOR**
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL *REPARTO* DE SANTAFE DE BOGOTA C.D.**
**C O M U N I C A :**

Que en el proceso ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA Nº. 8781 seguido por la SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA. contra la Sucesión de HERNESTO OLIVEROS CUERVO, se dictó un auto que a la letra dice : 961016 1004

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Tunja, once de septiembre de mil novecientos noventa y seis. Contra el auto del 21 de agosto del presente año, mediante el cual se rechazó la presente demanda Ordinaria de mayor cuantía instaurada por el señor RAFAEL CASTILLO PINILLA en su condición de representante legal de la Sociedad SOLIDARIOS LTDA. contra los sucesores del causante ERNESTO OLIVEROS CUERVO y contra BEATRIZ LLANOS DE CAYON, la apoderada de la sociedad demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación. Fundamenta la impugnación contraargumentando las consideraciones hechas por el Despacho en providencia anterior, respecto de la ausencia de la prueba de la calidad de herederos de los demandados, pues sostiene que cumplió con el requisito estipulado en el Artículo 78 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que manifestó desconocer el lugar donde se encontraba la prueba y que por ende corresponde a aquellos presentar dicha prueba en la contestación respectiva. CONSIDERACIONES. Si bien es deber del actor, según el numeral 5º. del Artículo 77 del Código de Procedimiento Civil, aportar no solo la prueba de la calidad en que actua él, así como la de la calidad en que se cita a la contraparte, tamién es cierto que la Ley dispone alguna excepciones entre las cuales puede citarse la que se alega por la mandataria del demandante, es decir, que en el evento de imposibilidad para allegar los documentos del caso, la manifestación se hará en la demanda, entendida bajo juramento, por el solo hecho de la firma, entendiendose entonces que ello no puede ser óbice para la admisión del libelo, ya que corresponde al Juez ordenar a los demandados,

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

que en la contestación presentan la calidad en que se vinculan al juicio, valga decir la de herederos del causante ERNESTO OLIVEROS CUERVO. Es por lo anterior que se revocará el auto que rechazó la demanda, para en su lugar admitirla y adecuarla al trámite que le corresponde. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja, R E S U E L V E : 1.- revocar el auto de fecha 21 de agosto del año en curso. 2.- Como consecuencia de lo anterior, ADMITIR la presente demanda ORDINARIA DE MAYOR CUANTIA instaurada por RAFAEL CASTILLO PINILLA, en sucalidad de representante legal de la SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA. contra la Sucesión de ERNESTO OLIVEROS CUERVO, representada por los herederos RUTH ELIZABETH OLIVEROS LAVERDE, PATRICIA OLIVEROS DE BOTERO, FRANCISCO OLIVEROS LAVERDE, ARTURO ERNESTO OLIVEROS LAVERDE y EDUARDO OLIVEROS LAVERDE y la cónyuge RUTH LAVERDE DE OLIVEROS, así como contra la señora BEATRIZ LLANOS DE CAYON. 3.- Notificar y correr traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a cada uno de los demandados, a quienes se les ordenará que en la contestación de la demanda, alleguen registros civiles de nacimiento y el de matrimonio en cuanto hace relación a la señora RUTH LAVERDE DE OLIVEROS. 4.- Como los demandados señores RUTH ELIZABETH OLIVEROS LAVERDE, PATRICIA OLIVEROS DE BOTERO, FRANCISCO OLIVEROS LAVERDE, ARTURO ERNESTO OLIVEROS LAVERDE, EDUARDO OLIVEROS LAVERDE y RUTH LAVERDE DE OLIVEROS, residen en la transversal 4 Nº. 84-71, Apartamento 302 de Santafé de Bogotá, para la diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda, se comisiona al señor Juez Civil Municipal reparto de dicha ciudad, con la advertencia al comisionado, que los demandados disponen de cinco (5) días más para comparecer al proceso, transcurridos los cuales les comenzarán a correr los términos indicados en el numeral 3º. de este auto (Artículo 316 del Código de Procedimiento Civil). Por Secretaría, líbrese el comisorio con los insertos y anexos del caso. 4.- En los términos del Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, emplácese a la señora BEATRIZ LLANOS DE CAYON. Fíjese edicto en lugar visible de la Secretaría del juzgado por el término de Ley y publíquese en prensa y radio. La publicación en la prensa se hará en un diario de ámplia circulación mnacional, como

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

puede ser : El Siglo, El Espectador, El Tiempo o La república. 5.- Antes de resolver sobre la medida cautelar, que la parte actora preste caución por la suma de $500.000.oo M/cte. 6.- Comunicar la iniciación de esta acción a la Procuraduría Agraria de Santa Marta. Ofíciese. NOTIFIQUESE. (fdo.) El Juez, LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO".

Se adjuntan seis copias de la demanda y sus anexos para los respectivos traslados.

Actúa como apoderada judicial de la parte demandante, la doctora MARIA ISBELIA FONSECA GONZALEZ, quien se identifica con la C.C.#51584575 de Bogotá y la T.P.#38294 del Ministerio de Justicia.

Para lo pertinente se libra el presente comisorio a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

LUIS ALFREDO RIVERA R.
Secretario.

33

4

OFICINA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA
GRUPO DE SISTEMAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
961016M004D

CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA D.C.

JURISDICCION : CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE : DES.512/96 .J.02..CIVIL CIRCUITO .TUNJA .BOYAC

GRUPO : 9 RESIDUAL

LA ANTERIOR DEMANDA FUE REPARTIDA AL

JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL

HOY : 17 de OCTUBRE de 1996

18 OCT. 1996

FUNCIONARIO OF. JUDICIAL

17 OCT. 1996

RECIBIDO EN LA FECHA. HOY 21 DE
LOS CORRIENTES. RADICADO No. 43283
TOMO 20 FOLIO 367.
CON COPIAS COMPLETAS DE DEMANDA
PARA TRASLADO Y [redacted].

IVAN CEBALLOS
SECRETARIO

5 34

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

SANTA FE DE BOGOTA D.C. OCTUBRE VEINTIDOS de mil novecientos noventa y seis.

AUXILIESE Y DEVUELVASE debidamente diligenciado el anterior despacho comisorio procedente del Juzgado Segundo Civil del - Circuito de TUNJA ( BOYACA ).

En consecuencia , por secretaría y previa cancelación de las expensas necesarias NOTIFIQUESE a los demandados RUTH ELIZABETH OLIVEROS LAVERDE, PATRICIA OLIVEROS DE BOTERO, FRANCISCO OLIVEROS LAVERDE ARTURO ERNESTO OLIVEROS LAVERDE, EDUARDO OLIVEROS LAVERDE y RUTH LAVERDE DE OLIVEROSen la transversal 4 No. 84-71 apartamento 302 de esta ciudad, el auto de septiembre once (11) de 1.996, y se le corra el traslado én él ordenado de veinte (20) días para comparecer al proceso.

ADVIERTASELE que se les concedió cinco (5) días para comparecer a estar a derebho, vencidos les correran los del traslado de la demanda.

Líbrese telegrama al comitente informándole que el despacho le correspondió a esta oficina judicial.

NOTIFIQUESE

BARBARA LILIANA TALERO ORTIZ

JUEZ.

24 OCT. 1996

172 de esta fecha fi...

...fijado ... a las 8 a.m.

El ... Secretario

356

INFORME DE NOTIFICACION

En Santafé de Bogotá D.C., a los seis(6) dias del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis(1996), el suscrito notificador me traslade a - la TRANSVERSAL 4 No 84-71 APTO 302 de esta ciudad, con el fin de notificar de manera personal a los señores RUTH ELIZABETH OLIVEROS LAVERDE, PATRICIA OLIVEROS DE BOTERO, FRANCISCO OLIVEROS LAVERDE, ARTURO ERNESTO OLIVEROS - LAVERDE, EDUARDO OLIVEROS LAVERDE y RUTH LAVERDE DE OLIVEROS del contenido del auto de fecha SEPTIEMBRE ONCE(11) DE 1996. Una vez en dicho inmueble - procedí a timbrar en la puerta de acceso al mismo en reiteradas ocasiones - sin llegar a recibiri ningun tipo de respuesta. Luego de varios minutos - de espera solicite la colaboración de la ADMINISTRACION de dicho edificio- donde fuí atendido por el señor PEDRO JUAN AVILA(portero de turno) quien - por medio de listado de residentes me verifico que la señora RUTH LAVERDE- DE OLIVEROS si reside allí pero ninguna de las demas personas referidas - se encuentran en el listado de residentes y segun información del señor - AVILA unicamente en dicho inmueble reside la señora RUTH LAVERDE DE OLIVE- ROS on una de sus hijas de la cual no supo aportar el nombre. Por el ante- rior motivo y en vista que la señora DE OLIVEROS no se encontraba en dicho momento procedí a fijar Aviso Judicial en la entrada principal y de acceso al referido inmueble y a dejar copia del mismo Aviso por debajo de la ya - mencionada puerta. Una copia del mismo Aviso fue enviada por correo certi- ficado y en constancia firman como aparecen:

EL NOTIFICADOR

CARLOS G. VELASQUEZ H.

EL SECRETARIO

IVAN CEBALLOS SALGADO.

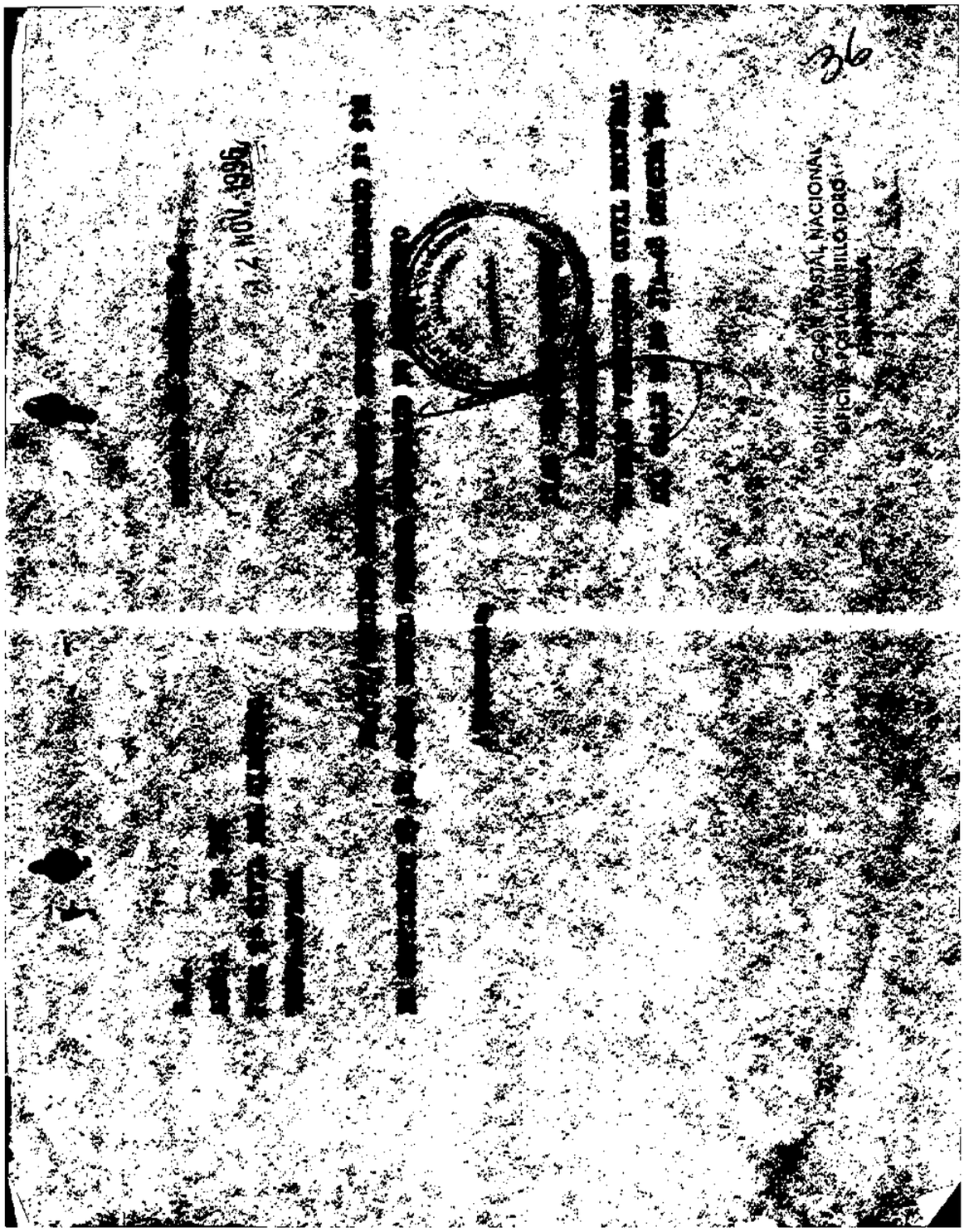
376
ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL
OFICINA POSTAL MURILLO TORO
27 NOV 1996

366bis7

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

# AVISO JUDICIAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO [redacted]
DE [redacted]

## C I T A A:

[redacted]

Que debe(n) concurrir al Juzgado, ubicado en la dirección arriba mencionada, dentro de los [redacted] siguientes a la fecha de fijación del presente aviso, para recibir notificación personal del auto [redacted] de fecha [redacted]

Dictado en el proceso [redacted]
de [redacted]
CONTRA [redacted]
Con la advertencia de que si no comparece(n) se le(s) designara(n) CURADOR AD LITEM, previo emplazamiento, con quien se practicara la notificación y se adelantará el proceso. Para los efectos del numeral 3 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, será(n) emplazado(s) en la forma prevista en art. 318 del mismo Código.

Se fija el presente aviso Judicial citatorio en la puerta de entrada del inmueble de la [redacted]
Se fija hoy [redacted], se deja copia del mismo con quien allí se encuentre.

El Secretario,

[redacted]

Testigo o quien recibe
el presente aviso,

_____

37 8

44

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Santa Fé de Bogotá D.C., a los veintiun(21) dias del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996), comparece ante la secretaria de esté despacho judicial la señora RUTH LAVERDE OLIVEROS identificada con C.C.No. 29'091.326 de Calí con el fin de notificarse del auto admisorio de fecha Septiembre once (11) de mil novecientos noventa y seis(1996), a la vez le corrí el traslado allí ordenado, o sea de veinte (20) dias, - del mismo modo se le entero que cuenta con cinco (5 ) dias para comparecer al proceso a estar a derecho, vencidos los mismos le empezará a correr el traslado de la demanda, se hace entrega de las copias y anexos de la demanda(Traslado), en constancia se firma:

LA NOTIFICADA

RUTH LAVERDE DE OLIVEROS
C.C.No. 29091326 Cali

EL SECRETARIO

IVAN CEBALLOS SALGADO

38 45

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

AV. CALLE 26 Nº 37A-48 OFICINA 506

Santafé de Bogotá D.C., Diciembre 19 de 1996

Oficio No. 1399.

Señor

JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO

TUNJA-BOYACA

Ref:SU DESPACHO COMISORIO Nº512 DE SEPTIEMBRE 25 DE 1996.

Me permito remitir a Usted, el Despacho Comisorio de la referencia, va en un cuaderno de ocho(8) folios útiles, debidamente diligenciado.

De lo anterior con los fines pertinentes a que haya lugar.

Atentamente,

IVAN CARLOS SALGADO

SECRETARIO

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO

Tunja, 04 FEB. 1997 El anterior memorial

fué Presentado personalmente por Cobos

_____ C.C. No. _____

de _____ T.P. No. _____ de Abogado(a)

El Secretario(a) _____

SEÑOR
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA (Boyacá)
(REPARTO) E. S. D.

REF: Otorgamiento de Poder

Yo, Ruth Laverde de Oliveros, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Santafé de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma a Ud. con el debido respeto me permito manifestarle que otorgo PODER ESPECIAL al doctor José Alfredo García, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la c.c. 79.296.112 expedida en Bogotá, y abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional del Ministerio de Justicia No. 45.264, para que en mi nombre y representación de contestación a la demanda propuesta por la Sociedad Solidarios Ltda, legalmente constituída y con domicilio principal en esa ciudad, representada legalmente por el Sr. Rafael Castillo Pinilla, también mayor de edad y domiciliado en es ciudad

El presente poder igualmente autoriza a mi apoderado para desistir, sustituir, reasumir, recibir, transigir y conciliar en ejercicio del presente mandato.

Sírvase reconocerle personería y tenerlo como mi apoderado para los efectos del presente poder.

Señor Juez, atentamente,

Ruth Laverde de Oliveros
C.C. 29091326 de Cali

Acepto,

José Alfredo García
C.C. 80.412.694
T.P. 58.283

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El Notario hace constar que el escrito que
antecede fue presentado personalmente por
identificados con
respectivamente quienes declararon que
su contenido es cierto y que son suyas las
firmas puestas en el.
En constancia firman:
Los declarantes:

24 ENE.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 72 DE BOGOTA
HUELLA

SANTAFE DE BOGOTA D.C.

40.

*Señor*
*Juez 2 Civil del Circuito de Tunja (Boyacá)*
*E. S. D.*

*Ref: Ordinario de Solidarios Ltda Vs Sucesores de Ernesto Oliveros*

*JOSE ALFREDO GARCIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santafé de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 58.283 del Min-Justicia, obrando como apoderado de la señora Ruth Laverde de Oliveros, de las mismas condiciones civiles, esposa legítima del causante Ernesto Oliveros, con todo respeto me dirijo a usted con el propósito de dar contestación a la demanda de naturaleza ordinaria propuesta por la sociedad Solidarios Ltda, legalmente constituída y con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por el señor Rafael Castillo Pinilla, de iguales condiciones civiles, para lo cual me permito manifestar lo siguiente:*

*PRETENSIONES*

*Me opongo a todas y cada una de ellas por carecer de fundamento legal que las soporte, mas si se tienen en cuenta las excepciones propuestas.*

*HECHOS.*

*1.- Me atengo a lo que se pruebe.*

*2.- Me atengo a lo que se pruebe.*

*3.- Me atengo a lo que se pruebe.*

*4.- Me atengo a lo que se pruebe.*

*5.- Me atengo a lo que se pruebe.*

*6.- Me atengo a lo que se pruebe.*

*7.- Me atengo a lo que se pruebe.*

*8.- Me atengo a lo que se pruebe.*

*9.- Me atengo a lo que se pruebe.*

*10.- Me atengo a lo que se pruebe.*

*11.- Me atengo a lo que se pruebe.*

*12.- Me atengo a lo que se pruebe.*

*13.- Me atengo a lo que se pruebe. Mi mandante no es sucesora por ser la esposa legítima del causante, ya que este tuvo descendientes.*

*14.- Me atengo a lo que se pruebe.*

*EXCEPCIONES PERENTORIAS*

*Inexistencia de derecho en cabeza del actor.*

*Sustento esta excepción, de que hasta donde se tiene conocimiento el bien objeto de la litis es y ha sido del señor Ernesto Oliveros, y desde*

*su adquisición siempre medió posesión pacífica y permanente en cabeza de este.*

*Las demás que resulten probadas*

*PRUEBAS*

*El poder.*

*Sírvase citar al demandante para que absuelva interrogatorio de parte que verbalmente le formularé.*

*Sírvase oficiar a la Notaría 46 de esta Santafé de Bogotá, para que con destino a su despacho envíen copia del registro civil de matrimonio celebrado, de conformidad con los arts. 78 No. 2 y 79 del C. de P.C.*

*NOTIFICACIONES*

*Mi mandante y el suscrito apoderado las recibiremos en la secretaría de su despacho, ó en la Transv 4 No. 84-71 Apto 302 de Santafé de Bogotá.*

*Atentamente,*

*JOSE ALFREDO GARCIA*
*C.C. 80.412.644 de Usaquén*
*T.P. 58.283 del M.J.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

INFORME DE SECRETARIA:

Hoy catorce (14) de Febrero de mil novecientos noventa y siete (1997), paso el proceso al Despacho del señor Juez con el atento informe que la demandada RUTH LAVERDE DE OLIVEROS contestó oportunamente la demanda. Sírvase proveer.-

LUIS ALFREDO RIVERA R.
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Tunja, diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y siete.

Para los fines del Artículo 34 del Código de Procedimiento Civil, agréguese al proceso y póngase en conocimiento la llegada del comisorio No. 512 proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Santafé de Bogotá.

Reconócese y tíenese al doctor JOSE ALFREDO GARCIA, como Apoderado Judicial de la señora RUTH LAVERDE DE OLIVEROS, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder presentado, quien contestó la demanda dentro del término de Ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,

HERNAN MONTAÑA RODRIGUEZ

SECRETARIA JUZGADO 2o. CIVIL DEL CIRCUITO

Tunja, 21 FEB. 1997

El auto anterior se notificó por anotación en el estado 004

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
T U N J A

Tunja, Septiembre 25 de 1996
Oficio Nro. 1281-96

Señor
PROCURADOR AGRARIO
Santa Marta -Magdalena

REF: Proceso ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA Nº 8781 seguido por la SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA. representada legalmente por RAFAEL CASTILLO PINILLA contra la Sucesión de ERNESTO OLIVEROS CUERVO y BEATRIZ LLANOS DE CAYON.

Me permito comunicarle a Usted, que este Juzgado mediante providencia de fecha once de septiembre del año en curso, ADMITIO la presente demanda, en la que las partes son las anunciadas en la referencia.

El inmueble objeto de litigio se denomina LA CUCHILLA y está ubicado en la vereda Gaira de la Ciudad de Santa Marta.

Lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Cordialmente,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO Secretaria TUNJA

LUIS ALFREDO RIVERA R.
Secretario

PROCURADURIA DEPARTAMENTAL
SANTA MARTA
Recibido hoy 15 OCT 1996
y al Despacho de la Secretaria

53

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

# FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

MATRICULA No. 080-0016305

RESPALDO DE LA HOJA No. 1

| ANOTACION No. | DIA | MES | AÑO | NUMERO DE RADICACION | DOCUMENTO QUE SE REGISTRA: NATURALEZA Y No. | DIA | MES | AÑO | OFICINA DE ORIGEN | CIUDAD | NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: CODIGO | MODO ADQUISIC. | GRAVAMEN | LIM. DOMINIO | M. CAUTELAR | TENENCIA | FALSA TRADICION | CANCELA ANOTACION No. | ESPECIFICACION | VALOR DEL ACTO: PESOS | PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (DE: / A:) — LA X INDICA LA PERSONA QUE FIGURA COMO PROPIETARIO | | FIRMA DEL REGISTRADOR |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 01 | 19 | 10 | 73 | 1264 | RESOLUCION 301 | 16 | 08 | 73 | INCORA | SANTA MARTA | 170 | X | | | | | | | ADJUDICACION (BALDIOS) | | DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA" | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | A: LLANOS DE CAYON, BEATRIZ | X | |
| 02 | 08 | 07 | 82 | 1264 | OFICIO 615 | 06 | 07 | 82 | JUZGADO 3º CIVIL DEL CTO | SANTA MARTA | 401 | | | | X | | | | EMBARGO | | DE: BANCO CAFETERO | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | A: CAYON, TOMAS | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | CAYON DE RESTREPO, ESTHER | | |
| 03 | 01 | 08 | 84 | 2945 | OFICIO 884 | 28 | 07 | 84 | JUZGADO 3º CIVIL DEL CTO | SANTA MARTA | 790 | | | | | | | 02 | CANCELACION EMBARGO | | DE: BANCO CAFETERO | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | A: CAYON, TOMAS | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | CAYON DE RESTREPO, ESTHER | | |
| 04 | 26 | 10 | 84 | 4171 | ESCRITURA 1399 | 27 | 07 | 84 | NOTARIA 24. | BOGOTA | 101 | X | | | | | | | COMPRAVENTA | 1.200.000.oo | DE: LLANOS DE CAYON, BEATRIZ | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | A: OLIVEROS CUERVO, ERNESTO | X | |
| 05 | 04 | 07 | 86 | 2729 | ESCRITURA 483 | 2 | 10 | 3 86 | NOTARIA 1a. | SANTA MARTA | | | | | | | | | CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO | | A: OLIVEROS CUERVO, ERNESTO | X | |
| 06 | 30 | 05 | 91 | 2563 | OFICIO 483 | 08 | 05 | 91 | JUZG 1º CIVIL MUNICIPAL. | TUNJA | 401 | | | | X | | | | EMBARGO | | DE: NUÑEZ, RAFAEL | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | WILCHEZ CARVAJAL, JOSE | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | A: OLIVEROS CUERVO, ERNESTO | X | |
| 07 | 24 | 10 | 94 | 7321 | OFICIO 310 | 25 | 04 | 94 | JUZG.1ªCIVIL MUNICIPAL | TUNJA | 790 | | | | | | | 06 | CANCELA EMBARGO | | DE: NUÑEZ, RAFAEL | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | A: OLIVEROS CUERVO, ERNESTO | X | |
| 08 | 15 | 10 | 96 | 7815 | OFICIO 1277 | 24 | 09 | 96 | JUZG.2ªCIVCTO | SANTA MARTA | 410 | | | | X | | | | DEMANDA | | DE: SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | A: SUCESION DE ERNESTO OLIVEROS CUERVO | X | |

AUTORIZACION DE CORRECCION DE ERRORES EN EL REGISTRO

| Anotac. No. | EL REGISTRADOR | Anotac. No. | EL REGISTRADOR | Anotac. No. | EL REGISTRADOR | Anotac. No. | EL REGISTRADOR | Anotac. No. | EL REGISTRADOR |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | |

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO CON ULTIMA ANOTACION No. 08 CON FECHA 15-OCT-96

FIRMA DEL REGISTRADOR

EL INTERESADO DEBE COMUNICAR AL REGISTRADOR CUALQUIER FALLA O ERROR EN EL REGISTRO DE LOS DOCUMENTOS

CONTINUA EN EL RESPALDO DE LA HOJA No.

SERIE

SE CIERRA ESTE FOLIO EN LA ANOTACION No.

VIENE DE LA HOJA SERIE _____

SERIE A 205612

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

# FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

| MATRICULA No. | |
|---|---|
| 080-0016305 | |
| HOJA No. | CEDULA CATASTRAL |
| 1 | 00-1-001-118 |

| CIRCULO DE REGISTRO | COD. | DEPARTAMENTO | COD. | MUNICIPIO | COD. | VEREDA | COD. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SANTA MARTA | 080 | MAGDALENA | 47 | SANTA MARTA | 001 | GAIRA | 045 |

PREDIO: URBANO ☐ RURAL ☒ — DIRECCION O NOMBRE: "LA CUCHILLA"

SE ABRE ESTE FOLIO: DIA 14 MES 07 AÑO 82

CON FUNDAMENTO EN RESOLUCION 501

No. DE RADICACION 1264

DE FECHA: DIA 16 MES 08 AÑO 73

CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS (Cuando hay integración)

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS : LOTE CON AREA DE 2.750 METROS CUADRADOS Y LA CONSTRUCCION EN EL LEVANTADA, ALINDERADO ASI:ESTE, CARRETERA CIENAGA SANTA MARTA EN 24.oo METROS DEL PUNTO DE PARTIDA Nº 0 AL Nº 1; SURESTE, CAMINO CARRETEABLE EN 8.oo METROS DEL PUNTO 1 AL 2; SUROESTE, CON SINFORIANO RESTREPO EN 173 METROS DEL PUNTO Nº 2 AL Nº3; NOROESTE, CON RUBEN CAMARGO CON VAMINO CARRETEABLE AL MEDIO EN 166.oo METROS DEL PUNTO Nº 3 AL PUNTO DE PARTIDA 0 Y ENCIERRA.

| CERTIFICADOS | |
|---|---|
| No. | FECHA |
| 01 | 08-OCTUBRE-87 |
| 02 | 26 NOV 87 |
| 03 | 2 ENERO 90 |
| 04 | 29 JUNIO 90 |
| 05 | 30 MAYO 91 |
| 06 | 07 MAYO 93 |
| 07 | 11 AGOSTO '93 |
| 08 | 24 OCT.94 |
| 09 | 20 SET. 1995 |
| 10 | 21 DIC. 1995 |
| 11 | 30 AGO. 1996 |
| 12 | 15 OCT. 96 |
| 13 | 18 OCT. 1996 |

MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN LA PRESENTE (EN CASO DE SEGREGACION O PROPIEDAD HORIZONTAL)

| Anotac. No. | | Anotac. No. | | Anotac. No. | | Anotac. No. | | Anotac. No. | | Anotac. No. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Anotac. No. | | Anotac. No. | | Anotac. No. | | Anotac. No. | | Anotac. No. | | Anotac. No. | |

CONTINUA EN LA HOJA No. _____ SERIE _____

| Anotac. No. | | Anotac. No. | |
|---|---|---|---|
| Anotac. No. | | Anotac. No. | |

RIP - 8.01 VII/82

Impreso en la División de Formas del DANE

54

55

Señor
JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA
E. S. D.

REF: Proceso ordinario de la sociedad Solidarios Ltda.
Contra Sucesores de Ernesto Oliveros.
No. 8781

Obrando como apoderada judicial dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, con toda atención , acompaño certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos de Santa Marta donde aparece inscrita la demanda y copia del oficio dirigido al Procurador de dicha localidad con nota de recibido.

Cordialmente.

MARIA ISBELIA FONSECA GONZALEZ
C.C. No. 51.584.575 de Bogotá
T.P. No. 38.294 del Minjusticia

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL
06 MAR. 1997
Betty Daza
TI. 790519-07219.

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Tunja, doce de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Agréguense al proceso los anteriores documentos aportados por la parte actora y que se encuentran debidamente diligenciados.

NOTIFIQUESE

EL Juez,

HERNAN MONTAÑA RODRIGUEZ

SECRETARIA JUZGADO 2o. CIVIL DEL CIRCUITO

Tunja, 14 MAR. 1997

El auto anterior se notificó por anotación en el estado No. 007

El Secretario,

Señor
JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA
E. S. D.

REF. Proceso Ordinario de la Sociedad Solidarios Limitada
contra Sucesores de ERNESTO OLIVEROS. No. 8781

Obrando como apoderada Judicial dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, con toda atención solicito se ordene el emplazamiento en los términos del art. 318 del C.P.C. de los demandados RUTH ELIZABETH OLIVEROS LAVERDE, PATRICIA OLIVEROS DE BOTERO, FRANCISCO OLIVEROS LAVERDE, ARTURO ERNESTO OLIVEROS LAVERDE, EDUARDO OLIVEROS LAVERDE. Al igual que la señora BEATRIZ LLANOS DE CAYON quien al parecer se trasladó a la ciudad de Quito Ecuador.

Mi anterior petición en razón a que los citados demandados no pudieron ser notificados en la dirección suministrada en la demanda, como se desprende del informe del citador y la parte que represento desconoce la residencia, habitación, sitio de trabajo, o lugar donde pueden ser notificados personalmente, además que no figuran en el directorio teléfonico de la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

MARIA ISBELIA FONSECA GONZALEZ
C.C. No. 51.584.575 de Bogotá
T.P. nO. 38.294 de Justicia.

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
Fecha, 1 ABR. 1997 1 ABR. 1997 El anterior memorial
fué Presentado personalmente por la Dra. Maria I. Fonseca G. C.C. No. _____
de _____ T.P. No. _____ de Minjusticia.

El Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**TUNJA,** Dos de Abril de mil novecientos noventa y siete.

No se da curso favorable a la petición que antecede elevada por la parte actora, toda vez que en la misma se omitió la manifestación bajo la gravedad del juramento, tal como lo indica el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese.-

El Juez,

HERNAN MONTAÑA RODRIGUEZ

SECRETARIA JUZGADO 2o. CIVIL DEL CIRCUITO

Tunja, 04 ABR. 1997

El auto anterior se fijó por anotación en el estado No. 009

El Secretario,

52 59

Señor
**JUEZ 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA**
E. S. D.

REF: Proceso Ordinario de SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA
Contra Sucesores de ERNESTO OLIVEROS. NO. 8781.

Obrando como apoderada judicial dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, con toda atención, solicito se ordene el emplazamiento en los términos del art. 318 del C.P.C., de los demandados RUTH ELIZABETH OLIVEROS LAVERDE, PATRICIA OLIVEROS DE BOTERO, FRANCISCO OLIVEROS LAVERDE, ARTURO ERNESTO OLIVEROS LAVERDE, EDUARDO OLIVAROS LAVERDE.

Mi anterior petición en razón a que los mencionados demandados no pudieron ser notificados en la dirección suministrada en la demanda, como se desprende del informe del citador, y como la parte que represento desconoce la residencia, habitación, sitio de trabajo, lugar donde pueden ser notificados personalmente y además que no figuran en el directorio telefónico de la Cindad de Bogotá. La anterior manifestación la hago bajo juramento.

Igualmente como la demandada BEATRIZ LLANOS DE CAYON, se trasladó a la ciudad de Quito - Ecuador, solicito que conforme al art. 35 del C.P.C., para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda, se envie exhorto al Ministerio de Relaciones Exteriores para que lo remita al Consul de Colombia, para su notificación en la dirección que aparezca registrada en el consulado.

Cordialmente,

**MARIA ISBELIA FONSECA GONZALEZ**
C.C. No. 51.584.575 de Bogotá
T.P. N° 38.294 del Minjusticia

**SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO**

Fecha, 26 AGO. 1997 El anterior memorial

fué Presentado personalmente por la Dra. Maria I. Fonseca G. C.C. No. 51.584.575

de Bogota T.P. No. 38.294 de Minjusticia

El Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**TUNJA,** Veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y siete.

La apoderada de la parte actora solicita en escrito que antecede que se emplace a los demandados allí relacionados por desconocer su residencia, sitio de trabajo donde puedan ser notificados y que no aparecen en el directorio telefónico de Bogotá. Igualmente para que se libre comisorio al Ministerio de Relaciones Exteriores para la notificación del auto admisorio de la demanda a la señora BEATRIZ LLANOS DE CAYON quien se trasladó a la ciudad de Quinto -Ecuador- a la dirección que allí aparezca registrada.

Como la primera petición reune las exigencias de ley, el Juzgado ordena el emplazamiento de RUTH ELIZABETH OLIVEROS LAVERDE, PATRICIA OLIVEROS DE BOTERO, FRANCISCO OLIVEROS LAVERDE, ARTURO ERNESTO OLIVEROS LAVERDE Y EDUARDO OLIVEROS LAVERDE en la forma y términos previstos en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil. Háganse los edictos y publíquense en cualquiera de los siguientes diarios: El Tiempo, El Espacio, El Espectador, El Nuevo Siglo o La República y en una radiodifusora de esta localidad.

En cuanto a la segunda petición, el Jugado de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código de Procedimiento Civil, ordena librar comisorio al Ministerio de Relaciones Exteriores quien lo enviará al Cónsul de Colombia o a la autoridad correspondiente, para que proceda a la notificación del auto admisorio de la demanda a la señora BEATRIZ LLANOS DE CAYON quien se trasladó a Quinto (Ecuador), a la dirección que aparezca registrada en el Consulado. Insertese lo pertinente.

54 61

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

Notifíquese.-

El Juez,

HERNAN MONTAÑA RODRIGUEZ

SECRETARIA JUZGADO 2o. CIVIL DEL CIRCUITO
Tunja, 29 AGO. 1997
El auto anterior se notificó por anotación en el estado No. 029
El Secretario,

CONSTANCIA DE FIJACION DE EDICTO
Para los fines del Art. 318 del C.P.C., se fijó edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de veinte días hábiles y se expidieron copias del mismo para su publicación, por una vez, en un diario de ámplia circulación nacional y en una radiodifusora local de gran sintonía, hoy , siendo las ocho de la mañana.

LUIS ALFREDO RIVERA R.
Secretario.

RECIBI. ----------

CONTANCIA DE SECRETARIA. Para cumplir la segunda parte de lo ordenadl en el auto anterior, hoy 9 de septiembre de 1997 se libró el comisorio #354 al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

O sc 8781

28 NOV. 1997

LUIS ALFREDO RIVERA R.
Secretario.

RECIBI.- Gloria Hana Hab
1.10.034.648 de Tunja

SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL - TUNJA

53 62

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

NOTIFICACION PERSONAL Y TRASLADO DE LA DEMANDA AL SEÑOR GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.15(.168 DE USA-- QUEN (CUNDINAMARCA).-

En la ciudad de Tunja a doce (12) de Septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997), presente en el Despacho del Juzgadop Segundo Civil del Circuito, el demandado señor GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 79.150.168 de Usaquén (Cund.), el suscrito secretario le notifiqué personalmente el auto admisorio de la demanda de fecha once (11) de Septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), y le corrí el traslado ordenado en el mismo, entregándole copia de la demanda y sus anexos. El notificado manifiesta que actualmente reside en la Carrera 25B Nº.153-81, interior 6, apartamento 301, teléfono 6261785 de Santafé de Bogotá. En constancia firma como aparece.-

El Notificado,

GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE

79150168

El Secretario,

LUIS ALFREDO RIVERA R.

SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL - TUNJA

516 63

Santa Fe de Bogotá D.C. 14 de octubre de 1.997

Señor
**JUEZ 2°CIVIL DEL CIRCUITO**
de TUNJA
Despacho.

REF : Ordinario de SOLIDARIOS LTDA. vs. Sucesores de ERNESTO OLIVEROS C.

---

Nosotros, RUTH ELIZABETH, PATRICIA EUGENIA, ARTURO JOSE y GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía que aparecen al pie de nuestra respectivas firmas, actuando en nuestros propios nombres y como hijos legítimos del señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO (Q.E.P.D.), con el debido respeto nos permitimos manifestarle que por medio del presente escrito conferimos Poder Especial al doctor GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES, mayor de edad, domiciliado en Santa Fe de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.296.112 expedida en Bogotá D.E. y portador de la T.P. 45.264 del M.de J., para que en nuestro nombre y representación actúe contestando la demanda interpuesta por la Sociedad SOLIDARIOS LTDA., proponiendo excepciones y en fin ejercitando todos los actos procesales pertinentes en defensa de nuestros intereses.

Conferimos a nuestro apoderado las facultades especiales para : desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir y en general las demás expresamente contempladas en la ley. Sírvase reconocerle personería y tenerlo como nuestro apoderado para los fines y efectos del presente mandato.

Señor Juez,

**RUTH ELIZABETH OLIVEROS LAVERDE**
**C.C** 41.576.205 Bté

**PATRICIA E. OLIVEROS LAVERDE**
**C.C.** 41.581.346 de Bté

**ARTURO JOSE OLIVEROS LAVERDE**
**C.C.** 3.228.553

**GUILLERMO OLIVEROS LAVERDE**
**C.C.** 79150168 USAQUEN

Acepto,

**GUSTAVO ROMERO TORRES**
C.C. 79.296.112
T.P. 45264 del C.S.

57.

**PODER ESPECIAL**

Yo, **FRANCISCO ERNESTO OLIVEROS LAVERDE**, varón, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 79'144.583 expedida en Usaquén, por medio del presente documento concedo poder especial amplio y suficiente a los abogados Doctores **GUSTAVO ROMERO** y/o **EDUARDO BOTERO HERNANDEZ**, para que actúen en mi nombre y representación jurídica, me notifiquen y ejecuten toda acción que en derecho ellos crean conveniente para proteger mis derechos de sucesión de los bienes que por ley me correspondan tras el fallecimiento de mi padre **ERNESTO OLIVEROS CUERVO.**

En constancia de lo anterior, se firma el presente documento en la ciudad de Santiago de Cali, a los 7 días del mes de Octubre de 1.997 y se deja constancia ante Notario Público.

El Poderdante,

**FRANCISCO ERNESTO OLIVEROS LAVERDE**
c.c. #79'144.583 de Usaquén, Cund.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL - RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y AUTENTICACION DE FIRMA

En Cali a 10 OCT. 1997 compareció ante mi JAIME JORDAN M., Notario 2 de Cali, Francisco Ernesto Oliveros Laverde quien identifiqué con su C.C. No. 79'144.583 expedida en Usaquén y manifestó que el anterior documento es cierto y verdadero y que la firma y la huella que aparecen en él son suyas.

EL COMPARECIENTE

NOTARIO SEGUNDO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Depto. del Valle del Cauca
CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
Depto. del Valle del Cauca
NOTARIA SEGUNDA
CALI

ALBA I. QUINTERO DE VILLARROEL
NOTARIA ENCARGADA

Acepto
CC 79'[illegible]
T.P. [illegible]

65

1696601

IDENTIFICACION N.º

| Parte básica | Parte complemen. |
|---|---|
| 510209 | 58 |

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

DANE

# REGISTRO DE NACIMIENTO

| OFICINA DE REGISTRO CIVIL | Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc. | Municipio | Código |
|---|---|---|---|
| | NOTARIA DIECINUEVE x x x x x x x x x x | BOGOTA x x x x x x x x x x x x x x x x x | 7861 |

## SECCION GENERICA

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| INSCRITO | Primer apellido: OLIVEROS x x x x x | Segundo apellido: LAVERDE x x x x x x | Nombres: RUTH ELIZABETH x x x x x x x x x x | | | | | |
| SEXO | Masculino o femenino: FEMENINO x x x x | Masculino ☐ | Femenino ☒ | Fecha de nacimiento | Día: 9 | Mes: FEBRERO x x x | | Año: 1.951 |
| LUGAR DE NACIMIENTO | País: COLOMBIA x x x x | Departamento: CUNDINAMARCA x x x | | Municipio: BOGOTA x x x x x x x x x x | | | | |

## SECCION ESPECIFICA

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| DATOS DEL NACIMIENTO | Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento: CLINICA DE LA MAGDALENA x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x | | | Hora: 12 P.M. |
| | Clase de certificación presentada(médica, acta parroquial, etc.): ACTA PARROQUIAL x x x x x x x x x x | Nombre del profesional que certificó el nacimiento: x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x | | No. de licencia: x x x x x |
| MADRE | Apellidos: LAVERDE TORO x x x x x x x x x x x x | Nombres: RUTH x x x x x x x x x x x x x x x x x x | | Edad(años cump.): 22 |
| | Identificación: C.C.# 29,091.326 de Cali x x x x x x | Nacionalidad: COLOMBIANA x x x x x | Profesión u oficio: HOGAR x x x x x x x x | |
| PADRE | Apellidos: OLIVEROS CUERVO x x x x x x x x x x | Nombres: ERNESTO x x x x x x x x x x x x x x x x | | Edad (años cump.): 29 |
| | Identificación: C.C.# 6.074.257 de Cali c x x x x x | Nacionalidad: COLOMBIANO x x x x x x | Profesión u oficio: MATEMATICO x x x x x | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| DENUNCIANTE | Identificación: C.C# 41.516.205. de Bogotá x x x x x | Firma: Ruth Elizabeth Oliveros C. | |
| | Dirección postal: CALLE 110 # 8-45 Tel. 540335 x x x | Nombre: RUTH ELIZABETH x x OLIVEROS LAVERDE | |
| TESTIGO | Identificación: x x x x x x x x x x x x x x x x x x | Firma: x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x | |
| | Domicilio (Municipio): x x x x x x x x x x x x x x x x x x | Nombre: x x x x x x x x x x x x x x x x x x | |
| TESTIGO | Identificación: x x x x x x x x x x x x x x x x x x | Firma: x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x | |
| | Domicilio (Municipio): x x x x x x x x x x x x x x x x x x | Nombre: x x x x x x x x x x x x x x x x x x | |

| FECHA DE INSCRIPCION | FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Día: 11 | Mes: AGOSTO x x x x x | Año: 1.976.- | |

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Firma del funcionario

REPUBLICA DE COLOMBIA — JORGE ARIZA REYES — NOTARIO DIECINUEVE DEL CIRCULO — BOGOTA

Forma DANE IP 10-0 IX/75

VALIDA PARA PROBAR PARENTESCO. nota.- Exento de papel sellado y timbre nacional según decreto 2503 de 1.976.-

NOTARIA CUARENTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTA — ESTA FOTOCOPIA CONCUERDA CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA. — COPIA AUTENTICA QUE CONSTA DE UNA (1) HOJA. — Bogotá D. E. — MAR. 1 1996 — OSCAR ALARCON NUÑEZ — NOTARIO CUARENTA Y SEIS

NOTARIA DIECINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA

ESTA FOTOCOPIA CONCUERDA CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA. VALIDA POR SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCION.
BOGOTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA — JORGE ARIZA REYES — NOTARIO DIECINUEVE DEL CIRCULO — BOGOTA

JORGE ARIZA REYES
Notario Diecinueve

234

59

Nombre y apellidos del registrado

545 Patricia Eugenia Oliveros Laverde -

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Bogotá (Corregimiento, Vereda, etc.)

a 25 del mes de Febrero de mil novecientos 53

se presentó el señor Ernesto Oliveros C. (nombre del declarante) mayor de edad, de nacionalidad Colombia

natural de Paipa domiciliado en Bogotá y declaró: que el día

20 del mes de Febrero de mil novecientos 53 siendo las

1 de la mañana nació en Clinica La Magdalena (dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de sexo

femenino a quien se le ha dado el nombre de Patricia Eugenia hijo legitimo (legítimo o natural)

del señor Ernesto Oliveros C. (Con Cédula No.) de 31 años de edad, natural

de Paipa República de Colombia de profesión Empleado y la señora

Ruth Laverde Zoro de 23 años de edad, natural de Santafe

República de Colombia de profesión Hogar siendo abuelos paternos Francisco Oliveros T. y Ana Tulia Cuervo y abuelos maternos Tobias Laverde G. y Carmen Emilia Zoro Fueron testigos

Manuel Arturo Rincon V. y José de Dios Pardo V.

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Ernesto Oliveros C. 4054168 Bta (Cdla. No.)

El testigo, 3569061 Bta (Cdla. No.)

El testigo. 2153694 Bogotá (Cdla. No.)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del articulo segundo (2°) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

03 MAR. 1933

01173726

61

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION
DANE

# REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 520113 60 00235

69.9

| OFICINA DE REGISTRO CIVIL | NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC. | MUNICIPIO | CODIGO |
|---|---|---|---|
| | NOTARIA TERCERA | BOGOTA D E | 1003 |

## SECCION GENERICA

| | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES |
|---|---|---|---|
| INSCRITO | OLIVEROS | LAVERDE | MARTHA LUCIA |

| | MASCULINO O FEMENINO | | | FECHA DE NACIMIENTO | DIA | MES | CODIGO | AÑO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SEXO | femenino | MASCULINO [ ] | FEMENINO [X] | | 13 | Enero | | 1952 |

| LUGAR DE NACIMIENTO | PAIS | CODIGO | DEPARTAMENTO | CODIGO | MUNICIPIO | CODIGO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Colombia | | CUNDINAMARCA | | BOGOTA D E | |

## SECCION ESPECIFICA

| | CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO | | HORA |
|---|---|---|---|
| DATOS DEL NACIMIENTO | CLINICA MAGDALENA | | 1 A.M. |
| | CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.) | NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO | NO. DE LICENCIA |
| | PARTIDA DE BAUTISMO | | |

| | APELLIDOS | NOMBRES | EDAD(AÑOS CUMPLIDOS) |
|---|---|---|---|
| MADRE | LAVERDE TORO | RUTH | 23 |
| | IDENTIFICACION | NACIONALIDAD | PROFESION U OFICIO / CODIGO |
| | C. No 29.091.326 de Cali | COLOMBIANA | HOGAR |

| | APELLIDOS | NOMBRES | EDAD(AÑOS CUMPLIDOS) |
|---|---|---|---|
| PADRE | OLIVEROS CUERVO | ERNESTO | 31 |
| | IDENTIFICACION | NACIONALIDAD | PROFESION U OFICIO / CODIGO |
| | C. No 6.074.257 de Cali | COLOMBIANA | MATEMATICO |

| | IDENTIFICACION | FIRMA |
|---|---|---|
| DENUNCIANTE | C. No 41.543347 de Bogotá | X Martha Lucía Oliveros L. |
| | DIRECCION POSTAL | NOMBRE |
| | Calle 110 No 8-45 | MARTHA LUCIA OLIVEROS LAVERDE |
| TESTIGO | IDENTIFICACION | FIRMA |
| | DOMICILIO (MUNICIPIO) | NOMBRE |
| TESTIGO | IDENTIFICACION | FIRMA |
| | DOMICILIO (MUNICIPIO) | NOMBRE |

| FECHA DE INSCRIPCION | DIA | MES | AÑO |
|---|---|---|---|
| | 16 | Abril | 1.975 |

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA — Notaría Tercera — Bogotá D.E.

---

NOTARIA TERCERA - BOGOTA

Este Registro es Fotocopia auténtica de su original, que reposa en nuestros Archivos del Registro de inscripciones.

Dado en Bogotá, D.E. a 26 ENE. 1982

EL NOTARIO TERCERO

REPUBLICA DE COLOMBIA — NOTARIA TERCERA — REGISTRO — CIRCULO DE BOGOTA — HERNAN A. ORTIZ RIVAS

Destinada únicamente para demostrar parentesco, a solicitud del interesado, quien se identificó.

Papel común Ley 2ª de 1,976.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ... | SEPT. 09 | OCTUBRE 10 | NOV. 11 | AGOSTO 08 DIC. 12 | |

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

# REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

| 1 Parte básica | 2 Parte compl. |
|---|---|
| 600402 | |

19566730

| OFICINA REGISTRO CIVIL | 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) | 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría | 5 Código |
|---|---|---|---|
| | NOTARIA OCTAVA | SANTAFE DE BOGOTA | 1008 |

## SECCION GENERICA

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| INSCRITO | 6 Primer apellido: OLIVEROS | 7 Segundo apellido: LAVERDE | 8 Nombres: GUILLERMO EDUARDO | | | |
| SEXO | 9 Masculino o Femenino: MASCULINO | 10 Masculino: X | Femenino: | FECHA DE NACIMIENTO | 11 Día: 02 / 12 Mes: ABRIL | 13 Año: 1960 |
| LUGAR DE NACIMIENTO | 14 País: COLOMBIA | 15 Departamento, Int., o Com.: CUNDINAMARCA | 16 Municipio: BOGOTA | | | |

## SECCION ESPECIFICA

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| DATOS DEL NACIMIENTO | 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CLINICA DAVID RESTREPO | | | 18 Hora: 1,AM |
| | 19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): PARTIDA DE BAUTIZO | 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento | | 21 No. licencia |
| MADRE | 22 Apellidos (de soltera): LAVERDE TORO | 23 Nombres: RUTH | | 24 Edad actual: 64 |
| | 25 Identificación (clase y número): CC | 26 Nacionalidad: COLOMBIANA | 27 Profesión u oficio: HOGAR | |
| PADRE | 28 Apellidos: OLIVEROS CUERVO | 29 Nombres: ERNESTO | | 30 Edad actual: 72 |
| | 31 Identificación (clase y número): CC 6074257 CALI | 32 Nacionalidad: COLOMBIANA | 33 Profesión u oficio: MATEMATICO | |

| | | |
|---|---|---|
| DENUNCIANTE | 34 Identificación (clase y número): CC 6074257 DE CALI | 35 Firma (autógrafa): ERNESTO OLIVEROS CUERVO |
| | 36 Dirección postal y municipio: TRANS 4#84-71 APTO 302 | 37 Nombre: |
| TESTIGO | 38 Identificación (clase y número): TEL 2565221 | 39 Firma (autógrafa): |
| | 40 Domicilio (Municipio): | 41 Nombre: |
| TESTIGO | 42 Identificación (clase y número): | 43 Firma (autógrafa): |
| | 44 Domicilio (Municipio): | 45 Nombre: |

| FECHA DE INSCRIPCION | FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO | | |
|---|---|---|---|
| | 46 Día: 10 | 47 Mes: DICIEMBRE | 48 Año: 1993 |

49 Firma del funcionario ante quien se hace el registro

Forma DANE (P10 - 9 ...77

Es fiel copia tomada de su original, el cual reposa en los archivos de ésta Notaría, la que expido en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., para acreditar parenteeco hoy quince (15) de Diciembre de mil novecientos noventa y tres (1.993), Artículo 115 Decreto 1260 de 1.970

JOSE A. RODRIGUEZ CORTES
SECRETARIO AUTORIZADO DECRETO 1557 DE JULIO 13/89.

Este registro civil ... Sin término de vigencia
Art. 2 Decreto ... 1873

62 69

0 704266

IDENTIFICACION No. 870319 058 44

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

DANE

# REGISTRO DE NACIMIENTO

OFICINA DE REGISTRO CIVIL: NOTARIA REGISTRADURIA MUNICIPAL ALCALDIA CORREGIDURIA ETC: NOTARIA OCTAVA= | MUNICIPIO: BOGOTA D E = | CODIGO: 1008

## SECCION GENERICA

INSCRITO: PRIMER APELLIDO: OLIVEROS= | SEGUNDO APELLIDO: LAVERDE= | NOMBRES: ARTURO JOSE=

SEXO: MASCULINO O FEMENINO: MASCULINO | MASCULINO [X] FEMENINO [ ] | FECHA DE NACIMIENTO: DIA 10 MES MARZO CODIGO AÑO 1957

LUGAR DE NACIMIENTO: PAIS: COLOMBIA | CODIGO | DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA | CODIGO | MUNICIPIO: BOGOTA | CODIGO

## SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO: CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO: CLINICA DAVID RESTREPO= | HORA: 5 p.m

CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.): Partida de nacimiento | NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO | No. DE LICENCIA

MADRE: APELLIDOS: LAVERDE TORO= | NOMBRES: RUTH= | EDAD(AÑOS CUMPLIDOS): 28
IDENTIFICACION: C.C 29.091.326. CALI | NACIONALIDAD: COLOMBIANA | PROFESION U OFICIO: HOGAR | CODIGO

PADRE: APELLIDOS: OLIVEROS CUERVO= | NOMBRES: ERNESTO= | EDAD(AÑOS CUMPLIDOS): 36
IDENTIFICACION: C.C 6.074.257 BALI | NACIONALIDAD: COLOMBIANA | PROFESION U OFICIO: PROFESOR | CODIGO

DENUNCIANTE: IDENTIFICACION: C.C 29.091.326. cali | FIRMA: [signature] | DIRECCION POSTAL: cll 110 # 8-45= | NOMBRE: RUTH LAVERDE DE OLIVEROS=

TESTIGO: IDENTIFICACION: ========== | FIRMA: ========== | DOMICILIO (MUNICIPIO): ========== | NOMBRE

TESTIGO: IDENTIFICACION: ========== | FIRMA: ========== | DOMICILIO (MUNICIPIO) | NOMBRE

FECHA DE INSCRIPCION: DIA 02 | MES FEBRERO | AÑO 1974

FIRMA DEL FUNCIONARIO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 8 CIRCUITO BOGOTA MANUEL MURIEL GOMEZ

*Es fiel copia tomada de su original el cual reposa en los archivos de esta notaría, la que expido en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., para acreditar parentesco, hoy dieciocho (18) de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1.995), Artículo 115 Decreto 1260 de 1.970*

*JOSE A. RODRIGUEZ CORTES*
*SECRETARIO AUTORIZADO DECRETO 1534 DE JULIO 13/89*

Este registro civil NO tiene término de vigencia
Art. 2 Decreto 2189 de 1983

NOTARIA 8 BOGOTA D.C. Secretario JOSE A. RODRIGUEZ C.

317

Francisco Ernesto Chivo Lavanda

En la República de Col. Departamento de Cund.

Municipio de Bogotá (Corregimiento o vereda, etc.)

a [illegible] del mes de Oct. de mil novecientos 55

se presentó el señor Ernesto Chivo C. (nombre del declarante) mayor de

edad, de nacionalidad Col. natural de Tuja (B.) domiciliado

en Bogotá y declaró: Que el día 21 del mes de Oct. de mil novecientos 55

nació en La Clínica Central (dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Bogotá República de Col. un niño de

sexo Masc. a quien se le ha dado el nombre de Francisco Ernesto

hijo Legit. del señor Ernesto Chivo C. (con cédula No.) de 34 años de edad

natural de Tuja (B.) República de Col. de profesión Profesor

y la señora Ruth Lavanda Rojo de 26 años de edad, natural de

Facatativá República de Col. de profesión Hogar, siendo

abuelos paternos Francisco Chivo y Ana Julia Cuervo,

y abuelos maternos Elías Lavanda y Carmen C. Rojo

Fueron testigos Jesús A. Mejía y Hernán C. Carvalho

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Ernesto Chivo C. (cédula No) 405168 Bogotá

El testigo, [illegible] (cédula No) 2779410 Bogotá

El testigo, Aurelio Alejandro Vargas (cédula No) C.C. 4053978, Bogotá

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Es fiel copia tomada del libro 62 folio 317, que expido en Bogotá D.E. para acreditar parentesco, hoy trece (13) de Agosto de mil novecientos ochenta y uno (1.981).

EL NOTARIO OCTAVO

NESTOR MADRID-MALO

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

NESTOR MADRID-MALO

64

Señor
Juez 2º Civil del Circuito de Tunja (Boyacá)
E. S. D.

Ref: Ordinario de Solidarios Ltda Vs. Sucesores de Ernesto Oliveros

GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.296.112 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 45.264 del M.J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de los señores Ruth Elizabeth, Patricia, Francisco, Arturo y Eduardo Oliveros Laverde, todos mayores de edad y domiciliados en la misma ciudad, con mi acostumbrado respeto me dirijo a usted, con el propósito de dar contestación a la demanda ordinaria de mayor cuantía incoada por la sociedad SOLIDARIOS LTDA, legalmente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, en los siguientes términos:

## PRETENSIONES

Me opongo a su prosperidad, no sólo por lo antijurídicamente planteadas, sino por que carecen de fundamentos fácticos y legales que las sustente.

## HECHOS

1.- Es cierto. Valga la pena aclarar, que desde el día 23 de Junio de 1.992 la sociedad se encuentra en estado de disolución, y que en forma oportuna ni el representante legal ni los socios se preocuparon por aumentar su término de duración.

2.- Es cierto.

3.- Nos atenemos a lo que se pruebe. La calidad de socio no se adquiere ni por prescripción, ni por hechos, sino mediante un acto solemne como es la suscripción de la Escritura Pública de constitución, y su registro en la Cámara de Comercio como es lo común.

4.- Me atengo a lo que se pruebe.

5.- Es cierto.

6.- Nos atenemos a lo que se pruebe.

7.- Nos atenemos a lo que se pruebe.

6.- Nos atenemos a lo que se pruebe.

9.- No es cierto. Nos atenemos a lo que se pruebe.

10.- Nos atenemos a lo que se pruebe.

11.- Son apreciaciones del actor. Nos atenemos a lo que se pruebe.

12.- Nos atenemos a lo que se pruebe.

13.- Es cierto lo de su fallecimiento. En cuanto a los sucesores no sabemos si esos son todos.

14.- No es un hecho sino una petición especial que ha debido intitularse dentro de la demanda.

## EXCEPCIONES PERENTORIAS

1.- Inidoneidad de las Pretensiones.-

Resulta del todo curioso la forma como se plantean las pretensiones de la demanda impetrada, pues el vicio endilgado en los hechos de la misma, si es que se prueba, no afecta en nada el negocio jurídico celebrado por el señor Ernesto Oliveros, pues considerado individualmente es válido al tenor de nuestra legislación, siendo la única persona llamada a buscar su invalidación quien fuera su vendedora.

Entonces, de bulto salta a la vista, que la pretensión de ordenar la aclaración de la escritura no tiene sentido alguno, así se lograse probar que el señor Ernesto Oliveros compró con dineros ajenos la totalidad del predio, con lo cual, se debe dar total aplicación a lo dispuesto por el artículo 1515 del C.C. en su segundo inciso, y al auto de 9 de Junio de 1.943 de la C.S.J., Gaceta Judicial LV, página 534.

No obrar así, es desconocer las mas elementales bases jurídicas del derecho contractual, pues pretender que se modifique una escritura pública por que no se negoció "para o en favor de", significaría primero inseguridad negocial y segundo no saber diferenciar entre dolo y fraude los cuales presentan consecuencias totalmente disímiles, a menos de que se trate del fraude pauliano consagrado en el artículo 2491 del C.C.

Todo lo brevemente expuesto nos lleva a la conclusión desde ahora, que existirá para el Juzgador la imposibilidad jurídica de fallar de fondo el asunto a favor de los intereses del demandante, lo hace que la excepción sea estimada en su totalidad.

66

2.- Prescripción de la acción.-

Es importante observar en este asunto, que la parte actora como prueba de su existencia y representación legal, aporta un certificado expedido por la Cámara de Comercio de esta localidad, en el cual aparece expresamente que la misma se encuentra en estado de DISOLUCION por vencimiento del término, lo cual significa que a partir del día 23 de Junio de 1.992, ha debido procederse a su liquidación.

De otra parte es plena prueba, que el señor Oliveros fue socio hasta el momento de su fallecimiento de SOLIDARIOS LTDA, lo cual determina que el conflicto planteado por aquella, realmente con la sociedad disuelta, es un conflicto entre socios, el cual tiene una prescripción de CINCO (5) AÑOS, según lo dispuesto por el art. 254 del C. de Co.

De conformidad con el artículo 90 del C. de P.C., el término de interrupción de la prescripción debe contarse a partir del momento de la presentación de la demanda, si dentro de los 120 días siguientes al auto admisorio nse notificó al demandante del auto admisorio de la demanda, de lo contrario se tomará en cuenta es el día en que efectivamente se practicó. Por lo tanto, la ley supone que dentro de ese término debe por cuanto no distingue, notificarse bien sea personalmente o a través de Curador ad-litem previo emplazamiento.

En nuestro caso particular y en lo que respecta a mis representados, el auto admisorio de la demanda se produjo el 11 de Septiembre de 1.996, y durante un año no se llevó a cabo la notificación personal, pues uno de mis representados se notificó personalmente en la secretaría del despacho el día 12 de Septiembre del presente año, por lo tanto, se observa fácilmente que el actor dentro del plazo indicado por la ley, vino a interrumpir la prescripción sólo a partir de la notificación personal frente a uno de mis representados (Eduardo), y frente a los otros a la fecha de contestación de la demanda.

Así las cosas, la acción incoada no puede entrar a prosperar, por encontrarse actualmente prescrita.

3.- Establecimiento de mejoras y derecho de retención.-

En el evento de que las excepciones precedentes no llegasen a prosperar, es menester determinar que el señor Ernesto Oliveros edificó con dineros propios y de buena fe el lote de terreno que hoy se pretende "transferir el dominio" a la sociedad demandante. Estas mejoras han sido realizadas a lo largo de varios años, en donde no solo se construyeron varios apartamentos, sino que se dotaron en su totalidad, se ha pagado el mantenimiento permanente y su celaduría, los servicios públicos, los impuestos, las reparaciones locativas y en fin todos los gastos que han tenido relación de causalidad con su uso, los cuales fueron pagados en su

67

totalidad por el señor Oliveros, sumas estas que sobrepasan los $200.000.000.oo., lo cual se probará en debida forma.

Las demás que resulten probadas

PRUEBAS

Solicto se practiquen y tengan como tales:

**Interrogatorio de Parte**: Sírvase decretar el interrogatorio de parte del representante legal de la actora para que absuelva el cuestionario que verbalmente le formularé sobre los hechos de la demanda y su contestación.

**Pericial :** Sírvase nombrar dos peritos para que sobre la contabilidad de la empresa demandante determinen: a) Que ingresos han recibido de sus socios y terceras personas con destino a la adquisición del bien inmueble ubicado en Santa Marta, por el año de 1.984. Para tal fin deberá hacerse el respectivo cruce contable en donde se determine el egreso del dinero y como se justificó el no ingreso del bien como patrimonio social. b) Que se establezca si contablemente la sociedad ha generado egresos o pagos en favor de terceros contratistas, o del señor Ernesto Oliveros Cuervo desde 1.985 hasta 1.996, y en caso afirmativo cual fue la suma entregada y si es posible cual era su destino específico. c) Que se determine, si para el año de 1.985 la sociedad poseía en bancos suma igual o superior a la equivalente en la promesa de compraventa. d) Que se establezca a partir de las declaraciones de renta de los años de 1.983 y 1.982, si la sociedad tenía o no capacidad económica para a partir de sus ingresos, para adquirir el bien por la suma descrita en la promesa de compraventa.

**Inspección Judical :** Me coadyuvo a la inspección judicial solicitada, para que los peritos dictaminen sobre los siguientes temas : a) El valor actual de las obras, construcciones y mejoras levantadas en el terreno objeto de este proceso, teniendo en cuenta su extensión, materiales, y en general todos los parámetros necesarios que determinen el valor ponderado del metro cuadrado en el sector. b) El valor actual de la dotación, de cada una de las edificaciones y un inventario de las mismas. c) El valor que actualmente reciben los vigilantes por este concepto y una valoración estimada desde el 1° de Marzo de 1.986 hasta le fecha tomando como referencia el salario mínimo mensual promedio, dineros que fueron asumidos por el señor Oliveros Cuervo. Me reservo el derecho de ampliar el cuestionario.

**Testimonial :** Que se decrete la práctica y recepción de las siguientes declaraciones para que depongan sobre los hechos de la demanda y su contestación: Eduardo Cayón Llano, al cual se le puede notificar en la Calle 66 No. 38-42 de Santa fe de Bogotá. Para lo servirá librar despacho comisorio con los insertos del caso.

**Documental:** Me permito anexar el poder y copias de los registros de nacimiento de mis representados, cuyos originales si se requieren se

68

aportarán dentro de los 5 días siguientes a la audiencia de conciliación de acuerdo con el decreto de descongestión de despachos judiciales actualmente vigente.

NOTIFICACIONES

Mis representados y el suscrito apoderado las recibiremos en la secretaría de su despacho o en la Cra 7ª Nº 32-33 Of. 2704 de Santa Fe de Bogotá.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO ROMERO T.
C.C. 79.296.112 de Bogotá
T.P. 45.264 del M.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y
PRESENTACION PERSONAL

Ante el Notario Once del Círculo de Santafé de Bogotá D. C. compareció Gustavo Romero Torres
quien exhibió la c.c. 79296112
expedida en Bta T.P. 45264
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente memorial son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
Memorial dirigido a Juz 7do Civil del Circuito

Huella

Firma del Declarante

Santafé de Bogotá D.C. 24 OCT 1997
Autorizo la anterior diligencia.
El Notario Once del Círculo de Santafé de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ONCE
DEL CIRCULO
DE SANTAFE DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**TUNJA,** Cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Reconócese y tiénese al Dr. GUSTAVO ROMERO TORRES como apoderado Judicial de RUTH ELIZABETH OLIVEROS LAVERDE, PATRICIA E. OLIVEROS LAVERDE, ARTURO OLIVEROS LAVERDE, EDUARDO OLIVEROS LAVERDE Y FRANCISCO OLIVEROS LAVERDE, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder presentados y quienes se tienen notificados del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil.

Se tiene igualmente por contestada la demanda oportunamente por los anteriormente nombrados.

Notificados todos los demandados del auto admisorio, se continuará con el trámite legal del proceso.

Notifíquese.-

El Juez,

HERNAN MONTAÑA RODRIGUEZ

SECRETARIA JUZGADO 2o. CIVIL DEL CIRCUITO

Tunja, 07 NOV. 1997

El auto anterior se notificó por anotación en el estado No. 036

El Secretario,

0 sc 8781

AC 12930 72 70

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**DESPACHO COMISORIO No. 354**

**PROCESO ORDINARIO No. 8781**

**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA (BOYACA)**

**AL SEÑOR**

**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA**

**C O M U N I C A:**

Que en el proceso ORDINARIO seguido por SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA, representada por RAFAEL CASTILLO PINILLA contra la Sucesión de ERNESTO OLIVEROS CUERVO, representada por sus herederos RUTH ELIZABETH, PATRICIA, FRANCISCO, ARTURO ERNESTO Y EDUARDO OLIVEROS LAVERDE; RUTH LAVERDE DE OLIVEROS y contra **BEATRIZ LLANOS DE CAYON,** se dictó un auto que en su fecha y parte pertinente dice:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DL CIRCUITO. Tunja, veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete. La apoderada de la parte actora solicita en escrito que antecede que se emplace a los demandados allí relacionados por desconocer su residencia, sitio de trabajo donde puedan ser notifixcados y que no aparecen en el directorio telefónico de Bogotá. Igualmente para que se libre comisorio al Ministerio de Relaciones Exteriores para la notificación del auto admisorio de la demanda a la señora BEATRIZ LLANOS DE CAYON quien se traslado a la ciudad de Quito - Ecuador - a la dirección que allí aparezca registrada...En cuanto a la segunda petición, el Jzgado de conformidad con lo previsto en el Artículo 35 del Código de Procedimiento Civil, ordena librar comisorio al Ministerio de Relaciones Exteriores quien lo enviará al Cónsul de Colombia o a la autoridad correspondiente, para que proceda a la notificación del auto admisorio de la demanda a la señora [redacted] quien se traslado a Quito (Ecuador), [redacted]

Insertese lo pertinente. NOTIFIQUESE. El Juez (fdo) HERNAN MONTAÑA RODRIGUEZ.

Se anexa fotocopia auténtica del auto admisorio de la demanda de fecha 11 de septiembre de 1996, el que le será notificado a la señora **BEATRIZ LLANOS DE CAYON.**

2032/97

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

Igualmente se aporta copia del traslado de la demanda.

La Dra. MARIA ISBELIA FONSECA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.584.575 de Bogotá y T.P. No. 38.294 del M. de J. actúa como apoderada de la parte demandanrte, y tiene su oficina ubicada en la Cámara de Comercio de Tunja, situada en la calle 21 No. 10-52 oficina 301 de Tunja.

Para lo pertinente se libra el presente comisorio a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

**LUIS ALFREDO RIVERA R.**
**Secretario**

**CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA**
QUITO, ECUADOR

2C

*C 115/042*

*Quito, Enero 26 de 1998*

*SEÑORA*
*MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES*
*(Subsecretaría de Comunidades Colombianas*
*en el Exterior y Asuntos Consulares)*
*Santafé de Bogotá.*

AC 0095916

*REF : Exhorto CEAJ 2032/97*

*En cumplimiento del exhorto de la referencia, cordialmente me permito remitir en original y copia nuestra actuación al respecto.*

*Es de anotar que al momento de la diligencia, la Señora Beatriz Llanos de Cayón nos informó su próxima dirección en razón al cambio de domicilio que efectuará en poco tiempo. La dirección es : Mercurio E 10-65 y La Razón quito, Ecuador.*

*Cordialmente,*

G Rodriguez

**GLORIA CECILIA RODRIGUEZ VARON**
**Cónsul General**

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA QUITO

**Anexo lo anunciado en 2 juegos de 67 folios cada uno**

El Secretario:

**CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA**
QUITO, ECUADOR

77

# ACTA DE NOTIFICACION

En la ciudad de Quito, Ecuador, a los 26 días del mes de Enero de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998) compareció ante este Despacho Consular la Señora BEATRIZ LLANOS DE CAYON Mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía colombiana No 26.659.230 expedida en Santa Marta, a quien, en cumplimiento del Despacho Comisorio No 354 del 9 de Septiembre de 1997, recibido en este Consulado el 9 de Enero de 1998, se le hace entrega de las respectivas copias y anexos y se procede a notificar el contenido de la demanda de sucesión (proceso ordinario) instaurado en su contra por la Sociedad "Solidarios Limitada" ante el Juez Segundo Civil del Circuito de Tunja .

Por lo anterior se firma este documento por quienes intervinieron en el respectivo acto de notificación.

**NOTIFICA**

G. Rodriguez V.

**GLORIA CECILIA RODRIGUEZ VARON**
Cónsul General de Colombia

**NOTIFICADO**

**BEATRIZ LLANOS DE CAYON**
C.C No 26.659.230
Beatriz de Cayón

**TESTIGO**

**VILMA ESPERANZA AVILA GARZON**
Vicecónsul

24

Vilma
ene 9/98
Recibí
Vilma Avila
1(a)a&.

**República de Colombia**
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

CE/AJ. No.065125

Santa Fe de Bogotá, D.C. 23 de Diciembre de 1997

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
Recibido 09
Pasa a
Contestada REF: CE.AJ. 2032/97

Señor
**CONSUL DE COLOMBIA**
Quito

Señora Cónsul:

De la manera más atenta me permito remitirle el Despacho Comisorio N° 354 y sus anexos, de fecha 9 de septiembre de 1997, librado por Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja, en el Proceso ordinario de la Sociedad Solidarios Ltda. contra la sucesión de Ernesto Oliveros Cuervo y otro.

Comedidamente le solicito proceder en el menor tiempo posible y enviar dos ejemplares del documento que contenga su actuación en el asunto encomendado.

En su respuesta a esta Subsecretaría le solicitamos citar la referencia CE.AJ. 2032/97.

Atentamente,

**FANNY MARGARITA MONCAYO DUQUE**
Subsecretaria de Comunidades Colombianas
en el Exterior y Asuntos Consulares

Anexo: lo anunciado

CG.MUR

75

**CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA**
QUITO, ECUADOR

**C 089** **Quito, enero 19 de 1998**

**TELEGRAMA OFICIAL**

**SEÑORA**
**BEATRIZ LLANOS DE CAYON**
**EL TIEMPO 222 Y EL COMERCIO**
**QUITO-ECUADOR**

Cordialmente me permito citarla al Consulado de Colombia ubicado en Atahualpa 955 y República, Edificio DIGICOM, Tercer Piso, el día 26 de Enero, Hora 3:00 p.m con el fin de poner en su conocimiento auto de sustanciación proferido por el Juez Segundo, Civil del Circuito de la ciudad de Tunja, Boyacá.

Cordialmente,

G Rodriguez

**GLORIA CECILIA RODRIGUEZ VARON**
**Cónsul General**

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA QUITO

TRAFICO RECIBIDO
19 ENE. 1998

66
76

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
QUITO, ECUADOR

C 089

Quito, enero 19 de 1998

**TELEGRAMA OFICIAL**

**SEÑORA**
**BEATRIZ LLANOS DE CAYON**
**EL TIEMPO 222 Y EL COMERCIO**
**QUITO-ECUADOR**

Cordialmente me permito citarla al Consulado de Colombia ubicado en Atahualpa 955 y República, Edificio DIGICOM, Tercer Piso, el día 26 de Enero, Hora 3:00 p.m con el fin de poner en su conocimiento auto de sustanciación profetido por el Juez Segundo, Civil del Circuito de la ciudad de Tunja, Boyacá.

Cordialmente,

G Rodriguez V

**GLORIA CECILIA RODRIGUEZ VARON**
**Cónsul General**

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
QUITO

TRAFICO RECIBIDO
19 ENE. 1998

67
77

# ACTA DE NOTIFICACION

En la ciudad de Quito, Ecuador, a los 26 días del mes de Enero de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998) compareció ante este Despacho Consular la Señora BEATRIZ LLANOS DE CAYON Mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía colombiana No 26.659.230 expedida en Santa Marta, a quien, en cumplimiento del Despacho Comisorio No 354 del 9 de Septiembre de 1997, recibido en este Consulado el 9 de Enero de 1998, se le hace entrega de las respectivas copias y anexos y se procede a notificar el contenido de la demanda de sucesión (proceso ordinario) instaurado en su contra por la Sociedad "Solidarios Limitada" ante el Juez Segundo Civil del Circuito de Tunja .

Por lo anterior se firma este documento por quienes intervinieron en el respectivo acto de notificación.

**NOTIFICA**

G. Rodriguez V.

**GLORIA CECILIA RODRIGUEZ VARON**
Cónsul General de Colombia

**NOTIFICADO**

**BEATRIZ LLANOS DE CAYON**
C.C No 26.659.230
Beatriz Llanos

**TESTIGO**

**VILMA ESPERANZA AVILA GARZON**
Vicecónsul

78

**República de Colombia**
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

CE/AJ. No.006193

Santa Fe de Bogotá, D.C. 6 de Febrero de 1998

Señor
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**
TUNJA, Boyacá

REF: CE.AJ. 2032/97

Señor Juez:

Me permito remitir junto con las diligencias, el Despacho Comisorio No.354 del 9 de septiembre de 1997, librado por ese Despacho, en el Proceso Ordinario seguido por la Sociedad Solidarios Ltda., representada por RAFAEL CASTILLO PINILLA, contra la Sucesión de ERNESTO OLIVEEROS CUERVO, representada por sus herederos RUTH ELIZABETH y OTROS y contra BEATRIZ LLANOS DE CAYON.

La comisión fue adelantada por el señor Cónsul General de Colombia en Quito, Ecuador, de conformidad con la Nota C-115/042 del 26 de enero de 1998, cuya fotocopia se anexa.

Atentamente,

**FANNY MARGARITA MONCAYO DUQUE**
**Subsecretaria de Comunidades Colombianas**
**en el Exterior y Asuntos Consulares**

Anexo:Lo anunciado en 2 juegos de 67 folios cada uno

HGA.

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
12 FEB. 1998
Fecha, _____ El anterior memorial
fué presentad personalmente por Servientrega
_____ C.C. No. _____
de _____ T.P. No. _____ de Minjusticia

79

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
QUITO, ECUADOR

C 089

Quito, enero 19 de 1998

**TELEGRAMA OFICIAL**

**SEÑORA**
**BEATRIZ LLANOS DE CAYON**
**EL TIEMPO 222 Y EL COMERCIO**
**QUITO-ECUADOR**

Cordialmente me permito citarla al Consulado de Colombia ubicado en Atahualpa 955 y República, Edificio DIGICOM, Tercer Piso, el día 26 de Enero, Hora 3:00 p.m con el fin de poner en su conocimiento auto de sustanciación proferido por el Juez Segundo, Civil del Circuito de la ciudad de Tunja, Boyacá.

Cordialmente,

G Rodriguez

**GLORIA CECILIA RODRIGUEZ VARON**
**Cónsul General**

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
QUITO

TRAFICO RECIBIDO
19 ENE. 1998

80

Tunja, 10 de Julio de 1984

Señor Secretario
NOTARIA No. 24
Bogotá, D.E.

Atentamente me dirijo a usted para manifestarle, que el señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO, esta autorizado para firmar a su nombre la escritura correspondiente a la compra de la finca o parcela denominada LA CUCHILLA", localizada en el corregimiento de Gaira, Santa Marta, Departamento del Magdalena.

Cordialmente,

JOSE JOAQUIN WILCHES CARVAJAL
C.C. No. 2'030.085 de Bucaramanga

= PROMESA DE COMPRAVENTA =

Conste por el presente documento que entre, BEATRIZ LLANOS vda. de-CAYON, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº - 26'659.230 expedida en Santa Marta, domiciliada en la ciudad de Quito (Ecuador), representada en este acto por su hijo EDUARDO CAYON - LLANOS, igualmente mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.E., identificado con la cédula de ciudadanía Nº 12'536.301 expedida en Santa Marta, según PODER que legalmente le ha sido conferido el trece de-marzo del corriente año de 1.984, ante la Notaría Décima Sexta de - la ciudad de Quito, y el cual ha sido debidamente autenticado ante-el Señor Cónsul de Colombia en la aludida ciudad de Quito y además-legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Bogotá, documento del cual una de sus copias debidamente autenticada hace parte del presente acuerdo de voluntades, por una parte, y quien para-todos los efectos se denominará LA PROMETIENTE VENDEDORA, y JOAQUIN WILCHES C., y ERNESTO OLIVEROS CUERVO, mayores de edad, domicilia - dos en Bogotá D.E., identificados con las cédulas de ciudadanía números 2'030.085 expedida en Bucaramanga y 6'074.257 expedida en Cali, respectivamente, por la otra parte, y quienes en adelante se denominarán LOS PROMETIENTES COMPRADORES, se ha celebrado el presente CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, que se regirá por las siguientes claúsulas :-.-.-.

hacia el Mar Caribe; SUR ESTE, con propiedad de herederos de Sinforiano Restrepo Ariza, del punto dos (2) al tres (3) en ciento setenta y tres metros (173 M); NOR ESTE, en ciento sesenta y seis metros (166 M) con camino carreteable, hoy entrada principal hacia el Mar-Caribe, con una anchura de once metros (11 M) de por medio predios de Rubén Camargo Acosta, hasta punto cero (0) lugar de partida y encierra. Todo con base en la Resolución de Adjudicación Número 301 - del dieciseis (16) de agosto de 1.973, encerrado una área de dos mil setecientos cincuenta metros cuadrados ( 2.750 M2.).-.-.-.-.-.-.-.-.- Segunda.- PRECIO : El precio o valor del inmueble materia de esta - promesa, es la cantidad de: UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS ($1'200.000) M/cte., que los PROMETIENTES COMPRADORES, se obligan a pagar - de la siguiente manera: La suma de QUINIENTOS MIL ($500.000,oo)PESOS M/cte., a la firma del presente contrato de promesa, la que se-da y se recibe a título de ARRAS en los términos del artículo 1.859 del Código Civil, la que de perfeccionarse el negocio objeto de esta promesa, se imputarán al precio; La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($350.000,oo) PESOS M/cte., el día de nueve (9) de julio del presente año de 1.984, y el saldo final, es decir, la cantidad de - TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($350.000,oo) PESOS M/cte., el día nueve-(9) de agosto de 1.984.-.-.-.-.-.-.-

vámen, impuesto o contribución, en particular, hipotecas arrendamientos, anticresis, patrimonio de familia, lo mismo que de- cualquier valor o contribución con las empresas de servicios públicos, y por ello lo entregará con instalación de luz a paz y salvo - con la Electrificadora y en general que saldrá al saneamiento en -- los casos exigidos por la ley. Parágrafo.- De manera especial, la - PROMETIENTE VENDEDORA procederá a liquidar y pagar las prestaciones sociales y cualesquier sumas que adeude al celador o cuidandero del inmueble objeto de la presente promesa, liberando de cualquier responsabilidad por este concepto a los PROMEETIENTES COMPRADORES.-.-. Quinta .- La entrega real y material del predio aquí prometido en - nta se hará de común acuerdo entre las partes contratantes, ya -- sea antes o despúes de la firma del documento público que perfeccione este contrato.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-. Sexta.- La casa de habitación construída sobre el lote de terreno- objeto del presente negocio, consta de dos (2) alcobas, un (1) baño en regular estado y una (1) cocina; además se entregará el lote con el sembrado de cocos existente en el mismo, así como con los pozos- para agua e instalación del acueducto, y en general todas sus anexidades usos y costumbres.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-. Séptima .- Los gastos que se ocasionaren con la celebración del presente contrato, así como los que correspondan a la Escritura y Registro de la COMPRAVENTA , serán de cargo de las partes contratantes - por mitad.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-. Octava.- La Escritura Pública que perfeccione la presente promesa - de compraventa será otorgada en favor de LOS PROMETIENTES COMPRADORES o de las personas que mediante comunicación expresa indicaren - estos a la PROMETIENTE VENDEDORA a través de su representante especial para este negocio.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-. Para constancia de lo aquí pactado firmamos en Bogotá D.E., ante dos (2) téstigos hábiles, a los ocho(8) días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

82

LA PROMETIENTE VENDEDORA.

BEATRIZ LLANO vda. de CAYON
c.c.26'659.230 de Sta. Marta
Representada porsu hijo EDUARDO CAYON LL.
C.c. 12'536.301 de Bogotá

LOS PROMETIENTES COMPRADORES

JOAQUIN WILCHES C.
c.c.2'030.085 B/manga

ERNESTO OLIVEROS CUERVO
c.c.6'074.257 de Cáli

TESTIGOS: e.c. 46176 de B-quilla

e.c. 12.532.344 Sta Rita

OTRO SI: De común ~~acuerdo~~ las partes resuelven aplazar la firma de la Escritura para el día 19 de julio de 1.984 a las 5 P.M., con el objeto de que el Señor Eduardo Cayon arregle el Certificado de Libertad, con Matrícula Inmobiliaria 080-0016305.

Las partes también resuelven que el Señor Eduardo Cayon entregará inmediatamente la posesión del predio al señor Ernesto Oliveros C., en garantía de las arras recibidas, y reconocerá gastos de viaje.

En caso de no poderse cumplir lo pactado, el Señor Ernesto Oliveros hará escritura de presentación.

En constancia se firma en Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984).

EL PROMETIENTE VENDEDOR

EDUARDO CAYON LL.

EL PROMETIENTE COMPRADOR

ERNESTO OLIVEROS CUERVO

83

OTROSI : De común acuerdo las partes resuelven prorrogar la firma de la Escritura que perfeccione la presente Promesa de Venta, hasta el día 3 de agosto de 1.984 a las 5 P.M.

En constancia se firma a los diez y nueve (19) días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984).

EL PROMETIENTE VENDEDOR

EDUARDO CAYON LL.
C.C. #

EL PROMETIENTE COMPRADOR

ERNESTO OLIVEROS CUERVO
C.C. # 6'074.257 Cali

MINERVA

= PROMESA DE COMPRAVENTA =

Conste por el presente documento que entre, BEATRIZ LLANOS vda. de-CAYON, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº.-26'659.230 expedida en Santa Marta, domiciliada en la ciudad de Quito (Ecuador), representada en este acto por su hijo EDUARDO CAYON LLANOS, igualmente mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.E., identificado con la cédula de ciudadanía Nº 12'536.301 expedida en Santa Marta, según PODER que legalmente le ha sido conferido el trece de-marzo del corriente año de 1.984, ante la Notaría Décima Sexta de - la ciudad de Quito, y el cual ha sido debidamente autenticado ante-el Señor Cónsul de Colombia en la aludida ciudad de Quito y además-legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Bogotá, documento del cual una de sus copias debidamente autenticada hace parte del presente acuerdo de voluntades, por una parte, y quien para-todos los efectos se denominará LA PROMETIENTE VENDEDORA, y JOAQUIN WILCHES C., y ERNESTO OLIVEROS CUERVO, mayores de edad, domicilia - dos en Bogotá D.E., identificados con las cédulas de ciudadanía números 2'030.085 expedida en Bucaramanga y 6'074.257 expedida en Cali, respectivamente, por la otra parte, obrando en representación de [illegible] y quienes en adelante se denominarán LOS PROMETIENTES COMPRADORES, se ha celebrado el presente CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, que se regirá por las siguientes claúsulas :-.-.-.

Doctor
Hernán Montaña Rodríguez
Juez del juzgado 2do civil del circulo de Tunja
Tunja, Boyaca, Colombia

En respuesta al auto de sustentación proferido por usted y recibido por nosotros en la ciudad de Quito - Ecuador, el día 19 de Enero de 1998 y habiendo estudiado toda la documentación adjunta, aclaramos:

1) Que en la transacción efectuada por nosotros del lote denominado "La Cuchilla", ubicado en el departamento del Magdalena ciudad de Santa Marta, vereda Gaira, con matrícula inmobiliaria #001001118, se firmó una promesa de compraventa con los Sres. Ernesto Oliveros Cuervo con c.c. #6.074 257de Cali y Joaquin Wilches C. con c.c. # 2.030.085 de Bucaramanga, el día 8 de Junio de 1984, en calidad de personas naturales.

2) Que a la firma de la referida promesa de compraventa, se recibió de parte del señor Ernesto Oliveros la suma de Quinientos mil pesos a manera de
anticipo.

3) Que así mismo se prorrogó la firma definitiva de la escritura para el día 19 de Julio de 1984, de común acuerdo entre las partes, firmando como prometiente vendedor Eduardo Cayón Llanos en su calidad de apoderado de la Sra. Beatriz Llanos de Cayón y el prometiente comprador Ernesto Oliveros quien a la fecha actuaba independientemente y como persona natural.

4) Que de común acuerdo entre las partes, se resolvió postergar la firma de la escritura hasta el día 3 de Agosto de 1984 firmando únicamente Eduardo Cayon como prometiente vendedor y el Sr. Ernesto Oliveros Cuervo como prometiente comprador.

96

5) **Que el día 10 de Julio de 1984, el Sr. José Joaquin Wilches Carvajal, envió al secretario de la notaría 24 de Bogotá, una carta dando autorización para que la escritura definitiva saliera a nombre del Sr. Ernesto Oliveros Cuervo. De dicha carta enviamos a Ud. copia sacada de nuestros archivos.**

6) Que el día 27 de Julio de 1984, se protocolizó la venta del referido inmueble en la notaría 24 del circulo de Bogotá, bajo escritura pública 1399 ante el notario Dr. Guillermo Isaza Henao, firmando dicho documento, el Sr. Eduardo Cayon Llanos como apoderado de la vendedora Sra. Beatriz LLanos de Cayon y el comprador Sr. Ernesto Oliveros Cuervo, por autorización del Sr. Joaquin Wilches C.

Por todo lo expuesto queremos dejar constancia ante el juzgado 2do civil de Tunja y ante Ud. Sr. juez lo siguiente:

A) Que como consta en todos los documentos que acompañan a dicha demanda, la transacción a que se hace referencia, se efectuó con el Sr. Ernesto Oliveros Cuervo c.c. # 6.074 257 como persona natural, sin nosotros tener conocimiento sobre su supuesta representación de la sociedad Solidarios Ltda.

B) Que así mismo el Sr. Joaquin Wilches C. c.c. # 2.030.085 nunca hizo referencia ante nosotros ni en documento alguno de dicha sociedad, actuando solo como persona natural, como lo demuestra la carta adjunta de autorización.

C) Que el pago de dicha transacción la efectuó enteramente el Sr. Ernesto Oliveros Cuervo como persona natural.

D) Por último queremos dejar constancia que las referencias que hay sobre la sociedad Solidaria Ltda. en los documentos por nosotros recibidos, son anotaciones posteriores a la firma de los mismos y sobre las cuales nosotros nunca tuvimos conocimiento.

Adjuntamos:

*Fotocopia del telegrama oficial C.089 del Consulado de Colombia en Ecuador y recibido por nosotros el 19 de Enero de 1998.

87

*Fotocopia de la carta de autorización del Sr. Joaquin Wilches C. a la notaría 24 de Bogotá con fecha 10 de Julio de 1984. Sacada de nuestros archivos.

*Fotocopia de la promesa de compraventa de nuestros archivos, libre de toda enmienda.

*Fotocopia de la 1ra página de la promesa de compraventa enviada por los demandantes donde aparece la enmienda a que hacemos referencia.

Agradeceremos Sr. juez que cualquier notificación necesaria en dicho proceso, se nos haga llegar al Consulado de Colombia en la ciudad de Quito-Ecuador.

Para constancia, firmamos en la ciudad de Quito el día 25 de Febrero de 1998.

Beatriz de Cayón

BEATRIZ LLANOS DE CAYON
C.C. # 266 59230 de Sta. Marta

EDUARDO CAYON LLANOS
C.C. # 12.536.301 Sta. Marta.

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO

Fecha, 19 MAR. 1998 El anterior memorial

fué Presentado personalmente por Diego A Ordóñez C.C. No. 79.879.437

de Bogotá T P. No. _____ de Minjusticia.

El Secretario: _____

98

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**TUNJA,** Veinticinco de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora la llegada del comisorio No. 354 procedente del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia debidamente diligenciado.

Notifíquese.-

El Juez,

HERNAN MONTAÑA RORDRIGUEZ

**SECRETARIA JUZGADO 2o. CIVIL DEL CIRCUITO**
**Tunja,** 27 MAR. 1998
**El auto anterior se notificó por anotación en el estado No.**
**El Secretario,**

0 sc 8781

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**TUNJA,** Veintidós de Abril de mil novecientos noventa y ocho.

Continuando con el trámite legal del proceso, se ordena estar a lo dispuesto en proveído de la fecha dictado dentro del cuaderno No. 3.

Notifíquese.-

El Juez,

HERNAN MONTAÑA RODRIGUEZ

**SECRETARIA JUZGADO 2o. CIVIL DEL CIRCUITO**

**Tunja,** 24 ABR 1998

**El auto anterior se notificó por anotación en el estado No.** 14

**El Secretario.**

0 sc 8081

Notariado y Registro 2836061

# REGISTRO DE MATRIMONIOS

(1) Día 26 (2) Mes NOVIEMBRE (3) Año 1995

(4) Clase de oficina: NOTARIA 26 (5) Código: 1045 (6) Municipio, Departamento, Intendencia o Comisaría: SANTAFE DE BOGOTA, CUNDINAMARCA

## LUGAR DE CELEBRACION

(7) País: COLOMBIA (8) Depto., Int. o Comisaría: CUNDINAMARCA (9) Municipio: SANTAFE DE BOGOTA

(10) Clase de oficina: Civil [ ] Católico [X] (11) Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia): P.DE LA CATEDRAL (12) Nombre del funcionario o párroco: P.JOSE JOAQUIN ELORZA

FECHA [redacted]

## DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO

(13) Día: 1 (14) Mes: ABRIL (15) Año: 1950 (16) Acta matrimonial [ ] Escritura de protocolización [X] (17) Número: 464 (18) Notaría:

## DATOS DEL CONTRAYENTE

(19) Primer apellido: OLIVEROS (20) Segundo apellido: CUERVO (21) Nombres: ERNESTO ZACARIAS

FECHA DE NACIMIENTO: (22) Día: 5 (23) Mes: SEPTIEMBRE (24) Año: 1921

(25) IDENTIFICACION: Clase: [ ] C.C. [X] T.I. [ ] C. de E. [ ] Número: 6074257 de: C. de E. CALI

(26) ESTADO CIVIL ANTERIOR: Soltero [X] Viudo [ ] Divorciado [ ] Otro [ ] Especifique

Datos del registro de nacimiento: (27) Notaría: (28) Lugar: (29) Número de registro:

## DATOS DE LA CONTRAYENTE

(30) Primer apellido: LAVERDE (31) Segundo apellido: TORO (32) Nombres: RUTH

FECHA DE NACIMIENTO: (33) Día: 22 (34) Mes: ABRIL (35) Año: 1929

(36) IDENTIFICACION: Clase: [ ] C.C. [X] T.I. [ ] C. de E. [ ] Número: 29091326 de: C. de E. CALI

(37) ESTADO CIVIL ANTERIOR: Soltero [X] Viudo [ ] Divorciado [ ] Otro [ ] Especifique

Datos del registro de nacimiento: (38) Notaría: (39) Lugar: (40) Número de registro:

## PADRES DEL CONTRAYENTE

(41) Nombres y apellidos del padre: FRANCISCO OLIVEROS

(42) Nombres y apellidos de la madre: ANA TULIA CUERVO

## PADRES DE LA CONTRAYENTE

(43) Nombres y apellidos del padre: TOBIAS LAVERDE

(44) Nombres y apellidos de la madre: CARMEN EMILIA TORO

## EL CONTRAYENTE

(45) Nombres y apellidos: HERBERT MERCHAN PULIDO

(46) Firma (autógrafa): Herbert Merchan Pulido

(47) Identificación (clase y número): C.C. 79'747434 de: BOGOTA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE (P 2e 8.8 / 79)

(48) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro: OSCAR ALARCON NUÑEZ

LEASE FECHA DE CELEBRACION

COMO NOTARIO CUARENTA Y SEIS (46) DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA

BOGOTA, D. E. 26 MAY 1998

91

Señor
JUEZ 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA
(Boyacã )
E. S. D.

Ref: Ordinario de SOLIDARIOS LTDA. Vs SUCECION DE ERNESTO OLIVEROS

En mi calidad de apoderado de los interesados reconocidos en este asunto, me permito anexar copia autentica del registro Civil de matrimonio de la Sra RUTH LAVERDE TORO.

GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES

29 MAYO 1998

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**TUNJA,** Tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora la llegada del registro civil de matrimonio de la Sra. RUTH LAVERDE TORO, para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese.-

El Juez,

HERNAN MONTAÑA RODRIGUEZ

SECRETARIA JUZCADO 2o. CIVIL DEL CIRCUITO

Tunja, - 5 JUN. 1998

El auto anterior se notificó por anotación en el estado No. 20

El Secretario,

0 sc 8781

302

123

167

93

Solidarios Ltda. Tunja, Septbre 6 de 1.988

Señor Dr.
RAFAEL ALBERTO NUÑEZ SUAREZ
Subgerente de "SOLIDARIOS"-
E. S. O.

Estimado amigo:

En el acta # 016 de "SOLIDARIOS" con el deseo de legalizar la situación de varios socios que no habían firmado la Escritura de Constitución de la Sociedad, se lee:

"Con la finalidad de poder efectuar la operación, el socio Rafael Nuñez renunció como Secretario de la Sociedad para ser elegido Sub-Gerente. El socio Jorge Núñez, fue elegido Secretario, quien aceptó el cargo, lo mismo que el socio Rafael Nuñez.
El Gerente renuncia temporalmente y vende a Rafael Nuñez como subgerente".

Por diferentes razones, ésto no se ha podido llevar a cabo, especialmente porque algunos "socios" han querido "retirarse".

Como no creo que esta situación deba prolongarse mas y para evitar suspicacias y ligerezas, hoy tomo la decisión de retirarme de la Gerencia de "Solidarios" para que Ud. la asuma y pueda yo hacer entrega.

DILIGENCIA DE RATIFICACION

...l García

de la sede recreacional de Santa Marta a Rafael Nuñez "como gerente encargado"

Ud. es uno de los pocos socios que conoce bien esa sede recreacional; sabe que yo como gerente o como socio nunca he manifestado intención alguna de "adueñarme" de esa sede ni de nada que no me pertenezca. Simplemente en esa Sociedad solo poseo una pequeña parte y sabe también que Ud. y nuestro Presidente Joaquín Wilches C. me han insinuado en repetidas ocasiones que yo tome una parte mucho mayor para aumentar mi proporción como socio y disminuir mi participación en el "Fondo Solidarios" a lo cual me he opuesto para evitar torcidas interpretaciones de algunos "socios" que pretenden que yo lo que deseo es "adueñarme" de lo de "Solidarios" en Santa Marta. Pero también sabe que nunca he quitado nada a nadie; prefiero regalar lo que allí poseo como socio; por esto rechazo la postura de los señores Lancheros y Gómez que me quieren demandar por "estafador".

Proceda pues Ud. querido amigo, a recibir las escrituras de "Solidarios" y a efectuar la compra de la sede recreacional de "Solidarios". Para la compra citada me pongo a sus órdenes para firmar y aportar lo que sea necesario cuando Ud. lo determine.

Soy cordialmente,

*José A. Enciso Barón*
ABOGADO



RAFAEL ALBERTO NUÑEZ SUAREZ
C.C. 1'808.992 Boyacá

PEDRO SANTANDER GUTIERREZ MENDOZA
C.C. 2894323 Bogotá.

EMPERATRIZ ROJÁS PEREZ
C.C. 40.011.571 Tunja

ACEPTO,

JOSE A. ENCISO BARON
C.C. 17'118.198 de Bogotá
T.P. No. 31956 de Minjusticia.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Tunja 9 MAYO 1990
Presentado personalmente por el señor
notario Sr. Rafael Alberto Nuñez Suarez
C.C.N° 1.808.992 Expedida en Boyacá
El Secretario.

9 MAYO 1990
Hermenegildo Ramiro Márquez
15.2.314 Bogotá

José Joaquín Wilches Carvajal
C.C. 2.030.081 Paratebueno

Pedro Santander Gutierrez Mendoza
2894.323 Bogotá

Tunja 9 MAYO 1990
Presentado personalmente por el señor
notario Sr. Emperatriz Rojas Perez
C.C.N° 40.011.571 Expedida en Tunja

BA-1986381

# Cámara de Comercio de Tunja

Creada por Decreto No. 1057 de 1971

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 117 del Decreto 410 de 1971,

C E R T I F I C A :

Que por Escritura Pública No. 1.024 del 23 de junio de 1982, otorgada en la Notería 2a. de Tunja, cuya copia se inscribió en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 1982 bajo el No. 01435 del LIBRO IX, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada que se denomina SOLIDARIOS LIMITADA.-

Que de acuerdo con la anterior inscripción, la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION: SOLIDARIOS LIMITADA.-

DOMICILIO: Tunja, Boyacá, Colombia.-

OBJETO SOCIAL:Inversión, compra y construcciones de bienes inmuebles dedicados a la vivienda u oficinas, préstamos a intereses, cuyo efecto se tendrá en cuenta si fuere el caso, lo dispuesto en la ley 66 de 1968 y las disposiciones legales que lo adicionen o modifiquen, la fabricación y distribución de todo lo relacionado con el ramo de decoración básica para la ocupación de los inmuebles mencionados, la administración de finca raíz, la inversión y promoción como socia fundadora o nó, en sociedades que fomenten la pequeña y mediana industria y en especial las empresas familiares, cualquiera que sea su actividad comercial.-

DURACION: Desde el 23 de junio de 1982, hasta el 23 de junio de 1992.-

CAPITAL: CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 168.000.00 ) MONEDA CORRIENTE, representado en siete (7) cuotas de un valor igual de VEINTICUATRO MIL PESOS ($ 24.000.00 ), cada una.-

NOMBRE DE LOS SOCIOS Y APORTES DE CADA UNO:

| SOCIOS: | No. CUOTAS: | VALOR DE LOS APORTES: |
|---|---|---|
| ERNESTO OLIVEROS CUERVO | 1 | $ 24.000.00 |
| PATRICIA OLIVEROS DE VARON | 1 | $ 24.000.00 |
| HERMENEGILDO ROMERO VELASQUEZ | 1 | $ 24.000.00 |
| JOSE JOAQUIN WILCHES CARVAJAL | 1 | $ 24.000.00 |
| RAFAEL ALBERTO NUÑEZ SUAREZ | 1 | $ 24.000.00 |

CUMPLIDO EL REQUISITO DE LA OBLIGACION DE RENOVAR LA MATRICULA

| | | | |
|---|---|---|---|
| EMPERATRIZ ROJAS PEREZ | 1 | $ | 24.000.00 |
| PEDRO SANTANDER GUTIERREZ MENDOZA | 1 | $ | 24.000.00 |
| T O T A L E S | 7 | $ | 168.000.00 |

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: Queda limitada al valor de sus aportes.-

C E R T I F I C A :

Que de acuerdo con la escritura de constitución antes citada, aparece que - fueron nombrados:

GERENTE: ERNESTO OLIVEROS CUERVO.-

SUPLENTE: PABLO DUARTE HOYOS.

JUNTA DIRECTIVA: PRESIDENTE: JOSE JOQUIN WILCHES CARVAJAL.

SECRETARIO: RAFAEL ALBERTO NUÑEZ SUAREZ.

VOCAL . . : SANTOS LANCHEROS YAYA.

ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el Gerente tendrá las siguientes funciones: a) Usar de la firma o razón social. b) Designar el Secretario de la Sociedad que lo será también de la Junta de Socios. c) Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la sociedad y señalarles su remuneración excepto cuando se trate de aquellos que por la ley o por estos estatutos deben ser asignados por la Junta de Socios. d) Presentar un informe de su gestión a la Junta de Socios en sus reuniones ordinarias y el balance general a fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades. e) Convocar a la Junta de Socios a reuniones ordinarias y extraordinarias. f) Nombrar los árbitros que correspondan a la Sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo destine la Junta de socios y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta. g) Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. PARAGRAFO.- El Gerente requerirá autorización previa de la Junta Directiva para la ejecución de todo acto o contrato que exceda de QUINIENTOS MIL PESOS ($ 500.000.00 ).-

C E R T I F I C A :

Que en el libro noveno que se lleva en la Cámara de Comercio de Tunja, no -

PARA EFECTOS DE LA CUMPLIDO LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR LA MATRICULA

BA- 1986382

# Cámara de Comercio de Tunja

Creada por Decreto No. 1057 de 1917

aparece inscripción posterior a las atrás mencionadas de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada Sociedad.

C E R T I F I C A

Que la Sociedad denominada SOLIDARIOS LIMITADA, se encuentra matriculada en el Registro Mercantil bajo la partida No. 38-9000000266.-

FECHA DE INSCRIPCION: 12 de Julio de 1982.-

Expedido en la ciudad de Tunja a 2 - OCT. 1987

CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA

ALBERTO GARCIA ECHEVERRIA

SECRETARIO EJECUTIVO

/gsdet.

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR LA MATRICULA

8
108

*José A. Enciso Barón*
ABOGADO

Oficio No. 0062-08-05-90

Señor

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE TUNJA -REPARTO-

E. S. D.

JOSE A. ENCISO BARON, Abogado en ejercicio de la profesión, domiciliado en la carrera 10 No. 22-33 Oficina 401 de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 17'118.198 de Bogotá y T.P. No. 31956 de Minjusticia, actuando en mi condición de Apoderado de los señores: JOSE JOAQUIN WILCHES CARVAJAL, HERMENEGILDO ROMERO VELASQUEZ, RAFAEL ALBERTO NUÑEZ SUAREZ, PEDRO SANTANDER GUTIERREZ MENDOZA y EMPERATRIZ ROJAS PEREZ, miembros de la Sociedad "SOLIDARIOS LIMITADA", según poder adjunto y certificado de la Cámara de Comercio, por medio del presente escrito solicito a Usted, la práctica de INTERROGATORIO en la persona de ERNESTO OLIVEROS CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'074.257 de Cali (Valle), a quien mis poderdantes pretenden demandar, para que suscriba escritura de venta a nombre de la Sociedad "SOLIDARIOS LIMITADA" del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 080-0016305, junto con su edificación "LA CUCHILLA", ubicado en la vereda de GAIRA del municipio de Santa Marta, Departamento del Magdalena, adquirido por éste mediante escritura pública No. 1399 del 27 de julio de 1984 de la Notaría 24 de Bogotá y Escritura Pública de Protocolización de Constitución No. 483 del 21 de Marzo de 1986 de la Notaría Primera del Círculo de Santa Marta, registradas en 26 de Octubre de 1984 y el 4 de Julio de 1986 respectivamente en la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

Es indispensable la práctica de la prueba en cuestión, pués se hace necesaria para demostrar la obligación que el citado Señor tiene para con "SOLIDARIOS LIMITADA" en suscribir tal escritura a nombre de la citada sociedad.

S O L I C I T U D

1.- Señor Juez, solicito que decrete y practique en la hora y fecha

*José A. Enciso Barón*
ABOGADO

99



que tenga Usted a bien señalar. el INTERROGATORIO, que en forma verbal formularé al Señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO el día de la diligencia.
2.- Que una vez declare la obligación de suscribir la citada escritura se conmine para que lo haga en el menor tiempo posible.

D E R E C H O

Como fundamento de la Solicitud que contiene este escrito, cito las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil, en especial los Artículos 202 ss y el Artículo 294.

C U A N T I A

La estimo en más de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.oo)M.L. debido al valor del inmueble.

Es Usted el Competente para la práctica de la prueba solicitada, atendiendo a la calidad de prueba solicitada, el domicilio y la residencia de las partes.

A N E X O S

Acompaño el poder otorgado, igualmente el Certificado de la Cámara de Comercio.

N O T I F I C A C I O N E S

El señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO en las Residencias Universitarias JULIO SIEBER de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia de Tunja o en Bogotá en la Transversal 4 Nº 84-71 Ap. 302. Teléfono 912565221 de Bogotá.
Los poderdantes en las Residencias Universitarias JULIO SIEBER de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia de Tunja.
El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en mi Oficina de Abogado ubicada en la carrera 10 No. 22-33 Oficina 401 de Tunja.

Del Señor Juez,

JOSE A. ENCISO BARON
C.C. 17.118.198 de Bogotá
T.P. No. 31956 de Minjusticia

TUNJA: EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA, CARRERA 10 No. 22-33- OFICINA 401 - TELEFONOS 424070 Y 423070 EXT. 24, DIRECTO 424014
BOGOTA: CARRERA 12 No. 16-51 - OFICINA 503 - TELEFONO 2812879

La presente Prueba Anticipada de Hermeregildo Romero otros == contra Ernesto Oliveros Cuervo, fué presentada por el Dr. --- José A. Enciso Barón, pasa al Despacho de la señorita Juez -- hoy [illegible], para reparto, la anterior se recibió con los siguientes anexos:

- Poder de Hermeregildo Romero V. (2 f).
- Demanda (2 f).
- Certificado Cámara de Comercio representación Sociedad --- Solidarios Ltda. (2 f).
- Copia demanda (2 f).

La Secretaria,

TERESA WALTEROS OICATA

[illegible] CIRCUITO [illegible]

[illegible] 3.55

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] SECRETARIO

101

CONSTANCIA.-

Al Despacho del señor Juez, hoy quince de mayo de mil novecientos noventa.-

FERNANDO MOLINA RODRIGUEZ
SECRETARIO.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Tunja, mayo veintitres de mil novecientos noventa.-

Siendo procedente la anterior petición se señala el día cuatro de julio de mil novecientos noventa, a la hora de las nueve de la mañana, para que en audiencia absuelva el señor ERNESTO OLIVEROS OSORNO, el interrogatorio que en forma verbal o por escrito le formulara la Sociedad de miembros " SOLIDARIOS LIMITADA " a través de apoderado judicial.-

Notifíquese este auto al señor ERNESTO OLIVEROS OSORNO, en la forma y en los términos indicados por el art 203 del C. de P.C.

Se reconoce y tiene al Dr JOSE A. ERCISO FRANCO, abogado titulado en ejercicio de su profesión como apoderado judicial de LA REMANGUILDO ROMERO VELASQUEZ, JOSE JOAQUIN VILLAS CARVAJAL, RAFAEL ALBERTO MUÑOZ SUAREZ, PEDRO SANTANDER GUTIERREZ MENDOZA y = ESPERANZA ROJAS PEREZ, en la forma y en los términos indicados en el memorial poder que obra en el informativo.-

Notifíquese.-

El JUEZ,

CARLOS [illegible] OLIVOS.-

El SECRETARIO,

FERNANDO [illegible] RODRIGUEZ.-

25 MAY 1990

SECRETARIO

9 117

102

CONSTANCIA.

El Secretario del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja, deja constancia que el veintinueve de mayo de mil novecientos noventa = la parte actora suministro las expensas de secretaría para obtener = la notificación del demandad o ERNESTO OLIVEROS CUERVO, con auto de fecha mayo veintitres de mil novecientos noventa. En constancia al = anterior se firma en la ciudad de Tunja, en la fecha antes mencionada.

FLORIBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO

CONSTANCIA.

El Secretario del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja, auto = riza a la citadora del Juzgado señora Ana Rosa Moreno Duarte, a fin de que haga la notificación de ERNESTO OLIVEROS CUERVO.- Tunja, mayo treinta de mil novecientos noventa.

FLORIBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
SECRETARIA

103

NOTIFICACION PERSONAL AL SEÑOR ERNESTO OLIVEROS CUERVO

C.C _____ de _____

En la Ciudad de Tunja, a los _____ días del mes de _____ de mil novecientos noventa, la citadora del Juzgado Tercero Civil del = Circuito con previa autorización del secretario notifiqué personalmente el contenido de la providencia de fecha mayo veintitres de mil = novecientos noventa al señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO, para que comparezca a este despacho el día cuatro de julio de mil novecientos noventa a la hora de la nueve de la mañana.- No siendo otro el objeto = de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella = intervinieron luego de leida.

EL NOTIFICADO ERNESTO OLIVEROS CUERVO

LA CITADORA ANA ROSA MORENO DUARTE

QUIEN AUTORIZA FLORENTINO MORALES RODRIGUEZ

INFORME DE LA CITADORA.

En la Ciudad deTunja, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa, la citadora del Juzgado Tercero Civil del Circuito = con previa autorización del secretario me trasladé a la Universidad = Pedagogica y Tecnologica de Colombia con el fin de notificar al demandado - ERNESTO OLIVEROS CUERVO habiendoseme informado por el portero de residencias Universitarias de profesores señor Miguel Leguizamón = identificado con cédula de ciudadania número 1'020.977 de Cienega, = que dicho señor había salido permanente e ignoraba para donde se había trasladado. Por tal razón fue imposible su notificación.

LA CITADORA, Ana Rosa Moreno Duarte
ANA ROSA MORENO DUARTE

Vo.Bo. SECRETARIO,

FLORENTINO MORALES RODRIGUEZ

101

DILIGENCIA DE RATIFICACION DE UN INFORME

En Tunja, a doce de junio de mil novecientos noventa, presente en = el despacho del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja, el = señor Floriberto Morales Rodríguez, secretario del mismo, con el = objeto de ratificarse en el informe que obra al folio 10 del expe = diente, el señor Juez procedió a recibirle el juramento de rigor = por cuya gravedad prometió decir verdad en la ratificación y al = efecto expuso: " Habiendo la parte actora suministrado las expensas de secretaría para citar al demandado ERNESTO OLIVEROS CUERVO, pro = cedí a autorizar a la citadora del Juzgado, señora Ana Rosa Moreno = Duarte, para que se trasladara con tal finalidad a la dirección ano tada en la demanda, habiendo sido informada por el portero de resi = dencias Universitarias de profesores señor Miguel Loquizamón identi ficado con cédula deciudadania número 1'020.977 de Ciehega, que = dicho señor había salido pensionado e ignoraba para donde se había trasladado. Por tal razón fue imposible su notificación. " En cons tancia al anterior se firma la presente diligencia.-"

El Juez,

CELSO ALILCAR SOLAS CUEVAS

EL Ratificado,

FLORIBERTO MORALES RODRIGUEZ

SECRETARIO

*José A. Enciso Barón*
ABOGADO

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA
E. S. D.

Refer: ENTERROGATORIO CONTRA ERNESTO OLIVEROS No. 136.

Actuando como apoderado en la diligencia de la referencia, comedidamente me permito solicitar al Señor Juez que se notifique por Despacho Comisorio al señor ERNESTO OLIVEROS en la transversal 4 No. 84-71 Apartamento 302 de Bogotá. Lo anterior en razón a que según informe de la notificadora el Señor ERNESTO OLIVEROS en la actualidad vive en la anterior dirección.

Sírvase Señor Juez comisionar al Juzgado Municipal Reparto Bogotá para tal efecto.

Cordialmente,

JOSE A. ENCISO BARON
C.C. 17'118.198 de Bogotá
T.P. No. 31956 de Minjusticia

El anterior memorial fue presentado personalmente por el Dr. JOSE A. ENCISO BARON identificado con cédula de ciudadanía número 17'118.198 de Bogotá y T.P.No. 31.956 de Minjusticia ante el Secretario del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja, hoy catorce de junio de mil novecientos noventa.

FLOR[illegible] RODRIGUEZ
SECRETARIO

TUNJA: EDIFICIO BANCO DE COLOMBIA, CARRERA 10 No. 22-33- OFICINA 401 - TELEFONOS 424070 Y 423070 EXT. 24, DIRECTO 424014
BOGOTA: CARRERA 12 No. 16-51 - OFICINA 503 - TELEFONO 2812879

106

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Tunja, junio veinte de mil novecientos noventa.-

Accédese a lo solicitado en el anterior memorial y en consecuencia, para la notificación del absolvente señor ERNESTO OLIVEROS CURVO, para que comparezca a este Despacho el día señalado para la audiencia, se comisiona al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Bogotá, a quien se ordena librarle despacho con insertos.-

Notifíquese.-

El Juez,

OCTILIO AMILCAR CUEVAS CUEVAS

FIJADO EN 22 JUN. 1990

LA ANTERIOR PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA MEDIANTE ANOTACION EN EL ESTADO NUMERO 23 DE ESTA FECHA

EL SECRETARIO

Floriberto Morales R.

SECRETARIO
Juzgado 3o. Civil del Circuito
Tunja

107

44
177

José A. Enciso Barón
ABOGADO

Oficio No. 0114-04-07-90

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

Refer: EXTRAJUICIO No. 136 SOLIDARIOS

CONTRA ERNESTO OLIVEROS.

Obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito solicitarle se fije nueva fecha para practicar el Interrogatorio solicitado al Señor ERNESTO OLIVEROS, lo anterior en razón a que el señor OLIVEROS no se pudo notificar como lo manifiesta el notificador en su informe, debiéndose notificar en la ciudad de Bogotá. Aun que ya se había oficiado al respecto el despacho comisorio no se retiró porque no se alcanzaba a notificar debido a que la fecha señalada era el 4 de julio. Sírvase Señor Juez fijar nueva fecha y expedir el respectivo despacho comisorio.

Cordialmente,

JOSE A. ENCISO BARON
C.C. 17'118.198 de Bogotá
T.P. No. 31956 de Minjusticia

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR MEMORIAL FUE PRESENTADO PERSONALMENTE
POR SU SIGNATARIO; QUIEN SE IDENTIFICO MEDIANTE LA
EXHIBICION DE LA C.C. NUMERO 17.118.198 DE Bogotá
T.P 31956 M.J ANTE EL SUSCRITO SECRETARIO
JUZGADO DE C.C DE TUNJA HOY Julio 4-1990

EL SECRETARIO

Floriberto Morales R.

107

15
119

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Tunja, julio once de mil novecientos noventa.-

Accédese a lo solicitado en el anterior memorial y en consecuencia, se señala nuevamente el día nueve (9) de agosto del corriente año, a las nueve de la mañana (9.a.m.), para llevar a cabo la diligencia de absolución del interrogatorio de parte ordenado en providencia de fecha veintitres de mayo del corriente año.- Para la citación del absolvente señor ERNESTO OLIVEROS OLIVO quien reside en la Transversal 4 No.84-71, partamento 302 de la ciudad de Bogotá, se comisiona al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de dicha ciudad, a quien se ordena librarle despacho con insertos.-

Notifíquese.-

El Juez,

OVIDIO ANTICAP CUEVAS OLIVAS

13 JUL. 1990

FECHA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA MEDIANTE ANOTACION EN EL ESTADO NUMERO 26 DE ESTA FECHA.

EL SECRETARIO

Floriberto Moreno

SECRETARIA

109

Despachodel señor Juez hoy dieciocho de julio de mil novecientos noventa.-

El Srio,

FLORIBERTO MORALES RODRIGUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Tunja, julio dieciocho de mil novecientos noventa.

En vista de que el absolvente reside en Bogotá y no se alcanza a notificar para su comparecencia en la fecha señalada en autoa que antecede, se procede a adicionar dicho proveído en el sentido de fijar como fecha para la absolución del interrogatorio, el día miercoles veintinueve (29) de agosto del corriente año, a las tres de la tarde (3.P.M.).- Para su citación se comisiona al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de dicha ciudad, a quien se ordena librarle despacho con insertos.-

Notifíquese.-

El Juez,

ODILIO AMILCAR GUEVAS CUENAS.

23 JUL. 1990

FECHA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA MEDIANTE ANOTACION EN EL ESTADO NUMERO 27 DE ESTA FECHA.

EL SECRETARIO

Floriberto Morales Rodriguez

CONSTANCIA

Hoy veintisiete de julio de mil novecientos noventa, se dió cumplimiento a la providencia anterior, con despacho No. 324, dirigido al señor Juez Civil Municipal ( reparto ) de Bogotá.-

OLGA CESARO BERNAL
Escribiente

Recibí despacho No. 324

Secretario de Abogado.

110

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE

En la ciudad de Tunja, a los veintinueve días del mes de = agosto de mil novecientos noventa, siendo el día y hora señalados en providencia de fecha julio diez y ocho del presente año, para llevar a cabo el interrogatorio de parte = que absolverá el señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO, siendo las tres de la tarde el señor Juez Tercero Civil del Circuito= de Tunja se constituyó en audiencia en el recinto del juzgado con el fin ya indicado. No habiendo comparecido el = absolvente a la hora señalada, el señor Juez dió por terminada la presente diligencia.

El Juez,

ODILIO AMILCAR CUEVAS CUEVAS

SECRETARIO

121

# José A. Enciso Barón
ABOGADO

Oficio No. 0165 90-08-30

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REF: DILIGENCIA EXTRAPROCESO No.136 SOCIEDAD SOLIDARIOS CONTRA ERNESTO OLIVEROS.

Obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitar se fije nuevamente fecha, para la práctica del interrogatorio, en razón a que el Juzgado Diez y Siete Civil Municipal de Bogotá, aunque ordenó no se alcanzó a notificar el despacho comisorio No. 324.

Sírvase señor Juez ampliar, fijar la nueva fecha y así mismo comisionar al Juzgado Diez y siete Civil Municipal de Bogotá para tal notificación.

Del señor Juez respetuosamente,

JOSE A. ENCISO BARON
C.C. 17'118.198 de Bogotá
T.P. No. 31.956 de Minjusticia

JAEB/mang

El anterior memorial dirigido al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja, fué presentado personalmente por Doctor José Enciso Baron, identificado con la C.C. 17.118.198, de Bogotá, ante el Secretario del Juzgado, hoy 30-Agosto-1990

El Secretario,

Florentino Moreno R.

112

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Tunja, septiembre cuatro de mil novecientos noventa.-

Accédese a lo solicitado en el anterior memorial y en consecuencia, como nueva fecha para que el señor ERNESTO OLIVEROS-CUEVO, comparezca y absuelva el interrogatorio de parte ordenado-en providencia que antecede, se señala el día dieciocho (18) de octubre del corriente año, a las nueve de la mañana (9.a.m.).- Para-la citación del absolvente, se condiciona al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá, a quien se ordena librarle despacho con-insertos.-

Notifíquese.-

El Juez,

OBILIO EMILCAR CUEVAS CUEVAS.

07 SET. 1990

FECHA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA MEDIANTE ANOTACION EN EL ESTADO NUMERO 31 DE ESTA FECHA.

EL SECRETARIO

Floriberto [illegible]

CONSTANCIA

Hoy catorce de septiembre de mil novecientos noventa, se dió cumplimiento a la providencia anterior con despacho No.385, dirigido al señor Juez Diecisiete Civil Municipal de Bogotá.-

OLGA AMPARO BERNAL
Escribiente I

Recibí despacho No. 385

T.P 31956

19 SET. 1990

113

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE

En la ciudad de Tunja, a los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa, siendo el día y hora señalados en providencia de fecha septiembre cuatro del presente año, para llevar a cabo el interrogatorio de parte que absolverá el señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO, el señor Juez Tercero Civil del Circuito de Tunja, se constituyó en audiencia en el recinto del juzgado con el fin ya indicado. Siendo la hora indicada compareció el señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 6.074.257 de Cali . El juzgado teniendo en cuenta que no hay interrogatorio escrito y que tampoco compareció el señor apoderado que debia interrogarlo se dió por terminada la presente diligencia.

El Juez,

ODILIO AMILCAR CUEVAS CUEVAS

El Absolvente,

ERNESTO OLIVEROS CUERVO
CC# 6'074.257 Cali

SECRETARIO

24

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.E.
Calle 17 No. 4-95 Piso 6o.

Bogotá, D.E., 16 de Octubre de 1.990

OFICIO No. 1.845

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA
Tunja (Boyacá)

REF: DESPACHO COMISORIO No. 324

Atentamente, me permito remitir a usted una vez diligenciado el Despacho Comisorio de la referencia, el cual consta de siete (7) folios.

Cordialmente,

GUILLERMO BARRERA A.
Secretario

SECRETARIO

115 77 125

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Cal e 17 No 4-95 Piso 6

Clase de Proceso: DESPACHO No 324 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Radicación
tomo
No

Agosto 2 de 1990
XI
10.841

SECRETARIA

F. R. M. J. Industria Carcelaria

17 "J" 116 126

DESPACHO No.324
EXTRAPROCESO No.136

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA

AL SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL ( REPARTO ) BOGOTA

C O M U N I C A :

Que dentro de las diligencias extraproceso adelantadas por la sociedad " SOLIDARIOS LIMITADA", se dictó una providencia que dice:

" JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.Tunja, julio dieciocho de mil novecientos noventa.-En vista de que el absolvente= reside en Bogotá y no se alcanza a notificar para su comparecencia en la fecha señalada en auto que antecede, se procede a adicionar dicho proveído en el sentido de fijar como fecha para la absolución del interrogatorio, el día miercoles veintinueve ( 29) de agosto del corriente año, a las = tres de la tarde ( 3.p.m.). Para su citación se comisiona al Juzgado Civil Municipal ( reparto) de dicha ciudad, a = quien se le ordena librarle despacho con insertos.- Notifíquese.EL Juez ( fdo) ODILIO AMILCAR CUEVAS CUEVAS.-"

I N S E R T O S :

Para una mayor información nos permitimos transcribirle la siguiente providencia:

" JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.-Tunja, mayo veintitres de mil novecientos noventa.- Siendo procedente la anterior petición se señala el día cuatro de julio de mil novecientos noventa,a las nueve de la mañana, para que en audiencia absuelva el señor ERNESTO CLIVEROS CUERVO, el interrogatorio que en forma verbal o por escrito le formulará la Sociedad de miembros "SOLIDARIOS LIMITADA" a través de su apoderado judicial.- Notifíquese este auto al señor ERNESTO = CLIVEROS CUERVO, en la forma y en los términos indicados por el artículo 20b del C. de Pr C.- Se reconoce y tiene al Dr. JOSE A. ENCISO BARON, abogado titulado en ejercicio de su = profesión como apoderado judicial de HERMENEGILDO ROMERO = VELASQUEZ, JOSE JOAQUIN WILCHES CARVAJAL,RAFAEL ALBERTO NUÑEZ SUAREZ,PEDRO SANTANDER GUTIERREZ MENDOZA y EMPERATRIZ = ROJAS PEREZ, en la forma y en los términos indicados en el

memorial poder que obra en el informativo. Notifíquese.- EL JUEZ ( fdo) ODILIO ALBERTO CUEVAS CUEVAS.- El Secretario = ( fdo) FLORIBERTO MORALES RODRIGUEZ.-"

El señor Ernesto Cliveros puede ser notificado en la transversal 4 No. 84-71 Apartamento 302 de Bogotá.-

Para que el señor Juez comisionado se sirva obrar de conformidad, se libra el presente despacho en la ciudad de Tunja, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa.

Cordialmente,

FLORIBERTO MORALES RODRIGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIO
Juzgado 3o. Civil del Circuito de Tunja

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
BOGOTA, D. E. 31 JUL. 1990
REPARTIDO AL JUZGADO 17
EL JUEZ
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIO
Juzgado 3o. Civil del Circuito de Tunja

128

Bogotá D. E., agosto 8 de 1990. En la fecha al despacho, se recibió por reparto se radicó en legal forma y se allegaron los documentos enunciados.

El Srio,

GUILLERMO BARRERA A.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. E., agosto ocho de mil novecientos noventa.

Auxíliese la anterior comisión procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja.

Por tanto, procédase a efectuar la notificación al señor ERNESTO OLIVEROS, conforme lo previsto por el art. 205 del C. de P. C. en la forma ordenada en la comisión referida.

Cumplido, devuélvase a la oficina de origen. Ofíciese.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RAQUEL DIAZ VERGARA

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

SECRETARIA

10 AGO. 1990

Bogotá, _____

Notificado por anotación en el estado de esta misma

Secretario.

110

(110)

4

DESPACHO No.385
PRUEBA ANTICIPADA No.136

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA

AL SEÑOR

JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA(CUNDINAMARCA)

C O M U N I C A :

Que dentro de las diligencias extrajuicio adelantadas por la sociedad de miembros " SOLIDARIOS LIMITADA" por intermedio de apoderado, se dictó una providencia que dice:

" JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Tunja, septiembre= cuatro de mil novecientos noventa.- Accédese a lo solicitado en el anterior memorial y en consecuencia, como nueva fecha para que el señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO, comparezca y absuelva el interrogatorio de parte ordenado en providencia que antecede, se señala el día dieciocho (18) de octubre del corriente año, a la hora de las nueve de la mañana.- Para la citación del absolvente, se comisiona al = Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá, a quien se = le ordena librarle despacho con insertos.- Notifíquese.- El Juez ( fdo) ODILIO AMILCAR CUEVAS CUEVAS.-"

I N S E R T O S :

Actua como apoderado el Dr. JOSE A. ENCISO BARON.-

Se adjunta al presente fotocopia de las providencias de / fechas julio diez y ocho y mayo veintitres del presente año. Esto para mayor información.-

El señor Ernesto Oliveros Cuervo puede ser notificado en la transversal 4 No. 84-71, apartamento 302 de Bogotá.-

Para que el señor Juez comisionado se sirva obrar de = conformidad, se libra el presente Despacho en la ciudad de Tunja, a los catorce días del mes de septiembre de mil = novecientos noventa.

Despachodel señor Juez hoy dieciocho de julio de mil novecientos noventa.-

El Srio,

FLORIBERTO MORALES RODRIGUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Tunja, julio dieciocho de mil novecientos noventa.

En vista de que el absolvente reside en Bogotá y no se alcanza a notificar para su comparecencia en la fecha señalada en autos que antecede, se procede a adicionar dicho proveído en el sentido de fijar como fecha para la absolución del interrogatorio, el día miercoles veintinueve (29) de agosto del corriente año, a las tres de la tarde (3.P.M.).- Para su citación se comisiona al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de dicha ciudad, a quien se ordena librarle despacho con insertos.-

Notifíquese.-

El Juez,

ODILIO AMILCAR CUEVAS CUENAS.

23 JUL. 1990

FECHA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA MEDIANTE ANOTACION EN EL ESTADO NUMERO 27 DE ESTA FECHA.

EL SECRETARIO

Floriberto Morales Rodríguez

CONSTANCIA

Hoy veintisiete de julio de mil novecientos noventa, se dió cumplimiento a la providencia anterior, con despacho No. 324, dirigido al señor Juez Civil Municipal ( reparto ) de Bogotá.-

OLGA CESARO BERNAL
Escribiente 1

Recibí despacho No. 324

CONSTANCIA.-

Al Despacho del señor Juez, hoy quince de mayo de mil novecientos noventa.-

FLORIBERTO MORALES RODRIGUEZ
SECRETARIO.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Tunja, mayo veintitres de mil novecientos noventa.-

Siendo procedente la anterior petición se señala el día cuatro de julio de mil novecientos noventa, a la hora de las nueve de la mañana, para que en audiencia absuelva el señor ERNESTO OLIVEROS CURVO, el interrogatorio que en forma verbal o por escrito le formulara la Sociedad de miembros " SOLIDARIOS LIMITADA " a través de apoderado judicial.-

Notifiquese este auto al señor ERNESTO OLIVEROS CURVO, en la forma y en los términos indicados por el Art 205 del C. de P.C.

Se reconoce y tiene al Dr JOSE A. ENCISO BARON, abogado titulado en ejércicio de su profesión como apoderado judicial de HERMENEGILDO ROMERO VELASQUEZ, JOSE JOAQUIN WILCHES CARVAJAL, RAFAEL ALBERTO MUÑOZ SUAREZ, PEDRO SANTANDER GUTIERREZ MENDOZA y = BEATRIZ ROJAS PEREZ, en la forma y en los términos indicados en el memorial poder que obra en el informativo.-

Notifiquese.-

EL JUEZ,

ODILIO ANILLO NIEVES CURVO.-

EL SECRETARIO,

FLORIBERTO MORALES RODRIGUEZ.-

25 MAY 1990

24

132

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En Bogotá D. E., a los diez (10) de octubre (1990) de mil novecientos noventa, el suscrito notificador del Juzgado Dieci_ de Civil Municipal de Bogotá D. E., notifique en forma personal al señor Ernesto Olivero J

del auto de fecha septiembre cuatro de mil novecientos noventa a quien se le requiere para que comparezca al despacho el día 18 del mes de octubre del corriente año, a las hora de las nueve a fi de que comparezca al despacho dél Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja, a de contestar el interrogatorio que se lehara en forma verbal la Sociedad de Miembros "SOLIDARIOS LIMITADA" a través de su apoderado judicial.

El Notificado,

Ernesto Olivero C.

C. de C. 6074257 Cali

El Notificador

F-2

SECRETARIA

133 30

*José A. Enciso Barón*
ABOGADO

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA
E. S. D.

REF: DILIGENCIAS EXTRAPOCESO No.136 DE SOLIDARIOS CONTRA ERNESTO OLIVEROS.

Obrando como apoderado de la parte actora, comedidamente me permito solicitar al señor Juez se sirva comisionar al Juzgado Civil Municipal Reparto Bogotá, con el fin de que practique la diligencia solicitada al señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO.

Lo anterior en razón a que el interrogado tiene su residencia actual en la ciudad de Bogotá, y en la fecha programada por su Despacho no me fue posible asistir por estar practicando otras diligencias propias de mi oficio fuera de la ciudad de Tunja.

Anexo el Despacho Comisorio No. 324 debidamente diligenciado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá, el cual no había sido enviado a su Despacho manifestando su diligenciamiento.

Del señor Juez respetuosamente,

JOSE A. ENCISO BARON
c.c. No. 17'118.198 de Bogotá
T.P. No. 31.956 de Minjusticia

JAEB/mang

El anterior memorial dirigido al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja, fué presentado personalmente por Doctor Jose A. Enciso Baron, identificado con la T.P 31.954, de Minjusticia; ante el Secretario del Juzgado, hoy 19 Octubre - 1990

El Secretario,

Floriberto Morales R.

19 OCT. 1990

37

139

124

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Tunja, octubre veinticuatro de mil novecientos noventa.-

Accédese a lo solicitado en el anterior memorial y en consecuencia, se comisiona al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Bogotá, a fin de que previo señalamiento de día y hora cite a su Despacho al señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO, mayor y vecino de esa ciudad y en audiencia absuelva el interrogatorio de parte ordenado mediante auto de fecha 23 de mayo del corriente año.- Líbrese despacho con insertos.-

Notifíquese.-

El Juez,

ODILIO ANILCAR CUEVAS CUEVAS.

FECHA 26 OCT 1990

LA ANTERIOR PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA MEDIANTE ANOTACION EN EL ESTADO NUMERO 41 DE ESTA FECHA.

EL SECRETARIO

Floriberto Morales Rodríguez

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.E.

PROCESO : DESPACHO COMISORIO No.448

PROCEDENCIA : JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA

RADICACION : 13 NOV. 1990

TOMO :6 FOLIO :145 No.4493 CUADERNO No.1o.-

SECRETARIO

Imds. Carcelaria F.R.M.J.

DESPACHO No.448
EXTRAJUICIO No.136

EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA

AL SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) BOGOTA

COMUNICA :

Que dentro delas diligencias extraproceso adelantadas por la sociedad "SOLIDARIOS LTDA.", se dictó una providencia que dice:

"JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Tunja, octubre veinticuatro de mil novecientos noventa.- Accédese a lo solicitado en el anterior memorial y en consecuencia, se comisiona al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Bogotá, a fin de que previo señalamiento de día y hora cite a su Despacho al señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO, - mayor y vecino de esa ciudad y en audiencia absuelva el interrogatorio de parte ordenado mediante auto de fecha 23 de mayo del corriente año.- Líbrese despacho con insertos.- Notifíquese.- El Juez (fdo) CELIO ANIBAL CUEVAS CUEVAS.-"

ANEXOS

"JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Tunja, mayo veintitres de mil novecientos noventa.- Siendo procedente la anterior petición se señala el día cuatro de julio de mil novecientos noventa, a - las nueve de la mañana, para que en audiencia absuelva el señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO, el interrogatorio que en forma verbal o por escrito le formulará la Sociedad de miembros "SOLIDARIOS LIMITADA" a través de su apoderado judicial.- Notifíquese este auto al señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO, en la forma y en los términos indicados por el artículo 205 del C. de P.C. Se reconoce y- tiene al Dr. JOSE A. ENCISO BARON, abogado titulado en ejercicio de su profesión como apoderado judicial de HERMENEGILDO ROMERO - VILLAQUIRA, JOSE JOAQUIN MILCHES CARVAJAL, RAFAEL ALBERTO MUÑOZ - SUAREZ, PEDRO SANTANDER GUTIERREZ MELGOZA y ESPERANZA LUIS PEREZ, en la forma y en los términos indicados en el memorial poder que obra en el informativo. Notifíquese.- El Juez (fdo) CELIO- ANIBAL CUEVAS CUEVAS.- El Secretario (fdo) FLORIBERTO MORALES - RODRIGUEZ.-"

El señor Ernesto Cliveros puede ser notificado en la transversal 4 No.84-71 Apartamento 302 de Bogotá.-

Para que el señor Juez comisionado se sirva obrar de conformidad se libra el presente despacho en la ciudad de Tunja, a los dos - días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.-

Cordialmente,

FLORBEY [illegible] RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D. E.
Bogotá, D. E., 9 NOV. 1990
Repartido al Juzgado 2°
El Juez,
El Secretario,

JUZGADO 8°. CIVIL MUNICIPAL
RADICADO EN EL TOMO 6
FOLIO 145 Nº. 4493
13 NOV. 1990
FIRMA

15 NOV. 1990 AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, INFORMANDO QUE SE RADICO COMO APARECE

EL SECRETARIO,

JAVIER RODRIGUEZ FLOREZ

...GADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá, D.E., quince de noviembre de mil novecientos noventa.

Auméliese la anterior comisión.

Para que tenga lugar la diligencia de interrogatorio de - parte que deberá absolver el señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO, se fija la hora de las 8 A.M. del día 14, del mes de ENERO de 1991. La citación se surtirá por estado conforme lo dispone el art. 205 del C. de P.C.

Oportunamente, vuelvan las diligencias al Juzgado de conocimiento.

Notifíquese.

La Juez,

LUCILA SARTA MENDOZA.

EST #757

SECRETARIA

19 NOV. 1990

SECRETARIA

José A. Enciso Barón
Abogado

127

Señor juez.

Juzgado Civil Municipal

Bogotá

Ref: Despacho comisorio
# 448 del proc 356
Juzgado: Radic 4493.

Obrando como apoderado de la parte actora dentro del despacho de la referencia, comedidamente me permito solicitar, se ordene la notificación personal del litisconsorte ya q' por auto diligencia citatoria, no es procedente la notificación por estado, en consecuencia.

Sírvase señor juez, ordenar la citación según lo pedido y fijar prudencialmente fecha para su practica

Cordialmente.

DIC. 1990

José A. Enciso B
T.P. 31.982 del C.
C.C. 17.118.198 de B/ga

BOGOTA: CARRERA 12 Nº 16-51 OF. 503 - TELEFONO 2 91 28 79
TUNJA: EDIF. BANCO COLOMBIA CRA. 10 Nº 22-33 OF. 401
TELS. 424070 Y 423070 EXT. 24 DIRECTO 424014

José A. Enciso Barón
Abogado

130

140

Señor Juez
Segundo Civil Municipal
Bogotá

Ref: Despacho 1448
del Juz 30c Tuya

Obrando como apoderado de la parte actora
de manera solicito se fije prudencial
fecha para la práctica de la diligencia.
Lo anterior en razón a q' como parece
q' el Litisopuesto no se encuentra en la
actualidad en Bogotá y se está próximo
a cerrar juzgados no se alcanza a
efectuar la notificación.

C.C. 17.118.198 de
T.P. 31956 Mpal

SECRETARIO

13 DIC. 1999

José A. Enciso Barón
Abogado

121

176

Tunja 30 de 1991.

Recibí los expresos para notificar a Custo Olivares en la cra 4 # 84-71 apto 301. para q' comparezca el día 8 de Febrero de 1991. a las 8. a.m.

SECRETARIA
Juzgado Sr. Civil del Circuito

BOGOTA: CARRERA 12 Nº 16-51 OF. 503 - TELEFONO 2 81 28 79
TUNJA: EDIF. BANCO COLOMBIA CRA. 10 Nº 22-33 OF. 401
TELS. 424070 Y 423070 EXT. 24 DIRECTO 424014

142

7/32

INFORME DE NOTIFICACION. Bogotá, a los 31 días del mes de ENERO de mil novecientos noventa y uno. Me permito informar a la señora juez que debidamente autoriaada por el secretario me dirigí a la trasversal 4 # 84-71 Apto 302 de Bogotá, con el fin de notificar al señor ARTURO CLIVEROS, no se surtio la diligencia de notificacion por cuanto **no encontré** la direccion que viene insertada en el despacho, por salí a la avenida circunvalar, y no hay más direcciones. El **anterior informe bajo la gravedad del Juramento**

LA NOTIFICADORA.

GLADYS CASTRO RIVEROS.

El Secretario,

JAVIER RODRIGUEZ FLOREZ.

39
143

*José A. Enciso Barón*
**Abogado**

1338

Señora Juez

2 C M

Bogotá

Ref: Despacho comisorio No. 0149
del Juz 3 CC Tunja

Como apoderado de la parte actora me permito solicitar, se fije nueva fecha para la práctica de la diligencia, en razón a q' el Señor Olivares - no pudo ser notificado.

Manifiesto q' oportunamente aporté la Dirección para la respectiva notificación, lo anterior en razón del tiempo del despacho de la notificación.

Atte

de 12.118 191 Bq
t.p 3.950 Mcj.

BOGOTA: CARRERA 12 Nº 16-51 OF. 503 - TELEFONO 2 81 28 79
TUNJA: EDIF. BANCO COLOMBIA CRA. 10 Nº 22-33 OF. 401
TELS. 424070 Y 423070 EXT. 24 DIRECTO 424014

144 44 40

134 9

===GADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.E.
Febrero quince de mil novecientos noventa y uno.-

Como nueva fecha para que tenga lugar la diligencia de interrogatorio de parte que deberá absolver ERNESTO OLIVEROS CUERVO, se fija la hora de las 2 P.M. del día 15, del mes de MARZO del año en curso. Cítesele personalmente.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

LUCILA SERPA MENDOZA.

Est #025

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, 19 FEB. 1991
El auto que precede se notificó por estado en estado de esta fecha.

Diligencia de Notificación
Proceso 113 de 1991 La abogada del Juzgado 2 Civil Municipal de Bosa, notifica al señor Ernesto Oliveros Cuervo, el auto de fecha Febrero 15 de 1991 con el fundo que comparezca el mismo el 15 de Marzo de 1991 hora 2: P.M. para su interrogatorio
S. Notificado

Ernesto Oliveros
C.C. 76'074.254 Cali

13

41

Hoy feha 28 de 1990: Rapaué
Yeccamuke los depuros para
la notificacion de auto
Conste oficios.

T.P3, PV6.

28 FEB. 1991

130/1

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA PARA LA ABSOLUCION DE INTERROGATORIO DE PARTE POR COMISIONADO.

En la ciudad de Bogotá D.E., a los quince ( 15) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno ( 1.991), siendo la hora de las dos de la tarede, fecha y hora señalados mediante proveído calendado el día quince de febrero del año inmediatamente anterior, recaido dentro de la comisión No 448 - proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja , el cual correspondió a deste despacho judicial por reparto efectuado por el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.E., el día 09 de Noviembre del año inmediatamente pasado .- En tal virtud la suscrita juez Segunda Civil Municipal de Bogotá D.E., en asocio de su Secretario se constituyó en audiencia publica en el recinto del juzgado - con el fín antes indicado, a donde concurre el abogado JOSE AQUILINO ENCISO BARON identificado con la C.C. No 17.118.198 de Bogotá D.E., y T.P.No . 31956 de M.J.- al igual que el declarante ERNESTO OLIVEROS CUERVO, identificado con la C.C. No 6.074.257 de Cali, quien impuesto bajo la gravedad del juramento promete decir verdad toda la verdad y nada más que la verdad en su declaracion, a rendir, y sobre sus datos personales, expuso: Me llamo ERNESTO OLIVEROS CUERVO, soy mayor de - 69 años de edad, natural de Palmira ( Cund) , con asiento en Palmira ( Boy), pero en la cédula figura en palmira, vecino de ésta ciudad, de estado civil casado - RUTH LAVERDE TORRES, de profesión u oficio pensionado, residenciado en la Transversal 4 No 84-71 de ésta ciudad, identificado con la C.C. No 6.074.257 de Cali- En este estado de la audiencia se le concede el uso de la palabra al apoderado solicitante. PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, si Usted trabajó como profesor de la Universidad Pedagogica y Tecnologica de Tunja. CONTESTO: Trabaje en la Universidad Pedagogica y tecnologica de Colombia hasta el 31 de diciembre de 1.988. Leída la aprobó. SEGUNDA PREGUNTA: Que diga el absolvente bajo la gravedad del Juramento, si él es o fué el Gerente de la sociedad denominada Solidarios Ltda, constituida mediante escritura pública No 1024 del 23 de Junio de 1.982 concede el Tunja ( Boy). CONTESTO : Es cierto, leída la aprobó. TERCERA PREGUNTA: Manifieste el absolvente si fué él la persona quién fué el gestor de la citada sociedad. CONTESTO: Fue una sociedad que se constituyó por más de diez personas profesores de la Universidad Pedagogica no fui el que insinue - se corrige, firmamos varias personas que nos reunimos y constituimos esa sociedad- ~~xxxx

43
147

1321

de las personas que se comprometieron a constituirla.-Leída la aprobó.-(Se - deja constancia de que en esta respuesta ENTRE LINEAS /No/ VALE.-Así mismo se deja constancia de que el antepenúltimo renglón donde esta tachado no - vale,-lo tachado.- 4a-PREGUNTADO : Ya que dice haber sido y ser el actual = gerente de la sociedad denominada Solidarios Limitada, sírvase manifestar al despacho porque razón no se há le ha dado cumplimiento al artículo 13 = de la escritura de constitución, consistente en celebrar las asambleas ordinarias ordenadas allí?CONTESTO : (El absolvente solicita se le permita la escritura para lèer el referido artículo, la cual tiene el apoderado que interroga y quien se la pone de presente)Era costumbre dado que eramos muy pocos y muy amigos los integrantes de la sociedad, y el secretario era el encargado de citar a las juntas, tanto directiva como general de socios, de tal manera que las actas siempre las llevó el secretario, tanto las ordinarias como las de asamblea general, entiendo que debe por lo menos 25 actas El hecho de existir esas actas indica que se le ha dado cumplimiento al artículo.- Leída la aprobó.- 5a. PREGUNTADO: Sírvase manifestar que propiedades tiene en la actualidad y adonde se hallan ubicadas?EKKKKKKK, la sociedad Solidarios Ltda. ?CONTESTO : La Asamblea de socios, una de las Asambleas de Socios, ordenó al gerente en el año de 1984, a adquirir un lote de terreno, = en el área de Santa Marta, sobre dicho lote y por orden de otra asamblea o junta posteriormente se ordenó construir un conjunto de seis apartamento, para lo cual los socios o mejor asistentes se comprometieron a aportar hasta la suma de $1.200.000. cada uno .solamente dos de los asistentes, los señores Núñez y Romero fueron los unicos que cumplieron esa orden.para podee llevar adelante la construcción se me autorizó como gerente a conseguir dineros prestados en diferentes entidades bancarias o con individuos particulares en consecuencia, el gerente levantó los dineros, construyó el edificio = pero los asistentes que ordenaron en esas reuniones construir no cumplieron con su obligación de aportar el $1.200.000.oo pesos cada uno; es decir dieron la orden de construir, pero no dieron la plata, lo cual obligó al gerente a entenderse para responder por esas platas a nombre de quienes habían = dado la orden de construcción.- Desde esta época el pasivo de Solidarios = siempre ha sido mayor que el activo, situación que aún persiste,-sin embargo arreglada esta situación de pagar todas las deudas que se tienen, la sociedad Solidarios y las personas que se comprometieron a aportar esos dineros- serían los dueños de esa sede.-Todo está a nombre de Ernesto Oliveros, el lote, sobre el cual se hizo la construcción, por autorización , por orden de- los socios. yo no tendría ningún inconveniente en escriturar eso a Solidarios el día que se arregle la deuda.- Leída la aprobó.- .6a. Pregunta :PREGUNTADO.

148

1313

ya que usted dice que fue autorizado para comprar se corrije, que fue autorizadopor los socios de Solidarios Ltda. para comprar un lote ubicado en la ciudad de Santa Marta el cual se describe así: un lote de terreno, junto con una casa de habitación construida en él, ubicada en el sector del Rodadero corregimiento de Gaira, entrada a la parcelación y cerro denominado La Gloria, de partamento del Magdalena, el que se alindera de la siguiente manera: este delpúnto de partida de la mensura número 0 se midieron 24 metros al punto 1, debiendo rectificarse el plano para que quede la alinderación con base en la adjudicación del Incora.del mojón # 1 al mojón #2, en 8 mts. des lindandacon la carretera troncal de Caribe y camino de entrada hacia el playón y Mar Caribe,; sureste con propiedad de Herederos de Ginforiano Restrepo Ariza, del punto 2 al punto 3, en 173 mts. ; norreste en 166 mts. con camino carreteable, hay entrada principal hacia el Mar Caribe con una anchura de 11metros, de por medio predios de Rubén Amargo Acosta, hasta el punto 0 lugar de partida y encierra, con un area de 2.750 metros cuadrados y matrícula inmobiliaria No. 080/0016305 del Círculo de Santa Marta, porque razón el citado lote, fue adquirido mediante escritura No. 1399 del 27 de julio de 1985 de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá y registrado el 26 de octubre de 1984 en la oficina de instrumentos públicos de Santa Marta?, a nombre suyo como persona natural?CONTESTO : La escritura es del año 84 y el registro es del año 84, Ahí hay un error la escritura se hizo en 1984 y no 85 como dice la pregunta.-Realmente se autorizó a Ernesto Oliveros para que hiciera la compra del lote de terreno, yo entendí que se hizo así porque algunas de las personas que figuraban como socias, no habían firmado la escritura de constitución de la sociedad, practicamente no eran socios y podría no perder su derechho en la copropiedad del lote.-No es que Ernesto Oliveros quiera quedarse con el edificio, no de ninguna manera, sino que hay unas personas que no son socias de Solidarios y otras que si lo son, y yo debo ampararlos a todos los que aportaron dineros para la compra de ese lote.- Leida la aprobó-Ya.PREGUNTADO: Ya que usted dice haber recibido la escritura a nombre suyo pero que el terreno descrito en el numeral anterior pertenece a la sociedad Solidarios Ltda. sirvase manifestar al despacho donde en que lugar y a que hora y en que Notaría va a dorrer la escritura del inmueble que pertenece a Solidarios y no a usted?CONTESTO : Anteriormente dije que cuando el pasivo sea cancelado por los socios o por las personas que dieron la orden de compra y construcción de lote, o cuando se paguen todas las platas que se adeudan por concepto de :Construcción del edificio, Intereses pagados a las personas que prestaron.

...la plata para hacer posible esa construcción, las platas que se han pagado por concepto de empleados, las pagadas por servicio de acreedcto, energía y prestaciones sociales, etc, con mucho gusto cerraré las escrituras, es decir , cuando no halla deudas y quede saneado el capital de Solidarios.Debo recordar que los socios y ordenadores de la compra del lote y la construcción de la edificación no han aportado a la fecha siquiera $6.000.000.oo., y saben que la compra y construcción, la dotación costaron en esa época mucho mas de $12.000.000.oo las platas no pagadas personalmente ocasionan intereses que ellos mismos en alguna acta lo reconocieron al 4% mensual y el compromiso de ponerse al día a fines de febrero de 1985, cosa que hasta la fecha no han hecho la gran mayoría.- Leida la aprobó.- (En estoestado de la audiencia, se le concede el uso de la palabra al apoderado que hace el interrogatorio, quien había interrumpido la respuesta del testigo, para pedir aplicación del inciso 6o. del art. 208 del C. de P.C. y se le expresó que dijeera tal al final y no interrumpiera la respuesta del absolventey en uso de la misma expresa :solicito al juzgado que se le de aplicación del art. 208 del C. de P.C. en cuanto se refiere al inciso 6o. ya que es claro a través del interrogatorio formulado que el señor Olivares ha respondido la mayoría de sus preguntas en forma evasiva, por lo tanto, solicito quese le amoneste en este sentido y responda cuando y en que lugar, adonde y a que hora y en que Notaría suscribirá la escritura del inmueble en referencia, que es de propiedad de Solidarios Ltda., y no de Ernesto Olivares ).-El juzgado visto que el absolvente ha respondido la anterior pregunta, con las indicaciones que en la misma consigna, estableciendo una condición para la misma, o sea para el otorgamiento de la escritura, encuentra la misma respondida, y no observa que halla necesidad alguna de dar aplicación alguna al inciso 6o. del art. 208 del C. de P.C., toda vez que el absolvente no está negandose a contestar, dando respuestas evasivas, o incongruentes, como para que se amoneste en la forma como solicita el señor apoderado delos peticionarios.- 8a.PREGUNTADO : Sírvase manifestar señor Olivares cuando va a citar usted a Asamblea a los socios de Solidarios Ltda. con el objeto de rendir las cuentas de que habla?CONTESTO : Es fácil citar a estos señores para el próximo mes de Abril pero no lo haré en la ciudad de Tunja, porque he sido amenazado de muerte por uno de los socios de Solidarios, podemos hacerla en Bogotá, con las medidas de seguridad para mi integridad personal, después del 20 de abril, ojalá que el señor secretario señor Núñez, se sirva poner en comunicación conmigo para acordar una fecha conveniente.-Leída la aprobó.- 9a.PREGUN -

46

140 45/ 150

TADO ;Como quiera que la anterior aseveración hecha porel señor Oliveros = toca el campo penal solicito del Juzgado ratifique bajo la gravedad del juramento al señor Oliveros quien es la persona que le hahecho estas amenazas? CONTESTO: Quiero responder lo siguiente el señor que venfaejer ciendo las funciones de presidente de Solidarios, sabe quien cuando y en donde sucedió tal cosa.- Leída la aprobó,.(El Juzgado deja constancia de que ante = la anterior pregunta le leyó el inciso 4o. del art. 207 del C. de P.C. al absolvente, haciéndole la prevención que allí establece tal norma).-.-.-. 10a.PREGUNTADO: En este estado de la audiencia, el señor apoderado de los peticionariosexpresa que no tiene mas preguntas que hacer.-En este estado de la audiencia el absolvente solicita el uso de la palabra la cual se le concede y expresa: " Yo tengo mas interés que cualquier otra persona en que este problema se arregle, ya que el sostenimiento de esa sede recreacional = de Solidarios, me ha costado y me sigue costado, ingentes cantidades de = dinero, que no estoy en condiciones de seguir sufragando, cualquier solución a la cual se llegue que sea benéfica para todos, sería un magnífico = logro, espero que esto sucedad lo mas pronto posible.".- No siendo otro= el objeto de la presente diligencia se da por terminada, una vez de ser = leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.-

La juez :

LUCILA SERPA MENDOZA.

El absolvente:

ERNEST-O OLIVEROS CUERVO .

El apoderado que interrogó :

JOSE AQUILINO ENCISO BARON.

El secretario :

JESUS ALEJANDRO RODRIGUEZ P.

151

141

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Jurisdiccional*

Al Despacho del señor Juez hoy primero de abril de mil novecientos noventa y uno.-

El Srio,

DINAEL ORTEGA ORTIZ:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Tunja, abril tres de mil novecientos noventa y uno.-

Se ordena agregar al informativo el despacho comisorio número 448 de fecha dos de noviembre de mil novecientos --- noventa y la actuación surtida en el.-

Notifíquese.-

SILVERIO AQUILINO CRUZ ROJAS

Juez.-

FECHA 05 ABR. 1991

LA ANTERIOR PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA MEDIANTE ANOTACION EN EL ESTADO NUMERO 41 DE ESTA FECHA.

EL SECRETARIO

Dinael Ortega Ortiz

DESPACHO COMISORIO No. 448

JUZGADO 3o. CIVIL DEL CIRCUITO

TUNJA

SECRETARIO

142

*José A. Enciso Barón*
ABOGADO

OFICIO No. 085 91.04.09

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA
E. S. D.

REF: INTERROGATORIO DE SOCIEDAD SOLIDARIOS
CONTRA ERNESTO OLIVEROS. RADICACION 136.

Obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitar del señor Juez, se me expida copia autentica y a mi costa de la referida diligencia de acuerdo a lo establecido en art. 115 del C.P.C.

Del señor Juez respetuosamente,

JOSE A. ENCISO BARON
C.C. No. 17.118.198 de Bogotá
T.P. No. 31.956 de Minjusticia

09 ABR. 1991

El anterior memorial dirigido al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja, fué presentado personalmente por De. José A. Enciso Barón, identificado con la T.P. 31.956, de M.J., ante el Secretario del Juzgado, hoy 9 abril 1991

El Secretario,

Dinael Ortega Ortiz

443 7

DILIGENCIA DE AUDIENCIA.- INTERROGATORIO DE PARTE QUE COMO PRUEBA ANTICIPADA DEBE CONTESTAR EL SEÑOR ERNESTO OLIVEROS CUERVO.-

En Tunja, a veintitres de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, dentro de la hora judicial de las ocho de la mañana, siendo la fecha señalada por auto del veintede enero del año en curso, el señor Juez Segundo Civil Municipal del lugar en asocio de su secretaria se constituyó en audiencia en el recinto del Juzgado con el fin de practicar el interrogatorio que en forma oral será formulado al señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO por el señor apoderado de RAFAEL CASTILLO PINADA, a la cual acudió tanto el señor OLIVEROS como el Dr. ARMANDO GUERRERO CASTRO en su calidad de apoderado judicial de RAFAEL CASTILLO.- Acto seguido el señor Juez previas las formalidades legales le recibió el juramento de rigor al compareciente quien por cuya gravedad prometió decir toda la verdad y nada más que la verdad en todo lo que se le pregunte y tenga obligación responder. PREGUNTADO: Por sus anotaciones civiles y personales? CONTESTO: "Mi nombre es ERNESTO OLIVEROS CUERVO, tengo sesenta y siete años de edad, soy natural de Paipa (Boy.) y residente en Tunja, de estado civil casado, de profesión Profesor Universitario y no tengo parentesco con el señor RAFAEL CASTILLO PINILLA, me identifico con la C.C. No. 6.074.257 de Cali, la cual exhibo (fué exhibido el documento de identifidad anotado)." A continuación el Juzgado da el uso de la palabra al señor apoderado del solicitante para que formule el interrogatorio, quien así procede: PREGUNTADO: Díga cómo es cierto sí o no, bajo la gravedad del juramento que ha prestado que la certificación que se lepone de presente expedida el día 16 de febrero de 1.987 enla cual certifica que con fecha 31 de enero de 1.987 Rafael Castillo Pinilla hizo untrslado de fondos soliderios por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($124.222.oo) a plan Santa Marta,

--para completar en este último rubro la cantidad de NOVECIEN TOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS ($936.718=), fué expedida de su puño y letra?-(se le puso de presente la = certificación aludida,- documento original autenticado ante = el Notario Treinta y cinco de Bogotá)- CONTESTO: "La Certifi cación sí es de mi puño y letra y la firma es la que utilizo= en mis actos como Gerente de la firma denominado SOLIDARIOS. Pido al señor Juez muy respetuosamente hacerme saber si me ha citado acá como Gerente de Solidarios o como persona natural? El Juzgado le informa al absolvente que ha sido citado a este Despacho como persona natural. Continúa el apoderado del inte resado con el interrogatorio. PREGUNTADO: Díga cómo es cierto sí o no, que la certificación mencionada anteriormente fué ex pedida y firmada por usted? CONTESTO: "La expedí y firmé como persona jurídica." (PREGUNTADO: Díga) el absolvente hace la = siguiente aclaración: "expedí y firmé la certificación como = persona jurídica y no como persona natural." PREGUNTADO: Dí-- ga cómo es cierto sí o nó, que la Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada SOLIDARIOS LTDA. se constituyó mediante= escritura pública= No. 1.024 de fecha 23 de junio de 1.982, = otorgada en la Notaría 2ª del Círculo de Tunja y la cual se = inscribió en la Cámara de Comercio el 12 de junio de 1.982 ba jo el No. 01435 del Libro 9ª? CONTESTO: "Señor Juez, con su ve nia, me permito informarle que el art. 98 del C. de Co. en su parte final dice: "LaSociedad una vez constituída legalmente= forma una persona jurídica distinta de los Socios individual- mente considerados", en tal virtud como persona natural que = he sido citada acá no puedo contestar a lo que se me pregunta porque corresponde a una entidad jurídica distinta a ERNESTO= OLIVEROS COMO PERSONA NATURAL." Solictado el uso de la pala-- bra nuevamente por el apoderado del interesado, y concedido = éste, manifestó: Con todo respeto solicito al señor Juez se =

▲/

le dé cumplimiento y aplicación al inciso 6º del art. 208 ==
del C. de P.C., el cual dice: "Cuando lapregunta fuere acerti
va, la contestación deberá darse diciendo si es o no cierto =
el hecho preguntado, pero el interrogado podrá edicionarla ==
con expresiones atinentes a aquél hecho....." La ante---
rior solicitud la hago en vista de que el interrogado está =
evadiendo preguntas claras y lógicas que le constan como per
sona natural y jurídica a la vez de la Sociedad SOLIDARIOS ==
LTDA. puesto que es Socio y Gerente a la vez; razones sufi--
cientes para poder contestar con solvencia y precisión la pre-
gunta que se le está haciendo." De acuerdo a las considera--
ciones hechas anteriormente por el señor ERNESTO OLIVEROS y =
el apoderado de RAFAEL CASTILLO PINILLA, el juzgado requiere=
al señor OLIVEROS para que dé contestación a la pregunta por
la cual se le interroga. CONTESTO: "Como persona jurídica res
pondo que sí es cierto y en esa forma se constituyó SOLIDARIOS
LIMITADA." PREGUNTADO: Díga como es cierto sí o nó, que el ca
pital de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO
PESOS ($936.718.oo) abonado por el profesor CASTILLO PINILLA,
a fecha 31 de Enero de 1.987, se hizo con el fin de adquirir=
un predio o inmueble en la ciudad deSanta Marta , según Plan=
Santa Marta, denominación que se le dió por parte de Ustedes
y el cual se identifica de la siguiente forma: Lote con área=
de $2.750 $M^2$ y la construcción en él levantada, alinderado ==
así: ESTE, carretera Ciénega Santa Marta en 24 metros del ==
punto de partida, No. O al No. 1; SURESTE, camino carreteable
en 8 metros del punto 1 al 2; SUR-OESTE, con Sinforiano Res--
trepo en 173 metros del punto 2 al No. 3; NOR.ESTE, con Rubén
Camargo, con camino carreteable al medio en 166 metros del ==
punto No. 3 al punto de partida O y encierra; con matrícula=
inmobiliaria No. 080-0016305 y cédula catastral 001-001-118,==

--denominado LA CUCHILLA, inmueble rural ubicado en la Vereda Gaira del Municipio de Santa Martha, según Certificado de libertad expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro del Círculo de Santa Martha (Magadalena), el cual se le = pone de presente y a la vista? (Se le puso de presente el Certificado anunciado) CONTESTO: (~~Sí~~) "Ante este folio de matrícula inmobiliaria, presumo que sea cirto,aclarando que si se= me hubiese citado como persona jurídica, hubiese traído los = documentos pertinentes con el fin, no de entorpecer ninguna = acción, sino de estar integramente ceñido a la verdad." PRE-- GUNTADO: Díga cómo es cierto sí o no, que lo dicho en la pregunta anterior le consta como persona natural y persona jurídica? CONTESTO: "Como persona natural sé que la cantidad de = dinero que alega haber aportado el señor Castillo es más de = lo que realmente debe tener en Solidarios, pero por no tener aquí los libros de contabilidad no puedo responder exactamente el monto de lo que el señor Castillo dió." PREGUNTADO: Díga cómo es cierto sí o nó, que la certificación que expidió = y firmó con su puño y letra en su calidad de Gerente de Solidarios Ltda. de fecha Febrero 16 de 1.987, certifica que con= fecha 31 de Enero de 1.987 Rafael Castillo Pinilla hizo un == traslado de fondos, de Fondos Solidarios por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL DISCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($124.222.oo) a = Plan Santa Martha, para completar en éste último rubro la cantidad de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS ($936.718.oo)? CONTESTO: "Esta pregunta fué contestada= inicialmente." Modifico la pregunta, aclarando que a pesar de haber solicitado darle cumplimiento al inciso 6º del art, 208 del C. de P.C., y no se le ha amonestado al interrogado dadas las evasivas que presenta sin ninguna razón ni justificación= tenidendo en cuenta que los hechos sobre los cuales se le in

-terroga son claron y precisos,respaldedps con documentos que se le han puesto a la vista, solicito al señor Juez no se le= siga dando el tramite que se está llevando por cuanto de razón de hecho y de derecho las preguntas se deben de contestar en forma acertiva, ya que así las estoy formulando." De acuerdo a lo manifestado por el abogado, el juzgado se abstiene de amonstear al señor ERNESTO OLIVEROS ya que la justificación = que en el presente interrogatorio ha dado en el sentido de == que no fué citado para absolverlo fuera como Representate Legal de la firma SOLIDARIOS y que para una mayor exactitud en= sus respuestas él está en condiciones de poner de presente == los documentos y libros de contebilidad que reposan en esa entidad, es razón suficiente para que el mencionado señor no le dé el cumplimiento al inciso 6º del art. 208 del C. de P.C. en razón misma a la aclaración que en el mismo Juzgado hizo de = el señor ERNESTO OLIVEROS había sido citado y notificado como pesona natural; en consecuencia el Juzgado requiere al señor= apoderado para que las preguntas que falten por determiner == vayan dirigidas a lo que el señor ERNESTO OLIVEROS le conste= como persona natural. En este estado de la diligencia el señor apoderado solicita el uso de la palabra, la que el juzgado le concede, y expone:"Apartandome de los criterios de este Despacho para evacuar rápidamente el interrogatorio, me permito modificarlo de la siguiente forma: PREGUNTADO: Díga cómo es cierto sí o no, que según certificado de la Cámara de Comercio == que se le ponde de presente y a la vista, se certifica que = en el Libro 9º que se lleva en esa Institución no aparece = = inxcripción posterior a la incripción o registro inicial, ni referentes a reformas, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada Sociedad SOLIDARIOS LTDA., certificación que expide el Secretario Ejecutivo de ==

--la Cámara de Comercio de Tunja, con fecha Octubre 2 de 1.987 (se le puso de presente la referida certificación), aclarando que le pregunta que se hace la puede contestar como Gerente de Solidarios o como persona Natural? CONTESTO: "Es cierto que = como persona natural hice la inxcripción ante la Cámara de Comercio de Tunja, como se certifica y que a partir de entonces SOLIDARIOS se convirtió en ente Jurídico. No se han hecho inscripciones posteriores porque algunos Socios no cumplieron == con el art. 125 del C. de Co. para haber podido hacer la reforma de estatutos correspondiente." PREGUNTADO: Díga como es = cierto sí o nó, que de acuerdo a la Escritura de Constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada donominada SOLIDARIOS LIMITADA, No. 1.024 de fecha 23 de Junio de 1.982 de la Notaría 2ª del Círculo de Tunja y según certificación expedida por el Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio de fecha 2 de Octubre de 1.987, documentos que se le ponen de presente y a la vista, aparecen como socios las siguientes personas: ERNESTO OLIVEROS CUERVO, PATRICIA OLIVEROS DE VARON, HERMENEGILDO ROMERO VELASQUEZ, JOSE JOAQUIN WILCHES C., RAFAEL = ALBERTO NUÑEZ S. y PEDRO SANTANDER GUTIERREZ N., pregunta que puede contestarla como persona natural o representante de SOLIDARIOS LIMITADA? CONTESTO: "Sí es cierto que ellos son los= socios fundadores, quienes cumplieron con lo requisitos exigidos por el Código de Comercio." PREGUNTADO: Díga como es cierto sí o no, que el predio denominado LA CUCHILLA ubicado en = la vereda la GAIRA jurisdicción del Municipio de Santa Martha departamento del Magadalena y descrito anteriormente, está registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos = del Círculo de Santa Martha a favor o como propietario ERNESTO OLIVEROS CUERVO y no SOLIDARIOS LIMITADA? CONTESTO: "Por orden de la Asamblea de Socios se exigió que la escritura fuera hecha a nombre de ERNESTO OLIVEROS CUERVO como Gerente de Solidarios.

Es cierto que la escritura de compra del lote se hizo por === autorización de la juta de socios a nombre de ERNESTO OLIVE-- ROS CUERVO, quien para poder adelantar la construcción hizo = el registro correspondiente y la protocolización de lo constrí do ante la Oficina de Registro de Santa Marta." PREGUNTADO: = Díga cómo es cierto sí o no, que el profesor RAFAEL CASTILLO PINILLA no aparece como socio en la Escritura de Constitución de la Sociedad SOLIDARIOS LIMITADA No. 1.024, ni en el Registro y Certificación de la Cámara de Comercio, según la expedi da el 2 de Octubre de 1.987 en la cual aparece mediante sello lo siguiente "No ha cumplido la obligación legal de renovar = la matrícula"?; esta pregunta la puede contestar como persona natural o jurídica, dado que se le ponen de presente los documentos respectivos, y si lo cree del caso puede tachar de falsos tales documentos. CONTESTO: "Si el señor Rafael Castillo= no aparece como Socio Fundador, se presume que no cumplió con los requisitos indispensables oportunos para figurar como tal. Los documentos son verídicos." No siendo más el objeto de la presente diligencia se termina y firma como aparece por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada por el = = absolvente.

El Juez,

ALEJANDRO HERNAN SAMACA VARGAS.-

El Apoderado del peticionario,

Dr. ARMANDO GUERRERO CASTRO.-

El Absolvente,

ERNESTO OLIVEROS CUERVO.-

La Secretaria,

MARTHA R. DE RODRIGUEZ.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Las anteriores fotocopias en siete hojas útiles fueron tomadas de la prueba enticipada radicada con el No. 694 que cursó en este Juzgado y que se trata de un Interrogatorio de parte que absolvió ERNESTO OLIVEROS CUERVO a solicitud de RAFAEL CASTILLO PINILLA. Debídamente comparadas con sus originales son auténticas. Se expiden hoy veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL JUEZ TUNJA

ALEJANDRO HERNAN SAMACA VARGAS
Juez Segundo Civil Municipal.

BERTHA R. DE RODRIGUEZ
Secretaria.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA TUNJA BOY.

# CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA

Miami, 5 Marzo 1999 CERTIF. No. 1567

Ante el suscrito C"nsul General compareci" el señor(a)
********** MARTHA LUCIA OLIVEROS LA VERDE **********
quien se identific" con CEDULA DE CIUDADANIA Nro. 41.543.347
de BOGOTA y declar" que reconoce el contenido del documento,
as! como la firma puesta al pi del mismo, que es la que usa y
acostumbra en todos sus actos p#blicos y privados.

Para que conste, se firma por los que en este acto intervienen.

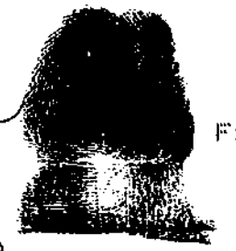

Firma del compareciente
No. 41543347 Bta

HERNAN MAURICIO CUERVO
VICECONSUL

Firma y sello del C"nsul

DERECHOS Timbre US$ 7,00
Fondo Rot. US$ 20,00

# CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA

Miami, 5 Marzo 1999 CERTIF. No. 1508

Ante el suscrito C"nsul General compareci" el se$or(a)
********** FRANCISCO HERNESTO OLIVEROS LAVERDE **********
quien se identific" con CEDULA DE CIUDADANIA Nro. 79.144.583
de USAQUEN y declar" que reconoce el contenido del documento,
as! como la firma puesta al pi del mismo, que es la que usa y
acostumbra en todos sus actos p#blicos y privados.

Para que conste, se firma por los que en este acto intervienen.

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
HERNAN MAURICIO CUERVO
VICECONSUL

Firma del compareciente
No. CC 79'144.583 USAQU

Firma y sello del C"nsul

DERECHOS Timbre US$ 7,00
Fondo Rot. US$ 20,00

Miami, Florida, Marzo 5 de 1.999

# PODER ESPECIAL

Nosotros, **MARTHA LUCIA OLIVEROS LAVERDE**, Mujer, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, residente en el estado de Florida, U.S.A., identificada con la cédula de ciudadanía colombiana **# 41'543.347** expedida en Santafé de Bogotá D.C.; y **FRANCISCO ERNESTO OLIVEROS LAVERDE**, Varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, residente en el estado de Florida, U.S.A., identificado con la cédula de ciudadanía colombiana **#79'144.583** expedida en Usaquén, Cundinamarca, como hermanos y legitimos sucesores de ERNESTO OLIVEROS CUERVO, otorgamos por medio del presente documento poder amplio y suficiente a nuestra senora madre **RUTH LAVERDE VDA. DE OLIVEROS**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad colombiana y portadora de la cedula de ciudadania colombiana **# 29'091.326** expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, para que por si misma o por medio de su apoderado, nos represente en el Proceso Ordinario # 8781 del Circuito de Tunja, Boyaca, seguido por la sociedad SOLIDARIOS LTDA. Contra la sucesion de **ERNESTO OLIVEROS CUERVO** (fallecido).

Por medio del presente poder, la senora RUTH LAVERDE y/o su apoderado podran contratar, firmar, apelar decisiones, desistir, autorizar, transigir y ejecutar cualquier proceso juridico que la ley colombiana permita para ejercer nuestros derechos constitucionales para la defensa de los intereses de la Sucesion en el proceso ordinario arriba mencionado.

Otorgamos el presente poder, en el Consulado de la Republica de Colombia en Miami, Florida, a los cinco (5) dias del mes de Marzo de 1.999 para dar cumplimiento a todo efecto legal.

Poderdante,

**MARTHA LUCIA OLIVEROS L.**
41'543.347 de Santafe de Bogota, D.C.

Poderdante,

**FRANCISCO E. OLIVEROS LAVERDE**
c.c. No. 79'144.583 de Usaquen, Cundinamarca.

151

Señores
**JUEZ 2° CIVIL**
**DEL CIRCUITO DE TUNJA**
Despacho.-

**Ref: PROCESO No. 8781**

PATRICIA EUGENIA OLIVEROS LAVERDE, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía No.41.581.346 de Bogotá, a Ud., con el debido respeto me permito manifestarle que confiero poder especial al RUTH ELIZABETH OLIVEROS LAVERDE, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 41.516.205 de Bogotá, para que me represente en la audiencia de conciliación dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el 17 de marzo de 1.999.

Señor Juez.

Patricia Oliveros L

**PATRICIA EUGENIA OLIVEROS LAVERDE**
C.C. 41.581.346 de Bté

**RITH ELIZABETH OLIVEROS LAVERDE**
C.C. 41.516.205 de Bté

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

152

**AUDIENCIA DE CONCILIACION**
**PROCESO ORDINARIO Nº. 8781**

En la ciudad de Tunja, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve, a la hora de las dos y treinta minutos de la tarde; día y momento previstos mediante auto signado el diez de febrero del año que avanza, a fín de celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACION dentro del presente proceso ORDINARIO Nº. 8781, instaurado a travéz de apoderado por SOLIDARIOS LTDA. contra la Sucesión de ERNESTO OLIVEROS CUERVO. El Juzgado Segundo Civil del Circuito se constituyó en audiencia pªublica con el propósito atras anunciado. Para esta diligencia, el señor Juez nombra como Secretario Ad-hoc al señor EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES, Escribiente del Despacho, a quien se le dá posesión previas las formalidades de rigor, por cuya gravedad promete cumplir a cabalidad con los deberes que el cargo le significan.

Asisten a esta audiencia : Los demandados RUTH ELIZA_ BETH OLIVEROS LAVERDE con C.C.#41'516.205 de Bogotá; RUTH LAVERDE DE OLIVEROS con C.C.#29'091.326 de Cali; GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE con C.C.#79'150.168 de Santafé de Bogotá D.C.; ARTURO JOSE OLIVEROS LAVERDE con C.C.#3'228.553 de Usaquén (Cund.), el apoderado judicial de los antes mencionados, doctor GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES CON C.C.#79'296.112 de Bogotá y la T.P.#45.264 del C.S.J., quien además presenta dos poderes otorgados por los otros dos herederos RESIDENTES EN EL Estado de La Florida (E.U.A), para que sean representados en esta audiencia por suseñora madre, RUTH LAVERDE VDA. DE OLIVEROS: igual ocurre con otro poder otorogado por PATRICIA EUGENIA OLIVEROS LAVERDE, quien también le otroga poder a la señora RURTH ELIZABETH OLIVEROS LAVERDE, a fín de que la represente en esta audiencia, razón por la cual y encontrándose ajustado a derecho, se les reconoce personería para que actúen en esta diligencia conforme a los términos en que se contrae el poder a ellas conferido. De otra parte se hace presente el demandante, señor RAFAEL CASTILLO PINILLA identificado con la C.C.#2'919.347 de Bogotá, quien actúa con su apoderada

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

153

HOJA Nº.2. CONCILIACION PROCESO ORDINARIO Nº. 8781.

judicial, la doctora MARIA ISBELIA FONSECA GONZALEZ IDENTIFICADA CON LA C.C.#51'584.575 de Bogotá y la T.P.#38.294 del C.S.J. Finalmente, también comparece el doctor JORGE ALBERTO VERAL LEON con C.C.#17'053.383 de Bogotá y T.P.#27.739 C.S.J., quien actúa en su condición de Curador Ad-litem de los Herederos Indeterminados del causante ERNESTO OLIVEROS CUERVO.

Abierto el acto, el señor Juez requiere a las partes a fín de que expongan fórmulas que permitan conciliar las causas que dieran origen al presente conflicto jurídico. Lo anterior a pesar de que la demandada BEATRIZ LLANOS DE CAYON no concurrió pero es conocedora del litigio, lo que en concepto del Juzgado no haría nugatoria una eventual conciliación entre los presentes , dado que la misma no parece ser parte fundamental del litigio. Por otra parte, la otra representada por Curador, ha hecho llegar poder expreso para conciliar en esta diligencia en su nombre . De tal manera se desarrollaron las correspondientes deliberaciones, pero lamentablemente las mismas no condujeron al éxito, sino, al fracazo de la intentada conciliación, primordialmente por que la parte demandada manifestó expresamente, su deseo de no conciliar el litigio. Adicionalmente, tampoco se aceptó la propuesta conciliatoria expuesta por el Juzgado. En consecuencia se declara el fracazo de la etapa conciliatoria, lo que obliga a declararla clausurada.

No hay excepciones previas por resolver y no se evidencia la necesidad de sanear parte alguna del procedimiento.

En cuanto a la fijación del litigio, las partes manifestaron mantenerlo inalterable enlos mismos términos como está planteado.

De tal manera se considera agotado el objeto de la diligencia, y en constancia se firma como aparece.

El Juez,

HERNAN MONTAÑA RODRIGUEZ

Juez

SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL - TUNJA

154

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

HOJA Nº.3. CONCILIACION PROCESO ORDINARIO Nº. 8781.

El Representante Legal de la demandante y su Apoderada Judicial,

RAFAEL CASTILLO PINILLA

Dra. MARIA ISBELIA FONSECA GONZALEZ

Los Demandados y su Apoderado Judicial,

RUTH E. OLIVEROS L.

RUTH LAVERDE DE OLIVEROS

GUILLERMO E. OLIVEROS L.

ARTURO J. OLIVEROS LAVERDE

Dr. GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES

El Secretario Ad-hoc Dr. JORGE ALBERTO VERA LEON.

El Curador Ad-litem

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES.

151

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**INFORME DE SECRETARIA :**

Hoy doce (12) de Abril de mil novecientos nvoenta y nueve (1999), paso el proceso al Despacho dle señor Juez con el atento informe que una de las demandadas que se encuentran representadas por Curador Ad-Litem compareció al proceso por intermedio de apoderado. Sírvase proveer.-

LUIS A[illegible] RIVER AR.
secretario.

156

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**TUNJA,** Catorce de Abril de mil novecientos noventa y nueve.-

Cumplida la audiencia de conciliación, el Juzgado procede a decretar las pruebas pedidas por las partes, las que se practicaran en el término indicado en el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil.

PARTE DEMANDANTE:

Documentales.-

Las aportadas con la demanda y con el escrito de excepciones de fondo y que se hallan determinadas en el acápite de pruebas (fl. 6 cdno principal yj fl. 37 cuaderno No. 3).

Ofíciese a la Dirección de la Fiscalía de esta ciudad, para que a costa de la demandante y con destino a este proceso se expída copia auténtica de la indagatoria rendida por el señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO el 13 de Octubre de 1988 ante el Juzgado Trece de Instrucción Criminal de ese entonces donde cursó el proceso penal por estafa contra el antes mencionado.

Testimonial:

En audiencia pública, recíbanse las declaraciones de: JORGE GOMEZ, SALVIO LUENGAS Y JOSE GONZALO SANCHEZ, quienes depondrán todo lo que les conte en relación con los hechos de la demanda. Para tal fin se señala como fecha el 19 de Mayo de 1999 a las 8 A. M. Líbrense las boletas de comparendo respectivas.

Inspección Judicial:

Con intervención de peritos, practíquese Inspección Judicial al predio objeto de la litis, para determinar su ubicación, linderos, mejoras y establecer el valor de los frutos civiles y naturales.

Como el predio denominado La Cuchilla objeto

de la acción se halla ubicado en la Vereda Caira de la ciudad de Santa Marta Departamento del Magdalena, para la práctica de la precitada diligencia, se comisiona al señor Juez Civil del Circuito -Reparto- de Santa Marta. Líbrese el exhorto con los insertos del caso.

PARTE DEMANDADA:

Documentales.-

Los anexos con la contestación de la demanda y que se hallan relacionados al folio 67 y 68 del cuaderno principal.

Ofíciese a la Notaría 46 de Santafé de Bogotá, para que con destino a este proceso y a costa de los demandados envíe copia del registro civil de matrimonio celebrado de conformidad con los arts. 78 Numeral 2 y 79 del C. de P. C.

Testimonial:

En audiencia pública recíbase el testimonio del sñeor EDUARDO CAYON LLANO, mayor de edad y residente en la Calle 66 No. 38-42 de Santafé de Bogotá D. C., quien depondrá todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda y su contestación. Para tal fin, se comisiona al Juzgado Civil Municipal -Reparto- de dicha localidad. Por secretaría, líbrese el exhorto con los insertos del caso.

Interrogatorio de parte:

En audiencia pública recíbase interrogatorio de parte al representante legal de la SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA señor RAFAEL CASTILLO PINILLA, para que absuelva el cuestionario que oralmente o por escrito presentará la parte demandada en el momento de la diligencia. Para tal fin se señala como fecha el 19 de Mayo de 1999 a las 10 A. M.

Dentro de la diligencia de inspección judicial ya ordenada, se verificaran los puntos solicitados por los demandados al folio 67 del cuaderno principal. En consecuencia, se comunicará esta

158

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

determinación al Juzgado comisionado para la práctica de la citada diligencia.

Pericial:

Ordénase la prueba pericial solicitada por los demandados. En consecuencia, para determinar sobre los puntos solicitados al folio 67 del cuaderno principal, se nombran como peritos a los señores Edgar H. Escandon Cortes y Elizabeth Bolivar Cely. Comuníqueseles esta determinación y si aceptan tomaran posesión del cargo el próximo 7 de Mayo a las 10 A. M. y se les advertirá que gozan del término de 10 días a partir de esta para que presenten el experticio.

Notifíquese.-

El Juez,

HERNAN MONTAÑA RODRIGUEZ

SECRETARIA JUZCADO 2o. CIVIL DEL CIRCUITO

Tunja, 16 ABR. 1999

El auto anterior se notificó por anotación en el estado No. 13

El Secretario,

Osc 3781

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TUNJA 11 MAYO 1999

SEÑOR 263
EDGAR HERNAN ESCANDON CORTES
CARRERA 9 No. 20-53
TUNJA BOYACA

COMEDIDAMENTE SOLICITOLE ACERCARSE ESTE JUZGADO PROXIMO 7 DE MAYO AÑO EN CURSO, PN TOMAR POSESION CARGO PERITO PROCESO NUMERO 8781 SEGUIDO POR SOLIDARIOS LTDA CONTRA SUCESION DE ERNESTO OLIVEROS CUERVO.

CORDIALMENTE,

LUIS [illegible] RIVERA R.
Secretario

SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL - TUNJA

243

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TUNJA, 11 MAY 1999

SEÑORA 259
ELIZABETH BOLIVAR CELY
CARRERA 9 No. 19-86
TUNJA BOYACA

COMEDIDAMENTE SOLICITOLE ACERCARSE ESTE JUZGADO PROXIMO 7 DE MAYO PRESENTE AÑO, FIN NOTIFICARSE AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, PROCESO ORDINARIO NUMERO 9781 SEGUIDO POR SOLIDARIOS LTDA CONTRA SUCESION DE ERNESTO OLIVEROS CUERVO.

LUIS [illegible] VIVERA R.
Secretari

SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL - TUNJA

159

123

160

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

AUDIENCIA PUBLICA
INTERROGATORIO DE PARTE
PTROCESO ORDINARIO Nº. 8781

En la ciudad de Tunja, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve, siendo las diez de la mañana, día y hora previstos mediante auto de fecha catorce de abril del año en curso, a fín de formular interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandante, decretado como prueba a la parte demandada dentro del presente proceso ORDINARIO Nº. 8781, seguido por SOLIDARIOS LTDA. contra la Sucesión de ERNESTO OLIVEROS . El Juzgado Segundo Civil del Circuito se constituyó en audiencia pública con el propósito ya mencionado. Para esta diligencia, el señor Juez nombra como Secretario Ad-hoc al señor EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES, Escribiente del Despacho, a quien se le dá posesión previas las formalidades de rigor, por cuya gravedad promete cumplir bien con los deberes que el cargo le significan.

Concurren a esta cita : la apoderada judicial de la parte demandante, doctora MARIA ISBELIA FONSECA GONZALEZ identificada con la C.C.#51'584.575 de Bogotá y la T.P.#38.294 del C.S.J., junto con su poderdante y representante legal de la parte actora, señor RAFAEL CASTILLO PINILLA identificado con la C.C.#2'919.347 de Bogotá, quien asiste con el ánimo de absolver el interrogatorio de parte que ha de formularle el apodera do judicial de la parte demandada.

Transcurrieron más de veinte minutos desde el inicio de la diligencia y como quiera que no compareció el apoderado judicial de los demandados, quien debía formular el interrogatorio y toda vez que éste tampoco fué aportado por escrito, el señor Juez dá por terminada la audiencia y en constancia se firma como aparece.

El Juez,

HERNAN MONTAÑA RODRIGUEZ

El Representante Legal de la demandante y su Apoderada Judicial,

SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL - TUNJA

REPUBLICA DE COLOMBIA

161

*Rama Judicial del Poder Público*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 19 de mayo de 1999, se libró el oficio No. 896 a la Fiscalía Trece de Tuanja y comisorio No.235 al Juzgado Civil del Circuito de Santa Marta.

LUIS ALFREDO RIVERA R.
Secretario

RECIBI,----------

162

SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL TUNJA
OFICINA JUDICIAL
GRUPO DE APOYO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TUNJA

ACTA DE POSESION DE PERITO AVALUADOR

En Tunja, a los **veinte de mayo de mil novecientos noventa y nueve.** compareció a este Juzgado, el Señor **EDGAR HERNAN ESCANDON CORTES**, quien se identificó con la C.C. Nro:- de , con el fin de tomar posesión - del cargo de Perito, para el cual fué nombrado por auto de fecha:- **catorce de abril de mil novecientos noventa y nueve.**

En tal virtud el Señor Juez por ante su secretario(a) le recibió - la promesa Legal de Juramento, previas las formalidades de rigor,- por cuya gravedad prometió cumplir Bien y Fielmente con los deberes que el cargo le impone, no encontrarse impedido y poseer los conocimientos necesarios para rendir el dictámen, quedando asi legalmente posesionado.

EL JUEZ,

**HERNAN MONTAÑA RODRIGUEZ**

EL POSESIONADO,

**EDGAR HERNAN ESCANDON CORTES**

EL SECRETARIO(A),

**LUIS ALFREDO RIVERA R.**

163

SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL TUNJA
OFICINA JUDICIAL
GRUPO DE APOYO JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TUNJA

ACTA DE POSESION DE PERITO AVALUADOR

En Tunja, a los **diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve** compareció a este Juzgado, el Señor **ELIZABETH BOLIVAR CELY**, quien se identificó con la C.C. Nro:- **40.014.452** de **Tunja**, con el fin de tomar posesión - del cargo de Perito, para el cual fué nombrado por auto de fecha:- **catorce de abril de mil novecientos noventa y nueve.**

En tal virtud el Señor Juez por ante su secretario(a) le recibió - la promesa Legal de Juramento, previas las formalidades de rigor,- por cuya gravedad prometió cumplir Bien y Fielmente con los deberes que el cargo le impone, no encontrarse impedido y poseer los conocimientos necesarios para rendir el dictamen, quedando así legalmente posesionado.

EL JUEZ,

**HERNAN MONTAÑA RODRIGUEZ**

EL POSESIONADO,

40.014.452 Tunja

EL SECRETARIO(A),

**LUIS ALFREDO ~~RIVERA~~ R.**

764

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO DE SOLIDARIOS LTDA
CONTRA, ERNESTO OLIVEROS CUERVO, No. 8781

Obrando como apoderada dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, con toda atención, solicito se sírva señalar nueva fecha y hora para la recepción del testimonio del señor SALVIO LUENGAS.

Cordialmente,

MARIA ISBELIA FONSECA GONZALEZ
C. C. No. 51.584.575 de Bogotá
T. P. No. 38.294 del C. S. J.

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
Tunja, 18 JUN. 1999 El anterior memorial
fué Presentado personalmente por Ana María
Rodo C.C. No. 40034 648
de Tunja T.P. No. de Abogado
El Secretario:

165

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**TUNJA,** Veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y nueve.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado requiere a los peritos señores Edgar Hernan Escandon Cortes y Elizabeth Bolivar Cely, para que dentro de los 10 días siguientes al de la notificación personal de éste proveído, procedan a rendir el experticio para el cual han sido nombrados en este informativo.

Ante la petición elevada por la parte actora con escrito que antecede, el Juzgado señala como nueva fecha para la recepción de los testimonios de: SILVIO LUENGAS Y JOSE GONZALO SANCHEZ, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda, el 2 de Agosto de 1999 a las 3 P.M. Líbrense las boletas de comparendo respectivas.

Notifíquese.-

El Juez,

HERNAN MONTAÑA RODRIGUEZ

SECRETARIA JUZGADO 2o. CIVIL DEL CIRCUITO
Tunja, 25 JUN. 1999
El auto anterior se notificó por anotación en el estado No. 23
El Secretario,

0 sc 8781

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TUNJA,

SEÑOR
EDGAR HERNAN ESCANDON CORTES
CARRERA 9 No. 20-53
TUNJA BOYACA

COMEDIDAMENTE SOLICITOLE ACERCARSE ESTE JUZGADO? FIN NOTIFICARSE AUTO DE FECHA VEINTITRES DE JUNIO AÑO EN CURSO? PROCESO ORDINARIO NUMERO 8781 ADELANTADO POR SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA CONTRA SUCE-- SION DE ERNESTO OLIVEROS LTDA.

LUIS AL[illegible] RIVERA R.
Secretario

SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL - TUNJA

180

167

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy siete (07) de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999), el suscrito Secretario del Juzgado Segundo Civil -- del Circuito de Tunja, personalmente notifiqué el contenido del auto de fecha veintitrés de junio del año en curso, a - la señora ELIZABETH BOLIVAR CELY, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.014.452 de Tunja. Impuesto de su contenido firma.

El Notificado,

ELIZABETH BOLIVAR CELY

El Secretario,

LUIS ALFREDO RIVERA R.

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA

RECEPCION TESTIMONIOS PARTE ACTORA

REF: ORDINARIO Nº. 8781

DTE: SOLIDARIOS LTDA.

DDO: SUC; ERNESTO OLIVEROS CUERVO

En la ciudad de Tunja a a dos (02) de Agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999), siendo las 3;)) de la tarde, día y hora previamente señalados para recepcionar los testimonios solicitados y decretados por la parte demandante.-

Iniciado el acto público a este se hizo presente la DRA. MARIA ISBELIA FONSECA GONZLAEZ, portadora de la C.C. Nº. 51.584.575 de Bogotá y T.P. Nº. 38.294 del C.S.J, quien actúa como apoderada de la parte demandante. Siendo las 3:30 de la tarde, sin que los declrantes se hicieran presentes, el Juzgado da por terminada la diligencia y para constancia se firma como aparece.-

El Juez,

**HERNAN MONTAÑA RODRIGUEZ**

La apoderada demandante,

DRA.MARIA ISBELIA FONSECA GONZALEZ
Apoderada parte demandante,

El Secretario,

**LUIS ALFREDO OLIVERA R.**

169

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA
E. S. D.

Ref: Ordinario No 8781 de SOLIDARIOS LTDA Vs.
SUC. ERNESTO OLIVEROS C.

Nosotros, ELIZABETH BOLIVAR C. y EDGAR H. ESCANDON C., identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en calidad de peritos debidamente nombrados y posesionados por su Despacho, respetuosamente manifestamos que para ser evacuada la prueba solicitada por la parte demandada, objeto de la experticia, solicitamos a su Señoría que sea requerida para que deje a disposición los documentos y libros contables necesarios para su realización.

Del Señor Juez,

ELIZABETH BOLIVAR C.
C.C. No 40014432 de Tunja

EDGAR H. ESCANDON C.
C.C. No 6763897 de Tunja

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
- 5 AGO. 1999
Tunja, _____ El anterior memorial
fué Presentado personalmente por Elizabeth Bolivar C.C. No 40'014.432
de Tunja T.P. No: _____ de Minjusticia
El Secretario: _____

170

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**TUNJA,** Once de agosto de mil novecientos noventa y nueve.-

Ante la manifestación realizada por los peritos señores ELIZABETH BOLIVAR C. y EDGAR H. ESCANDON C, en el escrito que antecede y para que puedan presentar el experticio ordenado, se requiere a la parte demandada para que les preste la colaboración necesaria con tal fin y déjen a su disposición los documentos y libros contables necesarios para su evacuación.

Notifíquese.-

El Juez,

HERNAN MONTAÑA RODRIGUEZ

**SECRETARIA JUZGADO 2o. CIVIL DEL CIRCUITO**

**Tunja,** 13 AGO. 1999

**El auto anterior se notificó por anotación en el estado No.** 30.

**El Secretario,**

O sc 8781

171

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**TUNJA,** Veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.-

La comunicación que antecede, procedente de la Secretaría de Unidad de la Fiscalía General de la Nación de esta ciudad, se pone en conocimiento de la parte actora para que se acerque a esas dependencias con el fin de que sufrague los gastos que conlleva la expedición de las copias aquí solicitadas, tal como lo hace ver esa entidad.

Notifíquese.-

El Juez,

HERNAN MONTAÑA RODRIGUEZ

**SECRETARIA JUZGADO 2o. CIVIL DEL CIRCUITO**

**Tunja,** 1- 1 OCT. 1999

**El auto anterior se notificó por anotación en el estado No.** 37

**El Secretario,**

0 sc 8781

8781

172

FISCALIA

Tunja, septiembre 20 de 1999
Oficio No. 1044

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.

Atentamente me permito informar a ustedes que una vez revisados los libros índices y radicadores que adelantara el extinto Juzgado 13 de Instrucción Criminal, se encontró el proceso bajo el número 430 por el delito de Estafa, seguido contra ERNESTO OLIVEROS CUERVO, el cual fue archivado por Cesación de Procedimiento con fecha 18 de diciembre de 1989.

Igualmente y con el fin de dar trámite al desarchivo y la expedición de fotocopias, solicito a ustedes hacer comparecer ante este despacho a la parte interesada a efectos de sufragar los gastos que ello conlleva.

Lo anterior en respuesta a su oficio No. 896 de mayo 19 de 1999, recibido en esta Secretaría el 18 de agosto de los corrientes.

Cordialmente,

CESAR MARIO VILLATE PORRAS
Secretario de Unidad.

Nuevo.-

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
Tunja, 23 SET. 1999 El anterior memorial
fué Presentado personalmente por Clemencia Orlando
C.C. No. 40'021.501
de Tunja T.P. No. de Min/justicia.
El Secretario:

SECRETARIA UNIDAD DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO DE TUNJA
CARRERA 9 N° 26 - 62, OFICINA No. 315 PALACIO DE JUSTICIA
TELEFONO 7424809 FAX 7431817

187
173

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO DE SOLILARIOS LTDA.
CONTRA, ERNESTO OLIVEROS CUERVO, No. 8781

Obrando como apoderada dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, con toda atención, solicito se sirva señalar nueva fecha y hora para la recepción de los testimonios de los señores SALVIO LUENGAS Y JOSE GONZALO SANCHEZ.

Cordialmente,

MARIA ISABELIA FONSECA GONZALEZ
C. C. No. 51.564.575 de Bogotá.
T. P. No. 38.294 del C. S. J.

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
Fecha 29 FEB. 2000 El Secretario
Fue Presentado personalmente por Maria Isabelia Fonseca
Malo con C.C. 400.34.698
de Tunja y T.P. de Abogado
El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público* 124

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**
**TUNJA,** Primero de Marzo del año dos mil.

La comunicación vista al folio 172 del presente cuaderno, se pone en conocimiento de la parte actora para que proceda dar cumplimiento a lo pedido por la Fiscalía y así expedir las pruebas solicitadas para que hágan parte de este expediente.

Para la recepción de los testi,monios de SILVIO LUENGAS Y JOSE GONZALO SANCHEZ, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda, se señala como fecha el próximo 31 de Marzo a las 8 A. M. Líbrense las boletas de comparendo respectivas.

Notifíquese.-

El Juez,

HERNAN MONTAÑA RODRIGUEZ

**SECRETARIA JUZCADO 2o. CIVIL DEL CIRCUITO**
**Tunja,** - 3 MAR. 2000
**El auto anterior se notificó por anotación en el estado No.** 008
**El Secretario,**

O sc 8781

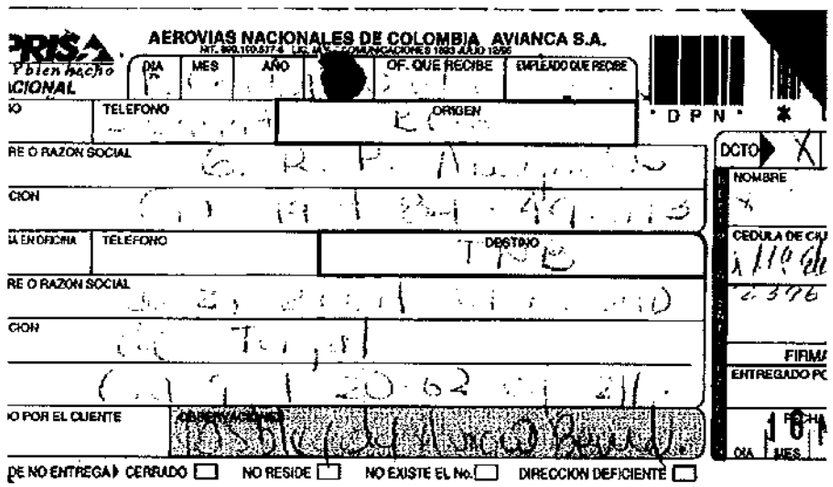

AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA AVIANCA S.A.

DIA | MES | AÑO | OF. QUE RECIBE | EMPLEADO QUE RECIBE

TELEFONO | ORIGEN

DPN

DCTO

NOMBRE

CEDULA DE CIU

FIRMA

ENTREGADO PC

TELEFONO | DESTINO

OBSERVACIONES

DIA | MES

DE NO ENTREGA: CERRADO ☐ NO RESIDE ☐ NO EXISTE EL No. ☐ DIRECCION DEFICIENTE ☐

GRP
ABOGADOS

175

Señor
**Juez 2 Civil del Circuito de Tunja (Boy)**
E. S. D.

F-181

**Ref. Ordinario de SOLIDARIOS LTDA VS Sucesión de ERNESTO OLIVEROS**

.....

GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES, identificado civil y judicialmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del asunto de la referencia, con todo respeto me dirijo a usted con el propósito de manifestarle que al tenor de lo solicitado por su despacho para la práctica de la prueba pericial, si bien nosotros fuimos los solicitantes, no podemos adjuntar ni entregar contabilidad alguna a los peritos por cuanto mis clientes no la tienen y corresponde es a la parte demandante su exhibición, por cuanto es su deber como comerciante el tener los libros de contabilidad al día y en el lugar del domicilio principal registrado en la Cámara de Comercio.

De otra parte quiero manifestarle que nuevo domicilio en la ciudad de Santa Fe de Bogotá es la Cra 19 No. 84-49 Int. 3. Tels 6216612 y 6216039

Atentamente,

**GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES.**
C.C. 79.296.112 de Bogotá
T. P. 45.264 del C.S. de la J.

16 MAR. 2000

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público* 176

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**
**TUNJA,** Veintidós de Marzo del año dos mil.

La manifestación hecha por el apoderado judicial de la parte demandada en escrito que antecede, se pone en conocimiento de la parte actora para loos fines de ley correspondientes.

Notifíquese.-

el Juez,

HERNAN MONTAÑA RODRIGUEZ

SECRETARIA JUZGADO 2o. CIVIL DEL CIRCUITO
Tunja, 24 MAR. 2000
El auto anterior se notificó por anotación en el estado No. 11
El Secretario,

O sc 8781

192

177

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA
E. S. D.

REF: Proceso Ordinario de SOLIDARIOS LTDA.
Contra, ERNESTO OLIVEROS CUERVO No. 8781.

Obrando como apoderada dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, con toda atención, manifiesto que el señor SALVIO-LUENGAS, no puede concurrir el día 31 de marzo del año en curso, a las 8 A.M., a rendir testimonios, por razones de salud,- en consecuencia solicito se señale nueva fecha y hora para la- recepción de la prueba.

Igualmente para la recepción del testimonio del señor JOSE - GONZALO SANCHEZ, a quien no se ha podido localizar para informarle la fecha y hora de la diligencia.

Cordialmente,

MARIA ISBELIA FONSECA GONZALEZ
C. C. No. 51.584.575 de Bogotá
T. P. No. 38.294 del C. S. J.

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
Fecha, 30 MAR. 2000 El anterior memorial
fué Presentado personalmente por Isbelia Fonseca
Mdo. C.C. No. 40034698
de Tunja T.P. No. _____ de Manifestación

El Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

178

**AUDIENCIA PUBLICA**
**RECEPCION DE TESTIMONIOS**
**PROCESO ORDINARIO Nº. 8781**

En la ciuda de Tunja, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil, siendo las ocho de la mañana del día y hora señalados mediante auto calendado el pasado primero de marzo del año que avanza, con el objeto de recepcionar testimonios dentro del presente proceso RDINARIO Nº. 8781, seguido por SOLIDARIOS LTDA. contra GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES. El Juzgado Seguno Civil del Circuito se constituyó en audiencia pública con el proposito ya anunciado. Para esta dil gencia, el señor Juez nombra como Secretario Ad-hoc al señor EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES, Escribiente del Despacho, a quien se le dá posesión previas las formalidades de rigor, por vuya gravedad promete cumpli a cabalidad con los debetres que el cargo le significan.

Se deja constancia que, en el día de ayer treinta de los corrientes, la apoderada judicial de la demandante, hizo llegar al despacho, u n memorial en el que informa la imposibilidad de la asistencia de los testigos para hoy citados, razón por la cual solici ta al Juzgado la fijación de una nueva fecha para la práctica de estas pruebas.

La petición La petición formulada por la apoderada actora y a la que alude la constancia anterior, será resuelta mediante auto posterior, con el ánimo de que la decisión que al respecto se tome, sea debidamente conocida por la contraparte.

De tal manera se agota el objeto de la diligencia y en constancia se firma como aparece.

El Juez,

HERNAN MONTAÑA RODRIGUEZ

El Secretario Ad-hoc,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES.

SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL - TUNJA

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público* 179.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**
**TUNJA,** Cinco de Abril del año dos mil.

Dando curso favorable a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora al folio 177 de este cuaderno; el despacho procede a señalar como nueva fecha para la recepción de los testimonios de: SILVIO LUENGAS Y JOSE GONZALO SANCHEZ, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda, el 18 de Mayo del 2000 a las 2 P.M. Líbrense las boletas de comparendo respectivas.

Notifíquese.-

El Juez,

HERNAN MONTAÑA RODRIGUEZ

**SECRETARIA JUZGADO 2o. CIVIL DEL CIRCUITO**
**Tunja,** 7 ABR. 2000

**El auto anterior se notificó por anotación en el estado No.** 013

**El Secretario,**

O sc 8781

180
145

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO DE SOLIDARIOS LTDA
CONTRA ERNESTO OLIVEROS CUERVO, No. 8781.

Obrando como apoderada dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, con toda atención, solicito se comisione nuevamente al Juzgado Civil del Circuito de Santa Martha, para la practica de la Inspección judial, ordenada por su despacho.

Cordialmente,

MARIA ISBELIA FONSECA GONZALEZ
C. C. No. 51.584.575 de Bogotá
T. P. No. 38.294 del C. S. J.

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL
-5 MAYO 2009
Folio
Se Presentó personalmente la Dra. Gloria
María Nilo C.C. No. 40 034.648
de Tunja T.P. No. de Abogados
El Secretario

196

187

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**TUNJA,** Diez (10) de Mayo del año dos mil (2000).

Por ser viable la petición elevada por la mandataria judicial de la parte actora en escrito que antecede, el despacho comisiona nuevamente al Juzgado Civil del Circuito -Reparto- de Santa Marta, para que practíque la diligencia de Inspección Judicial del predio objeto de la litis, con el fin de determinar su ubicación, linderos, mejoras y establecer el valor de los frutos civiles y naturales, tal como se ordenó en proveído del 14 de Abril de 1999 (fl. 156 de este cuaderno). Por secretaría, líbrese el comisorio respectivo con los insertos del caso.

Notifíquese.-

El Juez,

HERNAN MONTAÑA RODRIGUEZ

**SECRETARIA JUZGADO 2o. CIVIL DEL CIRCUITO**

**Tunja,** 12 MAYO 2000

**El auto anterior se notificó por anotación en el estado No.** 07

**El Secretario,**

0 sc 8781

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
SANTAFE DE BOGOTA CUNDINAMARCA
AVENIDA 19 No 6 - 68 PISO 3

NIT: 899999123-6
CTA: 04800097816

- 8 AGO. 2000

SANTAFE DE BOGOTA D.C., AGOSTO 02 DEL 2000

5- 8-00
SECCIONAL BOYACA

SEÑOR:
JUEZ 02 CIVIL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA
TUNJA
BOYACA

6973

No. 00 - 6973 LE INFORMO QUE SU DESPACHO No.227/00 FUE RADICADO CON EL N
000728M024Z Y REPARTIDO EL 31 DE JULIO DEL 2000 AL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIP
UBICADO EN LA Kra 10 No. 14 - 33 TELEFONO 3434337 DE ESTA CIUDAD. MAYOR
INFORMACION COMUNICARSE CON DICHO JUZGADO.

CORDIALMENTE,

MARIA JOSE VELEZCO PRICE
Jefe Oficina Judicial

Tunja, 16 de agosto de 2000

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENEIRIA CIVIL
DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

HACE CONSTAR QUE:

El ingeniero SALVIO LUENGAS PEREZ, con cédula de ciudadanía No. 2.930 305 de Bogotá, realizó las habilitaciones de GEOLOGIA con estudiantes de la Escuela de Ingeniería Civil el día 27 de julio del 2000 de 8:00 a.m. a 12:00 m, correspondientes al primer semestre académico del 2000.

Se expide la presente a solicitud del interesado para quien pueda interesar.

JOSELYN AUGUSTO TORRES RODRIGUEZ

185

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEGUNDO CIVILA DEL CIRCUITO**

**TUNJA,** Treinta (30) de Agosto del año dos mil (2000).

Por ser procedente la petición elevada por la parte actora en escrito que antecede, el despacho procede a señalar como nueva fecha para la recepción de los testimonios de SILVIO LUENGAS y JOSE GONZALO SANCHEZ, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda el 06 de Octubre del 2000 a las 9 A. M. Líbrense las boletas de comparendo respectivas.

Notifíquese.-

El Juez,

HERNAN MONTAÑA RODRIGUEZ

SECRETARIA JUZGADO 2o. CIVIL DEL CIRCUITO

Tunja, - 1 SET. 2000

El auto anterior se notificó por anotación en el estado No. 33

El Secretario,

O sc 8781

187 200

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA

OFICIO No. 0280

Santa Marta, marzo lo. del 2001

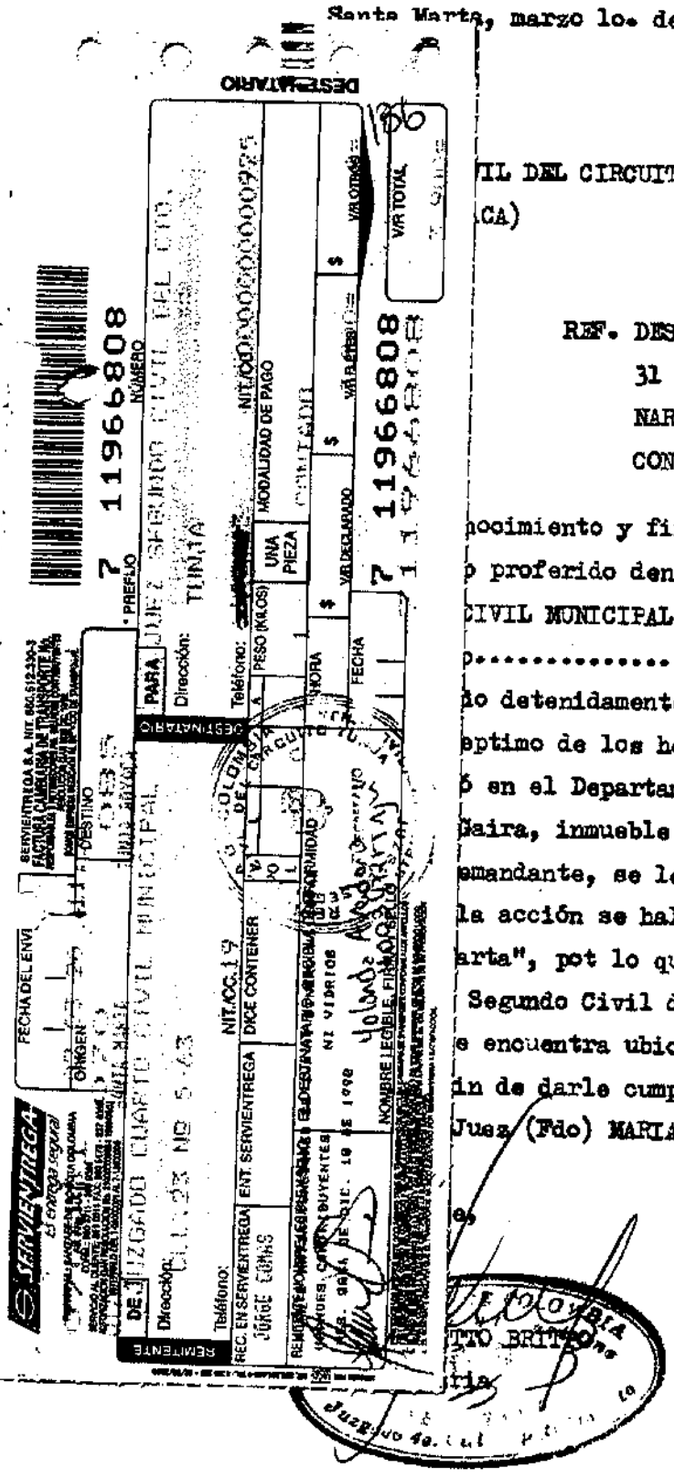


VIL DEL CIRCUITO DE
CA)

REF. DESPACHO COMISORIO NUMERO 207 DE FECHA ENERO 31 DEL 2001, LIBRADO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA _ CONTRA SUCESION DE ERNESTO OLIVEROS CUERVO.

nocimiento y fines pertinentes, me permito transcribir a
o proferido dentro del proceso en referencia, así: "JUZGA
CIVIL MUNICIPAL.- Santa Marta, enero treinta y uno del año
o.....
io detenidamente el libelo demandatorio se observa que en
eptimo de los hechos el actor manifiesta que el inmueble
ó en el Departamento del Magdalena, ciudad Santa Marta, -
Caira, inmueble denominado La Cuchilla, y en las pruebas de
emandante, se lee....."el predio denominado La Cuchilla =
la acción se halla ubicado en la Vereda Caira de la ciudad
arta", pot lo que el Juzgado R E S U E L V E : Solicítesele
Segundo Civil del Circuito de Tunja, nos aclare exactamen
e encuentra ubicada la Vereda y el nombre verdadero de la
in de darle cumplimiento a su comisión. NOTIFIQUESE Y CUM_
Juez (Fdo) MARIA DE JESUS CUADRADO VILORIA".

e,

TTO BRITTON
ria

5 MAR 2001
10:45 am
Recibido del Correo

albaluz.-

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy seis (06) de marzo de dos mil uno (2001) para resolver la anterior solicitud procedente del Juzgado 4º Civil Municipal de Santa Marta.

JORGE HERNAN VARGAS RINCON
Secretario

187

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**TUNJA, Siete (07) de Marzo del dos mil uno (2001).**

**Con vista en el proceso, por secretaría y mediante oficio, dése la información solicitada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta en la comunicación vista al folio 187 de este cuaderno. Déjense las anotaciones del caso.**

**Notifíquese.-**

**El Juez,**

**HERNAN MONTAÑA RODRIGUEZ**

**SECRETARIA JUZGADO 2o. CIVIL DEL CIRCUITO**

**Tunja,** - 9 MAR 2001

**El auto anterior se notificó por anotación en el estado No.** 1006

**El Secretario,**

**0 sc 8781**

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

CONSTANCIA SECRETARIAL. Tunja, 25 de abril de 2001. Con oficio Nº 0392 dirigido al Juzgado 4º Civil Municipal de Santa Marta, se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior..

JORGE HERNAN VARGAS RINCON
Secretario

Recibí el oficio 0392, _____

El anterior oficio fue enviado a su destino, mediante planilla de Fran uicia Nº 16, hoy treinta (30) de abril del año dos mil nuno (2001)

JORGE HERNAN VARGAS RINCON
SECRETARIO

Apt 209

8781

22 FEB. 2002

**Señor**
**Juez 2° Civil del Circuito de Tunja**
**E. S. D.**

Ref. Proceso Ordinario de Sociedad Solidarios Ltda..
Vs. Sucesión de Ernesto Oliveros Cuervo.
Solicitud de Perención

.....

**GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES**, en mi calidad de apoderado especial de varios de los sucesores del señor Ernesto Oliveros Cuervo demandados dentro del asunto de la referencia, con todo respeto me dirijo a usted con el propósito de formularle la siguiente:

## I.- PETICIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 346 del C. de P.C., me permito solicitar se sirva decretar la terminación anormal del proceso ordinario por PERENCION, advirtiendo a la parte actora sobre sus consecuencias.

## II.- FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.

La ley procesal civil señala que " cuando en el curso de la primera instancia el expediente permanezca en la secretaría durante seis o más meses, por estar pendiente su trámite de un acto del demandante, el juez decretará la perención del proceso, si el demandado lo solicita antes de que aquél ejecute dicho acto".

Al observar el expediente, vemos que el Juzgado 4° Civil del Circuito de Santa Marta, ofició a usted el día 1° de Marzo que le aclarase el sitio exacto donde se encontraba ubicada vereda y el nombre verdadero de la misma a fin de darle cumplimiento a la comisión.

El Juzgado mediante auto de marzo 7 y notificado por estado del 9 de marzo de 2.001ordenó que se oficiara al señalado despacho judicial enviando la información requerida

Finalmente el día 30 de Abril de ese mismo año, se envió el oficio mediante planilla de franquicia No. 16 al Juzgado de Santa Marta, sin que desde esa fecha se hubiese adelantado actuación procesal alguna.

Nuestra jurisprudencia ha señalado en varias oportunidades que el fenómeno de la perención " tiene la virtualidad de terminar anormalmente el proceso, no con un contenido sancionatorio, sino de desistimiento al renunciar el interés

de prosecución bajo el supuesto que el abandono durante ese lapso de tiempo indicativo de una voluntad tácita del demandante de dejarlo extinguir sin que llegue a su terminación normal mediante el pronunciamiento de la correspondiente sentencia, situación que hace aconsejable liberar a todos los sujetos procésales de las cargas, deberes y obligaciones derivadas del litigio, con provecho indudable para la seguridad jurídica. Por manera que, cuando la parte demandante deja paralizado el proceso en secretaría durante seis o más meses, la parte demandada pueda servirse de lo prescrito en la disposición últimamente señalada para extinguir la relación procesal, siempre que concurran la totalidad de los requisitos allí previstos, dentro de los cuales tiene cardinal relevancia al atinente a la inactividad procesal con origen de conducta en la parte actora....." [1]

Confrontando lo anterior con lo acontecido en el proceso en curso, observamos que toda la actividad depende del demandante, quien para la practica de la diligencia no se ha preocupado en lo mas mínimo en atender lo propio de la comisión, ni de impulsar el proceso, conllevando en aproximadamente 10 meses de inactividad total, por lo tanto tal y como nos lo enseña la jurisprudencia invocada, su actitud ha sido la de un desinterés total del proceso lo cual se traduce en una desistimiento tácito del mismo, debiéndose consecuencialmente darlo por terminado.

Atentamente,

**GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES**
**T.P. 45.264 del C.S. de la J.**

[1] Tribunal Superior de Santa Fe de Bogotá, auto del 20 mayo de 1.997. M.P.Dr. Edgar Carlos Sanabria Melo.

193
206

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, hoy veintisiete de febrero de dos mil dos, a fin de que se provea respecto del memorial que antecede.

cEDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
Secretario.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**TUNJA**, Veintisiete (27) de Febrero del dos mil dos (2002).

No se accede a la petición elevada por el mandatario judicial de la parte pasiva en escrito que antecede, toda vez que no se dan los requisitos previstos por el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil para decretar la perención del proceso. Veámos: nos encontramos en la etapa probatoria y si no se ha corrido traslado para alegar que sería el acto procesal siguiente el cual deberá adelantar el juzgado de oficio, es porque aún faltan algunas pruebas por recopilar como es la inspección judicial del predio objeto de la litis que para el efecto se comisionó al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta.

Notifíquese.-

El Juez,

HERNAN MONTAÑA RODRIGUEZ

Tunja, 1 MAR 2002

El auto anterior se notificó por estado No. 007

El Secretario

SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL - TUNJA

0 sc 8781

194
207

Señor:
**JUEZ 2°. CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA**
E. S. D.

REF. Proceso ordinario No. 8781 de SOLIDARIOS LTDA
Contra ERNESTO OLIVEROS CUERVO.

Obrando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, con toda atención, solicito se requiera a la parte demandada para que informe sobre el trámite dado al despacho comisorio Dirigido al Juzgado 4° Civil del Circuito de Santa Martha.

Cordialmente,

MARIA ISBELIA FONSECA GONZALEZ
C.C. No. 51.584.575 de Bogotá
T.P. No. 38.294 del C. S. J.

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
Fecha,
Fue Presentado personalmente
Maldo
de Tunja
40.034648
El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**TUNJA, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil dos (2002).**

**Como quiera que la diligencia de Inspección Judicial sobre el predio objeto de la litis, fue pedida por la parte actora y el comisorio No. 0392 del 25 de Abril de 2001 para tal fin fue enviado por franquicia al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta, se conmina al actor para que diligencie el mismo y lo allegue a este expediente en el menor tiempo posible y así proseguir con el trámite legal correspondiente. Por ende niégase la petición elevada al folio 194.**

**Notifíquese.-**

El Juez,

HERNAN MONTAÑA RODRÍGUEZ

SECRETARIA JUZGADO 2o. CIVIL DEL CIRCUITO

Tunja, 27 SEP. 2002

El auto anterior se notificó por anotación en el estado No. 34

El Secretario.

O sa 8781

209

197

Señor
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA**
E. S. D.

REF: Proceso de Ordinario Laboral de SOLIDARIOS LIMITADA
Contra ERNESTO OLIVEROS CUERVO- Herederos.
No. 8781

Obrando como apoderada dentro del proceso de la referencia, al señor Juez, con toda atención, manifiesto, que renuncio al poder que me ha conferido el señor RAFAEL CASTILLO PINILLA, como representante legal de Solidarios Ltda. en razón a la falta de interés de la parte demandante en la evacuación de las pruebas y pago oportuno de las expensas judiciales, entre otros.

Rafael Castillo Pinilla, reside en la calle 70A No. 7-28, apatamento 302 de Bogotá D.C., para efectos de las comunicaciones de ley.

Cordialmente,

MARIA ISBELIA FONSECA GONZALEZ
C. C. No. 51.584.575 de Bogotá
T. P. No. 38.294 del C. S. J.

Tunja

40.034648

210

196

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**
**TUNJA,** Quince (15) de Enero de dos mil tres (2003).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el despacho acepta la renuncia del poder conferido a la Dra. MARIA ISBELIA FONSECA GONZALEZ, en su condición de apoderada judicial del señor RAFAEL CASTILLO PINILLA quien actúa como representante legal de la SOCIEDAD SOLIDARIOS LIMITADA. Por secretaría y mediante telegrama comuníquesele esta determinación al poderdante quien recibe notificaciones en la Calle 70 A No. 7-28 apartamento 302 de Bogotá D. C, para que proceda a designar nuevo apoderado y así continuar con el trámite propio del proceso.

Notifíquese.-

El Juez,

HERNAN MONTAÑA RODRIGUEZ

**SECRETARIA JUZGADO 2o. CIVIL DEL CIRCUITO**
**Tunja,** 17 ENE 2003
**El auto anterior se notificó por anotación en el estado No.** 001
**El Secretario,**

O sc 8781

ADO 2o. CIVIL CIR[illegible]ITO
CALLE 19A No. 10-88 OFICINA 309 TUNJA

Señor
RAFAEL CASTILLO PINILLA
Representante SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA
CALLE 70A No. 7-28 APTO 302
SANTAFE DE BOGOTA

TELEGRAMA No. 37 ---------

COMUNICOLE ESTE JUZGADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 15 DE ENERO DE 2003, ACEPTO LA RENUNCIA DEL PODER HECHO A LA DRA. MARIA ISBELIA FONSECA GONZALEZ, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. 8781 SEGUIDO POR USTEDES CONATRA SUCESION DE ERNESTO OLIVEOS CUERVO Y OTRO. SIRVASE CONSTITUIR NUEVO APODERADO FIN CONTINUAR TRAMITE DEL MSIMO.

CORDIALMENTE,

24 ENE 2003

EDGAR ALBERTO SANVEDRA CACERES
Secretario

199

211

JDO 2o. CIVIL CIRCUITO
CALLE 19A No. 10-88 OFICINA 309 TUNJA

No 707

Señor 10 FEB 2003
RAFAEL CASTILLO PINILLA
Representante SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA
CALLE 70A No. 7-28 APTO 302
SANTAFE DE BOGOTA

TELEGRAMA No. 37

10 FEB 2003

COMUNICOLE ESTE JUZGADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 15 DE ENERO DE 2003, ACEPTO LA RENUNCIA DEL PODER HECHO A LA DRA. MARIA ISBELIA FONSECA GONZALEZ, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. 8781 SEGUIDO POR USTEDES CONATRA SUCESION DE ERNESTO OLIVEOS CUERVO Y OTRO. SIRVASE CONSTITUIR NUEVO APODERADO PARA CONTINUAR TRAMITE DEL MSIMO.

CORDIALMENTE,

24 ENE 2003

EDGAR ALBERTO SANABRIA
Secretario

ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL
OFICINA CHAPINERO
DESCONOCIDO
FALLECIDO
CERRADO
NO RESIDE
NO EXISTE
DIRECCION INCORRECTA
NO RECLAMADO
MOTIVO DE DEVOLUCION



200

212

201
213

Señor
**Juez 2º Civil del Circuito de Tunja**
E. S. D.

Ref. Proceso Ordinario de SOLIDARIOS LTDA
Vs. Herederos ERNESTO OLIVEROS CUERVO
No. 8781.

.....

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, con mi acostumbrado respeto me dirijo a usted, con el propósito de solicitarle nuevamente se sirva decretar la PERENCION del proceso, si se tienen en cuenta las siguientes circunstancias:

1.- El proceso nuevamente se ha paralizado por más de seis (6) meses, a pesar de encontrarse en la etapa probatoria.

2.- La evacuación de la prueba de Inspección Judicial compete exclusivamente a la parte actora, la cual en ningún momento ha querido que se practique, o sino basta con leer el memorial donde la colega Dra. MARIA ISBELIA FONSECA GONZALEZ presenta la renuncia al poder, motivándolo en " la falta de interés de la parte demandante en la evacuación de las pruebas y pago oportuno de las expensas judiciales..."

3.- De lo anterior se colige que la negligencia y desatención del proceso es absoluta por parte de la demandante, que no tiene el más mínimo interés de que el proceso siga, no se preocupa por la práctica de la prueba y tampoco renuncia a ella para que el proceso prosiga su curso.

4.- Por tal razón señor Juez, hoy nos encontramos frente a un caso excepcional frente a la posición de la Jurisprudencia, lo cual amerita que también se sancione a la parte renuentè con la PERENCION del proceso.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO ROMERO T.
T.P. 45.264 del C.S. de la J.

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
13 MAR 2003 El anterior memorial
fué presentado personalmente por Diana Wilches
C.C. No. 40 049 758
de Tunja T.P. No. _____ de Ministerio
El Secretario

202

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, hoy jueves trece de marzo de dos mil tres, a fin de que se resuelva lo pertinente en relación con la solicitud de perención del proceso formulada en memorial que antecede.

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
Secretario

SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL - TUNJA

214

203
215

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**
**TUNJA,** Diecinueve (19) de Marzo de dos mil tres (2003).

Niégase la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandada con escrito visto al folio 201, por las razones expuestas en providencia vista al folio 193 del expediente.

En consecuencia, mediante telegrama solicítese al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta, para que devuelva debidamente diligenciado nuestro comisorio 392 del 25 de Abril de 2001 y así proseguir con el trámite del proceso.

Notifíquese.-

El Juez,

HERNÁN MONTAÑA RODRÍGUEZ

SECRETARIA JUZCADO 2o. CIVIL DEL CIRCUITO
Tunja, 21 MAR 2003
El auto anterior se notificó por anotación en el estado No. 009
El Secretario,

O sa 8781

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO 2o. CIVIL CIRCUITO

CARRERA 9 No. 20-17 OFICINA 203 TUNJA

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

SANTA MARTA (MAGDALENA)

TELEGRAMA No. 237

COMEDIDAMENTE SOLICITOLE DEVOLVER DEBIDAMENTE DILIGENCIADO NUESTRO COMISORIO No. 207 DE 10 DE JULIO DE 2000, PARA QUE OBRE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. 8781 SEGUIDO POR SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA CONTRA SUCESIONDE ERNESTO OLIVEROS CUERVO.

CORDIALMENTE,

31 MAR 2003

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES

Secretario

not

212

208

Señor
JUEZ [illegible] CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA
E. S. D.

Ref. : PRIMARIO DE SOLIDARIOS LTDA.
Contra SUCESION DE ERNESTO OLIVEROS GUEVARA

JORGE ALFONSO PEREZ SUAREZ, RAFAEL ALBERTO PEREZ SUAREZ, JOSE JOAQUIN VILLEGAS CARVAJAL, RAFAEL CASTILLO PINILLA, en mi calidad de Gerente de la Sociedad SOLIDARIOS LTDA. y todos mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., respetuosamente nos dirigimos a usted, con el objeto de conferir poder especial amplio y suficiente al doctor LIGIA PEREZ PEREZ, mayor de edad, domiciliada en Tunja, para que en nuestro nombre y representación continúe con el trámite del proceso de la referencia y lo lleve hasta su terminación.

Nuestro apoderado queda facultado para recibir, conciliar, sustituir, reasumir, transigir el presente mandato y demás facultades que le confiere la ley.

Atentamente,

JORGE ALFONSO PEREZ SUAREZ
C. C. No. 3.017.[illegible] de Bogotá

RAFAEL ALBERTO PEREZ SUAREZ
C. C. No. [illegible] de Bogotá

JOSE JOAQUIN VILLEGAS CARVAJAL
C. C. No. 2.[illegible].[illegible]3 de Tunja

RAFAEL CASTILLO PINILLA
C. C. No. [illegible] de Bogotá

Acepto.

LIGIA PEREZ PEREZ
C. C. No. 4.[illegible].[illegible] de Chinca
T. P. No. [illegible] del C. S. J.

220

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA
E. S. D.

Ref: Ordinario No. 8781 de SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA
Contra Sucesión de ERENESTO OLIVEROS CUERVO

LIGIO GOMEZ GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en Tunja, abogado en ejercicio, respetuosamente me dirijo al señor Juez con el objeto de solicitarle se digne ordenar lo siguiente:

1. Se me reconozca personería para actuar.

2. Se ordene fijar nueva fecha para que su Despacho recepcione las declaraciones, ordenadas por su Despacho.

3. Solicito a su despacho que nuevamente se elabore el despacho comisorio, para el Juzgado Civil Municipal de Santa Martha, a fin de practicar la Inspección judicial respectiva y ordenada en la práctica de las pruebas. Voy a practicar dicha prueba conforme al arreglo efectuado con mis poderdantes.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 22 No. 9-27 oficina 305 de Tunja.

ANEXOS

Me permito adjuntar el poder para actuar.

Atentamente.

LIGIO GOMEZ GOMEZ
C.C. No. 4.079.548 de Ciénega

207

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Publico*

Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, hoy quince de septiembre de dos mil tres, a fin de que se resuelva lo pertinente en relación con el memorial poder otorgado por la parte demandante y lo solicitado por el nuevo apoderado constituído en memorial que antecede.

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA FLOREZ
Secretario.

USO OFICIAL

220

293

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**
**TUNJA, Diez (10) de Septiembre de dos mil tres (2003).**

Previamente a reconocerle personería al Dr. LIGIO GOMEZ GOMEZ, que sus poderdantes alleguen al proceso certificado de existencia y representación de la sociedad demandante.

Hecho lo anterior, vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese.-

El Juez,

HERNÁN MONTAÑA RODRÍGUEZ

JUZGADO 2o. CIVIL DEL CIRCUITO

Tunja, 12 SEP 2003

El auto anterior se notificó por anotación en el estado No. 034

El Secretario,

**O sc 8781**

221

209

GM Romero
ABOGADOS CONSULTORES
Carrera 14 N° 85-82 Penthouse
PBX: 636 7400 • Fax: 636 7655
Bogotá, D.C. Colombia

Señor
**JUEZ 2ºCIVIL DE CIRCUITO DE TUNJA.**
**E. S. D.**

**Ref. Proceso Ordinario de SOLIDARIOS contra HEREDEROS DE ERNESTO OLIVEROS.**

En mi calidad de Apoderado de la parte demandada solicito se sirva ordenar descorrer el traslado para alegar deconclusión toda vez que la etapa probatoria se encuentra concluida.

Agradezco la atención a la presente,

Del Señor Juez,

**GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES.**
**C.C. No. 79.296.112 de Bogotá.**
**T.P. No. 45264 del C.S.J.**

SECRETARIA JUZGADO
Tunja, - 2 DIC 2009
Presentado personalmente por Alirio Wilches
de Bogotá T.P. No. 19.255.318
El Secretario

222

240

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, hoy miércoles tres de diciembre de dos mil tres, a fin de que se resuelva lo pertinente en relación con lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte demandada en memorial que antecede.

**EDGAR ALBERTO RIVERA RACERES**
**Secretario.**

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**
**TUNJA, Tres (03) de Diciembre de dos mil tres (2003).**

**Como quiera que el término probatorio se halla vencido, dése traslado a las partes para alegar por el término común de ocho (08) días. (artículo 403 del Código de Procedimiento Civil).**

**Notifíquese.-**

**El Juez,**

**HERNÁN MONTAÑA RODRÍGUEZ**

SECRETARIA JUZGADO 2o. CIVIL DEL CIRCUITO
Tunja, 5 DIC 2003
El auto anterior se notificó por anotación en el estado No. 045
El Secretario,

**O sc 8781**

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, hoy martes trece de enero de dos mil cuatro, con el anotio informo que venció el término de traslado para alegar de conclusión y ninguna de las partes se pronunció al respecto. Lo anterior a fin de que mediante sentencia de fondo se resuelva lo que en derecho corresponda. Además, en esta misma fecha se ha dado aplicación a lo previsto por el inciso final del Art. 124 del C.P.C.

**EDGAR ALFONSO SARMIENTO CACERES**
**Secretario.**

Juz Civ 13-01-04
Sustancia

225
213

GM Romero
ABOGADOS CONSULTORES
Carrera 14 Nº 85-82 Penthouse
PBX: 636 7400 * Fax: 636 7655
Bogotá, D.C. Colombia
E-mail: gmromeroabogados@colomsat.net.co

Señor
**Juez 2º Civil del Circuito de Tunja (Boyacá)**
E. S. D.

Ref: **Ordinario de SOLIDARIOS LTDA**
**Vs SUCESORES DE ERNESTO OLIVEROS**
**Alegato de Conclusión**

.....

En calidad de apoderado de la parte demandada dentro del asunto de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el propósito de presentar mis alegatos de conclusión en los siguientes términos:

**I.- FRENTE A LAS PRETENSIONES.-**

Definitivamente hemos llegado a la conclusión que las pretensiones tal y como se han venido perfilando no pueden ser acogidas por el Juzgado., puesto que el vicio endilgado en los hechos de la demanda no afecta para nada el negocio jurídico celebrado por el señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO (+), pues considerado individualmente es válido al tenor de nuestra legislación.

De bulto salta a la vista, que al pretensión de aclaración de la escritura no tiene sentido alguno, así se hubiese podido probar que el señor ERNESTO OLIVEROS compró con dineros ajenos la totalidad del predio, y certificado que el bien era para transferirlo después a un tercero, caso en el cual, **lo que ha debido invocarse era lo señalado en el art. 1515 del C.C.** en su segundo inciso, para que se respondiera por los perjuicios y no esta inocua pretensión, norma ésta que ni siquiera se incorporó dentro de los fundamentos de derecho en la demanda.

Ahora bien, el demandante tampoco estaba legitimado por esta razón a pedir la resolución, nulidad o rescisión del contrato, por carecer de personería adjetiva, toda vez que el contrato de compraventa tiene efectos directos interpartes, y por ende son ellas las llamadas a invocar tales causas para que se obtenga la extinción de la relación contractual, a menos que la misma proceda del fraude pauliano en donde los terceros acreedores gozan de a personería para impetrar la acción, o conforme a la norma en cita. Al tenor nos enseña el Maestro Gabriel Escobar Sanin, en su obra Negocios Civiles y Comerciales Tomo I:

> " .... Pero el apoderado ha podido no abusar del poder por ignorancia excusable de las circunstancias, pues la ley no exige culpa o dolo del representante sino del tercero, quien conoce o puede conocer esa contraposición, la cual, además, debe ser manifiesta, como en el ejemplo

GM Romero
ABOGADOS CONSULTORES
Carrera 14 Nº 85-32 Penthouse
PBX: 636 7400 * Fax: 636 7655
Bogotá, D.C. Colombia
E-mail: gmromeroabogados@colomsat.net.co

propuesto, originándose así una acción de rescisión por dolo (art. 1515), ***que también cabría en el supuesto de que el propio poderdante hubiese celebrado personalmente el negocio".***

Como se puede apreciar, la parte actora nunca solicitó la rescisión del negocio de venta del inmueble como consecuencia del DOLO o CULPA GRAVE, del señor ERNESTO OLIVEROS, invocando como causa el hecho de celebrarlo en nombre propio y no de la sociedad SOLIDARIOS, sino que simplemente se limitó a decir que se declarara que la compra del inmueble fue efectuada por el señor Ernesto Oliveros Cuervo, en su condición de representante legal de la Sociedad SOLIDARIOS LTDA y para la citada sociedad, sin pedir el rompimiento del vínculo contractual entre el señor Oliveros y la señora Beatriz Llanos de Gayón.

Por lo tanto señor Juez, sin necesidad de disquisiciones profundas sobre el tema, vemos como usted frente a las pretensiones incoadas, no puede pronunciarse de fondo, y por ende debe fallar conforme a la excepción planteada como INIDONEIDAD DE LAS PRETENSIONES.

**II.- DE LA ACCION.-**

Siguiendo los lineamientos del art. 256 del C. de Co. se señala allí que las **acciones de los asociados entre sí**, por razón de la sociedad y de los liquidadores contra los asociados, **prescribirán en cinco años a partir de la fecha de la disolución de la sociedad.**

Si acogiéramos en gracia de discusión (no es que lo estemos aceptando) como verdad sabida y buena fe guardada, que el señor ERNESTO OLIVEROS, hizo la negociación con dineros de la sociedad SOLIDARIOS, en su calidad de socio y a su vez representante legal, debemos establecer que conforme a la norma en cita, este es un problema que se debe mirar bajo esta óptica.

Basta con mirar el cerificado expedido por la Cámara de Comercio de Tunja para ratificar su doble calidad y las expresiones del señor Oliveros para darse cuenta de ello.

A lo anterior hay que añadir que la sociedad SOLIDARIOS LTDA, **entró en causal de disolución el día 23 de Junio de 1.992** y la demanda se presentó aproximadamente en el mes de Agosto de 1.997, por lo que el término de los cinco años debe contarse a partir del día que entró en disolución.

A ojo de buen cubero se puede señalar sin entrar en más análisis que el término de prescripción, o mejor el término máximo que tenía el demandante para presentar su demanda era el día 23 de Junio de 1.997, y si lo hubiere hecho dentro del término, conforme al art. 90 del C. de P.C. vigente para la época, tenía 120 días para notificar a los demandados y así poder interrumpir la prescripción a partir de la presentación de la demanda.

227
215

GM Romero
ABOGADOS CONSULTORES
Carrera 14 Nº 85-82 Penthouse
PBX: 636 7400 * Fax: 636 7655
Bogotá, D.C. Colombia
E-mail: gmromeroabogados@colomsat.net.co

En nuestro caso particular y en lo que respecta a mis representados, el auto admisorio de la demanda se produjo el día 11 de Septiembre de 1.996 y durante un año no se llevó a cabo la notificación personal, pues uno de ellos se notificó personalmente en la secretaría del despacho el día 12 de Septiembre de 1.997, por lo tanto, se observa con facilidad que el actor dentro del plazo indicado por la ley, vino a interrumpir la prescripción solo a partir de la notificación personal de algunos y frente a los otros a partir del momento de la contestación de la demanda, la cual se tornó en inoperable por que para tales épocas la acción había prescrito.

Así las cosas, la acción incoada no puede entrar a prosperar, por encontrase actualmente prescrita.

**III.- RECONOCMIENTO DE MEJORAS**

En el evento que no se acepten las anteriores excepciones, se deben reconocer todas las mejoras y pagos que se han hecho por parte de mis poderdantes durante todos estos años. Lamentablemente nunca se pudo llevar cabo la Inspección Judicial y el peritazgo, pero no puede entrar a desconocerse el hecho, máxime que la sociedad SOLIDARIOS como lo hemos enunciado en este escrito se encuentra en estado de disolución desde 1.992, sin que la sociedad, ni sus socios hubiesen estado interesados por el mantenimiento, conservación y mejoras del inmueble.

Adicionalmente, como lo manifestó su apoderada en un memorial dirigido al Juzgado ella renunciaba por que no existía interés de la parte actora en seguir con la causa, muy a pesar que no hubo un desistimiento expreso.

Por ende señor Juez, si llega a considerar que las pretensiones están llamadas a prosperar, ordene que se realice la inspección judicial conjuntamente con el peritazgo para que se valoren las mejoras y gastos, y se pueda ejercer así el derecho de retención mientras se obtiene su pago.

Atentamente,

**GUSTAVO ADOLFO ROMERO T.**
**T.P. 45.264 del C.S. de la J.**

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
01 MAR 2004
Folio ___ Al anterior memorial
Fue Presentado personalmente por: Alirio D Melo
C.C. No. 19.255.318
de Bogotá T.P. No. ___ de Ministerio
El Secretario: ___

**ORDINARIO 8781**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Tunja, treinta (30) de agosto de dos mil cuatro (2004).

Se ocupa enseguida el despacho en proferir la sentencia que en derecho corresponda en proceso ORDINARIO 8.781, promovido por la **SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA** contra la sucesión el señor **ERNESTO OLIVEROS CUERVO.**

**1.ANTECEDENTES**

1.1 DEMANDA

OBJETO: Mediante apoderado, la **SOCIEDAD SOLIDARIOS LIMITADA** presentó demanda contra la **SUCESIÓN** del señor **ERNESTO OLIVEROS CUERVO,** representada por **RUTH LAVERDE DE OLIVEROS** en calidad de cónyuge sobreviviente y por los herederos determinados **RUTH ELIZABETH OLIVEROS LAVERDE, PATRICIA OLIVEROS DE BOTERO, FRANCISCO OLIVEROS LAVERDE, ARTURO ERNESTO OLIVEROS LAVERDE Y EDUARDO OLIVEROS LAVERDE,** al igual que contra la señora **BEATRIZ LLANOS VDA DE CAYON,** con el objeto de que se declare que la compra contenida en la Escritura pública **1.399 del 27 de julio de 1984** de la Notaría 24 de Bogotá D.C., relacionada con el inmueble denominado la "cuchilla", ubicado en la vereda La Gaira de Santa Marta, con matrícula **080-0016305** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos del círculo de Santa Marta, fue efectuada por el señor **ERNESTO OLIVEROS CUERVO,** en su condición de representante legal de la **SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA,** y para la citada sociedad.

- Igualmente que en la declaración de construcción en suelo propio, del mismo predio "la Cuchilla", efectuada a través de la Escritura pública **486 del 21 de marzo de 1986** de la

Notaría Primera del Círculo de Santa Marta, registrada al folio de matrícula **080-0016305** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa ciudad, el señor **ERNESTO OLIVEROS CUERVO**, actuó como representante legal de SOLIDARIOS LIMITADA y por tanto a ella pertenece la construcción establecida sobre tal predio.

- Consecuencialmente se pide: 1. Ordenar la adición y aclaración de la Escritura 1399 del 27 de Julio de 1984, en el sentido de que al comprar ERNESTO OLIVEROS CUERVO, actuaba como representante legal de la SOCIEDAD SOLIDARIOS, para la que "... se hizo la compra." 2. Ordenar la adición y aclaración de la Escritura 483 del 21 de marzo de 1986, "... en el sentido de que al otorgar el mencionado instrumento público, ERNESTO OLIVEROS CUERVO lo hizo como representante legal de la SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA., pues la construcción pertenece a ella por haberse efectuado con dineros de la sociedad, 3. Ordenar el registro de las escrituras de aclaración y adición; 4. Ordenar el registro del fallo, 5. Condenar a la parte demandada a que restituya el inmueble y la construcción descritos, a la demandante, junto con los frutos civiles y naturales dejados de percibir desde el 27 de Julio de 1984.

- CAUSA Los pedimentos encuentran soporte en los siguientes hechos:

- Por Escritura pública 1.024 del 23 de junio de 1982, suscrita en la Notaría Segunda de Tunja, se constituyó la sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada **SOLIDARIOS LTDA**, con domicilio en esta ciudad, cuyo objeto social lo determina la inversión, compra y construcción de bienes inmuebles destinados a la vivienda u oficinas, préstamos a intereses y administración de finca raíz, entre otros.

- Concurrieron a la conformación del ente los socios: ERNESTO OLVEROS CUERVO, PATRICIA OLIVEROS DE BARON,

HERMENEGILDO ROMERO VELÁSQUEZ, JOSE JOAQUIN WILCHES CARVAJAL, RAFAEL ALBERTO NÚÑEZ SUAREZ, EMPERATRIZ ROJAS PEREZ Y PEDRO SANTANDER GUTIERREZ, al igual que los señores RAFAEL CASTILLO, JORGE GOMEZ, SALVIO LUENGAS Y JOSE GONZALO SÁNCHEZ, quienes ingresaron posteriormente sin que se hubiera hecho la adición de la Escritura de Constitución.

- Por autorización de la Asamblea General de socios, el entonces representante legal, ERNESTO OLIVEROS CUERVO adquirió un inmueble localizado en la ciudad de Santa Marta, para la construcción de un conjunto recreacional y por ello suscribió la Escritura Pública 1.399 del 27 de Julio de 1984 de la Notaría 24 de Bogotá, en la que aparece adquiriendo, no para la sociedad como ha debido ser, sino para sí, el inmueble denominado "LA CUCHILLA", que se alinderó en la pretensión primera, distinguido con matrícula **080-0016305** de la Oficina de registro de instrumentos públicos del Circulo de Santa Marta; predio sobre el cual posteriormente, nuevamente actuando a nombre propio y no como representante legal de la firma, como ha debido ser, a través de la Escritura Pública 483 del 21 de marzo de 1986, hizo declaración de construcción en suelo propio.

- Los hechos anteriores evidencian la mala fe del entonces representante legal de SOLIDARIOS LTDA, quien figuró como dueño del predio y de las construcciones, sabiendo que en realidad actuó como representante de aquella, verdadera adquiriente y titular del lote de terreno y de las construcciones en él levantadas.

- A pesar de haber requerido al señor OLIVEROS CUERVO para que hiciera el traspaso respectivo a la sociedad, y que aquél reconoció incluso en varios interrogatorios extraproceso, que la dueña era la Sociedad y no él, se negó a suscribir las respectivas escrituras públicas sin razón que lo justificara.

- ERNESTO OLIVEROS CUERVO falleció en Bogotá el 23 de noviembre de 1995, razón por la que se demanda a la sucesión, desconociendo si el respectivo proceso se ha iniciado o no.

**2. ACTUACIÓN**

2.1 El once (11) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), el despacho admitió la demanda y ordenó el trámite correspondiente.

2.3 La señora RUTH LAVERDE DE OLIVEROS, por intermedio de abogado, contestó la demanda, se opuso a lo pretendido y formuló la excepción de mérito que denominó **"inexistencia del derecho en cabeza del actor"**, sustentada en que el bien objeto de la litis es y ha sido del señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO, quien siempre lo poseyó pacíficamente.

- Los restantes herederos del señor **OLIVEROS CUERVO**, aceptaron unos hechos, negaron otros y propusieron las excepciones "INIDONEIDAD DE LAS PRETENSIONES" y "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION".

- Por último, dice el apoderado de los demandados, que en el evento de no reconocerse ninguna de las excepciones, solicita entonces el reconocimiento de mejoras que relaciona en el escrito de contestación y el derecho de retención.

2.4 En escrito separado se formuló la excepción previa "No haberse ordenado la citación de otras personas que la Ley dispone citar", fundada en que la parte actora, desconoció postulados del artículo 81 del C.P.C. Esta, se resolvió mediante providencia del 6 de mayo de 1998 en el sentido de ordenar la integración del contradictorio con HEREDEROS INDETERMINADOS y con MARTHA LUCIA OLIVEROS LAVERDE, heredera

determinada, de cuya existencia se supo en el transcurso del proceso.

2.5 Tanto a los herederos indeterminados como a la señora **MARTHA LUCIA OLIVEROS LAVERDE**, se les designó un curador ad-litem, con quien surtió la notificación y traslado de la demanda. Este se opuso a las pretensiones y formuló la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA** por considerar que si bien los herederos de una persona son llamadas a responder por el pasivo de la masa sucesoral, no son responsables de determinadas obligaciones como la que es objeto del proceso, pues los actos fueron ejecutados por el causante dentro de su órbita personal y que en todo caso es en el juicio de sucesión donde tales cosas se deben debatir.

2.6 De las excepciones de mérito se dio traslado a la parte demandante, quien a través de su apoderada, se opuso con los argumentos que aparecen relacionados en su escrito de los folios 36 y 37 del cuaderno 3.

2.7 Trabada la relación jurídico procesal, se citó a la audiencia de conciliación (artículo 101 del C.P.C.), como no fue posible acuerdo alguno, se continuó el trámite del proceso; para ello se decretó las pruebas y vencido el término para su práctica, se concedió a las partes término para que presentaran sus alegaciones finales, sin que ningunas de ellas hubiera hecho uso de tal derecho. Sólo hasta el 1° de marzo del año en curso, de manera extemporánea, el mandatario judicial de los demandados presentó memorial de alegaciones, al que por obvias razones no se hará referencia.

**3. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

3.1 Los presupuestos procesales, requisitos mínimos para que se configure válidamente la relación Jurídico procesal, se

reúnen a cabalidad en la medida que tanto demandante como demandados, tienen capacidad para ser parte y la demanda se ajusta a las formalidades que consagra el ordenamiento procesal civil, por lo que se pronunciará fallo de fondo.

Para determinar el problema jurídico que en esta providencia se resuelva, es preciso fijar con precisión el objeto de la pretensión; éste apunta a que se declare que "... la compra del inmueble denominado la **Cuchilla...**", cuya ubicación y linderos se consigna en los antecedentes, "... Fue efectuada por el señor **ERNESTO OLIVEROS CUERVO**, en su condición de representante legal de **LA SOCIEDAD SOLIDARIOS LIMITADA** y para la citada sociedad.", igualmente que se declare que el mismo señor OLIVEROS, al otorgar la Escritura 483 del 21 de marzo de 1986 de la Notaría de Santa Martha, "... lo hizo como representante legal de la SOCIEDAD SOLIDARIOS y por tanto a ella pertenece el predio antes descrito..."

3.2 Dos aspectos deben ser objeto de estudio preliminar para poder acometer el análisis del caso en concreto, que en criterio del despacho permitirán delimitar tanto lo que es el objeto de las pretensiones como lo que constituye la base fundamental de la oposición. El primero tiene que ver con el tema de la *simulación* y el segundo ubica la problemática dentro de la órbita contractual, y más exactamente dentro de lo atinente a las disposiciones sustantivas del contrato de *mandato*.

3.2.1 Respecto de la simulación

Aunque la demanda no lo considera de manera directa ni en los fundamentos fácticos ni en las súplicas, sí es pertinente indicar que el libelista de la pieza introductoria, cuando solicita que se declare que en el contrato de compraventa recogido en la Escritura No. 1.399 del 27 de Julio de 1984, el señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO no

obró en condición de adquiriente a título propio sino como Representante Legal de la SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA. y que en igual carácter operó al suscribir la Escritura pública No. 483 del 21 de marzo de 1986 de la Notaría Primera del Círculo de Santa Marta, parece fundar su petitum en el fenómeno simulatorio.

- En otras palabras, en un primer estadio la demanda podría ser interpretada sobre la base de la acción de prevalencia, conforme a la cual se busca que el Juez haga predominar la real intención de las partes al celebrar el negocio jurídico ante el hecho de que éstas, en el documento público hacen manifestaciones que no corresponden con la real intención, a la cual debe estarse, más que a lo literal de las palabras (Artículo 1.618 del Código Civil).

Pero si en las Escrituras Públicas 1.399 del 27 de Julio de 1984 y 483 del 21 de marzo de 1986, el real negocio es la transferencia del dominio a favor de la Sociedad SOLIDARIOS LTDA representada allí por ERNESTO OLIVEROS CUERVO, y no la adquisición de éste último a nombre propio, habría de preguntarse ¿por qué entonces el libelista no se ocupó de demandar la declaratoria de simulación relativa?. La respuesta podría dirigirse a que dada la naturaleza o condiciones del "negocio jurídico" el demandante se enfrenta a la imposibilidad de acreditar uno de los elementos de la acción de prevalencia, más concretamente el relacionado con el ***concierto simulandi***, porque, - como se planteará en otro acápite de este fallo -, también podía acudir a la figura de la simulación en que hubieran podido incurrir la sociedad SOLIDARIOS LTDA y su mandatario ERNESTO OLIVEROS CUERVO en la ejecución del contrato de mandato (SIMULACIÓN POR INTERPOSITA PERSONA).

- En relación con los elementos de la *acción de prevalencia* y para mayor ilustración sobre el punto, se consigna enseguida apartes de la sentencia del once (11) de agosto de

dos mil (2000) pronunciada por Sala Civil-Familia del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL de Tunja, en, con ponencia del doctor ALBERTO RAFAEL PRIETO CELY:

*"Resulta imperioso el examen de los diferentes factores que integran el éxito de la acción de simulación (...) que perfectamente pueden puntualizarse como los siguientes:*

*"... 1. Una aparente declaración de voluntad, es decir, lo que el acto ostensible señala conforme a la cual, los contratantes han querido la celebración de un negocio.*

*"2. La existencia de una voluntad real, única, seria, verdadera, totalmente contraria a la en apariencia consignada en el acto ostensible y que ha quedado en secreto.*

*"3. Un móvil simulandi o causa simulandi. Sobre el tema bien vale decir que los contratantes cada vez que recurren a la simulación es porque tienen algún propósito, una razón que los lleva a ocultar o disfrazar la realidad: nadie simula porque sí, lo hace porque tiene necesidad, porque requiere aparentar, porque le conviene, como le ocurre al deudor que aparentemente insolventa su patrimonio haciendo creer que ha transferido los bienes, o al cónyuge que ha querido defraudar el interés del otro cónyuge; en fin, existen múltiples motivos para que una persona recurra a una u otra especie de simulación.*

*"4. Finalmente, es importante decirlo, se requiere la existencia de un concierto simulandi; vale decir, de un acuerdo conforme al cual las partes están perfectamente convencidas que el negocio aparente no corresponde a la verdadera voluntad, aquí se diferencia claramente la teoría del error con la teoría de la simulación que bien puede condensarse diciendo como algún autor lo expresara, la simulación es un error consentido." (...) (Subrayado fuera de texto).*

- Entendida de tal manera esta circunstancia, puede inferirse por qué la Sociedad SOLIDARIOS LTDA no podía demandar la simulación relativa para que se declarara que dicho ente y no el señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO, fue quien actuó como comprador en la Escritura Pública 1.399 del 27 de julio de 1984, pues la señora BEATRIZ LLANOS VDA DE CAYON, al vender el lote de terreno ya descrito, no concertó ninguna simulación con el adquiriente ERNESTO OLIVEROS CUERVO; es decir, ella no tuvo conocimiento del hecho

relacionado con que su comprador no estuviera negociando a título propio sino como representante legal de la Sociedad tantas veces referida.

El hecho del pleno desconocimiento de esa circunstancia por parte de la vendedora LLANOS VDA DE CAYON, puede extraerse, entre otros del contenido mismo de la demanda, por ejemplo cuando se indica que "... El señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO, al momento de otorgamiento de la Escritura 1.399 del 27 de Julio De 1994 (Sic), no ordenó que figurara la sociedad SOLIDARIOS LTDA como compradora, sino que aparece el demandado como propietario y dueño exclusivo del bien...", lo mismo respecto de la escritura 483 del 21 de marzo de 1986, donde "... se hizo figurar como propietario de la construcción en suelo propio."

- Descartado entonces que BEATRIZ LLANOS VDA DE CAYON hubiera concertado simulación alguna, se le cerraban las puertas a la demandante para intentar la acción de prevalencia. Por lo mismo, es dable entender que a pesar de una tangencial referencia al fenómeno simulatorio, las pretensiones de la sociedad actora, se equiparan más a la responsabilidad que se puede predicar de ERNESTO OLIVEROS CUERVO, en virtud de una extralimitación en la ejecución del *contrato de mandato*, tema que se puede desarrollar con ayuda de los elementos de juicio que proporciona la demanda.

3.2.2 Respecto del contrato de mandato

El otro aspecto que permitirá acercarse al *thema decidendum*, lo constituye el **contrato de mandato**, - cuya regulación sustancial se encuentra en los artículos 2.142 y siguientes del Código Civil -, en cuya ejecución también puede presentarse el **fenómeno simulatorio** pero no el que comúnmente ocurre, - en razón de la naturaleza del acto o contrato o de sus disposiciones - sino en consideración de

las partes que acuden a su celebración (*simulación por interpósita persona).*

Define el artículo 2.141, que "... *El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.*

*"La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario".*
- Aquí, la apoderada Judicial de SOLIDARIOS LTDA, en la demanda, expuso que el señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO, representante legal de dicha firma, recibió autorización de la Asamblea General de Socios para adquirir el inmueble descrito en el hecho 7° del libelo, ubicado en la Vereda la Gaira de Santa Martha, denominado "LA CUCHILLA", inmueble sobre el que más tarde se construyó unas cabañas o apartamentos destinados a la explotación del turismo.

Que no obstante, ERNESTO OLIVEROS CUERVO no adquirió el inmueble obrando en condición de representante legal de SOLIDARIOS LTDA sino que hizo la adquisición para sí, contrariando la voluntad de la Asamblea de Socios, y que lo mismo hizo cuando por Escritura Pública No. 483 del 26 de marzo de 1986 declaró las construcciones en suelo propio.

- De acuerdo con tales afirmaciones, si la Asamblea de Socios, máximo ente de la sociedad, encomendó a su representante legal la gestión de adquirir el predio, sin duda allí surgió a la vida jurídica ***un contrato de mandato*** por cuanto dicho negocio interesaba conjuntamente a quien hizo el encargo y al que lo aceptó (Artículo 2.146 del Código Civil); al respecto, no debe olvidarse que, además de representante legal de SOLIDARIOS LIMITADA, ERNESTO OLIVEROS CUERVO, era uno de sus socios.

3.4 Así las cosas, el **problema jurídico** que se resolverá, encuentra mayor soporte en las reglas que regulan el

contrato de mandato, en cuyo desarrollo, como más adelante se expondrá, pueden mandante y mandatario simular.

3.4.1 Para establecer si la autorización que otorgó la Junta de Socios a don ERNESTO OLIVEROS CUERVO, era específicamente para que adquiriera el bien para sí y que luego se lo devolviera al ente social, o si por el contrario, aquella se circunscribía a que actuara en su condición de representante legal, se ha de consultar en la Escritura de constitución de la Sociedad, las facultades que expresamente se dio al gerente. Allí se limitó la potestad contractual del Gerente en los siguientes términos *"El gerente requerirá autorización previa de la Junta Directiva para la ejecución de todo acto o contrato que exceda de Quinientos mil pesos."*

- Independientemente del límite económico, tal disposición es útil para ilustrar si el mandatario adquirió para sí porque fue autorizado por la Sociedad a condición de que posteriormente legalizara el traspaso a aquélla, o si abusivamente, desviándose de los cauces de la gestión, decidió comprar el predio a título propio cuando desde el comienzo ha debido hacerlo como representante legal de la misma; tal circunstancia debe dilucidarse porque en el evento de que el mandatario se haya extralimitado, habría de pensarse en la existencia de objeto ilícito en el negocio, lo cual conduciría a nulidad absoluta al tenor de los artículos 1502 y 1741, en concordancia con los 1856 y 2170 del C.C.

. La demandante no aportó el acta o las actas donde apareciera la autorización expresa, dada la limitante estatutaria para asuntos que superaran $500.000,oo, no obstante, resulta creíble la versión que en vida diera el señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO, cuando el 23 marzo de 1987 en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tunja (Folios 143 a 149 C-1), al ser interrogado sobre las razones por las cuales el predio "LA CUCHILLA" de la vereda La Gaira de Santa Martha aparece a su nombre y no como propiedad de

SOLIDARIOS LTDA, contestó; "... *Por orden de la Asamblea de Socios se exigió que la escritura fuera hecha a nombre de ERNESTO OLIVEROS CUERVO como gerente de SOLIDARIOS. Es cierto que la Escritura de compra del lote se hizo por autorización de la Junta de Socios a nombre de ERNESTO OLIVEROS CUERVO*"

Posteriormente, ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá, también confesó el entonces representante legal de SOLIDARIOS LIMITADA, en audiencia del 15 de marzo de 1991 (Folios 136 a 140 C-1), que:

"... *La Asamblea de socios (...) ordenó al gerente en el año de 1984, a adquirir un lote de terreno en el área de Santa Martha, sobre dicho lote y por orden de otra asamblea o junta, posteriormente se ordenó construir un conjunto de seis apartamentos para lo cual los socios o mejor asistentes se comprometieron a aportar hasta la suma de $ 1.200.000.oo (...) Todo está a nombre de Ernesto Oliveros, el lote sobre el cual se hizo la construcción, por autorización, por orden de los socios. Yo no tendría ningún inconveniente en escriturar eso a SOLIDARIOS el día que se arregle la deuda (...) Realmente se autorizó a Ernesto Oliveros para que hiciera la compra del lote de terreno, yo entendí que se hizo así porque algunas de las personas que figuraban como socias, no habían firmado la escritura de constitución de la sociedad, prácticamente no eran socios y podrían perder su derecho en la copropiedad del lote. No es que Ernesto Oliveros quiera quedarse con el edificio, no de ninguna manera, sino que hay unas personas que no son socias de SOLIDARIOIS y otras que sí lo son, y yo debo ampararlos a todos los que aportaron dineros para la compra de ese lote*"

Agregó el señor OLIVEROS CUERVO en su interrogatorio: "... *Yo tengo más interés que cualquier otra persona en que este problema se arregle, ya que el sostenimiento de esa sede recreacional de SOLIDARIOS me ha costado y me sigue costando ingentes cantidades de dinero, que no estoy en condiciones de seguir sufragando, cualquier solución a la cual se llegue que sea benéfica para todos, sería un magnífico logro, espero que esto suceda lo más pronto posible*"

- La afirmación del señor OLIVEROS CUERVO en el sentido de que fue por autorización de la Junta de Socios que se adquirió el bien a nombre suyo y no de la sociedad, encuentra también respaldo en la declaración que rindió otro de los socios de SOLIDARIOS LTDA, el señor **SALVIO**

**LUENGAS PEREZ**, quien expone (folios 66 a 71 del cuaderno 2)

*"(...) La Sociedad Solidarios se creó en Junio de 1982 con aportes de quienes integrábamos esa sociedad Solidarios, el objeto social de la Sociedad era inversiones para compra de predios con el fin de construir inmuebles para fines recreacionales y para fines de vivienda o para oficinas y también para préstamos de los socios; la sociedad autorizó al doctor ERNESTO OLIVEROS en ese entonces el Gerente de Solidarios, para comprar un predio en Santa Martha, eso fue en el año 84 tal vez o antes, no tengo bien preciso y el contrato de la compra de ese predio fue firmado creo por JOAQUIN WILCHEZ, JORTE GOMEZ Y ERNESTO OLIVEROS, pero la escritura fue realizada a mediados del año 84, es decir la escritura de compra de ese lote, fue otorgada a nombre personal de ERNESTO OLIVEROS como representante legal de la sociedad Solidarios, pero (...) se omitió que él debía recibir esa escritura a nombre de la Sociedad solidarios, porque se le tenía mucha confianza, se hacía de confianza, tanto que también algunos aportes que hacíamos se entregaba el dinero y después no se nos hacía el recibo siempre se le dio confianza a él, la sociedad tenía depositada la confianza en él para que realizara todo lo que tuviera que ver con la sociedad; a raíz de esa escritura, nosotros siempre estuvimos pendientes de que se hiciera el traspaso a la sociedad y ERNESTO OLIVEROS siempre nos manifestó a nosotros los demás socios que el predio era de la sociedad."*

El mismo testigo, socio de SOLIDARIOS LTDA, al preguntársele respecto de si los demás asociados supieron cuál fue el motivo que movió al representante legal del ente para adquirir el predio a nombre propio y no para la sociedad, contestó *"... Yo creo que la misma confianza que se le tuvo, a él se le dio confianza para recibir el predio, pero siempre manifestó que el predio era de la sociedad, de todas maneras por la confianza que le depositamos a él por los trámites de la adquisición pero quedó comprometido a traspasarlo a la sociedad pero ya lo que él pensaba interiormente sí es muy difícil establecer"*

3.4.2 Con estos aportes probatorios, puede verse cierto que entre LA JUNTA DE SOCIOS DE SOLIDARIOS LTDA y el señor **ERNESTO OLIVEROS CUERVO**, con fines al parecer altruistas, -*pues se quería evitar que algunos socios que no estaban*

*incluidos en la Escritura de Constitución de la Sociedad quedaran sin sus derechos sobre la sede recreacional de Santa Martha-* se acordó que aquel, como gerente de la empresa, adquiriera para sí el lote e hiciera posteriormente la declaración de construcción en suelo propio (Escrituras 1399 del 27 de Julio de 1984 y 483 del 21 de marzo de *1986).*

3.4.3 La Simulación en el Mandato

Los argumentos que se vienen planteando, permiten advertir que en este caso, en desarrollo del contrato de mandato, mandante y mandatario concertaron una simulación - en la que no participó la vendedora **BEATRIZ LLANOS VDA. DE CAYON** - que no se centró en la naturaleza o condiciones del acto, sino en las personas que tomaron parte en aquella.

Sobre este punto *MARCEL PLANIOL y GEORGES RIPERT, (DERECHO CIVIL, BIBLIOTECA CLÁSICOS DEL DERECHO, VOLUMEN 8, 1997, HARLA, Página 872) exponen:*

*"...Simulación en la que se recurre a la ayuda de un tercero. En las hipótesis indicadas anteriormente (absoluta y relativa respecto del objeto del negocio jurídico), la simulación sólo recae sobre el acto celebrado por las partes, ya sea sobre su existencia misma, sobre su naturaleza, o sobre sus condiciones. Frecuentemente también una persona quiere hacer por su propia cuenta una operación sin que los terceros lo sepan. Emplea entonces un mandatario, quien no da a conocer su carácter y que se presenta como autor o beneficiario del acto, a título de comprador, de donatario, etc, aunque el acto no le concierna. En este caso hay interposición de personas o empleo de un testaferro. Se trata de otra especie de simulación que recae no sobre la naturaleza o condiciones del acto, sino sobre las personas que toman parte en él".*

- Si como se ha dicho, por razones aún honestas, la JUNTA DE SOCIOS DE SOLIDARIOS LIMITADA encomendó a su representante legal ERNESTO OLIVEROS CUERVO la gestión de adquirir el predio objeto del proceso para sí y posteriormente, cuando se solucionaran los inconvenientes surgidos con la vinculación de unos socios que no aparecían

en la Escritura de constitución de la firma, se procediera a escriturar el bien a la Sociedad; en ejercicio de ese mandato las partes acudieron a la llamada SIMULACIÓN POR INTERPOSITA PERSONA, que se presenta también como relativa aunque no respecto de la naturaleza del negocio sino con relación a las personas que intervienen en su celebración.

- Empero, en la demanda no se pide la declaratoria de tal simulación, más bien se plantea como pretensión principal, aquellas conocidas como consecuenciales de la acción de prevalencia, y en tal caso, esto es, sin que se ataque los actos de simulación por interpuesta persona, mal hace el libelista en impetrar que se declare que la compra efectuada por el señor OLIVEROS CUERVO a través de la Escritura 1.399 del 27 de Julio de 1984, al igual que la declaración de construcción en suelo propio que recoge la Escritura 483 del 21 de marzo de 1986, la hizo dicho señor en su condición de representante legal de SOLIDARIOS LIMITADA y para la citada sociedad.

Y si el demandante no atacó de simulados tales actos, no resulta viable que el Juzgado lo haga por él, porque sin duda incurriría en **fallo extrapetita**, incongruencia que prohibe el artículo 305 del Código Procesal Civil, a cuyo tenor "... *La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este Código Contempla, y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la Ley...*".

- Así las cosas, se aprecia plausible negar las pretensiones, circunstancia que como es obvio, impide el estudio de las excepciones de mérito propuestas por los demandados.

Con sustento en estos argumentos, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Negar las pretensiones de la demanda que mediante apoderada judicial, presentó la sociedad **"SOLIDARIOS LTDA"** contra la sucesión del señor **ERNESTO OLIVEROS CUERVO** y contra **BEATRIZ LLANOS VDA DE CAYON**, de conformidad con los motivos consignados.

**SEGUNDO:** En consecuencia, abstenerse de hacer pronunciamiento sobre las excepciones de mérito planteadas por los demandados.

**TERCERO:** Ordenar la cancelación de la inscripción de demanda que se encuentra vigente sobre el inmueble con matrícula **0800016305.** En firme esta sentencia, librar oficio en tal sentido al Registrador de Instrumentos públicos del Círculo de Santa Marta y archivar el expediente con las constancias de rigor en los libros que corresponda.

**CUARTO:** Condenar a la parte actora, al pago de las costas del proceso. Liquidar.

**NOTIFICAR Y CUMPLIR**

**MARIA ROMERO SILVA**
**Juez**

**ORDINARIO 8761**

232
244

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE EDICTO**. Sentencia de fecha de treinta (30) de agosto del dos mil cuatro (2004), proferido dentro del proceso ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA Nro. 8781 Instaurado POR SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA. CONTRA RUTH ELIZABETH, PATRICIA, FRANCISCO, ARTURO ERNESTO Y EDUARDO OLIVEROS, y RUTH LAVERDE DE OLIVAROS, BEATRIZ LLANOS DE CAÑON EN REPRESENTACION DE LA SUCESION DE ERNESTO OLIVEROS CUERVO. Para los fines indicados en el Art. 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija edicto en lugar visible de la secretaria del Juzgado por el término legal de tres (03) días, hoy tres (03) de septiembre de dos mil cuatro (2004), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES**
Secretario. Juzg. 2° Civil del Circuito

13-01-04
Yuly Dos pagellos.

233

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA
E. S. D.

Ref: Ordinario No. 8781 De SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA
Contra Sucesión de ERNESTO OLIVEROS CUERVO

LIGIO GOMEZ GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en Tunja, abogado en ejercicio, respetuosamente me dirijo a Usted con el objeto de solicitarle se digne ordenar lo siguiente:

1. Se me reconozca personería para actuar.

2. Se ordene fijar nueva fecha para que su Despacho recepcione las declaraciones, ordenadas por su Despacho.

3. Solicito a su Despacho que nuevamente se elabore el Despacho Comisorio, para el Juzgado Civil Municipal de Santa Martha, a fin de practicar la Inspección Judicial respectiva y ordenada en la práctica de pruebas. Voy a practicar dicha prueba conforme al arreglo efectuado con mis poderdantes.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 22 No. 9-27 oficina 305 de Tunja.

ANEXOS

Me permito adjuntar el poder para actuar.

Atentamente.

LIGIO GOMEZ GOMEZ
C.C. No. 4.079.548 de Ciénega
T.P. No. 52259 del C.S.J.

234

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA
E. S. D.

Ref: Ordinario No. 8781 de SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA
Contra SUCESION DE ERNESTO OLIVEROS CUERVO

RAFAEL CASTILLO PINILLA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, obrando como Representante legal de la SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA, en mi calidad de Gerente, respetuosamente me dirijo a Usted, con el objeto de conferir poder especial amplio y suficiente al Doctor LIGIO GOMEZ GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en Tunja, para que en mi nombre y representación continúe con el proceso de la referencia y lo lleve hasta su terminación.

Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, transigir, reasumir el presente mandato.

Atentamente,

RAFAEL CASTILLO PINILLA
C.C. No. 2.919.347 de Bogotá

Acepto.

LIGIO GOMEZ GOMEZ
C.C. No. 4.079.548 de Ciénega
T.P. No. 52259 del C.S.J.

Poder especial dirigido a Juez Segundo Civil Circuito de Tunja.
Fue presentado personalmente por Rafael Castrillo Pinilla.
Quien se identificó con la C.C. No. 2.919.347.
Expedida en Bogota T.P. No. ——
De —— Auto de creación.
NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
25 FEB. 2004

EDUARDO CASTRO PEREZ NOTARIO

235

*Señora:*
*JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA*
*E. S. D.*

*Ref: Ordinario No. 8.781 de SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA contra Sucesiòn ERNESTO OLIVEROS CUERVO.*

*LIGIO GOMEZ GOMEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, obrando como apoderado de la parte actora, respetuosamente me dirijo a Usted, con el objeto de INTERPONER EL RECURSO DE APELACION contra el fallo proferido en su despacho, a fin de que el superior jeràrquico REVOQUE DICHA PROVIDENCIA Y EN SU LUGAR ACOJA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.*

*En el tèrmino legal ante el Superior sustentarè dicho recurso, pero sin embargo en forma inicial manifiesto no estar de acuerdo con la providencia, en razòn a que el Juzgado solamente se limitò a determinar que las pretensiones debieron solicitarse con una nulidad del mandato y no de la escritura pùblico por la cual ERNESTO OLIVEROS CUERVO actuò en Representación de la Sociedad solidarios Ltda y abusivamente y de mala fè solicitò a la vendedora que la venta de dicho inmueble era a nombre propio, cuando en las pruebas se encuentra precisamente establecido que el inmueble fue adquirido para la Sociedad solidarios Ltda. Y en el interrogatorio de parte tambièn manifestò que dicho inmueble es de la sociedad.*

*Atentamente.*

*LIGIO GOMEZ GOMEZ*
*C.C. No. 4.079.548 de Ciènega*
*T.P. No. 52259 del C.S.J.*

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO

Tunja, 03 SEP 2004 El anterior memorial

fué presentado personalmente por: Dr. Ligio Gomez Gomez

C.C. No: 4.079.547

de Ciènega T.P. No: 52255 de Ministerio

El Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Jurisdiccional*

236 248

# EDICTO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE TUNJA, BOYACA

**HACE SABER:**

Que dentro del proceso **ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA Nro. 8781 Instaurado POR SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA. CONTRA RUTH ELIZABETH, PATRICIA, FRANCISCO, ARTURO ERNESTO Y EDUARDO OLIVEROS, y RUTH LAVERDE DE OLIVAROS, BEATRIZ LLANOS DE CAÑON EN REPRESENTACION DE LA SUCESION DE ERNESTO OLIVEROS CUERVO,** con fecha treinta (30) de agosto de dos mil cuatro (2004), se profirió la correspondiente sentencia.

Para los fines indicados en el Art. 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Juzgado por el término legal de tres (03) días, hoy tres (03) de septiembre de dos mil cuatro (2004), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES**
Secretario. Juzg. 2° Civil del Circuito

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TUNJA DISTRITO JUDICIAL BOYACA

USO OFICIAL

202 249

Señor
Juez de Tunja ( Boyacá).
E. S. D.

Ref: Ordinario de SOLIDARIOS VS SUCESION DE ERNESTO OLIVEROS
No.
OPOSICION AL RECURSO DE APELACION

.....

En mi calidad de apoderado de la parte contradictora dentro del asunto de la referencia, con todo respeto me dirijo a usted con el propósito de solicitarle se sirva negar la concesión del recurso de APELACION interpuesto en contra de la sentencia que negó las pretensiones de la demanda, si se tienen en cuenta la siguientes consideraciones:

**1.- OPORTUNIDAD DE INTERPOSICION.**

En este asunto al verificar el expediente se observa que la sentencia no se notificó personalmente dentro de los tres días siguientes, sino acorde con lo dispuesto por el art. 323 del C. de P.C, la misma se fijó por edicto, con lo cual el término de ejecutoria comenzaría a correr a partir del día siguiente a la desfijación del mismo.

Tal y como lo señala el profesor DEVIS ECHANDIA, " La marcha ordenada del proceso hace indispensable que por ley se señale un término preclusivo para recurrir, cualquiera que sea la naturaleza de la providencia del Juez. Uno de los principios fundamentales del procedimiento es, precisamente, el de la preclusión o eventualidad"

" Nuestro C. de P.C, establece el término de tres días a partir del siguiente, inclusive, en el que queda notificada la providencia a todas las partes, para interponer los recursos de reposición, súplica y apelación contra autos, y de apelación contra sentencias..."[1]

Al observar el artículo 352 del C. de P.C, vemos que el recurso de apelación debe intentarse en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres días siguientes.

Conjuntado todo lo anterior, vemos que en nuestro caso el actor dejó expirar, el término de la notificación personal; la providencia se notificó por edicto, con lo cual se debe entender que el término de ejecutoria comenzó a correr desde el día de la desfijación del mismo y no antes, siendo ello la "marcha ordenada del proceso", con lo cual si el recurso se interpone durante el término de fijación del edicto, este se propone antes de descorrer el término de la ejecutoria, con lo cual se debe entender que el mismo se interpuso

[1] Devis Echandía, Hernando, Compendio de Derecho Procesal. Teoría General del Proceso, Tomo I, 13ª edición, Biblioteca jurídica DIKE,

250

238

fuera de término, por que la omisión en este sentido abarca, no solo por dejar vencer el término sin que exista pronunciamiento, sino también cuando el término no ha empezado a correr.

En nuestro caso esto fue lo que ocurrió, por lo que usted señor Juez, debe rechazar su interposición de plano.

**2.- ILEGITIMIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO**

Tal y como se ha observado en este asunto, la parte actora siempre ha estado representada por la apoderada que presentó la demanda. El abogado que interpuso el recurso de apelación no tiene ninguna personería, no existe poder de sustitución como tampoco uno nuevo revocando el anterior, por lo tanto carece de la personería para incoar.

Finalmente no puede decirse que actúa como agente oficioso, por cuanto no cumple con los requisitos del art. 47 del C. de P.C, siendo todas estas causas para desestimar la presentación de la apelación.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES
T.P. 45.264 del C.S. de la J.

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO

Fecha, 13 SEP 2004

Folio Presentado personalmente hoy

19.255.318 C.C. No.

de T.P. No.

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

239

Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, hoy lunes trece de septiembre de dos mil cuatro, para que se resuelva lo que en derecho corresponda en relación con : a) el poder otorgado por el Representante Legal de la Sociedad demandante. b) el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia, y c), el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandada y allegado en la presente fecha con el cual solicita se niegue el recurso interpuesdto por su contraparte.

EDGAR ALONSO [illegible]
Secretario

USO OFICIAL

252

240

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Tunja, veintidós (22) de septiembre de dos mil cuatro (2004).

Se reconoce al doctor LIGIO GOMEZ GOMEZ como apoderado judicial de la Sociedad SOLIDARIOS LTDA, representada legalmente por el señor RAFAEL CASTILLO PINILLA, en los términos del poder otorgado.

Se concede en el efecto suspensivo, la apelación que oportunamente presentó el apoderado de la parte actora contra la sentencia proferida por este despacho el treinta (30) de agosto de dos mil cuatro (2004).

Para que conozca de ella, se dispone el envío del expediente a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja. Dejar constancias.

Notificar.-

**MARIA ROMERO SILVA**
Juez

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**
**SECRETARÍA**

Tunja, 22 de septiembre de 2004. La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 33, hoy 24 de septiembre de 2004 a las 8:00 A.M.

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**
Secretario

O sc 8781/ma

2H
253

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL TUNJA**
**SALA CIVIL-FAMILIA**

**CARRERA 9 No 20-64 Piso 4, telefax 7424301**

Tunja, 27 de agosto de 2009

Oficio número 0864

Señor:
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**
Tunja (BOYACA)

Se devuelve a su Despacho el proceso radicado bajo No 2004-0583 (N.U.R. 1996-008781). Consta de 6 cuadernos con 47, 17, 53, 93, 40 y 146 folios útiles.

| | |
|---|---|
| PROCESO | ORDINARIO-CORRECION DE ESCRITURA PÚBLICA- |
| DEMANDANTE | SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA. |
| DEMANDADO | SUCESION DE ERNESTO OLIVEROS CUERVO. |
| MAGISTRADO | DR. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA |
| DECISION | REVOCA SENTENCIA DEL 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2004. |

Atentamente,

OLGA LUCIA GUIO DIAZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TUNJA
Recibido _____
Folios en total _____
Firma _____

242
254

Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, hoy lunes Treinta y uno (31) de Agosto de 2009, a fin de que se resuelva lo pertinente en relación con el regreso del presente proceso y la actuación surtida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Tunja, corporación que revocó la providencia proferida por éste Despacho el 30 de agosto de 2004, tal y como se anuncia en oficio que antecede. Para proveer.

La secretaria,

**DORIS PATRICIA ROJAS BARRETO**

243

255

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Tunja, dos (02) de septiembre de dos mil nueve (2009).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la -Sala Civil Familia- del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, mediante providencia del primero (1°) de agosto de dos mil siete (2007).

En el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas, inclúyase por concepto de agencias en derecho la suma de $2'500.000= Mcte.

Notifíquese.-

El Juez,

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**
**SECRETARÍA**

Tunja, 02 de septiembre de 2009. La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 32 hoy 04 de septiembre de 2009 a las 8:00 A.M.

DORIS PATRICIA ROJAS BARRETO
Secretaria

O sc 1996-8781/ma

stado 3

244

256

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE TUNJA BOYACA
E. S. D.

Ref: Ordinario No. 8.781
De: SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA
Contra: SUCESION DE ERNESTO OLIVEROS CUERVO

LIGIO GOMEZ GOMEZ, en mi calidad de apoderado de la parte actora, respetuosamente me dirijo al señor Juez con el objeto de solicitarle se digne ordenar lo siguiente:

a). Atendiendo el numeral QUINTO, del resuelve en la sentencia de segunda instancia, informar o los herederos de ERNESTO OLIVEROS CUERVO, señores RUTH LAVERDE DE OLIVEROS, RUTH ELIZABETH, PATRICIA, FRANCISCO, ARTURO ERNESTO Y EDUARDO OLIVEROS LAVERDE, todos mayores de edad, residenciados en Bogotá la dirección aparece en la demanda, para que a más tardar en el penúltimo día de los fijados en la sentencia, ocho días se acerquen a la NOTARIA VEINTICUATRO (24) DE BOGOTA a firmar la respectiva escritura pública a favor de SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA.

Como quiera que su Despacho ha dictado el auto de obedézcase y cúmplase, razón por la cual es indispensable que su Despacho informe a dichos herederos en qué notaría y máximo el día.

La parte actora allegará con fotocopia del oficio a la Notaría la respectiva minuta.

b). De acuerdo con lo ordenado en el numeral SEXTO de la sentencia, y como quiera que el inmueble se encuentra situado en la ciudad de Santa Martha Magdalena, solicito se digne ordenar comisionar al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (reparto) para tal fin o al que su señoría designe.

c). Ordenar que por secretaria se abstenga de entregar los oficios del levantamiento de la inscripción de la demanda, hasta tanto la parte actora indique al Juzgado que ya fue entregado el inmueble, en todo caso será entregados dichos oficios PERO A LA PARTE DEMANDANTE..

d). Fijar las costas del proceso.

Atentamente.

LIGIO GOMEZ GOMEZ
C.C. No. 4.079.548 de Ciénega
T.P: No. 52259 del C.S.J.

JUZGADO [illegible]
10 SEP 2009
Recibido 10 SEP 2009
Folios en Te... Uno (1)
Firma
Recibido 10 de Septiembre de 2009.

245

237

Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, hoy lunes veintiuno (21) de Septiembre de dos mil nueve, a fin de que se resuelva lo que en derecho corresponde en atención con el memorial que antecede. Para proveer.

DORIS PATRICIA ROJAS BARRETO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Tunja, veintitrés (23) de septiembre de dos mil nueve (2009).

En razón al pedimento del señor apoderado de la parte actora con escrito que obra en el folio 244 se dispone:

En primer término, se deniega la solicitud que obra en el literal a) del escrito presentado por el apoderado de la parte actora el 10 de septiembre pasado por cuanto si bien es cierto se ha proferido el auto de obedézcase y cúmplase, lo ordenado en el numeral quinto de la parte resolutiva de la sentencia del primero (1) de agosto de dos mil siete (2007), es que dentro de los ocho días siguientes a la notificación del precitado auto, los herederos de ERNESTO OLIVEROS CUERVO transfieran a la Sociedad demandante el inmueble objeto del proceso, por lo tanto el a-quo no puede dar orden diferente a la proferida por el Superior ya que la parte interesada dispone de los medios legales para hacer cumplir el fallo del proceso ordinario.

En segundo término, y como en el expediente no existe constancia de la entrega del bien al demandante, se comisiona al Juzgado Civil del Circuito -Reparto- de la ciudad de Santa Marta (Magdalena), a fin de que haga entrega a la demandante SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA, representada por el señor RAFAEL CASTILLO PINILLA o quien haga sus veces, el inmueble objeto del presente proceso denominado La Cuchilla, ubicado en la Vereda La Gaira de esa ciudad. Líbrese el comisorio con los insertos del caso.

En cuanto a la entrega de los respectivos oficios de cancelación de la inscripción de la demanda se dispone estar a lo ordenado por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de

247 259

Tunja por cuanto dicha entrega no se puede condicionar al cumplimiento o no de las partes.

Notifíquese.-

El Juez,

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Tunja, 23 de septiembre de 2009. La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 35 hoy 25 de septiembre de 2009 a las 8:00 A.M.

DORIS PATRICIA ROJAS BARRETO
Secretaria

O sc 1996-8781/ma

260

248

**DESPACHO COMISORIO No. 0103**
**PROCESO ORDINARIO** No. **1996-8781**

**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA, BOYACÁ**
**AL**
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO – REPARTO- DE SANTA MARTA**

**COMUNICA:**

Que dentro del proceso **ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA** adelantado por **RAFAEL CASTILLO PINILLA, en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD SOLIDARIOS LIMITADA contra la Sucesión de ERNESTO OLIVEROS CUERVO, representada por los herederos RUTH ELIZABETH OLIVEROS LAVERDE, PATRICIA OLIVEROS DE BOTERO, FRANCISCO OLIVEROS LAVERDE, ARTURO ERNESTO OLIVEROS LAVERDE Y EDUARDO OLIVEROS LAVERDE y la cónyuge RUTH LAVERDE DE OLIVEROS, así como contra la señora BEATRIZ LLANOS DE CAYON,** se dictó un auto que en su parte pertinente dice:

**"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.** Tunja, veintitrés (23) de septiembre mil nueve (2009)... En segundo término, y como en el expediente no existe constancia de la entrega del bien al demandante, se comisiona al Juzgado Civil del Circuito – Reparto – de la ciudad de Santa Marta (Magdalena), a fin de que haga entrega a la demandante SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA, representada por el señor RAFAEL CASTILLO PINILLA o quien haga sus veces, el inmueble objeto del presente proceso denominado La Cuchilla, ubicado en la vereda La Gaira de esa ciudad. Líbrese el comisorio con los insertos del caso. NOTIFÍQUESE. El Juez (fdo) HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA.

**INSERTOS**

**INMUEBLE OBJETO DE ENTREGA:** Inmueble denominado La Cuchilla, ubicado en la vereda La Gaira de esa ciudad, cuyos linderos aparecen en la escritura No. 1399 de 27 de julio de 1984 de la Notaría 24 de Bogotá, así como la construcción sobre él levantada a que hace alusión la escritura pública No. 483 del 21 de marzo de 1986 de la Notaría Primera de Santa Marta.

Se adjunta copia del auto de fecha 23 de septiembre de 2009, de las escrituras No. 1399 de 27 de julio de 1984 de la Notaría 24 de Bogotá, No. 483 del 21 de marzo de 1986 de la Notaría Primera de Santa Marta y de las sentencias de primera y segunda instancia

Obra como apoderado de la parte demandante el doctor LIGIO GOMEZ GOMEZ, con la T.P. No. 52.259 del C.S.J. y de la parte demandada el doctor GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES, con la T.P. No. 45.264 del C.S. de la J.

El presente se libra a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil nueve (2.009).

**DORIS PATRICIA ROJAS BARRETO**
**Secretaria.**

Recibí hoy 19/oct/09

Ligio Gómez Gómez
C.C. 4.079.548 Cdy

261

249

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**
**CALLE 19 No. 8-11 OFICINA 209.**

OFICIO No. 1426
Tunja, octubre 14 de 2009.

Señor
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**
**SANTA MARTA (MAGDALENA).**

**REF.** Proceso ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA No. 8781 seguido por RAFAEL CASTILLO PINILLA, en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD SOLIDARIOS LIMITADA contra la Sucesión de ERNESTO OLIVEROS CUERVO, representada por los herederos RUTH ELIZABETH OLIVEROS LAVERDE, PATRICIA OLIVEROS DE BOTERO, FRANCISCO OLIVEROS LAVERDE, ARTURO ERNESTO OLIVEROS LAVERDE Y EDUARDO OLIVEROS LAVERDE y la cónyuge RUTH LAVERDE DE OLIVEROS, así como contra la señora BEATRIZ LLANOS DE CAYON.

Comedidamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, mediante providencia de fecha primero (01) de agosto de dos mil siete (2007), proferida por el Honorable Tribunal Superior de Tunja, se ordenó la cancelación de la inscripción de la demanda que afecta el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **080-0016305.**

La anterior medida fue comunicada con el oficio No. 1277 de 24 de septiembre de 1996.

Cordialmente,

**DORIS PATRICIA ROJAS BARRETO**
**Secretaria**

Recibí, hoy 19 oct./2009

Ligia Gómez Gtez
CC#4.079548 Cúcuta

250 262

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**
**CALLE 23 No 5-63 PISO 1 B1 OF. 101**
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

**Oficio # 028**

Señores
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Tunja – Boyacá

REF. RAD.: 470013103005-2009-00007-00 Despacho Comisorio Proceso Ordinario Promovido por Sociedad Solidarios Limitada contra Sucesión de Ernesto Oliveros Cuervo y sus Herederos.-

Atentamente me permito remitirle a usted el Despacho Comisorio de la referencia, toda vez que el mismo se encuentra debidamente diligenciado.-

FATIMA LUGO SERNA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TUNJA
Recibido 18 ENE 2010
Folios en Total 84 Folios
Firma

263

281

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

DESPACHO COMISORIO

PROCESO ORDINARIO

DEMANDANTE SOCIEDAD SOLIDARIOS LIMITADA

DEMANDADO SUCESION DE ERNESTO OLIVEROS CUERVO Y SUS HEREDEROS

RAD. 470013103005-00007-00

3103-42

252
254

**DESPACHO COMISORIO No. 0103**
**PROCESO ORDINARIO No. 1996-8781**

**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA, BOYACÁ**
**AL**
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO – REPARTO- DE SANTA MARTA**

**COMUNICA:**

Que dentro del proceso **ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA** adelantado por **RAFAEL CASTILLO PINILLA, en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD SOLIDARIOS LIMITADA contra la Sucesión de ERNESTO OLIVEROS CUERVO, representada por los herederos RUTH ELIZABETH OLIVEROS LAVERDE, PATRICIA OLIVEROS DE BOTERO, FRANCISCO OLIVEROS LAVERDE, ARTURO ERNESTO OLIVEROS LAVERDE Y EDUARDO OLIVEROS LAVERDE y la cónyuge RUTH LAVERDE DE OLIVEROS, así como contra la señora BEATRIZ LLANOS DE CAYON,** se dictó un auto que en su parte pertinente dice:

**"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.** Tunja, veintitrés (23) de septiembre mil nueve (2009)... En segundo término, y como en el expediente no existe constancia de la entrega del bien al demandante, se comisiona al Juzgado Civil del Circuito – Reparto – de la ciudad de Santa Marta (Magdalena), a fin de que haga entrega a la demandante SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA, representada por el señor RAFAEL CASTILLO PINILLA o quien haga sus veces, el inmueble objeto del presente proceso denominado La Cuchilla, ubicado en la vereda La Gaira de esa ciudad. Líbrese el comisorio con los insertos del caso. NOTIFÍQUESE. El Juez (fdo) HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA.

**INSERTOS**

**INMUEBLE OBJETO DE ENTREGA:** Inmueble denominado La Cuchilla, ubicado en la vereda La Gaira de esa ciudad, cuyos linderos aparecen en la escritura No. 1399 de 27 de julio de 1984 de la Notaría 24 de Bogotá, así como la construcción sobre él levantada a que hace alusión la escritura pública No. 483 del 21 de marzo de 1986 de la Notaría Primera de Santa Marta.

Se adjunta copia del auto de fecha 23 de septiembre de 2009, de las escrituras No. 1399 de 27 de julio de 1984 de la Notaría 24 de Bogotá, No. 483 del 21 de marzo de 1986 de la Notaría Primera de Santa Marta y de las sentencias de primera y segunda instancia

Obra como apoderado de la parte demandante el doctor LIGIO GOMEZ GOMEZ, con la T.P. No. 52.259 del C.S.J. y de la parte demandada el doctor GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES, con la T.P. No. 45.264 del C.S. de la J.

El presente se libra a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil nueve (2.009).

**DORIS PATRICIA ROJAS BARRETO**
**Secretaria.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
TUNJA

Juzgado 5º Civil del Circuito
470013103005-2009-00007/00
Tomo I folio 11

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIO
TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

2009
253

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Tunja, veintitrés (23) de septiembre de dos mil nueve (2009).

En razón al pedimento del señor apoderado de la parte actora con escrito que obra en el folio 244 se dispone:

En primer término, se deniega la solicitud que obra en el literal a) del escrito presentado por el apoderado de la parte actora el 10 de septiembre pasado por cuanto si bien es cierto se ha proferido el auto de obedézcase y cúmplase, lo ordenado en el numeral quinto de la parte resolutiva de la sentencia del primero (1) de agosto de dos mil siete (2007), es que dentro de los ocho días siguientes a la notificación del precitado auto, los herederos de ERNESTO OLIVEROS CUERVO transfieran a la Sociedad demandante el inmueble objeto del proceso, por lo tanto el a-quo no puede dar orden diferente a la proferida por el Superior ya que la parte interesada dispone de los medios legales para hacer cumplir el fallo del proceso ordinario.

En segundo término, y como en el expediente no existe constancia de la entrega del bien al demandante, se comisiona al Juzgado Civil del Circuito -Reparto- de la ciudad de Santa Marta (Magdalena), a fin de que haga entrega a la demandante SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA, representada por el señor RAFAEL CASTILLO PINILLA o quien haga sus veces, el inmueble objeto del presente proceso denominado La Cuchilla, ubicado en la Vereda La Gaira de esa ciudad. Líbrese el comisorio con los insertos del caso.

En cuanto a la entrega de los respectivos oficios de cancelación de la inscripción de la demanda se dispone estar a lo ordenado por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de

266

247

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIO
TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

254

Tunja por cuanto dicha entrega no se puede condicionar al cumplimiento o no de las partes.

Notifíquese.-

El Juez,

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Tunja, 23 de septiembre de 2009. La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 35 hoy 25 de septiembre de 2009 a las 8:00 A.M.

DORIS PATRICIA ROJAS BARRETO
Secretaria

O sc 1996-8781/ma

267

255

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

# Notaría Primera

## del Círculo de Santa Marta

PRIMERA copia auténtica de la Escritura N° 483 de fecha 21

de MARZO de 1.986

Otorgada por ERNESTO OLIVEROS CUERVO

a favor de EL MISMO

Naturaleza del acto DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

ELIAS ORDOÑEZ FUENTES — Notario Primero

Calle 18 N° 3-62 Variedades d-oc Teléfono: 36-080

AH-02150075

NUMERO: CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES (483)

DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

OTORGANTE: ERNESTO OLIVEROS CUERVO

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En la ciudad de Santa Marta, Cabecera del Municipio de su mismo nombre y Capital del Departamento del Magdalena en la República de Colombia a los (21). - días del mes de M A R Z O. - - - de mil novecientos ochenta y seis (1986) ante mí, NAYIBE HERRERA DURAN, Notaria Primera Encargada de este Círculo, compareció el señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad, estado civil, casado-sociedad conyugal vigente - -, con cédula de ciudadanía número - 6'074.257 - - -expedida en Cali (valle) - y mayor de 50 años,- aquién identifique personalmente de todo lo cual doy fé, y dijo: Que por escritura pública número (1399) de fecha (27) de Julio de 1985, corrida en la Notaria Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá, D.E, debidamente registrada en la Oficina de registro de - Instrumentos Públicos el día 26 de Octubre de 1984, bajo matricula Inmobiliaria Número 080-0016305, adquirió la posesión de un lote de terreno que mide (2.750 Mts2)metros cuadrados, ubicado en-el Sector del Rodadero, Corregimiento de Gaira, entrada a la Parcelación y Cerro denominado LA GLORIA, Departamento del Magdalena cuyos linderos son los siguientes: ESTE, del punto de partida de la mensura número (0), y mide (24) metros al punto Uno (1), debiendo rectificarse Plano, para que quede la alinderación con base a Adjudicación de Incora, del mojón No. 01 al mojón No. 2, en-(8) metros, deslindando con la carretera Troncal del Caribe y camino de entrada, hacia el Playón y Mar caribe, SUR-ESTE, con propiedad de Herederos de Sinforiano Restrepo Arize. Del punto dos-(2) al punto (3) en (173) metros cuadrados, NORESTE, en (166) metros con camino carreteable, hoy entrada principal hacia el Mar-Caribe, con una anchura de (11) metros de por medio predio de Rubén Camargo Acosta, hasta el punto cero (0) lugar de

ESTUDIO DE ESCRITURAS
Notaría Primera
Santa Marta
NAYIBE HERRERA DURAN
Notaria Encargada

encierra.- SEGUNDO.-Que en dicho lote de terreno hizo construír - con sus propios recursos, una casa de Dos pisos, con (3) apartamento en la par te inferior y tres apartamentos en planta superior. Cada Apartamento consta de: Alcoba No. 1 de 3m x 3m = 9mts2 - Alcoba No. 2 de 3m x 3m mas closed de 1.80 x 0.65 = 10.20 M2, Baño privado de 2m x 1.35 = 2.7 m2, Salón Comedor de 7.35 x 3 = 22,05 m2 El area de cada Apartamento es de 55,25 m2 - - - - - - - - - - - - El area de la casa es de ------ 55,25 x 6 = 331.5 m2. - - - - - Area antejardines de la casa: 2.5 x 20 = 50 m2 - - - - - - - - - - Area andenes casa: 20 m2. Area total de la casa construída: 401.5 Mts2. Para ascender al segundo piso se construyó una escalera de- 17 m2. Salón Social de 7.5 x 5 = 37,5 m2 - - - - - - - - - - - - - - Pieza adicional de 3,2 x 2,7 = 8,64 m2. El total de la construcción es de 464,64 m2. Muro de cerramiento, en piedra común de 76 m. de largo x 1.2 de alto con sus columnas y portones correspondientes. El suscrito Notario en vista de que concurren todos los elemen tos que la ley requiere autoriza el otorgamiento de la presente escritura. Se adhieren y anulan estampillas de timbre Nacional - por valor de ($20.oo) Advertí á los otorgantes la formalidad del - rcgistro del presente instrumento público elaborado en las hojas- de papel sellado número AH-02150075, 0076, Leído el presente ins- trumento en legal forma los comparecientes manifestaron su confor midad con el contenido, lo aprobaron y firmaron por ante mí, el - Notario Primeroque doy fé.-

Derechos, Decreto 1772 de 1979 $ 300.oo

OTORGANTE:

ERNESTO OLIVEROS CUERVO

AH- 02150076

270

NOTARIA PRIMERA ENCARGADA

HAYIBE HERRERA DURAN.-

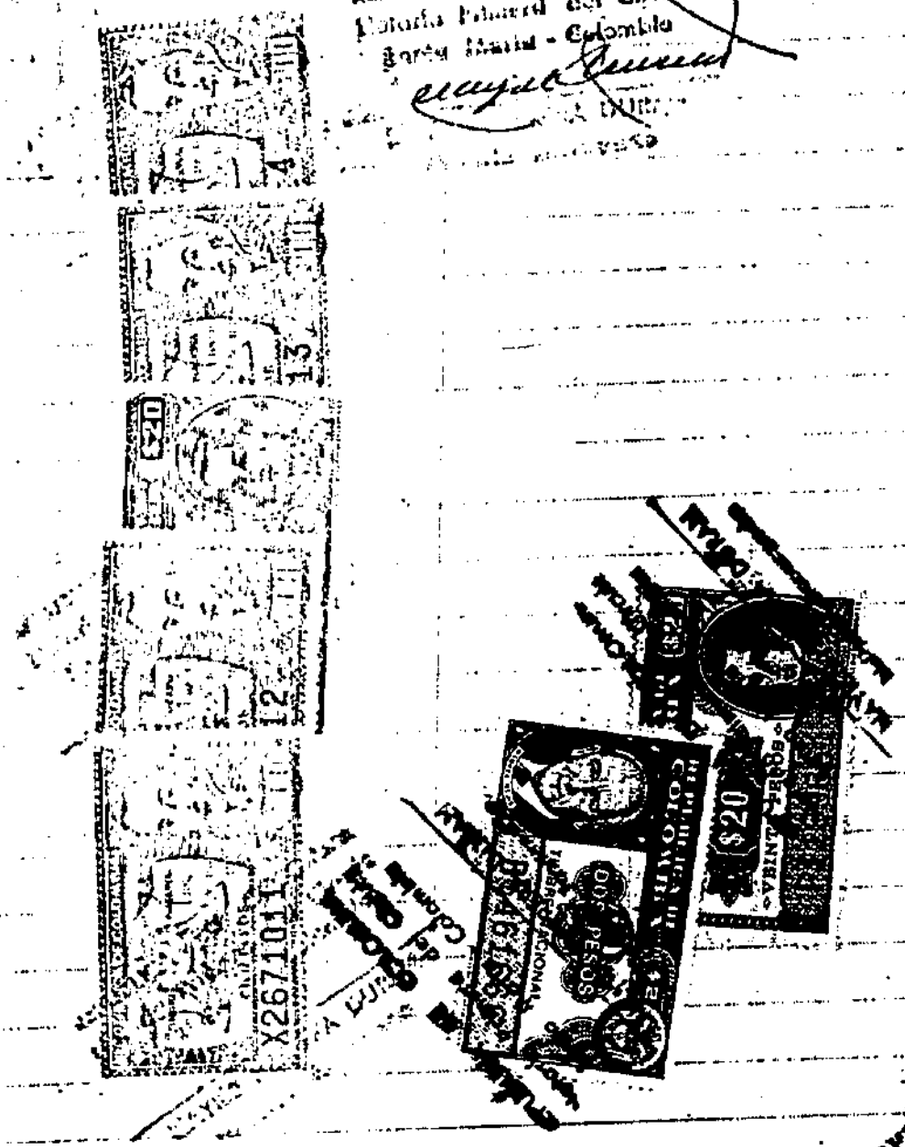

4 Julio/86 080-0016305

Declaración de Construcción

en Suelo Propio

Firma del Registrado

271

# HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

UNIDAD REGIONAL Nº 1

SANTA MARTA — COLOMBIA

**RECIBO DE CAJA Nº 10003**

CONCEPTO

1 Compra Venta
2 Hipoteca
3 División de Bienes Comunes
4 Aclaración en o Declaración
5 Construcción en Suelo Ajeno
6 Construcción en Suelo Propio
7 Proceso Ejecutivo
8 Contrato de Arrendamiento
9 Protocolización
10 Sucesión
11 Hijuela
12 Pagaré
13 Donaciones
14 Cancelación de Hipoteca
15 Constitución de Sociedades

| Día | Mes | Año | NOMBRE: |
|---|---|---|---|
| 21 | VII | 86 | Gusto Olmos Cueno |

ESCRITURA: 483 ✓ NOTARIA: 1º ✓ AVALUO: ✓

| CONCEPTO | VALOR REGISTRO | FECHA: |
|---|---|---|
| Arbitrio | $ = | Julio 4-86 |

ANULADO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Auditoría Regional ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Santa Marta

7 JUL

CAJERA

Firma y Sello

Superintendencia de Notariado y Registro
Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos
Folio del Protocolo
080-0000
SANTA MARTA

242

# REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

# Notaría Veinticuatro

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. E.

CARRERA 14 No. 79-25 - TELEFONOS 2569527
2569559
2569586
2569629

- EL LAGO -

TERCERA Copia de la Escritura Pública No. 1399

de Fecha VEINTISIETE de JULIO de 1982

Acto: V E N T A

Otorgante(s) BEATRIZ LLANOS VIUDA DE CAYON.

ERNESTO OLIVEROS CUERVO.

652

GUILLERMO ISAZA HENAO

MIEMBRO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE COLOMBIA

1399 AB 00673289

No : . . . 1 . 3 99 . ----------

.NUMERO : MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Especial Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a Veintisiete (27) de Julio de Mil novecientos ochenta y cuatro (1.984) ante mí GUILLERMO ISAZA HENAO , Notario Veinticuatro - ( 24 ) del Círculo de Bogotá , ----------

Compareció : EDUARDO CAYON LLANOS , varón , mayor de edad , vecino de Bogotá , identificado con la cédula de ciudadanía - número 12.536.301 de Santa Marta (Magdalena) , quien obra en nombre y representación de su señora Madre BEATRIZ LLANOS Viuda de CAYON , mujer , mayor de edad , de estado civil Viuda , identificada con la cédula de ciudadanía número 26.659.230 - de Santa Marta , mediante PODER , que le fué conferido autenticado en Quito (Ecuador) y en el Ministerio de Relaciones - Exteriores , el que se adjunta a este Instrumento Público , debidamente autenticado ante el señor Consul de Colombia , en la Ciudad de Quito , con minuta escrita y dijo : ----------

P R I M E R O : Que para dar cumplimiento a la Promesa de Venta , celebrada el día Ocho (08) del mes de Junio de Mil novecientos ochenta y cuatro ( 1.984 ) con el Doctor JOAQUIN WILCHES C y ERNESTO OLIVEROS CUERVO , procede a vender al Profesor ERNESTO OLIVEROS CUERVO , como gerente de Colidantes S.A. varón , mayor de edad , de estado civil casado , con sociedad conyugal vigente , identificado con la cédula de ciudadanía número 6.074.257 de Cali --- (Valle) , mayor de Cincuenta (50) años , el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre : Un lote de terreno junto con una casa de habitación construída en él , ubicada en el Sector del Rodadero , corregimiento de Gaira , entrada a la parcelación y Cerro denominado LA GLORIA , Departamento del Magdalena , el que se alindera en la siguiente forma : -- ESTE . - Del punto de partida de la mensura número cero (0)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

113957

se midieron Veinticuatro metros ( 24.00 Mts. ) al punto Uno - (1) ., debiendo rectificarse Plano , para que quede la alinde- ración con base a Adjudicación de Incora . Del mojón número - Uno (1) al mojón número dos (2) , en ocho metros ( 8.00 Mts.), deslindando con la carretera troncal del Caribe y camino de - entrada , hacia el Playón y Mar Caribe . ----------

SUR-ESTE . - Con propiedad de Herederos de Sinforiano Restre- po Ariza . Del punto dos (2) al punto tres (3) en ciento se- tenta y tres metros ( 173.00 Mts. ) . ----------

NORESTE . - En ciento sesenta y seis metros ( 166.00 Mts. ) con camino carreteable , hoy entrada principal hacía el Mar - Caribe , con una anchura de Once metros ( 11.00 Mts. ) de por medio predios de Rubén Camargo Acosta , hasta el punto cero - (0) lugar de partida y encierra ." ----------

Todo con base en la Resolución de Adjudicación número Tres-- cientos uno (301) del Diez y seis (16) de Agosto de Mil nove- cientos setenta y tres ( 1.973 ) , encerrando un área de Dos mil setecientos cincuenta metros cuadrados ( 2.750 Mts.2. ) .

S E G U N D O : El precio de esta venta es por la suma de :-- UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS ( $1'200.000.oo ) MONEDA CO-- RRIENTE ; ---------- que el Apoderado de LA VENDEDORA , EDUARDO CAYON LLANOS , manifiesta haber recibi- do de manos del COMPRADOR Profesor ERNESTO OLIVEROS CUERVO , a entera satisfacción . ----------

T E R C E R O : La señora BEATRIZ LLANOS VIUDA DE CAYON , ven de con base a escritura número Novecientos treinta y seis --- ( 0936 ) del Treinta y uno (31) de Diciembre de Mil novecien- tos setenta y tres ( 1.973 ) de la Notaría Segunda (2a.) de - Santa Marta , por la cual se protocolizó , la adjudicación - del Incora , número Trescientos uno (301) del Diezy seis (16) de Agosto de Mil novecientos setenta y tres ( 1.973 ) , debi- damente registrada en Octubre Diez y nueve (19) en el Libro - Primero (1º) , Partida Quinientos cincuenta y cinco (555) . -

(Dr. Llanos)

22

# NOTARIA No. 13 99 243 261

## Décima Sexta

NOTARIA VEINTISEIS DEL CANTON QUITO

## Dr. Guillermo González y González

A CARGO DEL PROTOCOLO DEL Dr. GONZALO MONTENEGRO A.

PRIMER

# TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

**De** PODER ESPECIAL

**Otorgada por** LA SEÑORA BEATRIZ LLANOS DE CAYON

**A favor de** EL SEÑOR DOCTOR EDUARDO CAYON LLANOS

**Parroquia**

**Cuantía** INDETERMINADA

Quito, a 13 de MARZO de 1984

DIRECCION: Seis de Diciembre No. 399 Junto a la Función Judicial

Teléfonos: Oficina 551-060 - 551-859 - Domicilio: 235-171

VEINTICUATRO

113991

262

requiere a su hijo el señor doctor Eduardo Cavon Llanos portador de la cédula No. 12536.301 de Santa Martha República de Colombia, para lo siguiente: - a). Para que a nombre y representación de la mandante, el mandatario firme la escritura de traspaso por la venta del predio denominado "La Cuchilla", ubicado en el Corregimiento de Gaira, sector La Gloria, con base en la adjudicación de Incora Número trescientos uno del dieciseis de agosto de mil novecientos setenta y tres y escritura pública Número novecientos treinta y seis del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres de la Notaría Segunda de Santa Martha, la misma escritura que se encuentra debidamente registrada.- b). Consecuentemente el mandatario queda facultado, para pactar el precio, la forma de pago, y todas las demás cláusulas que se estilan en el contrato de compra-venta respectivo, hasta culminar con la inscripción correspondiente.- c), El producto de la compra-venta, será guardado por el mandatario en uno de los Bancos de la República de Colombia. d). Deberá el mandatario realizar todas las gestiones tendientes a que se realice el traspaso de la propiedad a favor de la persona que el Ingeniero Rito Jesús Varón le indique.- S E G U N D A.- Los linderos de la propiedad que deberá enajenar el mandatario a nombre de la mandante son los siguientes: ESTE. Con carretera a Ciénaga, Santa Martha, en veinte y cuatro metros del punto de partida No. 0 al No. 1.; SUR ESTE. Con camino carreteable en ocho metros del punto

277

1399

P O D E R  E S P E C I A L

O T O R G A D O  P O R  L A  S E Ñ O R A  B E A-
T R I Z  L L A N O S  D E  C A Y O N
A  F A V O R  D E L  S E Ñ O R  D O C T O R
E D U A R D O  C A Y O N  L L A N O S
C U A N T I A :  I N D E T E R M I N A D A .

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a trece de MARZO de mil novecientos ochenta y cuatro, ante mí el doctor Guillermo González y González, Notario Público Décimo Sexto de este Cantón, comparece: la señora Beatriz Llanos de Cayón, por sus propios derechos, portadora de la Cédula Colombiana Número: 26.659.230. - La compareciente es de nacionalidad Colombiana, casada, mayor de edad, de este domicilio, legalmente capaz, a quien de conocerla doy fe, y dice: Que eleva a escritura pública el contenido de la minuta que se entrega, cuyo tenor literal es el siguiente: - "SEÑOR NOTARIO: - Sírvase incorporar al protocolo de su cargo, la presente minuta que contiene un Poder Especial dentro de los siguientes términos: - P R I M E R A.- La señora Beatriz Llanos de Cayón, mayor de edad portadora de la Cédula Colombiana No. 26.659.230, confiere poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se

Guillermo González y González
NOTARIO

113992

al No. 9; NOROESTE. Con sucesión de Alfonso Restrepo, o sucesores en ciento setenta y tres metros del punto 2 al punto 3. NORESTE. Con Rubén Camarco Acosta camino carreteable al medio, o sea acceso al mar Caribe y troncal del Caribe con una anchura de once metros en ciento sesenta y seis metros del punto No. 3 al punto de partida No 0 y encierra una cabida de Dos mil setecientos cincuenta metros.- Se debe indicar que el inmueble designado está libre de pleitos, hipotecas, condiciones resolutorias de dominio, arrendamientos y otros. - La vendante se obliga al saneamiento de la venta con base a la Ley. - Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas que se estilan para la validez del acto que se celebra".- Hasta aquí la minuta que ha sido formulada y suscrita por el señor doctor Juan Ponce M., Abogado con matrícula número trescientos sesenta y uno del Colegio de Abogados de Quito.- Para este otorgamiento se cumplieron los preceptos legales y leída que fue por mí el Notario, esta escritura, íntegramente a la compareciente, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo, en unidad de acto. Doy fe.- ( firmado ). - Beatriz Llanos de Cuyon.- C.Coloradana No. 26.650.230. - El Notario, Dr. Guillermo González y González.

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada, en Quito a catorce

NOTARIA VIGESIMOCUARTO

113393

NOTARIA VIGESIMOCUARTO
Dr. Guillermo González
NOTARIO

278
263

de MARZO de mil novecientos ochenta y cuatro.---

EL NOTARIO,

NOTARIO

CORRESPONDE A SU COPIA

Quito, 14 de Marzo de 1984

El Presidente de la Corte Superior

de Justicia de Quito

en uso de sus facultades y en el cumplimiento

de sus deberes legales

que corresponden al Dr.

GUILLERMO GONZALEZ Y GONZALEZ,

en legal ejercicio de sus funciones

de Notario Vigésimo Quinto

Dr. JAIME VELASCO DAVILA,
Presidente de la Corte Superior de Quito.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Quito, a 15 de MARZO de 19 84

El Ministerio de Gobierno, Policía,
Cultos y Municipalidades CERTIFICA
que la firma y rúbrica constantes en el
presente documento son auténticas las
mismas que corresponden a los de:
DR. JAIME VELASCO DAVILA

en legal ejercicio de sus funciones de:
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR
DE QUITO

a quien se expide la presente.

LCDO. GABRIEL PAZMIÑO ARMIJOS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ESTE, con camino carreteable en ocho metros del punto

263

25

1399

264

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Legalización No. 06317
Quito, a 16 MAR. 1984

CERTIFICO: Que la firma precedente de Fabio Lozano A. Orjuela Alto funcionario del Ministerio de Gobierno es auténtica.

Director del Departamento de Legalizaciones
LCDO. EGBERT ESPINOSA EICHLER

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
EN QUITO 377/84
LEGALIZACION No.
El infrascrito CERTIFICA, que el señor
Egbert Espinosa
ejerciendo en Quito 16/84 las funciones de
Director Depto. Legal. MRE
y que la firma que en este documento precede como suya, es la que acostumbra en sus actos oficiales.
QUITO, Marzo 20/84
Estampillas, $/ 11.= pagados en el Consulado

Luis Olmedo Quintero
CONSUL DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LEGALIZACIONES
Recibí $ ..... No. 73631
PARA CONSTAR
Que el señor
Luis Olmedo O.
cuya firma aparece al pie del presente documento, desempeñaba en esa fecha las funciones allí indicadas.

NOTARIA VEINTICUATRO
11399

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D.E.
CERTIFICO
Guillermo Jaramillo

AB-00673290

Tomo Uno (1) , Página Diez y siete (17). con nueva Matrícula Inmobiliaria número 080-0016305 . Predio la Cuchilla hoy de Santa Marta (Magdalena) .----------

C U A R T O : El inmueble que se vende está libre de pleitos pendientes , hipotecas , condiciones resolutorias de dominios y otros . -----

EL VENDEDOR se obliga a salir al saneamiento de lo vendido de acuerdo con la Ley . ----------

PRESENTE : El señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO , manifiesta que acepta este instrumento público en todas sus cláusulas. ----

- - - HASTA AQUI MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS - - -

COMPROBANTES : Los comparecientes presentaron los certificados fiscales qu enseguida se relacionan y los que se agregan a la presente escritura : ----------

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO : TP-R 006995 ; expedido por la Administración de BOGOTA , el Doce (12) de Junio de Mil novecientos ochenta y cuatro (1.984) , a favor de LLANOS DE CAYON BEATRIZ con cédula de ciudadanía número 26659230 .- Válido hasta el Treinta y uno (31) de Diciembre de Mil novecientos ochenta y cuatro ( 1.984 ).----------

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO : TP-R 141929 ; expedido por la Administración de BOGOTA , el Veintiuno (21) de Junio de Mil novecientos ochenta y cuatro (1.984) a favor de OLIVEROS CUERVO ERNESTO con cédula de ciudadanía número 6074257 . Válido hasta el Veintitres (23) de Agosto de Mil novecientos ochenta y cuatro ( 1.984 ) . ----------

CERTIFICADO NUMERO 002450 . EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL , a petición verval de parte interesada , C E R T I F I C A :- Que el bien que a continuación se determina , ubicado en :--- ESTE MUNICIPIO POR PIEDAD DE LLANOS DE CAYON BEATRIZ está a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal , hasta el presente año , por concepto de Impuestos Predial y anexos que según -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

113995

disposiciones vigentes , condicionan la expedición de Certifi
cados de PAZ Y SALVO . - LA CUCHILLA No: GAIRA . Calles . . .
Carreras . . . Inscripción Catastral número: 00-1-001-118
Avaluo : $160.000.oo . El pago de Impuesto Predial de este
bien consta en la Boleta de Liquidación número 2874 cancelada
en Junio 07 de 1.984 . . . . NO tiene PENDIENTE el impuestos
de Valorización Municipal SEG ; CERT: No: 2205 . ----------
Válido por Treinta (30) días contados a partir de la fecha de
expedición . En fé de lo expuesto , expido el presente Certi-
ficado , en Santa Marta , a los Trece (13) días del mes de Ju
lio de Mil novecientos ochenta y cuatro ( 1.984 ) . ---------
Firmado ; MANUEL BUSTAMANTE MOLINA - Tesorero Municipal . ---
HAY SELLO . ----------
L E I D A : Que les fué la presente escritura a los compare-
cientes y advertidos de la formalidad , la aceptan y la firman
por ante mí y conmigo el Notario que la autorizo y DOY FE de
lo anteriormente expuesto . ----------
PAPEL NOTARIAL NUMEROS : AB 00673289 ; AB 00673290 ; AB 0067-
3291 . ----------
DERECHOS : Decreto 1772 de 1.979 . ----------
ENMENDADOS : cédula. número. escrita y. de Herederos. setenta.
Mar. Rubén. Acosta. precio. DOSCIENTOS. VIUDA. (16). (1.973).
Diez y. registrada. la fecha. - TODO VALE . ----------
---

COMPARECIENTES : Derechos $ 1.970 .-

EDUARDO CAYON LLANOS

C.C. # 12.536.301 de Sta Marta

L.M. # D-457072 D.M. #2

Es- lhq.-

AB 00673291

Esta hoja corresponde a la escritura número : MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE ( 1.399 ) , de fecha Veintisiete (27) de Julio de Mil novecientos ochenta y cuatro ( 1.984 ) .

lhq.-

ERNESTO OLIVEROS CUERVO
cc 6'074.257 de Cali
mayor de 50 años

EL NOTARIO VEINTICUATRO

GUILLERMO ISAZA HENAO

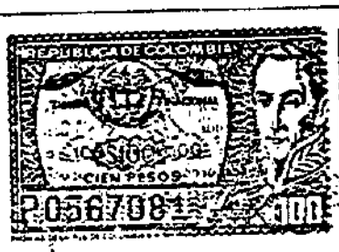


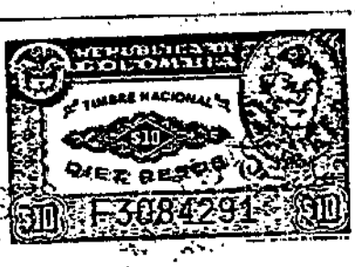


lhq.-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

*REPUBLICA DE COLOMBIA*
*RAMA JUDICIAL*

# ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 29/Oct/2009

Página 267

CORPORACION
[redacted]GADOS DEL CIRCUITO
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO DESPACHOS COMISORIOS
CD. DESP 005 SECUENCIA: 8890 FECHA DE REPARTO 29/Octubre/2009 08:51:48a.m

## JUZGADO 5 CIVIL DEL CTO DE SANTA MARTA

| IDENTIFICACION | NOMBRE | APELLIDO | PARTE |
|---|---|---|---|
| *1 | NO APLICA | | DEMANDANTE |
| SD46996 | GUSTAVO ADOLFO | ROMERO TORRES | APODERADO |
| REPARTO02 | DESP#0103 DEL JUZ 2DO CIVIL DEL CTO DE TUNJA/BOYACA/ RAFAEL VASTILLO PINILLA/ RUTH ELIZABETH OLIVEROS LAVERDE FLSIN FOLIAR | | |

smarinp

EMPLEADO

Juzgado Quinto Civil del Circuito
Santa Marta, 29 de Oct de 09
Radicado bajo el No. 00078 Folio 77
Tomo 1 y pasa al despacho al día siguiente
Oficial Mayor

294

691 285

268

INFORME SECRETARIAL

Hoy Tres (3) de Noviembre de Dos Mil Nueve (2009), dar trámite al DESPACHO COMISORIO proceso ORDINARIO promovido por SOCIEDAD SOLIDARIOS LIMITADA contra SUCESION DE ERNESTO OLIVEROS CUERVO Y SUS HEREDEROS, sírvase proveer.-

FATIMA LUGO SERNA
SECRETARIA

230

269

INFORME SECRETARIAL

HOY NOVIEMBRE CUATRO (4) DE DOS MIL NUEVE (2.009), LLEVO EL PRESENTE EXPEDIENTE AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, INFORMANDO QUE PROCEDENTE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA, BOYACA SE RECIBIO DESPACHO COMISORIO NO. 0103 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA SEGUIDO POR RAFAEL CASTILLO PINILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SOLIDARIOS LIMITADA CONTRA LA SUCESION DE ERNESTO OLIVEROS CUERVO REPRESENTADA POR LOS HEREDEROS RUTH ELIZABETH OLIVEROS LAVERDE, PATRICIA OLIVEROS DE BOTERO, FRANCISCO OLIVEROS LAVERDE, ARTURO ERNESTO OLIVEROS LAVERDE Y EDUARDO OLIVEROS LAVERDE Y LA CONYUGE RUTH LAVERDE DE OLIVEROS, ASI COMO CONTRA LA SEÑORA BEATIZ LLANOS DE CAYON. DE LOS ANEXOS REMITIDOS SE ECHA DE MENOS LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA RELACIONADAS EN LOS INSERTOS. SIRVA PROVEER.

FATIMA LUGO SERNA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Marta, Noviembre cuatro (4) de dos mil nueve (2.009).

Ref: DESPACHO COMISORIO 0103 PROCEDENTE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA, BOYACA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA SEGUIDO POR RAFAEL CASTILLO PINILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SOLIDARIOS LIMITDA CONTRA LA SUCESION DE ERNESTO OLIVEROS CUERVO REPRESENTADA POR LOS HEREDEROS RUTH ELIZABETH OLIVEROS LAVERDE, PATRICIA OLIVEROS DE BOTERO, FRANCISCO OLIVEROS LAVERDE, ARTURO ERNESTO OLIVEROS LAVERDE Y EDUARDO OLIVEROS LAVERDE Y LA CONYUGE RUTH LAVERDE DE OLIVEROS, ASI COMO CONTRA LA SEÑORA BEATIZ LLANOS DE CAYON.

Visto el informe anterior de la secretaria del Juzgado, Y como quiera que de los insertos referenciados se echa de menos las sentencias de primera y segunda instancia, previo a señalar fecha para la diligencia de entrega, ofíciese al juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja, a fin de que remita las piezas procesales que relacionadas en los insertos no fueron remitidas en la comisión conferida. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MYRIAM FERNANDEZ DE CASTRO BOLAÑO

Juzgado Quinto Civil
El auto anterior
No. 159 6 Nov 2009
Secretaria

287

31
270

INFORME SECRETARIAL

HOY NOVIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL NUEVE (2.009), LLEVO EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO PROCEDENTE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA, INFORMANDO QUE EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA APORTO COPIAS DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIAS SOLICITADAS AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA Y ASI MISMO PRESENTO PODER CON FACULTADES PARA RECIBIR. SIRVA PROVEER.

FATIMA LUGO SERNA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Marta, Noviembre diecinueve (19) de dos mil nueve (2.009).

REF: DESPACHO COMISORIO no. 103 PROCEDENTE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA, BOYACA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA SEGUIDO POR RAFAEL CASTILLO PINILLA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SOLIDARIOS LIMITADA CONTRA LA SUCESION DE ERNESTO OLIVEROS CUERVO REPRESENTADA POR LOS HEREDEROS RUTH ELIZABETH OLIVEROS LAVERDE, Y OTROS.

Visto el informe anterior de la secretaría del Juzgado, Auxíliese el Despacho comisorio no. 0103 procedente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA, BOYACA, proferido dentro del proceso ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA SEGUIDO POR RAFAEL CASTILLO PINILLA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SOLIDARIOS LIMITADA CONTRA LA SUCESION DE ERNESTO OLIVERO CUERVO REPRESENTADA POR LOS HEREDEROS RUTH ELIZABERH OLIVERTOS LAVERDE, PATRICIA OLIVEROS DE BOTERO, FRANCISCO OLIVEROS LAVERDE, ARTURO ERNESTO OLIVEROS LAVERDE Y EDUARDO OLIVEROS LAVERDE Y LA CONYUGE RUTH LAVERDE DE OLIVEROS, BEATRIZ LLANOS DE CAYON. Señálese la fecha del día QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL DIEZ (2.010), a la hora de las 9:00 a.m. a fin de realizar la diligencia de entrega del inmueble denominado La Cuchilla, ubicado en la vereda La Gaira de esa ciudad, cuyos linderos se encuentran en la escritura no. 1399 de 27 de julio de 1.984 de la Notaría 24 de Bogotá, así como la construcción sobre él levantada a que hace alusión la escritura pública no. 483 de 21 de marzo de 1.986 de la Notaría Primera de Santa Marta.

Téngase al doctor LIGIO GOMEZ GOMEZ, Abogado titulado e inscrito como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Formalizado lo anterior se remitirá al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Juzgado Quinto Civil del Circuito
Hoy 23 Nov de 2009
Notificado

MYRIAM FERNANDEZ DE CASTRO BOLAÑO

DILIGENCIA DE ENTREGA PRACTICADA POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No. 0103 LIBRADO POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA SEGUIDO POR LA SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA CONTRA LA SUCESION DE ERNESTOOLIVEROS CUERVO REPRESENTADA POR LOS HEREDEROS RUTH ELIZABETH OLIVEROS LAVERDE? PATRICIA OLIVEROS DE LOTERO? FRANCISCO OLIVEROS LAVERDE, ARTURO ERNESTO OLIVEROS LAVERDE y EDUARDO OLIVERO LAVERDE y la CONYUGE RUTH LAVERDE DE OLIVERO, BEATRIZ LLANOS DE CAYON.

En Santa Marta a los quince (15) días del mes de enero de dos mil diez (2010) siendo las 9:00 A. M. día y hora señalado por auto de fecha noviembre 19 de 2009 dictado dentro del comisorio referenciado la Señora Jueza se constituye en audiencia pública y para tal efecto procede a designar secretaria Ad-Hoc a la escribiente de este despacho señora MELVIS MANJARRES LINERO quien juro cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quien informa que se encuentra presente el apoderado de los demantes por lo que en su compañía nos trasladamos al predio objeto de la presente diligencia. Al llegar allí fuimos atendidos por el señor MILTON CESAR SILVAR ARRIETA con cédula No.85.230.388 a quien se le comunico el motivo y finalidad de la presente diligencia, quien manifesto que se encontraba en el predio como celador del mismo y que trabajaba con la se ora PATRICIAOLIVEROS LAVERDE, de inmediato se procedió a identificar el predio por sus linderos tomados de la escritura pública 403 del 21 de marzo de 1986 de la Notaría Primera del Círcuito Notarial de Santa Marta, Lote de terreno con una extensión aproximada de 2.750 metros cuadrados ubicado en el sector del Rodadero, Corregimiento de Gaira, entrada a la parcelación y cerro denominado LA GLORIA, cuyos linderes son los siguientes: Este, del Punto de Partida La mensura No. 0 y mide appoximadamente 24 metros al punto 1 debiendo rec, se corrige, del Mojón 01 al Mojón No. 2 con aproximadamente 8 metros, deslindando con la Carretera Troncal del Caribe y Camino de entrada, hacia el Playón y Mar Caribe, Sur-Este, con propiedad de Herederos de Sinforiano Restrepo Ariza, del Punto 2 al punto 3 en aproximadamente 173 metros cuadrados, Noreste en aproximadamente 166 metros con camino carreteable, hoy entrada principal hacia el Mar Caribe con un anchura aproximada de 11 metros de por medio predio de Rubén Camargo Acosta hasta el punto 0 lugar de partida y encierra, el predio a simple vista forma un Triángulo sin que se pudiera actualizar los linderos en cuanto a los actuales ppopietarios por lo desierto de estos, en el predio encontramos un portón de hierro y el encerramiento que da a la vía principal o entrada al Mar Caribe tiene muros de Piedra y enrejado de tabla hasta unaparte de ahí en adelante encontramos postes de madera y 5 hiladas de alambre de pue que encierra el triangulo, de la parte de atrás de la construcción encontramos el cerramiento con un muro y al frente que da a la carretera muro de bloques, encontramos en primer lugar hacia el lado de la carretera una construcción de paredes de mampostería con ventanas de madera y hierro con marco únicamente, techo de eternit, piso de baldosa donde encontramos un señor fabricando cocinas semi integrales, en la parte posterior encontramos la construcción de una casa de dos pisos en la que encontramos tres apartamentos en cada uno de los niveles, el apartamento en el que nos encontramos consta de sala comedor, cocineta, baño y dos habitaciones en este estado de la diligencia se procede a efectuar la entrega del inmueble al apoderado de la sociedad demandante quien manifiesta que lo rebibe a entera satisfacción aclarando o complementando que después de los dos apartamentos del primer piso encontramos unaescalera por la cual se tiene acceso a los del segundo piso y la parte que no esta construida del lote esta enmontado pero con mantenimiento. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y en constancia se firma por los que en ella han intervenido.

LA JUEZA

MYRIAM FERNANDEZ DE CASTRO LOLANO

272

Señor:
Juez quinto Civil del Circuito de
Santa Martha (Magdalena)
E. S. D.

Ref: Despacho comisorio No. 703
De: Sociedad Solidario Ltda.

Como apoderado de la parte actora, respetuosamente me dirijo al Despacho con el objeto de adjuntar las sentencias de primera y segunda instancia.
También adjunto el poder mediante el cual el representante legal de la sociedad Solidario Ltda me autoriza para recibir.
Atentamente.

Digio Soler Soler
CC#4.074.408 Ciénaga
TP.#51259. C.S.J

Recibido nov 17/05

290

273

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTHA MAGDALENA
E. S. D.

Ref: Despacho comisorio No.
De: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA

RAFAEL CASTILLO PINILLA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, obrando como representante Legal de SOLIDARIOS LTDA, respetuosamente me dirijo al señor Juez, con el objeto de conferir poder especial amplio y suficiente al Doctor LIGIO GOMEZ GOMEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, para que en nombre y representación, DE LA SOCIEDAD, PROCEDA A RECIBIR EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA ORDEN IMPARTIDA POR EL JUZGADO COMITENTE que corresponde al Juzgado segundo Civil del Circuito de Tunja Boyacá y además para que siga defendiendo todos los derechos de SOLIDARIOS LTDA, contestar oposiciones y en todo caso todas las facultades propias que le entrega la ley para defender los derechos de la sociedad.

Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, transigir, desistir, reasumir, conciliar el presente mandato.

Atentamente.

RAFAEL CASTILLO PINILLA
C.C. No. 2.919.347 de Bogotá

Acepto.

LIGIO GOMEZ GOMEZ
C.C. No. 4.079.548 de Ciénega
T.P. No. 52259 del C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante LA NOTARIA SETENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció: Castillo Pinilla Rafael

quien exhibió la C.C: 2919347

expedida en Bogota y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARTHA LUCIA LOPEZ REINOSO
NOTARIA 72 (E)
Bogotá D.C.

HUELLA

El reconocimiento
Bogotá 05 OCT 2009 de _____ de 200_____
Autorizó el anterior reconocimiento

LA NOTARIA 72 (E)

MARTHA LUCIA LOPEZ REINOSO

291
28

274

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA

| | | |
|---|---|---|
| MAGISTRADA PONENTE: | | LUZMILA CHAVES DE VARGAS |
| PROCESO | : | ORDINARIO |
| N.U.R. | : | 1996-08781 / 2004-0583 |
| DEMANDANTE | : | SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA. |
| DEMANDADO | : | SUCESIÓN DE ERNESTO OLIVEROS CUERVO Y OTRA. |

PROYECTO DISCUTIDO Y APROBADO EN ACTA No. 2-039/

Tunja, Agosto primero (1°) de dos mil siete (2.007).

Decídase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la determinación adoptada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA el treinta (30) de Agosto de dos mil cuatro (2.004), dentro del proceso Ordinario promovido por la Sociedad SOLIDARIOS LTDA en contra de PATRICIA, ARTURO, EDUARDO OLIVEROS LAVERDE Y OTROS.

## A N T E C E D E N T E S:

1°.- Ante el referido despacho judicial, a través de mandatario judicial constituido para el efecto la Sociedad representada por RAFAEL CASTILLO PINILLA, incoo demanda ordinaria de mayor cuantía en contra de RUTH LAVERDE DE OLIVEROS, RUTH ELIZABETH, PATRICIA, FRANCISCO, ARTURO ERNESTO y EDUARDO OLIVEROS LAVERDE, en su condición de cónyuge y herederos del causante ERNESTO OLIVEROS CUERVO, para que previos los trámite de rigor, se declare primordialmente que la compra del inmueble denominado "La Cuchilla" situado en la vereda Gaira de Santa Marta, debidamente alindado en el introductorio, a través del instrumento público No 1399 del 27

de Julio de 1.984 de la Notaría veinticuatro ( 24) de Bogotá, la realizó el extinto, en su condición de representante legal de la Sociedad, así como al otorgar el instrumento público No 483 del 21 de Marzo de 1.986 de la Notaría Primera de Santa Marta, al protocolizar la construcción existente sobre el referido predio .

Consecuencialmente solicita se ordene la aclaración y adición de los respectivos instrumentos públicos, requiriendo a la Notaria con tal fin, así como a la oficina de Registro de Instrumentos públicos correspondiente .

De otro lado, impetra la condena a la parte demandada a restituir el inmueble junto con la construcción sobre él levantada a la precitada sociedad, junto con los frutos civiles y naturales dejados de percibir desde el 27 de Julio de 1.984, hasta que se verifique el pago .

2°.- La Sociedad actora relató como sustrato fáctico de lo invocado, los hechos que a continuación se compendian :

2.1. El 23 de Junio de 1.982 se constituyó la Sociedad de responsabilidad Ltda. Solidarios Ltda., con domicilio en Tunja, recogida en Escritura Pública No 1024 de la Notaría Segunda de Tunja, siendo su representante legal ERNESTO OLIVEROS inicialmente y como socios fundadores: PATRICIA OLIVEROS DE BARÓN, HERMENEGILDO ROMERO VELÁSQUEZ, JOSÉ JOAQUÍN WILCHES CARVAJAL, RAFAEL ALBERTO NÚÑEZ SUÁREZ, EMPERATRIZ ROJAS PÉREZ, PEDRO SANTANDER GUTIÉRREZ Y ERNESTO OLIVEROS CUERVO. Pues RAFAEL CASTILLO, JORGE GÓMEZ, SALVIO LUENGAS Y JOSÉ GONZALO SÁNCHEZ, a pesar de haber dado cumplimiento a lo pactado, no se otorgó la correspondiente escritura en tal sentido .

2.2.- El objeto social de la precitada empresa estaba centrado en la inversión, compra y construcción de inmuebles destinados a vivienda u oficios, prestamos a interés, y en desarrollo del mismo

la asamblea General autorizó al representante legal ERNESTO OLIVARES para que efectuara la compra de un lote de terreno en Santa Marta, para la construcción de un conjunto recreacional .

2.3.- El representante legal de la entidad demandante adquirió el inmueble "La Cuchilla" identificado en el introductorio a BEATRIZ LLANO DE GAYON por escritura publica No 1355 del 27 de Julio de 1.984 de la Notaria 24 de Bogatá, donde construyó igualmente unas cabañas para ser explotadas turisticamente, con capital perteneciente a la Sociedad .

2.4. No obstante ERNESTO OLIVEROS CUERVO, al momento de otorgar los referidos instrumentos públicos, no lo hizo como representante legal de la sociedad, sino a su nombre, a sabiendas de que el dinero fue aportado por la Sociedad .

2.5.- Hechos que evidencian la mala fe con que actuó el representante legal, pues la sociedad es la dueña de los precitados bienes.

2.6.- A pesar de los requerimientos que se le han efectuado en varias oportunidades a ERNESTO OLIVEROS, para que suscriba los correspondientes títulos de dominio y posesion a favor de SOLIDARIOS LTDA, se negó a dar cumplimiento a esta obligación, a pesar de que reconoció en varios oportunidades tal circunstancia.

2.7. ERNESTO OLIVEROS CUERVO falleció en Bogotá, el 23 de noviembre de 1995, dejando como sucesores a sus hijos RUTH ELIZABETH, PATRICIA, FRANCISCO, ARTURO ERNESTO y EDUARDO OLIVEROS LAVERDE, y como cónyuge a RUTH LAVERDE .

3.- Libelo introductorio que fue admitido a trámite el once (11) de Septiembre de mil novecientos noventa y seis (1.996), ordenándose la notificación personal a los herederos del causante

ERNESTO OLIVEROS CUERVO y a la cónyuge , además de BEATRIZ LLANO DE GAYON .

Trabada así la relación jurídico procesal, es replicada por la parte demandada quien se opone a lo esgrimido por carecer de fundamento legal que lo soporte, ateniéndose a lo que resulte probado.

La cónyuge supérstite aduce no ser sucesora de su consorte, y sus herederos insisten en que la sociedad se encuentra en estado de liquidación, aduciendo como medio exceptivo la ¨ inidoneidad ¨ de lo pretendido soportado ` primordialmente en que nada afecta el negocio jurídico realizado el vicio denunciado, pues la pretensión de aclarar estos instrumentos no tiene sentido alguno, así se logre establecer que ERNESTO OLIVEROS compró derechos ajenos .

Así mismo, aduce la prescripción de la acción teniendo en cuenta que se trata ante todo de un conflicto entre socios, el cual tiene un termino de cinco años de prescripción, de acuerdo a lo pregonado en el art: 254 del C. de Co. Siendo que el auto admisorio de la demanda, se produce el 11 de Septiembre de 1.996, y durante el año siguiente no se llevó a cabo la notificación de los demandados.

Finalmente y ante la no procedencia de los medios defensivos impetra el reconocimiento de mejoras que sobrepón los $ 200.000.000, invocando en su favor el derecho de retención .

4.- Agotado el tramite de la instancia, se puso fin con sentencia desentimatoria de las pretensiones al concluir principalmente que : " ...El actor no atacó de simulados los actos cuestionados, y por ende no resulta viable declararla, porque se incurriría en fallo extrapetita, luego de hacer un estudio sobre la simulación relativa y el mandato .

Inconforme con esta determinación, es recurrida para ante esta Corporación por la parte actora quien insiste en que sea revocada, tendiendo en cuenta que se demostró que efectivamente ERNESTO OLIVEROS CUERVO, adquirió el inmueble cuando era representante legal de la Sociedad Solidarios Ltda., a su nombre como lo ha reconocido en diligencia de interrogatorio y voluntariamente no acudió a devolverlo a la demandante a pesar de que le pertenece y sólo es la justicia la que puede ordenarlo, por el fallecimiento del titular .

Insiste que OLIVEROS CUERVO, al realizar la negociación, lo hizo por autorización expresa de la Asamblea General de Socios, y por ello el tesorero giró el dinero para su adquisición como se reconoció en el interrogatorio, desprendiéndose con absoluta certeza que el bien pertenece a la parte actora.

Tramitada así la instancia y sin que se vislumbre irregularidad alguna que pueda generar nulidad al tenor del art : 140 del C. de P.C., se procede a resolver lo que corresponda, previas las siguientes,

## C O N S I D E R A C I O N E S :

1.-De tiempo atrás se tiene establecido que los denominados presupuestos procesales, son aquellas condiciones de legalidad del proceso que atañen a su cabal constitución y desarrollo. Y que, en cuanto todos, son exigidos por la ley como requisitos imprescindibles para proferir sentencia de fondo. Se trata, pues, de constatar a través de su examen la legalidad de la relación procesal y su aptitud para conducir a una sentencia válida y útil.

Dentro de dichos presupuestos es preciso destacar lo relacionado con la aptitud formal de la demanda, cuya trascendencia si se repara en que ésta es el acto típico que funda el proceso, pues contiene la declaración de voluntad del actor, por medio de la cual

fija los parámetros a través de los cuales habrá de transcurrir el litigio, en cuanto que de ese modo expreso delimita sus pretensiones, restringiendo a estos aspectos, el debate judicial.

Consciente el legislador de la dimensión procesal del introductoria, estableció un conjunto de exigencias, por medio de las cuales pretende garantizar que dicho libelo agote los fines y efectos que le son propios, formalismos que debe mirarse en ese sentido, o sea que persiguen la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

De ahí que la misma jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia recaba que : "...A falta de claridad de la demanda o de su contestación necesariamente se ve el juez compelido a interpretarla para desentrañar su sentido y alcance, de tal suerte que en esa labor se supere la oscuridad o deficiencia aparentemente existente, a fin de que tramitado el proceso se le ponga fin con sentencia que realice el derecho objetivo en el caso litigado, única manera de garantizar la seguridad jurídica, la libertad, y la justicia material entre los asociados. Sentencia ala de Casación Civil No S-028 de 1.998.

2.- Bajo estos parámetros, y teniendo en cuenta el fundamento adoptado por el a-quo, necesarios es detenernos en aras de desatar la impugnación, en lo pretendido por el actor en el libelo introductorio, pues si bien es cierto que contiene algunas impresiones, no es menos cierto que de su contexto integral se puede desentrañar su sentido y alcance, pues el real propósito lo es la declaratoria de que ERNESTO OLIVEROS CUERVO, al suscribir la Escritura Pública No 1399 del 27 de Julio de 1.984 y 483 del 21 de Marzo de 1.986, no lo hizo en nombre propio, sino en su calidad de representante legal de la sociedad SOLIDARIOS LTDA, y que por ende el inmueble transferido y la construcción sobre él levantada, es de propiedad de la sociedad demandante, pretensiones que desde ningún punto de vista , y así concebidas, pueden asemejarse a la Simulación del contrato de compraventa, pues ésta no puede concebirse sin que sea

fraguada por todos los que en ella han intervenido como partes, hecho que aquí no se ha invocado . Petitum este que igualmente se desprende de los fundamentos de hecho que se aducen, los cuales igualmente deben conjugarse para extraerlas, por supuesto con ceñimiento a los términos que el demandante ha invocado . No puede perderse de vista que en la interpretación de la demanda existe el poder necesario para ir tras lo racional y evitar lo absurdo .

Así definido el ámbito de la contienda, necesario es proceder por la Sala a su estudio, habida consideración de que se estructuran a cabalidad los presupuestos procesales que permite la decisión de fondo.

De otro lado, se ha acreditado la calidad de herederos en que concurren RUTH ELIZABETH, PATRICIA, FRANCISCO, ARTURO ERNESTO Y EDUARDO OLIVEROS LAVERDE ( 59-63 CDc1.) más no RUTH LAVERDE DE OLIVEROS, quien como cónyuge no tiene dicha calidad. Es de anotar que la persona natural, el individuo de la especie humana deja de ser persona para el derecho, es decir, cesa en su facultad de ser titular de derechos y sujeto de obligaciones, desde el preciso momento en que fallece (Art. 9° de la ley 57 de 1887): los muertos no pueden ser demandados, porque no son personas que existan. Y como la herencia, desde luego que tampoco es persona, no puede ser demandada, mientras la comunidad a título universal que se forma con la muerte de todo ser humano no sea liquidada y radicada en cabeza de los asignatarios por causa de muerte los derechos y obligaciones transmisibles del difunto, quienes están legitimados por activa y por pasiva, durante el estado de indivisión, para actuar a favor de la herencia o responder por sus cargas, son los herederos, no como titulares de derechos singulares sobre las cosas que compone el acervo herencial, que no los tienen, ni como representantes de la herencia, pues esta no es persona, el presupuesto de capacidad para ser parte demandante o demandada sólo se da cuando se aduce la prueba de la calidad de heredero de quien a este título demanda o es demandado.

Por ende, no puede validamente atribuirse a la cónyuge la calidad de heredera y habrá de tenerse en cuenta la falta de legitimación en la causa por pasiva frente a ella para derivar a correspondiente consecuencia como es la negativa de las pretensiones respecto de esta parte.

Sabido es, que la manifestación de voluntad emana por regla general del mismo autor del negocio, pero también puede y en ciertos casos hasta debe provenir de sus intermediarios que actúan en nombre de aquel. Y la recepción de la manifestación corresponde en un principio al verdadero destinatario, al verdadero interesado, pero también puede y en ocasiones debe competer a un intermediario que actúa en nombre de aquel. Se trata en ambos casos del fenómeno de la representación, por el cual los efectos de la actuación del interesado recaen directamente sobre el interesado.

En el ejercicio de ese encargo, el mandatario puede obrar de dos maneras : a) ora en representación del mandante, es decir, asumiendo su personería como si éste fuera el que ejecuta o celebrara con terceros el acto o contrato b). Ya en su propio nombre, sin representar, al mandante, no dando noticia a terceros, de la calidad en que obra .

En el primero de ellos, se trata del mandato representativo, que está destinado a producir efectos no solo entre las partes que lo celebran, sino también ante terceros, según lo establece el art : 1505 del C.C.. En el segundo evento, el mandato no confiere representación, y por tanto sus efectos se limitan a los contratantes, según el principio del efecto relativo de los contratos a que alude el art : 1602 idem .

Cuando el mandato no es representativo, el mandatario es ante los terceros con quien contrata el titular de los derechos y obligaciones que se derivan de los contratos que en ellos celebre. Conozcan e ignoren la existencia del mandato, tales terceros no

pueden ser obligados a tener al mandante como parte en el pacto, puesto que no ha habido representación, es el mandatario quien en éste es realmente parte. Los efectos del mandato se reducen a los que todo contrato producen.

Por consiguiente el mandante sin representación, no tiene derecho ni acción alguna contra los terceros que han contratado con su mandatario.

De otro lado, y por la acentuada importancia que reviste para despachar el presente asunto, en aras de deslindar instituciones de muy fácil confusión, necesario es traer a colación la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que nos permite dilucidar sus elementos y consecuencias que las hacen disímiles, así : "..... La interposición de persona en un negocio admite diversa diversas clasificación, como que en unos casos ella puede ser ficticia y en otros real, según distinción que desde luego resulta determinante para esclarecer situaciones jurídicas sometidas a conocimiento de la justicia.

Tiene averiguado la doctrina de la Corte que, en tratándose de interposición fingida, la participación del sujeto interpuesto en el negocio jurídico no tiene mas sentido que el de una comedia, y que, en ese escenario, conocido por los contratantes el verdadero y también por la persona interpuesta, cado uno desempeña un papel desde luego encaminado al común propósito de lograr que la identidad del verdadero negociante o interponerte no salga de la penumbra en que ha sido colocado por acuerdo de quienes protagonizan tal conducta. Esa singular situación jurídica, aquí denominada " interposición ficticia de persona " y en otras latitudes " convención de testaferro", no solo hace parte del fenómeno simulatorio en la modalidad de relativo sino que, además, puede estructurarse, con las salvedades que más adelante se harán, en el mandato sin representación, según esta Corte, que al punto ha dicho: *"La simulación de persona en los contratos no se concibe sin que sea fraguada por todos los que en ellos intervienen como partes. De lo contrario obedecerá a un*

*convenio aislado, independiente del contrato, que en nada tendrán que ver los otros contratantes y que en nada podrá afectar la realidad del contrato mismo. Es cierto que en el mandato sin representación puede haber una especie de simulación, en cuanto el mandato se oculta y hace que el mandatario se presente personalmente a contratar con terceros, pero esa simulación se realiza en el mandato, no en el contrato que el mandatario celebra en su propio nombre. Por consiguiente, el tercero que contrata con el mandatario obra por sí, no en representación de otro, es ajeno en absoluto a lo convenido privadamente entre mandante y mandatario. (G.J. t. LXXI, página 358)" (G.J. tomo CCXIX, página 209, expediente 2528).*

En extremo opuesto se halla la interposición real de persona, en esencia distinguida de la ficticia porque el tercero, que no interpone sujeto alguno, desconoce en todo el convenido de interposición ajustado entre el interponerte y el interpuesto real, los que, en ese orden, propiamente podrían llamarse mandante y mandatario, obvio que en el marco de un mandato no representativo por aquella misma razón. Uno de los negociantes, el que no obra como interponerte o mandante, ignora entonces que la persona con quien contrata es interpuesta o mandataria para exponer declaraciones de voluntad por cuenta de otro que no se dejar ver en el acto jurídico y, por ende, aquél entiende, con indudable buena fe, que el sujeto interpuesto no es tal sino el genuino estipulante y que en él se radican tanto derechos como obligaciones derivados del contrato que celebraron.

Del distinto funcionamiento de esas formas de interposición se desprende consecuencias también disímiles. En palabras de esta Corporación, *"en una y otra hipótesis las funciones del interpuesto no admiten ser igualadas pues si hay simulación, y la habrá cuando las partes verdaderamente en connivencia emplean a un tercero para disfrazar su identidad, `...los efectos del acto jurídico se radican en quienes realmente han contratado (...) y por consiguiente los acreedores del mandante -léase interponerte para mayor claridad- podrán perseguir los bienes que este haya*

*adquirido mediante el acto simulado; el tercero podrá exigirle al interponente (que es en verdad su contratante) el pago del precio y las demás obligaciones que del contrato emanen y, en suma, el mandatario desaparece una vez que se prueba la simulación, toda vez que solo se trataba de un simple testaferro. Por el contrario, cuando no hay concierto entre el mandante y el tercero (...) el mandante nada adquiere ni debe, y solo tendrá acciones personales contra su mandatario para que le transfiera lo que haya adquirido en su nombre ... '(Avelino León Hurtado, La Voluntad... Pág. 183 3° Edición, Chile 1970), lo que lleva derechamente a concluir que el testaferro no puede reputarse nunca representante de las partes, y menos aún mandatario indirecto, toda vez que a diferencia de éstos, se repite, no contrae nada en nombre propio ni en nombre y por cuenta ajena, siendo la suya entonces una misión de pura apariencia" (G.J. tomo CCXIX, página 209, expediente 2528).* (Resalta la Sala).

Así mismo ha de ponerse de presente que el mandato oculto, al igual que la simulación, difícilmente puede demostrarse con prueba directa, por cuanto lo que se busca con el ejercicio de la pretensión respectiva es descubrir la existencia de una autorización secreta, que usualmente no es expresa, sino implícita, razón por la cual el interesado en evidenciarla dispone de todos los elementos de prueba que puedan llevarle al juez la convicción de su ocurrencia , no solo porque en tal supuesto lo que se busca es la demostración de un contrato de mandato, el cual en nuestro derecho es típicamente consensual, sino también y fundamentalmente porque no se trata en tal hipótesis de acreditar las obligaciones generadas de un acto jurídico solemne, otorgado con la intervención de un hombre de paja, sino el acuerdo preexistente entre éste y el verdadero interesado en la negociación .

3.- Descendiendo al caso de autos, podemos observar en el informativo que el extinto ERNESTO OLIVEROS CUERVO, en los precitados instrumentos públicos efectivamente obró a nombre

propio, pues así se dejó consignado en la Escritura No. 1399 otorgada en la Notaría Veinticuatro (24) de Bogota, el el 27 de Julio de 1.984 (Fl 21-27C.2), cuando dijo comprar para si, el inmueble ubicado en el Sector del Rodadero, corregimiento de Gaira, entrada a la parcelación y cerro denominado LA GLORIA, en el Departamento del Magdalena, con matrícula inmobiliaria No 080-0016305, y de otro lado la protocolización de la construcción desarrollada sobre el mismo bien a través del instrumento público 483 del veintiuno (21) de Marzo de mil novecientos ochenta y seis (1.986), actos estos que igualmente fueron realizados con recursos propios tal como reza la anotación allí inserta, y que de acuerdo a los hechos planteados en el libelo, los mismos fueron autorizados por la Asamblea de Socios, de la Sociedad SOLIDARIOS LTDA, encontrándose acreditada su existencia con el correspondiente certificado de la Cámara de Comercio de Tunja (Fl 9-10), siendo constituida mediante Escritura Pública No 1024 del veintitrés (23) de Junio de mil novecientos ochenta y dos 1.982 por ERNESTO OLIVES CUERVO, PATRICIA OLIVEROS DE VARON, HERMENEGILDO ROMERO VELAZQUEZ, JOSE JOAQUIN WILCHES, RAFAEL ALBERTO NUNEZ, EMPERATRIZ ROJAS y PEDRO SANTANDER GUTIRREZ, como socios, con domicilio principal en la ciudad de Tunja, con un capital social de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS, cuyo objeto social primordialmente era la inversión, compra y construcciones de bienes inmuebles dedicados a la vivienda u oficinas entre otras (Fl 1-8 C.2), lo que los motivara a adquirir un inmueble en la ciudad de Santa Marta para adelantar un centro recreacional, autorizando al Gerente para tal efecto, quien no obró en representación de la Sociedad quien realmente es la propietaria, y que se constituye como se dijo el fondo del presente litigio, pues realmente varios elementos de convicción confluyen en el informativo que ponen al descubierto que ERNESTO OLIVEROS CUERVO, efectivamente actuó como mandatario oculto de la Sociedad demandante, para la adquisición del inmueble materia de este proceso, apoyándonos primordialmente en la prueba documental y el mismo interrogatorio absuelto por OLIVEROS CUERVO, que merecen

destacar por la incidencia que ellos representan, y que constituyen pruebas excepcionales en este tipo de procesos, si se tiene en cuenta como se ha dicho es descubrir la existencia de una autorización secreta.

Efectivamente a Fl 28 del C. 2 reposa la constancia expedida por ERNESTO OLIVEROS CUERVO, el veintiún (21) días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (1.988) en la cual entre otras se puede colegir : Qué la Sociedad SOLIDARIOS S.R.L., por intermedio del Gerente, autorizado por la Junta de Directores, compró un lote de terreno ubicado en el Municipio de Santa Marta, cuyas especificaciones y características están descritas en la escritura de compraventa número 1399 del veintisiete de Julio de mil novecientos ochenta y cinco (27 07 85) de la Notaria veinticuatro (24) de Bogotá .

Que en dicho lote se ha construido, con aportes de los Socios y con recursos de Crédito un edificio de dos (2) pisos con seis (6) apartamentos y su construcción ha sido protocolizada en la Notaria Primera de Santa Marta, según escritura numero cuatrocientos ochenta y tres (483) del veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y seis (21 03 86), cada uno con dotación completa para trabajar turisticamente, llamado ¨VILLA SOLIDARIOS¨, dejándose además la siguiente observación : QUE ESTA CONSTANCIA SE HACE PROVISIONALMENTE MIENTRAS SE PERFECCIONA LA ESCRITURA RESPECTIVA ...¨ (Resalta la Sala).

En diligencia de interrogatorio absuelto por ERNESTO OLIVEROS CUERVO, el quince (15) de Marzo de 1.991, refiere haber sido gestor con otros profesores de la universidad Pedagógica de una Sociedad que se denominó SOLIDARIOS LTDA, y en una se sus respuestas asevera : ¨... La Asamblea de socios, una de las Asambleas de socios, ordenó al gerente en el año de 1.984, a adquirir un lote de terreno en el área de Santa Marta, sobre dicho lote y por orden de otra asamblea o junta

posteriormente se ordenó construir un conjunto de seis apartamentos, para lo cual los socios o mejor los asistentes se comprometieron a (sic) aportar hasta la suma de $ 1.200.000, cada uno . Solamente dos de los asistentes, los señorees Núñez y Romero fueron los únicos que cumplieron esa orden., para poder llevar adelante la construcción se me autorizó como gerente a conseguir dineros prestados en diferentes entidades bancarias o con individuales particulares...." (Fl 131 C. 1), quien en diligencia cumplida ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tunja el veintitrés (23) de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), igualmente había afirmado : "... Por orden de la asamblea de Socios se exigió que la escritura fuera hecha a nombre de ERNESTO OLIVEROS CUERVO como Gerente de Solidarios. Es cierto que la escritura de compra del lote se hizo por autorización de la junta de socios a nombre de ERNESTO OLIVEROS CUERVO, quien para poder adelantar la construcción hizo el registro correspondiente y la protocolización de lo construido ante la oficina de Registro de Santa Marta.." Exposición esta que constituye una reveladora señal de la existencia del investigado mandato confidencial, qué no se puso de presente ni en la respectiva promesa de compraventa del referido inmueble , ni menos en los instrumentos públicos que recogieron los precitados actos, pero que el mismo ERNESTO OLIVEROS CUERVO en su calidad de Gerente, y antes de su fallecimiento reconoció y acepto sin asombro de duda, aun conllevándolo a realizar empréstitos bancarios y con particulares para realizar la construcción de los apartamentos a que se hace mención, y que igualmente refiere en la misiva remitida a RAFAEL ALBERTO NUNEZ, cuya copia obra a Fl 93 fechada el 6 de Septiembre de 1.988 donde insiste que como gerente o socio nunca ha manifestado intención alguna de adueñarse de la sede, ni de nada que no le pertenece. (Fl 94 C. 2), reconocimiento que se hace por parte de OLIVEROS CUERVO, de que el bien pertenece a la sociedad y no a él . Realidad esta que no puede desvirtuarse con la afirmación hecha por BEATRIZ LLANO DE GAYON, en su calidad de Vendedora del precitado bien, pues pudo no advertir tal condición en el comprador, lo que no desnaturaliza el mandato,

si se tiene en cuenta como se dijo, que puede existir aun sin representación del mandante, cuya declaración judicial justamente encuentra viabilidad a la luz del art : 2177 del C.C., y ha ello ha de procederse, habida consideración de que se ha acreditado no con prueba indiciaria como en la mayoría de los casos sucede, sino con la documental aportada con el introductorio, sin objeción ninguna por parte de los herederos demandados, y con el reconocimiento hecho por quien en la oportunidad en que se celebró la negociación ejercía la representación legal de la Sociedad Solidarios Ltda., quien dijo actuar a nombre propio, como lo fue ERNESTO OLIVEROS CUERVO , quien falleció en Bogota el 23 de Noviembre de 1.995 (Fl 30 C.2).

4.- Igualmente no puede perderse de vista que la accion de que dispone el mandante para que el mandatario le ceda las acciones habidas contra terceras personas, o le entregue los productos del mandato, es de naturaleza personal y no real, por cuanto aunque se le reconozca al mandante como dueño, la obligación del mandatario, que surge del mandato, es de hacer, consistente en celebrar el negocio jurídico por cuenta del primero . Por eso mismo en este evento sometido a consideración de la Sala, la accion invocada solo tiene la finalidad de que éste cumpla la obligación derivada del mandato, que es la transferencia del bien adquirido en virtud del negocio sustitutivo, pero no puede abarcar las demás pretensiones invocadas por el actor como la aclaración y adición de los respectivos instrumentos públicos, y la comunicación al Registro de Instrumentos públicos, la restitución a su favor del referido bien, así como el pago de los frutos civiles y naturales dejados de percibir , porque tales pronunciamientos y, particularmente la orden de registro impone una mutación directa de la propiedad del aludido inmueble, que no se puede realizar en la oficina de Registro sin que previamente por el procedimiento adecuado se cumpla por el demandado o por la autoridad judicial si a ello hubiere lugar, la orden se suscribir la correspondiente escritura pública , al amparo de la recta aplicación del art : 2177 del C.C.C. y que imponen como lógica

consecuencia la revocatoria de la determinación adoptada por el a-quo , y la negativa de los medios exceptivos propuestos por los herederos de OLIVEROS CUERVO, teniendo en cuenta la finalidad misma que persigue la acción que se ha invocado que no pretende una aclaración de escritura pública como se ha entendido, y que se trata de una accion civil ordinaria, mas no derivada del contrato social como se pretende encuadrar por la parte demandada, cuyo término prescriptito no es de cinco años, sino de veinte (20) años, para la época de la presentación de la demanda (Art: 2536 del C.C.) , que ni por asomo aquí se cumple , si se tiene en cuenta la fecha de otorgamiento de los precitados instrumentos públicos.

En efecto la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 17 de Mayo de 1.976 dijo sobre un caso similar lo siguiente : ".. 2.- Cuando el mandato no es representativo, el mandatario es, ante los terceros con quienes contrata, el titular de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos que con ellos celebre. Conozcan o ignoren la existencia del mandato, tales terceros no pueden ser obligados a tener al mandante como parte en el pacto, puesto que, no habiendo representación, es el mandatario quien en éste es realmente parte. Los efectos del mandato se reducen entonces a los que todo contrato produce, que para el caso son: el mandatario queda obligado a transferir al mandante todo el beneficio que de los negocios con terceros derive (artículos 2182 y 2183 C.C.); y el mandante, por su parte, debe proveer al mandatario de todo lo necesario para la ejecución del encargo, y reembolsarle los gastos razonables que la comisión le imponga (artículo 2184 ibidem).

"En el mandato sin representación, entonces, el mandante no tiene derecho ni acción algunos contra los terceros que han contratado con su mandatario. Como lo ha dicho la Corte, 'la acción para hacer efectivo el derecho del mandante en el caso de que el mandatario haya estipulado y adquirido en su propio nombre y se niegue a trasmitirle el derecho adquirido, la concede el artículo 2177 del Código Civil al permitir el mandato oculto; nace de la celebración misma del contrato y es una acción personal contra el apoderado para que se declare, a través de un adecuado establecimiento probatorio del mandato, que los efectos del mandato corresponden al mandante y a él lo benefician exclusivamente" (CLII, 153).

2.- Y, más recientemente, al abordar un tema similar al propuesto en este cargo, la Corte resumió el punto en la siguiente forma:

"Entendida así la naturalezo de esta acción por causa del incumplimiento del mandatario, debe seguirse que siendo personal nace, como es obvio, de los derechos personales o de crédito como un medio de tutela de éstos (arts. 665 y 666 C.C.); y qué, por consiguiente, acreditado el vínculo, de este orden, entre acreedor y deudor, el primero tiene el poder de exigir del segundo una determinada acción u omisión.

"3.2. Se impone en consecuencia colegir que en procesos como el presente en donde se ejercita una acción personal, como que las obligaciones del mandatario nacen del contrato de mandato, ésta está encaminada a imponer una prestación respecto de determinado

307
44
290

sujeto pasivo a cuyo cargo existe la obligación, ora para que ejecute un hecho positivo o ya para que se abstenga de algo, correspondiendo al interesado entonces, acreditar primeramente la existencia del vínculo, pues, repítese, se trata de una obligación nacida ex-contrato, para luego deducir el deber que tiene el mandatario de transferir los bienes que haya adquirido para el representado" (Cas. Civ. de 17 de junio de 1987).

En mérito de lo expuesto, LA SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TUNJA, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Revocar la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja el treinta (30) de agosto de dos mil cuatro (2.004), dentro del proceso promovido por SOLIDARIOS LTDA en contra de herederos de ERNESTO OLIVEROS CUERVO, por las razones que se han dejado expuestas.

SEGUNDO.- Declarar no probadas las excepciones de fondo propuestas por los herederos de ERNESTO OLIVEROS CUERVO .

TERCERO .- Declarar probada la excepción propuesta por la cónyuge RUTH LAVERDE DE OLIVEROS, por ausencia de su calidad de heredera del causante.

CUARTO.- Declarar que ERNESTO OLIVEROS CUERVO (q.e.p.d) obró como mandatario oculto de la sociedad demandante SOLIDARIOS LTDA´ en la suscripción de la Escritura Pública No. 1399 de 27 de julio de 1984, otorgada en la Notaría Veinticuatro de Bogota , por medio de la cual el precitado demandado adquirió , el inmueble individualizado en el precitado instrumento notarial, y

en la Escritura Pública No 483 del 21 de Marzo de 1.986 de la Notaria Primera de Santa Marta, por medio de la cual se protocolizó la construcción sobre el inmueble a que se refiere el precitado instrumento .

QUINTO.- Ordenase, consecuentemente, a los herederos de ERNESTO OLIVEROS CUERVO que como sucesores y demandados transfieran a la sociedad demandante SOLIODARIOS LTDA." el inmueble materia del mandato oculto, determinado en la escritura No. 1399 de 27 de Julio de 1984 de la Notaría Veinticuatro de Bogota, así como la construcción sobre el levantada a que hace alusión la escritura publica No 483 del 21 de marzo de 1.986 de la Notaria Primera de Santa Marta, dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación del auto de "obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior", que proferirá, en su oportunidad, el juzgado de conocimiento.

SEXTO.- Declarar, igualmente, que la parte demandada no tiene ningún derecho a conservar como propio el bien inmueble descrito en los premencionados instrumentos y, en consecuencia, procederá a entregarlo a la sociedad actora, dentro del mismo termino .

SÉPTIMO.- Deniégase las demás pretensiones invocadas en el libelo introductorio , por lo anotado en la parte motiva.

OCTAVO .- Ordenase la cancelación de la inscripción de la demanda que originó este proceso . Líbrese el oficio correspondiente a la competente oficina de registro de Instrumentos Públicos .

NOVENO.- Condenase a la parte demandada a pagar las costas del proceso.

309
46

292

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .

LUZMILA CHAVES DE VARGAS.
MAGISTRADA.

MARIA JULIA FIGUEREDO VIVAS
MAGISTRADA

JAIR GABRIEL FONSECA. GONZALEZ
CONJUEZ.

310
+5

293

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**
**SALA CIVIL FAMILIA**

Tunja, Junio trece (13) de dos mil seis ( 2.006).

Atendiendo la solicitud hecha por el DR. GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES en su anterior escrito por la Secretaria expídase a su costa copia informal de las piezas procesales a que se refiere y hágase entrega de las mismas al señor ALIRIO WILCHES persona autorizada para retirarlas.

Cumplido lo anterior regresen nuevamente las diligencias al despacho para fallo.

CUMPLASE.

**LUZMILA CHAVES DE VARGAS**
**MAGISTRADA.**

311
46

294

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Hoy catorce (14) de agosto de dos mil seis (2006) pasa el presente proceso al despacho de la Magistrada Doctora LUZMILA CHAVES DE VARGAS, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que precede.

LUIS ALBERTO BRICEÑO MEJIA
Secretario ad hoc

## CONSTANCIA DE REGISTRO DE PROYECTO.

El Suscrito Secretario de la Sala Civil Familia, deja constancia que hoy veintinueve (29) de mayo de dos mil siete (2007), se registra proyecto de SENTENCIA, con ponencia de la Magistrada Dra. **LUZMILA CHAVES DE VARGAS,** en el libro respectivo y bajo el No.057

JOSE ANTONIO SOLER RICAURTE
Secretario

312

17

Tunja, 29 de junio de 2007

Doctoras
LUZMILA CHAVES DE VARGAS
MARIA JULIA FIGUEREDO VIVAS
Magistradas Sala Civil - Familia
Tribunal Superior de Tunja
Ciudad

Ref.: PROCESO: ORDINARIO, Rad. No. 2004-0583
DTE. : SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA.
DDO. : SUCESION DE ERNESTO OLIVEROS CUERVOS

Al analizar el presente caso observo que la parte demandante del proceso de la referencia viene asistida por el abogado doctor LIGIO GOMEZ GOMEZ.

Como el citado me asiste actualmente como apoderado en el trámite de mi pensión de jubilación ante la Caja Nacional de Previsión Social, considero que concurre la causal de impedimento prevista en el numeral 5º del artículo 150 del C. de P.C.

Así entonces, en consonancia con el artículo 149 ibídem, procedo a declararme impedido para integrar la Sala que debe decidir el recurso interpuesto en este proceso.

Atentamente,

LUIS HUMBERTO OTALORA MESA
Magistrado

313
18

296

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DUAL ESPECIAL CIVIL FAMILIA

Tunja, Julio seis (6) de dos mil siete (2.007).

Procede hoy la Sala a decidir lo que corresponda en torno al impedimento que, para hacer parte de esta Sala de decisión y resolver el recurso de apelación dentro del presente proceso ha manifestado el Magistrado Doctor: LUIS HUMBERTO OTALORA MESA.

ANTECEDENTES.

1°. Correspondió por reparto a este despacho, el proceso Ordinario de Corrección de escritura pública promovido por la SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA en contra de PATRICIA, ARTURO, EDUARDO OLIVEROS LAVERDE Y OTROS, con el fin de resolver el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha Agosto cuatro (4) de 2004, que puso fin a la primera instancia.

Elaborado el proyecto de fallo por la suscrita funcionaria pasó a estudio del Magistrado Dr . LUIS HUMBERT OTALORA MESA quien hace parte de la Sala de decisión, a lo que en escrito que antecede manifestó hallarse impedido para conformar la Sala por hallarse incurso en la causal 5ª del Art. 56 del C. de P. C., esto es, ser el DR. LIGIO GOMEZ GOMEZ apoderado de la parte demandante en este proceso, igualmente su procurador judicial dentro del trámite administrativo que lleva ante la Caja Nacional de Previsión.

La Sala a fin de resolver lo pertinente,

CONSIDERA:

1°. Los impedimentos y las recusaciones, como lo sostiene la doctrina y la Jurisprudencia, consisten en precisas situaciones personales del Juez o Magistrado, que la ley contempla como motivo suficiente para que éstos se abstengan de administrar justicia en un caso determinado.

Y esto, n razón de que cuando se da uno de tales supuestos, se presume una especie de inhabilidad subjetiva del Juez para cumplir rectamente su misión; entonces, en garantía de la imparcialidad indispensable para que la sociedad y las partes tengan confianza en la justicia, la misma ley autoriza la separación de un juez en el caso concreto en que dicha situación se presenta.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja
Sala Civil Familiar

Más, dado su indiscutible carácter de orden público y su razón de ser, las causales de recusación, que son las mismas que justifican la excusación del fallador, deben tener y en efecto tienen índole claramente taxativa o restringida: consiguientemente , a un juez o a un Magistrado no le es permitido abstenerse de cumplir los deberes que la ley le asigna, alegando circunstancias fácticas que según ésta no tipifican motivo de impedimento; como no les es dado a las partes por la misma razón, escoger libremente el Juez, mediante el recurso soslayado de recusaciones fundadas en motivos distintos de los establecidos por la ley al efecto.

2°. Apoyado en la gran trascendencia que los impedimentos y las recusaciones tienen en el ejercicio de la función jurisdiccional, el legislador colombiano los tiene claramente reglamentados, no solamente en lo que se refiere a las causales que los estructuran, sino también en lo atinente al procedimiento que corresponde seguir cuando se invocan los unos o las otras.

En efecto el Art. 152 y 153 del actual C. de P.C., entratándose del impedimento manifestado por un Magistrado de una Corporación, señalan que: "*.... La recusación de un magistrado o conjuez la resolverá el que le siga en turno en la respectiva Sala, con observancia de los dispuesto en el inciso anterior, en cuanto fuere procedente". "(...) El magistrado o conjuez impedido o recusado será reemplazado por el que siga en turno, o por un conjuez si no fuere posible integrar la Sala por ese medio*".

Como se expresó en el sub lite, el Magistrado doctor LUIS HUMBERTO OTALORA MESA aducen como hecho de impedimento el que el Dr. LIGIO GOMEZ GOMEZ, apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso, es igualmente su apoderado dentro del trámite administrativo que adelanta contra LA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN, hecho que para la Sala encuadra en la causal prevista en el numeral 5° del Art. 150 del C. de P.C., circunstancia ante la cual la ley lo faculta para liberarse de su conocimiento, que en efecto se evidencia y a ello debe accederse.

En mérito de lo expuesto, EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA, EN SALA DUAL CIVIL FAMILIA,

**R E S U E L V E :**

PRIMERO. Aceptar el impedimento manifestado por el Magistrado doctor LUIS HUMBERTO OTALORA MESA, para formar parte de esta Sala de Decisión que ha de conocer del presente Ordinario de Pertenencia promovido por LA SOCIEDAD

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja
Sala Civil Familial

SOLIDARIOS LTDA en contra de PATRICIA, ARTURO, EDUARDO OLIVEROS LAVERDE Y OTROS, en consecuencia declárasele separado de su conocimiento.

**SEGUNDO.-** Por lo anterior, llámase a la Dra. LILIA CORREA PEREZ, Magistrada que sigue en turno para que integre la Sala de decisión que habrá de resolver la apelación contra la sentencia en este proceso. Comuníquesele para los fines pertinentes y en el evento de no existir impedimento alguno, remítase el proceso y el proyecto de fallo para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUZMILA CHAVES DE VARGAS.
MAGISTRADA.

MARIA JULIA FIGUEREDO VIVAS.
MAGISTRADA.

TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA TUNJA
El Auto de Fecha 06- Julio/2007
Se Notificó en estado No. 90
Hoy 10-Julio/2007 8: a:m
Inhábiles los días 7, 8 Julio/2007.
EL SECRETARIO

CONSTANCIA DE FIJACION DE EDICTO

Para los efectos indicados en el Artículo 323 del C. de P. C.; se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaria de la Sala, por el término de tres (3) días hábiles, hoy 8 de Agosto de 2007, siendo las ocho de la mañana (8 a.m.)

ORDINARIO 8781

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Tunja, treinta (30) de agosto de dos mil cuatro (2004).

Se ocupa enseguida el despacho en proferir la sentencia que en derecho corresponda en proceso ORDINARIO 8.781, promovido por la **SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA** contra la sucesión el señor **ERNESTO OLIVEROS CUERVO.**

**1.ANTECEDENTES**

1.1 DEMANDA

OBJETO: Mediante apoderado, la **SOCIEDAD SOLIDARIOS LIMITADA** presentó demanda contra la **SUCESIÓN** del señor **ERNESTO OLIVEROS CUERVO**, representada por **RUTH LAVERDE DE OLIVEROS** en calidad de cónyuge sobreviviente y por los herederos determinados **RUTH ELIZABETH OLIVEROS LAVERDE, PATRICIA OLIVEROS DE BOTERO, FRANCISCO OLIVEROS LAVERDE, ARTURO ERNESTO OLIVEROS LAVERDE Y EDUARDO OLIVEROS LAVERDE,** al igual que contra la señora **BEATRIZ LLANOS VDA DE CAYON**, con el objeto de que se declare que la compra contenida en la Escritura pública **1.399 del 27 de julio de 1984** de la Notaría 24 de Bogotá D.C., relacionada con el inmueble denominado la "cuchilla", ubicado en la vereda La Gaira de Santa Marta, con matricula **080-0016305** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos del círculo de Santa Marta, fue efectuada por el señor **ERNESTO OLIVEROS CUERVO**, en su condición de representante legal de la **SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA**, y para la citada sociedad.

- Igualmente que en la declaración de construcción en suelo propio, del mismo predio "la Cuchilla", efectuada a través de la Escritura pública **486 del 21 de marzo de 1986** de la

Notaría Primera del Círculo de Santa Marta, registrada al folio de matrícula **080-0016305** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa ciudad, el señor **ERNESTO OLIVEROS CUERVO**, actuó como representante legal de SOLIDARIOS LIMITADA y por tanto a ella pertenece la construcción establecida sobre tal predio.

- Consecuencialmente se pide: 1. Ordenar la adición y aclaración de la Escritura 1399 del 27 de Julio de 1984, en el sentido de que al comprar ERNESTO OLIVEROS CUERVO, actuaba como representante legal de la SOCIEDAD SOLIDARIOS, para la que "... se hizo la compra." 2. Ordenar la adición y aclaración de la Escritura 483 del 21 de marzo de 1986, "... en el sentido de que al otorgar el mencionado instrumento público, ERNESTO OLIVEROS CUERVO lo hizo como representante legal de la SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA., pues la construcción pertenece a ella por haberse efectuado con dineros de la sociedad, 3. Ordenar el registro de las escrituras de aclaración y adición; 4. Ordenar el registro del fallo, 5. Condenar a la parte demandada a que restituya el inmueble y la construcción descritos, a la demandante, junto con los frutos civiles y naturales dejados de percibir desde el 27 de Julio de 1984.

- CAUSA Los pedimentos encuentran soporte en los siguientes hechos:

- Por Escritura pública 1.024 del 23 de junio de 1982, suscrita en la Notaría Segunda de Tunja, se constituyó la sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada **SOLIDARIOS LTDA**, con domicilio en esta ciudad, cuyo objeto social lo determina la inversión, compra y construcción de bienes inmuebles destinados a la vivienda u oficinas, préstamos a intereses y administración de finca raíz, entre otros.

- Concurrieron a la conformación del ente los socios: ERNESTO OLVEROS CUERVO, PATRICIA OLIVEROS DE BARON,

HERMENEGILDO ROMERO VELÁSQUEZ, JOSE JOAQUIN WILCHES CARVAJAL, RAFAEL ALBERTO NÚÑEZ SUAREZ, EMPERATRIZ ROJAS PEREZ Y PEDRO SANTANDER GUTIERREZ, al igual que los señores RAFAEL CASTILLO, JORGE GOMEZ, SALVIO LUENGAS Y JOSE GONZALO SÁNCHEZ, quienes ingresaron posteriormente sin que se hubiera hecho la adición de la Escritura de Constitución.

- Por autorización de la Asamblea General de socios, el entonces representante legal, ERNESTO OLIVEROS CUERVO adquirió un inmueble localizado en la ciudad de Santa Marta, para la construcción de un conjunto recreacional y por ello suscribió la Escritura Pública 1.399 del 27 de Julio de 1984 de la Notaría 24 de Bogotá, en la que aparece adquiriendo, no para la sociedad como ha debido ser, sino para sí, el inmueble denominado "LA CUCHILLA", que se alinderó en la pretensión primera, distinguido con matrícula **080-0016305** de la Oficina de registro de instrumentos públicos del Circulo de Santa Marta; predio sobre el cual posteriormente, nuevamente actuando a nombre propio y no como representante legal de la firma, como ha debido ser, a través de la Escritura Pública 483 del 21 de marzo de 1986, hizo declaración de construcción en suelo propio.

- Los hechos anteriores evidencian la mala fe del entonces representante legal de SOLIDARIOS LTDA, quien figuró como dueño del predio y de las construcciones, sabiendo que en realidad actuó como representante de aquella, verdadera adquiriente y titular del lote de terreno y de las construcciones en él levantadas.

- A pesar de haber requerido al señor OLIVEROS CUERVO para que hiciera el traspaso respectivo a la sociedad, y que aquél reconoció incluso en varios interrogatorios extraproceso, que la dueña era la Sociedad y no él, se negó a suscribir las respectivas escrituras públicas sin razón que lo justificara.

- ERNESTO OLIVEROS CUERVO falleció en Bogotá el 23 de noviembre de 1995, razón por la que se demanda a la sucesión, desconociendo si el respectivo proceso se ha iniciado o no.

**2. ACTUACIÓN**

2.1 El once (11) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), el despacho admitió la demanda y ordenó el trámite correspondiente.

2.3 La señora RUTH LAVERDE DE OLIVEROS, por intermedio de abogado, contestó la demanda, se opuso a lo pretendido y formuló la excepción de mérito que denominó **"inexistencia del derecho en cabeza del actor"**, sustentada en que el bien objeto de la litis es y ha sido del señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO, quien siempre lo poseyó pacíficamente.

- Los restantes herederos del señor **OLIVEROS CUERVO**, aceptaron unos hechos, negaron otros y propusieron las excepciones "INIDONEIDAD DE LAS PRETENSIONES" y "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION".

- Por último, dice el apoderado de los demandados, que en el evento de no reconocerse ninguna de las excepciones, solicita entonces el reconocimiento de mejoras que relaciona en el escrito de contestación y el derecho de retención.

2.4 En escrito separado se formuló la excepción previa "No haberse ordenado la citación de otras personas que la Ley dispone citar", fundada en que la parte actora, desconoció postulados del artículo 81 del C.P.C. Esta, se resolvió mediante providencia del 6 de mayo de 1998 en el sentido de ordenar la integración del contradictorio con HEREDEROS INDETERMINADOS y con MARTHA LUCIA OLIVEROS LAVERDE, heredera

determinada, de cuya existencia se supo en el transcurso del proceso.

2.5 Tanto a los herederos indeterminados como a la señora **MARTHA LUCIA OLIVEROS LAVERDE**, se les designó un curador ad-litem, con quien surtió la notificación y traslado de la demanda. Este se opuso a las pretensiones y formuló la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA** por considerar que si bien los herederos de una persona son llamadas a responder por el pasivo de la masa sucesoral, no son responsables de determinadas obligaciones como la que es objeto del proceso, pues los actos fueron ejecutados por el causante dentro de su órbita personal y que en todo caso es en el juicio de sucesión donde tales cosas se deben debatir.

2.6 De las excepciones de mérito se dio traslado a la parte demandante, quien a través de su apoderada, se opuso con los argumentos que aparecen relacionados en su escrito de los folios 36 y 37 del cuaderno 3.

2.7 Trabada la relación jurídico procesal, se citó a la audiencia de conciliación (articulo 101 del C.P.C.), como no fue posible acuerdo alguno, se continuó el trámite del proceso; para ello se decretó las pruebas y vencido el término para su práctica, se concedió a las partes término para que presentaran sus alegaciones finales, sin que ningunas de ellas hubiera hecho uso de tal derecho. Sólo hasta el 1° de marzo del año en curso, de manera extemporánea, el mandatario judicial de los demandados presentó memorial de alegaciones, al que por obvias razones no se hará referencia.

## 3. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

3.1 Los presupuestos procesales, requisitos mínimos para que se configure válidamente la relación Jurídico procesal, se

reúnen a cabalidad en la medida que tanto demandante como demandados, tienen capacidad para ser parte y la demanda se ajusta a las formalidades que consagra el ordenamiento procesal civil, por lo que se pronunciará fallo de fondo.

Para determinar el problema jurídico que en esta providencia se resuelva, es preciso fijar con precisión el objeto de la pretensión; éste apunta a que se declare que "... la compra del inmueble denominado la **Cuchilla...**", cuya ubicación y linderos se consigna en los antecedentes, "... Fue efectuada por el señor **ERNESTO OLIVEROS CUERVO,** en su condición de representante legal de **LA SOCIEDAD SOLIDARIOS LIMITADA** y para la citada sociedad.", igualmente que se declare que el mismo señor OLIVEROS, al otorgar la Escritura 483 del 21 de marzo de 1986 de la Notaría de Santa Martha, "... lo hizo como representante legal de la SOCIEDAD SOLIDARIOS y por tanto a ella pertenece el predio antes descrito..."

3.2 Dos aspectos deben ser objeto de estudio preliminar para poder acometer el análisis del caso en concreto, que en criterio del despacho permitirán delimitar tanto lo que es el objeto de las pretensiones como lo que constituye la base fundamental de la oposición. El primero tiene que ver con el tema de la *simulación* y el segundo ubica la problemática dentro de la órbita contractual, y más exactamente dentro de lo atinente a las disposiciones sustantivas del contrato de *mandato*.

3.2.1 Respecto de la simulación

Aunque la demanda no lo considera de manera directa ni en los fundamentos fácticos ni en las súplicas, sí es pertinente indicar que el libelista de la pieza introductoria, cuando solicita que se declare que en el contrato de compraventa recogido en la Escritura No. 1.399 del 27 de Julio de 1984, el señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO no

obró en condición de adquiriente a título propio sino como Representante Legal de la SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA. y que en igual carácter operó al suscribir la Escritura pública No. 483 del 21 de marzo de 1986 de la Notaría Primera del Círculo de Santa Marta, parece fundar su petitum en el fenómeno simulatorio.

- En otras palabras, en un primer estadio la demanda podría ser interpretada sobre la base de la acción de prevalencia, conforme a la cual se busca que el Juez haga predominar la real intención de las partes al celebrar el negocio jurídico ante el hecho de que éstas, en el documento público hacen manifestaciones que no corresponden con la real intención, a la cual debe estarse, más que a lo literal de las palabras (Artículo 1.618 del Código Civil).

Pero si en las Escrituras Públicas 1.399 del 27 de Julio de 1984 y 483 del 21 de marzo de 1986, el real negocio es la transferencia del dominio a favor de la Sociedad SOLIDARIOS LTDA representada allí por ERNESTO OLIVEROS CUERVO, y no la adquisición de éste último a nombre propio, habría de preguntarse ¿por qué entonces el libelista no se ocupó de demandar la declaratoria de simulación relativa?. La respuesta podría dirigirse a que dada la naturaleza o condiciones del "negocio jurídico" el demandante se enfrenta a la imposibilidad de acreditar uno de los elementos de la acción de prevalencia, más concretamente el relacionado con el ***concierto simulandi***, porque, - como se planteará en otro acápite de este fallo -, también podía acudir a la figura de la simulación en que hubieran podido incurrir la sociedad SOLIDARIOS LTDA y su mandatario ERNESTO OLIVEROS CUERVO en la ejecución del contrato de mandato (SIMULACIÓN POR INTERPOSITA PERSONA).

- En relación con los elementos de la *acción de prevalencia* y para mayor ilustración sobre el punto, se consigna enseguida apartes de la sentencia del once (11) de agosto de

dos mil (2000) pronunciada por Sala Civil-Familia del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL de Tunja, en, con ponencia del doctor ALBERTO RAFAEL PRIETO CELY:

*"Resulta imperioso el examen de los diferentes factores que integran el éxito de la acción de simulación (...) que perfectamente pueden puntualizarse como los siguientes:*

*"... 1. Una aparente declaración de voluntad, es decir, lo que el acto ostensible señala conforme a la cual, los contratantes han querido la celebración de un negocio.*

*"2. La existencia de una voluntad real, única, seria, verdadera, totalmente contraria a la en apariencia consignada en el acto ostensible y que ha quedado en secreto.*

*"3. Un móvil simulandi o causa simulandi. Sobre el tema bien vale decir que los contratantes cada vez que recurren a la simulación es porque tienen algún propósito, una razón que los lleva a ocultar o disfrazar la realidad: nadie simula porque sí, lo hace porque tiene necesidad, porque requiere aparentar, porque le conviene, como le ocurre al deudor que aparentemente insolventa su patrimonio haciendo creer que ha transferido los bienes, o al cónyuge que ha querido defraudar el interés del otro cónyuge; en fin, existen múltiples motivos para que una persona recurra a una u otra especie de simulación.*

*"4. Finalmente, es importante decirlo, se requiere la existencia de un concierto simulandi; vale decir, de un acuerdo conforme al cual las partes están perfectamente convencidas que el negocio aparente no corresponde a la verdadera voluntad, aquí se diferencia claramente la teoría del error con la teoría de la simulación que bien puede condensarse diciendo como algún autor lo expresara, la simulación es un error consentido." (...) (Subrayado fuera de texto).*

- Entendida de tal manera esta circunstancia, puede inferirse por qué la Sociedad SOLIDARIOS LTDA no podía demandar la simulación relativa para que se declarara que dicho ente y no el señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO, fue quien actuó como comprador en la Escritura Pública 1.399 del 27 de julio de 1984, pues la señora BEATRIZ LLANOS VDA DE CAYON, al vender el lote de terreno ya descrito, no concertó ninguna simulación con el adquiriente ERNESTO OLIVEROS CUERVO; es decir, ella no tuvo conocimiento del hecho

relacionado con que su comprador no estuviera negociando a título propio sino como representante legal de la Sociedad tantas veces referida.

El hecho del pleno desconocimiento de esa circunstancia por parte de la vendedora LLANOS VDA DE CAYON, puede extraerse, entre otros del contenido mismo de la demanda, por ejemplo cuando se indica que "... El señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO, al momento de otorgamiento de la Escritura 1.399 del 27 de Julio De 1994 (Sic), no ordenó que figurara la sociedad SOLIDARIOS LTDA como compradora, sino que aparece el demandado como propietario y dueño exclusivo del bien...", lo mismo respecto de la escritura 483 del 21 de marzo de 1986, donde "... se hizo figurar como propietario de la construcción en suelo propio."

- Descartado entonces que BEATRIZ LLANOS VDA DE CAYON hubiera concertado simulación alguna, se le cerraban las puertas a la demandante para intentar la acción de prevalencia. Por lo mismo, es dable entender que a pesar de una tangencial referencia al fenómeno simulatorio, las pretensiones de la sociedad actora, se equiparan más a la responsabilidad que se puede predicar de ERNESTO OLIVEROS CUERVO, en virtud de una extralimitación en la ejecución del *contrato de mandato*, tema que se puede desarrollar con ayuda de los elementos de juicio que proporciona la demanda.

3.2.2 Respecto del contrato de mandato

El otro aspecto que permitirá acercarse al *thema decidendum*, lo constituye el **contrato de mandato**, - cuya regulación sustancial se encuentra en los artículos 2.142 y siguientes del Código Civil -, en cuya ejecución también puede presentarse el **fenómeno simulatorio** pero no el que comúnmente ocurre, - en razón de la naturaleza del acto o contrato o de sus disposiciones - sino en consideración de

las partes que acuden a su celebración (*simulación por interpósita persona*).

Define el artículo 2.141, que "... *El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.*

"*La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario*".
- Aquí, la apoderada Judicial de SOLIDARIOS LTDA, en la demanda, expuso que el señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO, representante legal de dicha firma, recibió autorización de la Asamblea General de Socios para adquirir el inmueble descrito en el hecho 7° del libelo, ubicado en la Vereda la Gaira de Santa Martha, denominado "LA CUCHILLA", inmueble sobre el que más tarde se construyó unas cabañas o apartamentos destinados a la explotación del turismo.

Que no obstante, ERNESTO OLIVEROS CUERVO no adquirió el inmueble obrando en condición de representante legal de SOLIDARIOS LTDA sino que hizo la adquisición para sí, contrariando la voluntad de la Asamblea de Socios, y que lo mismo hizo cuando por Escritura Pública No. 483 del 26 de marzo de 1986 declaró las construcciones en suelo propio.

- De acuerdo con tales afirmaciones, si la Asamblea de Socios, máximo ente de la sociedad, encomendó a su representante legal la gestión de adquirir el predio, sin duda allí surgió a la vida jurídica **un contrato de mandato** por cuanto dicho negocio interesaba conjuntamente a quien hizo el encargo y al que lo aceptó (Artículo 2.146 del Código Civil); al respecto, no debe olvidarse que, además de representante legal de SOLIDARIOS LIMITADA, ERNESTO OLIVEROS CUERVO, era uno de sus socios.

3.4 Así las cosas, el **problema jurídico** que se resolverá, encuentra mayor soporte en las reglas que regulan el

contrato de mandato, en cuyo desarrollo, como más adelante se expondrá, pueden mandante y mandatario simular.

3.4.1 Para establecer si la autorización que otorgó la Junta de Socios a don ERNESTO OLIVEROS CUERVO, era específicamente para que adquiriera el bien para sí y que luego se lo devolviera al ente social, o si por el contrario, aquella se circunscribía a que actuara en su condición de representante legal, se ha de consultar en la Escritura de constitución de la Sociedad, las facultades que expresamente se dio al gerente. Allí se limitó la potestad contractual del Gerente en los siguientes términos *"El gerente requerirá autorización previa de la Junta Directiva para la ejecución de todo acto o contrato que exceda de Quinientos mil pesos."*

- Independientemente del límite económico, tal disposición es útil para ilustrar si el mandatario adquirió para sí porque fue autorizado por la Sociedad a condición de que posteriormente legalizara el traspaso a aquélla, o si abusivamente, desviándose de los cauces de la gestión, decidió comprar el predio a título propio cuando desde el comienzo ha debido hacerlo como representante legal de la misma; tal circunstancia debe dilucidarse porque en el evento de que el mandatario se haya extralimitado, habría de pensarse en la existencia de objeto ilícito en el negocio, lo cual conduciría a nulidad absoluta al tenor de los artículos 1502 y 1741, en concordancia con los 1856 y 2170 del C.C.

. La demandante no aportó el acta o las actas donde apareciera la autorización expresa, dada la limitante estatutaria para asuntos que superaran $500.000,oo, no obstante, resulta creíble la versión que en vida diera el señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO, cuando el 23 marzo de 1987 en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tunja (Folios 143 a 149 C-1), al ser interrogado sobre las razones por las cuales el predio "LA CUCHILLA" de la vereda La Gaira de Santa Martha aparece a su nombre y no como propiedad de

SOLIDARIOS LTDA, contestó; "... *Por orden de la Asamblea de Socios se exigió que la escritura fuera hecha a nombre de ERNESTO OLIVEROS CUERVO como gerente de SOLIDARIOS. Es cierto que la Escritura de compra del lote se hizo por autorización de la Junta de Socios a nombre de ERNESTO OLIVEROS CUERVO*"

Posteriormente, ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá, también confesó el entonces representante legal de SOLIDARIOS LIMITADA, en audiencia del 15 de marzo de 1991 (Folios 136 a 140 C-1), que:

"... *La Asamblea de socios (...) ordenó al gerente en el año de 1984, a adquirir un lote de terreno en el área de Santa Martha, sobre dicho lote y por orden de otra asamblea o junta, posteriormente se ordenó construir un conjunto de seis apartamentos para lo cual los socios o mejor asistentes se comprometieron a aportar hasta la suma de $ 1.200.000.oo (...) Todo está a nombre de Ernesto Oliveros, el lote sobre el cual se hizo la construcción, por autorización, por orden de los socios. Yo no tendría ningún inconveniente en escriturar eso a SOLIDARIOS el día que se arregle la deuda (...) Realmente se autorizó a Ernesto Oliveros para que hiciera la compra del lote de terreno, yo entendí que se hizo así porque algunas de las personas que figuraban como socias, no habían firmado la escritura de constitución de la sociedad, prácticamente no eran socios y podrían perder su derecho en la copropiedad del lote. No es que Ernesto Oliveros quiera quedarse con el edificio, no de ninguna manera, sino que hay unas personas que no son socias de SOLIDARIOIS y otras que sí lo son, y yo debo ampararlos a todos los que aportaron dineros para la compra de ese lote*"

Agregó el señor OLIVEROS CUERVO en su interrogatorio: "... *Yo tengo más interés que cualquier otra persona en que este problema se arregle, ya que el sostenimiento de esa sede recreacional de SOLIDARIOS me ha costado y me sigue costando ingentes cantidades de dinero, que no estoy en condiciones de seguir sufragando, cualquier solución a la cual se llegue que sea benéfica para todos, sería un magnífico logro, espero que esto suceda lo más pronto posible*"

- La afirmación del señor OLIVEROS CUERVO en el sentido de que fue por autorización de la Junta de Socios que se adquirió el bien a nombre suyo y no de la sociedad, encuentra también respaldo en la declaración que rindió otro de los socios de SOLIDARIOS LTDA, el señor **SALVIO**

329
228
312

**LUENGAS PEREZ**, quien expone (folios 66 a 71 del cuaderno 2)

*"(...) La Sociedad Solidarios se creó en Junio de 1982 con aportes de quienes integrábamos esa sociedad Solidarios, el objeto social de la Sociedad era inversiones para compra de predios con el fin de construir inmuebles para fines recreacionales y para fines de vivienda o para oficinas y también para préstamos de los socios; la sociedad autorizó al doctor ERNESTO OLIVEROS en ese entonces el Gerente de Solidarios, para comprar un predio en Santa Martha, eso fue en el año 84 tal vez o antes, no tengo bien preciso y el contrato de la compra de ese predio fue firmado creo por JOAQUIN WILCHEZ, JORTE GOMEZ Y ERNESTO OLIVEROS, pero la escritura fue realizada a mediados del año 84, es decir la escritura de compra de ese lote, fue otorgada a nombre personal de ERNESTO OLIVEROS como representante legal de la sociedad Solidarios, pero (...) se omitió que él debía recibir esa escritura a nombre de la Sociedad solidarios, porque se le tenía mucha confianza, se hacía de confianza, tanto que también algunos aportes que hacíamos se entregaba el dinero y después no se nos hacía el recibo siempre se le dio confianza a él, la sociedad tenía depositada la confianza en él para que realizara todo lo que tuviera que ver con la sociedad; a raíz de esa escritura, nosotros siempre estuvimos pendientes de que se hiciera el traspaso a la sociedad y ERNESTO OLIVEROS siempre nos manifestó a nosotros los demás socios que el predio era de la sociedad."*

El mismo testigo, socio de SOLIDARIOS LTDA, al preguntársele respecto de si los demás asociados supieron cuál fue el motivo que movió al representante legal del ente para adquirir el predio a nombre propio y no para la sociedad, contestó *"... Yo creo que la misma confianza que se le tuvo, a él se le dio confianza para recibir el predio, pero siempre manifestó que el predio era de la sociedad, de todas maneras por la confianza que le depositamos a él por los trámites de la adquisición pero quedó comprometido a traspasarlo a la sociedad pero ya lo que él pensaba interiormente si es muy difícil establecer"*

3.4.2 Con estos aportes probatorios, puede verse cierto que entre LA JUNTA DE SOCIOS DE SOLIDARIOS LTDA y el señor **ERNESTO OLIVEROS CUERVO**, con fines al parecer altruistas, *pues se quería evitar que algunos socios que no estaban*

*incluidos en la Escritura de Constitución de la Sociedad quedaran sin sus derechos sobre la sede recreacional de Santa Martha-* se acordó que aquel, como gerente de la empresa, adquiriera para sí el lote e hiciera posteriormente la declaración de construcción en suelo propio (Escrituras 1399 del 27 de Julio de 1984 y 483 del 21 de marzo de *1986).*

3.4.3 La Simulación en el Mandato

Los argumentos que se vienen planteando, permiten advertir que en este caso, en desarrollo del contrato de mandato, mandante y mandatario concertaron una simulación - en la que no participó la vendedora **BEATRIZ LLANOS VDA. DE CAYON** - que no se centró en la naturaleza o condiciones del acto, sino en las personas que tomaron parte en aquella.

Sobre este punto *MARCEL PLANIOL y GEORGES RIPERT, (DERECHO CIVIL, BIBLIOTECA CLÁSICOS DEL DERECHO, VOLUMEN 8, 1997, HARLA, Página 872) exponen:*

"*...Simulación en la que se recurre a la ayuda de un tercero. En las hipótesis indicadas anteriormente (absoluta y relativa respecto del objeto del negocio jurídico), la simulación sólo recae sobre el acto celebrado por las partes, ya sea sobre su existencia misma, sobre su naturaleza, o sobre sus condiciones. Frecuentemente también una persona quiere hacer por su propia cuenta una operación sin que los terceros lo sepan. Emplea entonces un mandatario, quien no da a conocer su carácter y que se presenta como autor o beneficiario del acto, a título de comprador, de donatario, etc, aunque el acto no le concierna. En este caso hay interposición de personas o empleo de un testaferro. Se trata de otra especie de simulación que recae no sobre la naturaleza o condiciones del acto, sino sobre las personas que toman parte en él*".

- Si como se ha dicho, por razones aún honestas, la JUNTA DE SOCIOS DE SOLIDARIOS LIMITADA encomendó a su representante legal ERNESTO OLIVEROS CUERVO la gestión de adquirir el predio objeto del proceso para sí y posteriormente, cuando se solucionaran los inconvenientes surgidos con la vinculación de unos socios que no aparecían

en la Escritura de constitución de la firma, se procediera a escriturar el bien a la Sociedad; en ejercicio de ese mandato las partes acudieron a la llamada SIMULACIÓN POR INTERPOSITA PERSONA, que se presenta también como relativa aunque no respecto de la naturaleza del negocio sino con relación a las personas que intervienen en su celebración.

- Empero, en la demanda no se pide la declaratoria de tal simulación, más bien se plantea como pretensión principal, aquellas conocidas como consecuenciales de la acción de prevalencia, y en tal caso, esto es, sin que se ataque los actos de simulación por interpuesta persona, mal hace el libelista en impetrar que se declare que la compra efectuada por el señor OLIVEROS CUERVO a través de la Escritura 1.399 del 27 de Julio de 1984, al igual que la declaración de construcción en suelo propio que recoge la Escritura 483 del 21 de marzo de 1986, la hizo dicho señor en su condición de representante legal de SOLIDARIOS LIMITADA y para la citada sociedad.

Y si el demandante no atacó de simulados tales actos, no resulta viable que el Juzgado lo haga por él, porque sin duda incurriría en **fallo extrapetita**, incongruencia que prohibe el artículo 305 del Código Procesal Civil, a cuyo tenor "... *La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este Código Contempla, y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la Ley...*".

- Así las cosas, se aprecia plausible negar las pretensiones, circunstancia que como es obvio, impide el estudio de las excepciones de mérito propuestas por los demandados.

Con sustento en estos argumentos, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Negar las pretensiones de la demanda que mediante apoderada judicial, presentó la sociedad "**SOLIDARIOS LTDA**" contra la sucesión del señor **ERNESTO OLIVEROS CUERVO** y contra **BEATRIZ LLANOS VDA DE CAYON**, de conformidad con los motivos consignados.

**SEGUNDO:** En consecuencia, abstenerse de hacer pronunciamiento sobre las excepciones de mérito planteadas por los demandados.

**TERCERO:** Ordenar la cancelación de la inscripción de demanda que se encuentra vigente sobre el inmueble con matricula **0800016305.** En firme esta sentencia, librar oficio en tal sentido al Registrador de Instrumentos públicos del Circulo de Santa Marta y archivar el expediente con las constancias de rigor en los libros que corresponda.

**CUARTO:** Condenar a la parte actora, al pago de las costas del proceso. Liquidar.

**NOTIFICAR Y CUMPLIR**

**MARIA ROMERO SILVA**
**Juez**

**ORDINARIO 8761**

**SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Tunja, cuatro (04) de Febrero de dos mil diez (2.010).

En la presente fecha, la suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito, procedo a elaborar la correspondiente liquidación de costas causadas en primera instancia, dentro del presente proceso Ordinario de Mayor Cuantía No. 1996-08781, seguido por SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA.. en contra de la SUCESION DE ERNESTO OLIVEROS CUERVO representada por los herederos RUTH ELIZABETH OLIVEROS LAVERDE, PATRICIA OLIVEROS DE BOTERO, FRANCISCO OLIVEROS LAVERDE, ARTURO ERNESTO OLIVEROS LAVERDE y EDUARDO OLIVEROS LAVERDE y la cónyuge RUTH LAVERDE DE OLIVEROS y BEATRIZ LLANOS DE CAYON a cargo de la parte demandada, así:

| | | |
|---|---|---|
| - Agencias en derecho (Folio 243 )..... | $ | 2´500.000.oo |
| - Pago Póliza (Folio 21 cuad.1)..... | $ | 36.250,oo |
| - pago solicitud certificado de libertad (Folio 46 Cuad. 1) ..... | $ | 1.000,oo |
| TOTAL COSTAS PRIMERA INSTANCIA..... . | $ | 2´537.250,oo |

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.

**DORIS PATRICIA ROJAS BARRETO**
**Secretaria**

**CONSTANCIA DE TRASLADO**: De conformidad con lo previsto por los artículos 393 y 108 del Código de Procedimiento Civil, hoy Viernes Cinco de Febrero de dos mil diez, se hizo anotación en la lista de traslados, de la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado. Corre para ambas partes por el término común de tres (3) días, a partir de las ocho de la mañana del día lunes ocho de febrero de dos mil diez y vence el miércoles diez de febrero de dos mil diez a las cinco de la tarde.

**DORIS PATRICIA ROJAS BARRETO**
**Secretaria**

334
317

Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, hoy Lunes quince (15) de Febrero de dos mil diez con atento informe que el término de traslado de liquidación de costas se halla vencido y que las mismas no fueron objetadas. (Art. 393 del CP.C), **además para que se provea lo pertinente en relación con el regreso del comisorio No. 0103 proveniente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta, debidamente diligenciado, obrante a folios precedentes**. Para proveer.

DORIS PATRICIA ROJAS BARRETO
Secretaria

335

318

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Tunja, diecisiete (17) de febrero de dos mil diez (2010).

Como la liquidación de costas elaborada por secretaria el cuatro (04) de febrero pasado y dada en traslado no fue objetada por las partes, se aprueba.

Para los fines de ley correspondientes, agréguese al expediente y en conocimiento de las partes la llegada del comisorio No. 0103 procedente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta diligenciado.

Notifíquese.-

El Juez,

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**
**SECRETARÍA**

Tunja, 17 de febrero del 2010. La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 06 hoy 19 de febrero del 2010 a las 8:00 A.M.

**DORIS PATRICIA ROJAS BARRETO**
**Secretaria**

O sc 1996-8781/ma

Tad 20

336

Tunja, 08 de Junio de 2010

319

Señores
Juzgado 2º Civil del Circuito
TUNJA - Boyacá.

Ref: Proceso ordinario de Mayor cuantía
Nº 8781 promovido por Soliamos Ltda
DB, contra los sucesores de Ernesto
Olivero Cuervo.-

Patricia Olivero Tavarde, mayor de edad
identificada con la cédula de ciudadanía
Nº 41.581.346, domiciliada en Bogotá, D.C.
en la Diagonal 72 #2-17 Este, en mi
calidad de heredera de Ernesto Oli-
vero Cuervo, de manera atenta soli-
cito a su Despacho expedir a mi costa
copia auténtica del oficio Nº 1426
de su Despacho y dirigido el 14 de
Octubre de 2004 a la Oficina de
Registro de Instrumentos Públicos de
Santa Marta.

Atte,

P Olivero
CC #41581346
TP 32518.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TUNJA
08 JUN 2010
Recibido
Folios en Total 1
Firma

320 337

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Tunja, veintitrés (23) de junio de dos mil diez (2010).

Acatando los lineamientos del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, a costa de la interesada expídanse las copias auténticas de las piezas procesales solicitadas en escrito que antecede. Entregar previas las anotaciones del caso.

Notifíquese.-

El Juez,

**HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**
**SECRETARÍA**

Tunja, 23 de junio de 2010. La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 23 hoy 25 de junio de 2010 a las 8:00 A.M.

**DORIS PATRICIA ROJAS BARRETO**
Secretaria

O sc 1996-8781/ma

Para entregar copias

321

DE :NOTARIA 30Ó LUIS EDUARDO BOTER N°DE TEL :3136365 13 JUL. 2010 18:51 P1

Bogotá, D.C., 13 de Julio de 2010

Señores
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja
E. S. D

Respetados Señores,

PATRICIA OLIVEROS LAVERDE, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 41.581.346, en mi calidad de heredera de ERNESTO OLIVEROS CUERVO, por medio del presente me permito autorizar al señor JUAN MANUEL SALDARRIAGA ESCOBAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.265.973 para reclamar en su Despacho la copia auténtica del Oficio número 1426 del 14 de Octubre de 2009, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Santa Marta dentro del Proceso Ordinario 8781 y solicitado en mi comunicación del pasado 8 de junio.

Atentamente,

PATRICIA OLIVEROS LAVERDE
CC 41.581346

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TUNJA
Recibido 13 JUL 2010
Folios en Total 2
Firma

332

EL ANTER... DIRIGIDO A
Ref 2do. Cont. del Civil Fijo
Patricia Oliveros Acevedo
Quien ... 41581346
... el suscrito
NOTARIO ... CIRCULO DE
BOGOTÁ ...
EL NOTARIO ...

13 JUL 2010

Patricia Oliveros Acevedo

13 JUL 2010

340

323

Bogotá, D.C., 13 de Julio de 2010

Señores
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja
E. S. D

Respetados Señores,

PATRICIA OLIVEROS LAVERDE, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 41.581.346, en mi calidad de heredera de ERNESTO OLIVEROS CUERVO, por medio del presente me permito autorizar al señor JUAN MANUEL SALDARRIAGA ESCOBAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.265.973 para reclamar en su Despacho la copia auténtica del Oficio número 1426 del 14 de Octubre de 2009, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Santa Marta dentro del Proceso Ordinario 8781 y solicitado en mi comunicación del pasado 8 de junio.

Atentamente,

PATRICIA OLIVEROS LAVERDE
CC 41.581346

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TUNJA

_____ dirigido(a) al Juzgado

_____ fué presentado(a)

personalmente por Juan Manuel Saldarriaga Escobar

identificado(a) con C.C. 19.265.973 de Bogotá

T.P. _____ ante el Secretario del Juzgado hoy 16 JUL 2010

manifestando que la firma impuesta es suya y que el contenido es cierto

EL SECRETARIO _____

391

324

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy Nueve (09) de Julio de 2010, se expidió copia auténtica según lo ordenado en proveído del 23 de junio de 2010, para ser entregadas a la solicitante.**

**DORIS PATRICIA ROJAS BARRETO**
**Secretaria**

**RECIBI,** Juan M. Feldamiza E.

1926597 I
Julio 16/10

01-02-2011 Folio 1

342

325

Señor
**Juez 2o Civil del Circuito de Tunja –Boyacá-**
Ciudad.

Ref: Sustitución de poder
Proceso No. 1996-8781
Ordinario de SOLIDARIOS LTDA VS SUCESORES ERNESTO OLIVEROS CUERVO.

.....

Yo, GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado civil y judicialmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de los demandados en el asunto de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el propósito de manifestarle que **SUSTITUYO** el poder conferido en la Dra. PATRICIA OLIVEROS LAVERDE, de las mismas condiciones civiles, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. 41.581.346 de Bogotá y portadora de la T.P. 32.518 del C.S. de la J.

Atentamente,

**GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES**
C.C. 79.296.112 de Bogotá.
T.P. 45.264 del C.S. de la J.

Acepto,

PATRICIA OLIVEROS LAVERDE
C.C. 41581346 de Bogotá
T.P. 32.518 del C.S. de la J.

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
El anterior escrito fue presentado personalmente ante el Juez 2 civil del circuito de Tunja (Boyacá)
Sesenta y Cinco de Bogotá por Doctor Patricia Eugenia Oliveros Laverde
Quien se identificó con CC No 41581346
De Bogotá y T.P. No. 32518.
Y además declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece puesta por ella es suya. Ella estampó en mi presencia la huella dactilar de su índice derecho
En constancia se firma en Bogotá D.C.
Fecha: 03 FEB. 2011
NOTARIO SESENTA Y CINCO

03 FEB 2011
No. DE FOLIOS 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LUZ ESPERANZA AVELLA R.
NOTARIA 65 ENCARGADA
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ

343

Autos

326

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA
E. S. D.

8781

Ref: Proceso No. 1996-0871 / (ejecutivo de hacer)
De: SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA
Contra: SUCESIÓN DE ERNESTO OLIVEROS CUERVO Y OTRA

LIGIO GOMEZ GOMEZ, mayor de edad, obrando como apoderado de la parte actora, respetuosamente me dirijo al señor Juez con el objeto de solicitarle:

**1.** Se me expida dos copias de la sentencia con la constancia de notificación y ejecutoria.

**2.** Dos copias de los autos mediante los cuales se fijaron las costas del proceso.

**3.** Dos copias del auto mediante el cual su despacho ordenó cumplir la sentencia del tribunal.

Lo anterior a mi consta

Atentamente.

LIGIO GOMEZ GOMEZ
C.C. No. 4.079.548 de Ciénega
T.P: No. 52259 del C.S.J.

JUZGADO
CIRCUITO
RECIBIDO
No. DE FOLIOS 1
QUIEN RECIBIO

327 344

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**
**SALA CIVIL FAMILIA**
*Carrera 9 No. 20 – 64 Piso 4° Telefax 7424301*

***Oficio número 0168***
***Tunja, Febrero 22 de 2011***

Doctor
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
TUNJA (BOYACA)

| | |
|---|---|
| Ref.: | ORDINARIO<br>No. 2004-0583 –NUR. 1996-8781- |
| Demandante: | SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA. |
| Demandado: | SUCESION DE ERNESTO OLIVEROS CUERVO |
| Magistrado ponente: | Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA. |

Comedidamente me permito comunicarle que el Magistrado ponente Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, mediante proveído de fecha 21-02-2011, dispuso remitir el escrito presentado por PATRICIA OLIVEROS LAVERDE, para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Costa lo enunciado de nueve (9) folios útiles.

***Atentamente,***

***JOSE ANTONIO SOLER RICAURTE***
***Secretario***

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA
RECIBIDO
No. DE FOLIOS

345

325

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

**SALA CIVIL FAMILIA**

**Tunja, veintiuno (21) de febrero de dos mil once (2011)**

Teniendo en cuenta el informe que fue emitido por la Secretaria y constatado en los libros radicadores que se llevan en este despacho, de los que se hace saber que el proceso ordinario radicado bajo el N° 1996-8781 / 2004-583 sobre corrección de escritura pública promovido por la Sociedad Solidarios Ltda. en contra de la Sucesión de Ernesto Oliveros Cuervo, fue devuelto al Juzgado de conocimiento con oficio N°. 864 del 27 de agosto de 2009, es decir, que por parte de despacho se perdió competencia.

Por lo anterior, y cuanto al memorial que suscribe la doctora Patricia Oliveros Laverde, quien dice actuar como heredera de Ernesto Oliveros C. y apoderada sustituta de la parte demandada en el proceso de la referencia, remítase en forma inmediata al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja, para su conocimiento.

Comuníquese a la petente la anterior decisión, para lo que considere pertinente.

CÚMPLASE

**LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA**

**Magistrado**

346

329

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2.011

Señores
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**
Sala Civil de Familia
Magistrada **LUZ MILA CHÁVES DE VARGAS**
Despacho

Ref.- Solidarios Ltda. Vs. Sucesión de Ernesto Oliveros C y otra.-

PATRICIA OLIVEROS LAVERDE, mayor de edad domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 41.581.346 de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 32.518 del Consejo Superior de la Judicatura, a Ustedes con mi acostumbrado respeto me permito manifestarles que en mi calidad de heredera de ERNESTO OLIVEROS C., y como apoderada sustituta de los demandados en el proceso de la referencia, conforme al memorial de sustitución que hiciera en mi favor el doctor GUSTAVO ADOLFO ROMERO T., y cuya personería solicito me sea reconocida, respetuosamente me permito manifestar a Ud., que hemos estado atentos a otorgar la escritura pública, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5 de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, Sala Civil de Familia, el 1 de agosto de 2007, que estableció, entre otros : " *Ordenase, consecuentemente, a los herederos de ERNESTO OLIVEROS CUERVO que como sucesores y demandados transfieran a la sociedad SOLIDARIOS LTDA., el inmueble materia del mandato oculto determinado en la escritura N° 1399 de 27 de julio de 1984 de la Notaría Veinticuatro de Bogotá, así como la construcción sobre el levantada a que hace alusión la escritura pública N° 483 del 21 de marzo de 1.986 de la Notaría Primera de Santa Marta, dentro del los ocho días siguientes a la notificación del auto de 'obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior', que proferirá, en su oportunidad, el juzgado de conocimiento.*"

Contra la referida sentencia de segunda instancia se interpuso recurso extraordinario de casación ante la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, la cual fue inadmitida el 30 de marzo de 2009.

LUZ [illegible] AVELLA R.
HOMICIDIOS, SECUESTRO Y CIRCO DE BOGOTA D.C
ENCARGADA

Como consecuencia de lo anterior, entré en contacto con el abogado LIGIO GOMEZ a quien convoqué a reunión en el CLUB METROPOLITAN de la ciudad de Bogotá, en presencia de los abogados GUSTAVO ROMERO T. y LUIS EDUARDO BOTERO, para convenir los términos del traspaso a favor de SOLIDARIOS LTDA., de los derechos a nombre de los herederos de ERNESTO OLIVEROS C. (+): RUTH ELIZABETH, MARTHA LUCIA, PATRICIA EUGENIA, FRANCISCO ERNESTO, ARTURO JOSE y GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE. Sin embargo, no recibí respuesta conforme se acordó con el abogado de la sociedad SOLIDARIOS LTDA, convocándolo a otra reunión en el mismo lugar, a la que tampoco dio respuesta ni se pronunció. En el mismo sentido me dirigí al representante legal de esta sociedad a la dirección consignada en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, sin obtener respuesta oportuna.

Ante el silencio del abogado Gómez quien era nuestro contacto con la sociedad, y dada la imperiosa necesidad de dar cumplimiento a la sentencia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA, seguimos insistiendo tratando de localizar al representante legal de **SOLIDARIOS LTDA *en liquidación***, a través de su apoderado judicial doctor LIGIO GÓMEZ, por lo que el 16 de septiembre de 2010 le envié una comunicación a la oficina de dicho profesional en la ciudad de Bogotá, en la que nuevamente le manifesté nuestra voluntad de efectuar el traspaso del 50% del inmueble, tan pronto recibiera la totalidad de los poderes de mis hermanos, reiterándole como ya se lo había manifestado, que ellos residían en el exterior. Finalmente, el representante legal de SOLIDARIOS LTDA, en escrito del 20 de octubre de 2010 se limitó a cuestionar el tercer ordinal de la parte resolutiva de la sentencia del fallador de segunda instancia, que estableció. "*Declarar probada la excepción propuesta por la cónyuge RUTH LAVERDE DE OLIVEROS, por ausencia de su calidad de heredera del causante.*", y no se ha allanado a la firma de la escritura Pública de traspaso de los derechos de los herederos.

Por lo anterior, adjunto al presente me permito remitir el proyecto de minuta , con el fin de que por intermedio de ustedes se pueda concretar la aceptación de la misma, bien sea nombrando un Magistrado para firmar la respectiva escritura o requiriendo al Representante Legal de la Sociedad Solidarios Ltda en Liquidación Sr. Rafael Castillo Pinilla o a su apoderado Dr. Ligio Gómez Gómez, a las direcciones que se conocen a saber: la Calle 70 A # 7-18 y Carrera 7a # 17-51 Oficina 1303, ambas de Bogotá.

LUZ ESPERANZA AVELLA R.
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C
ENCARGADA

348

331

**NOTIFICACIONES:**

Las recibiré en la Secretaría de su Despacho, y en mi casa de habitación ubicada en la Diagonal 72 N° 2-17 Este, apartamento 302 de la ciudad de Bogotá.

Señora Magistrada,

**PATRICIA OLIVEROS LAVERDE**
**C.C. 41.581.346 de Bogotá**
**T.P.32518 del C.S. de la J.**

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja
Patricia Oliveros Laverde
CC 41.581.346.
Bogotá
32518.

Fecha: 16 FEB. 2011

NOTARIO SESENTA Y CINCO

16 FEB. 2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LUZ ESPERANZA AVELLA R.
NOTARIA 65
ENCARGADA
SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ

349

332

# MINUTA DE TRANSFERENCIA DERECHOS DE BIEN INMUEBLE DE LOS HEREDEROS DE ERNESTO OLIVEROS CUERVO A LA SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5 de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, Sala Civil de Familia, el 1 de agosto de 2007 comparecieron los herederos de Ernesto Oliveros Cuervo a saber: RUTH ELIZABETH OLIVEROS LAVERDE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.516.205 de Bogotá, casada, domiciliada en Bogotá, en la Calle 59 # 18- 46 Apto 301; PATRICIA EUGENIA OLIVEROS LAVERDE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.581.346 de Bogotá, domiciliada en Bogotá en la Diagonal 72# 2-17 este apto 302, casada, quien actúa en nombre propio y en representación de MARTHA LUCÍA OLIVEROS LAVERDE, mayor de edad , identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.543.347 de Bogotá, casada, residente en Eulenbergstrasse 5, 53518 Adenau, Alemania, de FRANCISCO ERNESTO OLIVEROS LAVERDE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.144.583 de Usaquén, residente en Sherbrooke, Provincia de Quebec, Canadá, de ARTURO JOSÉ OLIVEROS LAVERDE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.228.553 de Usaquén, casado, residente en Sherbrooke, Provincia de Quebec, Canadá según poderes conferidos y que se anexan y GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.150.168 de Bogotá, casado, residente en New Market, Canadá, quien está representado por XIMENA PATRICIA VARÓN OLIVEROS, mayor de edad, soltera, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.251.329 de Bogotá, domiciliada en Bogotá en la calle 72# 1-40 apto 511, como apoderada general según poder general otorgado mediante Escritura Pública No.1877 el 5 de noviembre 2010, otorgado en la notaría 65 de Bogotá, que se encuentra vigente, según consta en el certificado que se adjunta a la presente, de una parte, quienes en virtud de orden judicial transfieren a favor de la Sociedad Solidarios Ltda, representada por su Gerente Rafael Castillo Pinilla, mayor de edad, con domicilio y residencia en la calle 70 A No. 7-18 de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.919.347 de Bogotá, de estado civil casado, sociedad constituida por Escritura Pública No.1.024 del 23 de junio de 1982, otorgada en la Notaria Segunda de Tunja, actualmente en estado de disolución por vencimiento del término, los derechos de dominio y posesión plena que tienen sobre el cincuenta por ciento (50%) del siguiente bien inmueble ubicado en el departamento del Magdalena en la ciudad de Santa Marta, vereda La Gaira, inmueble denominado La Cuchilla, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.080-

0016305, Cédula Catastral No. 001-001-118, con una extensión superficiaria de 2.750 metros y una construcción en él levantada, alinderado así: **ESTE:** Del punto de partida de la mensura No. Cero (0) se midieron veinticuatro (24) metros al punto uno (1) debiendo ratificarse plano, para que quede la alinderación con base a adjudicación de Incora. Del mojón No. Uno (1) al mojón No. Dos (2) en ocho (8) metros deslindando con la carretera troncal del Caribe y camino de entrada, hacia el Playón y Mar Caribe. **SUR ESTE:** Con propiedad de herederos de Sinforiano Restrepo Ariza. Del punto dos (2) al punto tres (3) en ciento setenta y tres (173) metros. **NOR ESTE:** En ciento sesenta y seis (166) metros con camino carreteable, hoy entrada principal hacia el Mar Caribe, con una anchura de once (11) metros de por medio predio de Rubén Camargo Acosta, hasta el punto cero (0) lugar de partida y encierra. El bien inmueble determinado anteriormente y que es materia de la presente transferencia de derechos fue adquirido por compraventa a la señora Beatriz Llanos de Gayón por Escritura Pública No. 1399 del 27 de julio de 1984 de la Notaria 24 de Bogotá. Los herederos de Ernesto Oliveros Cuervos quienes transfieren sus derechos a favor de la Sociedad Solidarios Ltda, manifiestan que no están a paz y salvo por concepto de impuestos Municipales, por cuanto éstos deben ser cancelados por la Sociedad desde enero del 2010, fecha en que tomaron posesión real y efectiva del inmueble junto con sus usos, costumbres, servidumbres, mejoras y anexidades propias, todas sin reserva alguna, que hoy se transfiere por orden judicial. Presente RAFAEL CASTILLO PINILLA, de las condiciones civiles y personales ya mencionadas, manifestó que acepta la presente transferencia de derechos de dominio y posesión que hacen los herederos de ERNESTO OLIVEROS CUERVO, por estar en un todo a su completa satisfacción y por encontrarse en posesión del inmueble en el estado en que actualmente se encuentra, todo a su entera satisfacción. Debidamente leído el presente instrumento público por los comparecientes, manifestaron con él su conformidad y asistieron firmándolo junto con el Notario, que de todo lo anterior da fé y les advierte la necesidad de su registro dentro del término legal. Hasta aquí la minuta.

**LOS HEREDEROS DE ERNESTO OLIVEROS CUERVO QUIENES TRANSFIEREN SUS DERECHOS:**

**RUTH ELIZABETH OLIVEROS LAVERDE**

**C. C. No. 41.516.205 de Bogotá**

351

334

**PATRICIA EUGENIA OLIVEROS LAVERDE**
**C.C. No. 41.581.346 de Bogotá**

**XIMENA PATRICIA VARON OLIVEROS**
**C.C. No.52.251.329**
**En representación de GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE**
**Según poder general otorgado por Escritura Pública No.1877**
**del 5 de noviembre de 2010 Notaria 65 de Bogotá.**

**PATRICIA EUGENIA OLIVEROS LAVERDE**
**C.C. No.41.581.346 de Bogotá**
**En representación de MARTHA LUCIA OLIVEROS LAVERDE, FRANCISCO OLIVEROS LAVERDE y ARTURO ERNESTO OLIVEROS LAVERDE**
**Según poderes especiales otorgados**

**QUIEN ACEPTA LA TRANSFERENCIA,**

**RAFAEL CASTILLO PINILLA**
**C. C. No.**
**REPRESENTANTE LEGAL DE SOLIDARIOS LTDA**

352

335

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2011

Señores Magistrados
**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL**
De Tunja
Sala Civil Familia
Mag. Sust. **LUZMILA CHAVES de VARGAS**
Despacho.-

Ref.- N.U.R 1996 – 09781/2004-0583 F 278
Sociedad SOLIDARIOS LTDA. Vs. Sucesión de Ernesto Oliveros Cuervo y otra.

GUSTAVO A. ROMERO TORRES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'296.112Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 45.264del Consejo Superior de la Judicatura, a Uds., con mi acostumbrado respeto me permito manifestarles que ***sustituyo*** el poder que me fuera otorgado para actuar como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, en la doctora PATRICIA EUGENIA OLIVEROS LAVERDE mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 20'156.210 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional 32.518 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase reconocerle personería y tenerla como apoderada sustituta con las mismas facultades, que me fueran conferidas.

Señores Magistrados,

**GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES**
c.c. 79'296.612
t.p. 45.264 CSJ

1 FEB 2011

TRIB ADVO

17-02 2011
11:20 AM

Acepto.-

**PATRICIA OLIVEROS LAVERDE**
c.c. 41'581.346
t.P. 32.518 CSJ

353

336

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy dieciocho (18) de febrero de dos mil once (2011), pasa el presente proceso al despacho del Magistrado Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, informando atentamente que el proceso de la referencia fue devuelto al juzgado de origen con oficio No. 864 el 27 de agosto de 2009.

JOSE ANTONIO SOLER RICAURTE

Secretario

359

337

Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, hoy martes Veintidós (22) de marzo de dos mil once, con atento informe que se ingresa para resolver lo que en derecho corresponde en atención con los memoriales que obran a folios 325, 326, y 327 a 336. Para que se resuelva lo pertinente.

DORIS PATRICIA ROJAS BARRETO
Secretaria

355

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Tunja, diez (10) de agosto de dos mil once (2011).

Para resolver las diferentes peticiones se dispone:

Reconocer a la doctora PATRICIA OLIVEROS LAVERDE, como apoderada sustituta del doctor GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución presentado (fl. 325).

Acatando los lineamientos del artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, con vista en el proceso y a costa de la parte actora, expídanse las copias autenticas de las piezas procesales solicitadas con escrito que obra en el folio 326. Entréguense previas las constancias del caso.

Para los fines de ley correspondientes, en conocimiento de la parte actora lo informado y allegado por la parte pasiva mediante escrito que obra en el folio 329.

Notifíquese y cúmplase.-

El Juez,

**HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**
**SECRETARÍA**

Tunja, 10 de agosto del 2011. La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 28 hoy 12 de agosto del 2011 a las 8:00 A.M.

**DORIS PATRICIA ROJAS BARRETO**
**Secretaria**

O sc 1996-8781/ma

356

339

Señor:
JUZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA
E. S. D.

Ref: Ordinario No. 1996-8781
De: SOLIDARIOS LTDA
Contra: HEREDEROS DE ERNESTO OLIVEROS

LIGIO GOMEZ GOMEZ, mayor de edad, obrando como apoderado de la parte actora con el acostumbrado respeto solicito se digne ordenar se me expida las siguientes fotocopias auténticas.

1). TRES (3) JUEGOS DE COPIAS AUTENTICAS DE LOS FALLOS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.

2). DOS (2) FOTOCOPIAS AUTENTICAS DE AUTO DE FIJACION DE COSTAS Y DEL AUTO DE APROBACION DE LAS MISMAS.

LO ANTERIOR A MI COSTA.

Atentamente.

LIGIO GOMEZ GOMEZ
C.C. No. 4.079.548 de Ciénega
T.P. No. 52259 del C.S.J.

357

340

Señor:
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA**
E. S. D.

**Ref.** : Ejecutivo No. 1996-8781
**De** : **SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA**
**Contra** : ERNESTO OLIVEROS CUERVO

LIGIO GÓMEZ GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en Tunja e identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me dirijo a Usted, con el objeto AUTORIZAR al doctor EDGAR GIOVANI AMARILLO GÓMEZ identificado C.C. No. 7.182.871 de Tunja y T.P. 203.437 del C.S.J., para que reciba las copias autenticas de la sentencia de primera y segunda instancia, conforme a lo ordenado por su Despacho.

Cordialmente,

**LIGIO GÓMEZ GOMEZ**
CC. Nº 4.079.548 de Ciénega
TP. Nº 52259 del CSJ.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
EL SUSCRITO NOTARIO ENCARGADA DE ESTE DESPACHO DIRECTA
Juez Segundo Civil Circuito Tunja
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:
Ligio Gomez Gomez
IDENTIFICADO CON C.C. 4.079.548 Cubo Ciénega
Y T.P. 52259 IDENTIFICADO CON CONTRACTO DE MUESTRA Y DICE
QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE
ES SUYA
13 AGO 2012
NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE TUNJA
JULIO ARTURO CORREDOR ESPITIA
NOTARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy diez (10) de agosto de 2012, se expidieron las copias auténticas de lo ordenado en auto del pasado diez (10) de agosto de 2011 y para ser entregadas al apoderado solicitante Dr. LIGIO GOMEZ GOMEZ.**

**DORIS PATRICIA ROJAS BARRETO**
**Secretaria**

**RECIBI,** Edgar Eduardo Amaya Gómez
C.C. 7.187.871 de Tunja.

359

342

Tunja, Junio 3 de 2011

Señor.
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA
EN SU DESPACHO.

Referencia: No. 199608781

RAFAEL CASTILLO PINILLA, mayor de edad, obrando como representante legal de la parte demandante Solidarios Ltda., respetuosamente me dirijo al señor Juez con el objeto de solicitarle se ordene EL DESGLOSE DE LOS TITULOS APORTADOS EN LA DEMANDA Y EXPEDIDOS POR EL ANTERIOR GERENTE ERNESTO OLIVEROS, mediante los cuales se demuestran los valores apartados por Rafael Castillo Pinilla a Solidarios Ltda., y que son de mi exclusiva propiedad, los cuales están en los folios del _____al _____.

Lo anterior a mi costa .

Atentamente,

RAFAEL CASTILLO PINILLA
C.C. 2´919.347 de Bogotá

JUZ...
No. DE FOL... 1
QUIEN RE... Edna

C:5

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## SALA CIVIL FAMILIA

*Cuaderno* 5

| | |
|---|---|
| *Proceso* | ORDINARIO ( CORRECCIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA) |
| *Demandante* | SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA |
| *Apoderado* | Dr. LIGIO GOMEZ GOMEZ |
| *Demandado* | SUCESION DE ERNESTO OLIVEROS CUERVO |
| *Apoderado* | Dr. GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES |
| *Procedencia* | Juzgado 002 Civil Circuito de TUNJA |
| *Motivo* | Apelación de Sentencia Fecha: 30-08-2004 Cuadernos: 01 Folios: 216 |
| *Apelante* | LA PARTE DEMANDADA |

**N.U.R.** 150013103002-1996-0878

## TRAMITE:

*Recibido:* 11/11/2004

*Radicación Interna No.* 2004-0583
F 279 C.

*Repartido Mag:* ***DR. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA***

*Al despacho:* 8 de junio de 2009
18 JUNIO/09 / HACER LIQUIDACION COSTAS / Desp 7 JULIO
DEVOLVER 25 Agosto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 19 No. 8-11 OFC. 203

Oficio No. 1354.
Tunja, Octubre 13 de 2004.

Doctor
JOSE ANTONIO SOLER RICAURTE
SECRETARIO HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR
SALA CIVIL FAMILIA
Tunja.

Comedidamente me permito enviar a esa Corporación el siguiente proceso a fin de que se surta el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

FORMATO DE REMISION

| | |
|---|---|
| Ciudad y fecha | Tunja, 13 de octubre de 2004. |
| Despacho | Juzgado 2ş. Civil del Circuito. |
| Juez | MARIA ROMERO SILVA |

DATOS DEL DEMANDANTE.

| | |
|---|---|
| Nombre | SOCIEDAD SOLIDARIOS LIMITDA. |

DATOS DEL APODERADO

| | |
|---|---|
| Nombre | Dr.LIGIO GOMEZ GOMEZ |
| Identificación | C.C. 4.079.548 DE CIENEGA. |

DATOS DE LOS DEMANDADO:

| | |
|---|---|
| Nombre: | SUCESION DE ERNESTO OLIVEROS CUERVO |
| Apoderado | GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES |
| Identificaciòn | c.c. No. 79.296.112 de Bogota |
| T.P. No: | 45.264. del C. S. De la J. |

DATOS DE REMISION

| | |
|---|---|
| PROVIDENCIA | AUTO DEL 30 DE AGOSTO DE 2004 |
| No. de Consulta | PRIMERA VEZ. |

DATOS DEL PROCESO:

| | |
|---|---|
| Clase | ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA, |
| No. | 1996-8781 |
| Fecha de inicio | 24-06-1996 |
| No. cuadernos | CUATRO (04) |
| No. de folios | 240-81-53-Y 17 |

Cordialmente,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA

Tunja 28 OCT. 2004

Recibido. En la Fecha y Radicado Bajo El No. 04-583

No. CD. 4 FOLIOS 240, 91, 53, 17

EL SECRETARIO

**CONSTANCIA DE SECRETARIA.-** Hoy 12 de Noviembre del año 2004, de reparto pasa el presente proceso al despacho de la Magistrada Doctora LILIA CORREA PEREZ.

**JOSE ANTONIO SOLER RICAURTE**
Secretario

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA

SALA CIVIL FAMILIA

| | |
|---|---|
| PROCESO : | ORDINARIO |
| DEMANDANTE: | SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA. |
| DEMANDADO: | SUCES. ERNESTO OLIVEROS CUERVO |
| RADICACION: | 2004-0583 |

Tunja, diecisiete (17) de noviembre de dos mil cuatro (2004)

Por encontrarse acorde a los requisitos de ley, se admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, y concedido en el efecto suspensivo contra la sentencia del 30 de agosto de 2004, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja, en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,

LILIA CORREA PEREZ
Magistrada

361

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA

SALA CIVIL FAMILIA

| | |
|---|---|
| PROCESO: | ORDINARIO |
| RADICACION: | 2004-0583 |
| DEMANDANTE: | SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA. |
| DEMANDADOS: | SUC. ERNESTO OLIVEROS CUERVO |

Tunja, primero (01) de febrero de dos mil cinco (2005)

En la forma indicada por el artículo 360 del C.P.C., córrase traslado a las partes, por el término de cinco (5) días a cada una, con el fin de que presenten sus alegatos de sustentación del recurso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LILIA CORREA PEREZ
Magistrada

*Honorable Magistrado:*
*LILIA CORREA*
*TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL*
*DE TUNJA (BOYACA)*
*E. S. D.*

*Ref: Ordinario No. 8781 de SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA contra*
*Sucesiòn ERNESTO OLIVEROS CUERVO.* 2004- 0583

*LIGIO GOMEZ GOMEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, obrando como apoderado de la parte actora, respetuosamente me dirijo a la Honorable Magistrada, con el objeto de SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION, el cual tiene por objeto que su Despacho REVOQUE EL FALLO QUE PROFIRIO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA y en su lugar acoja las pretensiones de la demanda.*

*Me permito sustentar el recurso de apelación de la siguiente manera:*

*En la providencia del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja, se limitò a determinar que las pretensiones debieron solicitarse con una nulidad del mandato y no de la escritura pública No. 1.024 del 23 de junio de 1982, de la Notaría Segunda de Tunja, por la cual ERNESTO OLIVEROS CUERVO, adquirió el bien inmueble en el Departamento del Magdalena, ciudad de Santa Marta, vereda la Gaira, inmueble denominado la cuchilla con matricula inmobiliaria No. 080-0016305 del Registro de Instrumentos Públicos.*

*El contrato de mandato tal como lo expresa el art. 2142 del C.C. , establece "que una de las partes se encarga de gestionar por cuenta y riesgo y a nombre de la otra parte, uno o más negocios que esta le confian, relacionados con terceros".*

*Para la existencia del contrato de mandato es necesario que reúna los elementos establecidos en los arts. 2143, 2148 del C.C.:*

*a). Que confiera el encargo se llama MANDATO; en este caso, no se da este elemento por cuanto la SOCIEDAD SOLIDARIOS encargó al señor ERNESTO OLIVEROS a que comprara el inmueble antes relacionado, pero a nombre de la SOCIEDAD SOLIDARIOS por ser el representante legal de dicha sociedad, (asì tambièn lo confesò ante una autoridad competente) es mas no le confiaron que realizara la compra del bien inmueble a nombre propio, como si exige en el contrato de mandato y lo anterior se corrobora en el interrogatorio que absolvió el señor ERNESTO OLIVEROS (Q.E.P.D.) el 15 de marzo de 1991en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá, quien manifestó lo siguiente:*

*A la pregunta qué propiedades tiene en la actualidad la Sociedad Solidarios Ltda y dónde se hallan ubicados. El demandado CONTESTO. "La Asamblea de Socios, una de las asambleas de socios ordenó al Gerente en el año de 1984, adquirir un lote de terreno, en el área de Santa Marta, sobre dicho lote y por orden de esta Asamblea o Junta Posteriormente se ordenó construir un conjunto de seis apartamentos, para lo cual los socios o mejor asistentes se comprometieron aportar la suma de $1.200.000,oo cada uno, solamente dos de los asistentes, los señores Núñez y Romero fueron los únicos que cumplieron esa orden, para poder llevar a cabo la construcción se me autorizó como gerente a conseguir dineros prestados en diferentes entidades bancarias... "*

*Lo anterior significa que a sabiendas el señor OLIVEROS de que el inmueble se encontraba a nombre propio, siempre les hizo saber a los socios que el inmueble en cuestión se encontraba a nombre de LA SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA y no a nombre del gerente y tal es así, que después de haber adquirido el bien inmueble les pidió a los socios el aporte que se había aprobado en la Asamblea Ordinaria, por lo que no existe encargo de la sociedad para que el señor ERNESTO OLIVEROS adquiriera a su nombre el bien inmueble, por lo que no se cumple con este requisito en el contrato de mandato tal como lo sugiere el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja.*

*b). El que acepta el encargo, que se llama MANDATARIO. El señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO, actuando como Representante legal de la Sociedad Solidarios Ltda., entre las funciones que se le asignaron al momento de constituir la sociedad estable entre las atribuciones del Gerente de "ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales" por lo que así no se haya aprobado en asamblea ordinaria la compra del inmueble en el Municipio de Santa Marta, entre las facultades que se le asignaron al Gerente quien es el Representante Legal de la Sociedad Solidarios Ltda. Establecía la de " celebrar o ejecutar todos los actos y contrato comprendidos dentro del objeto social , art. 196 inciso segundo del CCo . Lo anterior significa que efectivamente el señor ERNESTO OLIVEROS estaba facultado legalmente para comprar el bien inmueble y administrarlo a nombre de la sociedad, sino que fue ratificado en Asamblea Ordinaria.*

*En el proceso se demostró que efectivamente el señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO, adquirió el bien inmueble denominado la Cuchilla , situado en el Municipio de Santa Marta a través de la escritura pública No. 483 del 21 de marzo de 1986 de la Notaría Primera de Santa Marta, cuando era el representante legal de la sociedad solidarios Ltda., por lo que se debe aclarar y adicionar dicha escritura, en cuanto el mismo ERNESTO OLIVEROS CUERVO, manifestó en el Interrogatorio que absolvió que efectivamente había adquirido el bien inmueble y que en la sentencia de primera instancia, se relaciona cuando una parte actuó en Representación de la Sociedad Solidarios Ltda y abusivamente y de mala fè solicitò a la vendedora que la venta de dicho inmueble era a nombre propio, cuando en las pruebas se encuentra precisamente establecido que el inmueble fue adquirido para la Sociedad Solidarios Ltda.*

*Como se dijo antes, ERNESTO OLIVEROS CUERVO, en los distintos interrogatorios de parte manifestò que el bien inmueble de Santa Martha pertenecìa a la sociedad a la cual*

*representaba, razòn màs que lògica que por no encontrarse registrado el bien a favor de la Sociedad, la UNICA MANERA PARA SOLUCIONAR DICHO TRASPASO A FAVOR DE SUS VERDADEROS PROPIETARIOS ES DECLARANDO QUE ACTUO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SOLIDARIOS LIMITADA*

*LO INJUSTO, honorable magistrado se puede corregir a través de una ACTUACION JUSTA, como quiera que los herederos no son JUSTO, a sabiendas de la procedencia de dicho inmueble, no han querido voluntariamente devolver dicho inmueble, por èsta razòn LOS PERJUIDICADOS CON EL ACTUAR DEL FINADO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, confirieron poder para iniciar, probar a travès de una actuación judicial que el inmueble no pertenece a la sociedad conyugal conyugal sino que pertenece a la SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA y estos herederos entrarìan en representación de su finado padre en la cuota parte de la sociedad.*

*Entonces como puede volverse JUSTO lo que legalmente corresponde, que la justicia DECIDA ORDENANDO QUE SE ACLARE LOS ACTOS O CONTRATOS que ocasionaron la injusticia y que se enmiende los errores cometidos por la persona natural que con PLENO DOLO incurriò el señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO. La justicia es la ùnica que puede solucionar el problema de la arbitrariedad y por la confianza depositada en el Representante Legal para que adquiriera el inmueble. Si dicho señor lo hubiese hecho como emisario del estado, el mismo estado a travès de su aparato jurìdico puede ordenar la nulidad de un acto que va en contra de la ley y la constitución ordenar que los bienes vuelvan a su verdadero dueño, ESTO ES PRECISAMENTE LO QUE SOLICITO LA PARTE ACTORA, que el aparato jurìdico del estado, ordene corregir dichos actos injustos y como consecuencia de dicha actuación se corrija en la oficina de registro en la respectiva anotaciòn el cambio del comprador que como se ha dicho es la SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA.*

*El señor Representante Legal de la Sociedad Solidarios Ltda., al firmar la escritura lo hizo con la intenciòn de dejarles màs bienes a sus herederos, aunque fuera injusto Y PORQUE LO QUISO ASI Y NO LE IMPORTO NI JUSTICIA PENAL, NI CIVIL y creyendo que al confesar ante un Juzgado Civil diciendo bajo la gravedad del juramento que el bien inmueble que tiene en Santa Marta es de la Sociedad, sabìa que no pasaba nada, y se muriò y no ha pasado nada, es decir no volviò dicho inmueble a su verdadero dueño, que es Solidarios, por èsta razòn es la justicia la que debe tomar una decisión si avala lo injusto para que los herederos que saben que ese inmueble no es de su padre (porque de pronto puede estar penando y Dios no lo ha recibido en su trono) sino de la SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA, devuelvan en forma voluntaria, sin que sea una orden a la justicia para que entreguen lo que no les corresponde a dichos herederos. Al contestar la demanda, están castigando a su padre y esposo y tal vez condenando a sufrimiento del alma, por lo tanto se convierte en algo natural si el derecho natural fue una formación recta como de pronto aparentaba el finado Representante Legal o si por el contrario siempre era su actuar en el modus vivendi. En otras palabras el señor quiso hurtarse el dinero que fuera entregado por los socios para adquirir un bien a favor de la SOCIEDAD Y QUIEN ACTUABA BAJO LA CONFIANZA DE LOS SOCIOS, FIRMO COMO PROPIETARIO SIN IMPORTARLE NI LA MORAL, NI LA FE, NI LA PENA, NI REPROCHES DE SUS AMIGOS Y COMPAÑEROS DE TRABAJO Y SOCIOS, COMO SE DICE NO LE REMORDIO LA CONCIENCIA.*

*El Juzgado segundo Civil del Circuito en su fallo dice que la señora BEATRIZ LLANOS VIUDA DE CAYON, al vender el lote no concertò ninguna simulación con el adquirente ERNESTO OLIVEROS CUERVO, es decir que ella no tuvo conocimiento del hecho, relacionado con que su comprador no estuviera negociando a titulo propio, sino como representante legal de la sociedad.*

*En ésta caso no hay lugar de debatir si la vendedora lo sabía o no sabia, porque lo que obviamente le interesa a ella es recibir su dinero y nada màs y como es una sociedad de carácter comercial y privada, no se necesita requisitos para poder vender, lo contrario si hubiese sido una entidad del Estado, si tendrìa que haberse enterado la procedencia del dinero y la calidad del comprador, entonces no hay lugar a fundamentar el no acogimiento de las pretensiones el hecho de que la vendedora no sabía si era una aspecto simulado o en qué calidad adquirió el señor Oliveros, en otras palabras no es relievante para tomar una decisión.*

*Ahora bien, el señor OLIVEROS CUERVO, al efectuar el negocio jurìdico de compraventa, lo hizo por la expresa autorización de la Asamblea General de Socios, porque de lo contrario el señor Tesorero no le habria girado el dinero para dicha adquisición, y así lo dijo en el interrogatorio de parte, por tal razón el negocio jurídico si está viciado de nulidad, porque adquirió a nombre propio contraviniendo la autorización de sus socios.*

*Honorable Magistrado, no sé hasta dónde puede el juzgador acoger una CONFESION, para poder resolver un problema jurídico, pues de las pruebas allegadas y lo dicho por el señor OLIVEROS CUERVO, se desprende con ABSOLUTA CERTEZA QUE EL BIEN PERTENECE A LA SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA, entonces si existió el dolo por qué razón no se acoge las pretensiones de la demanda y no dejar a las partes que nuevamente acudan ante la justicia para que se resuelva a través de otra demanda si el objetivo del asunto es el mismo.*

*DICE CON PLENA CLARIDAD, yo no tendría ningún inconveniente en escriturar eso a SOLIDARIOS el dia que se arregle la deuda. En éste sentido OLIVEROS HABIA PODIDO DECIR, no debo escritura a solidarios porque ese inmueble es mio, lo compré con mi plata, y si solidarios me lo compra y me lo paga le escrituro, ENTONCES QUEDA LA DUDA, SI QUERIA ESCRITURAR A SOLIDARIOS O ERA SOLAMENTE QUE DECIA EN EL JUZGADO ESTA SITUACION MIENTRAS PASABA EL TIEMPO.*

*Ahora còmo se puede demandar UNA SIMULACION, si el negocio jurídico fue claro, expreso, sin intención de simular, porque en dicho negocio jurídico existió los ACTOS PROPIOS DE UN CONTRATO.*

*a). Capacidad*
*b). Objeto lícito*
*c). Pleno consentimiento*
*d). Causa lícita.*

*Si hubiese sido simulado, con seguridad no habría entregado precio o dinero el comprador, y*

*la vendedora no había hecho entrega de la posesión, además no hay relación de parentesco entre las partes contratantes, el negocio jurídico es cierto verdadero, es legal y real, lo que se PRETENDE CON LA DEMANDA es que se declare que el señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Solidarios Ltda., adquirió el bien inmueble en esa calidad, nada más, y que esta situación se había podido efectuar a través de una escritura de aclaración e incluso sin la comparecencia de la vendedora, pero lamentablemente el finado no lo hizo y por ésta razón la JUSTICIA ES LA UNICA QUE LO PUEDE HACER DECLARANDO CON BASE A LAS PRUEBAS QUE SE ACLARE DICHA SITUACION JURIDICA DE LOS VERDADEROS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE TANTAS VECES RELACIONADO.*

*De ésta manera dejo por sustentado el recurso de apelación para que la Honorable Magistrado y en Sala REVOQUEN EL FALLO del Juzgado segundo Civil de Circuito de Tunja y en su lugar se acoja las pretensiones de la demanda.*

*Atentamente.*

*LIGIO GOMEZ GOMEZ*
*C.C. No. 4.079.548 de Ciènega*
*T.P. No. 52259 del C.S.J.*

04 FEB 2005

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL TUNJA
SALA CIVIL FAMILIA
SECRETARIA

El anterior memorial (anexos) en 5 Folios, es
Presentado personalmente por
Hoy, 04-02-05 Fijado en lista de traslado a los autos,
Hora: 2:00 P.M

SECRETARIO

370

GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES

GM Romero
ABOGADOS CONSULTORES
Carrera 14 Nº 85-82 Penthouse
PBX: 636 7400 * Fax: 636 7655
Bogotá, D.C. Colombia
E-mail: gmromeroabogados@colomsat.net.co

Señores
H.H. M.M.
**Tribunal Superior de Tunja (Boyacá)**
M.P. Dra Lilia Correa
E. S. D.

Ref: Proceso Ordinario de SOLIDARIOS LTDA VS. SUCESIÓN ERNESTO OLIVEROS. No. 2004-0583
Traslado apelación

.....

En mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del asunto de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el propósito de descorrer el traslado del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la actora, en los siguientes términos:

1.- Es claro que en el proceso civil, por su misma naturaleza, el Juez no puede proferir sentencia, sino con base en las pretensiones que se le formulen, lo cual indica que no puede fallar ni ultra ni extra petita.

2.- No puede una persona que se dice ser profesional en el derecho, venir con intropenos, y profanando el buen nombre de una persona fallecida, hacer manifestaciones para soportar no solo sus deficiencias conceptuales sino al de su antecesora, que ni siquiera supieron, ni saben, cual es la acción a seguir, si es que pretenden, que se les reconozca un "derecho" a sus poderdantes.

3.- Sin entrar en disquisiciones profundas, lo que es muy claro, es que para quebrar un negocio jurídico jurídicamente hablando se requiere ya sea el mutuo consenso de la partes, o que se declare su incumplimiento, o se anule o se declare su inexistencia, o se decrete el ser simulado, entre otras cosas.

Como obra dentro del proceso, si se consideraba que el señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO, había comprado el bien para una sociedad, la pretensión lo más lógico era pedir la nulidad del acto jurídico que dio origen al mismo, y no de la escritura pública que contenía el mismo, por que la nulidad de escritura es posible si la misma reviste vicios de forma, pero en tratándose de los actos o negocios jurídicos que contenga se debe atacar siempre como ya lo dijimos es el negocio en sí y no el documento que lo contiene.

En este asunto, la pretensión no revela lo que se relata en algunos de los hechos, se jacta de ser declarativa-constitutiva pero no enerva ni lo uno ni lo otro, tanto es así que el actor en su apelación solo tiene sustentos emocionales, de duelo particular, ofensivos y hasta temerarios, por que su débil pretensión así se lo ha dejado entrever, desgastó la justicia todos estos años, sin ninguna razón jurídica lógica.

Es tan clara su situación que a folio 3 de su escrito de apelación en su inciso 3º así lo devela:

GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES

GM Romero
ABOGADOS CONSULTORES
Carrera 14 Nº 85-82 Penthouse
PBX: 636 7400 * Fax: 636 7655
Bogotá, D.C. Colombia
E-mail: gmromeroabogados@colomsat.net.co

37

*" Si dicho señor lo hubiese hecho como emisario del estado, el mismo estado a través de su aparato jurídico puede ordenar la nulidad de un acto que va en contra de la ley y la constitución ordenar que los bienes vuelvan a su verdadero dueño, ESTO ES PRECISAMENTE LO QUE SOLICITO LA PARTE ACTORA, que el aparato jurídico del estado, ordene corregir dichos actos injustos y como consecuencia de dicha actuación se corrija en la oficina de registro en la respectiva anotación el cambio del comprador que como se ha dicho es la SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA" (subrayo).*

Como se puede observar, el señor apoderado de la parte actora acaba con más de cien (100) años de historia del Código Civil, termina de tajo con todas las tesis y normas que establecen las causas para decretar la nulidad de un contrato, o su inexistencia o su rescisión, etc, por que para él es muy fácil que si se solicita la cancelación de una escritura en registro, con eso es suficiente para dar por terminado o anulado un contrato.

Se le ha olvidado que esto es la consecuencia de un pronunciamiento principal u originario, que brilla por su ausencia en todo este asunto, y que teniendo la posibilidad mediante la REFORMA DE LA DEMANDA en su momento no lo hizo, y ahora no puede pretender, que el ESTADO a través de su PODER JUDICIAL, le pretenda reparar, lo que su conducta negligente y la de su antecesora no fueron capaces de remediar.

No nos podemos inventar lo que ya esta inventado, no existe ni ha existido pretensión a la cual en una sentencia se condene a mis representados a restituir un bien, del cual no se sabe que es lo que se quiere, su difusa disquisición no lleva a nada des el punto de vista jurídico, por lo que no vale la pena ahondar, cuando ni siquiera se aportan criterios jurisprudenciales ni doctrinarios que hagan pensar que la sentencia se debe revocar.

Por lo tanto, solicito a usted señora Magistrada se sirva confirmar la sentencia impugnada y condenar en costas y agencias en derecho a la actora.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES
T.P. 45.264 del C.S. de la J.

RECIBIDO 16 FEB 2005

372

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL - FAMILIA

Proceso: ORDINARIO
Demandante: SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA.
Demandado: SUCESION ERNESTO OLIVEROS CUERVO
Radicación: 2004-0583

Tunja, veinticuatro (24) de febrero de dos mil seis (2006)

Revisado el expediente que contiene el proceso de la referencia, encuentra esta funcionaria que no es posible seguir conociendo del mismo, porque se configura la causal de recusación señalada en el artículo 150 numeral 5 del C.P.C., que a la letra dice:

"*5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios*".

Esto en consideración a que el doctor LIGIO GOMEZ GOMEZ, apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso, actúa como apoderado de la suscrita magistrada en el trámite administrativo adelantado ante la Caja Nacional de Previsión Social, respecto de la resolución por la cual me fuera reconocida la pensión de jubilación, debido a las inexactitudes en el monto liquidado.

De tal modo es imperativo proceder como indica el artículo 149 del C.P.C., en el sentido de declarar el impedimento y pasar el expediente al magistrado que sigue en turno. En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: Declárase impedida esta funcionaria para conocer del proceso ORDINARIO adelantado por la SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA. contra LA SUCESION DE ERNESTO OLIVEROS CUERVO, de conformidad con lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Pase el expediente al despacho del magistrado que sigue en turno en esta Sala, para que decida lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LILIA CORREA PEREZ
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA TUNJA
El Auto de Fecha 24 FEB 2006
Se Notificó en estado No 031
Hoy 28 FEB 2006
Inhábiles los días 25 y 26 de feb/06.
EL SECRETARIO

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
SALA CIVIL -
Hoy _____ notifico personal-
mente el contenido de la providencia anterior al
señor (a)
Impuesto firma.
EL NOTIFICADO
EL SECRETARIO

374 12

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**
**SALA DUAL ESPECIAL CIVIL FAMILIA**

Tunja, Marzo veintidós (22) de dos mil seis (2.006).

Procede hoy la Sala a decidir lo que corresponda en torno al impedimento que, para conocer del presente proceso Ordinario ha manifestado la Magistrada Doctora: LILIA CORREA PEREZ.

ANTECEDENTES.

1º. Correspondió por reparto al despacho de la Dra. LILIA CORREA PEREZ el proceso Ordinario de Corrección de Escritura Pública instaurado por L LA SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA contra LA SUCESION DE ERNESTO OLIVEROS CUERVO, funcionaria que se declaró impedida por hallarse incursa en la causal 5ª del Art. 150 del C. de P. C., esto es, ser el Dr.LIGIO GOMEZ GOMEZ GOMEZ, parte actora dentro del presente proceso, apoderado en el trámite administrativo que adelanta ante la Caja Nacional de Previsión Social.

La Sala a fin de resolver lo pertinente,

CONSIDERA:

1º. Los impedimentos y las recusaciones, como lo sostiene la doctrina y la Jurisprudencia, consisten en precisas situaciones personales del Juez o Magistrado, que la ley contempla como motivo suficiente para que éstos se abstengan de administrar justicia en un caso determinado.

Y esto, n razón de que cuando se da uno de tales supuestos, se presume una especie de inhabilidad subjetiva del Juez para cumplir rectamente su misión; entonces, en garantía de la imparcialidad indispensable para que la sociedad y las partes tengan confianza en la justicia, la misma ley autoriza la separación de un juez en el caso concreto en que dicha situación se presenta.

Más, dado su indiscutible carácter de orden público y su razón de ser, las causales de recusación, que son las mismas que justifican la excusación del fallador, deben tener y en efecto tienen índole claramente taxativa o restringida: consiguientemente , a un juez o a un Magistrado no le es permitido abstenerse de cumplir los deberes que la ley le asigna, alegando

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja
Sala Civil Familial

circunstancias fácticas que según ésta no tipifican motivo de impedimento; como no les es dado a las partes por la misma razón, escoger libremente el Juez, mediante el recurso soslayado de recusaciones fundadas en motivos distintos de los establecidos por la ley al efecto.

2º. Apoyado en la gran trascendencia que los impedimentos y las recusaciones tienen en el ejercicio de la función jurisdiccional, el legislador colombiano los tiene claramente reglamentados, no solamente en lo que se refiere a las causales que los estructuran, sino también en lo atinente al procedimiento que corresponde seguir cuando se invocan los unos o las otras.

En efecto el Art. 152 y 153 del actual C. de P.C., entratándose del impedimento manifestado por un Magistrado de una Corporación, señalan que: "…. *La recusación de un magistrado o conjuez la resolverá el que le siga en turno en la respectiva Sala, con observancia de los dispuesto en el inciso anterior, en cuanto fuere procedente". "(…) El magistrado o conjuez impedido o recusado será reemplazado por el que siga en turno, o por un conjuez si no fuere posible integrar la Sala por ese medio".*

Como se expresó en el sub lite, la Magistrada doctora LILIA CORREA PEREZ aducen como hecho de impedimento el que el Dr. LIGIO GOMEZ GOMEZ, mandatario judicial de la parte actora dentro del presente proceso, lo es igualmente su apoderado dentro del trámite administrativo que adelanta ante LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, hecho que para la Sala encuadra en la causal prevista en el numeral 5º del Art. 150 del C. de P.C., circunstancia ante la cual la ley la faculta para liberarse de su conocimiento, que en efecto se evidencia y a ello debe accederse.

En mérito de lo expuesto, EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA, EN SALA DUAL CIVIL FAMILIA,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.** Aceptar el impedimento manifestado por la Magistrada doctora **LILIA CORREA PEREZ,** para seguir conociendo del presente proceso Ordinario de Corrección de Escritura Pública promovido por LA SOCIEDAD SOLIDRIOS LTDA contra LA SUCESION DE ERNESTO OLIVEROS CUERVO, en consecuencia declárasele separada de su conocimiento.

16 376
T3

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja
Sala Civil Familial

**SEGUNDO.-** Por lo anterior, llámase al Dr. LUIS HUMBERTO OTALORA MESA, para que integre la Sala de decisión que habrá de resolver el recurso de apelación por el cual ha llegado a conocimiento de esta Corporación el presente proceso. Comuníquesele para los fines pertinentes.

**TERCERO.-** Comuníquese a la Oficina de Reparto de la Administración Judicial, para que se haga el correspondiente abono.

**CUARTO.-** En consecuencia radíquese en los libros propios. Hecho lo anterior regresen las diligencias al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**LUZMILA CHAVES DE VARGAS.**
**MAGISTRADA.**

**MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ.**
**MAGISTRADA.**

GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES

377

GM Romero

Carrera 14 (r) 86-68 Penthouse
PBX: 638 7400 * Fax: 638 7688
Bogotá, D. C. Colombia
E-mail: gmromero@gmromero.com.co

Señores
Honorables Magistrados
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral
E. S. D.

REF: [illegible]

En mi calidad [illegible]

[illegible]

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Hoy diez (10) de mayo de dos mil seis (2006), se recibió el presente escrito vía faz, en la fecha se agrega al proceso.

JOSE ANTONIO SOELR RICAURTE
SECRETARIO

~~15~~
378

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**
**SALA CIVIL FAMILIA**

Tunja, Junio trece (13) de dos mil seis ( 2.006).

Atendiendo la solicitud hecha por el DR. GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES en su anterior escrito por la Secretaría expídase a su costa copia informal de las piezas procesales a que se refiere y hágase entrega de las mismas al señor ALIRIO WILCHES persona autorizada para retirarlas.

Cumplido lo anterior regresen nuevamente las diligencias al despacho para fallo.

CUMPLASE.

**LUZMILA CHAVES DE VARGAS**
**MAGISTRADA.**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Hoy catorce (14) de agosto de dos mil seis (2006) pasa el presente proceso al despacho de la Magistrada Doctora LUZMILA CHAVES DE VARGAS, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que precede.

LUIS ALBERTO BRICEÑO MEJIA
Secretario ad hoc

## CONSTANCIA DE REGISTRO DE PROYECTO.

El Suscrito Secretario de la Sala Civil Familia, deja constancia que hoy veintinueve (29) de mayo de dos mil siete (2007), se registra proyecto de SENTENCIA, con ponencia de la Magistrada Dra. **LUZMILA CHAVES DE VARGAS**, en el libro respectivo y bajo el No.057

JOSE ANTONIO SOLER RICAURTE
Secretario

77
320

Tunja, 29 de junio de 2007

Doctoras
LUZMILA CHAVES DE VARGAS
MARIA JULIA FIGUEREDO VIVAS
Magistradas Sala Civil - Familia
Tribunal Superior de Tunja
Ciudad

Ref.: PROCESO: ORDINARIO, Rad. No. 2004-0583
DTE. : SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA.
DDO. : SUCESION DE ERNESTO OLIVEROS CUERVOS

Al analizar el presente caso observo que la parte demandante del proceso de la referencia viene asistida por el abogado doctor LIGIO GOMEZ GOMEZ.

Como el citado me asiste actualmente como apoderado en el trámite de mi pensión de jubilación ante la Caja Nacional de Previsión Social, considero que concurre la causal de impedimento prevista en el numeral 5ª del artículo 150 del C. de P.C.

Así entonces, en consonancia con el artículo 149 ibídem, procedo a declararme impedido para integrar la Sala que debe decidir el recurso interpuesto en este proceso.

Atentamente,

LUIS HUMBERTO OTALORA MESA
Magistrado

381
48

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DUAL ESPECIAL CIVIL FAMILIA

Tunja, Julio seis (6) de dos mil siete (2.007).

Procede hoy la Sala a decidir lo que corresponda en torno al impedimento que, para hacer parte de esta Sala de decisión y resolver el recurso de apelación dentro del presente proceso ha manifestado el Magistrado Doctor: LUIS HUMBERTO OTALORA MESA.

ANTECEDENTES.

1°. Correspondió por reparto a este despacho, el proceso Ordinario de Corrección de escritura pública promovido por la SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA en contra de PATRICIA, ARTURO, EDUARDO OLIVEROS LAVERDE Y OTROS, con el fin de resolver el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha Agosto cuatro (4) de 2004, que puso fin a la primera instancia.

Elaborado el proyecto de fallo por la suscrita funcionaria pasó a estudio del Magistrado Dr . LUIS HUMBERT OTALORA MESA quien hace parte de la Sala de decisión, a lo que en escrito que antecede manifestó hallarse impedido para conformar la Sala por hallarse incurso en la causal 5ª del Art. 56 del C. de P. C., esto es, ser el DR. LIGIO GOMEZ GOMEZ apoderado de la parte demandante en este proceso, igualmente su procurador judicial dentro del trámite administrativo que lleva ante la Caja Nacional de Previsión.

La Sala a fin de resolver lo pertinente,

CONSIDERA:

1°. Los impedimentos y las recusaciones, como lo sostiene la doctrina y la Jurisprudencia, consisten en precisas situaciones personales del Juez o Magistrado, que la ley contempla como motivo suficiente para que éstos se abstengan de administrar justicia en un caso determinado.

Y esto, n razón de que cuando se da uno de tales supuestos, se presume una especie de inhabilidad subjetiva del Juez para cumplir rectamente su misión: entonces, en garantía de la imparcialidad indispensable para que la sociedad y las partes tengan confianza en la justicia, la misma ley autoriza la separación de un juez en el caso concreto en que dicha situación se presenta.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja
Sala Civil Familial

Más, dado su indiscutible carácter de orden público y su razón de ser, las causales de recusación, que son las mismas que justifican la excusación del fallador, deben tener y en efecto tienen índole claramente taxativa o restringida: consiguientemente , a un juez o a un Magistrado no le es permitido abstenerse de cumplir los deberes que la ley le asigna, alegando circunstancias fácticas que según ésta no tipifican motivo de impedimento; como no les es dado a las partes por la misma razón, escoger libremente el Juez, mediante el recurso soslayado de recusaciones fundadas en motivos distintos de los establecidos por la ley al efecto.

2°. Apoyado en la gran trascendencia que los impedimentos y las recusaciones tienen en el ejercicio de la función jurisdiccional, el legislador colombiano los tiene claramente reglamentados, no solamente en lo que se refiere a las causales que los estructuran, sino también en lo atinente al procedimiento que corresponde seguir cuando se invocan los unos o las otras.

En efecto el Art. 152 y 153 del actual C. de P.C., entratándose del impedimento manifestado por un Magistrado de una Corporación, señalan que: "*.... La recusación de un magistrado o conjuez la resolverá el que le siga en turno en la respectiva Sala, con observancia de los dispuesto en el inciso anterior, en cuanto fuere procedente*". "*(...) El magistrado o conjuez impedido o recusado será reemplazado por el que siga en turno, o por un conjuez si no fuere posible integrar la Sala por ese medio*".

Como se expresó en el sub lite, el Magistrado doctor LUIS HUMBERTO OTALORA MESA aducen como hecho de impedimento el que el Dr. LIGIO GOMEZ GOMEZ, apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso, es igualmente su apoderado dentro del trámite administrativo que adelanta contra LA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN, hecho que para la Sala encuadra en la causal prevista en el numeral 5° del Art. 150 del C. de P.C., circunstancia ante la cual la ley lo faculta para liberarse de su conocimiento, que en efecto se evidencia y a ello debe accederse.

En mérito de lo expuesto, EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA, EN SALA DUAL CIVIL FAMILIA,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Aceptar el impedimento manifestado por el Magistrado doctor LUIS HUMBERTO OTALORA MESA, para formar parte de esta Sala de Decisión que ha de conocer del presente Ordinario de Pertenencia promovido por LA SOCIEDAD

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja
Sala Civil Familiar

SOLIDARIOS LTDA en contra de PATRICIA, ARTURO, EDUARDO OLIVEROS LAVERDE Y OTROS, en consecuencia declárasele separado de su conocimiento.

**SEGUNDO.-** Por lo anterior, llámase a la Dra. LILIA CORREA PEREZ, Magistrada que sigue en turno para que integre la Sala de decisión que habrá de resolver la apelación contra la sentencia en este proceso. Comuníquesele para los fines pertinentes y en el evento de no existir impedimento alguno, remítase el proceso y el proyecto de fallo para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUZMILA CHAVES DE VARGAS.
MAGISTRADA.

MARIA JULIA FIGUEREDO VIVAS.
MAGISTRADA.

TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA TUNJA

El Auto de Fecha 06- Julio/2007

Se Notificó en estado No 90

Hoy 10 - Julio/2007 8: a:m

Inhábiles los días 7, 8 Julio/2007.

EL SECRETARIO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
SALA CIVIL FAMILIA

Tunja, 10 de junio del año 2007

Doctora
**LUZMILA CHAVES D EVARGAS**
MAGISTRADA SALA CIVIL FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
Tunja.-

| | |
|---|---|
| Ref: | Proceso No. 200400583 |
| Demandante: | SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA. |
| Demandado: | SUCESION DE ERNESTO OLIVEROS CUERVO Y OTRA |

Comedidamente me permito poner en conocimiento de usted que me encuentro impedida para hacer parte de la Sala de Decisión dentro del proceso de la referencia, por hallarme incursa en la causal de recusación señalada en el artículo 150 numeral 5 del C. de P.C., que a la letra dice:

"*5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios*".

Esto en consideración a que el doctor LIGIO GOMEZ GOMEZ, apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso, actúa como apoderado de la suscrita magistrada en un proceso ante el Tribunal Contencioso Administrativo adelantado contra la Caja Nacional de Previsión Social.

Dejo a su consideración el impedimento expresado para que resuelva lo que estime conveniente.

**LILIA CORREA PEREZ**
MAGISTRADA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**
**SALA CIVIL FAMILIA**

**Tunja, Julio diez (10 ) de dos mil siete (2.007).**

**Procede la Sala a decidir lo que corresponda en torno al impedimento que, para conocer de este negocio, manifestó la Magistrada Dra. LILIA CORREA PEREZ.**

**ANTECEDENTES.**

**1°. Correspondió a este Despacho por reparto el proceso Ordinario promovido por la SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA contra PATRICIA, ARTURO, EDUARDO OLIVEROS LAVERDE Y OTROS, con el fin de resolver el recurso de apelación de la sentencia de fecha agosto cuatro (04) de 2004, que puso fin a la primera instancia.**

**2°. Elaborado el proyecto de fallo la suscrita funcionaria paso a estudio del Dr. LUIS HUMBERTO OTALORA MESA quien hace parte de la Sala de decisión y se declaró impedido por estar incurso en la causal 5 del Art. 150 del C.P.C, la cual fue acogida positivamente por el Despacho que aceptó el impedimento en auto de fecha Julio seis (06) de 2007.**

**3ª. Igual situación acontece ahora respecto de la Dra. LILIA CORREA PEREZ, quien indicó en memorial dirigido a la Sala de Decisión del Honorable Tribunal, que se encontraba impedida para conocer del proceso adelantado por este Despacho, como quiera que el Dr. LIGIO GOMEZ, apoderado de los demandantes, es también el representante judicial de la Magistrada en un proceso que adelanta ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, configurándose la causal quinta prevista en el Art. 150 del C.P.C.**

**La Sala a fin de resolver lo pertinente hace las siguientes,**

**CONSIDERACIONES:**

**1°. Los impedimentos y las recusaciones, como lo sostiene la doctrina y la Jurisprudencia, consisten en precisas situaciones personales del Juez o Magistrado, que la ley contempla como motivo suficiente para que éstos se abstengan de administrar justicia en un caso determinado.**

**Y esto en razón de que cuando se da uno de tales supuestos, se presume una especie de inhabilidad subjetiva del Juez para cumplir rectamente su misión; entonces, en garantía de la imparcialidad indispensable para que la sociedad y las partes tengan confianza en la justicia, la misma ley autoriza la separación de un juez en el caso concreto en que dicha situación se presenta.**

**Más, dado su indiscutible carácter de orden público y su razón de ser, las causales de recusación, que son las mismas que justifican la excusación del fallador, deben tener y en efecto tienen índole claramente taxativa o restringida: consiguientemente , a un juez o a un Magistrado no le es permitido abstenerse de cumplir los deberes que la ley le asigna, alegando circunstancias fácticas que según ésta no tipifican motivo de impedimento; como no le es dado a las partes por la misma razón, escoger libremente el Juez, mediante el recurso soslayado de recusaciones fundadas en motivos distintos de los establecidos por la ley al efecto.**

**2°. Apoyado en la gran trascendencia que los impedimentos y las recusaciones tienen en el ejercicio de la función jurisdiccional, el legislador colombiano los tiene claramente reglamentados, no solamente en lo que se refiere a las causales que los estructuran, sino también en lo atinente al procedimiento que corresponde seguir cuando se invocan los unos o las otras.**

**En efecto el Art. 149 en su inciso 4° del C. de P.C., entratándose del impedimento manifestado por un Magistrado de una Corporación, señala que: " El Magistrado o conjuez que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del magistrado que le sigue en turno en la respectiva sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que ésta resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el negocio al magistrado que deba reemplazarlo, o fije fecha y hora para el sorteo de conjuez si hubiere lugar a ello...".**

**Como se expresó en el sub lite, la Magistrada doctora LILIA CORREA PEREZ, aduce como fundamento de su impedimento, el hecho de que el Dr. LIGIO GOMEZ, mandatario judicial de la parte actora dentro del presente proceso, es igualmente su representante dentro del trámite que se adelanta contra la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, hecho que para la Sala configura la causal prevista en el Art. 150 numeral 5° del Decreto 1400 de 1970, ante lo cual la ley la faculta para liberarse de su conocimiento, que en efecto se evidencia y a ello debe accederse.**

**En mérito de lo expuesto, EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA, EN SALA DUAL CIVIL FAMILIA,**

**R E S U E L V E :**

**Primero.- Aceptar el impedimento manifestado por la Magistrada doctora LILIA CORREA PEREZ, para conocer del presente proceso Ordinario incoada por LA SOCIEDAD SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA contra PATRICIA, ARTURO, EDUARDO OLIVEROS LAVERDE Y OTROS, con el fin de resolver el recurso de apelación de la sentencia de fecha agosto cuatro (04) de 2004, que puso fin a la primera instancia**

**Segundo. – En consecuencia, realícese la designación por sorteo de conjuez con el fin de integrar la respectiva Sala de decisión.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**LUZMILA CHAVES DE VARGAS.**
**MAGISTRADA.**

**MARIA JULIA FIGUEREDO VIVAS**
**MAGISTRADA.**

TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA TUNJA

El Auto de Fecha 10-07-2007

Se Notificó en estado No 91.

Hoy 12-07-2007. 8:00 a.m.

Inhábiles los días

EL SECRETARIO

~~38~~
~~340~~
389

**ACTA DE SORTEO DE CONJUEZ**

En Tunja, a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil siete (2007), en cumplimiento a lo ordenado en auto del diez (10) de julio del año en curso, el Presidente de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Tunja, junto con el secretario, se constituyeron en audiencia pública con el fin de realizar el sorteo de Conjuez que ha de integrar la Sala dentro del Proceso ORDINARIO (corrección de escritura pública) No. 2004-0583, adelantado por SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA., contra LA SUCESION DE ERNESTO OLIVEROS CUERVO, Extraída una ficha resultó sorteado el Dr. JAIR GABRIEL FONSECA GONZALEZ, quien forma parte de la lista respectiva. No siendo otro el objeto de la presente, se termina y firma para constancia.-

LILIA CORREA PEREZ
PRESIDENTE

JOSE ANTONIO SOLER RICAURTE
SECRETARIO

ACTA DE POSESIÓN DEL Dr. JAIR GABRIEL FONSECA GONZALEZ, COMO CONJUEZ DE LA SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA.

En Tunja, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil siete (2007), se hizo presente en el despacho del Presidente de la Sala, el Doctor JAIR GABRIEL FONSECA GONZALEZ, identificado como aparece al pie de su firma, para tomar posesión como Conjuez, para el cual fue sorteado en la fecha, con el fin de integrar la Sala dentro del Proceso ORDINARIO (corrección de escritura pública) No. 2004-0583, adelantado por SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA., contra LA SUCESION DE ERNESTO OLIVEROS CUERVO, en tal virtud el Presidente de la Sala procedió a tomar el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. No siendo otro el objeto de la presente, se termina y firma para constancia.

Presidente,

LILIA CORREA PEREZ

El Posesionado,

Dr. JAIR GABRIEL FONSECA GONZALEZ
C.C. No. 6755.519
T. P. No. 33590 C.S.J.

El Secretario,

JOSE ANTONIO SOLER RICAURTE

390

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**
**SALA CIVIL FAMILIA**

Tunja, Julio veinticuatro (24) de dos mil siete (2.007).

Posesionado en debida forma el Dr. JAIR GABRIEL FONSECA GONZALEZ como Conjuez de esta Sala, por la Secretaría hágasele entrega del proceso y el proyecto para su correspondiente estudio.

Déjense las constancias pertinentes.

LUZMILA CHAVES DE VARGAS
MAGISTRADA.

394
31
28

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA

| | | |
|---|---|---|
| MAGISTRADA PONENTE: | | LUZMILA CHAVES DE VARGAS |
| PROCESO | : | ORDINARIO |
| N.U.R. | : | 1996-08781 / 2004-0583 |
| DEMANDANTE | : | SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA. |
| DEMANDADO | : | SUCESIÓN DE ERNESTO OLIVEROS CUERVO Y OTRA. |

PROYECTO DISCUTIDO Y APROBADO EN ACTA No. 2-039/

Tunja, Agosto primero (1°) de dos mil siete (2.007).

Decídase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la determinación adoptada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA el treinta (30) de Agosto de dos mil cuatro (2.004), dentro del proceso Ordinario promovido por la Sociedad SOLIDARIOS LTDA en contra de PATRICIA, ARTURO, EDUARDO OLIVEROS LAVERDE Y OTROS .

## A N T E C E D E N T E S:

1°.- Ante el referido despacho judicial, a través de mandatario judicial constituido para el efecto la Sociedad representada por RAFAEL CASTILLO PINILLA, incoo demanda ordinaria de mayor cuantía en contra de RUTH LAVERDE DE OLIVEROS, RUTH ELIZABETH, PATRICIA, FRANCISCO, ARTURO ERNESTO y EDUARDO OLIVEROS LAVERDE, en su condición de cónyuge y herederos del causante ERNESTO OLIVEROS CUERVO, para que previos los trámite de rigor, se declare primordialmente que la compra del inmueble denominado "La Cuchilla" situado en la vereda Gaira de Santa Marta, debidamente alindado en el introductorio, a través del instrumento público No 1399 del 27

82
29
392

de Julio de 1.984 de la Notaría veinticuatro ( 24) de Bogotá, la realizó el extinto, en su condición de representante legal de la Sociedad, así como al otorgar el instrumento público No 483 del 21 de Marzo de 1.986 de la Notaría Primera de Santa Marta, al protocolizar la construcción existente sobre el referido predio .

Consecuencialmente solicita se ordene la aclaración y adición de los respectivos instrumentos públicos, requiriendo a la Notaria con tal fin, así como a la oficina de Registro de Instrumentos públicos correspondiente .

De otro lado, impetra la condena a la parte demandada a restituir el inmueble junto con la construcción sobre él levantada a la precitada sociedad, junto con los frutos civiles y naturales dejados de percibir desde el 27 de Julio de 1.984, hasta que se verifique el pago .

**2°**.- La Sociedad actora relató como sustrato fáctico de lo invocado, los hechos que a continuación se compendian :

2.1. El 23 de Junio de 1.982 se constituyó la Sociedad de responsabilidad Ltda. Solidarios Ltda., con domicilio en Tunja, recogida en Escritura Pública No 1024 de la Notaría Segunda de Tunja, siendo su representante legal ERNESTO OLIVEROS inicialmente y como socios fundadores: PATRICIA OLIVEROS DE BARÓN, HERMENEGILDO ROMERO VELÁSQUEZ, JOSÉ JOAQUÍN WILCHES CARVAJAL, RAFAEL ALBERTO NÚÑEZ SUÁREZ, EMPERATRIZ ROJAS PÉREZ, PEDRO SANTANDER GUTIÉRREZ Y ERNESTO OLIVEROS CUERVO. Pues RAFAEL CASTILLO, JORGE GÓMEZ, SALVIO LUENGAS Y JOSÉ GONZALO SÁNCHEZ, a pesar de haber dado cumplimiento a lo pactado, no se otorgó la correspondiente escritura en tal sentido .

2.2.- El objeto social de la precitada empresa estaba centrado en la inversión, compra y construcción de inmuebles destinados a vivienda u oficios, prestamos a interés, y en desarrollo del mismo

la asamblea General autorizó al representante legal ERNESTO OLIVARES para que efectuara la compra de un lote de terreno en Santa Marta, para la construcción de un conjunto recreacional

.

2.3.- El representante legal de la entidad demandante adquirió el inmueble ¨La Cuchilla¨ identificado en el introductorio a BEATRIZ LLANO DE GAYON por escritura publica No 1355 del 27 de Julio de 1.984 de la Notaria 24 de Bogotá, donde construyó igualmente unas cabañas para ser explotadas turisticamente, con capital perteneciente a la Sociedad .

2.4. No obstante ERNESTO OLIVEROS CUERVO, al momento de otorgar los referidos instrumentos públicos, no lo hizo como representante legal de la sociedad, sino a su nombre, a sabiendas de que el dinero fue aportado por la Sociedad .

2.5.- Hechos que evidencian la mala fe con que actuó el representante legal, pues la sociedad es la dueña de los precitados bienes.

2.6.- A pesar de los requerimientos que se le han efectuado en varias oportunidades a ERNESTO OLIVEROS, para que suscriba los correspondientes títulos de dominio y posesion a favor de SOLIDARIOS LTDA, se negó a dar cumplimiento a esta obligación, a pesar de que reconoció en varios oportunidades tal circunstancia.

2.7. ERNESTO OLIVEROS CUERVO falleció en Bogotá, el 23 de noviembre de 1995, dejando como sucesores a sus hijos RUTH ELIZABETH, PATRICIA, FRANCISCO, ARTURO ERNESTO y EDUARDO OLIVEROS LAVERDE, y como cónyuge a RUTH LAVERDE .

3.- Libelo introductorio que fue admitido a trámite el once (11) de Septiembre de mil novecientos noventa y seis (1.996), ordenándose la notificación personal a los herederos del causante

34
31
395

ERNESTO OLIVEROS CUERVO y a la cónyuge , además de BEATRIZ LLANO DE GAYON .

Trabada así la relación jurídico procesal, es replicada por la parte demandada quien se opone a lo esgrimido por carecer de fundamento legal que lo soporte, ateniéndose a lo que resulte probado.

La cónyuge supérstite aduce no ser sucesora de su consorte, y sus herederos insisten en que la sociedad se encuentra en estado de liquidación, aduciendo como medio exceptivo la ¨ inidoneidad ¨ de lo pretendido soportado ` primordialmente en que nada afecta el negocio jurídico realizado el vicio denunciado, pues la pretensión de aclarar estos instrumentos no tiene sentido alguno, así se logre establecer que ERNESTO OLIVEROS compró derechos ajenos .

Así mismo, aduce la prescripción de la acción teniendo en cuenta que se trata ante todo de un conflicto entre socios, el cual tiene un termino de cinco años de prescripción, de acuerdo a lo pregonado en el art: 254 del C. de Co. Siendo que el auto admisorio de la demanda, se produce el 11 de Septiembre de 1.996, y durante el año siguiente no se llevó a cabo la notificación de los demandados.

Finalmente y ante la no procedencia de los medios defensivos impetra el reconocimiento de mejoras que sobrepón los $ 200.000.000, invocando en su favor el derecho de retención .

4.- Agotado el tramite de la instancia, se puso fin con sentencia desentimatoria de las pretensiones al concluir principalmente que : " ...El actor no atacó de simulados los actos cuestionados, y por ende no resulta viable declararla, porque se incurriría en fallo extrapetita, luego de hacer un estudio sobre la simulación relativa y el mandato .

Inconforme con esta determinación, es recurrida para ante esta Corporación por la parte actora quien insiste en que sea revocada, tendiendo en cuenta que se demostró que efectivamente ERNESTO OLIVEROS CUERVO, adquirió el inmueble cuando era representante legal de la Sociedad Solidarios Ltda., a su nombre como lo ha reconocido en diligencia de interrogatorio y voluntariamente no acudió a devolverlo a la demandante a pesar de que le pertenece y sólo es la justicia la que puede ordenarlo, por el fallecimiento del titular .

Insiste que OLIVEROS CUERVO, al realizar la negociación, lo hizo por autorización expresa de la Asamblea General de Socios, y por ello el tesorero giró el dinero para su adquisición como se reconoció en el interrogatorio, desprendiéndose con absoluta certeza que el bien pertenece a la parte actora.

Tramitada así la instancia y sin que se vislumbre irregularidad alguna que pueda generar nulidad al tenor del art : 140 del C. de P.C., se procede a resolver lo que corresponda, previas las siguientes,

## C O N S I D E R A C I O N E S :

1.-De tiempo atrás se tiene establecido que los denominados presupuestos procesales, son aquellas condiciones de legalidad del proceso que atañen a su cabal constitución y desarrollo. Y que, en cuanto todos, son exigidos por la ley como requisitos imprescindibles para proferir sentencia de fondo. Se trata, pues, de constatar a través de su examen la legalidad de la relación procesal y su aptitud para conducir a una sentencia válida y útil.

Dentro de dichos presupuestos es preciso destacar lo relacionado con la aptitud formal de la demanda, cuya trascendencia si se repara en que ésta es el acto típico que funda el proceso, pues contiene la declaración de voluntad del actor, por medio de la cual

fija los parámetros a través de los cuales habrá de transcurrir el litigio, en cuanto que de ese modo expreso delimita sus pretensiones, restringiendo a estos aspectos, el debate judicial.

Consciente el legislador de la dimensión procesal del introductoria, estableció un conjunto de exigencias, por medio de las cuales pretende garantizar que dicho libelo agote los fines y efectos que le son propios, formalismos que debe mirarse en ese sentido, o sea que persiguen la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

De ahí que la misma jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia recaba que : "...A falta de claridad de la demanda o de su contestación necesariamente se ve el juez compelido a interpretarla para desentrañar su sentido y alcance, de tal suerte que en esa labor se supere la oscuridad o deficiencia aparentemente existente, a fin de que tramitado el proceso se le ponga fin con sentencia que realice el derecho objetivo en el caso litigado, única manera de garantizar la seguridad jurídica, la libertad, y la justicia material entre los asociados. Sentencia ala de Casación Civil No S-028 de 1.998.

2.- Bajo estos parámetros, y teniendo en cuenta el fundamento adoptado por el a-quo, necesarios es detenernos en aras de desatar la impugnación, en lo pretendido por el actor en el libelo introductorio, pues si bien es cierto que contiene algunas impresiones, no es menos cierto que de su contexto integral se puede desentrañar su sentido y alcance, pues el real propósito lo es la declaratoria de que ERNESTO OLIVEROS CUERVO, al suscribir la Escritura Pública No 1399 del 27 de Julio de 1.984 y 483 del 21 de Marzo de 1.986, no lo hizo en nombre propio, sino en su calidad de representante legal de la sociedad SOLIDARIOS LTDA, y que por ende el inmueble transferido y la construcción sobre él levantada, es de propiedad de la sociedad demandante, pretensiones que desde ningún punto de vista , y así concebidas, pueden asemejarse a la Simulación del contrato de compraventa, pues ésta no puede concebirse sin que sea

fraguada por todos los que en ella han intervenido como partes, hecho que aquí no se ha invocado . Petitum este que igualmente se desprende de los fundamentos de hecho que se aducen, los cuales igualmente deben conjugarse para extraerlas, por supuesto con ceñimiento a los términos que el demandante ha invocado . No puede perderse de vista que en la interpretación de la demanda existe el poder necesario para ir tras lo racional y evitar lo absurdo .

Así definido el ámbito de la contienda, necesario es proceder por la Sala a su estudio, habida consideración de que se estructuran a cabalidad los presupuestos procesales que permite la decisión de fondo.

De otro lado, se ha acreditado la calidad de herederos en que concurren RUTH ELIZABETH, PATRICIA, FRANCISCO, ARTURO ERNESTO Y EDUARDO OLIVEROS LAVERDE ( 59-63 CDc1.) más no RUTH LAVERDE DE OLIVEROS, quien como cónyuge no tiene dicha calidad. Es de anotar que la persona natural, el individuo de la especie humana deja de ser persona para el derecho, es decir, cesa en su facultad de ser titular de derechos y sujeto de obligaciones, desde el preciso momento en que fallece (Art. 9° de la ley 57 de 1887); los muertos no pueden ser demandados, porque no son personas que existan. Y como la herencia, desde luego que tampoco es persona, no puede ser demandada, mientras la comunidad a título universal que se forma con la muerte de todo ser humano no sea liquidada y radicada en cabeza de los asignatarios por causa de muerte los derechos y obligaciones transmisibles del difunto, quienes están legitimados por activa y por pasiva, durante el estado de indivisión, para actuar a favor de la herencia o responder por sus cargas, son los herederos, no como titulares de derechos singulares sobre las cosas que compone el acervo herencial, que no los tienen, ni como representantes de la herencia, pues esta no es persona, el presupuesto de capacidad para ser parte demandante o demandada sólo se da cuando se aduce la prueba de la calidad de heredero de quien a este título demanda o es demandado.

Por ende, no puede validamente atribuirse a la cónyuge la calidad de heredera y habrá de tenerse en cuenta la falta de legitimación en la causa por pasiva frente a ella para derivar a correspondiente consecuencia como es la negativa de las pretensiones respecto de esta parte.

Sabido es, que la manifestación de voluntad emana por regla general del mismo autor del negocio, pero también puede y en ciertos casos hasta debe provenir de sus intermediarios que actúan en nombre de aquel. Y la recepción de la manifestación corresponde en un principio al verdadero destinatario, al verdadero interesado, pero también puede y en ocasiones debe competer a un intermediario que actúa en nombre de aquel. Se trata en ambos casos del fenómeno de la representación, por el cual los efectos de la actuación del interesado recaen directamente sobre el interesado.

En el ejercicio de ese encargo, el mandatario puede obrar de dos maneras : a) ora en representación del mandante, es decir, asumiendo su personería como si éste fuera el que ejecuta o celebrara con terceros el acto o contrato b). Ya en su propio nombre, sin representar, al mandante, no dando noticia a terceros, de la calidad en que obra .

En el primero de ellos, se trata del mandato representativo, que está destinado a producir efectos no solo entre las partes que lo celebran, sino también ante terceros, según lo establece el art : 1505 del C.C.. En el segundo evento, el mandato no confiere representación, y por tanto sus efectos se limitan a los contratantes, según el principio del efecto relativo de los contratos a que alude el art : 1602 idem .

Cuando el mandato no es representativo, el mandatario es ante los terceros con quien contrata el titular de los derechos y obligaciones que se derivan de los contratos que en ellos celebre. Conozcan e ignoren la existencia del mandato, tales terceros no

pueden ser obligados a tener al mandante como parte en el pacto, puesto que no ha habido representación, es el mandatario quien en éste es realmente parte. Los efectos del mandato se reducen a los que todo contrato producen.

Por consiguiente el mandante sin representación, no tiene derecho ni acción alguna contra los terceros que han contratado con su mandatario.

De otro lado, y por la acentuada importancia que reviste para despachar el presente asunto, en aras de deslindar instituciones de muy fácil confusión, necesario es traer a colación la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que nos permite dilucidar sus elementos y consecuencias que las hacen disímiles, así : "..... La interposición de persona en un negocio admite diversa diversas clasificación, como que en unos casos ella puede ser ficticia y en otros real, según distinción que desde luego resulta determinante para esclarecer situaciones jurídicas sometidas a conocimiento de la justicia.

Tiene averiguado la doctrina de la Corte que, en tratándose de interposición fingida, la participación del sujeto interpuesto en el negocio jurídico no tiene mas sentido que el de una comedia, y que, en ese escenario, conocido por los contratantes el verdadero y también por la persona interpuesta, cado uno desempeña un papel desde luego encaminado al común propósito de lograr que la identidad del verdadero negociante o interponerte no salga de la penumbra en que ha sido colocado por acuerdo de quienes protagonizan tal conducta. Esa singular situación jurídica, aquí denominada " interposición ficticia de persona " y en otras latitudes " convención de testaferro", no solo hace parte del fenómeno simulatorio en la modalidad de relativo sino que, además, puede estructurarse, con las salvedades que más adelante se harán, en el mandato sin representación, según esta Corte, que al punto ha dicho: *"La simulación de persona en los contratos no se concibe sin que sea fraguada por todos los que en ellos intervienen como partes. De lo contrario obedecerá a un*

*convenio aislado, independiente del contrato, que en nada tendrán que ver los otros contratantes y que en nada podrá afectar la realidad del contrato mismo. Es cierto que en el mandato sin representación puede haber una especie de simulación, en cuanto el mandato se oculta y hace que el mandatario se presente personalmente a contratar con terceros, pero esa simulación se realiza en el mandato, no en el contrato que el mandatario celebra en su propio nombre. Por consiguiente, el tercero que contrata con el mandatario obra por sí, no en representación de otro, es ajeno en absoluto a lo convenido privadamente entre mandante y mandatario. (G.J. t. LXXI, página 358)" (G.J. tomo CCXIX, página 209, expediente 2528).*

En extremo opuesto se halla la interposición real de persona, en esencia distinguida de la ficticia porque el tercero, que no interpone sujeto alguno, desconoce en todo el convenido de interposición ajustado entre el interponerte y el interpuesto real, los que, en ese orden, propiamente podrían llamarse mandante y mandatario, obvio que en el marco de un mandato no representativo por aquella misma razón. Uno de los negociantes, el que no obra como interponerte o mandante, ignora entonces que la persona con quien contrata es interpuesta o mandataria para exponer declaraciones de voluntad por cuenta de otro que no se dejar ver en el acto jurídico y, por ende, aquél entiende, con indudable buena fe, que el sujeto interpuesto no es tal sino el genuino estipulante y que en él se radican tanto derechos como obligaciones derivados del contrato que celebraron.

Del distinto funcionamiento de esas formas de interposición se desprende consecuencias también disímiles. En palabras de esta Corporación, *"en una y otra hipótesis las funciones del interpuesto no admiten ser igualadas pues si hay simulación, y la habrá cuando las partes verdaderamente en connivencia emplean a un tercero para disfrazar su identidad, `...los efectos del acto jurídico se radican en quienes realmente han contratado (...) y por consiguiente los acreedores del mandante -léase interponerte para mayor claridad- podrán perseguir los bienes que este haya*

*adquirido mediante el acto simulado; el tercero podrá exigirle al interponente (que es en verdad su contratante) el pago del precio y las demás obligaciones que del contrato emanen y, en suma, el mandatario desaparece una vez que se prueba la simulación, toda vez que solo se trataba de un simple testaferro. Por el contrario, cuando no hay concierto entre el mandante y el tercero (...) el mandante nada adquiere ni debe, y solo tendrá acciones personales contra su mandatario para que le transfiera lo que haya adquirido en su nombre ... '(Avelino León Hurtado, La Voluntad... Pág. 183 3° Edición, Chile 1970), lo que lleva derechamente a concluir que el testaferro no puede reputarse nunca representante de las partes, y menos aún mandatario indirecto, toda vez que a diferencia de éstos, se repite, no contrae nada en nombre propio ni en nombre y por cuenta ajena, siendo la suya entonces una misión de pura apariencia" (G.J. tomo CCXIX, página 209, expediente 2528).* (Resalta la Sala).

Así mismo ha de ponerse de presente que el mandato oculto, al igual que la simulación, difícilmente puede demostrarse con prueba directa, por cuanto lo que se busca con el ejercicio de la pretensión respectiva es descubrir la existencia de una autorización secreta, que usualmente no es expresa, sino implícita, razón por la cual el interesado en evidenciarla dispone de todos los elementos de prueba que puedan llevarle al juez la convicción de su ocurrencia , no solo porque en tal supuesto lo que se busca es la demostración de un contrato de mandato, el cual en nuestro derecho es típicamente consensual, sino también y fundamentalmente porque no se trata en tal hipótesis de acreditar las obligaciones generadas de un acto jurídico solemne, otorgado con la intervención de un hombre de paja, sino el acuerdo preexistente entre éste y el verdadero interesado en la negociación .

3.- Descendiendo al caso de autos, podemos observar en el informativo que el extinto ERNESTO OLIVEROS CUERVO, en los precitados instrumentos públicos efectivamente obró a nombre

propio, pues así se dejó consignado en la Escritura No. 1399 otorgada en la Notaría Veinticuatro (24) de Bogota, el el 27 de Julio de 1.984 (Fl 21-27C.2), cuando dijo comprar para si, el inmueble ubicado en el Sector del Rodadero, corregimiento de Gaira, entrada a la parcelación y cerro denominado LA GLORIA, en el Departamento del Magdalena, con matrícula inmobiliaria No 080-0016305, y de otro lado la protocolización de la construcción desarrollada sobre el mismo bien a través del instrumento público 483 del veintiuno (21) de Marzo de mil novecientos ochenta y seis (1.986), actos estos que igualmente fueron realizados con recursos propios tal como reza la anotación allí inserta, y que de acuerdo a los hechos planteados en el libelo, los mismos fueron autorizados por la Asamblea de Socios, de la Sociedad SOLIDARIOS LTDA, encontrándose acreditada su existencia con el correspondiente certificado de la Cámara de Comercio de Tunja (Fl 9-10), siendo constituida mediante Escritura Pública No 1024 del veintitrés (23) de Junio de mil novecientos ochenta y dos 1.982 por ERNESTO OLIVES CUERVO, PATRICIA OLIVEROS DE VARON, HERMENEGILDO ROMERO VELAZQUEZ, JOSE JOAQUIN WILCHES, RAFAEL ALBERTO NUNEZ, EMPERATRIZ ROJAS y PEDRO SANTANDER GUTIRREZ, como socios, con domicilio principal en la ciudad de Tunja, con un capital social de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS, cuyo objeto social primordialmente era la inversión, compra y construcciones de bienes inmuebles dedicados a la vivienda u oficinas entre otras (Fl 1-8 C.2), lo que los motivara a adquirir un inmueble en la ciudad de Santa Marta para adelantar un centro recreacional, autorizando al Gerente para tal efecto, quien no obró en representación de la Sociedad quien realmente es la propietaria, y que se constituye como se dijo el fondo del presente litigio, pues realmente varios elementos de convicción confluyen en el informativo que ponen al descubierto que ERNESTO OLIVEROS CUERVO, efectivamente actuó como mandatario oculto de la Sociedad demandante, para la adquisición del inmueble materia de este proceso, apoyándonos primordialmente en la prueba documental y el mismo interrogatorio absuelto por OLIVEROS CUERVO, que merecen

destacar por la incidencia que ellos representan, y que constituyen pruebas excepcionales en este tipo de procesos, si se tiene en cuenta como se ha dicho es descubrir la existencia de una autorización secreta.

Efectivamente a Fl 28 del C. 2 reposa la constancia expedida por ERNESTO OLIVEROS CUERVO, el veintiún (21) días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (1.988) en la cual entre otras se puede colegir : Qué la Sociedad SOLIDARIOS S.R.L., por intermedio del Gerente, autorizado por la Junta de Directores, compró un lote de terreno ubicado en el Municipio de Santa Marta, cuyas especificaciones y características están descritas en la escritura de compraventa número 1399 del veintisiete de Julio de mil novecientos ochenta y cinco (27 07 85) de la Notaria veinticuatro (24) de Bogotá .

Que en dicho lote se ha construido, con aportes de los Socios y con recursos de Crédito un edificio de dos (2) pisos con seis (6) apartamentos y su construcción ha sido protocolizada en la Notaria Primera de Santa Marta, según escritura numero cuatrocientos ochenta y tres (483) del veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y seis (21 03 86), cada uno con dotación completa para trabajar turisticamente, llamado ¨VILLA SOLIDARIOS¨, dejándose además la siguiente observación : QUE ESTA CONSTANCIA SE HACE PROVISIONALMENTE MIENTRAS SE PERFECCIONA LA ESCRITURA RESPECTIVA ...¨ (Resalta la Sala).

En diligencia de interrogatorio absuelto por ERNESTO OLIVEROS CUERVO, el quince (15) de Marzo de 1.991, refiere haber sido gestor con otros profesores de la universidad Pedagógica de una Sociedad que se denominó SOLIDARIOS LTDA, y en una se sus respuestas asevera : ¨... La Asamblea de socios, una de las Asambleas de socios, ordenó al gerente en el año de 1.984, a adquirir un lote de terreno en el área de Santa Marta, sobre dicho lote y por orden de otra asamblea o junta

posteriormente se ordenó construir un conjunto de seis apartamentos, para lo cual los socios o mejor los asistentes se comprometieron a (sic) aportar hasta la suma de $ 1.200.000, cada uno . Solamente dos de los asistentes, los señorees Núñez y Romero fueron los únicos que cumplieron esa orden., para poder llevar adelante la construcción se me autorizó como gerente a conseguir dineros prestados en diferentes entidades bancarias o con individuales particulares...." (Fl 131 C. 1), quien en diligencia cumplida ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tunja el veintitrés (23) de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), igualmente había afirmado : "... Por orden de la asamblea de Socios se exigió que la escritura fuera hecha a nombre de ERNESTO OLIVEROS CUERVO como Gerente de Solidarios. Es cierto que la escritura de compra del lote se hizo por autorización de la junta de socios a nombre de ERNESTO OLIVEROS CUERVO, quien para poder adelantar la construcción hizo el registro correspondiente y la protocolización de lo construido ante la oficina de Registro de Santa Marta.." Exposición esta que constituye una reveladora señal de la existencia del investigado mandato confidencial, que no se puso de presente ni en la respectiva promesa de compraventa del referido inmueble , ni menos en los instrumentos públicos que recogieron los precitados actos, pero que el mismo ERNESTO OLIVEROS CUERVO en su calidad de Gerente, y antes de su fallecimiento reconoció y acepto sin asombro de duda, aun conllevándolo a realizar empréstitos bancarios y con particulares para realizar la construcción de los apartamentos a que se hace mención, y que igualmente refiere en la misiva remitida a RAFAEL ALBERTO NUNEZ, cuya copia obra a Fl 93 fechada el 6 de Septiembre de 1.988 donde insiste que como gerente o socio nunca ha manifestado intención alguna de adueñarse de la sede, ni de nada que no le pertenece. (Fl 94 C. 2), reconocimiento que se hace por parte de OLIVEROS CUERVO, de que el bien pertenece a la sociedad y no a él . Realidad esta que no puede desvirtuarse con la afirmación hecha por BEATRIZ LLANO DE GAYON, en su calidad de Vendedora del precitado bien, pues pudo no advertir tal condición en el comprador, lo que no desnaturaliza el mandato,

si se tiene en cuenta como se dijo, que puede existir aun sin representación del mandante, cuya declaración judicial justamente encuentra viabilidad a la luz del art : 2177 del C.C., y ha ello ha de procederse, habida consideración de que se ha acreditado no con prueba indiciaria como en la mayoría de los casos sucede, sino con la documental aportada con el introductorio, sin objeción ninguna por parte de los herederos demandados, y con el reconocimiento hecho por quien en la oportunidad en que se celebró la negociación ejercía la representación legal de la Sociedad Solidarios Ltda., quien dijo actuar a nombre propio, como lo fue ERNESTO OLIVEROS CUERVO , quien falleció en Bogota el 23 de Noviembre de 1.995 (Fl 30 C.2).

4.- Igualmente no puede perderse de vista que la accion de que dispone el mandante para que el mandatario le ceda las acciones habidas contra terceras personas, o le entregue los productos del mandato, es de naturaleza personal y no real, por cuanto aunque se le reconozca al mandante como dueño, la obligación del mandatario, que surge del mandato, es de hacer, consistente en celebrar el negocio jurídico por cuenta del primero . Por eso mismo en este evento sometido a consideración de la Sala, la accion invocada solo tiene la finalidad de que éste cumpla la obligación derivada del mandato, que es la transferencia del bien adquirido en virtud del negocio sustitutivo, pero no puede abarcar las demás pretensiones invocadas por el actor como la aclaración y adición de los respectivos instrumentos públicos, y la comunicación al Registro de Instrumentos públicos, la restitución a su favor del referido bien, así como el pago de los frutos civiles y naturales dejados de percibir , porque tales pronunciamientos y, particularmente la orden de registro impone una mutación directa de la propiedad del aludido inmueble, que no se puede realizar en la oficina de Registro sin que previamente por el procedimiento adecuado se cumpla por el demandado o por la autoridad judicial si a ello hubiere lugar, la orden se suscribir la correspondiente escritura pública , al amparo de la recta aplicación del art : 2177 del C.C.C. y que imponen como lógica

consecuencia la revocatoria de la determinación adoptada por el a-quo , y la negativa de los medios exceptivos propuestos por los herederos de OLIVEROS CUERVO, teniendo en cuenta la finalidad misma que persigue la acción que se ha invocado que no pretende una aclaración de escritura pública como se ha entendido, y que se trata de una accion civil ordinaria, mas no derivada del contrato social como se pretende encuadrar por la parte demandada, cuyo término prescriptito no es de cinco años, sino de veinte (20) años, para la época de la presentación de la demanda (Art: 2536 del C.C.) , que ni por asomo aquí se cumple , si se tiene en cuenta la fecha de otorgamiento de los precitados instrumentos públicos.

En efecto la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 17 de Mayo de 1.976 dijo sobre un caso similar lo siguiente : ".. 2.- Cuando el mandato no es representativo, el mandatario es, ante los terceros con quienes contrata, el titular de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos que con ellos celebre. Conozcan o ignoren la existencia del mandato, tales terceros no pueden ser obligados a tener al mandante como parte en el pacto, puesto que, no habiendo representación, es el mandatario quien en éste es realmente parte. Los efectos del mandato se reducen entonces a los que todo contrato produce, que para el caso son: el mandatario queda obligado a transferir al mandante todo el beneficio que de los negocios con terceros derive (artículos 2182 y 2183 C.C.); y el mandante, por su parte, debe proveer al mandatario de todo lo necesario para la ejecución del encargo, y reembolsarle los gastos razonables que la comisión le imponga (artículo 2184 ibidem).

"En el mandato sin representación, entonces, el mandante no tiene derecho ni acción algunos contra los terceros que han contratado con su mandatario. Como lo ha dicho la Corte, 'la acción para hacer efectivo el derecho del mandante en el caso de que el mandatario haya estipulado y adquirido en su propio nombre y se niegue a trasmitirle el derecho adquirido, la concede el artículo 2177 del Código Civil al permitir el mandato oculto; nace de la celebración misma del contrato y es una acción personal contra el apoderado para que se declare, a través de un adecuado establecimiento probatorio del mandato, que los efectos del mandato corresponden al mandante y a él lo benefician exclusivamente" (CLII, 153).

2.- Y, más recientemente, al abordar un tema similar al propuesto en este cargo, la Corte resumió el punto en la siguiente forma:

"Entendida así la naturaleza de esta acción por causa del incumplimiento del mandatario, debe seguirse que siendo personal nace, como es obvio, de los derechos personales o de crédito como un medio de tutela de éstos (arts. 665 y 666 C.C.); y que, por consiguiente, acreditado el vínculo, de este orden, entre acreedor y deudor, el primero tiene el poder de exigir del segundo una determinada acción u omisión.

"3.2. Se impone en consecuencia colegir que en procesos como el presente en donde se ejercita una acción personal, como que las obligaciones del mandatario nacen del contrato de mandato, ésta está encaminada a imponer una prestación respecto de determinado

sujeto pasivo a cuyo cargo existe la obligación, ora para que ejecute un hecho positivo o ya para que se abstenga de algo, correspondiendo al interesado entonces, acreditar primeramente la existencia del vínculo, pues, repítese, se trata de una obligación nacida ex-contrato, para luego deducir el deber que tiene el mandatario de transferir los bienes que haya adquirido para el representado" (Cas. Civ. de 17 de junio de 1987).

En mérito de lo expuesto, LA SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TUNJA, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley

**R E S U E L V E :**

PRIMERO.- Revocar la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja el treinta (30) de agosto de dos mil cuatro (2.004), dentro del proceso promovido por SOLIDARIOS LTDA en contra de herederos de ERNESTO OLIVEROS CUERVO, por las razones que se han dejado expuestas.

SEGUNDO.- Declarar no probadas las excepciones de fondo propuestas por los herederos de ERNESTO OLIVEROS CUERVO .

TERCERO .- Declarar probada la excepción propuesta por la cónyuge RUTH LAVERDE DE OLIVEROS, por ausencia de su calidad de heredera del causante.

CUARTO.- Declarar que ERNESTO OLIVEROS CUERVO (q.e.p.d) obró como mandatario oculto de la sociedad demandante SOLIDARIOS LTDA´ en la suscripción de la Escritura Pública No. 1399 de 27 de julio de 1984, otorgada en la Notaría Veinticuatro de Bogota , por medio de la cual el precitado demandado adquirió , el inmueble individualizado en el precitado instrumento notarial, y

409
45
$0

en la Escritura Pública No 483 del 21 de Marzo de 1.986 de la Notaria Primera de Santa Marta, por medio de la cual se protocolizó la construcción sobre el inmueble a que se refiere el precitado instrumento .

QUINTO.- Ordenase, consecuentemente, a los herederos de ERNESTO OLIVEROS CUERVO que como sucesores y demandados transfieran a la sociedad demandante SOLIODARIOS LTDA." el inmueble materia del mandato oculto, determinado en la escritura No. 1399 de 27 de Julio de 1984 de la Notaría Veinticuatro de Bogota, así como la construcción sobre él levantada a que hace alusión la escritura publica No 483 del 21 de marzo de 1.986 de la Notaria Primera de Santa Marta, dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación del auto de "obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior", que proferirá, en su oportunidad, el juzgado de conocimiento.

SEXTO.- Declarar, igualmente, que la parte demandada no tiene ningún derecho a conservar como propio el bien inmueble descrito en los premencionados instrumentos y, en consecuencia, procederá a entregarlo a la sociedad actora, dentro del mismo termino .

SÉPTIMO.- Deniégase las demás pretensiones invocadas en el libelo introductorio , por lo anotado en la parte motiva.

OCTAVO .- Ordenase la cancelación de la inscripción de la demanda que originó este proceso . Líbrese el oficio correspondiente a la competente oficina de registro de Instrumentos Públicos .

NOVENO.- Condenase a la parte demandada a pagar las costas del proceso.

410
46
49

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .

LUZMILA CHAVES DE VARGAS.
MAGISTRADA.

MARIA JULIA FIGUEREDO VIVAS
MAGISTRADA

JAIR GABRIEL FONSECA. GONZALEZ
CONJUEZ.

CONSTANCIA DE FIJACION DE EDICTO

Para los efectos indicados en el Artículo 323 del C. de P. C.; se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaria de la Sala, por el término de tres (3) días hábiles, hoy 8 de Agosto de 2007, siendo las ocho de la mañana (8 a.m.)

**JOSE ANTONIO SOLER RICAURTE**
Secretario

# E D I C T O

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA,**

**H A C E  S A B E R:**

Que dentro del proceso Ordinario - No.15001310300219960878l de SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA contra SUCESION DE ERNESTO OLIVEROS CUERVO se dicto Sentencia de segunda instancia con fecha miércoles, 01 de agosto de 2007

Para los efectos indicados en el Artículo 323 del C. de P. C.; se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaria de la Sala, por el término de tres (3) días hábiles, hoy 8 de Agosto de 2007, siendo las ocho de la mañana (8 a.m.)

**JOSE ANTONIO SOLER RICAURTE**
Secretario

SALA CIVIL FAMILIA
SECRETARIA
TRIBUNAL SUPERIOR TUNJA

463
49 52

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notaría

EX 419782

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

----------1----------

NUMERO DE ESCRITURA: 1902

MIL NOVECIENTOS DOS.----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 JUL 1997

VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 1997.---------

CLASE DE ACTO: ELEVACION A ESCRITURA PUBLICA DEL TRABAJO DE PARTICION Y/O ADJUDICACION EN LA SUCESION DEL CAUSANTE: ERNESTO OLIVEROS CUERVO . . . . . .

POR: Doctor LUIS EDUARDO BOTERO HERNANDEZ . . . . . .

//////////////////////////////////////////////////////////

En la Ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, los VEINTINUEVE (29) ---------- días del mes de JULIO -------- de mil novecientos noventa y siete (1997), ante mí RICARDO CUBIDES TERREROS-------- NOTARIO CUARENTA Y SIETE (47)--------- DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA.==========

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA

COMPARECIO: El Doctor LUIS EDUARDO BOTERO HERNANDEZ, varón, mayor de edad, vecino y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.152.055 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 7.672 expedida por el Ministerio de Justicia y manifestó: . . . . . .

PRIMERO.- Que por el presente instrumento público en calidad de apoderado de RUTH ELIZABETH, MARTHA LUCIA, PATRICIA EUGENIA, FRANCISCO ERNESTO, ARTURO JOSE Y GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE, dentro de la sucesión intestada del señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO eleva a escritura pública el trabajo de partición y bienes efectuado dentro de la citada sucesión llevada a cabo en esta Notaría mediante acta número noventa y uno (91) de fecha veintiuno (21) de enero de mil novecientos noventa y siete (1.997) y efectuadas las comunicaciones a la

ESCRITURADA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

414
50
53

EX 419783



acostumbrado respeto, manifiesto el propósito que me asiste de adelantar ante su Notaría, la liquidación de la herencia del causante don **ERNESTO OLIVEROS CUERVO (Q.E.P.D.)**, quien falleciera en esta ciudad en donde tuvo su último domicilio . .

Para el efecto me permito acompañar a la presente solicitud, además de los correspondientes poderes, los documentos indicados en el art. 588 del Código de Procedimiento Civil: . . . . . .

1) Acta de Defunción de la causante;----------

2) Acta de Registro Civil de Matrimonio del causante con la señora **RUTH LAVERDE TORO.** . . . . . .

3) Actas correspondientes al estado civil de los herederos; . . . . . .

4) Relación de Inventarios y Avalúos; . . . . . .

5) Trabajo de Partición y adjudicación; . . . . . .

6) Folio de Matricula Inmobiliaria **50C-322783** correspondiente al Inmueble apartamento Trescientos dos (302) ubicado en esta ciudad den la Transversal cuarta (Tv. 4a.) número ochenta y cuatro setenta y uno (84-71);

7) Folio de Matricula Inmobiliaria **50C-186391,** correspondiente al inmueble de la carrera veinticuatro (Cra. 24) número sesenta y tres D- treinta y siete (63D-37) números cuarenta y tres (43) de la ciudad de Santafé de Bogotá. . . . . .

8) Folio de Matricula Inmobiliaria **50N-444484,** correspondiente al apartamento número ocho cuarenta y cinco (8-45) de la calle ciento diez (110) de esta ciudad de Santafé de Bogotá; . . . . . .

9) Folio de matricula Inmobiliaria **3020006215,**

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA
ESCRITURA LTDA.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario 47

EX 419784

----------3----------

C.C. No. 17.152.055 de Bogotá . .

Señor. . . . . .

NOTARIO CUARENTA Y SIETE . . . .

DEL CIRCULO NOTARIAL DE SANTAFE DE

BOGOTA . . . . . .

Despacho . . . . . .

Ref: **RELACION DE INVENTARIOS Y AVALUOS. SUCESION DE ERNESTO OLIVEROS CUERVO (+)** . . . . . .

**LUIS EDUARDO BOTERO HERNANDEZ,** apoderado de los herederos en el asunto de la referencia, me permito presentar la relación de bienes e inventarios del causante como sigue: . . . . . .

---------- **ACTIVO** ----------

**PARTIDA PRIMERA:** Apartamento número ocho cuarenta y cinco (8-45), ubicado en la calle ciento diez (110) número ocho cuarenta y cinco (8-45) de esta ciudad de Santafé de Bogotá, Barrio Santa Ana Occidental, sometido al régimen de propiedad horizontal, inmueble que tiene la siguiente descripción, cabida y linderos: . . . . . .

**APARTAMENTO NUMERO OCHO CUARENTA Y CINCO (8-45) DE LA CALLE CIENTO DIEZ (110)** . . . . . .

**Altura libre primer piso** variable de dos metros veinte centímetros (2.20 mts.), a dos metros cincuenta centímetros (2.50 mts.) . . . . . .

**Segundo piso altura libre** dos metros treinta y cinco centímetros (2.35 mts.),, **altura libre** en sus áreas descubiertas dos metros cincuenta centímetros (2.50 mts.), **área construida primer piso** noventa y cinco metros cuadrados con diecinueve decímetros cuadrados (95.19 M2), **área construida segundo piso** en ciento cinco metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (105.17 M2), **área libre primer piso** ciento cinco metros treinta y

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL



mts.), y cinco metros treinta y cinco centímetros (5.35 mts.), muro común intermedio con construcción con el predio señalado con el número ocho treinta y nueve (8-39) de la calle ciento diez (110) en cinco metros dos centímetros (5.02 mts.), antejardín del predio señalado con el número ocho treinta y nueve (8-39) de la calle ciento diez (110), en veinticinco centímetros (0.25 mts.), veinticinco centímetros (0.25 mts.), muro común intermedio con su propia área privada, en cuatro metros treinta centímetros (4.30 mts.), y treinta centímetros (0.30 mts.), fachada común intermedia con su propia área común en cuatro metros setenta y siete centímetros (4.77 mts.) muro común intermedio con su propia área privada, en treinta centímetros (0.30 mts.) y cuatro metros cinco centímetros (4.05 mts.), fachada común intermedia con su propia área privada en cuatro metros treinta y cinco centímetros (4.35 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.), en cinco metros dos centímetros (5.02 mts.), muro común intermedio con su propio antejardín . . . . . .

**CENIT:** Placa de concreto común intermedia en parte de su propia área privada del segundo piso en parte con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.) y con aire sobre su zona descubierta. . . . . .

**NADIR:** Con placa de concreto común sobre el terreno común. . . . . .

**LINDEROS SEGUNDO PISO: POR EL NORTE:** En catorce metros veinte centímetros (14.20 mts.), y cincuenta centímetros

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y NUEVE DE SANTAFE DE BOGOTA

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notaría 7ª

EX 419786

-----5-----

**POR EL NADIR:** Placa de concreto común intermedia con su propia área privada del primer piso en parte y en parte con apartamento ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.).

Coeficiente cuarenta y cinco por ciento (45%) . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha al señor **ARTURO LAVERDE TORO,** el diez (10) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982) según consta en la escritura pública número seis mil seiscientos cincuenta y siete (6.657) de la Notaría Séptima (7a.) del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá registrada en la Oficina de Registro de esta ciudad el día veintidós (22) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), al Folio de Matricula Inmobiliaria número **50N-444484** . . . . . .

Inmueble avaluado en la suma de: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS ($54.129.000.oo)

**PARTIDA SEGUNDA:** Casa de Habitación ubicada en la carrera veinticuatro (Cra. 24) número sesenta y tres D-treinta y siete (63D-37) números cuarenta y tres (43) de la ciudad de Santafé de Bogotá. Descripción: Cabida y linderos.-

Casa de Habitación y el terreno sobre el cual se halla edificada con una extensión superficiaria de doscientas dos punto veintidós varas cuadradas (202.22 V2) comprendido dentro de los siguientes linderos: . . . .

**POR EL NORTE:** En dieciocho metros veintiocho centímetros (18.28 mts.), con el lote número siete (7); . . . . .

**POR EL SUR:** En dieciocho metros veintiocho centímetros (18.28 mts.), con el lote número cinco (5). . . . . .

**POR EL ORIENTE:** En siete metros ocho centímetros (7.08

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notaria 49

EX 419787

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL



uno (1) del Departamento S1-06; en ochenta centímetros (0.80 mts.), con el vacio sobre terraza número uno (1) del Departamento S1-06; ------

**SUR:** En dieciséis metros veinticinco centímetros (16.25 mts.), con el lote número cuatro (4) de la misma manzana;

**ESTE:** En un metro ochenta centímetros (1.80 mts.), con la escalera del edificio; en cincuenta y seis metros cinco centímetros (56.05 mts.), con el vacio sobre el patio uno (1) del Departamento S1-06, en un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.), con el Departamento tres cero uno (3-01) del mismo edificio; en un metro treinta centímetros (1.30 mts.), con el Hall del Edificio; Por el cual accede: . . . . . .

**OESTE:** En seis metros cuarenta y cinco centímetros (6.45 mts.), y dos metros noventa y cinco centímetros (2.95 mts.), respectivamente con el vacio sobre el Departamento S1-06 del mismo Edificio. . . . . .

**CENIT:** Con placa de concreto que los separa del cuarto piso (4o.) del Edificio . . . . . .

**NADIR:** Con placa de concreto que lo separa del segundo piso del edificio. . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra que hiciera a la señora **MARIA PRISCILA LA ROTTA GONZALEZ,** según consta en la escritura pública número dos mil quinientos dieciséis (2.516) otorgada el día veinte (20) de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1978), en la Notaria Diecinueve (19) del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de esta ciudad el dia doce (12) del mes de noviembre de mil novecientos ochenta (1980), al Folio de Matricula

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y NUEVE DE SANTAFE DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario 47

EX 419788

----------7----------

Inmueble avaluado en la suma de: ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ($11.657.000.oo)

**PARTIDA QUINTA:** Un lote de terreno de doce metros (12.00 mts.), de frente por treinta metros (30.00 mts.), de fondo, para un total de Trescientos sesenta metros (360.00 mts.), el cual queda ubicado en la carrera octava (8a.) número ocho treinta (8-30) y alinderado particularmente así: . . . . . .

**POR EL ORIENTE Y SUR.-** Con propiedades de los señores Adela Carreño Bueno, Jaime González Sarmiento y Luis Felipe González Sarmiento; . . . . . .

**POR EL NORTE.-** Con la carrera octava (8a.) de la población de Barichara y; . . . . . .

**POR EL OCCIDENTE:** Con predios de propiedad de herederos de Domingo Díaz y de Ignacio Castillo . . . . . .

Este inmueble lo adquirió el causante a nombre de su cónyuge **RUTH LAVERDE DE OLIVEROS,** por compra que le hiciera a los señores Adela Carreño Bueno, Jaime y Luis Felipe González Sarmiento, según consta en la Escritura Pública número setenta y uno (71) del diecisiete (17) de Marzo de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Unica del Círculo de Barichara, registrada el día primero (1o.) de Abril de mil novecientos noventa y uno (1991) en la Oficina de Registro del Municipio de Barichara Santander, al folio de matricula número **3020006107** . . . . . .

Inmueble avaluado en la suma de: DIEZ MILLONES OCHO MIL PESOS ($10.008.000.oo) . . . . . .

**PARTIDA SEXTA:** Un lote de terreno con una pequeña construcción, ubicado en las carreras séptima y octava

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario 47

EX 419789

parcelación y cerro denominado LA GLORIA, Departamento del Magdalena, el que se alindera de la siguiente forma: . . . . . .

**ESTE:** Del punto de partida de la mensura número cero (0), se midieron veinticuatro metros (24.00 mts.), al punto uno (1); debiendo rectificarse plano, para que quede la alinderación con base a adjudicación de Incora. . . . Del mojón numero uno (1) al mojón número dos (2), en ocho metros (8.00 mts.), deslindando con la carrera troncal del Caribe y camino de entrada hacia el Playón y Mar Caribe. . . . . .

**SUR-ESTE.-** Con propiedad de herederos de Sinforiano Restrepo Ariza. Del punto dos (2) al punto tres (3) en ciento setenta y tres metros (173.00 mts.), . . . . .

**NORESTE:** En ciento sesenta y seis metros (166.00 mts.), con camino carreteable, hoy entrada principal hacia el Mar Caribe, con una anchura de once metros (11.00 mts.), de por medio predios de Ruben Camargo Acosta, hasta el punto cero (0) lugar de partida y encierra. Todo con base en la resolución de adjudicación número trescientos uno (301) del dieciséis (16) de Agosto de mil novecientos setenta y tres (1973) encerrando un área de dos mil setecientos cincuenta metros cuadrados (2.750 M2) . . Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha a la señora BEATRIZ LLANOS VIUDA DE CAÑON, mediante escritura pública número mil trescientos noventa y nueve (1.399) otorgada el veintisiete (27) de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984) en la Notaria Veinticuatro (24) del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de la ciudad

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario 49

EX 419790

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

----------9----------

cincuenta (1950). . . . . .

3o.) Durante el matrimonio los cónyuges **ERNESTO OLIVEROS CUERVO Y RUTH LAVERDE TORO,** procrearon los siguientes hijos: **RUTH ELIZABETH, MARTHA LUCIA, PATRICIA EUGENIA, FRANCISCO ERNESTO, ARTURO JOSE Y GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE** . . . . . .

4o.) Se trata de una sucesión intestada, no habiendo existido testamento, ni donaciones, los bienes del causante se repartirán por partes iguales entre los legitimarios, y la cónyuge supérstite . . . . . .

Acto seguido, procedo a presentar el siguiente trabajo de partición y/o adjudicación. . . . . .

---------- **ACERVO HEREDITARIO** ----------

Según los inventarios y el avalúo, el monto del activo es de: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($255.244.000.oo) . . . .

Como ya se dijo en el punto correspondiente a las consideraciones generales, no hay pasivo. . . . . .

En consecuencia, los bienes, propios del activo, son los siguientes: . . . . . .

**PARTIDA PRIMERA:** Apartamento número ocho cuarenta y cinco (8-45), ubicado en la calle ciento diez (110) número ocho cuarenta y cinco (8-45) de esta ciudad de Santafé de Bogotá, Barrio Santa Ana Occidental, sometido al régimen de propiedad horizontal, inmueble que tiene la siguiente descripción, cabida y linderos: . . . . . .

**APARTAMENTO NUMERO OCHO CUARENTA Y CINCO (8-45) DE LA CALLE CIENTO DIEZ (110)** . . . . . .

**Altura libre primer piso** variable de dos metros veinte centímetros (2.20 mts.), a dos metros cincuenta

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y NUEVE DE SANTAFE DE BOGOTA
DIGITALIZADO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notaría 47

EX 419791

----------10----------

Transversal novena (9a.), en cuatro metros setenta centímetros (4.70 mts.), con antejardín del apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.), muro común intermedio en treinta y tres metros veinticinco centímetros (33.25 mts.), un metro cinco centímetros (1.05 mts.), y nueve metros setenta y cinco centímetros (9.75 mts.), fachada común intermedia con su propia área privada. . . . . .

**POR EL ORIENTE:** En tres metros quince centímetros (3.15 mts.), y cinco metros treinta y cinco centímetros (5.35 mts.), muro común intermedio con construcción con el predio señalado con el número ocho treinta y nueve (8-39) de la calle ciento diez (110) en cinco metros dos centímetros (5.02 mts.), antejardín del predio señalado con el número ocho treinta y nueve (8-39) de la calle ciento diez (110), en veinticinco centímetros (0.25 mts.), veinticinco centímetros (0.25 mts.), muro común intermedio con su propia área privada, en cuatro metros treinta centímetros (4.30 mts.), y treinta centímetros (0.30 mts.), fachada común intermedia con su propia área común en cuatro metros setenta y siete centímetros (4.77 mts.) muro común intermedio con su propia área privada, en treinta centímetros (0.30 mts.), y cuatro metros cinco centímetros (4.05 mts.), fachada común intermedia con su propia área privada en cuatro metros treinta y cinco centímetros (4.35 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.), en cinco metros dos centímetros (5.02 mts.), muro común intermedio con su propio antejardín . . . . . .

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIA CUARENTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario 47

EX 419792

----------11----------

centímetros (1.25 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.) y en parte con ducto común de ventilación en un metro cincuenta y tres centímetros (1.53 mts.), y dos metros quince centímetros (2.15 mts.), fachada común intermedia con aire sobre su propio antejardín . . . . . .

**CENIT:** Con cubierta común del Edificio y con el cielo raso falso que lo separa de la cubierta común. . . . .

**POR EL NADIR:** Placa de concreto común intermedia con su propia área privada del primer piso en parte y en parte con apartamento ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.). Coeficiente cuarenta y cinco por ciento (45%) . . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha al señor **ARTURO LAVERDE TORO,** el diez (10) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982) según consta en la escritura pública número seis mil seiscientos cincuenta y siete (6.657) de la Notaría Séptima (7a.) del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de esta ciudad el día veintidós (22) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), al Folio de Matrícula Inmobiliaria número **50N-444484** . . . . . .

Inmueble avaluado en la suma de: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS ($54.129.000.oo)

**PARTIDA SEGUNDA:** Casa de Habitación ubicada en la carrera veinticuatro (Cra. 24) número sesenta y tres D-treinta y siete (63D-37) números cuarenta y tres (43) de la ciudad de Santafé de Bogotá. Descripción: Cabida y linderos.----

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notaría 47

EX 419793

setenta (84-70). Tiene un área privada construida de ciento veintitrés metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (123.45 M2) y una altura libre de dos metros treinta centímetros (2.30 mts.). Esta comprendido dentro de los siguientes linderos: . . . . . .

**NORTE:** En nueve metros sesenta centímetros (9.60 mts.), con el Departamento tres cero tres (3-03). En tres metros (3.00 mts.), con el Hall del Edificio por el cual accede; en tres metros (3.00 mts.) con el vacio sobre el Patio uno (1) del Departamento S1-06; en ochenta centímetros (0.80 mts.), con el vacio sobre terraza número uno (1) del Departamento S1-06; . . . . . .

**SUR:** En dieciséis metros veinticinco centímetros (16.25 mts.), con el lote número cuatro (4) de la misma manzana;

**ESTE:** En un metro ochenta centímetros (1.80 mts.), con la escalera del edificio; en cincuenta y seis metros cinco centímetros (56.05 mts.), con el vacio sobre el patio uno (1) del Departamento S1-06, en un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.), con el Departamento tres cero uno (3-01) del mismo edificio; en un metro treinta centímetros (1.30 mts.), con el Hall del Edificio; Por el cual accede: . . . . . .

**OESTE:** En seis metros cuarenta y cinco centímetros (6.45 mts.), y dos metros noventa y cinco centímetros (2.95 mts.), respectivamente con el vacio sobre el Departamento S1-06 del mismo Edificio. . . . . .

**CENIT:** Con placa de concreto que los separa del cuarto piso (4o.) del Edificio . . . . . .

**NADIR:** Con placa de concreto que lo separa del segundo

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notaria 47

EX 419794

----------13----------

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra que hiciera al señor **GUATIBONZA BARRERA MIGUEL ANTONIO,** según consta en la Escritura Pública número cuatrocientos sesenta y cinco (465) otorgada el catorce (14) de Abril de mil novecientos setenta y siete (1977), en la Notaria Segunda (2a.) del Circulo Notarial de Tunja, registrada en la Oficina de Registro del Socorro Departamento de Santander el día ocho (8) del mes de junio de mil novecientos setenta y siete (1977), al Folio de Matricula Inmobiliaria número 321-0001.549 . . . . . .

Inmueble avaluado en la suma de: ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ($11.657.000.oo)

**PARTIDA QUINTA:** Un lote de terreno de doce metros (12.00 mts.), de frente por treinta metros (30.00 mts.), de fondo, para un total de Trescientos sesenta metros (360.00 mts.), el cual queda ubicado en la carrera octava (8a.) número ocho treinta (8-30) y alinderado particularmente así: . . . . . .

**POR EL ORIENTE Y SUR.-** Con propiedades de los señores Adela Carreño Bueno, Jaime González Sarmiento y Luis Felipe González Sarmiento; . . . . . .

**POR EL NORTE.-** Con la carrera octava (8a.) de la población de Barichara y; . . . . . .

**POR EL OCCIDENTE:** Con predios de propiedad de herederos de Domingo Diaz y de Ignacio Castillo . . . . . .

Este inmueble lo adquirió el causante a nombre de su cónyuge **RUTH LAVERDE DE OLIVEROS,** por compra que le hiciera a los señores Adela Carreño Bueno, Jaime y Luis Felipe González Sarmiento, según consta en la Escritura

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA
ESCRITURA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

RICARDO CUCIDES TERREROS
Notario 47

EX 419795



la escritura pública número ciento sesenta y cuatro (164) otorgada el día once (11) de Agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) en la Notaria Unica del Circulo de Barichara, registrada en la Oficina de Registro del Municipio de Barichara al Folio de Matricula Inmobiliaria número 3020006215 . . . . . Inmueble avaluado en la suma de: CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS ($139.000.oo) . . . . . **PARTIDA SÉPTIMA:** Lote de terreno junto con una casa de habitación construida en él, ubicada en el sector del Rodadero, corregimiento de Gaira, entrada a la parcelación y cerro denominado LA GLORIA, Departamento del Magdalena, el que se alindera de la siguiente forma: **ESTE:** Del punto de partida de la mensura número cero (0), se midieron veinticuátro metros (24.00 mts.), al punto uno (1); debiendo rectificarse plano, para que quede la alinderación con base a adjudicación de Incora. . . . Del mojón numero uno (1) al mojón número dos (2), en ocho metros (8.00 mts.), deslindando con la carrera troncal del Caribe y camino de entrada hacia el Playón y Mar Caribe. . . . . **SUR-ESTE.-** Con propiedad de herederos de Sinforiano Restrepo Ariza. Del punto dos (2) al punto tres (3) en ciento setenta y tres metros (173.00 mts.), . . . . . **NORESTE:** En ciento sesenta y seis metros (166.00 mts.), con camino carreteable, hoy entrada principal hacia el Mar Caribe, con una anchura de once metros (11.00 mts.), de por medio predios de Rubén Camargo Acosta, hasta el punto cero (0) lugar de partida y encierra. Todo con base en la resolución de adjudicación número trescientos

RICARDO CUCIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notaría 47

EX 681040

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

15

MARTHA OLIVEROS LAVERDE.....$ 21.270.233 . . . . .
Legítima tercera . . . . . .
PATRICIA OLIVEROS LAVERDE.....$ 21.270.233 . . . . .
Legítima cuarta . . . . . .
FRANCISCO ERNESTO OLIVEROS ----------
LAVERDE.....$ 21.270.233 . . . . .
Legítima quinta . . . . . .
ARTURO JOSE OLIVEROS LAVERDE.....$ 21.270.233 . . . .
Legítima sexta . . . . . .
GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS----------
LAVERDE.....$ 21.270.233 . . . .
SUMAS IGUALES.....$255.244.000 255.244.000
---------- COMPROBACION: ----------
Valor de los bienes inventariados.....$255.244.000.
Hijuela primera . . . . . .
RUTH LAVERDE DE OLIVEROS.....$127.622.000 . . . . .
Hijuela segunda . . . . . .
RUTH OLIVEROS LAVERDE.....$ 21.270.233 . . . . .
Hijuela tercera . . . . . .
MARTHA OLIVEROS LAVERDE.....$ 21.270.233 . . . .
Hijuela cuarta . . . . . .
PATRICIA OLIVEROS LAVERDE.....$ 21.270.233 . . . .
Hijuela quinta . . . . . .
FRANCISCO ERNESTO OLIVEROS ----------
LAVERDE.....$ 21.270.233 . . . .
Hijuela sexta . . . . . .

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notaría 47

EX 681041

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL



Altura libre primer piso variable de dos metros veinte centímetros (2.20 mts.), a dos metros cincuenta centímetros (2.50 mts.) . . . . .

Segundo piso altura libre dos metros treinta y cinco centímetros (2.35 mts.),, altura libre en sus áreas descubiertas dos metros cincuenta centímetros (2.50 mts.), área construida primer piso noventa y cinco metros cuadrados con diecinueve decímetros cuadrados (95.19 M2), área construida segundo piso en ciento cinco metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (105.17 M2), área libre primer piso ciento cinco metros treinta y tres centímetros (105.33 mts.) . . . . . .

Total área construida: Doscientos metros cuadrados treinta y seis decímetros cuadrados (200.36 M2) . . .

Total área privada: Trescientos quince metros cuadrados sesenta y nueve decímetros cuadrados (315.69 M2) . . .

LINDEROS: PRIMER PISO: POR EL NORTE.- En tres metros quince centímetros (3.15 mts.), dos metros veinte centímetros (2.20 mts.), muro común intermedio con su propia área privada. En tres metros cinco centímetros (3.05 mts.), un metro cinco centímetros (1.05 mts.), y diez metros sesenta y cinco centímetros (10.65 mts.), fachada común intermedia con su propia área privada. En cuatro metros siete centímetros (4.07 mts.), con la calle ciento diez (110), en catorce metros veintiocho centímetros (14.28 mts.), muro común intermedio con la calle ciento diez (110). . . . . .

POR EL SUR: En tres metros cinco centímetros (3.05 mts.), y dos metros veinte centímetros (2.20 mts.), muro común intermedio con su propia área privada en cinco metros

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIA CUARENTA Y SIETE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notaria 47

EX 681042

----------17----------

(5.02 mts.), muro común intermedio con su propio antejardín. . . . .

**CENIT:** Placa de concreto común intermedia en parte de su propia área privada del segundo piso en parte con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.) y con aire sobre su zona descubierta. . . . . .

**NADIR:** Con placa de concreto común sobre el terreno común. . . . . .

**LINDEROS SEGUNDO PISO: POR EL NORTE:** En catorce metros veinte centímetros (14.20 mts.), y cincuenta centímetros (0.50 mts.), fachada común intermedia con su aire sobre su propio antejardín. . . . . .

**POR EL SUR:** En cuatro metros quince centímetros (4.15 mts.), fachada común intermedia con aire sobre su propio patio en dos metros ochenta y dos centímetros (2.82 mts.), un metro sesenta y cinco centímetros (1.65 mts.), y cuatro metros noventa y cinco centímetros (4.95 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.), muro común intermedio con ducto de ventilación común. En cincuenta centímetros (0.50 mts.), fachada común intermedia con aire sobre su propio antejardín. . . . . .

**POR EL ORIENTE:** En cinco metros diez centímetros (5.10 mts.), muro común intermedio con construcción sobre predio señalado con el número ocho treinta y nueve (8-39) de la calle ciento diez (110). En cinco metros sesenta y tres centímetros (5.63 mts.), fachada común intermedio con aire en parte sobre patio de apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario 47

EX 681043

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

----------18----------

PATRICIA EUGENIA, FRANCISCO ERNESTO, ARTURO JOSE Y GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE, equivalente al ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) del cincuenta por ciento (50%) sobre un lote de terreno junto con una casa de habitación construida en el ubicada en el sector del Rodadero corregimiento de Gaira, entrada a la parcelación y cerro denominado LA GLORIA, Departamento del Magdalena el que se alindera de la siguiente forma: . . . . . .

**ESTE:** Del punto de partida de la mensura número cero (0), se midieron veinticuatro metros (24.00 mts.), al punto uno (1), debiendo rectificarse plano, para que quede la alinderación con base a adjudicación de Incora. Del mojón número uno (1) al mojón número dos (2) en ocho metros (8.00 mts.), deslindando con la carretera troncal del Caribe y camino de entrada hacia el Playón y Mar Caribe.

**SUR-ESTE:** Con propiedad de herederos de Sinforiano Restrepo Ariza. Del punto dos (2) al punto tres (3) en ciento setenta y tres metros (173.00 mts.) . . . . . .

**NORESTE:** En ciento sesenta y seis metros (166.00 mts.), con camino carreteable, hoy entrada principal hacia el Mar Caribe, con una anchura de once metros (11.00 mts.), de por medio predios de Rubén Camargo Acosta, hasta el punto cero (0) lugar de partida y encierra. Todo con base en la resolución de adjudicación número trescientos uno (301) del dieciséis (16) de Agosto de mil novecientos setenta y tres (1973), encerrando un área de dos mil setecientos cincuenta metros cuadrados (2.750 M2) . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha a la señora BEATRIZ VIUDA DE CAÑON, mediante

RICARDO CUBIDES TERREROS

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notaria 47

EX 681044

----------19----------

(7a.) número ochenta y cuatro setenta (84-70). Tiene un área privada construida de ciento veintitrés metros cuadrados cuarenta y cinco decímetros cuadrados (123.45 M2) y una altura libre de dos metros treinta centímetros (2.30 mts.). Esta comprendido dentro de los siguientes linderos: . . . . .

**NORTE:** En nueve metros sesenta centímetros (9.60 mts.), con el Departamento tres cero tres (3-03). En tres metros (3.00 mts.), con el Hall del edificio por el cual accede. En tres metros (3.00 mts.), con el vacio sobre el patio uno (1) del departamento S1-06; en ochenta metros (.80 mts.) con el vacio sobre terraza número uno (1) del Departamento S1-06; . . . . . .

**SUR:** En dieciséis metros veinticinco centímetros (16.25 mts.) con el lote número cuatro (4) de la misma manzana:

**ESTE:** En un metro ochenta centímetros (1.80 mts.), con la escalera del edificio; En cincuenta y seis metros cinco centimetros (56.05) metros con el vacio sobre el patio uno (1) del Departamento S1-06; En un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.), con el Departamento tres cero uno (3-01) del mismo edificio; En un metro treinta centímetros (1.30 mts.), con el hall del Edificio, por el cual accede: . . . . . .

**OESTE:** En seis metros cuarenta y cinco centímetros (6.45 mts.), y dos metros noventa y cinco centímetros (2.95 mts.) respectivamente con el vacio sobre el Departamento S1-06 del mismo Edificio. . . . . .

**CENIT:** Con placa de concreto que lo separa del cuarto piso del Edificio. . . . . .

**NADIR:** Con placa de concreto que lo separa del segundo

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE SUPLENTE DE BOGOTA

DOCUMENTISTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario 47

EX 681045

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

-20-

ciento setenta y tres metros (173.00 mts.) . . . . . .

**NORESTE:** En ciento sesenta y seis metros (166.00 mts.), con camino carreteable, hoy entrada principal hacia el Mar Caribe, con una anchura de once metros (11.00 mts.), de por medio predios de Rubén Camargo Acosta, hasta el punto cero (0) lugar de partida y encierra. Todo con base en la resolución de adjudicación número trescientos uno (301) del dieciséis (16) de Agosto de mil novecientos setenta y tres (1973), encerrando un área de dos mil setecientos cincuenta metros cuadrados (2.750 M2) . . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha a la señora BEATRIZ VIUDA DE CAMON, mediante escritura pública número mil trescientos noventa y nueve (1.399) otorgada el veintisiete (27) de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de la ciudad de Santa Marta el día veintiséis (26) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), al folio de matrícula inmobiliaria número 080-0016305 . . . . . .

Cuota parte equivalente a la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.251.416.oo) . . . . . .

C) Para compensar su hijuela la heredera entrega en dinero efectivo a los demás herederos la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($11.692.582.66) . . . . . .

**VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA:** VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA

ESCRITURISTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario 47

EX 681046



noventa y uno (1991), en la Notaría Unica del Círculo de Barichara, registrada en la Oficina de Registro del Municipio de Barichara al folio de matrícula inmobiliaria número 3020006215 . . . . . .

Cuota parte equivalente cincuenta por ciento (50%) a la suma de CINCO MILLONES CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.004.000,oo) . . . . . .

b) Una cuota parte en común y proindiviso con su hermano **GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE,** equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre la FINCA LA ESTERLINA ubicada en la vereda de San Vicente en el Municipio de Oiba Departamento de Santander. Descripción, cabida y linderos.Un lote de terreno con casa de habitación en madera y teja, con una extensión de ciento cincuenta hectáreas y linda: . . . . . .

**NORTE:** Linda con propiedades de Pablo E. Vargas, Jesús Díaz, en poco trayecto con de Jesús Garavito mediante cerca de alambre y quebrada. . . . . .

**ORIENTE:** Con propiedades de Vicente Murillo y herederos de Isidro Aguillón hoy de Pedro María Díaz y Cristobal Corredor, Maximiliano Cortes, Ramiro Acevedo, cerca de alambre al medio; . . . . . .

**OCCIDENTE:** Con propiedades de Gabriel Galviz, hoy de Ricardo Serrano y Sacramento Garavito, cerca de alambre al medio; . . . . . .

**SUR:** Con Luis R. Reyes herederos de Isidro Aguillón y terrenos de Deogracias Forero hoy de José Grass y Manuel Sanchez, cercas de alambre y encierra. . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra que hiciera al señor **GUATIBONZA BARRERA MIGUEL ANTONIO,**

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

70
—
73

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario 47

EX 681047

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

----------22----------

en la Notaría Unica del Círculo de Barichara, registrada el día primero (1o.) de abril de mil novecientos noventa y uno (1991) en la Oficina de Registro del Municipio de Barichara Santander, al folio de matrícula número 3020006107 . . . . . .

Cuota parte cincuenta por ciento (50%) equivalente a la suma de SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($69.500.oo) . . . . . .

d) Una cuota parte en común y proindiviso con su madre **RUTH LAVERDE DE OLIVEROS** y sus hermanos: **RUTH ELIZABETH, MARTHA LUCIA, FRANCISCO ERNESTO, ARTURO JOSE Y GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE**, equivalente al ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) del cincuenta por ciento (50%) sobre un lote de terreno junto con una casa de habitación construida en él, ubicada en el sector del Rodadero, corregimiento de Gaira, entrada a la parcelación y cerro denominado LA GLORIA, Departamento del Magdalena, el que se alindera de la siguiente forma: **ESTE:** Del punto de partida de la mensura número cero (0), se midieron veinticuatro metros (24.00 mts.), al punto uno (1) debiendo rectificarse plano, para que quede la alinderación con base a adjudicación de Incora. Del mojón número uno (1) al mojón número dos (2), en ocho metros (8.00 mts.), deslindando con la carretera troncal del Caribe y camino de entrada hacia el Playón y Mar Caribe. **SUR-ESTE:** Con propiedad de herederos de Sinforiano Restrepo Ariza. Del punto dos (2) al punto tres (3) en ciento setenta y tres metros (173.00 mts.) . . . . . **NORESTE.-En** ciento sesenta y seis metros (166.00 mts.), con camino carreteable, hoy entrada principal hacia el

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notaria 47

EX 681048



ciento (25%) sobre casa de habitación ubicada en la carrera veinticuatro (24) número sesenta y tres D treinta y siete (63D-37) números cuarenta y tres (43) de la ciudad de Santafé de Bogotá.

Descripción, cabida y linderos.- Casa de Habitación y el terreno sobre la cual se halla edificada con una extensión superficiaria de doscientas dos punto veintidos varas cuadradas (202.22 V2), comprendido dentro de los siguientes linderos: . . . . . .

POR EL NORTE: En dieciocho metros veintiocho centímetros (18.28 mts.), con el lote número siete (7); . . . . .

POR EL SUR: En dieciocho metros veintiocho centímetros (18.28 mts.), con el lote número cinco (5); . . . . .

POR EL ORIENTE: En siete metros ocho centímetros (7.08 mts.), con la carrera veinticuatro (24); . . . . . .

POR EL OCCIDENTE: En siete metros ocho centímetros (7.08 mts.), con el lote número nueve (9) según el plano correspondiente. . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra que hiciera al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, según consta en la escritura pública número mil seiscientos doce (1.612) otorgada el treinta (30) de Junio de mil novecientos cincuenta y seis (1.956) en la Notaria Sexta (6a.) del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de esta ciudad, el día veintitrés (23) de Julio de mil novecientos cincuenta y seis (1956) al folio de matricula inmobiliaria número 50C-186391 .

Cuota parte veinticinco por ciento (25%) equivalente a la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notaría 47

EX 681049

(1.399) otorgada el veintisiete (27) de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de la ciudad de Santa Marta el día veintiséis (26) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), al folio de matrícula inmobiliaria número 080-0016305 . . . . . .

Cuota parte equivalente a la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.251.416.00) . . . . . .

C) Para igualar su cuota parte se le asigna en dinero efectivo, la suma de OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($801.167.33) . . . . . .

**VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA: VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($21.271.333.33)** . . .

**HIJUELA DE ARTURO JOSE OLIVEROS LAVERDE** . . . . . .

Por su legítima . . . . . .

que se integra así . . . . . .

Se le adjudica: . . . . . .

a) Una cuota parte en común y proindiviso con su madre **RUTH LAVERDE DE OLIVEROS** y con su hermana **RUTH ELIZABETH OLIVEROS LAVERDE,** equivalente al veinticinco por ciento (25%) sobre el Apartamento número ocho cuarenta y cinco (8-45), ubicado en la calle ciento diez (110) número ocho cuarenta y cinco (8-45) de esta ciudad de Santafé de Bogotá, Barrio Santa Ana Occidental, sometido al régimen de propiedad horizontal, inmueble que tiene la siguiente

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notaría 47

EX 681050

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

----------25----------

veinticinco centímetros (5.25 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.), en treinta centímetros (0.30 mts.), fachada común intermedia con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.), en cuatro metros setenta centímetros (4.70 mts.); con antejardín del apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.), muro común intermedio en treinta y tres metros veinticinco centímetros (33.25 mts.), un metro cinco centímetros (1.05 mts.), y nueve metros setenta y cinco centímetros (9.75 mts.), fachada común intermedia con su propia área privada. . . . . .

**POR EL ORIENTE,** En tres metros quince centímetros (3.15 mts.), y cinco metros treinta y cinco centímetros (5.35 mts.), muro común intermedio con construcción con el predio señalado con el número ocho treinta y nueve (8-39) de la calle ciento diez (110), en cinco metros dos centímetros (5.02 mts.), antejardín del predio señalado con el número ocho treinta y nueve (8-39) de la calle ciento diez (110), en veinticinco centímetros (0.25 mts.), veinticinco centímetros (0.25 mts.), muro común intermedio con su propia área privada, en cuatro metros treinta centímetros (4.30 mts.), y treinta centímetros (0.30 mts.), fachada común intermedia con su propia área común en cuatro metros setenta y siete centímetros (4.77 mts.) muro común intermedio con su propia área privada, en treinta centímetros (0.30 mts.), y cuatro metros cinco centímetros (4.05 mts.), fachada común intermedia con su

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIA CUARENTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA
RICARDO CUBIDES TERREROS

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario 4º

EX 681051

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

-----26-----

con aire en parte sobre patio de apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.). En veinte centímetros (0.20 mts.), muro común intermedio con ducto de ventilación común.

**POR EL OCCIDENTE:** En dos metros cuarenta y cinco centímetros (2.45 mts.), y un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.) y en parte con ducto común de ventilación en un metro cincuenta y tres centímetros (1.53 mts.), y dos metros quince centímetros (2.15 mts.), fachada común intermedia con aire sobre su propio antejardín.

**CENIT:** Con cubierta común del Edificio y con el cielo raso falso que lo separa de la cubierta común.

**POR EL NADIR:** Placa de concreto común intermedia con su propia área privada del primer piso en parte y en parte con apartamento ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.). Coeficiente cuarenta y cinco por ciento (45%).

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha al señor **ARTURO LAVERDE TORO,** el diez (10) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982) según consta en la escritura pública número seis mil seiscientos cincuenta y siete (6.657) de la Notaría Séptima (7a.) del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de esta ciudad el día veintidos (22) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), al Folio de Matrícula Inmobiliaria número **50N-444484**.

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notaria 47

EX 681052

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL



hecha a la señora BEATRIZ LLANOS VIUDA DE CAMON, mediante escritura pública número mil trescientos noventa y nueve (1.399) otorgada el veintisiete (27) de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de la ciudad de Santa Marta el día veintiseis (26) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), al folio de matrícula inmobiliaria número 080-0016305 . .

Cuota parte equivalente a la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.251.416.oo) . . . . . .

C) Para igualar su cuota parte se le asigna en dinero efectivo, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($2.486.667.33) . . . .

**VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA: VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($21.370.333.33) . .**

**HIJUELA DE GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE . . . .**

Por su legítima . . . . . .

que se integra así: . . . . . .

Se le adjudica: . . . . . .

a) Una cuota parte en común y proindiviso con su hermana **PATRICIA EUGENIA OLIVEROS LAVERDE,** equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre un lote de terreno con una pequeña construcción, ubicado en las carreras septima y octava (7a. y 8a.), con calles ocho y nueve (8 y 9) del perímetro urbano del Municipio de Barichara (Santander), el cual queda con una extensión de doce metros cincuenta

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA
DUPLICADO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario 47

EX 681053

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

-28-

linderos: Un lote de terreno con casa de habitación en madera y teja con una extensión de ciento cincuenta hectáreas (150 hts) y linda: . . . . . .

**NORTE:** Linda con propiedades de Pablo E. Vargas, Jesús Diaz, en poco trayecto con de Jesús Garavito mediando cerca de alambre y quebrada: .

**ORIENTE:** Con propiedades de Vicente Murillo y herederos de Isidro Aguillón hoy de Pedro María Díaz y Cristobal Corredor, Maximiliano Cortes, Ramiro Acevedo, cerca de alambre al medio; . . . . . .

**OCCIDENTE:** Con propiedades de Gabriel Galvis, hoy de Ricardo Serrano y Sacramento Garavito, cerca de alambre al medio; . . . . . .

**SUR:** Con Luis R. Reyes herederos de Isidro Aguillón y terrenos de Deogracias Rocero; hoy de José Grass y Manuel Sanchez, cercas de alambre y encierra. . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra que hiciera al señor **GUATIBONZA BARRERA MIGUEL ANTONIO,** según consta en la escritura pública número cuatrocientos sesenta y cinco (465) otorgada el catorce (14) de abril de mil novecientos setenta y siete (1977), en la Notaría Segunda (2a.) del Círculo notarial de Tunja, registrada en la Oficina de Registro del Socorro, Departamento de Santander el día ocho (8) del mes de Junio de mil novecientos setenta y siete (1977), al folio de matricula inmobiliaria número **321-0001-549** . . . . . .

Cuota parte cincuenta por ciento (50%) equivalente a la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.828.500.oo) . . .

c) Una cuota parte en común y proindiviso con su hermana

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE CIRCULO DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

A63
495Z

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario

EX 419782

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

----------1----------

NUMERO DE ESCRITURA: 1902

MIL NOVECIENTOS DOS.----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 JUL 1997

VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 1997.---------

CLASE DE ACTO: ELEVACION A ESCRITURA PUBLICA DEL TRABAJO DE PARTICION Y/O ADJUDICACION EN LA SUCESION DEL CAUSANTE: **ERNESTO OLIVEROS CUERVO** . . . . . .

POR: **Doctor LUIS EDUARDO BOTERO HERNANDEZ** . . . . . .

//////////////////////////////////////////////////////////////////

En la Ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, los **VEINTINUEVE (29)** ---------- días del mes de **JULIO** -------- de mil novecientos noventa y siete (1997), ante mí **RICARDO CUBIDES TERREROS**-------- NOTARIO CUARENTA Y SIETE (47)-------- DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA.==========

COMPARECIO: El Doctor **LUIS EDUARDO BOTERO HERNANDEZ**, varón, mayor de edad, vecino y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.152.055 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 7.672 expedida por el Ministerio de Justicia y manifestó: . . . . . .

**PRIMERO.-** Que por el presente instrumento público en calidad de apoderado de **RUTH ELIZABETH, MARTHA LUCIA, PATRICIA EUGENIA, FRANCISCO ERNESTO, ARTURO JOSE Y GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE**, dentro de la sucesión intestada del señor **ERNESTO OLIVEROS CUERVO** eleva a escritura pública el trabajo de partición y bienes efectuado dentro de la citada sucesión llevada a cabo en esta Notaría mediante acta número noventa y uno (91) de fecha veintiuno (21) de enero de mil novecientos noventa y siete (1.997) y efectuadas las comunicaciones a la

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA

ESCRITURADA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Superintendencia de Notariado y Registro el día veintidós (22) de enero de mil novecientos noventa y siete (1.997) y a la Administración de Impuestos Nacionales, en la misma fecha y practicadas las publicaciones mediante edicto de fecha veintidós (22) de enero de mil novecientos noventa y siete (1.997), y vencido el término de emplazamiento de que trata el artículo tercero (3o) numeral tres (3) del Decreto novecientos dos (902) de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), en el periódico El Siglo del día doce (12) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1.997) y el día once (11) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997) en la Emisora Radio Super de Bogotá, cuya documentación y actuación se protocoliza con la presente escritura. . . . . .

**SEGUNDO.-** Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes, que de acuerdo con el decreto novecientos dos (902) de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), se eleva a escritura pública, es del siguiente tenor: . . . . . .

Señor. . . . . .

NOTARIO CUARENTA Y SIETE . . . . . .

DEL CIRCULO NOTARIAL DE SANTAFE DE BOGOTA. . . . . .

Despacho. . . . . .

**LUIS EDUARDO BOTERO HERNANDEZ,** mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.152.055 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.7.672 del Ministerio de Justicia, actuando como apoderado de las siguientes personas conforme a los poderes que para el efecto me han otorgado: **RUTH LAVERDE TORO DE OLIVEROS, RUTH ELIZABETH OLIVEROS LAVERDE, MARTHA LUCIA OLIVEROS LAVERDE, PATRICIA EUGENIA OLIVEROS LAVERDE, FRANCISCO ERNESTO OLIVEROS LAVERDE, ARTURO JOSE OLIVEROS LAVERDE Y GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE,** a usted con mi -------

414
50
53

EX 419783

acostumbrado respeto, manifiesto el propósito que me asiste de adelantar ante su Notaria, la liquidación de la herencia del causante don **ERNESTO OLIVEROS CUERVO (Q.E.P.D.)**, quien falleciera en esta ciudad en donde tuvo su último domicilio . .

Para el efecto me permito acompañar a la presente solicitud, además de los correspondientes poderes, los documentos indicados en el art. 588 del Código de Procedimiento Civil: . . . . . .

1) Acta de Defunción de la causante;----------

2) Acta de Registro Civil de Matrimonio del causante con la señora **RUTH LAVERDE TORO.** . . . . . .

3) Actas correspondientes al estado civil de los herederos; . . . . . .

4) Relación de Inventarios y Avalúos; . . . . . .

5) Trabajo de Partición y adjudicación; . . . . . .

6) Folio de Matricula Inmobiliaria **50C-322783** correspondiente al Inmueble apartamento Trescientos dos (302) ubicado en esta ciudad den la Transversal cuarta (Tv. 4a.) número ochenta y cuatro setenta y uno (84-71);

7) Folio de Matricula Inmobiliaria **50C-186391,** correspondiente al inmueble de la carrera veinticuatro (Cra. 24) número sesenta y tres D- treinta y siete (63D-37) números cuarenta y tres (43) de la ciudad de Santafé de Bogotá. . . . . .

8) Folio de Matricula Inmobiliaria **50N-444484,** correspondiente al apartamento número ocho cuarenta y cinco (8-45) de la calle ciento diez (110) de esta ciudad de Santafé de Bogotá; . . . . . .

9) Folio de matricula Inmobiliaria **3020006215,**

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

correspondiente al inmueble ubicado en el Municipio de Barichara (Santander) . . . . . .

10) Folio de Matricula Inmobiliaria **3020006107,** correspondiente al inmueble ubicado en la carrera octava (8a.) número ocho treinta (8-30) del Municipio de Barichara (Santander). . . . . .

11) Folio de Matricula Inmobiliaria **321-0001.549,** que corresponde a predio rural ubicado en la vereda San Vicente del Municipio de Oiba (Santander). . . . . .

12) Folio de Matricula Inmobiliaria **080-0016305** que corresponde al predio rural denominado "La cuchilla" ubicado en la vereda Gaira, del Municipio de Santa Marta (Magdalena). . . . . .

13) Certificados de paz y salvo de impuesto predial unificado correspondiente a los bienes inmuebles relacionados del numeral quinto al once (5o. -11o). . . .

Además bajo la gravedad del juramento, me permito manifestar: . . . . . .

**PRIMERO:** Que el último domicilio del causante don **ERNESTO OLIVEROS CUERVO (+)** fue la ciudad de Santafé de Bogotá .

**SEGUNDO:** Que ni los herederos, ni yo, conocemos otros interesados con igual o mejor derecho, que el que le asiste a mis mandantes, y que ni ellos ni yo sabemos de la existencia de otros legatarios ni acreedores. . . . .

**TERCERO:** Que mis representados, aceptan la herencia, con beneficio de inventario. . . . . .

En consecuencia me permito solicitar a usted, se sirva ordenar la publicación del edicto emplazatorio de que trata el numeral 2o. del art. 3o. del Decreto 902 de 1988, y dar los avisos de que trata la misma disposición.

Señor Notario, . . . . . .

FIRMA ILEGIBLE . . . . . .

LUIS EDUARDO BOTERO HERNANDEZ . . . . . .

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario 47

EX 419784

----------3----------

C.C. No. 17.152.055 de Bogotá . .

Señor. . . . . .

NOTARIO CUARENTA Y SIETE . . . .

DEL CIRCULO NOTARIAL DE SANTAFE DE

BOGOTA . . . . . .

Despacho . . . . . .

Ref: **RELACION DE INVENTARIOS Y AVALUOS. SUCESION DE ERNESTO OLIVEROS CUERVO (+)** . . . . . .

**LUIS EDUARDO BOTERO HERNANDEZ,** apoderado de los herederos en el asunto de la referencia, me permito presentar la relación de bienes e inventarios del causante como sigue: . . . . . .

---------- ACTIVO ----------

**PARTIDA PRIMERA:** Apartamento número ocho cuarenta y cinco (8-45), ubicado en la calle ciento diez (110) número ocho cuarenta y cinco (8-45) de esta ciudad de Santafé de Bogotá, Barrio Santa Ana Occidental, sometido al régimen de propiedad horizontal, inmueble que tiene la siguiente descripción, cabida y linderos: . . . . . .

**APARTAMENTO NUMERO OCHO CUARENTA Y CINCO (8-45) DE LA CALLE CIENTO DIEZ (110)** . . . . . .

**Altura libre primer piso** variable de dos metros veinte centímetros (2.20 mts.), a dos metros cincuenta centímetros (2.50 mts.) . . . . . .

**Segundo piso altura libre** dos metros treinta y cinco centímetros (2.35 mts.),, **altura libre** en sus áreas descubiertas dos metros cincuenta centímetros (2.50 mts.), **área construida primer piso** noventa y cinco metros cuadrados con diecinueve decímetros cuadrados (95.19 M2), **área construida segundo piso** en ciento cinco metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (105.17 M2), **área libre primer piso** ciento cinco metros treinta y

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

tres centímetros (105.33 mts.) . . . . . .

**Total área construida:** Doscientos metros cuadrados treinta y seis decímetros cuadrados (200.36 M2) . . . . .

**Total área privada:** Trescientos quince metros cuadrados sesenta y nueve decímetros cuadrados (315.69 M2) . . . .

**LINDEROS: PRIMER PISO: POR EL NORTE.-** En tres metros quince centímetros (3.15 mts.), dos metros veinte centímetros (2.20 mts.), muro común intermedio con su propia área privada. En tres metros cinco centímetros (3.05 mts.), un metro cinco centímetros (1.05 mts.), y diez metros sesenta y cinco centímetros (10.65 mts.), fachada común intermedia con su propia área privada. En cuatro metros siete centímetros (4.07 mts.), con la calle ciento diez (110), en catorce metros veintiocho centímetros (14.28 mts.), muro común intermedio con la calle ciento diez (110). . . . . .

**POR EL SUR:** En tres metros cinco centímetros (3.05 mts.), y dos metros veinte centímetros (2.20 mts.), muro común intermedio con su propia área privada en cinco metros veinticinco centímetros (5.25 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.), en treinta centímetros (0.30 mts.), fachada común intermedia con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.), en cuatro metros setenta centímetros (4.70 mts.), con antejardín del apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.), muro común intermedio en treinta y tres metros veinticinco centímetros (33.25 mts.), un metro cinco centímetros (1.05 mts.), y nueve metros setenta y cinco centímetros (9.75 mts.), fachada común intermedia con su propia área privada. . . . . .

**POR EL ORIENTE:** En tres metros quince centímetros (3.15

EX 419785



mts.), y cinco metros treinta y cinco centímetros (5.35 mts.), muro común intermedio con construcción con el predio señalado con el número ocho treinta y nueve (8-39) de la calle ciento diez (110) en cinco metros dos centímetros (5.02 mts.), antejardín del predio señalado con el número ocho treinta y nueve (8-39) de la calle ciento diez (110), en veinticinco centímetros (0.25 mts.), veinticinco centímetros (0.25 mts.), muro común intermedio con su propia área privada, en cuatro metros treinta centímetros (4.30 mts.), y treinta centímetros (0.30 mts.), fachada común intermedia con su propia área común en cuatro metros setenta y siete centímetros (4.77 mts.) muro común intermedio con su propia área privada, en treinta centímetros (0.30 mts.) y cuatro metros cinco centímetros (4.05 mts.), fachada común intermedia con su propia área privada en cuatro metros treinta y cinco centímetros (4.35 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.), en cinco metros dos centímetros (5.02 mts.), muro común intermedio con su propio antejardín . . . . . .

**CENIT:** Placa de concreto común intermedia en parte de su propia área privada del segundo piso en parte con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.) y con aire sobre su zona descubierta. . . . . .

**NADIR:** Con placa de concreto común sobre el terreno común. . . . . .

**LINDEROS SEGUNDO PISO: POR EL NORTE:** En catorce metros veinte centímetros (14.20 mts.), y cincuenta centímetros

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

(0.50 mts.), fachada común intermedia con su aire sobre su propio antejardín. . . . . .

**POR EL SUR:** En cuatro metros quince centímetros (4.15 mts.), fachada común intermedia con aire sobre su propio patio en dos metros ochenta y dos centímetros (2.82 mts.), un metro sesenta y cinco centímetros (1.65 mts.), y cuatro metros noventa y cinco centímetros (4.95 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.), muro común intermedio con ducto de ventilación común. En cincuenta centímetros (0.50 mts.), fachada común intermedia con aire sobre su propio antejardín. . . . . .

**POR EL ORIENTE:** En cinco metros diez centímetros (5.10 mts.), muro común intermedio con construcción sobre predio señalado con el número ocho treinta y nueve (8-39) de la calle ciento diez (110). En cinco metros sesenta y tres centímetros (5.63 mts.), fachada común intermedio con aire en parte sobre patio de apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.). En veinte centímetros (0.20 mts.), muro común intermedio con ducto de ventilación común. . . . . .

**POR EL OCCIDENTE:** En dos metros cuarenta y cinco centímetros (2.45 mts.), y un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.) y en parte con ducto común de ventilación en un metro cincuenta y tres centímetros (1.53 mts.), y dos metros quince centímetros (2.15 mts.), fachada común intermedia con aire sobre su propio antejardín . . . . . .

**CENIT:** Con cubierta común del Edificio y con el cielo raso falso que lo separa de la cubierta común. . . . . .

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario

EX 419786



**POR EL NADIR:** Placa de concreto común intermedia con su propia área privada del primer piso en parte y en parte con apartamento ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.).

Coeficiente cuarenta y cinco por ciento (45%) . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha al señor **ARTURO LAVERDE TORO,** el diez (10) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982) según consta en la escritura pública número seis mil seiscientos cincuenta y siete (6.657) de la Notaría Séptima (7a.) del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá registrada en la Oficina de Registro de esta ciudad el día veintidós (22) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), al Folio de Matrícula Inmobiliaria número **50N-444484** . . . . . .

Inmueble avaluado en la suma de: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS ($54.129.000.oo)

**PARTIDA SEGUNDA:** Casa de Habitación ubicada en la carrera veinticuatro (Cra. 24) número sesenta y tres D-treinta y siete (63D-37) números cuarenta y tres (43) de la ciudad de Santafé de Bogotá. **Descripción:** Cabida y linderos.- Casa de Habitación y el terreno sobre el cual se halla edificada con una extensión superficiaria de doscientas dos punto veintidós varas cuadradas (202.22 V2) comprendido dentro de los siguientes linderos: . . . .

**POR EL NORTE:** En dieciocho metros veintiocho centímetros (18.28 mts.), con el lote número siete (7); . . . . .

**POR EL SUR:** En dieciocho metros veintiocho centímetros (18.28 mts.), con el lote número cinco (5). . . . . .

**POR EL ORIENTE:** En siete metros ocho centímetros (7.08

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

mts.), con la carrera veinticuatro (24). . . . . .

**POR EL OCCIDENTE:** En siete metros ocho centímetros (7.08 mts.), con el lote número nueve (9) según el plano correspondiente . . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra que hiciera al **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO,** según consta en la Escritura Pública mil seiscientos doce (1612) otorgada el treinta (30) de Junio de mil novecientos cincuenta y seis (1956) en la Notaria Sexta (6a.) del Círculo notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de esta ciudad, el día veintitrés (23) de Julio de mil novecientos cincuenta y seis (1956), al Folio de Matricula Inmobiliaria número **50C-186391** . . . .

Inmueble avaluado en la suma de SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS ($60.871.000.oo) . . .

**PARTIDA TERCERA:** Apartamento número Trescientos dos (302).- Ubicado en el tercer piso del Edificio de Propiedad Horizontal **"LUZ MARINA DE MAEZ",** en la transversal cuarta (4a.) número ochenta y cuatro setenta y una (84-71) de esta ciudad de Santafé de Bogotá. Tiene un acceso por el Hall del Edificio que comunica con las puertas de entrada marcadas con los números ochenta y cuatro setenta y uno (84-71) de la Transversal cuarta (4a.) y carrera séptima (7a.) número ochenta y cuatro setenta (84-70). Tiene un área privada construida de ciento veintitrés metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (123.45 M2) y una altura libre de dos metros treinta centímetros (2.30 mts.). Esta comprendido dentro de los siguientes linderos: . . . . .

**NORTE:** En nueve metros sesenta centímetros (9.60 mts.), con el Departamento tres cero tres (3-03). En tres metros (3.00 mts.), con el Hall del Edificio por el cual accede; en tres metros (3.00 mts.) con el vacio sobre el Patio

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario 49

EX 419787

----------6----------

uno (1) del Departamento Si-06; en ochenta centímetros (0.80 mts.), con el vacio sobre terraza número uno (1) del Departamento Si-06; -----

**SUR:** En dieciséis metros veinticinco centímetros (16.25 mts.), con el lote número cuatro (4) de la misma manzana;

**ESTE:** En un metro ochenta centímetros (1.80 mts.), con la escalera del edificio; en cincuenta y seis metros cinco centímetros (56.05 mts.), con el vacio sobre el patio uno (1) del Departamento Si-06, en un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.), con el Departamento tres cero uno (3-01) del mismo edificio; en un metro treinta centímetros (1.30 mts.), con el Hall del Edificio; Por el cual accede: . . . . . .

**OESTE:** En seis metros cuarenta y cinco centímetros (6.45 mts.), y dos metros noventa y cinco centímetros (2.95 mts.), respectivamente con el vacio sobre el Departamento Si-06 del mismo Edificio. . . . . .

**CENIT:** Con placa de concreto que los separa del cuarto piso (4o.) del Edificio . . . . . .

**NADIR:** Con placa de concreto que lo separa del segundo piso del edificio. . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra que hiciera a la señora **MARIA PRISCILA LA ROTTA GONZALEZ,** según consta en la escritura pública número dos mil quinientos dieciséis (2.516) otorgada el día veinte (20) de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1978); en la Notaria Diecinueve (19) del Circulo Notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de esta ciudad el día doce (12) del mes de noviembre de mil novecientos ochenta (1980), al Folio de Matricula

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y NUEVE DE SANTAFE DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Inmobiliaria número **50C-322783** . . . . . .

Inmueble avaluado en la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS ($55.423.000.oo) . . . . . .

**PARTIDA CUARTA: FINCA LA ESTERLINA.-** Ubicada en la vereda de San Vicente en el Municipio de Oiba Departamento de Santander: Descripción, cabida y linderos: . . . . . .

Un lote de terreno con casa de habitación en madera y teja, con una extensión de ciento cincuenta hectáreas (150 hts.) y linda : . . . . . .

**NORTE:** Linda con propiedades de Pablo E. Vargas, Jesús Días, en poco trayecto con de Jesús Garavito mediante cerca de alambre y quebrada; . . . . . .

**ORIENTE:** Con propiedades de Vicente Murillo y herederos de Isidro Aguillón hoy de Pedro María Díaz y Cristóbal Corredor, Maximiliano Cortés, Ramiro Acevedo, cerca de alambre al medio; . . . . . .

**OCCIDENTE:** Con propiedades de Gabriel Galvis, hoy de Ricardo Serrano y Sacramento Garavito, cerca de alambre al medio; . . . . . .

**SUR:** Con Luis R. Reyes herederos de Isidro Aguillón y terrenos de Deogracias Forero hoy de José Grass y Manuel Sánchez, cercas de alambre y encierra. . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra que hiciera al señor **GUATIBONZA BARRERA MIGUEL ANTONIO,** según consta en la Escritura Pública número cuatrocientos sesenta y cinco (465) otorgada el catorce (14) de Abril de mil novecientos setenta y siete (1977), en la Notaría Segunda (2a.) del Círculo Notarial de Tunja, registrada en la Oficina de Registro del Socorro Departamento de Santander el día ocho (8) del mes de junio de mil novecientos setenta y siete (1977), al Folio de Matrícula Inmobiliaria número **321-0001.549** . . . . . .

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notaría 47

EX 419788

----------7----------

Inmueble avaluado en la suma de: ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ($11.657.000.oo)

**PARTIDA QUINTA:** Un lote de terreno de doce metros (12.00 mts.), de frente por treinta metros (30.00 mts.), de fondo, para un total de Trescientos sesenta metros (360.00 mts.), el cual queda ubicado en la carrera octava (8a.) número ocho treinta (8-30) y alinderado particularmente así: . . . . . .

**POR EL ORIENTE Y SUR.-** Con propiedades de los señores Adela Carreño Bueno, Jaime González Sarmiento y Luis Felipe González Sarmiento; . . . . . .

**POR EL NORTE.-** Con la carrera octava (8a.) de la población de Barichara y; . . . . . .

**POR EL OCCIDENTE:** Con predios de propiedad de herederos de Domingo Díaz y de Ignacio Castillo . . . . . .

Este inmueble lo adquirió el causante a nombre de su cónyuge **RUTH LAVERDE DE OLIVEROS,** por compra que le hiciera a los señores Adela Carreño Bueno, Jaime y Luis Felipe González Sarmiento, según consta en la Escritura Pública número setenta y uno (71) del diecisiete (17) de Marzo de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Unica del Círculo de Barichara, registrada el día primero (1o.) de Abril de mil novecientos noventa y uno (1991) en la Oficina de Registro del Municipio de Barichara Santander, al folio de matrícula número **3020006107** . . . . . .

Inmueble avaluado en la suma de: DIEZ MILLONES OCHO MIL PESOS ($10.008.000.oo) . . . . . .

**PARTIDA SEXTA:** Un lote de terreno con una pequeña construcción, ubicado en las carreras séptima y octava

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

(7a. y 8a.) con calles octava y novena (8a. y 9a.) del perimetro urbano del Municipio de Barichara, el cual queda con una extensión de doce metros cincuenta centímetros (12.50 mts.), de frente, por la carrera octava (8a.) como Norte . . . . . .

**POR EL SUR:** En diez metros veinte centimetros (10.20 mts.) y . . . . . .

**POR EL ORIENTE Y OCCIDENTE:** En treinta metros (30.00 mts.), para un área total de trescientos cuarenta metros cincuenta centimetros (340.50 mts.), y comprendidos por los siguientes linderos particulares: . . . . . .

**POR EL ORIENTE Y SUR:** Con propiedades de los vendedores, Adela Carreño Bueno, Jaime González Sarmiento y Luis Felipe González Sarmiento . . . . . .

**POR EL NORTE:** Con la carrera octava (8a.) de la población de Barichara y; . . . . . .

**POR EL OCCIDENTE:** Con propiedad de la señora RUTH LAVERDE DE OLIVEROS. El inmueble de mayor extensión se identifica con la cédula catastral número **01-0-073-003** . . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha a los señores Adela Carreño Bueno, Jaime González Sarmiento y Luis Felipe González Carreño, según consta en la escritura pública número ciento sesenta y cuatro (164) otorgada el dia once (11) de Agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) en la Notaria Unica del Circulo de Barichara, registrada en la Oficina de Registro del Municipio de Barichara al Folio de Matricula Inmobiliaria número **3020006215** . . . . . .

Inmueble avaluado en la suma de: CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS ($139.000.oo) . . . . . .

**PARTIDA SÉPTIMA:** Lote de terreno junto con una casa de habitación construida en él, ubicada en el sector del Rodadero, corregimiento de Gaira, entrada a la _____

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario 47

EX 419789

parcelación y cerro denominado LA GLORIA, Departamento del Magdalena, el que se alindera de la siguiente forma: . . . . . .

**ESTE:** Del punto de partida de la mensura número cero (0), se midieron veinticuatro metros (24.00 mts.), al punto uno (1); debiendo rectificarse plano, para que quede la alinderación con base a adjudicación de Incora. . . . Del mojón numero uno (1) al mojón número dos (2), en ocho metros (8.00 mts.), deslindando con la carrera troncal del Caribe y camino de entrada hacia el Playón y Mar Caribe. . . . . .

**SUR-ESTE.-** Con propiedad de herederos de Sinforiano Restrepo Ariza. Del punto dos (2) al punto tres (3) en ciento setenta y tres metros (173.00 mts.), . . . . .

**NORESTE:** En ciento sesenta y seis metros (166.00 mts.), con camino carreteable, hoy entrada principal hacia el Mar Caribe, con una anchura de once metros (11.00 mts.), de por medio predios de Rubén Camargo Acosta, hasta el punto cero (0) lugar de partida y encierra. Todo con base en la resolución de adjudicación número trescientos uno (301) del dieciséis (16) de Agosto de mil novecientos setenta y tres (1973) encerrando un área de dos mil setecientos cincuenta metros cuadrados (2.750 M2) . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha a la señora BEATRIZ LLANOS VIUDA DE CAMON, mediante escritura pública número mil trescientos noventa y nueve (1.399) otorgada el veintisiete (27) de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984) en la Notaria Veinticuatro (24) del Circulo Notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de la ciudad

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

de Santa Marta el día veintiséis (26) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) al Folio de Matricula Inmobiliaria número **QBO-0016305** . . . . . .

Inmueble avaluado en la suma de SESENTA Y TRES MILLONES DIECISIETE MIL PESOS ($63.017.000.oo) . . . . . .

Declaro que no existen pasivos ni otros activos, que inventariar ni relacionar. . . . . .

Señor Notario, . . . . . .

FIRMA ILEGIBLE . . . . . .

LUIS EDUARDO BOTERO HERNANDEZ . . . . . .

C.C. No. 17.152.055 de Bogotá. . . . . .

T.P. No. 7672 de M. de J. . . . . .

Señor . . . . . .

NOTARIO CUARENTA Y SIETE . . . . . .

DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA. . . . . .

Despacho. . . . . .

Ref: **SUCESION DE ERNESTO OLIVEROS CUERVO (+)** . . . . . .

**LUIS EDUARDO BOTERO HERNANDEZ,** apoderado de los herederos en el asunto de la referencia, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 902 de 1988, respetuosamente solicito a usted, se sirva elevar a Escritura Pública, el **TRABAJO DE PARTICION Y/O ADJUDICACION** presentado por el suscrito, cuya descripción es como sigue: . . . . . .

1o.) El señor **ERNESTO OLIVEROS CUERVO,** falleció en esta ciudad de Santafé de Bogotá, lugar de su último domicilio, el día veintitrés (23) de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), fecha en la cual por ministerio de la ley, se defirió su herencia a quienes por normas de la misma ley, están llamados a recogerla, en este caso, sus hijos y cónyuge supérstite . . . . . .

2o.) El causante don **ERNESTO OLIVEROS CUERVO (+)** había contraido matrimonio católico, con la señora **RUTH LAVERDE TORO,** el día primero (1o.) de abril de mil novecientos ---

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario 42

EX 419790

----------9----------

cincuenta (1950). . . . . .

3o.) Durante el matrimonio los cónyuges **ERNESTO OLIVEROS CUERVO Y RUTH LAVERDE TORO,** procrearon los siguientes hijos: **RUTH ELIZABETH, MARTHA LUCIA, PATRICIA EUGENIA, FRANCISCO ERNESTO, ARTURO JOSE Y GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE** . . . . . .

4o.) Se trata de una sucesión intestada, no habiendo existido testamento, ni donaciones, los bienes del causante se repartirán por partes iguales entre los legitimarios, y la cónyuge supérstite . . . . . .

Acto seguido, procedo a presentar el siguiente trabajo de partición y/o adjudicación. . . . . .

---------- **ACERVO HEREDITARIO** ----------

Según los inventarios y el avalúo, el monto del activo es de: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($255.244.000.oo) . . . .

Como ya se dijo en el punto correspondiente a las consideraciones generales, no hay pasivo. . . . . .

En consecuencia, los bienes, propios del activo, son los siguientes: . . . . . .

**PARTIDA PRIMERA:** Apartamento número ocho cuarenta y cinco (8-45), ubicado en la calle ciento diez (110) número ocho cuarenta y cinco (8-45) de esta ciudad de Santafé de Bogotá, Barrio Santa Ana Occidental, sometido al régimen de propiedad horizontal, inmueble que tiene la siguiente descripción, cabida y linderos: . . . . . .

**APARTAMENTO NUMERO OCHO CUARENTA Y CINCO (8-45) DE LA CALLE CIENTO DIEZ (110)** . . . . . .

**Altura libre primer piso** variable de dos metros veinte centímetros (2.20 mts.), a dos metros cincuenta

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y DOS DE SANTAFE DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

centímetros (2.50 mts.) . . . . . .

**Segundo piso altura libre** dos metros treinta y cinco centímetros (2.35 mts.),, **altura libre** en sus áreas descubiertas dos metros cincuenta centímetros (2.50 mts.), **área construida primer piso** noventa y cinco metros cuadrados con diecinueve decímetros cuadrados (95.19 M2), **área construida segundo piso** en ciento cinco metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (105.17 M2), **área libre primer piso** ciento cinco metros treinta y tres centímetros (105.33 mts.) . . . . . .

**Total área construida:** Doscientos metros cuadrados treinta y seis decímetros cuadrados (200.36 M2) . . . . .

**Total área privada:** Trescientos quince metros cuadrados sesenta y nueve decímetros cuadrados (315.69 M2) . . . .

**LINDEROS: PRIMER PISO: POR EL NORTE.-** En tres metros quince centímetros (3.15 mts.), dos metros veinte centímetros (2.20 mts.), muro común intermedio con su propia área privada. En tres metros cinco centímetros (3.05 mts.), un metro cinco centímetros (1.05 mts.), y diez metros sesenta y cinco centímetros (10.65 mts.), fachada común intermedia con su propia área privada. En cuatro metros siete centímetros (4.07 mts.), con la calle ciento diez (110), en catorce metros veintiocho centímetros (14.28 mts.), muro común intermedio con la calle ciento diez (110). . . . . .

**POR EL SUR:** En tres metros cinco centímetros (3.05 mts.), y dos metros veinte centímetros (2.20 mts.), muro común intermedio con su propia área privada en cinco metros veinticinco centímetros (5.25 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.), en treinta centímetros (0.30 mts.), fachada común intermedia con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notaría 47

EX 419791

----------10----------

Transversal novena (9a.), en cuatro metros setenta centímetros (4.70 mts.), con antejardín del apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.), muro común intermedio en treinta y tres metros veinticinco centímetros (33.25 mts.), un metro cinco centímetros (1.05 mts.), y nueve metros setenta y cinco centímetros (9.75 mts.), fachada común intermedia con su propia área privada. . . . . .

**POR EL ORIENTE:** En tres metros quince centímetros (3.15 mts.), y cinco metros treinta y cinco centímetros (5.35 mts.), muro común intermedio con construcción con el predio señalado con el número ocho treinta y nueve (8-39) de la calle ciento diez (110) en cinco metros dos centímetros (5.02 mts.), antejardín del predio señalado con el número ocho treinta y nueve (8-39) de la calle ciento diez (110), en veinticinco centímetros (0.25 mts.), veinticinco centímetros (0.25 mts.), muro común intermedio con su propia área privada, en cuatro metros treinta centímetros (4.30 mts.), y treinta centímetros (0.30 mts.), fachada común intermedia con su propia área común en cuatro metros setenta y siete centímetros (4.77 mts.) muro común intermedio con su propia área privada, en treinta centímetros (0.30 mts.), y cuatro metros cinco centímetros (4.05 mts.), fachada común intermedia con su propia área privada en cuatro metros treinta y cinco centímetros (4.35 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.), en cinco metros dos centímetros (5.02 mts.), muro común intermedio con su propio antejardín. . . . . .

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

**CENIT:** Placa de concreto común intermedia en parte de su propia área privada del segundo piso en parte con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.) y con aire sobre su zona descubierta. . . . . .

**NADIR:** Con placa de concreto común sobre el terreno común. . . . . .

**LINDEROS SEGUNDO PISO: POR EL NORTE:** En catorce metros veinte centímetros (14.20 mts.), y cincuenta centímetros (0.50 mts.), fachada común intermedia con su aire sobre su propio antejardín. . . . . .

**POR EL SUR:** En cuatro metros quince centímetros (4.15 mts.), fachada común intermedia con aire sobre su propio patio en dos metros ochenta y dos centímetros (2.82 mts.), un metro sesenta y cinco centímetros (1.65 mts.), y cuatro metros noventa y cinco centímetros (4.95 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.), muro común intermedio con ducto de ventilación común. En cincuenta centímetros (0.50 mts.), fachada común intermedia con aire sobre su propio antejardín. . . . . .

**POR EL ORIENTE:** En cinco metros diez centímetros (5.10 mts.), muro común intermedio con construcción sobre predio señalado con el número ocho treinta y nueve (8-39) de la calle ciento diez (110). En cinco metros sesenta y tres centímetros (5.63 mts.), fachada común intermedio con aire en parte sobre patio de apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.). En veinte centímetros (0.20 mts.), muro común intermedio con ducto de ventilación común. . . . . .

**POR EL OCCIDENTE:** En dos metros cuarenta y cinco centímetros (2.45 mts.), y un metro veinticinco _____

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notaria 47

EX 419792

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

----------11----------

centímetros (1.25 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.) y en parte con ducto común de ventilación en un metro cincuenta y tres centímetros (1.53 mts.), y dos metros quince centímetros (2.15 mts.), fachada común intermedia con aire sobre su propio antejardín . . . . . .

**CENIT:** Con cubierta común del Edificio y con el cielo raso falso que lo separa de la cubierta común. . . . .

**POR EL NADIR:** Placa de concreto común intermedia con su propia área privada del primer piso en parte y en parte con apartamento ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.). Coeficiente cuarenta y cinco por ciento (45%) . . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha al señor **ARTURO LAVERDE TORD,** el diez (10) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982) según consta en la escritura pública número seis mil seiscientos cincuenta y siete (6.657) de la Notaría Séptima (7a.) del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de esta ciudad el día veintidós (22) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), al Folio de Matrícula Inmobiliaria número **50N-444484** . . . . . .

Inmueble avaluado en la suma de: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS ($54.129.000.oo)

**PARTIDA SEGUNDA:** Casa de Habitación ubicada en la carrera veinticuatro (Cra. 24) número sesenta y tres D-treinta y siete (63D-37) números cuarenta y tres (43) de la ciudad de Santafé de Bogotá. Descripción: Cabida y linderos.----

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Casa de Habitación y el terreno sobre el cual se halla edificada con una extensión superficiaria de doscientas dos punto veintidós varas cuadradas (202.22 V2) comprendido dentro de los siguientes linderos: . . . . .

**POR EL NORTE:** En dieciocho metros veintiocho centímetros (18.28 mts.), con el lote número siete (7); . . . . . .

**POR EL SUR:** En dieciocho metros veintiocho centímetros (18.28 mts.), con el lote número cinco (5). . . . . .

**POR EL ORIENTE:** En siete metros ocho centímetros (7.08 mts.), con la carrera veinticuatro (24). . . . . .

**POR EL OCCIDENTE:** En siete metros ocho centímetros (7.08 mts.), con el lote número nueve (9) según el plano correspondiente . . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra que hiciera al **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO,** según consta en la Escritura Pública mil seiscientos doce (1612) otorgada el treinta (30) de Junio de mil novecientos cincuenta y seis (1956) en la Notaría Sexta (6a.) del Círculo notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de esta ciudad, el día veintitrés (23) de Julio de mil novecientos cincuenta y seis (1956), al Folio de Matrícula Inmobiliaria número **50C-186391** . . . .

Inmueble avaluado en la suma de SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS ($60.871.000.oo) . . .

**PARTIDA TERCERA:** Apartamento número Trescientos dos (302).- Ubicado en el tercer piso del Edificio de Propiedad Horizontal "**LUZ MARINA DE MAEZ**", en la transversal cuarta (4a.) número ochenta y cuatro setenta y una (84-71) de esta ciudad de Santafé de Bogotá. Tiene un acceso por el Hall del Edificio que comunica con las puertas de entrada marcadas con los números ochenta y cuatro setenta y uno (84-71) de la Transversal cuarta (4a.) y carrera séptima (7a.) número ochenta y cuatro ⟶

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario 47

EX 419793

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL



setenta (84-70). Tiene un área privada construida de ciento veintitrés metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (123.45 M2) y una altura libre de dos metros treinta centímetros (2.30 mts.). Esta comprendido dentro de los siguientes linderos: . . . . . .

**NORTE:** En nueve metros sesenta centímetros (9.60 mts.), con el Departamento tres cero tres (3-03). En tres metros (3.00 mts.), con el Hall del Edificio por el cual accede; en tres metros (3.00 mts.) con el vacío sobre el Patio uno (1) del Departamento Si-06; en ochenta centímetros (0.80 mts.), con el vacío sobre terraza número uno (1) del Departamento Si-06; . . . . . .

**SUR:** En dieciséis metros veinticinco centímetros (16.25 mts.), con el lote número cuatro (4) de la misma manzana;

**ESTE:** En un metro ochenta centímetros (1.80 mts.), con la escalera del edificio; en cincuenta y seis metros cinco centímetros (56.05 mts.), con el vacio sobre el patio uno (1) del Departamento Si-06, en un metro veinticinco centimetros (1.25 mts.), con el Departamento tres cero uno (3-01) del mismo edificio; en un metro treinta centimetros (1.30 mts.), con el Hall del Edificio; Por el cual accede: . . . . . .

**OESTE:** En seis metros cuarenta y cinco centímetros (6.45 mts.), y dos metros noventa y cinco centímetros (2.95 mts.), respectivamente con el vacio sobre el Departamento Si-06 del mismo Edificio. . . . . .

**CENIT:** Con placa de concreto que los separa del cuarto piso (4o.) del Edificio . . . . . .

**NADIR:** Con placa de concreto que lo separa del segundo

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

piso del edificio. . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra que hiciera a la señora **MARIA PRISCILA LA ROTTA GONZÁLEZ,** según consta en la escritura pública número dos mil quinientos dieciséis (2.516) otorgada el día veinte (20) de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1978), en la Notaría Diecinueve (19) del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de esta ciudad el día doce (12) del mes de noviembre de mil novecientos ochenta (1980), al Folio de Matrícula Inmobiliaria número **50C-322783** . . . . . .

Inmueble avaluado en la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS ($55.423.000.oo) . . . . . .

**PARTIDA CUARTA: FINCA LA ESTERLINA.-** Ubicada en la vereda de San Vicente en el Municipio de Oiba Departamento de Santander: Descripción, cabida y linderos: . . . . . .

Un lote de terreno con casa de habitación en madera y teja, con una extensión de ciento cincuenta hectáreas (150 hts.) y linda : . . . . . .

**NORTE:** Linda con propiedades de Pablo E. Vargas, Jesús Días, en poco trayecto con de Jesús Garavito mediante cerca de alambre y quebrada; . . . . . .

**ORIENTE:** Con propiedades de Vicente Murillo y herederos de Isidro Aguillón hoy de Pedro María Díaz y Cristóbal Corredor, Maximiliano Cortés, Ramiro Acevedo, cerca de alambre al medio; . . . . . .

**OCCIDENTE:** Con propiedades de Gabriel Galvis, hoy de Ricardo Serrano y Sacramento Garavito, cerca de alambre al medio; . . . . . .

**SUR:** Con Luis R. Reyes herederos de Isidro Aguillón y terrenos de Deogracias Forero hoy de José Grass y Manuel Sánchez, cercas de alambre y encierra. . . . . .

RICARDO GUIDES TERREROS
Notaria 47

EX 419794

----------13----------

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra que hiciera al señor **GUATIBONZA BARRERA MIGUEL ANTONIO,** según consta en la Escritura Pública número cuatrocientos sesenta y cinco (465) otorgada el catorce (14) de Abril de mil novecientos setenta y siete (1977), en la Notaria Segunda (2a.) del Circulo Notarial de Tunja, registrada en la Oficina de Registro del Socorro Departamento de Santander el día ocho (8) del mes de junio de mil novecientos setenta y siete (1977), al Folio de Matricula Inmobiliaria número **321-0001.549** . . . . . .

Inmueble avaluado en la suma de: ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ($11.657.000.oo)

**PARTIDA QUINTA:** Un lote de terreno de doce metros (12.00 mts.), de frente por treinta metros (30.00 mts.), de fondo, para un total de Trescientos sesenta metros (360.00 mts.), el cual queda ubicado en la carrera octava (8a.) número ocho treinta (8-30) y alinderado particularmente así: . . . . . .

**POR EL ORIENTE Y SUR.-** Con propiedades de los señores Adela Carreño Bueno, Jaime González Sarmiento y Luis Felipe González Sarmiento; . . . . . .

**POR EL NORTE.-** Con la carrera octava (8a.) de la población de Barichara y; . . . . . .

**POR EL OCCIDENTE:** Con predios de propiedad de herederos de Domingo Diaz y de Ignacio Castillo . . . . . .

Este inmueble lo adquirió el causante a nombre de su cónyuge **RUTH LAVERDE DE OLIVEROS,** por compra que le hiciera a los señores Adela Carreño Bueno, Jaime y Luis Felipe González Sarmiento, según consta en la Escritura

RICARDO GUIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA

EXCLUSIVO USO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

uno (301) del dieciséis (16) de Agosto de mil novecientos setenta y tres (1973) encerrando un área de dos mil setecientos cincuenta metros cuadrados (2.750 M2) . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha a la señora BEATRIZ LLANOS VIUDA DE CAÑON, mediante escritura pública número mil trescientos noventa y nueve (1.399) otorgada el veintisiete (27) de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984) en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de la ciudad de Santa Marta el día veintiséis (26) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) al Folio de Matrícula Inmobiliaria número **080-0016305** . . . . . .

Inmueble avaluado en la suma de SESENTA Y TRES MILLONES DIECISIETE MIL PESOS ($63.017.000.oo) . . . . . .

---------- **LIQUIDACION:** ----------

Del monto del acervo bruto inventariado, o sea la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($255.244.000.oo), se procederá a la deducción de los gananciales en proporción del cincuenta por ciento (50%), en favor de la cónyuge supérstite **RUTH LAVERDE TORO** . . . . . .

En consecuencia, la liquidación de los bienes es como sigue: . . . . . .

Valor de los bienes inventariados. . . . . .

PARTIDA UNICA.....$255.244.000.oo

Menos el cincuenta por ciento (50%) del anterior valor, por concepto de gananciales de la sociedad conyugal en favor de la cónyuge **RUTH LAVERDE TORO.** . . . . . .

.....**$127.622.000.oo** ---------

Legítima primera . . . . . .

**RUTH OLIVEROS LAVERDE.....$ 21.270.233** ----------

Legítima segunda . . . . . .

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario 47

EX 419795

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

----------14----------

la escritura pública número ciento sesenta y cuatro (164) otorgada el día once (11) de Agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) en la Notaria Unica del Circulo de Barichara, registrada en la Oficina de Registro del Municipio de Barichara al Folio de Matricula Inmobiliaria número **3020006215** . . . . . Inmueble avaluado en la suma de: CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS ($139.000.oo) . . . . . **PARTIDA SEPTIMA:** Lote de terreno junto con una casa de habitación construida en él, ubicada en el sector del Rodadero, corregimiento de Gaira, entrada a la parcelación y cerro denominado LA GLORIA, Departamento del Magdalena, el que se alindera de la siguiente forma: **ESTE:** Del punto de partida de la mensura número cero (0), se midieron veinticuatro metros (24.00 mts.), al punto uno (1); debiendo rectificarse plano, para que quede la alinderación con base a adjudicación de Incora. . . . Del mojón numero uno (1) al mojón número dos (2), en ocho metros (8.00 mts.), deslindando con la carrera troncal del Caribe y camino de entrada hacia el Playón y Mar Caribe. . . . . **SUR-ESTE.-** Con propiedad de herederos de Sinforiano Restrepo Ariza. Del punto dos (2) al punto tres (3) en ciento setenta y tres metros (173.00 mts.), . . . . . **NORESTE:** En ciento sesenta y seis metros (166.00 mts.), con camino carreteable, hoy entrada principal hacia el Mar Caribe, con una anchura de once metros (11.00 mts.), de por medio predios de Rubén Camargo Acosta, hasta el punto cero (0) lugar de partida y encierra. Todo con base en la resolución de adjudicación número trescientos

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

uno (301) del dieciséis (16) de Agosto de mil novecientos setenta y tres (1973) encerrando un área de dos mil setecientos cincuenta metros cuadrados (2.750 M2) . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha a la señora BEATRIZ LLANOS VIUDA DE CAÑON, mediante escritura pública número mil trescientos noventa y nueve (1.399) otorgada el veintisiete (27) de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984) en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de la ciudad de Santa Marta el día veintiséis (26) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) al Folio de Matricula Inmobiliaria número **080-0016305** . . . . . .

Inmueble avaluado en la suma de SESENTA Y TRES MILLONES DIECISIETE MIL PESOS ($63.017.000.oo) . . . . . .

---------- **LIQUIDACION:** ----------

Del monto del acervo bruto inventariado, o sea la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($255.244.000.oo), se procederá a la deducción de los gananciales en proporción del cincuenta por ciento (50%), en favor de la cónyuge supérstite **RUTH LAVERDE TORO** . . . . . .

En consecuencia, la liquidación de los bienes es como sigue: . . . . . .

Valor de los bienes inventariados. . . . . .

PARTIDA UNICA.....$255.244.000.oo

Menos el cincuenta por ciento (50%) del anterior valor, por concepto de gananciales de la sociedad conyugal en favor de la cónyuge **RUTH LAVERDE TORO.** . . . . . .

.....$127.622.000.oo ---------

Legítima primera . . . . . .

**RUTH OLIVEROS LAVERDE**.....$ 21.270.233 ----------

Legítima segunda . . . . . .

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario 47

EX 681040

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

15

MARTHA OLIVEROS LAVERDE.....$ 21.270.233 . . . . .
Legítima tercera . . . . . .
PATRICIA OLIVEROS LAVERDE.....$ 21.270.233 . . . . .
Legítima cuarta . . . . . .
FRANCISCO ERNESTO OLIVEROS ----------
LAVERDE.....$ 21.270.233 . . . .
Legítima quinta . . . . . .
ARTURO JOSE OLIVEROS LAVERDE.....$ 21.270.233 . . . .
Legítima sexta . . . . . .
GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS----------
LAVERDE.....$ 21.270.233 . . . .
SUMAS IGUALES.....$255.244.000 255.244.000
---------- COMPROBACION: ----------
Valor de los bienes inventariados.....$255.244.000.
Hijuela primera . . . . . .
RUTH LAVERDE DE OLIVEROS.....$127.622.000 . . . .
Hijuela segunda . . . . . .
RUTH OLIVEROS LAVERDE.....$ 21.270.233 . . . . .
Hijuela tercera . . . . . .
MARTHA OLIVEROS LAVERDE.....$ 21.270.233 . . . .
Hijuela cuarta . . . . . .
PATRICIA OLIVEROS LAVERDE.....$ 21.270.233 . . . .
Hijuela quinta . . . . . .
FRANCISCO ERNESTO OLIVEROS ----------
LAVERDE.....$ 21.270.233 . . . .
Hijuela sexta . . . . . .

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

| |
|---|
| ARTURO JOSE OLIVEROS LAVERDE.....$ 21.270.233 . . . . . |
| Hijuela séptima . . . . . |
| GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS ---------- |
| LAVERDE.....$ 21.270.233 . . . . . |
| SUMAS IGUALES.....$255.244.000 255.244.000 |
| ---------- CONCLUSIONES ---------- |
| El cónyuge supérstite doña **RUTH OLIVEROS LAVERDE,** optó |
| por los gananciales de la sociedad conyugal, |
| circunstancia por la cual se le adjudicó el cincuenta por |
| ciento (50%) de los bienes inventariados. . . . . |
| Conforme con lo anterior, se adjudica a cada uno de los |
| hijos, por partes iguales el cincuenta por ciento (50%) |
| de los bienes inventariados. . . . . |
| Señor Notario, . . . . . |
| FIRMA ILEGIBLE . . . . . |
| LUIS EDUARDO BOTERO HERNANDEZ . . . . . |
| C.C. No. 17.152.055 de Bogotá . . . . . |
| T.P. No. 7.672 de M. de J. . . . . |
| **HIJUELA DE RUTH ELIZABETH OLIVEROS LAVERDE** . . . . . |
| Por su legítima . . . . . |
| se integra así: . . . . . |
| Se le adjudica: . . . . . |
| a) Una cuota parte en común y proindiviso con su madre |
| **RUTH LAVERDE DE OLIVEROS** y con su hermano **ARTURO JOSE** |
| **OLIVEROS LAVERDE,** equivalente al veinticinco por ciento |
| (25%) sobre el Apartamento número ocho cuarenta y cinco |
| (8-45), ubicado en la calle ciento diez (110) número ocho |
| cuarenta y cinco (8-45) de esta ciudad de Santafé de |
| Bogotá, Barrio Santa Ana Occidental, sometido al régimen |
| de propiedad horizontal, inmueble que tiene la siguiente |
| descripción, cabida y linderos: . . . . . |
| **APARTAMENTO NUMERO OCHO CUARENTA Y CINCO (8-45) DE LA** |
| **CALLE CIENTO DIEZ (110)** . . . . . |

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario 47

EX 681041

----------16----------

Altura libre primer piso variable de dos metros veinte centímetros (2.20 mts.), a dos metros cincuenta centímetros (2.50 mts.) . . . . .

Segundo piso altura libre dos metros treinta y cinco centímetros (2.35 mts.),, altura libre en sus áreas descubiertas dos metros cincuenta centímetros (2.50 mts.), área construida primer piso noventa y cinco metros cuadrados con diecinueve decímetros cuadrados (95.19 M2), área construida segundo piso en ciento cinco metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (105.17 M2), área libre primer piso ciento cinco metros treinta y tres centímetros (105.33 mts.) . . . . . .

Total área construida: Doscientos metros cuadrados treinta y seis decímetros cuadrados (200.36 M2) . . .

Total área privada: Trescientos quince metros cuadrados sesenta y nueve decímetros cuadrados (315.69 M2) . . .

LINDEROS: PRIMER PISO: POR EL NORTE.- En tres metros quince centímetros (3.15 mts.), dos metros veinte centímetros (2.20 mts.), muro común intermedio con su propia área privada. En tres metros cinco centímetros (3.05 mts.), un metro cinco centímetros (1.05 mts.), y diez metros sesenta y cinco centímetros (10.65 mts.), fachada común intermedia con su propia área privada. En cuatro metros siete centímetros (4.07 mts.), con la calle ciento diez (110), en catorce metros veintiocho centímetros (14.28 mts.), muro común intermedio con la calle ciento diez (110). . . . . .

POR EL SUR: En tres metros cinco centímetros (3.05 mts.), y dos metros veinte centímetros (2.20 mts.), muro común intermedio con su propia área privada en cinco metros

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

veinticinco centimetros (5.25 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.), en treinta centimetros (0.30 mts.), fachada común intermedia con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.), en cuatro metros setenta centimetros (4.70 mts.), con antejardin del apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.), muro común intermedio en treinta y tres metros veinticinco centimetros (33.25 mts.), un metro cinco centimetros (1.05 mts.), y nueve metros setenta y cinco centimetros (9.75 mts.), fachada común intermedia con su propia área privada. . . . . .

**POR EL ORIENTE:** En tres metros quince centimetros (3.15 mts.), y cinco metros treinta y cinco centimetros (5.35 mts.), muro común intermedio con construcción con el predio señalado con el número ocho treinta y nueve (8-39) de la calle ciento diez (110) en cinco metros dos centimetros (5.02 mts.), antejardin del predio señalado con el número ocho treinta y nueve (8-39) de la calle ciento diez (110), en veinticinco centimetros (0.25 mts.), veinticinco centimetros (0.25 mts.), muro común intermedio con su propia área privada, en cuatro metros treinta centimetros (4.30 mts.), y treinta centimetros (0.30 mts.), fachada común intermedia con su propia área común en cuatro metros setenta y siete centimetros (4.77 mts.) muro común intermedio con su propia área privada, en treinta centimetros (0.30 mts.), y cuatro metros cinco centimetros (4.05 mts.), fachada común intermedia con su propia área privada en cuatro metros treinta y cinco centimetros (4.35 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.), en cinco metros dos centimetros

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notaría 47

EX 681042

----------17----------

(5.02 mts.), muro común intermedio con su propio antejardín. . . . .

**CENIT:** Placa de concreto común intermedia en parte de su propia área privada del segundo piso en parte con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.) y con aire sobre su zona descubierta. . . . . .

**NADIR:** Con placa de concreto común sobre el terreno común. . . . . .

**LINDEROS SEGUNDO PISO: POR EL NORTE:** En catorce metros veinte centímetros (14.20 mts.), y cincuenta centímetros (0.50 mts.), fachada común intermedia con su aire sobre su propio antejardín. . . . . .

**POR EL SUR:** En cuatro metros quince centímetros (4.15 mts.), fachada común intermedia con aire sobre su propio patio en dos metros ochenta y dos centímetros (2.82 mts.), un metro sesenta y cinco centímetros (1.65 mts.), y cuatro metros noventa y cinco centímetros (4.95 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.), muro común intermedio con ducto de ventilación común. En cincuenta centímetros (0.50 mts.), fachada común intermedia con aire sobre su propio antejardín. . . . . .

**POR EL ORIENTE:** En cinco metros diez centímetros (5.10 mts.), muro común intermedio con construcción sobre predio señalado con el número ocho treinta y nueve (8-39) de la calle ciento diez (110). En cinco metros sesenta y tres centímetros (5.63 mts.), fachada común intermedio con aire en parte sobre patio de apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

(9a.). En veinte centímetros (0.20 mts.), muro común intermedio con ducto de ventilación común. . . . . .

**POR EL OCCIDENTE:** En dos metros cuarenta y cinco centímetros (2.45 mts.), y un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.) y en parte con ducto común de ventilación en un metro cincuenta y tres centímetros (1.53 mts.), y dos metros quince centímetros (2.15 mts.), fachada común intermedia con aire sobre su propio antejardín . . . . . .

**CENIT:** Con cubierta común del Edificio y con el cielo raso falso que lo separa de la cubierta común. . . . . .

**POR EL NADIR:** Placa de concreto común intermedia con su propia área privada del primer piso en parte y en parte con apartamento ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.). Coeficiente cuarenta y cinco por ciento (45%) . . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha al señor **ARTURO LAVERDE TORO**, el diez (10) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982) según consta en la escritura pública número seis mil seiscientos cincuenta y siete (6.657) de la Notaría Séptima (7a.) del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de esta ciudad el día veintidós (22) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), al Folio de Matrícula Inmobiliaria número **50N-444484** . . . . . .

Cuota parte veinticinco por ciento (25%) equivalente a la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($13.532.250.oo) . . . . . .

b) Una cuota parte en común y proindiviso con su madre **RUTH LAVERDE DE OLIVEROS** y con sus hermanos **MARTHA LUCIA,**

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notaría 47

EX 681043

PATRICIA EUGENIA, FRANCISCO ERNESTO, ARTURO JOSE Y GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE, equivalente al ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) del cincuenta por ciento (50%) sobre un lote de terreno junto con una casa de habitación construida en el ubicada en el sector del Rodadero corregimiento de Gaira, entrada a la parcelación y cerro denominado LA GLORIA, Departamento del Magdalena el que se alindera de la siguiente forma: . . . . . .

**ESTE:** Del punto de partida de la mensura número cero (0), se midieron veinticuatro metros (24.00 mts.), al punto uno (1), debiendo rectificarse plano, para que quede la alinderación con base a adjudicación de Incora. Del mojón número uno (1) al mojón número dos (2) en ocho metros (8.00 mts.), deslindando con la carretera troncal del Caribe y camino de entrada hacia el Playón y Mar Caribe.

**SUR-ESTE:** Con propiedad de herederos de Sinforiano Restrepo Ariza. Del punto dos (2) al punto tres (3) en ciento setenta y tres metros (173.00 mts.) . . . . . .

**NORESTE:** En ciento sesenta y seis metros (166.00 mts.), con camino carreteable, hoy entrada principal hacia el Mar Caribe, con una anchura de once metros (11.00 mts.), de por medio predios de Rubén Camargo Acosta, hasta el punto cero (0) lugar de partida y encierra. Todo con base en la resolución de adjudicación número trescientos uno (301) del dieciséis (16) de Agosto de mil novecientos setenta y tres (1973), encerrando un área de dos mil setecientos cincuenta metros cuadrados (2.750 M2) . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha a la señora BEATRIZ VIUDA DE CAMON, mediante

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

escritura pública número mil trescientos noventa y nueve (1.399) otorgada el veintisiete (27) de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de la ciudad de Santa Marta el día veintiséis (26) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), al folio de matrícula inmobiliaria número **080-0016305** . . . . . .

Cuota parte equivalente a la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($5.251.416.33) . . . . . .

C) Para igualar su cuota parte se le asigna en dinero efectivo, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($2.486.667.33) . . . . . .

**VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA: VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($21.270.333.33)** . . . . . .

**HIJUELA DE MARTHA LUCIA OLIVEROS LAVERDE** . . . . . .

Por su legítima . . . . . .

que se integra así: . . . . . .

Se le adjudica: . . . . . .

a) Una cuota parte en común y proindiviso con su madre **RUTH LAVERDE DE OLIVEROS** equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre el Apartamento número trescientos dos (302) ubicado en el tercer piso del Edificio de Propiedad Horizontal **LUZ MARINA DE MAEZ**, en la Transversal cuarta (4a.) número ochenta y cuatro setenta y uno (84-71) de esta ciudad de Santafé de Bogotá. Tiene un acceso por el Hall del Edificio que comunica con las puertas de entrada marcadas con los números ochenta y cuatro setenta y uno (84-71) de la transversal cuarta (4a.) y carrera séptima

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notaría 47

EX 681044

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

----------19----------

(7a.) número ochenta y cuatro setenta (84-70). Tiene un área privada construida de ciento veintitrés metros cuadrados cuarenta y cinco decímetros cuadrados (123.45 M2) y una altura libre de dos metros treinta centímetros (2.30 mts.). Está comprendido dentro de los siguientes linderos: . . . . ;

**NORTE:** En nueve metros sesenta centímetros (9.60 mts.), con el Departamento tres cero tres (3-03). En tres metros (3.00 mts.), con el Hall del edificio por el cual accede. En tres metros (3.00 mts.), con el vacío sobre el patio uno (1) del departamento Si-06; en ochenta metros (.80 mts.) con el vacío sobre terraza número uno (1) del Departamento Si-06; . . . . .

**SUR:** En dieciséis metros veinticinco centímetros (16.25 mts.) con el lote número cuatro (4) de la misma manzana;

**ESTE:** En un metro ochenta centímetros (1.80 mts.), con la escalera del edificio; En cincuenta y seis metros cinco centímetros (56.05) metros con el vacío sobre el patio uno (1) del Departamento Si-06; En un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.), con el Departamento tres cero uno (3-01) del mismo edificio; En un metro treinta centímetros (1.30 mts.), con el hall del Edificio, por el cual accede: . . . . . .

**DESTE:** En seis metros cuarenta y cinco centímetros (6.45 mts.), y dos metros noventa y cinco centímetros (2.95 mts.) respectivamente con el vacío sobre el Departamento Si-06 del mismo Edificio. . . . . .

**CENIT:** Con placa de concreto que lo separa del cuarto piso del Edificio. . . . . .

**NADIR:** Con placa de concreto que lo separa del segundo

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE SUPLENTE DEL TITULAR

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

piso del edificio. . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra que hiciera a la señora **MARIA PRISCILA LA ROTTA GONZALEZ,** según consta en la escritura pública número dos mil quinientos dieciséis (2.516) otorgada el día veinte (20) de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1978), en la Notaría Diecinueve (19) del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de esta ciudad, el día doce (12) del mes de noviembre de mil novecientos ochenta (1980), al folio de matrícula inmobiliaria número **50C-322783** . . . . . .

Cuota parte cincuenta por ciento (50%) equivalente a la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($27.711.500,oo) . . .

b) Una cuota parte en común y proindiviso con su madre **RUTH LAVERDE DE OLIVEROS** y sus hermanos **RUTH ELIZABETH, PATRICIA EUGENIA, FRANCISCO ERNESTO, ARTURO JOSE Y GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE,** equivalente al ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) del cincuenta por ciento (50%) sobre un lote de terreno junto con una casa de habitación construida en el ubicada en el sector del Rodadero corregimiento de Gaira, entrada a la parcelación y cerro denominado LA GLORIA, Departamento del Magdalena el que se alindera de la siguiente forma: . . . . . **ESTE:** Del punto de partida de la mensura número cero (0), se midieron veinticuatro metros (24.00 mts.), al punto uno (1), debiendo rectificarse plano, para que quede la alinderación con base a adjudicación de Incora. Del mojón número uno (1) al mojón número dos (2) en ocho metros (8.00 mts.), deslindando con la carretera troncal del Caribe y camino de entrada hacia el Playón y Mar Caribe.- **SUR-ESTE:** Con propiedad de herederos de Sinforiano Restrepo Ariza. Del punto dos (2) al punto tres (3) en

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notaría 47

EX 681045

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

-20-

ciento setenta y tres metros

(173.00 mts.) . . . . . .

**NORESTE:** En ciento sesenta y seis metros (166.00 mts.), con camino carreteable, hoy entrada principal hacia el Mar Caribe, con una anchura de once metros (11.00 mts.), de por medio predios de Rubén Camargo Acosta, hasta el punto cero (0) lugar de partida y encierra. Todo con base en la resolución de adjudicación número trescientos uno (301) del dieciséis (16) de Agosto de mil novecientos setenta y tres (1973), encerrando un área de dos mil setecientos cincuenta metros cuadrados (2.750 M2) . . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha a la señora BEATRIZ VIUDA DE CAÑON, mediante escritura pública número mil trescientos noventa y nueve (1.399) otorgada el veintisiete (27) de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de la ciudad de Santa Marta el día veintiséis (26) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), al folio de matrícula inmobiliaria número 080-0016305 . . . . . .

Cuota parte equivalente a la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.251.416.oo) . . . . . .

C) Para compensar su hijuela la heredera entrega en dinero efectivo a los demás herederos la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($11.692.582.66). . . . . .

**VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA: VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS**

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($21.270.333.34) . . . . . .

HIJUELA DE PATRICIA EUGENIA OLIVEROS LAVERDE . . . . .

Por su legitima . . . . . .

que se integra asi: . . . . . .

Se le adjudica: . . . . . .

a) Una cuota parte en común y proindiviso con su hermano GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE, equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre un lote de terreno con una pequeña construcción, ubicado en las carreras séptima y octava (7a. y 8a.) con calles ocho y nueve (8 y 9) del perimetro urbano del Municipio de Barichara (Santander), el cual queda con una extensión de doce metros cincuenta centimetros (12.50 mts.), de frente, por la carrera octava (8a.) como Norte, por el Sur en diez metros veinte centimetros (10.20 mts.), y por el Oriente y Occidente en treinta metros (30.00 mts.), para un área total de trescientos cuarenta metros cincuenta centimetros (340.50 mts.) y comprendidos por los siguientes linderos particulares: . . . . . .

POR EL ORIENTE Y SUR: Con propiedades de los vendedores Adela Carreño Bueno, Jaime González Sarmiento y Luis Felipe Gonzalez Sarmiento; . . . . . .

POR EL NORTE: Con la carrera octava (8a.) de la población de Barichara y; . . . . . .

POR EL OCCIDENTE: Con propiedad de la señora Ruth Laverde de Oliveros. El inmueble de mayor extensión se identifica con la cédula catastral número 01-0-073-003 . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha a los señores Adela Carreño Bueno, Jaime González Sarmiento y Luis Felipe González Carreño, según consta en la escritura pública número ciento sesenta y cuatro (164) otorgada el dia once (11) de Agosto de mil novecientos

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notaria 47

EX 681046

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

----------21----------

noventa y uno (1991), en la Notaria Unica del Circulo de Barichara, registrada en la Oficina de Registro del Municipio de Barichara al folio de matricula inmobiliaria número **3020006215**. . . . . .

Cuota parte equivalente cincuenta por ciento (50%) a la suma de CINCO MILLONES CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.004.000.oo). . . . . .

b) Una cuota parte en común y proindiviso con su hermano **GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE,** equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre la FINCA LA ESTERLINA ubicada en la vereda de San Vicente en el Municipio de Oiba Departamento de Santander. Descripción, cabida y linderos.Un lote de terreno con casa de habitación en madera y teja, con una extensión de ciento cincuenta hectáreas y linda: . . . . . .

**NORTE:** Linda con propiedades de Pablo E. Vargas, Jesús Díaz, en poco trayecto con de Jesús Garavito mediante cerca de alambre y quebrada; . . . . . .

**ORIENTE:** Con propiedades de Vicente Murillo y herederos de Isidro Aguillón hoy de Pedro María Díaz y Cristobal Corredor, Maximiliano Cortes, Ramiro Acevedo, cerca de alambre al medio; . . . . . .

**OCCIDENTE:** Con propiedades de Gabriel Galviz, hoy de Ricardo Serrano y Sacramento Garavito, cerca de alambre al medio; . . . . . .

**SUR:** Con Luis R. Reyes herederos de Isidro Aguillón y terrenos de Deogracias Forero hoy de José Grass y Manuel Sanchez, cercas de alambre y encierra. . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra que hiciera al señor **GUATIBONZA BARRERA MIGUEL ANTONIO,**

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

según consta en la escritura pública número cuatrocientos sesenta y cinco (465) otorgada el catorce (14) de abril de mil novecientos setenta y siete (1977), en la Notaria Segunda (2a.) del Circulo notarial de Tunja, registrada en la Oficina de Registro del Socorro, Departamento de Santander el dia ocho (8) del mes de Junio de mil novecientos setenta y siete (1977), al folio de matricula inmobiliaria número **321-0001-549** . . . . . .

Cuota parte cincuenta por ciento (50%) equivalente a la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.828.500.oo) . . . .

c) Una cuota parte en común y proindiviso con su hermano **GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre un lote de terreno de doce (12) metros (12.00 mts.), de frente por treinta metros (30.00 mts.) de fondo, para un total de trescientos sesenta metros (360.00 mts.), el cual queda ubicado en el Municipio de Barichara (Santander) en la carrera octava (8a.) número ocho treinta (8-30), y alinderado particularmente así: . . . . . .

**POR EL ORIENTE Y SUR:** Con propiedades de los señores Adela Carreño Bueno, Jaime González Sarmiento y Luis Felipe González Sarmiento; . . . . . .

**POR EL NORTE:** Con la Carrera octava (8a.) de la población de Barichara y; . . . . . .

**POR EL OCCIDENTE:** Con predios de propiedad de herederos de Domingo Diaz y de Ignacio Castillo. . . . . .

Este inmueble lo adquirió el causante a nombre de su cónyuge **RUTH LAVERDE DE OLIVEROS**, por compra que le hiciera a los señores: Adela Carreño Bueno, Jaime y Luis Felipe González Sarmiento, según costa en la escritura pública número setenta y uno (71) del diecisiete (17) de marzo de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario 4º

EX 681047

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

----------22----------

en la Notaría Unica del Círculo de Barichara, registrada el día primero (1o.) de abril de mil novecientos noventa y uno (1991) en la Oficina de Registro del Municipio de Barichara Santander, al folio de matrícula número 3020006107 . . . . . .

Cuota parte cincuenta por ciento (50%) equivalente a la suma de SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($69.500.oo) . . . . . .

d). Una cuota parte en común y proindiviso con su madre **RUTH LAVERDE DE OLIVEROS** y sus hermanos: **RUTH ELIZABETH, MARTHA LUCIA, FRANCISCO ERNESTO, ARTURO JOSE Y GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE**, equivalente al ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) del cincuenta por ciento (50%) sobre un lote de terreno junto con una casa de habitación construida en él, ubicada en el sector del Rodadero, corregimiento de Gaira, entrada a la parcelación y cerro denominado LA GLORIA, Departamento del Magdalena, el que se alindera de la siguiente forma: **ESTE:** Del punto de partida de la mensura número cero (0), se midieron veinticuatro metros (24.00 mts.), al punto uno (1) debiendo rectificarse plano, para que quede la alinderación con base a adjudicación de Incora. Del mojón número uno (1) al mojón número dos (2), en ocho metros (8.00 mts.), deslindando con la carretera troncal del Caribe y camino de entrada hacia el Playón y Mar Caribe. **SUR-ESTE:** Con propiedad de herederos de Sinforiano Restrepo Ariza. Del punto dos (2) al punto tres (3) en ciento setenta y tres metros (173.00 mts.) . . . . . **NORESTE.-**En ciento sesenta y seis metros (166.00 mts.), con camino carreteable, hoy entrada principal hacia el

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Mar caribe, con una anchura de once metros (11.00 mts.), de por medio predios de Rubén Camargo Acosta, hasta el punto cero (0) lugar de partida y encierra. Todo con base en la Resolución de adjudicación número trescientos uno (301) del Dieciséis (16) de Agosto de mil novecientos setenta y tres (1973), encerrando un área de dos mil setecientos cincuenta metros cuadrados (2.750 M2) . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha a la señora **BEATRIZ LLANOS VIUDA DE CANON**, mediante escritura pública número mil trescientos noventa y nueve (1.399) otorgada el veintisiete (27) de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) en la Notaria Veinticuatro (24) del Circulo Notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro en la ciudad de Santa Marta, el día veintiséis (26) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) al folio de matricula inmobiliaria número **080-0016305** . . . . . .

Cuota parte equivalente a la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.251.416.oo) . . . . . .

e) Para igualar su cuota parte se le asigna en dinero efectivo, la suma de CINCO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($5.116.917.33) . . . . . .

**VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA: VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($21.270.333.33) . . . .**

**HIJUELA DE FRANCISCO ERNESTO OLIVEROS LAVERDE** . . . . . .

Por su legitima . . . . . .

que se integra asi: . . . . . .

Se le adjudica: . . . . . .

a) Una cuota parte en común y proindiviso con su madre **RUTH LAVERDE DE OLIVEROS**, equivalente al veinticinco por

24

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario 47

EX 681048

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL



ciento (25%) sobre casa de habitación ubicada en la carrera veinticuatro (24) número sesenta y tres D (63D-37) treinta y siete (63D-37) números cuarenta y tres (43) de la ciudad de Santafé de Bogotá.

Descripción, cabida y linderos.- Casa de Habitación y el terreno sobre la cual se halla edificada con una extensión superficiaria de doscientas dos punto veintidos varas cuadradas (202.22 V2), comprendido dentro de los siguientes linderos: . . . . . .

POR EL NORTE: En dieciocho metros veintiocho centímetros (18.28 mts.), con el lote número siete (7); . . . . .

POR EL SUR: En dieciocho metros veintiocho centímetros (18.28 mts.), con el lote número cinco (5); . . . . .

POR EL ORIENTE: En siete metros ocho centímetros (7.08 mts.), con la carrera veinticuatro (24); . . . . . .

POR EL OCCIDENTE: En siete metros ocho centímetros (7.08 mts.), con el lote número nueve (9) según el plano correspondiente. . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra que hiciera al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, según consta en la escritura pública número mil seiscientos doce (1.612) otorgada el treinta (30) de Junio de mil novecientos cincuenta y seis (1.956) en la Notaria Sexta (6a.) del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de esta ciudad, el día veintitrés (23) de Julio de mil novecientos cincuenta y seis (1956) al folio de matricula inmobiliaria número 50C-186391 .

Cuota parte veinticinco por ciento (25%) equivalente a la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

($15.217.750.oo) . . . . . .

b) Una cuota parte en común y proindiviso con su madre **RUTH LAVERDE DE OLIVEROS** y con sus hermanos **RUTH ELIZABETH, MARTHA LUCIA, PATRICIA EUGENIA, ARTURO JOSE Y GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE**, equivalente al ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) del cincuenta por ciento (50%) sobre un lote de terreno junto con una casa de habitación construida en el ubicada en el sector del Rodadero corregimiento de Gaira, entrada a la parcelación y cerro denominado LA GLORIA, Departamento del Magdalena el que se alindera de la siguiente forma: . . . .

**ESTE:** Del punto de partida de la mensura número cero (0), se midieron veinticuatro metros (24.00 mts.) al punto uno (1), debiendo rectificarse plano, para que quede la alinderación con base a adjudicación de Incora. Del mojón número uno (1) al mojón número dos (2) en ocho metros (8.00 mts.), deslindando con la carretera troncal del Caribe y camino de entrada hacia el Playón y Mar Caribe.

**SUR-ESTE:** Con propiedad de herederos del Bonifaciano Restrepo Ariza. Del punto dos (2) al punto tres (3) en ciento setenta y tres metros (173.00 mts.).

**NORESTE:** En ciento sesenta y seis metros (166.00 mts.), con camino carreteable, hoy entrada principal hacia el Mar Caribe, con una anchura de once metros (11.00 mts.), de por medio predios de Rubén Camargo Acosta, hasta el punto cero (0) lugar de partida y encierra. Todo con base en la resolución de adjudicación número trescientos uno (301) del dieciséis (16) de Agosto de mil novecientos setenta y tres (1973), encerrando un área de dos mil setecientos cincuenta metros cuadrados (2.750 M2).

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha a la señora BEATRIZ VIUDA DE DAMON, mediante escritura pública número mil trescientos noventa y nueve

436

77
25

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notaría 47

EX 681049

----------24----------

(1.399) otorgada el veintisiete (27) de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de la ciudad de Santa Marta el día veintiséis (26) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), al folio de matrícula inmobiliaria número 080-0016305 . . . . . .

Cuota parte equivalente a la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.251.446.00) . . . . . .

C) Para igualar su cuota parte se le asigna en dinero efectivo, la suma de OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($801.167.33) . . . . . .

VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA: VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($21.271.333.33) . . .

HIJUELA DE ARTURO JOSE OLIVEROS LAVERDE . . . . . .

Por su legítima . . . . . .

que se integra así: . . . . . .

Se le adjudica: . . . . . .

a) Una cuota parte en común y proindiviso con su madre RUTH LAVERDE DE OLIVEROS y con su hermana RUTH ELIZABETH OLIVEROS LAVERDE, equivalente al veinticinco por ciento (25%) sobre el Apartamento número ocho cuarenta y cinco (8-45), ubicado en la calle ciento diez (110) número ocho cuarenta y cinco (8-45) de esta ciudad de Santafé de Bogotá, Barrio Santa Ana Occidental, sometido al régimen de propiedad horizontal, inmueble que tiene la siguiente

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

propia área privada en cuatro metros treinta y cinco centímetros (4.35 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.), en cinco metros dos centímetros (5.02 mts.), muro común intermedio con su propio antejardín.

**CENIT:** Placa de concreto común intermedia en parte de su propia área privada del segundo piso en parte con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.) y con aire sobre su zona descubierta.

**NADIR:** Con placa de concreto común sobre el terreno común.

**LINDEROS SEGUNDO PISO: POR EL NORTE:** En catorce metros veinte centímetros (14.20 mts.), y cincuenta centímetros (0.50 mts.), fachada común intermedia con su aire sobre su propio antejardín.

**POR EL SUR:** En cuatro metros quince centímetros (4.15 mts.), fachada común intermedia con aire sobre su propio patio en dos metros ochenta y dos centímetros (2.82 mts.), un metro sesenta y cinco centímetros (1.65 mts.), y cuatro metros noventa y cinco centímetros (4.95 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.), muro común intermedio con ducto de ventilación común. En cincuenta centímetros (0.50 mts.), fachada común intermedia con aire sobre su propio antejardín.

**POR EL ORIENTE:** En cinco metros diez centímetros (5.10 mts.), muro común intermedio con construcción sobre predio señalado con el número ocho treinta y nueve (8-39) de la calle ciento diez (110). En cinco metros sesenta y tres centímetros (5.63 mts.), fachada común intermedia

medio con su propia área privada en cinco metros

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario 47

EX 681050

----------25----------

veinticinco centimetros (5.25 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.), en treinta centimetros (0.30 mts.), fachada comun intermedia con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.), en cuatro metros setenta centímetros (4.70 mts.), con antejardín del apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.), muro común intermedio en treinta y tres metros veinticinco centimetros (33.25 mts.), un metro cinco centimetros (1.05 mts.), y nueve metros setenta y cinco centimetros (9.75 mts.), fachada común intermedia con su propia área privada.

**POR EL ORIENTE:** En tres metros quince centímetros (3.15 mts.), y cinco metros treinta y cinco centímetros (5.35 mts.), muro común intermedio con construcción con el predio señalado con el número ocho treinta y nueve (8-39) de la calle ciento diez (110), en cinco metros dos centimetros (5.02 mts.), antejardin del predio señalado con el número ocho treinta y nueve (8-39) de la calle ciento diez (110), en veinticinco centimetros (0.25 mts.), veinticinco centimetros (0.25 mts.), muro común intermedio con su propia área privada, en cuatro metros treinta centimetros (4.30 mts.), y treinta centimetros (0.30 mts.), fachada común intermedia con su propia área común en cuatro metros setenta y siete centímetros (4.77 mts.) muro común intermedio con su propia área privada, en treinta centímetros (0.30 mts.), y cuatro metros cinco centímetros (4.05 mts.), fachada común intermedia con su

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA

EXCENTO DE IVA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

propia área privada en cuatro metros treinta y cinco centímetros (4.35 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.), en cinco metros dos centímetros (5.02 mts.), muro común intermedio con su propio antejardín.

**CENIT:** Placa de concreto común intermedia en parte de su propia área privada del segundo piso en parte con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.) y con aire sobre su zona descubierta.

**NADIR:** Con placa de concreto común sobre el terreno común.

**LINDEROS SEGUNDO PISO: POR EL NORTE:** En catorce metros veinte centímetros (14.20 mts.), y cincuenta centímetros (0.50 mts.), fachada común intermedia con su aire sobre su propio antejardín.

**POR EL SUR:** En cuatro metros quince centímetros (4.15 mts.), fachada común intermedia con aire sobre su propio patio en dos metros ochenta y dos centímetros (2.82 mts.), un metro sesenta y cinco centímetros (1.65 mts.), y cuatro metros noventa y cinco centímetros (4.95 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.); cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.), muro común intermedio con ducto de ventilación común. En cincuenta centímetros (0.50 mts.), fachada común intermedia con aire sobre su propio antejardín.

**POR EL ORIENTE:** En cinco metros diez centímetros (5.10 mts.), muro común intermedio con construcción sobre predio señalado con el número ocho treinta y nueve (8-39) de la calle ciento diez (110). En cinco metros sesenta y tres centímetros (5.63 mts.), fachada común intermedio

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notaria 47

EX 681051

----------26----------

con aire en parte sobre patio de apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.). En veinte centímetros (0.20 mts.), muro común intermedio con ducto de ventilación común. . .

**POR EL OCCIDENTE:** En dos metros cuarenta y cinco centímetros (2.45 mts.), y un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.) y en parte con ducto común de ventilación en un metro cincuenta y tres centímetros (1.53 mts.), y dos metros quince centímetros (2.15 mts.), fachada común intermedia con aire sobre su propio antejardín . . . . . .

**CENIT:** Con cubierta común del Edificio y con el cielo raso falso que lo separa de la cubierta común. . . . .

**POR EL NADIR:** Placa de concreto común intermedia con su propia área privada del primer piso en parte y en parte con apartamento ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.). Coeficiente cuarenta y cinco por ciento (45%) . . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha al señor **ARTURO LAVERDE TORO,** el diez (10) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982) según consta en la escritura pública número seis mil seiscientos cincuenta y siete (6.657) de la Notaria Séptima (7a.) del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de esta ciudad el día veintidos (22) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), al Folio de Matrícula Inmobiliaria número **50N-444484** . . . . . .

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIA CUARENTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Cuota parte veinticinco por ciento (25%) equivalente a la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($13.532.250.oo) . . . . . .

b) Una cuota parte en común y proindiviso con su madre **RUTH LAVERDE DE OLIVEROS** y sus hermanos **MARTHA LUCIA, PATRICIA EUGENIA, FRANCISCO ERNESTO, ARTURO JOSE Y GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE**, equivalente al ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) del cincuenta por ciento (50%) sobre un Lote de terreno junto con la Casa de Habitación construida ubicada en el sector del Rodadero corregimiento de Gaira, entrada a la parcelación y cerro denominado LA GLORIA, Departamento del Magdalena el que se alindera de la siguiente forma: . . . . . .

**ESTE:** Del punto de partida de la mensura número cero (0), se midieron veinticuatro metros (24.00 mts.), al punto uno (1), debiendo rectificarse plano, para que quede la alinderación con base a adjudicación de Incora. Del mojón número uno (1) al mojón número dos (2) en ocho metros (8.00 mts.), deslindando con la carretera troncal del Caribe y camino de entrada hacia el Playón y Mar Caribe.

**SUR-ESTE:** Con propiedad de herederos de Sinforiano Restrepo Ariza. Del punto dos (2) al punto tres (3) en ciento setenta y tres metros (173.00 mts.) . . . . . .

**NORESTE:** En ciento sesenta y seis metros (166.00 mts.), con camino carreteable, hoy entrada principal hacia el Mar Caribe, con una anchura de once metros (11.00 mts.), de por medio predios de Rubén Camargo Acosta, hasta el punto cero (0) lugar de partida y encierra. Todo con base en la resolución de adjudicación número trescientos uno (301) del dieciseis (16) de Agosto de mil novecientos setenta y tres (1973), encerrando un área de dos mil setecientos cincuenta metros cuadrados (2.750 M2) . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notaria 47

EX 681052

----------27----------

hecha a la señora BEATRIZ LLANOS VIUDA DE CAÑON, mediante escritura pública número mil trescientos noventa y nueve (1.399) otorgada el veintisiete (27) de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) en la Notaria Veinticuatro (24) del Circulo notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de la ciudad de Santa Marta el día veintiseis (26) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), al folio de matricula inmobiliaria número 080-0016305 . .

Cuota parte equivalente a la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.251.416.oo) . . . . . .

C) Para igualar su cuota parte se le asigna en dinero efectivo, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($2.486.667.33) . . . .

**VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA: VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($21.370.333.33) . .**

**HIJUELA DE GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE . . . .**

Por su legitima . . . . . .

que se integra asi: . . . . . .

Se le adjudica: . . . . . .

a) Una cuota parte en común y proindiviso con su hermana **PATRICIA EUGENIA OLIVEROS LAVERDE,** equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre un lote de terreno con una pequeña construcción, ubicado en las carreras septima y octava (7a. y 8a.), con calles ocho y nueve (8 y 9) del perimetro urbano del Municipio de Barichara (Santander), el cual queda con una extensión de doce metros cincuenta

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

centímetros (12.50 mts.), de frente, por la carrera octava (8a.) como Norte, . . . . . .

**POR EL SUR:** En diez metros veinte centímetros (10.20 mts.) y . . . . . .

**POR EL ORIENTE Y OCCIDENTE:** En treinta metros (30.00 mts.) para un área total de trescientos cuarenta metros cincuenta centímetros (340.50 mts.), y comprendidos por los siguientes linderos particulares: . . . . . .

**POR EL ORIENTE Y SUR:** Con propiedades de los Vendedores, Adela Carreño Bueno, Jaime González Sarmiento y Luis Felipe González Sarmiento. . . . . .

**POR EL NORTE:** Con la carrera octava (8a.) de la población de Barichara; y . . . . . .

**POR EL OCCIDENTE:** Con propiedad de la señora RUTH LAVERDE DE OLIVEROS. El inmueble de mayor extension se identifica con la cédula catastral número **01-0-073-003** . . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha a los señores Adela Carreño Bueno, Jaime González Sarmiento y Luis Felipe Gonzalez Carreño, según consta en la escritura pública número ciento sesenta y cuatro (164) otorgada el día once (11) de Agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) en la Notaría Unica del Circulo de Barichara, registrada en la Oficina de Registro del Municipio de Barichara al folio de matricula inmobiliaria número **3020006215** . . . . . .

Cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) a la suma de CINCO MILLONES CUATRO MIL PESOS ($5.004.000.oo) . . . . . .

b) Una cuota parte en común y proindiviso con su hermana: **PATRICIA EUGENIA OLIVEROS LAVERDE,** equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre la **FINCA LA ESTERLINA.** Ubicada en la vereda de San Vicente en el muncipio de Oiba Departamento de Santader: Descripción, cabida y ----

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario 47

EX 681053

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL



linderos: Un lote de terreno con casa de habitación en madera y teja con una extensión de ciento cincuenta hectáreas (150 hts) y linda: . . . . . .

**NORTE:** Linda con propiedades de Pablo E. Vargas, Jesús Diaz, en poco trayecto con de Jesús Garavito mediando cerca de alambre y quebrada; .

**ORIENTE:** Con propiedades de Vicente Murillo y herederos de Isidro Aguillón hoy de Pedro María Díaz y Cristobal Corredor, Maximiliano Cortes, Ramiro Acevedo, cerca de alambre al medio; . . . . . .

**OCCIDENTE:** Con propiedades de Gabriel Galvis, hoy de Ricardo Serrano y Sacramento Garavito, cerca de alambre al medio; . . . . . .

**SUR:** Con Luis R. Reyes herederos de Isidro Aguillón y terrenos de Deogracias Rocero hoy de José Grass y Manuel Sanchez, cercas de alambre y encierra. . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra que hiciera al señor **GUATIBONZA BARRERA MIGUEL ANTONIO,** según consta en la escritura pública número cuatrocientos sesenta y cinco (465) otorgada el catorce (14) de abril de mil novecientos setenta y siete (1977), en la Notaria Segunda (2a.) del Círculo notarial de Tunja, registrada en la Oficina de Registro del Socorro, Departamento de Santander el día ocho (8) del mes de Junio de mil novecientos setenta y siete (1977), al folio de matricula inmobiliaria número **321-0001-549** . . . . . .

Cuota parte cincuenta por ciento (50%) equivalente a la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.828.500.oo) . . .

c) Una cuota parte en común y proindiviso con su hermana

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA

EXCLUSIVO VOA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

**PATRICIA EUGENIA OLIVEROS LAVERDE**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre un lote de terreno de doce (12) metros (12.00 mts.), de frente por treinta metros (30.00 mts.) de fondo, para un total de trescientos sesenta metros (360.00 mts.), el cual queda ubicado en el Municipio de Barichara (Santander) en la carrera octava (8a.) número ocho treinta (8-30), y alinderado particularmente así: . . . . . .

**POR EL ORIENTE Y SUR:** Con propiedades de los señores Adela Carreño Bueno, Jaime González Sarmiento y Luis Felipe González Sarmiento; . . . . . .

**POR EL NORTE:** Con la Carrera octava (8a.) de la población de Barichara y; . . . . . .

**POR EL OCCIDENTE:** Con predios de propiedad de herederos de Domingo Díaz y de Ignacio Castillo. . . . . .

Este inmueble lo adquirió el causante a nombre de su cónyuge **RUTH LAVERDE DE OLIVEROS**, por compra que le hiciera a los señores: Adela Carreño Bueno, Jaime y Luis Felipe González Sarmiento, según consta en la escritura pública número setenta y uno (71) del diecisiete (17) de marzo de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Unica del Círculo de Barichara, registrada el día primero (1o.) de abril de mil novecientos noventa y uno (1991) en la Oficina de Registro del Municipio de Barichara Santander, al folio de matrícula número 3020006107 . . . . . .

Cuota parte cincuenta por ciento (50%) equivalente a la suma de SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($69.500.oo) . . . . . .

d) Una cuota parte en común y proindiviso con su madre **RUTH LAVERDE DE OLIVEROS** y sus hermanos: **RUTH ELIZABETH, MARTHA LUCIA, PATRICIA EUGENIA, FRANCISCO ERNESTO Y ARTURO JOSE OLIVEROS LAVERDE**, equivalente al ocho punto

97
80

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notaria 47

EX 681054

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

----------29----------

treinta y tres por ciento (8.33%) del cincuenta por ciento (50%) sobre un lote de terreno junto con una casa de habitación construida en él, ubicada en el sector del Rodadero, corregimiento de Gaira, entrada a la parcelación y cerro denominado LA GLORIA, Departamento del Magdalena, el que se alindera de la siguiente forma: . . . . . .

**ESTE:** Del punto de partida de la mensura número cero (0), se midieron veinticuatro metros (24.00 mts.), al punto uno (1) debiendo rectificarse plano, para que quede la alinderación con base en adjudicación de Incora. Del mojón número uno (1) al mojón número dos (2), en ocho metros (8.00 mts.), deslindando con la carretera troncal del Caribe y camino de entrada hacia el Playón y Mar Caribe.

**SUR-ESTE:** Con propiedad de herederos de Sinforiano Restrepo Ariza. Del punto dos (2) al punto tres (3) en ciento setenta y tres metros (173.00 mts.) . . . . . .

**NORESTE.** En ciento sesenta y seis metros (166.00 mts.), con camino carreteable, hoy entrada principal hacia el Mar caribe, con una anchura de once metros (11.00 mts.), de por medio predios de Rubén Camargo Acosta, hasta el punto cero (0) lugar de partida y encierra. Todo con base en la Resolución de adjudicación número trescientos uno (301) del Dieciseis (16) de Agosto de mil novecientos setenta y tres (1973), encerrando un área de dos mil setecientos cincuenta metros cuadrados (2.750 M2) . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha a la señora BEATRIZ LLANOS VIUDA DE CARON, mediante escritura pública número mil trescientos noventa y nueve (1.399) otorgada el veintisiete (27) de Julio de mil

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA

EXCEPCIÓN TOTAL

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

novecientos ochenta y cuatro (1984) en la Notaria Veinticuatro (24) del Circulo Notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro en la ciudad de Santa Marta, el día veintiseis (26) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) al folio de matricula inmobiliaria número 080-0016305 . . . . . .

Cuota parte equivalente a la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.251.416.oo) . . . . . .

e) Para igualar su cuota parte se le asigna en dinero efectivo, la suma de CINCO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($5.116.917.33) . . . . . .

**VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA: VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($21.270.333.33)** . . . . .

**HIJUELA DE RUTH LAVERDE DE OLIVEROS** . . . . . .

Por concepto de los gananciales de la sociedad conyugal

Se integra así: . . . . . .

a) Una cuota parte en común y proindiviso con sus hijos **RUTH ELIZABETH, Y ARTURO JOSE OLIVEROS LAVERDE,** equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre el Apartamento número ocho cuarenta y cinco (8-45), ubicado en la calle ciento diez (110) número ocho cuarenta y cinco (8-45) de esta ciudad de Santafé de Bogotá, Barrio Santa Ana Occidental, sometido al régimen de propiedad horizontal, inmueble que tiene la siguiente descripción, cabida y linderos: . . . . . .

**APARTAMENTO NUMERO OCHO CUARENTA Y CINCO (8-45) DE LA CALLE CIENTO DIEZ (110)** . . . . . .

**Altura libre primer piso** variable de dos metros veinte centimetros (2.20 mts.), a dos metros cincuenta centimetros (2.50 mts.) . . . . . .

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notaría 47

EX 681055

----------30----------

**Segundo piso altura libre** dos metros treinta y cinco centímetros (2.35 mts.),, **altura libre** en sus **áreas descubiertas** dos metros cincuenta centímetros (2.50 mts.), **Área construida primer piso** noventa y cinco metros cuadrados con diecinueve decímetros cuadrados (95.19 M2), **área construida segundo piso** en ciento cinco metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (105.17 M2), **área libre primer piso** ciento cinco metros treinta y tres centímetros (105.33 mts.)-----

**Total área construida:** Doscientos metros cuadrados treinta y seis decímetros cuadrados (200.36 M2) . . .

**Total área privada:** Trescientos quince metros cuadrados sesenta y nueve decímetros cuadrados (315.69 M2) . . .

**LINDEROS: PRIMER PISO: POR EL NORTE.-** En tres metros quince centímetros (3.15 mts.), dos metros veinte centímetros (2.20 mts.), muro común intermedio con su propia área privada. En tres metros cinco centímetros (3.05 mts.), un metro cinco centímetros (1.05 mts.), y diez metros sesenta y cinco centímetros (10.65 mts.), fachada común intermedia con su propia área privada. En cuatro metros siete centímetros (4.07 mts.), con la calle ciento diez (110), en catorce metros veintiocho centímetros (14.28 mts.), muro comun intermedio con la calle ciento diez (110). . . . . .

**POR EL SUR:** En tres metros cinco centímetros (3.05 mts.), y dos metros veinte centímetros (2.20 mts.), muro común intermedio con su propia área privada en cinco metros veinticinco centímetros (5.25 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.), en treinta

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA

EXCENTO IVA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

| |
|---|
| centímetros (0.30 mts.), fachada común intermedia con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.), en cuatro metros setenta centímetros (4.70 mts.), con antejardín del apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.), muro común intermedio en treinta y tres metros veinticinco centímetros (33.25 mts.), un metro cinco centímetros (1.05 mts.), y nueve metros setenta y cinco centímetros (9.75 mts.), fachada común intermedia con su propia área privada. . . . . |
| **POR EL ORIENTE:** En tres metros quince centímetros (3.15 mts.), y cinco metros treinta y cinco centímetros (5.35 mts.), muro común intermedio con construcción con el predio señalado con el número ocho treinta y nueve (8-39) de la calle ciento diez (110) en cinco metros dos centímetros (5.02 mts.), antejardín del predio señalado con el número ocho treinta y nueve (8-39) de la calle ciento diez (110), en veinticinco centímetros (0.25 mts.), veinticinco centímetros (0.25 mts.), muro común intermedio con su propia área privada, en cuatro metros treinta centímetros (4.30 mts.), y treinta centímetros (0.30 mts.), fachada común intermedia con su propia área común en cuatro metros setenta y siete centímetros (4.77 mts.) muro común intermedio con su propia área privada, en treinta centímetros (0.30 mts.), y cuatro metros cinco centímetros (4.05 mts.), fachada común intermedia con su propia área privada en cuatro metros treinta y cinco centímetros (4.35 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.), en cinco metros dos centímetros (5.02 mts.), muro común intermedio con su propio antejardín . . . . . |
| **CENIT:** Placa de concreto común intermedia en parte de su |

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notaría 4ª

EX 681056

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL



propia área privada del segundo piso en parte con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.) y con aire sobre su zona descubierta. . . . . .

**NADIR:** Con placa de concreto común sobre el terreno común. . . . . .

**LINDEROS SEGUNDO PISO: POR EL NORTE:** En catorce metros veinte centímetros (14.20 mts.), y cincuenta centímetros (0.50 mts.), fachada común intermedia con su aire sobre su propio antejardín. . . . . .

**POR EL SUR:** En cuatro metros quince centímetros (4.15 mts.), fachada común intermedia con aire sobre su propio patio en dos metros ochenta y dos centímetros (2.82 mts.), un metro sesenta y cinco centímetros (1.65 mts.), y cuatro metros noventa y cinco centímetros (4.95 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.), muro común intermedio con ducto de ventilación común. En cincuenta centímetros (0.50 mts.), fachada común intermedia con aire sobre su propio antejardín. . . . . .

**POR EL ORIENTE:** En cinco metros diez centímetros (5.10 mts.), muro común intermedio con construcción sobre predio señalado con el número ocho treinta y nueve (8-39) de la calle ciento diez (110). En cinco metros sesenta y tres centímetros (5.63 mts.), fachada común intermedio con aire en parte sobre patio de apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.). En veinte centímetros (0.20 mts.), muro común intermedio con ducto de ventilación común. . . . . .

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA D.C.
ESCRITURA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

**POR EL OCCIDENTE:** En dos metros cuarenta y cinco centímetros (2.45 mts.), y un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.), muro común intermedio con apartamento número ciento nueve sesenta (109-60) de la Transversal novena (9a.) y en parte con ducto común de ventilación en un metro cincuenta y tres centímetros (1.53 mts.), y dos metros quince centímetros (2.15 mts.), fachada común intermedia con aire sobre su propio antejardín . . . . . .

**CENIT:** Con cubierta común del Edificio y con el cielo raso falso que lo separa de la cubierta común. . . . . .

**POR EL NADIR:** Placa de concreto común intermedia con su propia área privada del primer piso en parte y en parte con apartamento ciento nueve sesenta (109-60) de la transversal novena (9a.). Coeficiente cuarenta y cinco por ciento (45%) . . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha al señor **ARTURO LAVERDE TORO,** el diez (10) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982) según consta en la escritura pública número seis mil seiscientos cincuenta y siete (6.657) de la Notaría Séptima (7a.) del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de esta ciudad el día veintidos (22) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), al Folio de Matrícula Inmobiliaria número **50N-444484** . . . . . .

Cuota parte equivalente a la suma de VEINTISIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($27.064.500.oo) .

b) Una cuota parte en común y proindiviso con su hijo **FRANCISCO ERNESTO OLIVEROS LAVERDE,** equivalente al setenta y cinco (75%) sobre Casa de Habitación ubicada en la carrera veinticuatro (Cra. 24) número sesenta y tres D-treinta y siete (63D-37) números cuarenta y tres (43)

444
80
83

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notaría 47

EX. 681057

----------32----------

de la ciudad de Santafé de Bogotá.

**Descripción:** Cabida y linderos.-

Casa de Habitación y el terreno sobre el cual se halla edificada con una extensión superficiaria de doscientas dos punto veintidos varas cuadradas (202.22 V2) comprendido dentro de los siguientes linderos: . . . . . .

**POR EL NORTE:** En dieciocho metros veintiocho centímetros (18.28 mts.), con el lote número siete (7); . . . . .

**POR EL SUR:** En dieciocho metros veintiocho centímetros (18.28 mts.), con el lote número cinco (5). . . . . .

**POR EL ORIENTE:** En siete metros ocho centímetros (7.08 mts.), con la carrera veinticuatro (24). . . . . .

**POR EL OCCIDENTE:** En siete metros ocho centímetros (7.08 mts.), con el lote número nueve (9) según el plano correspondiente . . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra que hiciera al **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO,** según consta en la Escritura Pública mil seiscientos doce (1612) otorgada el treinta (30) de Junio de mil novecientos cincuenta y seis (1956) en la Notaría Sexta (6a.) del Círculo notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de esta ciudad, el día veintitres (23) de Julio de mil novecientos cincuenta y seis (1956), al Folio de Matricula Inmobiliaria número **50C-1B6391** . .

Cuota parte equivalente a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($45.653.250.oo) . .

c) Una cuota parte en común y proindiviso con su hija **MARTHA LUCIA OLIVEROS LAVERDE,** equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre el Apartamento número Trescientos

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

dos (302).- Ubicado en el tercer piso del Edificio de Propiedad Horizontal "LUZ MARINA DE MAEZ", en la transversal cuarta (4a.) número ochenta y cuatro setenta y una (84-71) de esta ciudad de Santafé de Bogotá. Tiene un acceso por el Hall del Edificio que comunica con las puertas de entrada marcadas con los números ochenta y cuatro setenta y uno (84-71) de la Transversal cuarta (4a.) y carrera séptima (7a.) número ochenta y cuatro setenta (84-70). Tiene un área privada construida de ciento veintitres metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (123.45 M2) y una altura libre de dos metros treinta centímetros (2.30 mts.). Está comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En nueve metros sesenta centímetros (9.60 mts.), con el Departamento tres cero tres (3-03). En tres metros (3.00 mts.), con el Hall del Edificio por el cual accede; en tres metros (3.00 mts.) con el vacio sobre el Patio uno (1) del Departamento S1-06; en ochenta centímetros (0.80 mts.), con el vacio sobre terraza número uno (1) del Departamento S1-06; **SUR:** En dieciseis metros veinticinco centímetros (16.25 mts.), con el lote número cuatro (4) de la misma manzana; **ESTE:** En un metro ochenta centímetros (1.80 mts.), con la escalera del edificio; en cincuenta y seis metros cinco centímetros (56.05 mts.), con el vacio sobre el patio uno (1) del Departamento S1-06, en un metro veinticinco centímetros (1.25 mts.), con el Departamento tres cero uno (3-01) del mismo edificio; en un metro treinta centímetros (1.30 mts.), con el Hall del Edificio por el cual accede; **OESTE:** En seis metros cuarenta y cinco centímetros (6.45 mts.), y dos metros noventa y cinco centímetros (2.95 mts.), respectivamente con el vàcio sobre el Departamento

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario 4º

EX 681058



S1-06 del mismo Edificio. . . . .

**CENIT:** Con placa de concreto que los separa del cuarto piso (4o.) del Edificio . . . . . .

**NADIR:** Con placa de concreto que lo separa del segundo piso del edificio. . . . . .

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra que hiciera a la señora **MARIA PRISCILA LA ROTTA GONZALEZ**, según consta en la escritura pública número dos mil quinientos dieciseis (2.516) otorgada el día veinte (20) de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1978), en la Notaría Diecinueve (19) del Circulo Notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de esta ciudad el día doce (12) del mes de noviembre de mil novecientos ochenta (1980), al Folio de Matricula Inmobiliaria número 506-32278X. . . . . .

Cuota parte equivalente a la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS ($27.711.500.oo)

d) Una cuota parte en común y proindiviso con sus hijos **RUTH ELIZABETH, MARTHA LUCIA, PATRICIA EUGENIA, FRANCISCO ERNESTO, ARTURO JOSE Y GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre un lote de terreno junto con una casa de habitación construida en él, ubicada en el sector del Rodadero, corregimiento de Gaira, entrada a la parcelación y cerro denominado LA GLORIA, Departamento del Magdalena, el que se alindera de la siguiente forma: . . . . . .

**ESTE:** Del punto de partida de la mensura número cero (0), se midieron veinticuatro metros (24.00 mts.), al punto uno (1) debiendo rectificarse plano, para que quede la alinderación con base a adjudicación de Incora. Del mojón

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

| |
|---|
| número uno (1) al mojón número dos (2), en ocho metros (8.00 mts.), deslindando con la carretera troncal del Caribe y camino de entrada hacia el Playón y Mar Caribe. |
| **SUR-ESTE:** Con propiedad de herederos de Sinforiano Restrepo Ariza. Del punto dos (2) al punto tres (3) en ciento setenta y tres metros (173.00 mts.) . . . . . |
| **NORESTE.**—En ciento sesenta y seis metros (166.00 mts.), con camino carreteable, hoy entrada principal hacia el Mar caribe, con una anchura de once metros (11.00 mts.), de por medio predios del Rubén Camargo Acosta, hasta el punto cero (0) lugar de partida y encierra. Todo con base en la Resolución de adjudicación número trescientos uno (301) del Dieciseis (16) de Agosto de mil novecientos setenta y tres (1973), encerrando un área de dos mil setecientos cincuenta metros cuadrados (2.750 M2) . . . . . |
| Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha a la señora BEATRIZ LLANOS VIUDA DE CAMON, mediante escritura pública número mil trescientos noventa y nueve (1.399) otorgada el veintisiete (27) de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro en la ciudad de Santa Marta, el día veintiseis (26) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) al folio de matrícula inmobiliaria número **080-0016305**. . . . . |
| Cuota parte equivalente a la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($31.508.500.oo) . . . . . |
| e) Para compensar su hijuela la cónyuge superstite entrega en dinero efectivo, la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.315.750.oo) . . . . . |
| **VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA: CIENTO VEINTISIETE MILLONES** |

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario 47

EX 681061

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

----------34----------

SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($127.622.oo) -------

TERCERO.- Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el Decreto novecientos dos (902) de mil novecientos ochenta y ocho (1.988) para el término de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales vinculadas a ellas, efectuada de común acuerdo con los interesados. . . .

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA

COMPROBANTES FISCALES: Declaraciones números 53256-010006045, 53256- 010006052 y 53256-010004927 de Predial Unificado año gravable de mil novecientos noventa y siete (1997).----------

DIRECCIONES: CARRERA 24 No. 63D-37, CALLE 110 No. 8-45 y TV. 4 No. 71 APTO. 302.----------

MATRICULAS INMOBILIARIAS NUMEROS: 050-0014010157, 050-00444484 y 050-0322783.----------

CEDULAS CATASTRALES NUMEROS: 63D 246, D108T8B13, y 836230.----------

Certificado de PAZ y SALVO Nos.: 0341, 0070 y 0071 respectivamente.---

El suscrito Tesorero Municipal de Oiba, Barichara (Santander) CERTIFICA QUE: ERNESTO OLIVEROS CUERVO, ERNESTO OLIVEROS CUERVO y RUTH LAVERDE DE OLIVEROS esta(n) a Paz y Salvo con el tesoro Municipal por concepto de Impuesto Predial, Adicional y Complementarios hasta el 31 de Diciembre de 1997 por los siguientes predios: PREDIO No. 00-002-096. NOMBRE: ESTERLINA, AVALUO: $13.336.000.oo, No. PREDIO: 01 0 073 011. DIRECCION: K. 8 No. 8 PAR. AVALUO: $164.000.oo y PREDIO No. 01 0 073-010. DIRECCION: K 8 # 8-30. AVALUO:$11.809.000.oo. FECHA DE EXPEDICION: DIECIOCHO y DIECINUEVE (18 y 19) de JUNIO DE 1997 respectivamente.---------

CERTIFICADO No. 038932 Certificado de Paz y Salvo VALORIZACION MUNICIPAL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VALORIZACION INDIVIDUAL - SANTA MARTA. CERTIFICA Que el predio propiedad del señor OLIVEROS CUERVO ERNESTO. No. Catastral 011000900002000 Ubicado en el Barrio LA CUCHILLA de esta ----

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Ciudad se encuentra a Paz y Salvo con las contribuciones de Valorización Municipal. FECHA DE EXPEDICION: Febrero 05 de 1996/ FECHA DE VENCIMIENTO: Marzo 05 de 1996.----------

ALCALDIA DE SANTA MARTA Tesoreria Distrital Paz y Salvo de Impuesto Predial Unificado No. 02267 el suscrito tesorero Distrital CERTIFICA que el Predio: 01 10 0090 0002 000 con avalúo Oficial de $74.360.000.oo Ubicado en LA CUCHILLA de este Municipio de Propiedad de: OLIVEROS CUERVO ERNESTO, se encuentra a Paz y Salvo con el Distrito de Santa -- Marta por concepto de Impuesto Predial Unificado.EXP. 10-07/97 - 31-12 97

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. LEIDO el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal, lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y lo firman el suscrito Notario quien da fe y lo autoriza.

Se utilizaron las hojas notariales Nos: EX 419782 EX 419783 EX 419784 EX 419785 EX 419786 EX 419787 EX 419788 EX 419789 EX 419790 EX 419791 EX 419792 EX 419793 EX 419794 EX 419795 EX 681040 EX 681041 EX 681042 EX 681043 EX 681044 EX 681045 EX 681046 EX 681047 EX 681048 EX 681049 EX 681050 EX 681051 EX 681052 EX 681053 EX 681054 EX 681055 EX 681056 EX 681057 EX 681058 EX 681061 EX 681062.----------

ENMENDADO: Ciudad, CUCHILLA, Municipio, Impuesto, SI VALE.

RICARDO CUBIDES TERREROS
Notario 47

1902

EX 681062

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

----------35----------

Esta hoja pertenece a la Escritura Pública número : MIL NOVECIENTOS DOS.-- (1902).----------

de fecha: VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997).--------

---

LUIS EDUARDO BOTERO HERNANDEZ

C.C.No. 17'162.056 de Bogotá

T.P.No. 7.672 C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Círculo de Santafé de Bogotá, D.C.
OFICIAL
NOTARIA
RICARDO CUBIDES TERREROS

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO 47

DERECHOS NOTARIALES: $ 968.138=

DECRETO 1681/96

em.-

RICARDO CUBIDES TERREROS
NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA

ESCRITURA LITDA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Gustavo Adolfo Romero Torres
Abogado

Prevención Legal S.A
Servicios Jurídicos

Señores
**Honorables Magistrados**
**Tribunal Superior de Tunja (Boyacá).**
**Sala Civil-Familia.**
**M.P. Dra Luzmila Chávez de Vargas.**
E. S. D.

Ref: **Proceso.** Ordinario No. 1996-08781/2004-0583
**Demandante.** Sociedad Solidarios Ltda.
**Demandado.** Sucesión de Ernesto Oliveros y Otra.
**Asunto.** Interposición Recurso de Casación.

En mi calidad de apoderado de la parte demandada, excluida la señora RUTH DE OLIVEROS, respetuosamente me dirijo a usted con el propósito de manifestarle que interpongo el RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION en contra de la providencia impugnada, si se tienen en cuenta los siguientes fundamentos:

**1°.- VIOLACION DEL No. 1 Inciso 2° del ART. 368 DEL C. DE P.C.**

Para sustentar esta causal, previamente me permito invocar a nuestra H. Corte Suprema de Justicia, la cual indica:

> *"Sin embargo, esa labor de hermenéutica, dirigida exclusivamente con la intención de descubrir el propósito original de quien acude a la jurisdicción, el juez la podrá adelantar en la medida en que el escrito inicial de la controversia se lo permita sin desfigurar la realidad que por sí sola allí se patentice, es decir, en aquellos eventos en que al hacerlo no transforme la esencia de lo solicitado ni de las circunstancias fácticas en que el actor hubiere fundamentado esas pretensiones; pues, para expresarlo en sentido contrario, si el contenido integral de la mentada pieza ostenta claridad y precisión meridianas o si, en cambio, su oscuridad y confusión es de tal magnitud que objetivamente se hace imposible encontrar ese verdadero horizonte, entonces el fallador no podrá más que atenerse a la literalidad que le figure expuesta, con las consiguientes consecuencias para el accionante; desde*

Gustavo Adolfo Romero Torres
Abogado



*luego que el sentenciador no goza de esta facultad interpretativa, ha dicho la Corte, por un lado, "cuando la imprecisión y oscuridad de sus términos es tal que obstaculice por completo la averiguación de lo que el demandante quiso expresar, evento en el que, so pena de incurrir en yerro fáctico, no es posible la interpretación porque se suplantaría la presentada por su autor, sustituyéndolo de esa carga consagrada en la ley de manera exclusiva para él", y, por otro, en los casos en que el contenido del aludido escrito "sean de tal precisión y claridad que no dejen ningún margen de duda acerca de lo pretendido por el demandante, caso este último en el que el juez debe estarse a ellos en la forma como se los presenta el actor, por cuanto pretender una interpretación de los mismos lo conduciría a un yerro similar, que en ambos casos sería manifiesto"(G. J., t. CCXLIII, pags.112 y 113).*

*"Bajo el derrotero expuesto resulta incuestionable que el sentenciador incurrirá en la comisión de errores de hecho si al interpretar el libelo se aparta de los lineamientos expuestos, pues al hacerlo, estaría distorsionando el texto de la demanda, tergiversando o cercenando su prístino contenido, falencias que, de presentarse, por contera, configurarían la causal de casación prevista en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 368 del Código de Procedimiento Civil, siempre y cuando fueren evidentes y trascendentes, puesto que, como lo tiene dicho esta Corporación, "para que se configure el error en la interpretación de la demanda, es necesario como lo exige la ley, que 'sea manifiesto', ostensible o protuberante, es decir que salte a la vista de la simple lectura de la demanda, pues la actividad de interpretación solamente es atacable en casación 'cuando fuere notoria y evidentemente errónea, lo que no se daría*

Calle 88 No 13 A 35 Tel: (051) 256 42 04 /09 - 256 41 93
E-Mail: gromero@prevencionlegalabogados.com
Bogotá - Colombia

Gustavo Adolfo Romero Torres
Abogado

Prevención Legal S.A
Servicios Jurídicos

*cuando entre varias interpretaciones razonables y lógicamente posibles, el Tribunal ha elegido alguna de ellas...'" (G.J., t. CCXXV, 2ª parte, Pág.185). C.S.J. Casación, Julio 11 de 2005. Exp. 7725. M.P. Cesar Julio Valencia Copete."*

En nuestro caso particular, consideramos que existió un error de hecho al interpretar la demanda. La parte demandante trató de sustentar su Pretensión, en el sentido que el Señor Oliveros Cuervo había adquirido para sí y no para Solidarios como era su deber, el inmueble ubicado en Santa Marta, pero la temida Pretensión nunca invadió la esfera del tipo contractual, ni de contrato alguno, sino bajo una forma simplista se refirió a "extinguir" una Escritura Pública para que con ello se diera la suscripción de otra a favor de Solidarios.

Interpretar que nos encontramos frente a un mandato oculto es evidentemente erróneo, porque el señor Oliveros dentro del ejercicio de representante legal de SOLIDARIOS, desarrolló el encargo de comprar el bien, pero su escrituración quedó en cabeza propia, no por su habilidad negocial, sino por autorización expresa de SOLIDARIOS, por ende ¿donde se encuentra el ocultamiento? Pero, entonces ¿Cuál fue la razón que motivó tal hecho? Dicha circunstancia nunca fue tenida en cuenta en el proceso, y es que los dineros producto de los incumplidos, - por que como se redacta en la sentencia (cfr Pág. 14) solo Núñez y Romero pagaron el aporte -, y del préstamo corrieron a cargo del señor OLIVEROS CUERVO, por ende el señor OLIVEROS no tenía obligación de transferir mientras no se le pagara lo que a él se le debía por estos conceptos.

Entonces ¿cómo se puede decir que existe una apreciación correcta de la demanda o el de su contestación, cuando se parte de la base de un mandato oculto, si dicha figura nunca se deprecó?

Reiteramos, el Señor OLIVEROS CUERVO (+) compró el inmueble, aceptemos en gracia de discusión que lo hizo bajo la figura del mandato sin representación, pero aquí el Juez nunca evidenció ni se preguntó cuales fueron los motivos por los cuales SOLIDARIOS, no impuso fecha o plazo para que OLIVEROS CUERVO les transfiriese el inmueble, y mucho menos cuales fueron los motivos para que SOLIDARIOS no adquiriese directamente y no por interpuesta persona el inmueble.

Por ende, los hechos no son claros, no se puede a la ligera venir a deducir que existía un mandato oculto y que el deber inherente al mismo era el transferir un inmueble, cuando todas las vicisitudes del negocio nunca afloraron por la simplicidad de la demanda, por que nunca se buscó cual fue la realidad contractual, simplemente se valoraron someramente unos hechos, pero nunca el fondo del asunto.

Gustavo Adolfo Romero Torres
Abogado



Repito ¿Cuál fue la causa del supuesto mandato oculto?, fue la mera liberalidad de los socios de solidarios?

**2.- VIOLACION DEL No. 2° DEL ART. 368 DEL C. de P.C.**

Consideramos que se ha violado esta causal, por cuanto de bulto se puede apreciar que la sentencia no está en consonancia con las pretensiones de la demanda.

Para tal efecto ha señalado la H. Corte:

> *"Fluye, entonces, de lo mencionado, que las cuestiones relativas a la violación de normas de derecho sustancial por la sentencia acusada, son ajenas por completo y, de suyo, a la segunda de las causales de casación disciplinada por el artículo 368 del Código de Procedimiento Civil. Si el recurrente entroniza sus reparos con arreglo a dicha causal, tiene el deber ineludible de contraer su actividad a demostrar que, ciertamente, se produjo la inconsonancia del fallo, la cual, como se sabe, debe emanar de la simple comparación entre lo pedido por la parte demandante o lo excepcionado por el demandado y lo realmente resuelto por el sentenciador. Cualesquiera otros reproches terminarán invadiendo, irremediablemente, el terreno asignado a este específico y sustantivo motivo de casación, plenamente diferenciable de todos las demás. (Sentencia del 28 de junio de 2000, expediente 5602, idem)"*

Calle 88 No 13 A 35 Tel: (051) 256 42 04 /09 - 256 41 93
E-Mail: gromero@prevencionlegalabogados.com
Bogotá - Colombia

Gustavo Adolfo Romero Torres
Abogado



Al observar lo anterior, podemos verificar lo siguiente: a) La parte demandante solicita que se invalide la Escritura Pública No. 1024 del 23 de Junio de 1.982 por medio de la cual el señor Ernesto Oliveros Cuervo adquirió el bien inmueble denominado La Cuchilla e identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 080-0016305. b) La parte demandada dentro de sus excepciones señaló que la pretensión de aclarar la escritura pública no es de recibo alguno, aún cuando se lograse establecer que Ernesto Oliveros compró derechos ajenos. c) El Juez de segunda Instancia se remite a efectuar una interpretación de la demanda señalando que el señor Ernesto Oliveros (+) actuó como mandatario oculto de la demandante, realizando un esfuerzo encomiable, pero por fuera de las razones jurídicas que trata de enervar.

Es claro que la interpretación de la demanda efectuada por el H. Tribunal ofrece un error ostensible o protuberante, por cuanto si bien en los hechos de la demanda se planteó que el señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO había adquirido un bien no para él sino para SOLIDARIOS, por parte alguna se lee dentro del texto de la misma que las pretensiones hubiesen querido el reconocimiento del mandato y por ende su cumplimiento.

Si ello hubiese sido así, las excepciones y defensas del demandado hubiesen sido encaminadas a atacar la pretensión presentada en debida forma, por cuanto se hubiesen direccionado a atacar su existencia y validez. ES QUE SEÑORES MAGISTRADOS AL DEMANDADO NO SE LE OBLIGA NI SE LE LLAMA A INTERPRETAR LA DEMANDA. Un ejemplo claro de ello, es que el negocio llevado a cabo, no se hizo con la totalidad de los aportes de los socios de Solidarios, sino que al existir incumplimiento en los pagos de los aportes, el señor OLIVEROS CUERVO de su propio peculio atendió dichas obligaciones y por ende los derechos que tenía como mandatario no tenía como enervarlos en el proceso.

Si nosotros aplicamos irrestrictamente la posición del H. Tribunal, llegamos a la fácil conclusión que a los Herederos del Señor Oliveros Cuervo se le cercenaron todos sus derechos de defensa, por que la misma fue entronizada a atacar las pretensiones tal y como se presentaron por el actor, sin tener que entrar en el campo de la quiromancia, para prever en cual de las instancias se iba a interpretar de esta forma la demanda.

Nosotros entendemos de las diversas jurisprudencias de la H. Corte Suprema de Justicia, que cuando se interpreta la demanda es para buscar el objeto verdadero de la pretensión, pero sin que se vulneren los derechos del demandado.

Reiteramos en nuestro caso, la interpretación que se efectúa de la demanda, pasa de un extremo a otro, de desconocer una escritura pública (pretensión del actor) a la afirmación de la existencia de un mandato oculto (providencia del ad quem), circunstancia que no

Gustavo Adolfo Romero Torres
Abogado



permitió al demandado enervar sus defensas.

**3.- VIOLACION DEL No. 3° del art. 368 del C. de P.C.**

En este asunto se demandó a la sucesión del señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO, representada por sus herederos determinados e indeterminados, incluida la señora RUTH LAVERDE DE OLIVEROS.

En la sentencia de segunda instancia se le excluye por no ser heredera prosperando así la excepción propuesta, ya que la mencionada señora es la cónyuge supérstite.

En este proceso, el Juez de segunda instancia ni siquiera con los poderes que le otorga el C. de P.C., se tomó la molestia de indagar, si la sociedad conyugal OLIVEROS-LAVERDE se había liquidado o no, en aras de sustentar las decisiones tomadas en la providencia objeto de este recurso.

Esta falta de diligencia y previsión del Juzgador, lo llevó a tomar decisiones precipitadas, por cuanto de una parte hace lo correcto al excluir a la Cónyuge del proceso y por ende de los efectos de la sentencia y de la otra condena a los herederos a transferir y entregar la totalidad del inmueble junto con sus edificaciones.

Pero en el entretanto se le olvida, que a la muerte del causante, uno de los efectos inmediatos es la disolución de la sociedad conyugal, hecho que conlleva consecuencialmente el de su liquidación.

Como esta circunstancia se llevó durante el proceso, pero antes de proferirse sentencia, el Juez por lo menos ha debido requerir a la parte demandada para que le informara sobre tal hecho, habida cuenta que al haberse disuelto y liquidado la sociedad conyugal, a la señora RUTH LAVERDE DE OLIVEROS, le correspondió el 50% del inmueble objeto de este proceso, hecho que aparece perfectamente demostrado en la escritura donde se protocolizó la partición.

Bajo estas circunstancias y tomando en cuenta lo estructurado en la parte motiva de la providencia, los herederos del señor Oliveros Cuervo, tienen únicamente el 50% del bien radicado en su cabeza, por que reiteramos el otro 50% está radicado como gananciales en cabeza de su cónyuge supèrstite.

Esto conlleva a una gran contradicción en la sentencia. Por una parte se reconoce como únicos demandados a los herederos, de otra parte se excluye a la cónyuge supérstite por no ser heredera, pero en la parte RESOLUTIVA se ordena a los herederos que como sucesores demandados transfieran el inmueble así como la construcción a la sociedad demandante, y consecuencialmente efectúen su entrega dentro de los 8 días siguientes a la notificación del auto de "obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior".

Gustavo Adolfo Romero Torres
Abogado

Prevención Legal S.A
Servicios Jurídicos

Por lo tanto, los herederos solo pueden ser condenados a transferir y a entregar lo que les corresponda y no la totalidad del bien, como se desprende de la parte motiva y resolutiva de la demanda, por que al excluirse a la cónyuge supèrstite, la actual propietaria inscrita del 50% del inmueble y al no hacerse extensivo los efectos de la sentencia hacia a ella, mal podrían los herederos estar obligados a transferir y entregar lo que a ellos no les corresponde. Allego copia de la escritura pertinente.

**4.- JUSTIPRECIO DEL INTERES PARA RECURRIR EN CASACION**

Nosotros consideramos que el valor de la resolución desfavorable a los intereses de la parte demandada, es superior a 425 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tomando como referencia el valor comercial del inmueble junto con sus mejoras.

Ahora bien, si usted considera que se hace necesario tener en cuenta el valor del interés para recurrir, por que no aparece determinado en este asunto, solicito se sirva comisione al Juez Civil Municipal o del Circuito de Santa Marta, lugar donde se encuentra ubicado el bien, para que a través de un PERITO, se proceda a dictaminar lo pertinente.

La anterior solicitud es razonable, teniendo en cuenta que si bien el litigio se ha desarrollado en la ciudad de Tunja, resulta muy oneroso para los demandados asumir los gastos de desplazamiento de un Perito desde esa ciudad hasta Santa Marta, el cual por lo demás, se encuentra en desventaja de conocimiento técnico-local frente al que se nombre en el lugar de realización del experticio.

Atentamente,

**GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES**
C.C. 79.296.112 de Bogotá
T.P. 45.264 del C.S. de la J.

NOTARIA 42 DEL CIRCULO DE BOGOTA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
En el despacho de la Notaria Cuarenta y dos del Circulo de Bogotá, el día 15 AGO. 2007
Gustavo Adolfo
se presentó Romero Torres
quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.296.112 Expedida en
BTA TP 45264-02 y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su letra. En constancia se firma
ZAYDA BARRERO CUERVO
NOTARIA

NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA
ZAYDA BARRERO CUERVO
NOTARIA

Calle 88 No 13 A 35 Tel: (051) 256 42 04 /09 - 256 41 93
E-Mail: gromero@prevencionlegalabogados.com
Bogotá - Colombia

**CONSTANCIA DE SECRETARIA**: Hoy veintidós (22) de agosto de dos mil siete (2007), pasa el presente proceso al despacho de la Magistrada Doctora LUZMILA CHAVES DE VARGAS, informando atentamente que la providencia anterior se halla debidamente ejecutoriada, la parte demandada solicito Recurso Extraordinario de Casación dentro de término.

JOSE ANTONIO SOLER RICAURTE
SECRETARIO

456
95
92

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA

Tunja, Agosto veintinueve (29) de dos mil siete (2.007).

Previo a resolver sobre el recurso de Casación interpuesto por el apoderado de los demandados contra la sentencia aquí proferida, de conformidad a lo previsto en el Art. 370 del C. de P.C., y a fin de justipreciar el interés para recurrir, designase como perito al Dr. CARDENAS VALERO VICTOR MANUEL quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia.

Comuníquesele oportunamente y désele posesión del cargo, a quien igualmente se le advierte que debe rendir su informe dentro de los diez (10) días siguientes a la posesión.

Cumplido lo anterior regrese el proceso al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUZMILA CHAVES DE VARGAS
MAGISTRADA.

TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA TUNJA

El Auto de Fecha 29.08.007

Se Notificó en estado No 115

Hoy 31.08.007 8:a.m

Inhábiles los días

EL SECRETARIO

457
95
96

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**
**SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA**

**ACTA DE POSESION DEL DR. VICTOR MANUEL CARDENAS VALERO, COMO PERITO.**

En Tunja, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007), presente en la Secretaría de la Sala el Dr. VICTOR MANUEL CARDENAS VALERO, identificado con C. C. No. 6758964 de Tunja, portador de la T. P. No. 112186 del C. S. J., con el fin de tomar posesión del cargo de perito, dentro del proceso Ordinario seguido por SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA. Contra RUTH LAVERDE Y OTROS, en tal virtud la Magistrada Dra. LUZMILA CHAVES DE VARGAS, procedió a tomarle el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone.

Para constancia se firma una vez leída como a continuación aparece.

La Magistrada,

**LUZMILA CHAVES DE VARGAS**

El Notificado,

**VICTOR MANUEL CARDENAS VALERO**

El Secretario,

**JOSE ANTONIO SOLER RICAURTE**

94
97

**Boyacá Tours** Travel Network COLOMBIA

TUNJA, 24 de septiembre Del 2007

**Doctor:**
**VICTOR MANUEL CARDENAS**
**ABOGADO**
**Tunja**

Respetado Doctor:

Con la presente cotizamos Un tiquete en la ruta BOG-SMR-BOG, ASI:

| | | |
|---|---|---|
| VR. TARIFA ..... | $ | 524.000.00 |
| VR. IVA DEL TIQUETE..... | | 83.840.00 |
| TASAS AEROPURTUARIAS | | 20.000.00 |
| TASA ADMINISTRATIVA | | 24.000.00 |
| TOTAL | $ | 651.840.00 |

LAS TARIFAS ESTAN SUJETASA A CAMBIO SIN PREVIO AVISO.

Atentamente,

**AMPARO LEAL VELASQUEZ**
**GERENTE**

**ROSA H. CORTES S**
**DPTO VENTAS**

**TUNJA**
**Carrera 11 No. 21-69 Tels: 7425259 - 7401041 Fax (098) 7422685**
**E-mail: boyatour@telecom.com.co – gerencia@boyacatours.lalianxa.net**

459

95
97

*HONORABLES MAGISTRADOS*

***TRIBUNAL SUPERIOR DE TUNJA - SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA***

*Ciudad*

*Atentamente,*

*Doctora*

***LUZMILA CHÁVEZ DE VARGAS***

***MAGISTRADA PONENTE***

*REFERENCIA:* ***PROCESO ORDINARIO No 2004- 0583***
*DEMANDANTE:* ***SOCIEDAD SOLIDARIOS LIMITADA***
*DEMANDADOS:* ***SUCESIÓN DE ERNESTO OLIVEROS CUERVO***

*VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS VALERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 6.758.964 de Tunja, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional 112186 del C. S. J., en mi calidad de perito designado por su despacho y debidamente posesionado para determinar el valor o interés económico para recurrir en casación, comedidamente le solicito a la Honorable Magistrada, fijar provisionalmente el valor de los gastos de traslado y manutención a la ciudad de SANTA MARTA, lugar donde se ubica el bien objeto del proceso y requerir a la parte interesada para que preste la colaboración al respecto. Anexo a la presente solicitud una cotización del valor aproximado de los pasajes aéreos.*

*Igualmente le solicito respetuosamente ampliarme el término para presentar el informe respectivo.*

*Atentamente,*

RECIBIDO 28 SEP 2007

SECRETARIA
TRIBUNAL SUPERIOR TUNJA

*VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS VALERO*
*C. C. 6.758.964 de Tunja*
*T. P. 112186 del C. S. J.*

TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA TUNJA
El Auto de Fecha 28 SEP 2007
Se Notificó en el Estado
Hoy
Infórmese los días
EL SECRETARIO

460.
96
97

**CONSTANCIA DE SECRETARIA**: Hoy ocho (08) de octubre de dos mil siete (2007), pasa el presente proceso al despacho de la Magistrada Doctora LUZMILA CHAVES DE VARGAS, informando atentamente que el perito pasó solicitud.

JOSE ANTONIO SOLER RICAURTE
SECRETARIO

461
97
100

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**
**SALA CIVIL FAMILIA**

**Tunja, Octubre diecisiete (17) de dos mil siete (2.007).**

En cuanto a la manifestación que hace el perito designado para justipreciar el interés para recurrir en casación, con el fin de trasladarse al lugar donde debe efectuar el dictamen solicitado, y por ser procedente su pedimento fíjase como gastos para el traslado y manutención la suma provisional de UN MILLON DE PESOS ($1'000.000.oo) M/Cte, suma que será consignada a órdenes de este despacho o entregada al interesado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído.

El perito deberá acreditar o soportar ante este despacho los gastos que su función implique e igualmente y para que pueda rendir su informe se le amplia el término a veinte días contados a partir de cuando las partes suministren las expensas señaladas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**LUZMILA CHAVES DE VARGAS**
**MAGISTRADA.**

...ALA CIVIL FAMILIA TUN
El Auto de Fecha 17 OCT 2007
Se Notificó en estado No. 141
Hoy 19 OCT 2007
Inhábiles los días
El Secretario

462

101
98

*CONSTANCIA DE PAGO DE HONORARIOS PROVISIONALES COMO PERITO*

*Tunja, 29 de octubre de 2007*

*Recibí de la señora PATRICIA OLIVEROS LAVERDE, la suma de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000) M. CTE., en dinero efectivo, por concepto de* (honorarios) Gastos. *provisionales fijados como perito, dentro del proceso ORDINARIO No. 2004-0583, que cursa en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA - SALA DE DECISIÓN CIVIL, instaurado por la SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA., en contra de la SUCESIÓN DE ERNESTO ~~OLIVEROS~~ CUERVO (q.e.p.d.). Para constancia se firma hoy 29 de octubre de 2007.* Gastos de Traslado y desplazamientos. a Santa Martha.

*VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS VALERO*
*C. C. 6.758.964 de Tunja (Boy.)*
*T. P. 112186 del C. S. J.*

Cc. 29 oct/07
Doctor
Original
14-55-38

*HONORABLES MAGISTRADOS*

***TRIBUNAL SUPERIOR DE TUNJA - SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA***

*Ciudad*

*Atentamente,*

*Doctora*

***LUZMILA CHÁVEZ DE VARGAS***

***MAGISTRADA PONENTE***

*REFERENCIA:* ***PROCESO ORDINARIO No 2004- 0583***

*DEMANDANTE:* ***SOCIEDAD SOLIDARIOS LIMITADA***

*DEMANDADOS:* ***SUCESIÓN DE ERNESTO OLIVEROS CUERVO***

***VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS VALERO,*** *mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadania 6.758.964 de Tunja, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional 112186 del C. S. J., en mi calidad de perito designado por su despacho y debidamente posesionado en el proceso de la referencia de la manera más respetuosa me permito allegar fotocopia del recibo de los dineros ordenados por su despacho para gastos de desplazamiento a la ciudad de Santa Marta, con el objeto de evacuar el avalúo solicitado y justipreciar el interés para recurrir, de la parte interesada.*

*Por la atención prestada, expreso mis agradecimientos.*

*Atentamente,*

***VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS VALERO***

*C. C. 6.758.964 de Tunja*

*T. P. 112186 del C. S. J.*

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL TUNJA
SALA CIVIL FAMILIA
SECRETARIA
El anterior memorial (anexos) en 1 9 FOLIOS
Presentado personalmente por DR VICTOR MANUEL CARDENAS C.C. 6758.964 TUNJA
Hoy, 08-11-2007 En la fecha se agrega a sus autos.
Hora: 2:50
SECRETARIO

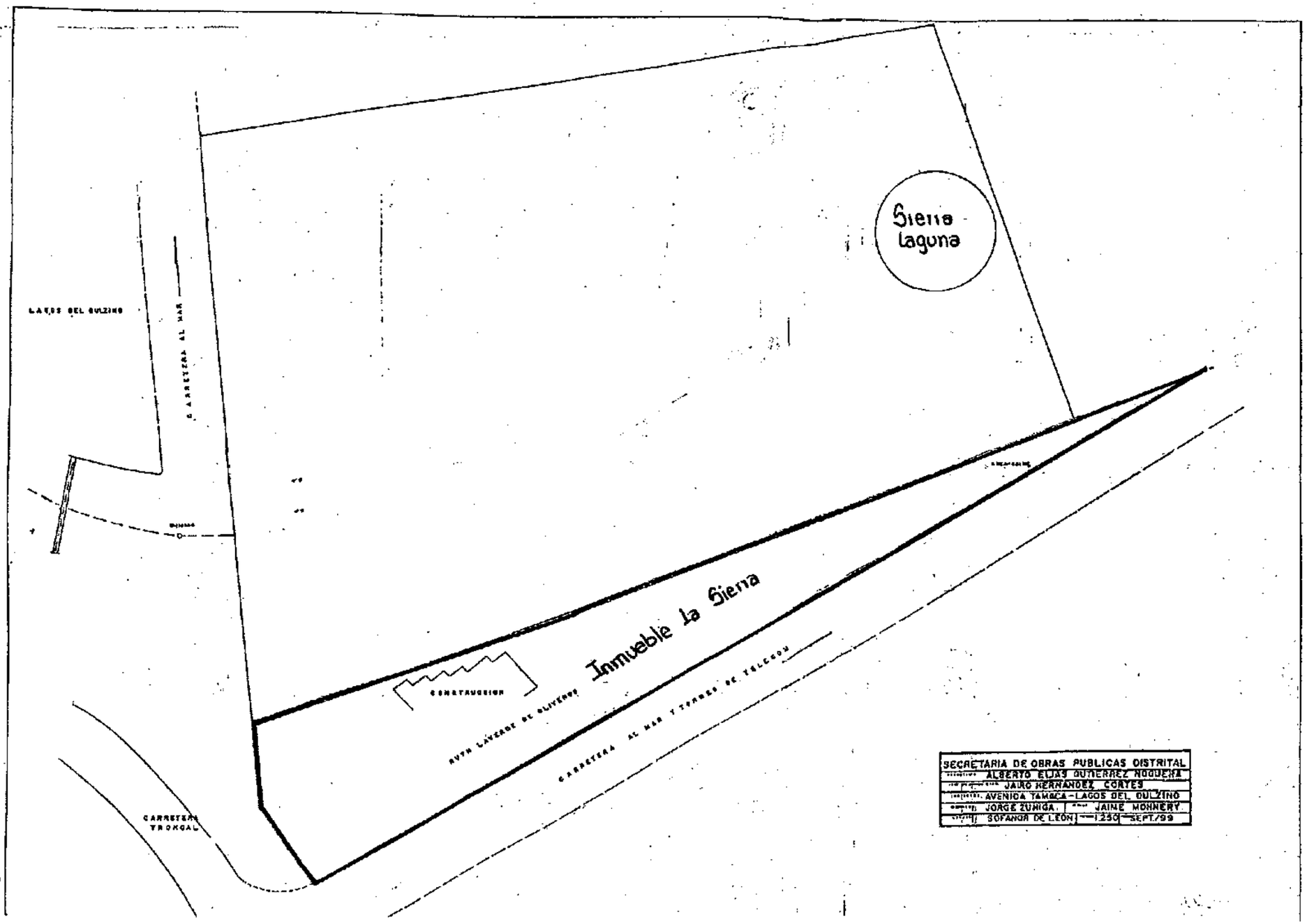
Sierra Laguna
LAGOS DEL ZULZINO
CARRETERA AL MAR
Inmueble La Sierra
CONSTRUCCION
AVDA LAZARO DE OLIVEROS
CARRETERA AL MAR Y TORRES DE TELECOM
CARRETERA TRONCAL
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DISTRITAL
ALBERTO ELIAS GUTIERREZ NOGUEIRA
JAIRO HERNANDEZ CORTES
AVENIDA TAMBACA - LAGOS DEL ZULZINO
JORGE ZUÑIGA
JAIME MONNERY
SOFANOR DE LEON
1:250
SEPT/99

# ESTADO DE CUENTA DETALLADO

Hasta la Vigencia 2007

Recaudos & Tributos S.A.

11/13/07 09:34:52 AM

104

| | |
|---|---|
| Referencia Catastral | 011000900002000 |
| Propietario | LAVERDE OLIVEROS RUTH |
| Dirección | LA CUCHILLA |

## INFORMACIÓN DETALLADA DE FACTURAS

**Vigencia 1991** Avalúo 26,890,542 Area Construida 476 Area Terreno 2554

| Concepto | Valor Concepto | Valor Interes | Saldo Favor Apl | Pagado Mora | Pagado Concepto | Pendiente |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PREDIAL UNIFICADO | 67,225 | 140,079 | 0 | 140,079 | 207,305 | 0 |
| SOBRETASA DEL MEDIO AMBIEN | 40,336 | 0 | 0 | 0 | 40,336 | 0 |
| FACTURACION | 200 | 0 | 0 | 0 | 200 | 0 |
| **Total Por Vigencia** | **107,762** | **140,079** | **0** | **140,079** | **247,841** | **0** |

**Vigencia 1992** Avalúo 34,150,988 Area Construida 476 Area Terreno 2554

| Concepto | Valor Concepto | Valor Interes | Saldo Favor Apl | Pagado Mora | Pagado Concepto | Pendiente |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PREDIAL UNIFICADO | 136,604 | 233,661 | 0 | 233,661 | 370,265 | 0 |
| SOBRETASA DEL MEDIO AMBIEN | 51,226 | 0 | 0 | 0 | 51,226 | 0 |
| FACTURACION | 500 | 0 | 0 | 0 | 500 | 0 |
| **Total Por Vigencia** | **188,330** | **233,661** | **0** | **233,661** | **421,991** | **0** |

**Vigencia 1993** Avalúo 43,344,434 Area Construida 476 Area Terreno 2554

| Concepto | Valor Concepto | Valor Interes | Saldo Favor Apl | Pagado Mora | Pagado Concepto | Pendiente |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PREDIAL UNIFICADO | 173,378 | 231,858 | 0 | 231,858 | 405,236 | 0 |
| SOBRETASA DEL MEDIO AMBIEN | 65,017 | 0 | 0 | 0 | 65,017 | 0 |
| FACTURACION | 700 | 0 | 0 | 0 | 700 | 0 |
| **Total Por Vigencia** | **239,095** | **231,858** | **0** | **231,858** | **470,953** | **0** |

**Vigencia 1994** Avalúo 52,477,106 Area Construida 476 Area Terreno 2554

| Concepto | Valor Concepto | Valor Interes | Saldo Favor Apl | Pagado Mora | Pagado Concepto | Pendiente |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PREDIAL UNIFICADO | 209,908 | 202,372 | 0 | 202,372 | 412,280 | 0 |
| SOBRETASA DEL MEDIO AMBIEN | 78,716 | 0 | 0 | 0 | 78,716 | 0 |
| FACTURACION | 700 | 0 | 0 | 0 | 700 | 0 |
| **Total Por Vigencia** | **289,324** | **202,372** | **0** | **202,372** | **491,696** | **0** |

**Vigencia 1995** Avalúo 61,860,012 Area Construida 476 Area Terreno 2554

| Concepto | Valor Concepto | Valor Interes | Saldo Favor Apl | Pagado Mora | Pagado Concepto | Pendiente |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PREDIAL UNIFICADO | 309,300 | 182,765 | 0 | 182,765 | 492,065 | 0 |
| SOBRETASA DEL MEDIO AMBIEN | 92,790 | 0 | 0 | 0 | 92,790 | 0 |
| FACTURACION | 1,300 | 0 | 0 | 0 | 1,300 | 0 |
| **Total Por Vigencia** | **403,390** | **182,765** | **0** | **182,765** | **586,155** | **0** |

**Vigencia 1996** Avalúo 72,376,214 Area Construida 476 Area Terreno 2554

| Concepto | Valor Concepto | Valor Interes | Saldo Favor Apl | Pagado Mora | Pagado Concepto | Pendiente |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PREDIAL UNIFICADO | 361,881 | 78,781 | 0 | 78,781 | 440,662 | 0 |
| SOBRETASA DEL MEDIO AMBIEN | 108,564 | 0 | 0 | 0 | 108,564 | 0 |
| FACTURACION | 1,300 | 0 | 0 | 0 | 1,300 | 0 |
| **Total Por Vigencia** | **471,745** | **78,781** | **0** | **78,781** | **550,526** | **0** |

# ESTADO DE CUENTA DETALLADO

Hasta la Vigencia 2007

102
105

Recaudos & Tributos S.A.

11/13/07 09:34:52 AM

| | |
|---|---|
| Referencia Catastral | 011000900002000 |
| Propietario | LAVERDE OLIVEROS RUTH |
| Dirección | LA CUCHILLA |

**Vigencia 1997** Avalúo 85,403,933 Area Construida 476 Area Terreno 2554

| Concepto | Valor Concepto | Valor Interes | Saldo Favor Apl | Pagado Mora | Pagado Concepto | Pendiente |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PREDIAL UNIFICADO | 555,126 | 0 | 0 | 0 | 555,126 | 0 |
| SOBRETASA DEL MEDIO AMBIEN | 128,106 | 0 | 0 | 0 | 128,106 | 0 |
| FACTURACION | 1,500 | 0 | 0 | 0 | 1,500 | 0 |
| **Total Por Vigencia** | **684,732** | **0** | **0** | **0** | **684,732** | **0** |

**Vigencia 1998** Avalúo 99,068,562 Area Construida 476 Area Terreno 2554

| Concepto | Valor Concepto | Valor Interes | Saldo Favor Apl | Pagado Mora | Pagado Concepto | Pendiente |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PREDIAL UNIFICADO | 643,946 | 1,029,457 | 0 | 1,029,457 | 1,673,403 | 0 |
| SOBRETASA DEL MEDIO AMBIEN | 148,603 | 0 | 0 | 0 | 148,603 | 0 |
| FACTURACION | 1,800 | 0 | 0 | 0 | 1,800 | 0 |
| **Total Por Vigencia** | **794,349** | **1,029,457** | **0** | **1,029,457** | **1,823,806** | **0** |

**Vigencia 1999** Avalúo 113,928,846 Area Construida 476 Area Terreno 2554

| Concepto | Valor Concepto | Valor Interes | Saldo Favor Apl | Pagado Mora | Pagado Concepto | Pendiente |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PREDIAL UNIFICADO | 911,431 | 1,269,067 | 0 | 1,269,067 | 2,180,498 | 0 |
| SOBRETASA DEL MEDIO AMBIEN | 170,893 | 0 | 0 | 0 | 170,893 | 0 |
| FACTURACION | 2,000 | 0 | 0 | 0 | 2,000 | 0 |
| **Total Por Vigencia** | **1,084,324** | **1,269,067** | **0** | **1,269,067** | **2,353,391** | **0** |

**Vigencia 2000** Avalúo 113,928,846 Area Construida 476 Area Terreno 2554

| Concepto | Valor Concepto | Valor Interes | Saldo Favor Apl | Pagado Mora | Pagado Concepto | Pendiente |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PREDIAL UNIFICADO | 911,431 | 1,081,057 | 0 | 1,081,057 | 1,992,488 | 0 |
| SOBRETASA DEL MEDIO AMBIEN | 170,893 | 0 | 0 | 0 | 170,893 | 0 |
| FACTURACION | 2,000 | 0 | 0 | 0 | 2,000 | 0 |
| **Total Por Vigencia** | **1,084,324** | **1,081,057** | **0** | **1,081,057** | **2,165,381** | **0** |

**Vigencia 2001** Avalúo 118,486,000 Area Construida 476 Area Terreno 2554

| Concepto | Valor Concepto | Valor Interes | Saldo Favor Apl | Pagado Mora | Pagado Concepto | Pendiente |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PREDIAL UNIFICADO | 947,888 | 237,439 | 0 | 237,439 | 1,185,327 | 0 |
| SOBRETASA DEL MEDIO AMBIEN | 177,729 | 0 | 0 | 0 | 177,729 | 0 |
| FACTURACION | 2,000 | 0 | 0 | 0 | 2,000 | 0 |
| **Total Por Vigencia** | **1,127,617** | **237,439** | **0** | **237,439** | **1,365,056** | **0** |

**Vigencia 2002** Avalúo 122,633,000 Area Construida 476 Area Terreno 2554

| Concepto | Valor Concepto | Valor Interes | Saldo Favor Apl | Pagado Mora | Pagado Concepto | Pendiente |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PREDIAL UNIFICADO | 981,064 | 195,156 | 0 | 195,156 | 1,176,220 | 0 |
| SOBRETASA DEL MEDIO AMBIEN | 183,950 | 0 | 0 | 0 | 183,950 | 0 |
| FACTURACION | 2,000 | 0 | 0 | 0 | 2,000 | 0 |
| **Total Por Vigencia** | **1,167,014** | **195,156** | **0** | **195,156** | **1,362,170** | **0** |

# ESTADO DE CUENTA DETALLADO

Hasta la Vigencia 2007

Recaudos & Tributos S.A.

11/13/07 09:34:52 AM

| | |
|---|---|
| Referencia Catastral | 011000900002000 |
| Propietario | LAVERDE OLIVEROS RUTH |
| Dirección | LA CUCHILLA |

Vigencia 2003 Avalúo 126,925,155 Area Construida 476 Area Terreno 2554

| Concepto | Valor Concepto | Valor Interes | Saldo Favor Apl | Pagado Mora | Pagado Concepto | Pendiente |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PREDIAL UNIFICADO | 1,015,401 | 149,622 | 0 | 149,622 | 1,165,023 | 0 |
| FACTURACION | 2,000 | 0 | 0 | 0 | 2,000 | 0 |
| SOBRETASA DEL MEDIO AMBIEN | 190,388 | 0 | 0 | 0 | 190,388 | 0 |
| Total Por Vigencia | 1,207,789 | 149,622 | 0 | 149,622 | 1,357,411 | 0 |

Vigencia 2004 Avalúo 132,535,000 Area Construida 476 Area Terreno 2554

| Concepto | Valor Concepto | Valor Interes | Saldo Favor Apl | Pagado Mora | Pagado Concepto | Pendiente |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PREDIAL UNIFICADO | 1,060,280 | 101,556 | 0 | 101,556 | 1,161,836 | 0 |
| SOBRETASA DEL MEDIO AMBIEN | 198,803 | 0 | 0 | 0 | 198,803 | 0 |
| FACTURACION | 2,000 | 0 | 0 | 0 | 2,000 | 0 |
| al Por Vigencia | 1,261,083 | 101,556 | 0 | 101,556 | 1,362,639 | 0 |

Vigencia 2005 Avalúo 139,162,000 Area Construida 476 Area Terreno 2554

| Concepto | Valor Concepto | Valor Interes | Saldo Favor Apl | Pagado Mora | Pagado Concepto | Pendiente |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PREDIAL UNIFICADO | 1,113,296 | 49,221 | 0 | 49,221 | 1,162,517 | 0 |
| SOBRETASA DEL MEDIO AMBIEN | 208,743 | 0 | 0 | 0 | 208,743 | 0 |
| FACTURACION | 2,000 | 0 | 0 | 0 | 2,000 | 0 |
| Total Por Vigencia | 1,324,039 | 49,221 | 0 | 49,221 | 1,373,260 | 0 |

Vigencia 2006 Avalúo 161,313,000 Area Construida 476 Area Terreno 2554

| Concepto | Valor Concepto | Valor Interes | Saldo Favor Apl | Pagado Mora | Pagado Concepto | Pendiente |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PREDIAL UNIFICADO | 1,451,817 | 0 | 0 | 0 | 1,451,817 | 0 |
| SOBRETASA DEL MEDIO AMBIEN | 241,970 | 0 | 0 | 0 | 241,970 | 0 |
| FACTURACION | 2,000 | 0 | 0 | 0 | 2,000 | 0 |
| Total Por Vigencia | 1,695,787 | 0 | 0 | 0 | 1,695,787 | 0 |

Vigencia 2007 Avalúo 167,766,000 Area Construida 476 Area Terreno 2554

| Concepto | Valor Concepto | Valor Interes | Saldo Favor Apl | Pagado Mora | Pagado Concepto | Pendiente |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PREDIAL UNIFICADO | 1,358,905 | 0 | 1,358,905 | 0 | 0 | 0 |
| SOBRETASA DEL MEDIO AMBIEN | 251,649 | 0 | 251,649 | 0 | 0 | 0 |
| Total Por Vigencia | 1,610,554 | 0 | 1,610,554 | 0 | 0 | 0 |

INFORMACION RESUMIDA DE FACTURAS

| Concepto | Valor Concepto | Valor Intereses | Saldo Favor Aplicado | Total Factura |
|---|---|---|---|---|
| PREDIAL UNIFICADO | 12,208,882 | 5,182,091 | 1358904.6 | 16,032,068 |
| SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE | 2,508,376 | 0 | 251649 | 2,256,727 |
| FACTURACION | 24,000 | 0 | 0 | 24,000 |
| Totales | 14,741,258 | 5,182,091 | 1,610,554 | 18,312,795 |

# ESTADO DE CUENTA DETALLADO

Hasta la Vigencia 2007

Recaudos & Tributos S.A.

11/13/07 09:34:52 AM

| | |
|---|---|
| Referencia Catastral | 011000900002000 |
| Propietario | LAVERDE OLIVEROS RUTH |
| Dirección | LA CUCHILLA |

**INFORMACION DE PAGOS**

| Concepto | Pagado concept | Pagado Mora | Descuentos | Total Pagado |
|---|---|---|---|---|
| PREDIAL UNIFICADO | 10,849,977 | 5,182,091 | 0 | 16,032,068 |
| SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE | 2,256,727 | 0 | 0 | 2,256,727 |
| FACTURACION | 24,000 | 0 | 0 | 24,000 |
| Totales | 13,130,704 | 5,182,091 | 0 | 18,312,795 |

**SALDO PENDIENTE A LA FECHA**

| Concepto | Pendiente Concepto | Pendiente Mora | Total Pendiente |
|---|---|---|---|
| FACTURACION | 0 | 0 | 0 |
| PREDIAL UNIFICADO | 0 | 0 | 0 |
| SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE | 0 | 0 | 0 |
| Totales | 0 | 0 | 0 |

**SALDO A FAVOR APLICABLE A VIGENCIAS FUTURAS $387,141**

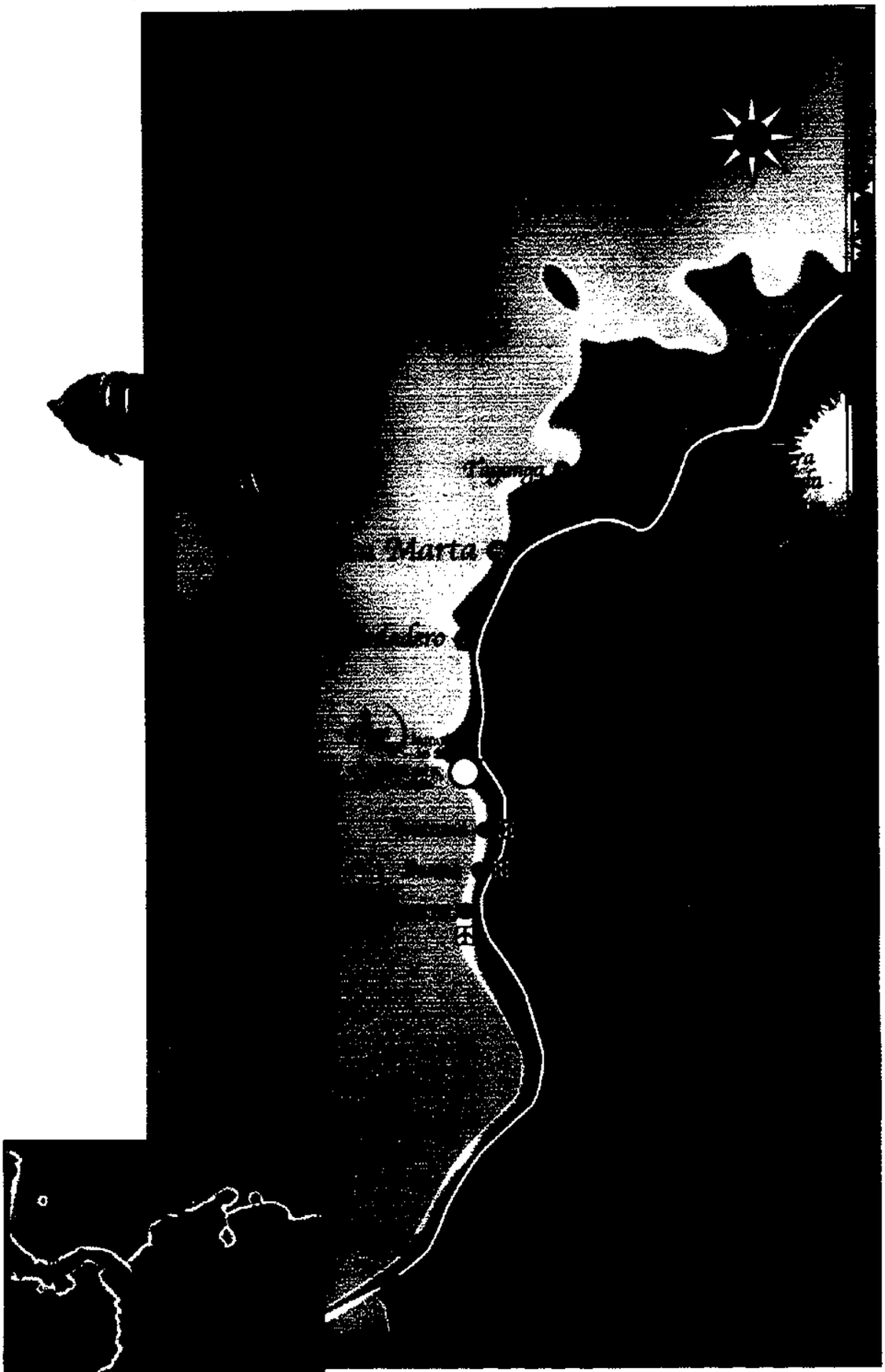


| | | |
|---|---|---|
| Tiempo de recorrido en automóvil: | Cartagena a Sierralaguna | 2 horas |
| | Barranquilla a Sierralaguna | 1 hora |
| | Aeropuerto Sta Marta a Sierralaguna | 10 minutos |
| | Sierralaguna a Sta Marta | 20 minutos |
| | Sierralaguna al Parque Tayrona | 1 hora |
| | Sierralaguna a Tagenga | 40 minutos |

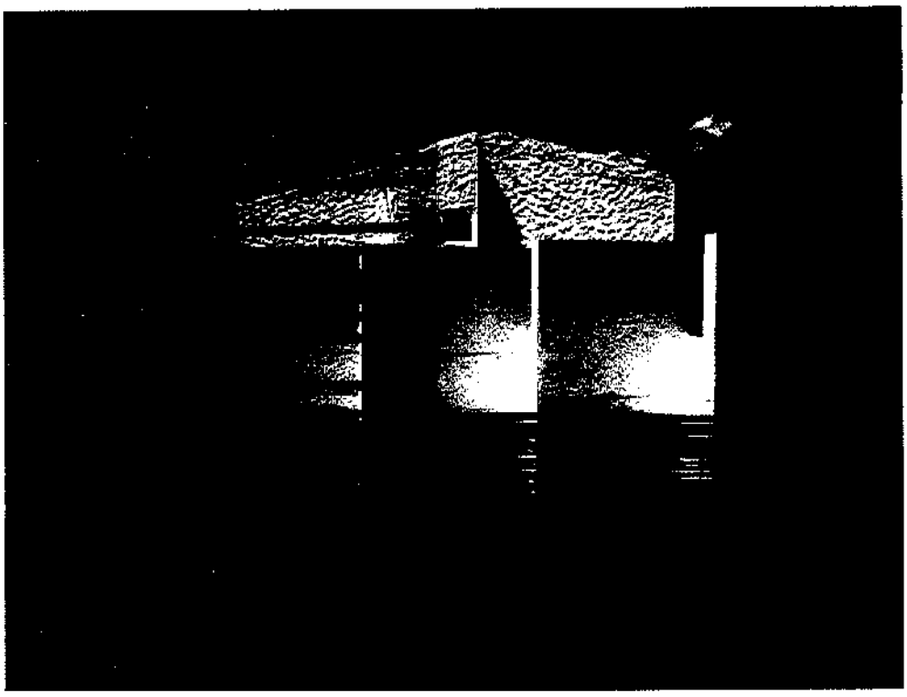

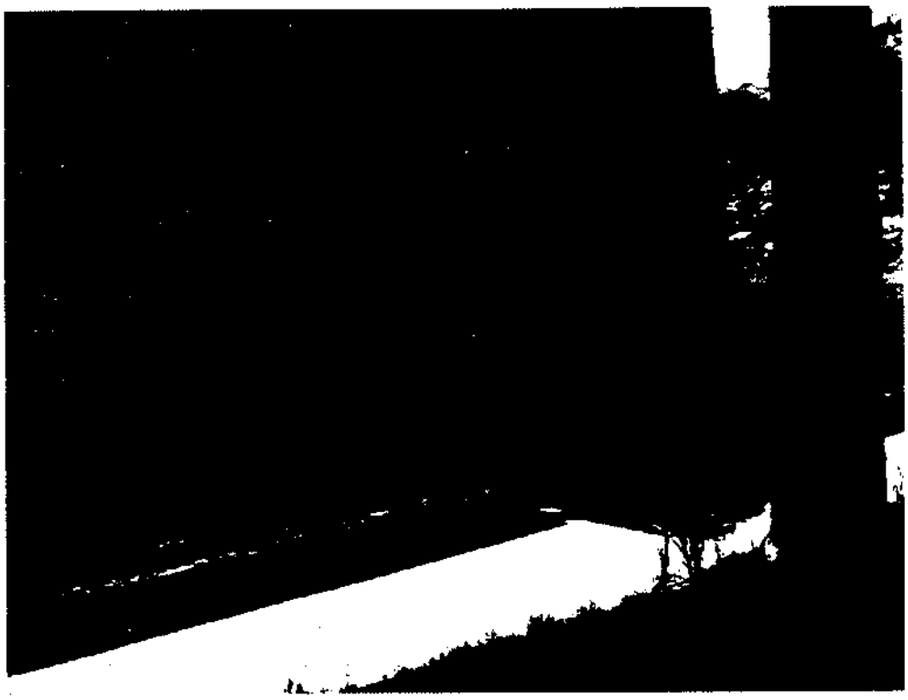

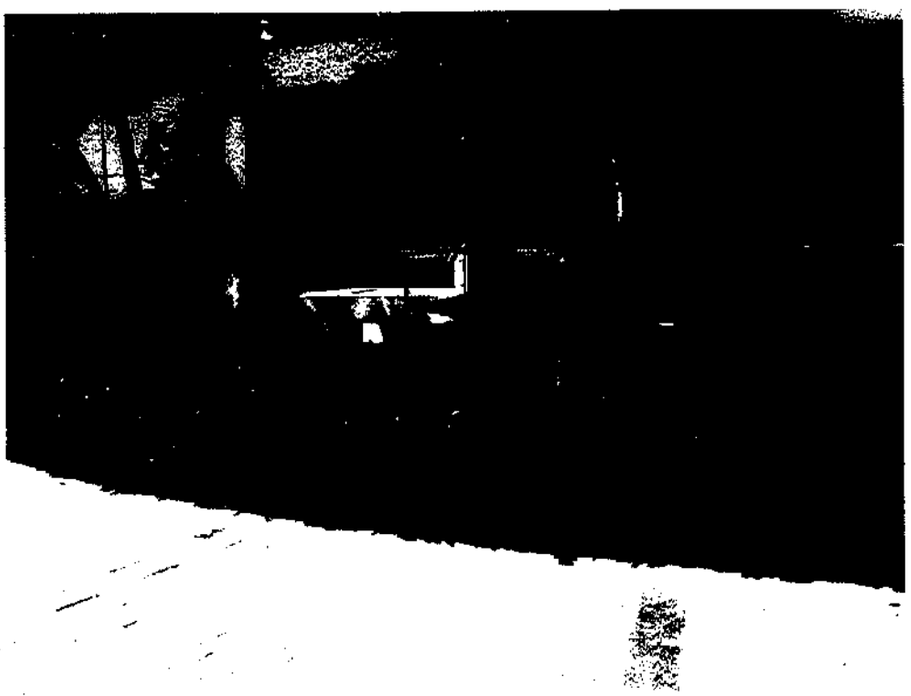

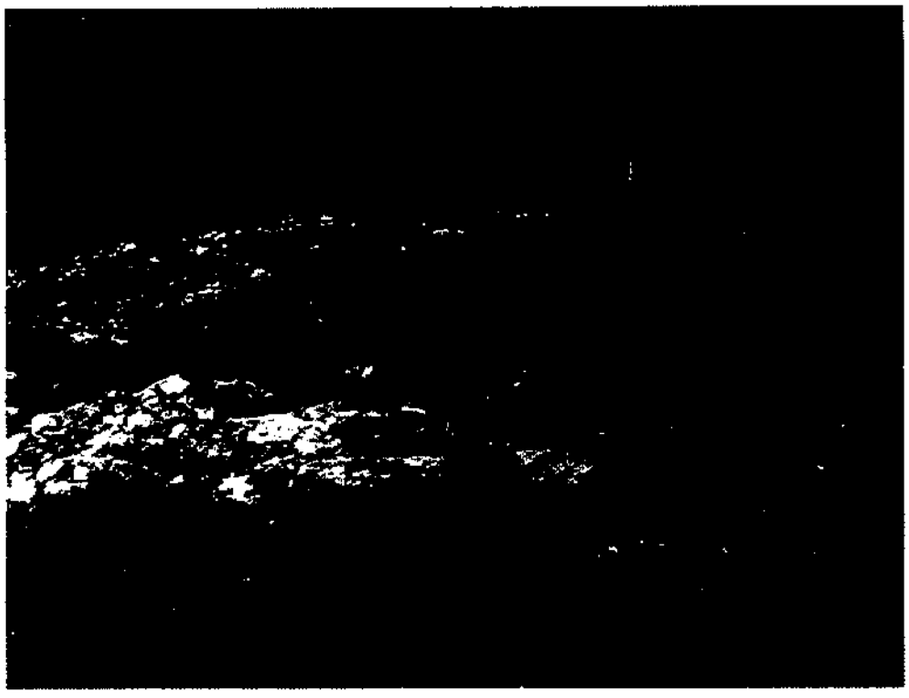

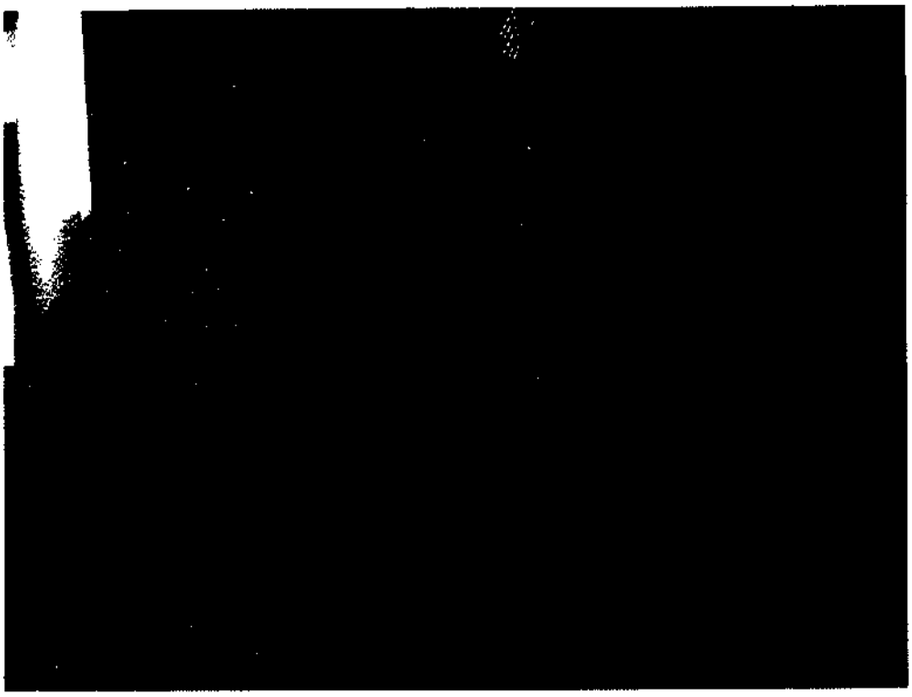

113
116

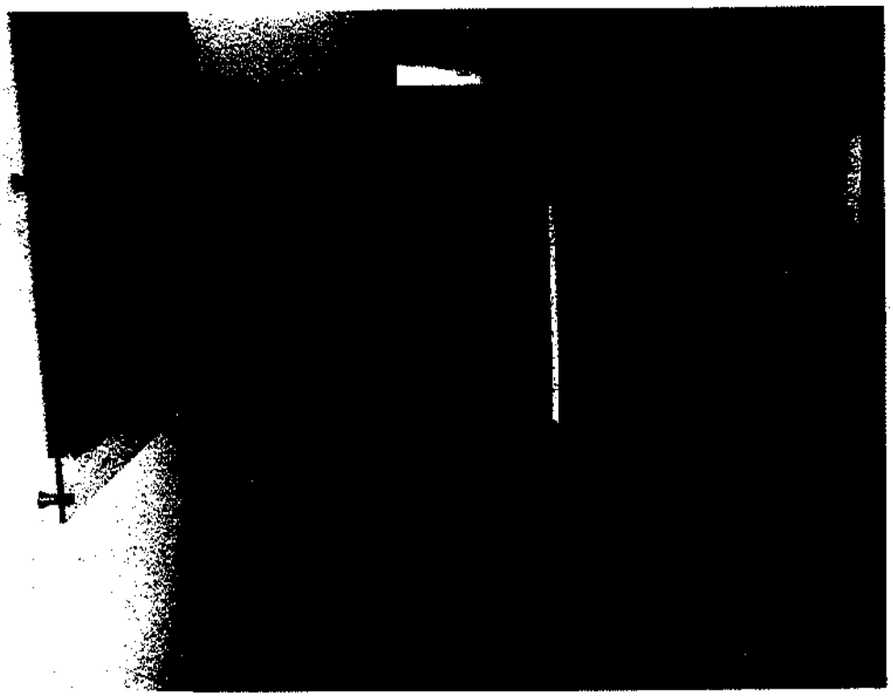

~~45~~
~~48~~

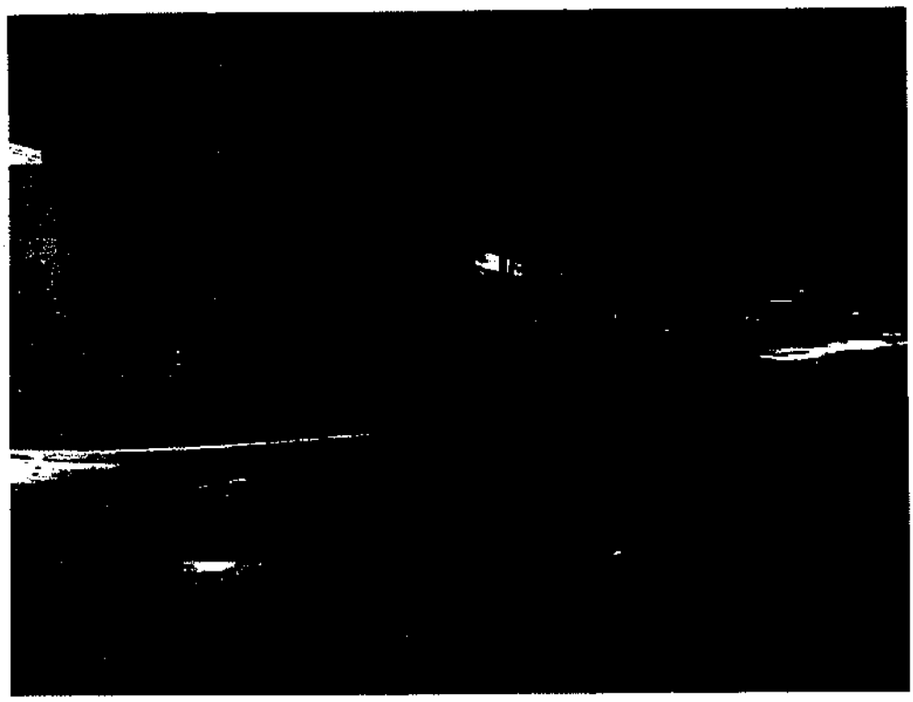

HS
121

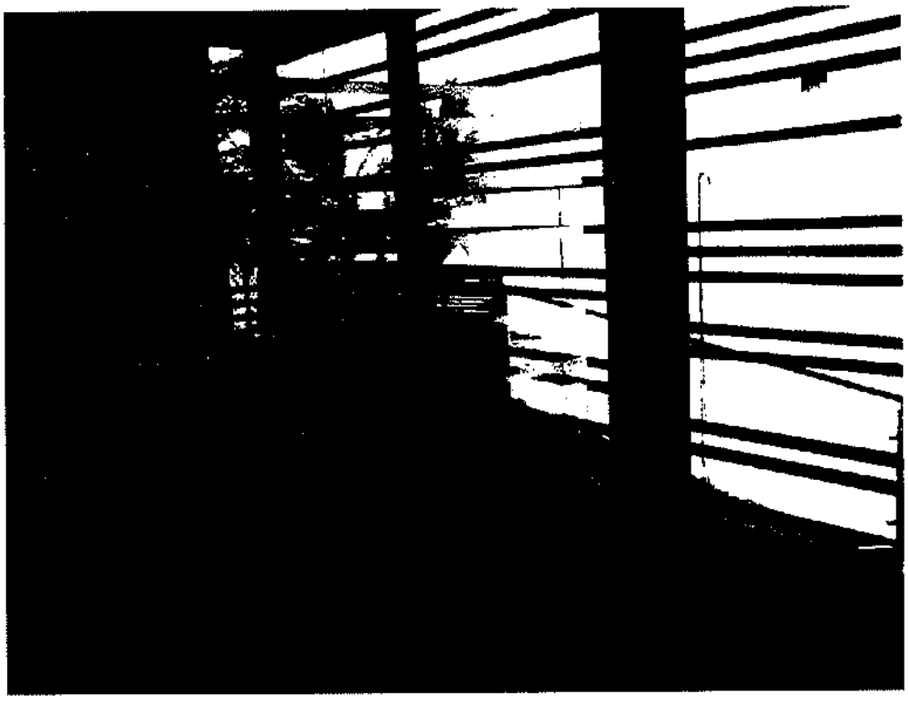

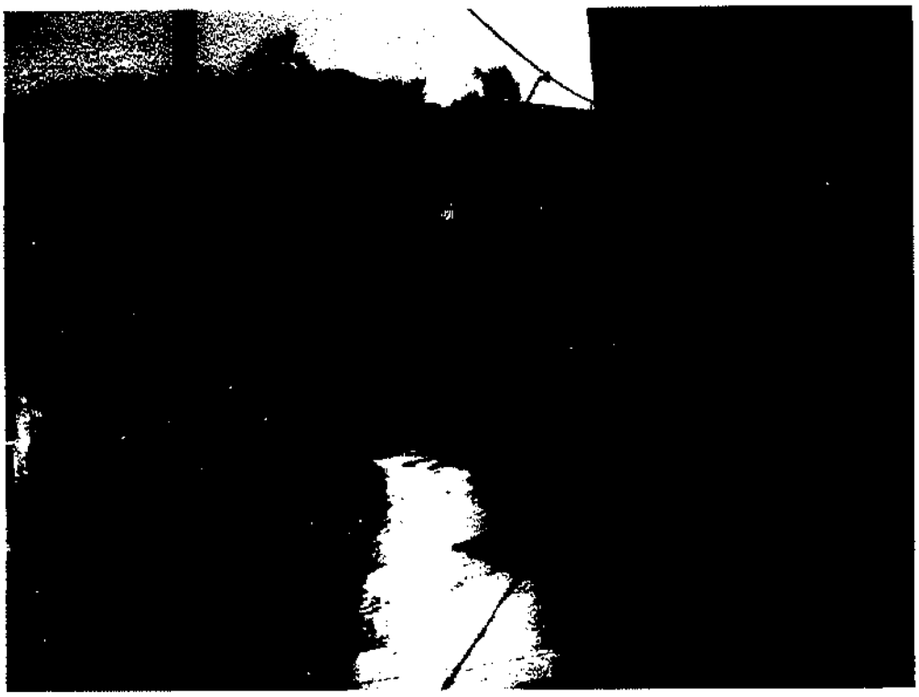

483

120
+35

*HONORABLES MAGISTRADOS*
***TRIBUNAL SUPERIOR DE TUNJA - SALA DE DECISIÓN CIVIL***
*Ciudad*

*Doctora*
***LUZMILA CHAVES DE VARGAS***
***MAGISTRADA PONENTE***
*Ciudad*

*REFERENCIA:* ***ORDINARIO No. 2004-0583***
*DEMANDANTE:* ***SOLIDARIOS LTDA.***
*DEMANDADOS:* ***SUCESIÓN DE ERNESTO OLIVEROS CUERVO (q.e.p.d.).***

***VICTOR MANUEL CARDENAS VALERO,*** *identificado con la cédula de ciudadanía 6.758.964 de Tunja, abogado en ejercicio de la profesión, en mi calidad de perito designado por su despacho para justipreciar el interés para recurrir de la parte que interpuso el recurso de Casación, con toda atención me permito presentar el informe en los siguientes términos:*

*Teniendo en cuenta que el problema jurídico planteado en la demanda, recae sobre un bien inmueble, es entonces sobre el mismo que ha de determinarse o cuantificarse su valor para los efectos requeridos.*

## *1. CLASE DE INMUEBLE*

*Se trata de unas cabañas turísticas junto con el lote donde se hallan construidas, ubicadas en la ciudad de Santa Marta (Magdalena), inmueble denominado "LA CUCHILLA", sector el Rodadero, vereda Gaira, entrada a la parcelación y cerro denominado LA GLORIA, con folio de matricula inmobiliaria No. 080-0016305 y cédula catastral No. 00-1-001-118, en extensión de 2.750 metros cuadrados.*

## *2. LINDEROS*

*Tomados de la escritura 483 del 21 de marzo de 1986 de la Notaría Primera de Santa Marta así: **ESTE**, del punto de partida de la mensura cero (0) se midieron 24.00 metros al punto uno (1), debiendo rectificarse plano para que quede la alinderación con base en la adjudicación de Incora, del Mojón número uno (1) al mojón número dos*

*(2) en 8.00 metros deslindando con la carretera Troncal del caribe y camino de entrada hacia el Playón y mar caribe. **SURESTE**, con propiedad de herederos de Sinforiano Restrepo Ariza. Del punto dos (2) al punto tres (3) en 173.00 metros. **NORESTE**, en 166.00 metros con camino carreteable, hoy entrada principal al mar Caribe con una anchura de 11.00 metros de por medio, predios de Rubén Camargo Acosta, hasta el punto cero (0), lugar de partida y encierra.*

### *3. CONSTRUCCIONES*

*Sobre el lote en referencia se encuentran construidas seis unidades habitaciones (cabañas turísticas), de dos plantas, una cabaña con un punto fijo común. El conjunto habitacional, cuenta con áreas sociales para aparcadero y un star de administración y vigilancia. El cual se halla separado por un muro construido en ladrillo y cemento en zigzag, de una construcción moderna, en vidrio y estructura metálica, destinada actualmente como vitrina de ventas para el proyecto SIERRA LAGUNA condominio marino, al cual se le tiene arrendada. Vitrina que cuenta con servicio de parqueadero para visitantes y compradores, un área social para descanso con un pequeño lago artificial.*

### *4. ESTADO DE CONSERVACIÓN*

*Las construcciones levantadas sobre el lote de terreno especificado por su ubicación, situación y linderos, se encuentra en regular estado de conservación con excepción del área de la vitrina de ventas; el resto requiere remodelación y mantenimiento general en pisos, paredes, baños, zonas sociales, área de administración, entrada y fachadas, debido al uso y deterioro natural que sufren las construcciones por la destinación que se le ha dado cual es la explotación turística.*

*Las cabañas cuentan con una terraza, sala, comedor, cocina, un baño, dos alcobas con closet y zona de parqueo privados y el star de administración y vigilancia. La cubierta de la construcción se encuentra en teja modulada eternit,, losa entre pisos en concreto reforzado, aligerado, pisos en general en baldosa de cemento en regular estado de conservación, deterioro en las paredes y pintura en general; la carpintería en triplex, los closet en madera.*

### *5. SERVICIOS*

*Las cabañas turísticas se encuentran dentro de un cerramiento de muros en piedra, puerta de acceso en reja de hierro, por el frente bloques y alambre de púas, en general*

*poseen toda la infraestructura en servicios públicos domiciliarios como agua, luz, y pozo séptico. El conjunto posee tanques de agua para abastecimiento subterráneos de reserva de 18.000 litros aproximadamente y 7 tanques elevados de 500 litros, con su respectivo equipo de bombeo y alimentación. Ante la ausencia de Red de Alcantarillado por ahora en el sector cuenta con pozo séptico y sumidero para aguas residuales.*

## *6. TIPO DE VALORIZACIÓN*

*Atendiendo que el sector donde se ubica el inmueble descrito es netamente turístico, actualmente se está desarrollando muy cerca varios proyectos exclusivos con lujosos apartamentos frente al mar, rodeados de vegetación exótica, entre ellos el denominado SIERRA LAGUNA CONDOMINIO MARINO, que ofrece apartamentos de una , dos y tres alcobas con vista al mar y dotación completa, lo que hace más atractivo el sector pues la inversión como las comodidades ofrecidas, hacen del sitio un atractivo especial, pues se ubica a solo 5 kilómetros del aeropuerto de Santa Marta y el proyecto es ambicioso 207 unidades con áreas de 80 y 340 metros cuadrados, lo que implica que las áreas aledañas se conviertan igualmente en lugares atractivos para nuevos inversionistas o que las unidades existentes incrementen su valor comercial, por el desarrollo de que es objeto, en consecuencia el tipo de valorización es creciente.*

*En el Sector se ubica una gran zona de desarrollo y crecimiento turístico, muy cerca del Santa mar-Hotel que comprende proyectos como Lago de Dulcino, Bocas salinas y la zona Franca Turistica donde se desarrollan actividades urbanísticas, residenciales y comerciales.*

*Estos factores son determinantes para incrementar el valor de los inmuebles que rodean estos proyectos importantes, pues es atractivo para inversionistas que quieran desarrollar megaproyectos turísticos, además de encontrarse muy cerca al complejo turístico del Rodadero y la zona industrial de Gaira.*

## *7. VÍAS DE ACCESO*

*Para llegar al sitio donde se ubica el conjunto habitacional descrito, se puede hacer por la carretera TRONCAL DEL CARIBE, que del AEROPUERTO de Santa Marta conduce al Rodadero y luego a Santa Marta.*

## *8. FACTORES DE AVALÚO*

*Para determinar el valor comercial del inmueble, se tuvo en cuenta las siguientes variables entre otras:*

127
125

a. *Extensión del terreno: 2554 metros cuadrados.*
b. *Área actualmente construida: 476 metros cuadrados aproximadamente.*
c. *Servicios, Agua, luz, pozo séptico.*
d. *Destinación: Explotación turística y Comercial.*
e. *Proyectos de desarrollo aledaños.*
f. *Lugar de ubicación.*
g. *Precio de inmuebles de iguales o similares características que están a la venta en el sector.*
h. *Ambiente que rodea el sector.*
i. *Vías de acceso.*
j. *Servicio de transporte: Taxis, busetas de servicio público.*
k. *Estado de conservación de la construcción. Regular.*
l. *Antigüedad de la construcción. Aproximadamente 20 años*
m. *Forma del terreno: irregular en forma de triángulo aconado.*
n. *Acabados y terminados de regular calidad y deteriorados por el uso.*

## *9. AVALÚO COMERCIAL*

*El valor comercial del inmueble se establecerá, estimando un valor por metro cuadrado de terreno y por metro cuadrado de construcción.*

*9.1. Valor metro cuadrado de terreno:..... $200.000*
*2.554 $M^2$ X $200.000:..... $510.800.000*

*9.2. Valor metro cuadrado de construcción:..... $300.000*
*476.00 $M^2$ de construcción a $300.000:.....$142.800.000*

***TOTAL AVALÚO:..... $653.600.000***

***SON: SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($653.600.000) MONEDA CORRIENTE.***

## *10. ANEXOS:*

*A titulo de información adjunto los siguientes documentos:*

a. *Fotocopia informal del plano suministrado por la parte interesada.*
b. *Fotocopia de la ubicación general del conjunto dentro del plano de Santa Marta.*

124
127

*c. Fotocopia de los avalúos prediales del inmueble desde 1991.*

*El avalúo así estimado, queda a consideración de la Honorable Magistrada y de las partes, estando atento a cualquier aclaración o complementación que se requiera.*

*Atentamente,*

***VICTOR MANUEL CARDENAS VALERO***
*C. C. 6758.964 de Tunja (Boy.)*
*T. P. 112186 del C. S. J.*

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL TUNJA
SALA CIVIL FAMILIA
SECRETARIA
El anterior memorial (anexos) en 24 Folios, es
Presentado personalmente por: Víctor Manuel
Cardenas Valero C.C. 6758 964
Hoy, 23-11-07 En la fecha se agrega a sus autos,
Hora: 4:15 pm
SECRETARIO

RECIBIDO 23 NOV 2007

~~125~~
488

**CONSTANCIA DE SECRETARIA**: Hoy dieciocho (18) de Febrero de dos mil ocho (2008), pasa el proceso al despacho de la Magistrada Doctora **LUZMILA CHAVES DE VARGAS,** informando que el perito designado en autos, presento su dictamen correspondiente.

JOSE ANTONIO SOLER RICAURTE

SECRETARIO.

186
189

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA

Tunja, Febrero Veinte (20) de dos mil ocho (2.008).

Del dictamen pericial rendido por el perito DR. VICTOR MANUEL CARDENAS VALERO (fls. 98-124 cd.5) córrase traslado a las partes por el término legal de tres (3) días para lo que consideren pertinente (art.238 del C. de P.C.).

Como honorarios para el perito señalase la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($1.230.666,oo) M/Cte teniendo en cuenta lo ordenado en el Art. 239 del C. de P.C., en concordancia con el Art. 6.1.7 del Acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J. Los honorarios aquí reconocidos deberán ser cancelados por los demandados cuyo pago deberá ser previamente acreditado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUZMILA CHAVES DE VARGAS.
MAGISTRADA.

TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA TUNJA

El Auto de Fecha 20-02/2008

Se Notificó en estado No 24

Hoy 22-02/2008 8:00 a.m.

Inhábiles los días

EL SECRETARIO

496

129

130

**CONSTANCIA DE TRASLADOS**: Hoy, Veintidós (22) de febrero del año dos mil ocho (2008), siendo las ocho de la mañana se fija en lista de traslados para las partes en común, por el término de tres (3) días. Vence el veintisiete (27) de Febrero del año 2008, a las cinco de la tarde.

**JOSE ANTONIO SOLER RICAURTE**
**Secretario**

491
178
TST

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** **Hoy nueve (09) de abril de dos mil ocho (2008), vuelve el presente proceso al despacho de la Honorable Magistrada Doctora LUZMILA CHAVES DE VARGAS, informando que el traslado ordenado correr en auto que precede, venció en silencio.**

**JOSE ANTONIO SOLER RICAURTE**
**SECRETARIO**

129
132

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Hoy quince (15) de abril de dos mil ocho (2008), se registra proyecto de SENTENCIA bajo el No. 040 con ponencia de la Honorable Magistrada Dra. ***LUZMILA CHABES DE VARGAS***

***PROCESO No.2004-0583***

**JOSE ANTONIO SOLER RICAURTE**

**SECRETARIO**

130
133

# RECIBO DE CAJA N°

FORMAS

CIUDAD Tunja, Abril 14/2008 FECHA

VALOR $ 1.230.666

RECIBIDO DE La parte interesada: Sucesión de Ernesto Duenas (q.e.p.d.)

DIRECCION TEL.

POR CONCEPTO DE Pago de Honorarios como perito dentro del proceso ordinario N° 2004-0583. Solidarios Ltda.

LA SUMA DE (EN LETRAS) cuatro Mil. de Ernesto Duenas.
Un millón doscientos treinta mil seiscientos sesenta y seis

| CODIGO | DEBITOS | CREDITOS |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |

BANCO P. Mer. EFECTIVO

CUENTA No. CHEQUE No.

BENEFICIARIO

FIRMA Y SELLO

C.C. o NIT. 6752464 Tunja

FORMAS Q - 3

**VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS VALERO**
*Asesor y Consultor en Derecho Laboral y Administrativo*

*Señores*

***TRIBUNAL SUPERIOR DE TUNJA - SALA CIVIL***

*Ciudad*

*REFERENCIA:* ***ORDINARIO 2004-0583***

*DEMANDANTE:* ***SOLIDARIOS LTDA.***

*DEMANDADA:* ***SUCESIÓN DE ERNESTO OLIVEROS (q.e.p.d.)***

***VÍCTOR MANUEL. CÁRDENAS VALERO.*** *identificado con C. C. 6.758.964 de Tunja (Boy.), abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T. P. 112186 del C. S. J., de la manera más respetuosa, me permito allegar a su despacho recibo de pago de honorarios por valor de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS. como perito dentro del proceso de la referencia.*

*Por la atención prestada, anticipo mis agradecimientos.*

*Atentamente,*

*VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS VALERO*
*C. C. 6.758.964 de Tunja (Boy.)*
*T. P. 112186 del C. S. J*

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL TUNJA
SALA CIVIL FAMILIA
SECRETARIA
El anterior memorial (anexos) en 4 7 anexos
Presentado personalmente por ISABETH
MORENO C.C. 40.043.719
Hoy, 12-04-08 En la fecha se agrega a sus autos,
Hora: 4:40 p.m.
SECRETARIO

**CONSIGNACIÓN DE EFECTIVO Y/O CHEQUES LOCALES ÚNICAMENTE**
**ENTRE OFICINAS BANCO DE BOGOTA Y RED MEGABANCO**

BANCO DE BOGOTA
NIT. 860.002.964-4

132
135

Ciudad: Bogota | Día: 3 | Mes: 04 | Año: 2008

Banco de radicación de la cuenta: Bogotá [ ] Megabanco [ ]

Tipo de cuenta: Cuenta Corriente [ ] Cuenta de Ahorros [X]

Cuenta número: 6 7 6 - 3 1 7 4 2 - 6

Nombre del titular de la cuenta: VICTOR MANUEL CARDENAS

| Código Banco | No. Cuenta del Cheque | $ Valor |
|---|---|---|
| | | $ |
| | | $ |
| | | $ |
| | | $ |
| Cantidad ( ) | Total Cheques | $ |
| | EFECTIVO | $ 1'231.000- |
| | TOTAL DEPOSITO | $ 1'231.000 |

Sírvase anotar al respaldo de cada cheque el número y tipo de la cuenta y el nombre del cliente donde será abonado.

Favor verificar que el valor sea igual al entregado por usted. Este recibo sólo es válido con el timbre de la máquina registradora o la firma y sello del cajero.

Espacio para timbre de la transacción

Banco de Bogota 647 Centro de Pagos Leg
92602094 21214880 Hora 10 Bor=31
03/04/2008 2:35 PM Tran=1252
CUENTA 616317426
Valor Efectivo=1,231,000.00
Valor Cheque=0.00 0
Valor Total=1,231,000.00
1700 Deposito Cuenta de Ahorros
CARDENAS VALERO VICTOR MANUEL

El depositante: PATRICIA OLIVEROS 2489412 Teléfono(s)

212214-1373 (Mayo/2007)

Copia Para El Cliente

135
136

Bogotá. D.C., 14 de abril de 2008

Señores
**TRIBUNAL SALA CIVIL Y DE FAMILIA**
Cra. 9ª con calle 20
Palacio de Justicia
Tunja - Boyacá

**REF:** Proceso 2004-0583.

Respetados señores:

En relación con el asunto de la referencia y de conformidad con la solicitud hecha por su Despacho en auto de fecha 20 de febrero de 2008, mediante el cual ordenaron traslado y fijaron honorarios al perito ***VICTOR MANUEL CARDENAS***, adjunto al presente me permito remitirle copia de la consignación realizada a la cuenta de ahorros del Dr. Cárdenas, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($1.231.000), Banco de Bogotá, por medio de la cual se cancelan los respectivos honorarios.

Cordialmente

**PATRICIA OLIVEROS LAVERDE**
C.C. 41.581.346 de Bogotá
Carrera 13 No 28 – 01 piso 8
Tel: 3277055
Bogotá

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL TUNJA
SALA CIVIL FAMILIA
SECRETARIA
El anterior memorial (anexos) en 14 enero
Presentado personalmente por PATRICIA OLIVEROS LAVERDE C.C. 41.581.346 B/ta
Hoy 18-04-08 En la fecha se agrega a sus autos
Hora:
SECRETARIO

497.

139
137

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA

Tunja, Abril dieciocho (18) de dos mil ocho (2.008).

Se procede a decidir lo relacionado con la concesión o no del recurso de casación invocado oportunamente por la parte demandada contra la sentencia proferida por esta Sala del Tribunal en este proceso el primero (1º) de Agosto de 2007.

A tono con nuestro ordenamiento proceso civil, el recurso de casación procede contra las sentencias dictadas en segunda instancia por los Tribunales Superiores y excepcionalmente contra las sentencias de primera instancia dictadas por los Jueces del Circuito, cuando las partes acuerdan prescindir del recurso de apelación e invocan el de casación per saltum.

Como el recurso de casación no es un medio de impugnación común sino excepcional y extraordinario, el legislador solo lo estableció respecto de decisiones de entidad pronunciadas en determinado género de procesos, o sea que solo procede respecto de sentencias pronunciadas en los litigios específicamente señalados en el artículo 366 del Código de Procedimiento Civil.

Es decir, que conforme a los postulados de la norma que reseña las providencias que son susceptibles del recurso extraordinario de casación, previo el cumplimiento del conjunto de requisitos que prevé el mismo legislador procesal civil, procede contra las sentencias que se dicten en procesos ordinarios o que asuman ese carácter; las que aprueban la partición en proceso divisorio de bienes comunes, de sucesión y liquidación de cualquiera sociedades civiles o comerciales y sociedades conyugales; las dictadas en procesos de nulidad de sociedades civiles o comerciales, las que versen sobre el estado civil y que se dicten en segunda instancia en los Tribunales y las de única instancias en procesos de responsabilidad civil de jueces de que trata el artículo 40. O sea, que las providencias que no se relacionan o enlistan en la disposición contenida en el artículo 366 del régimen procesal civil no resisten el conocimiento bajo la preceptiva del recurso extraordinario de casación.

A su vez, señala la norma que el recurso de casación procede cuando: "...,el valor actual de la resolución desfavorable al recurrente sea o exceda de cuatrocientos veinticinco (425) salarios mínimos legales mensuales vigentes...."

498

435
438

Así las cosas y como quiera que los requisitos enunciados, se encuentran cumplidos a cabalidad, toda vez que la impugnación se hizo en forma oportuna a la sentencia proferida en esta instancia, la que por haber sido adversa a los demandantes les asiste legitimación, la cuantía en que se han estimado los bienes de acuerdo con los peritos que actuaron en el proceso, supera los $196.137.500.oo, por ende es del caso acceder al recurso.

Como se trata de una sentencia meramente declarativa, no hay necesidad de la expedición de copias para los efectos previsto por el inciso 3º del Art. 371 del C. de P.C.

En mérito de lo expuesto, LA SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA,

R E SU EL V E:

PRIMERO. Conceder para ante la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala Civil Agraria - el recurso extraordinario de Casación, interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandada RTUHA LAVERDE DE OLIVEROS, RUTH ELIZABETH, PATRICIA, FRANCISCO, ARTURO ERNESTO Y EDUARDO OLIVEROS LAVERDE, cónyuge y herederos del causante ERNESTO OLIVEROS CUERVO contra la Sentencia proferida por esta Sala, el primero (1º) de Agosto de dos mil siete (2.007), dentro del presente proceso Ordinario que en su contra instaurara LA SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA.

SEGUNDO. Oportunamente y previa observancia de lo dispuesto en el Art. 132 del C. de P.C., remítase el proceso a la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala Civil Agraria- a fin de que se surta el recurso aludido.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUZMILA CHAVES DE VARGAS
MAGISTRADA

MARIA JULIA FIGUEREDO VIVAS.
MAGISTRADA

MARIA ROMERO SILVA
MAGISTRADA

499
136
139

*República de Colombia*

*Corte Suprema de Justicia*
*Sala de Casación Civil*
*Secretaría*

*OSSCC No. 0343*

*Bogotá, D.C., 17 de abril de 2009*

*Señor(a)*
*Secretario (a) Sala Civil Familia*
*TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL*
*Tunja (Boyacá)*

*Señor (a) Secretario (a) :*

*En seis (6) cuadernos con 240, 135, 91 53, 17, 40 folios, me permito remitir a usted el proceso que describo:*

*Clase:* *ORDINARIO – RADICACIÓN No. 15001310300219960878101*

*Demandante:* *SOLIDARIOS LTDA.*

*Demandado:* *BEATRIZ LLANOS DE CAYON, RUTH LAVERDE DE OLIVEROS, ARTURO JOSE OLIVEROS LAVERDE, RUTH ELIZABETH OLIVEROS LAVERDE, PATRICIA EUGENIA OLIVEROS LAVERDE, FRANCISCO ERNESTO OLIVEROS LAVERDE, GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE, HEREDEROS DE ERNESTO ZACARIAS OLIVEROS CUERVO, HEREDEROS INDETERMIANDOS DEL CAUSANTE ERNESTO OLIVEROS CUERVO*

*La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia de fecha 30 de marzo de 2009 con ponencia del DR. CÉSAR JULIO VALENCIA COPETE, INADMITIÓ la demanda presentada contra la sentencia de 1 de agosto de 2007 y por consiguiente declaró desierto el recurso la providencia proferida por ese Tribunal y ordenó remitir la actuación de la referencia para lo de su cargo.*

*Cordialmente,*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARÍA
SALA DE CASACIÓN CIVIL

DAHIANNA ABRIL PEREZ
*Secretaria*
*Sala de Casación*

*Dap/Jrcp.*
*ANEXO: Lo enunciado.*

500

135
140

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

**SALA CIVIL – FAMILIA**

**SECRETARIA**

Tunja, dieciocho (18) de mayo de dos mil nueve (2009)

En la fecha ingresa el presente proceso al despacho del Magistrado Doctor LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, con atento informe que regresó de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, quien mediante providencia de fecha 30 de marzo de 2009 con ponencia del H. Magistrado Doctor. CESAR JULIO VALENCIA COPETE inadmitió la demanda presentada para sustentar el recurso de casación contra la sentencia de 1 de agosto de 2007 y declaró desierto el recurso.

OLGA LUCIA GUIO DIAZ
SECRETARIA

128 501
144

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**
**SALA CIVIL FAMILIA**

**Tunja, mayo veintinueve (29) de dos mil nueve (2009).**

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil- en su proveído de fecha Agosto veintiuno (21) de 2008.

Anótese en los libros su reingreso y en firme regrese al despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE.**

**LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA**
**Magistrado.**

TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA TUNJA

El Auto de fecha 29 de Mayo de 2009

Se Notificó en estado No. 68

Hoy 02-Junio 2009 8:00 a.m.

Inhábiles los días 30 y 31 Mayo de 2009.

El Secretario Olga Lucía Suárez O.

*Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Tunja*

*Sala Civil – Familia*

Tunja, ocho (08) de junio de dos mil nueve (2009)

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha ingresa el presente proceso al despacho del Magistrado Doctor LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, informando atentamente que se dio cumplimiento al auto que precede, el cual se encuentra ejecutoriado.

OLGA LUCIA GUIO DIAZ

SECRETARIA

503

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**DEPARTAMENTO DE BOYACA**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**

**SALA CIVIL FAMILIA**

**Tunja, Junio dieciocho (18) de dos mil nueve (2009).**

**En firme la Sentencia que puso fin a la instancia en el presente procesos Ordinario de corrección de escritura pública, por la Secretaría inclúyase en la liquidación de costas y como agencias en derecho, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($1'987.600.oo) m/cte., equivalentes a 4 salarios mínimos legales mensuales conforme a lo previsto en el Art. 6° Capitulo I numeral 1.8 del Acuerdo 1887 del 2003 reformado en alguno de sus apartes por el Acuerdo 2222 de diciembre 10/03 del C.S.J. en concordancia con el Art. 393 C. de P.C.**

**CÚMPLASE.**

**LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.**

**Magistrado.**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**
**SALA CIVIL FAMILIA**

Tunja, Primero (1°) de Julio del año dos mil nueve (2009)

Conforme a lo ordenado en auto anterior, se procede por esta Secretaría a liquidar las costas de la presente instancia.

| | |
|---|---|
| **AGENCIAS EN DERECHO** | **$1.937.600.oo** |
| **OTRAS COSTAS:** | **- 0 -** |
| **TOTAL COSTAS:** | **$1.937.600.oo.** |

**SON: UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($1.937.600.oo) M/CTE.**

**OLGA LUCIA GUIO DIAZ**
**SECRETARIA**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA**: Hoy Primero (1°) de Julio de dos mil nueve (2009), se fija en lista el traslados para las partes en común, por el término de tres (3) días, vence el seis (06) de Julio de 2009. Hora 5: 00 p:m.

**OLGA LUCIA GUIO DIAZ**
SECRETARIA

505

145

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Hoy trece (13) de julio de dos mil nueve (2009), pasa el presente proceso al despacho del Magistrado Doctor **LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA**, informando atentamente que el término de traslado de la liquidación de costas hecha en la presente instancia, venció y las partes guardaron silencio.

**OLGA LUCIA GUIO DIAZ**
SECRETARIA

506

123
#46

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**

**SALA CIVIL FAMILIA**

**Tunja, agosto catorce (14) de dos mil nueve (2009).**

**Vencido el término de traslado de la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso y sin objeción alguna de las partes, de conformidad con el numeral 5° del Art. 393 del C. de P.C., se aprueba en todas sus partes.**

**En firme regrese el proceso al Juzgado de origen.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ARMADO TOLOSA VILLABONA**

**Magistrado**

TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA TUNJA

El Auto de Fecha 14-08-09

Se Notificó en estado No. 108

Hoy 14-08-09. 8:00 a.m.

Inhábiles los días 15, 16 y 17 Dcbre- 09

El SECRETARIO Olga Lucía Guio

C:6

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
**SALA DE CASACION CIVIL**

# MAGISTRADO PONENTE

## DR. CESAR JULIO VALENCIA COPETE

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
SALA CIVIL FAMILIA

**SOLIDARIOS LTDA**

CONTRA

**RUTH LAVERDE DE OLIVEROS Y OTROS**

**CASACION:** SENTENCIA DE 1° DE AGOSTO DE 2007. CUADERNO TRIBUNAL (FLS 28-46)

**NEGOCIO:** ORDINARIO SIMULACION DE CONTRATO

**REPARTO EFECTUADO EL: 27 DE MAYO DE 2008**

**RADICACION: 15001-3103-002-1996-08781-01**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
Carrera 9 No. 20 - 64 Piso 4º Tel. 7424301

Oficio No. 0292
Tunja, 15 de Mayo de 2008

Doctora
LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
SECRETARIA SALA DE CASACION CIVIL
HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
BOGOTA D. C.

REF: Envío Proceso Ordinario Radicado No. - 2004-0583
Magistrado ponente: Dra. LUZMILA CHAVES DE VARGAS
Demandante: SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA.
Demandado: SUCESION DE ERNESTO OLIVAROS CUERVO

Comedidamente y adjunto al presente me permito remitir el proceso de la referencia, con el fin de que se surta el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la Sentencia proferida por esta Sala el 01 de Agosto de 2007.

Consta la actuación de 5 cuadernos con 240, 91, 53, 17, y 135 folios útiles.

Atentamente,

JOSE ANTONIO SOLER RICAURTE
Secretario

*República de Colombia*

*Corte Suprema de Justicia*
*Sala de Casación Civil*

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA SALA DE CASACION CIVIL

BOGOTA D.C., 21/05/2008. EL ANTERIOR PROCESO, EN 5 CUADERNO (S) DE 240, 135, 91, 53, 17 FOLIOS, FUE RECIBIDO EN LA FECHA ANTES INDICADA. SE RADICA BAJO EL No. **15001-3103-002-1996-08781-01** DEL SISTEMA DE GESTION JUDICIAL.

EL RADICADOR,

MLBV

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACION CIVIL
PRESIDENCIA

BOGOTA D.C., 27 DE MAYO DE 2008. EL ANTERIOR PROCESO FUE REPARTIDO AL MAGISTRADO **DR. CESAR JULIO VALENCIA COPETE**

EL PRESIDENTE,

**ARTURO SOLARTE RODRIGUEZ**

LA SECRETARIA,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA SALA DE CASACION CIVIL

BOGOTA D.C., 28 DE MAYO DE 2008. EN LA FECHA INGRESA EL PRESENTE PROCESO AL DESPACHO DEL MAGISTRADO **DR. CESAR JULIO VALENCIA COPETE,** A QUIEN CORRESPONDIO POR REPARTO

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
SECRETARIA

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
**SALA DE CASACIÓN CIVIL**

Magistrado Ponente:
**CÉSAR JULIO VALENCIA COPETE**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil ocho (2008).

**Ref: Exp. 15001-3103-002-1996-08781-01**

Se pronuncia la Corte sobre la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por los demandados Ruth Elizabeth, Patricia Eugenia, Francisco Ernesto, Arturo José y Guillermo Eduardo Oliveros Laverde contra la sentencia de 1° de agosto de 2007 proferida por la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.

**ANTECEDENTES**

**1.** Solidarios Limitada demandó a Ruth Laverde de Oliveros, Ruth Elizabeth, Patricia Eugenia, Francisco Ernesto, Arturo José y Guillermo Eduardo Oliveros Laverde, en sus respectivas condiciones de cónyuge sobreviviente y herederos de Ernesto Oliveros Cuervo, y a Beatriz Llanos de Cayón, en orden a que se declarara, en lo esencial, que las escrituras públicas de compraventa y de declaración de construcciones suscritas por el mencionado Oliveros Cuervo sobre el predio denominado "La Cuchilla", situado en la vereda "Gaira" del municipio de Santa Marta, fueron otorgadas realmente en representación de la persona jurídica actora.

Pidió, como consecuencia, que se condenara a los demandados a la restitución del predio y de las construcciones sobre él levantadas, así como al pago de los frutos dejados de percibir (C. 1, fls. 2 - 8).

**2.** Al cabo del examen de las excepciones previas formuladas por los demandados, el *a quo* ordenó la citación de Martha Lucía Oliveros Laverde, como heredera de Ernesto Oliveros Cuervo, y de los herederos indeterminados del mismo, designándoles posteriormente curador *ad litem* (C. 3, fls. 6 - 15).

**3.** El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja le puso término a la primera instancia, con sentencia de 30 de agosto de 2004, en la que negó las pretensiones (C. 1, fls. 216 - 231).

**4.** Tras la apelación interpuesta por la demandante, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja decidió revocar la providencia impugnada y, en su lugar, dispuso, en compendio, lo siguiente: **a).** Desestimó las excepciones de fondo propuestas; **b).** Declaró probada la excepción planteada por Ruth Laverde de Oliveros, por ausencia de calidad de heredera del causante; **c).** Estimó que en los citados instrumentos públicos Ernesto Oliveros Cuervo obró como mandatario oculto de la sociedad demandante; **d).** Ordenó a los herederos de este último transferir a Solidarios Limitada el inmueble objeto del mandato, junto con la correspondiente construcción, dentro de los ocho días siguientes a la notificación del auto que dispusiera obedecer y

cumplir lo resuelto por el superior; y **e).** Declaró que los demandados no tienen derecho a conservar el predio, por lo que deben proceder a "... entregarlo a la sociedad actora, dentro del mismo término" (C. 5, fls. 28 - 46).

**5.** El apoderado de los demandados Ruth Elizabeth, Patricia Eugenia, Francisco Ernesto, Arturo José y Guillermo Eduardo Oliveros Laverde interpuso recurso de casación, el cual, después del estudio de la experticia decretada, fue concedido por auto de 18 de abril de 2008 (C. 5, fls. 84 - 90).

Manifestó el Tribunal en esa providencia que "... como se trata de una sentencia meramente declarativa, no hay necesidad de la expedición de copias para los efectos previstos por el inciso 3° del Art. 371 del C. de P.C." (C. 5, fls. 134 y 135).

## CONSIDERACIONES DE LA CORTE

**1.** El artículo 371, inciso 1°, del Código de Procedimiento Civil consagra los efectos que se derivan de la concesión del recurso extraordinario de casación, al señalar claramente que, como regla general, ella "... no impedirá que la sentencia se cumpla ...", a menos que ésta sea meramente declarativa, verse exclusivamente sobre el estado civil de las personas o haya sido controvertida por ambas partes, hipótesis en las cuales, por vía de excepción, la impugnación tendrá un alcance suspensivo.

Con todo, aun cuando en un determinado caso se esté en presencia de un fallo susceptible de ejecución, el

ordenamiento jurídico le brinda al recurrente la posibilidad de solicitar que el cumplimiento del mismo sea suspendido, en orden a lo cual deberá ofrecer, dentro del término para interponer el recurso, "... caución para responder por los perjuicios que dicha suspensión cause a la parte contraria incluyendo los frutos civiles y naturales que puedan percibirse durante aquélla." (inciso 5°).

**2.** Ahora bien, a fin de que pueda asegurarse la posibilidad de cumplimiento del fallo, desde luego, cuando él resulta factible, y que la parte favorecida no se vea afectada o perjudicada por la interposición del recurso, también está previsto que, en el auto que lo concede, el Tribunal debe ordenar que el recurrente suministre lo necesario para que se expidan las copias que aquél determine y que deban enviarse al juez de primera instancia para la ejecución de la sentencia.

Se establece de esta forma una carga procesal del resorte exclusivo del impugnador, quien, ante la instrucción del Tribunal, debe satisfacerla en forma cabal y oportuna, esto es, en el término de tres días a partir de la ejecutoria de la providencia que concede el recurso, so pena de que éste sea declarado desierto (inciso 3°).

**3.** También prevé esta misma norma, que en el evento en que el *ad quem* omita impartir la orden atinente a las copias, el recurrente, como responsable de la mentada carga procesal, deberá estar atento a suplir dicha desatención, esto es, "... solicitar su expedición para lo cual suministrará lo indispensable" (inciso 4°).

Si el impugnador no despliega ninguna conducta tendente a remediar el silencio del Tribunal, el recurso quedará en estado de deserción, tal y como ha sido el criterio reiterado y uniforme por parte de esta Corporación (cfr. autos de 4 de junio de 2004, exp. 00205-01; 23 de julio de 2004, exp. 00205-01; 29 de septiembre de 2004, exp. 20534-01; 15 de junio de 2005, exp. 00481-00; 26 de marzo de 2007, exp. 00757-01 y 27 de junio de 2008, exp. 00558-01, entre muchos otros).

**4.** Como puede verse, en el caso descrito en el párrafo precedente se advierte una actitud silente por parte del juez de segunda instancia, como también en lo que corresponde al recurrente, omisiones que son, precisamente, las que determinan la deserción de la impugnación extraordinaria.

No obstante, dentro del trámite propio de sustanciación del recurso, puede ser identificada otra hipótesis, cuyas particularidades la distinguen nitidamente de la anterior, que se presenta cuando el Tribunal, en lugar de guardar absoluto mutismo, se pronuncia en forma expresa y negativa en torno a la necesidad de ordenar la expedición de las copias, mas al proceder de ese modo incurre en un error, verbigracia, porque estima que la sentencia no admite ningún tipo de ejecución o cumplimiento y, por lo mismo, se abstiene de disponer lo tocante con las copias, cuando, en realidad, ello sí resulta procedente.

En esta materia no ha habido completa uniformidad en los pronunciamientos de la Corporación, por lo que le corresponde ahora a la Sala fijar las directrices que en lo sucesivo serán observadas en estos eventos.

**a.** En primer lugar, es de verse que cuando de manera explícita el Tribunal expone su criterio en el sentido de que la expedición de las copias no resulta procedente o necesaria, el recurrente, de alguna u otra forma, puede tenerse por relevado o exonerado de la carga procesal que en condiciones normales le asigna la ley, como quiera que ha sido destinatario de una decisión judicial que, aunque pudiera adolecer de error, sí tiene la virtualidad de generarle confianza suficiente acerca de las condiciones adecuadas para la sustanciación del recurso.

**b.** Por otra parte, si se trata de una determinación del *ad quem* que beneficia al impugnador, en la medida en que expresamente lo libera del cumplimiento de la carga procesal consistente en suministrar lo necesario para la expedición de las copias, no resulta razonable exigirle que proteste o se revele frente a la misma, cuando, con estrictez, no tendría interés alguno en hacerlo, en tanto ningún agravio de ella se deriva.

En esta misma dirección, es pertinente recordar un pronunciamiento previo de la Corte, cuando señaló:

"Trátase, como es evidente, de una situación fáctica distinta a la anterior, es decir, a la de la mera omisión del tribunal, habida cuenta que existe un pronunciamiento expreso de éste que se impone a las partes, las cuales solamente tienen a su disposición los recursos pertinentes para impugnarlo, particularmente el de reposición. No obstante, y aquí radica el punto de toque de la cuestión, pues parece un contrasentido

exigirle al recurrente que ha sido beneficiado con esa decisión que lo libera del pago de las expensas necesarias para la expedición de las copias que recurra un proveído que a todas luces le favorece; por supuesto que sin entrar a ahondar en el examen de la naturaleza jurídica de la carga procesal, lo cierto es que desde una perspectiva enteramente práctica, esa determinación del tribunal le es abiertamente favorable pues lo descarga del referido gravamen".

"Para decirlo en otros términos, no considera esta Corte atinado decretar fatal e irremediablemente la deserción del recurso de casación cuando el tribunal, explícita y erróneamente, decide abstenerse de ordenar la expedición de las copias necesarias para el cumplimiento de la sentencia recurrida en casación, pues resulta paradójico exigirle al recurrente, a quien sin lugar a dudas esa determinación le favorece, que cuestione una providencia judicial que no le perjudica, amén que comporta enrostrarle todas las consecuencias de un yerro ajeno" (auto de 19 de enero de 2005, exp. 00417-01; cfr. auto de 7 de diciembre de 2004, exp. 00599-01).

**c.** Por último, ha de notarse que aun cuando, en gracia de discusión, pudiera imponérsele al recurrente que desplegara algún tipo de protesta o reclamo frente a la decisión negativa del Tribunal acerca de la expedición de las copias, por ejemplo, pidiéndole que interponga recurso de reposición, nada aseguraría que su opinión terminará prevaleciendo sobre el equivocado entendimiento del Tribunal, pues, en todo caso, éste podría mantener su criterio sobre el punto, de donde emergería evidente la insuficiencia de los mecanismos procesales a disposición del impugnador, ya que, como se aprecia, no necesariamente garantizarían la rectificación del trámite que sigue el recurso.

En este orden de ideas, puede concluirse que en los casos en que hay un pronunciamiento expreso - y equivocado - del Tribunal enderezado a abstenerse de ordenar la expedición de la copias, no es viable declarar en forma automática o indiscriminada la deserción del recurso, dado que una medida semejante resulta en extremo severa con el recurrente, por cuanto equivaldría a imponerle la carga adicional de doblegar o superar la opinión del Tribunal, cosa que no sólo no está prevista en la ley, sino que desborda los cauces normales dentro de los cuales debe ser sustanciada la impugnación.

**5.** En el caso que ocupa la atención de la Sala no hay duda de que la sentencia de segundo grado, que revocó la proferida por el *a quo*, es de aquellas que admiten ejecución, toda vez que el juzgador estimó que en los citados instrumentos públicos Ernesto Oliveros Cuervo obró como mandatario oculto de la sociedad demandante, para ordenarle a sus herederos la transferencia y restitución del predio objeto de la controversia, aspectos, estos últimos, que claramente son susceptible de cumplimiento.

Es palmario, entonces, que si los impugnadores no ofrecieron caución encaminada a que el recurso tuviera efecto suspensivo, le correspondía al *ad quem* impartir la orden de suministrar lo necesario para la expedición de las copias; por lo mismo, también emerge que el Tribunal desatinó al considerar que la providencia atacada no era susceptible de cumplimiento, pues, a su juicio, se trataba de un pronunciamiento puramente declarativo, cuando está visto que no lo es.

Resulta así evidente que cuando el sentenciador se abstuvo de ordenar la expedición de las copias y de disponer la remisión inmediata del expediente a la Corte, procedió en forma apresurada y privó al recurrente de la oportunidad para cumplir con la pertinente carga procesal.

Puestas las cosas de esta manera, tocaría entonces disponer la remisión del expediente a efecto de que el tribunal adoptara las medidas prevista en el artículo 371, inciso 3°, del Código de Procedimiento Civil; sin embargo la Corporación, en aplicación "de los principios generales del derecho", en especial del de economía procesal (art. 4°, *ibídem*), en esta ocasión no hará esa devolución sino que determinará que aquel acto se verifique en la Secretaría de la Sala, pues ningún sentido tendría permitir en este momento el regreso del asunto sólo para que el *ad-quem* disponga unas copias que a la Corte, donde ahora se encuentra el proceso, le resulta viable ordenar, y cuya expedición así como remisión al juez de primera instancia la puede hacer la citada secretaría, en caso de que el interesado sufrague lo necesario dentro del plazo que al efecto prevé el aludido precepto legal.

**RESUELV E**

Ordenar que los recurrentes en casación suministren, dentro del término previsto en el inciso tercero del artículo 371 del Código de Procedimiento Civil, lo necesario en orden a que la secretaría de la Sala expida las copias completas de la demanda del proceso, de su contestación, así como de los fallos de primera y de segunda instancia dictados dentro de este pleito y las envíe al juez de primera instancia para que proceda al cumplimiento de la sentencia, so pena de que se declare desierto el recurso de casación.

Notifíquese,

**ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ**
(En permiso)

**JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR**
(En comisión de servicios)

**RUTH MARINA DÍAZ RUEDA**

**PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA**

**WILLIAM NAMÉN VARGAS**

**CÉSAR JULIO VALENCIA COPETE**

**EDGARDO VILLAMIL PORTILLA**

14

República de Colombia

Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil
Secretaría

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN CIVIL**

**Recibí de:** Carlos Salazar. **La Suma de:** $5.000=

**Por concepto de:** Copias auténticas - Cuaderno #1 folios 2 a 8 - 40 a 42 - 64 a 68 - sentencia 1ª est. folios 216 a 231 (segunda instancia folios 28 a 46. Tribunal -

**Proceso No:** 1996 - 08781.

**Demandante:** Solidario Ltd.

**Demandado:** Beatriz Mario de Cayer y otra -

**Fecha de pago:** Agto 27/08.

**LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
**Secretaria**

*República de Colombia*

*Corte Suprema de Justicia*
*Sala de Casación Civil*
*Secretaría*

***SALA DE CASACION CIVIL***
***SECRETARIA***

*El señor Carlos Salazar en cumplimiento del auto que antecede, cumple con el pago de las expensas para la expedición de las copias ordenadas.*

*Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil ocho (2008)*

*LUZ DARY ORTEGA ORTIZ*
*Secretaría*

*República de Colombia*

*Corte Suprema de Justicia*
*Sala de Casación Civil*
*Secretaría*

SECRETARIA DE LA SALA DE CASACION CIVIL.

Bogotá D. C., tres (3) de septiembre de dos mil ocho (2008)

En la fecha y en cumplimiento del auto que antecede se libró el oficio No. 0728 al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACION CIVIL
SECRETARIA

SALA DE CASACION CIVIL
SECRETARIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil ocho (2.008)

En la fecha ingresa, informando que el pasado veintiocho (28) de agosto quedó ejecutoriado el auto visible a folios 4-13 y dentro del término de su firmeza, para el cumplimiento de lo ordenado en su parte resolutiva, los recurrentes suministraron a través de tercera persona, las expensas necesarias para la expedición de las copias ordenadas (fl 15), las que fueron remitidas al despacho de primera instancia. (fl 16).

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Secretaria

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
**SALA DE CASACIÓN CIVIL**

Bogotá D.C, doce (12) de septiembre de dos mil ocho (2008).

**Ref: Exp. 15001-3103-002-1996-08781-01**

Cumplidas las verificaciones de rigor, **ADMÍTESE** el recurso de casación interpuesto por **RUTH ELIZABETH, PATRICIA EUGENIA, FRANCISCO ERNESTO, ARTURO JOSE y GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE**, contra la sentencia de 1° de agosto de 2007, proferida por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, dentro del proceso ordinario promovido por **SOLIDARIOS LTDA.** frente a los recurrentes y a **RUTH LAVERDE DE OLIVEROS y BEATRIZ LLANOS DE CAYON.**

En consecuencia, se ordena dar traslado por el término de treinta (30) días a los recurrentes para que formulen la correspondiente demanda de casación, de conformidad con el artículo 373 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese,

**CÉSAR JULIO VALENCIA COPETE**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
SECRETARIA SALA DE CASACION CIVIL

Bogotá, D C 16 SET. 2008
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO de ésta fecha.

El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACION CIVIL
SECRETARIA

SALA DE CASACION CIVIL
SECRETARIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil ocho (2.008)

A partir de la fecha se corre traslado por el término de treinta (30) días hábiles a la demandados RUTH ELIZABETH, PATRICIA EUGENIA, FRANCISCO ERNESTO, ARTURO JOSE Y GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE, representados por apoderado común, para formular la demanda de casación.

Queda el expediente a su disposición.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Secretaria

Gustavo Adolfo Romero Torres
Abogado

Prevención Legal S.A
Servicios Jurídicos

Señores Magistrados de la
**HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
Magistrado Sustanciador: **Dr. César Julio Valencia Copete**
**Sala de Casación Civil y Agraria**
Despacho.-

2008 OCT 28 A 8:15
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Ref.: N° 1996-8781.**-Demanda de Casación dentro del proceso Ordinario de Solidarios Ltda. Vs. Sucesores de Ernesto Oliveros Cuervo. -

**GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES** ,mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.296.112 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°45.264 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado de los señores: RUTH ELIZABETH, PATRICIA EUGENIA, ARTURO JOSE, GUILLERMO EDUARDO Y FRANCISO ERNESTO OLIVEROS LAVERDE, igualmente mayores de edad y vecinos de esta ciudad, en su condición de herederos determinados de el señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO, atentamente me dirijo a ustedes con el propósito de presentar demanda de CASACION contra la sentencia de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior de Tunja, con fecha agosto 1° de 2.007 dentro del proceso ordinario de la Sociedad Solidarios Ltda. en contra de los herederos determinados del señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO (+), señores: RUTH ELIZABETH, PATRICIA EUGENIA, ARTURO JOSE, GUILLERMO EDUARDO Y FRANCISO ERNESTO OLIVEROS LAVERDE y RUTH LAVERDE DE OLIVEROS.

## I.- OPORTUNIDAD PROCESAL

El auto que corrió el traslado para la presentación de esta demanda, fue notificado el 12 de Septiembre de 2008 y el término comenzó a correr el día 22 del citado mes, y que consta en el folio 19 del cuaderno de actuación ante la Corte. En consecuencia me encuentro dentro de la oportunidad procesal pertinente.

## II.- SINTESIS DEL PROCESO Y SUS HECHOS:

**PRIMERO**: Con fecha de presentación personal, 15 de Diciembre de 1.995, la sociedad SOLIDARIOS LTDA, con domicilio en la ciudad de Tunja (Boy), confirió poder a la Abogada, MARIA ISABELIA FONSECA GONZALEZ, para que formulase:

Gustavo Adolfo Romero Torres
Abogado

Prevención Legal S.A
Servicios Jurídicos

*"demanda ordinaria de mayor cuantía contra los sucesores del señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO, señores: RUTH LAVERDE DE OLIVEROS, RUTH ELIZABETH OLIVEROS LAVERDE, PATRICIA OLIVEROS DE BOTERO, FRANCISCO OLIVEROS LAVERDE, ARTURO ERNESTO OLIVEROS LAVERDE Y EDUARDO OLIVEROS LAVERDE, todos mayores de edad, domiciliados en Bogotá y contra Beatriz Llanos de Cayón, mayor de edad, domiciliada en Quito (Ecuador),* ***con el fin que se adicione y aclare las Esc # 1399 de 1984, Notaría 24 de Santa Fe de Bogotá y 483 de Marzo 2 de 1.986 Notaría 1ª de S. Marta y demás pretensiones relacionadas con el inmueble a que se refieren dichos títulos"***. (He destacado)

**SEGUNDO**.- En ejercicio del poder conferido, la mandataria judicial de la sociedad SOLIDARIOS LTDA, presentó demanda de naturaleza ordinaria el día 24 de Junio de 1.996, ante el juez 2º Civil del Circuito de Tunja, en contra de las personas referidas como de sucesores del señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO (+).

**TERCERO.**- Dentro del escrito demandatorio se solicitó, "se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

*"1.- Declarar que la compra del inmueble denominado "La Cuchilla" situado en el Departamento del Magdalena, ciudad de Santa Marta, vereda Gaira, con matrícula inmobiliaria Nº 001-00-118, cuya alinderación se describe así en la Escritura 1399 de 27 de julio de 1.984, Notaría 24 de Bogotá así: 'vienen linderos.....' Fue ejecutada por el señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO en condición de representante legal de LA SOCIEDAD SOLIDARIOS LIMITADA y para la citada sociedad".*

*"2.- Declarar que ERNESTO OLIVEROS CUERVO al otorgar la escritura Nº 483 del 21 de marzo de 1.986 de la Notaría Primera del Círculo de Santa Marta lo hizo como representante legal de la SOCIEDAD SOLIDARIOS LIMITADA y por tanto a ella pertenece la construcción establecida sobre el predio antes descrito que consta de (sigue descripción física de la construcción edificada sobre el inmueble)."*

*"2 (sic) Como consecuencia de las anteriores declaraciones ordenar la aclaración y adición de la escritura Pública Número 1399 del 27 de julio de 1.984 de la Notaría 24 de Bogotá en el sentido que al comprar ERNESTO OLIVEROS CUERVO, actuaba como representante legal de la SOCIEDAD SOLIDARIOS LIMITADA, para esta sociedad se hizo la compra.*

**CUARTO.**- Los hechos que sirvieron de fundamento a las pretensiones de la demanda, se pueden resumir de la siguiente manera, acorde con la trascripción que hiciera el aquo:

- *Por escritura pública 1.204 del 23 de junio de 1.982, suscrita en la Notaría Segunda de Tunja, se constituyó la sociedad de*

Gustavo Adolfo Romero Torres
Abogado

Prevención Legal S.A
Servicios Jurídicos

*responsabilidad Ltda., denominada SOLIDARIOS LTDA, con domicilio en la ciudad de Tunja, cuyo objeto social lo determina la inversión, compra y construcción de bienes inmuebles destinados a la vivienda u oficinas, préstamos a intereses y administración de finca raíz, entre otros.*

- *Concurrieron a la conformación del erte los socios: ERNESTO O LIVEROS CUERVO, PATRICIA OLIVEROS DE BARON, HEMENEGILDO ROMERO VELASQUEZ, JOSE JOAQUIN WILCHES CARVAJAL, RAFAEL ALBERTO NUÑEZ, SUAREZ, EMPERATRIZ ROJAS PEREZ Y PEDRO SANTANDER GUTIERREZ, al igual que los señores RAFAEL CASTILLO, JORGE GOMEZ, SALVIO LUENGAS Y JOSE GONZALO SANCHEZ, quienes ingresaron posteriormente sin que se hubiera hecho la adición de la Escritura de Constitución.*
- *Por autorización de la Asamblea General de socios, el entonces representante legal, ERNESTO OLIVEROS CUERVO, adquirió un inmueble localizado en la ciudad de Santa Marta, para la construcción de un conjunto recreacional y por ello suscribió la Escritura Pública 1.399 del 27 de Julio de 1984 de la Notaria 24 de Bogotá, en la que aparece adquiriendo, no para la sociedad, sino para sí, el inmueble denominada LA CUCHILLA, que se alinderó en la pretensión primera de la demanda inicial, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria 080-0016305, de la oficina de instrumentos públicos del Círculo de Santa Marta; predio sobre el cual posteriormente, nuevamente actuando en nombre propio y no como representante legal de la sociedad, a través de la Escritura Públican483 de Marzo 21 de 1986, hizo declaración de construcción en suelo propio.*
- *Los hechos anteriores evidencian la mala fe del entonces representante legal de SOLIDARIOS LTDA, quien figuró como dueño del predio y de las construcciones, sabiendo que en realidad actuó como representante de aquella, verdadera adquiriente y titular del lote de terreno y de las construcciones en él levantadas.*
- *A pesar de haber requerido al señor OLIVEROS CUERVO, para que hiciera el traspaso respectivo a la sociedad, y que aquél reconoció incluso en varios interrogatorios extraproceso, que la dueña era la Sociedad y no él, se negó a suscribir las respectivas escrituras públicas sin razón que lo justificara.*
- *ERNESTO OLIVEROS CUERVO, falleció en Bogotá el 23 de noviembre de 1.995, razón por la que se demanda a la sucesión, desconociendo si el respectivo proceso se ha iniciado o no.*

**QUINTO.-** Los demandados contestaron oportunamente la demanda, proponiendo en el caso de la señora RUTH LAVERDE DE OLIVEROS, la excepción perentoria denominada inexistencia del derecho en cabeza del actor (ya que la demandada no era heredera sino cónyuge supérstite) y los restantes propusieron las excepciones de "inidoneidad de las pretensiones y prescripción de la acción" y subsidiariamente el reconocimiento de las mejoras y el derecho de retención.

**SEXTO.-** El *a quo* decretó las pruebas pedidas por las partes, entre ellas, la inspección judicial y la prueba pericial, las cuales no fueron practicadas por el fallador, a pesar de haber posesionado previamente y debidamente a los peritos auxiliares de la justicia.

Gustavo Adolfo Romero Torres
Abogado



**SEPTIMO**.- Luego del trámite de rigor, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja, dictó mediante providencia de fecha 30 de Agosto de 2.004, la sentencia que puso fin al proceso en primera instancia, **negando** las pretensiones de la demanda, con fundamento en el hecho, que en la misma, la actora **no pidió la declaratoria de la simulación por interpuesta persona** lo que impedía al fallador efectuar un pronunciamiento por fuera de las pretensiones de la demanda, ya que incurriría en un fallo ***extra petita***.

**OCTAVO**.- Disconforme la demandante con la sentencia de primera instancia, interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Tunja, el cual, mediante providencia de fecha 1° de Agosto de 2007, le puso fin a la contienda, **revocando** la sentencia proferida por el *a quo*; declarando no probadas las excepciones de fondo propuestas por los demandados y prosperando la excepción propuesta por la Cónyuge RUTH LAVERDE de OLIVEROS por ausencia de su calidad de heredera del causante y declarando además, que **ERNESTO OLIVEROS CUERVO** (+) obró como **mandatario oculto** de la sociedad demandante SOLIDARIOS LTDA, en la suscripción de la escritura pública No. 1.399 de 27 de Julio de 1.984 otorgada en la Notaría 24 de Bogotá, por medio de la cual el precitado adquirió el inmueble individualizado en el citado instrumento notarial ; y, en la escritura No. 483 del 21 de marzo de 1.986 de la Notaría primera de Santa Marta por medio de la cual se protocolizó la construcción sobre el inmueble a que se refiere el precitado instrumento; ordenando igualmente a los demandados que, como sucesores transfieran a la sociedad el inmueble materia del litigio así como la restitución del mismo.

**NOVENO**: El Tribunal Superior de la ciudad de Tunja mediante providencia de fecha 1 de agosto de 2007, al decidir el recurso de apelación interpuesto, resolvió REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado segundo Civil del circuito de Tunja de 30 de agosto de 2.004; declaró no probadas las excepciones de fondo propuestas por los herederos de Ernesto Oliveros Cuervo, de igual manera declaró probada la excepción propuesta por la cónyuge Ruth Laverde de Oliveros por ausencia de su calidad de heredera del causante. En cuarto lugar declaró que Ernesto Oliveros Cuervo obró como **mandatario oculto** de la sociedad demandada en la suscripción de la escritura pública 1399 de 27 de julio de 1984, otorgada en la notaría 24 de Bogotá, por medio de la cual aquel adquirió el inmueble individualizado en esa escritura y en la escritura pública 483 de 21de marzo de 1986 de la notaría primera de Santa Marta, por medio de la cual se protocolizó la construcción sobre el inmueble materia de la litis. Y en el punto quinto de la parte resolutiva de la sentencia, ordenó consecuentemente a los herederos de Ernesto Oliveros Cuervo que como sucesores y demandados transfieran a la sociedad demandante SOLIDARIOS LTDA el inmueble materia del mandato oculto determinado en la escritura pública 1399 ya citada, así como la construcción sobre él levantada a que se hace alusión en la escritura 483 de 21 de marzo de 1986 de la notaria 1ª de Santa Marta, dentro del término allí fijado.

Gustavo Adolfo Romero Torres
Abogado

Prevención Legal S.A
Servicios Jurídicos

Consecuencialmente ordenó la restitución del inmueble, además de negar las otras pretensiones invocadas por el actor; la cancelación de la inscripción de la demanda y condenó en costas a la parte demandada.

**DECIMO**: Contra la decisión del Tribunal Superior de Tunja, de fecha 1° de agosto de 2.007, el suscrito propuso el recurso de casación, concedido por el Tribunal y admitido por esta Corporación mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2.008, comenzando a correr el término a partir del día 22 de Septiembre de 2008, como consta en el folio 19 del respectivo cuaderno.

**DECIMO PRIMERO**: En consecuencia me encuentro dentro de la oportunidad procesal correspondiente para presentar la demanda.

## II.- CARGOS

**CARGO PRIMERO**: Se acusa la sentencia por violación de la causal segunda del art. 368 del C. de P.C.

Me permito invocar como causal de casación la segunda de las señaladas en el artículo 368 del Código de Procedimiento Civil, por considerar la sentencia acusada como **violatoria** del artículo 305 del C. de P.C.

La censura se desenvuelve de la siguiente manera:

Sea lo primero destacar, que el documento contentivo del poder otorgado por la demandante, se confirió para que se demandara a través de un proceso ordinario de mayor cuantía a los sucesores de Ernesto Oliveros Cuervo y a Beatriz Llanos de Cayón, : "*Con el fin de que se adicione y aclare las esc. (sic) #1399 de 1.984 Notaría # 24° (o 1 por que esta repisado) de Santa fé (sic) de Bogotá y 483 de marzo 2 de 1.986 Notar. 1ª de S. marta y demás pretensiones relacionadas con el Inmueble a que se refieren dichos títulos*".

Conforme se puede apreciar, la ley procesal establece que "En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros"

No obstante la precisión del art. 65 del C. de P.C., el apoderado judicial constituido especialmente para el efecto solicitó como primera pretensión que se declarara *"que la compra del inmueble denominado **La Cuchilla**, situada en el departamento del Magdalena, ciudad de Santa Marta, vereda, Gaira, .....fue efectuada por el señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO, en su condición de representante legal de **LA SOCIEDAD SOLIDARIOS LTDA** y para la citada sociedad*". Y como segunda pretensión, que se declarara que *"ERNESTO OLIVEROS CUERVO al otorgar la escritura N° 483 del 21 de marzo de 1.986 de la Notaría Primera del Círculo de Santa Marta lo hizo como representante legal de la SOCIEDAD SOLIDARIOS LIMITADA y por tanto a ella pertenece la construcción establecida sobre el predio antes descrito que consta de (sigue descripción física de la construcción edificada sobre el inmueble)."*

Gustavo Adolfo Romero Torres
Abogado

Prevención Legal S.A
Servicios Jurídicos

Como fácilmente se puede apreciar sin mayor esfuerzo, se tiene que la aludida pretensión **no guarda ninguna relación con las facultades conferidas en el poder**; en consecuencia, el mandatario judicial se excedió flagrantemente en las facultades otorgadas. En efecto obsérvese que en manera alguna, el escrito contentivo del poder contempla **expresamente, como tenía que hacerlo**, la petición principal del escrito de la demanda.

Consecuencialmente erró en materia grave el H. Tribunal de Tunja en su fallo, por cuanto en su parte resolutiva, se pronunció sobre las pretensiones planteadas en el escrito de demanda, no solo por la interpretación equivoca de las mismas como se planteara en el otro cargo; sino de manera especial, por cuanto las referidas peticiones **no guardaban relación alguna con las facultades otorgadas al mandatario judicial**, lo cual le impedía un pronunciamiento de fondo.

En consecuencia existe una incongruencia o inconsonancia entre lo pretendido y lo fallado, ya que el Juez no podía pronunciarse sobre pretensiones incoadas por el apoderado judicial, para las cuales no estaba expresamente facultado en proponerlas.

Así las cosas, el fallo constituye en forma clara, uno de forma EXTRAPETITA, toda vez que se condenó a los demandados con base en unas pretensiones, sin sustento alguno en la facultad otorgada para presentar la demanda.

**CARGO SEGUNDO**: Se acusa la sentencia por ser violatoria de la causal primera del art. 368 del C. de P.C., por error de hecho manifiesto en la interpretación de la demanda, POR vía indirecta al existir INDEBIDA APLICACIÓN DE LOS ARTICULOS 2142, 2146, 2159, 2.160, 2.177 del C.C.

Yerra el H. Tribunal al considerar que hubo un mandato oculto entre la sociedad SOLIDARIOS LTDA y el señor ERNESTO OLIVEROS CUERVO, por cuanto no se encomendó al representante legal de SOLIDARIOS LTDA la compra para la sociedad del bien inmueble, sino para él a título personal, toda vez que de esta manera, se favorecería a un grupo de personas, que no obstante haber hechos aportes no eran asociados en SOLIDARIOS LTDA; de esta manera, quienes hicieron aportes sin ser socios en sentido estricto, al no tener derechos en la sociedad, no lo tendrían sobre el inmueble, los que adquirirían posteriormente y una vez adquiridos ERNESTO OLIVEROS CUERVO traspasaría el inmueble ya a la sociedad.

Por tal razón se acordó que ERNESTO OLIVEROS adquiriera a título persona el lote en el cual hiciera posteriormente la declaración de construcción en suelo propio, con cargo de traspasarlo al futuro a la sociedad

Lo que en efecto se dio en la negociación que hiciera ERNESTO OLIVEROS CUERVO, al adquirir el inmueble a la señora DE CAYON, correspondió a lo que derecho se conoce como LA INTERPOSICION DE PERSONA, institución de rancio abolengo en la evolución de las instituciones de derecho privado, por el cual, alguien distinto al real interesado, adquiere para

Gustavo Adolfo Romero Torres
Abogado



si a nombre propio, o por cuenta ajena o para otro, como con acierto lo destaca el Maestro Fernando Hinestrosa, en su obra LA REPRESENTACION (U. Externado de Colombia 2008), al decir: " *....de ahí su emparentamiento con la figura de la simulación, dado que puede mediar ocultamiento y apariencia (interposición ficticia)"* (pag 58), circunstancia que se presentó en el caso que nos ocupa con el ánimo de favorecer a personas que hicieron aportes, pero que por una u otra circunstancia no podrían aparecer como socios de Solidarios Ltda, lo cual dio lugar a que Ernesto Oliveros Cuervo comprara para si y no como mandatario de Solidarios Ltda, como lo anota el ilustre Rector del Externado cuando enseña en la obra citada *"¿Cuántas veces no se siente el sujeto interesado en la necesidad de adquirir bienes o de enajenarlos, sin aparecer o figurar en la operación, por las razones o con los designios que sean, independientemente de la calificación ético-política de estos?"*, concluyendo que *"Doctrina y jurisprudencia distinguen entre la interposición ficticia, en donde el interpuesto presta su nombre (nomen commodat) al dominus negotii, asimilada a la* ***simulación de persona*** *o remitida al tratamiento de esta, y la interposición real, en donde el agente obra como mandatario en nombre propio, identificada con la representación indirecta, en la cual el representante 'no aparece persiguiendo el cuidado de intereses ajenos', se le tiene por verdadero sujeto negocial, y está obligado a trasferir posteriormente al dominus, la relación jurídica surgida, sin que, en principio, se pueda afirmar el establecimiento de relaciones directas entre dominus y tercero."* (pág 59,60).

*" Por lo mismo, la interposición de persona difiere de la representación propiamente dicha, en cuanto en esta, como es bien sabido, el agente obra a nombre ajeno e investido de un poder para ello, razones por las cuales es inmune a los efectos del contrato que van a dar al dominus inmediata y directamente."*

*"En la simulación de persona, repítase, hay un concierto para que el interpósito ficticio sea quien aparezca prestando su nombre por encargo del interesado".* (Pág. 380)

Mal hizo en su labor interpretativa de las pretensiones y hechos de la demanda el Tribunal Superior de Tunja, al arribar a una conclusión que nunca fue motivo de una pretensión.

Así las cosas, el fallador de segunda instancia erró gravemente al confundir la figura de la INTERPUESTA PERSONA con la del mandato oculto. Recobrando entonces pleno vigor la afirmación del a quo cuando señaló en la sentencia de primera instancia, que ha debido demandarse la SIMULACION POR INTERPUESTA PERSONA y que como en las pretensiones de la demanda no se impetró, mal podría el Juez, declarar oficiosamente por que incurriría en un fallo extrapetita.

Gustavo Adolfo Romero Torres
Abogado

Prevención Legal S.A
Servicios Jurídicos

**III.- PETICIÓN**

Con fundamento en los cargos formulados, respetuosamente solicito a la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia casar la sentencia por el suscrito acusada, emanada de la Sala Civil del Tribunal Superior de Tunja, con fecha 1° de agosto de 2007 y en su lugar confirmar la sentencia de primer grado, emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja con fecha 30 de Agosto de 2.004.

Atentamente,

**GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES**
C.C. No. 79.296.112 expedida en Bogotá
T.P. No. 45.264 del C. S. de la J.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACION CIVIL
SECRETARIA

Devuelvo con Demanda Hoy Veintiocho
de Octubre de
Dos Mil Ocho

El Secretario,

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
Folio
08 OCT 28 A 8 17
En Ocho (8) Folios

Calle 88 No 13 A 35 Tel: (051) 256 42 04 /09 - 256 41 93
E-Mail: gromero@prevencionlegalabogados.com
Bogotá - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACION CIVIL
SECRETARIA

SALA DE CASACION CIVIL
SECRETARIA

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil ocho (2.008)

En la fecha ingresa a despacho, informando que ayer cuatro (4) de los corrientes venció el término de traslado corrido a los demandados RUTH ELIZABETH, PATRICIA EUGENIA, FRANCISCO ERNESTO, ARTURO JOSEY GUILLERMO EDUARDO OLIVEROS LAVERDE para formular la demanda de casación. Su apoderado común presentó el escrito inserto a folios 20-27.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Secretaria

*República de Colombia*

*Corte Suprema de Justicia*
*Sala de Casación Civil*

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

SALA DE CASACION CIVIL

Bogotá, D. C., treinta (30) de marzo de dos mil nueve (2009).

**REF.: 15001-3103-002-1996-08781-01**

Procede la Corte a resolver sobre la admisibilidad de la demanda presentada por RUTH ELIZABETH, PATRICIA EUGENIA, ARTURO JOSE, GUILLERMO EDUARDO y FRANCISCO ERNESTO OLIVEROS LAVERDE para sustentar el recurso de casación por ellos interpuesto contra la sentencia de 1° de agosto de 2007, proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Tunja, dentro del proceso que adelantó SOLIDARIOS LTDA. frente a RUTH LAVERDE DE OLIVEROS y los recurrentes.

## I. ANTECEDENTES

**1.** Solidarios Limitada demandó a Ruth Laverde de Oliveros, Ruth Elizabeth, Patricia Eugenia, Francisco Ernesto, Arturo José y Guillermo Eduardo Oliveros Laverde, en sus respectivas condiciones de cónyuge sobreviviente y herederos de Ernesto Oliveros Cuervo, y a Beatriz Llanos de Cayón, en orden a que se declarara, en lo esencial, que las escrituras públicas de compraventa y de declaración de construcciones suscritas por el

mencionado Oliveros Cuervo sobre el predio denominado "La Cuchilla", situado en la vereda "Gaira" del municipio de Santa Marta, fueron otorgadas en representación de la persona jurídica actora y no a nombre propio, como aparece en ellas.

Pidió, como consecuencia, que se condenara a los demandados a la restitución del predio y de las construcciones sobre él levantadas, así como al pago de los frutos dejados de percibir (C. 1, fls. 2 - 8).

**2.** El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja le puso término a la primera instancia, con sentencia de 30 de agosto de 2004, en la que negó las pretensiones (C. 1, fls. 216 - 231).

**3.** Tras la apelación interpuesta por la demandante, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja decidió revocar la providencia impugnada y, en su lugar, dispuso: **a).** Desestimar las excepciones de fondo propuestas; **b).** Declarar probada la excepción planteada por Ruth Laverde de Oliveros, por ausencia de calidad de heredera del causante; **c).** Estimar que en los citados instrumentos públicos Ernesto Oliveros Cuervo obró como mandatario oculto de la sociedad demandante; **d).** Ordenar a los herederos de este último transferir a Solidarios Limitada el inmueble objeto del mandato, junto con la correspondiente construcción, dentro de los ocho días siguientes a la notificación del auto que dispusiera obedecer y cumplir lo resuelto por el superior; y **e).** Declarar que los demandados no tienen derecho a conservar el predio, por lo que deben proceder a "*... entregarlo a la sociedad actora, dentro del mismo término*" (C. 5, fls. 28 - 46).

**4.** El apoderado de los demandados Ruth Elizabeth, Patricia Eugenia, Francisco Ernesto, Arturo José y Guillermo Eduardo Oliveros Laverde interpuso recurso de casación, el que fue concedido por auto de 18 de abril de 2008 (C. 5, fls. 84 - 90).

## II. LA DEMANDA DE CASACION

Dos acusaciones planteó contra la sentencia del *ad-quem*; la primera por violación del artículo 305 del Código de Procedimiento Civil en la medida que se violó la prohibición de pronunciar fallo *extrapetita,* al paso que la segunda por error de hecho manifiesto en la interpretación de la demanda.

### CARGO PRIMERO

Con fundamento en la causal segunda de casación sostuvo que la providencia violó el precepto 305 del Código de Procedimiento Civil, porque, aunque el poder conferido por la actora fue para que se adicionaran y aclararan las escrituras públicas 1399 de 1984, suscrita en la Notaría 24 de Bogotá, y 483 de 2 de marzo de 1986, de la Notaría Primera de Santa Marta, su apoderado pidió la declaración de que la compra del inmueble la Cuchilla, ubicado en Santa Marta, fue efectuada por Ernesto Oliveros Cuervo en su condición de representante legal de la sociedad Solidarios Ltda., calidad en que actuó al otorgar la

escritura pública 483 de 21 de marzo de 1986, pese a la precisión señalada por el artículo 65 del código en cita, según la cual en los poderes especiales los asuntos se determinan claramente a fin de que no puedan confundirse con otros, razón por la que "*...la aludida pretensión no guarda ninguna relación con las facultades conferidas en el poder...*"; luego, el tribunal erró en materia grave "*...por cuanto en su parte resolutiva, se pronunció sobre las pretensiones planteadas en el escrito de demanda, no solo por la interpretación equívoca de las mismas como se planteará en el otro cargo; sino de manera especial, por cuanto las referidas peticiones no guardaban relación alguna con las facultades otorgadas al mandatario judicial, lo cual le impedía un pronunciamiento de fondo.*". "*En consecuencia,* continuó, *existe una incongruencia o inconsonancia entre lo pretendido y lo fallado, ya que el juez no podía pronunciarse sobre pretensiones incoadas por el apoderado judicial, para las cuales no estaba expresamente facultado en proponerlas.*"

Posteriormente, en la conclusión del cargo, dijo que "*...el fallo constituye en forma clara, uno de forma extrapetita, toda vez que se condenó a los demandados con base en unas pretensiones, sin sustento alguno en la facultad otorgada para presentar la demanda.*"

**CARGO SEGUNDO**

Se afincó la acusación en la supuesta violación de la causal primera del artículo 368 del Código de Procedimiento Civil

*"...por error de hecho manifiesto en la interpretación de la demanda, por vía indirecta al existir indebida aplicación de los artículos 2142, 2146, 2159, 2160 2177 del C. C."*

En el desarrollo del cargo expresó el casacionista que el tribunal erró al considerar "*...que hubo un mandato oculto entre la sociedad Solidarios Ltda. y el señor Ernesto Oliveros Cuervo...*", porque lo que en realidad ocurrió fue que se encomendó al representante legal de esa sociedad que adquiriera en su nombre, hiciera la declaración de construcción en suelo propio y traspasara luego a ella el dominio, con el fin de favorecer a varias personas que, no siendo parte de la compañía, habían hecho aportes, de suerte que luego, cuando ya legalizaran su situación, entrara el bien al patrimonio de todos, circunstancia que en sentir del impugnador corresponde a la interposición de persona, de donde el *ad-quem* se equivocó al confundir esa figura con la de mandato oculto; luego, "*Mal hizo en su labor interpretativa de las pretensiones y hechos de la demanda el Tribunal Superior de Tunja, al arribar a una conclusión que nunca fue motivo de una pretensión.*"

## III. CONSIDERACIONES DE LA CORTE

1.- Dado el carácter extraordinario del recurso que aquí se tramita y el criterio dispositivo que lo ilumina, es imperioso para el recurrente el cumplimiento de algunos requisitos formales y de técnica muy puntuales, según efunde de los artículos 368 y 374 del C. de P. C., en virtud de que es él, y únicamente él, quien

delimita el ámbito de movimiento de la Corte al señalar la forma en que, en su consideración, el tribunal lesionó el ordenamiento y agravió su interés.

Debe, en consecuencia, el casacionista, entre otras exigencias, presentar sus cargos de manera separada evitando la mixtura o yuxtaposición de las causales, exponer los fundamentos de cada acusación en forma clara y precisa, indicar las normas sustanciales presuntamente conculcadas, controvertir la totalidad de los argumentos que sirvieron de base a la decisión atacada, evitar, en lo que hace a la violación indirecta, la confusión entre el yerro fáctico y el jurídico, identificar y singularizar las pruebas indebidamente ponderadas y demostrar los errores acusados, entre otros.

2.- Acerca de la inconsonancia es de ver que como, además de constituir un yerro *in procedendo*, se trata de una causal autónoma y por ende investida de autoridad propia, no permite su estructuración mediante acusaciones referidas a aspectos anejos a otros de los motivos que originan casación, desde luego que tal hibridismo restaría valor a las anunciadas características, razón por la cual ha dicho la Corte que "*Sólo lo que está dentro del concepto puramente formal de desarmonía entre lo demandado y lo fallado es lo que puede estructurarla*", al punto que "*...esta causal no autoriza ni puede autorizar a entrar en el examen de las consideraciones que han servido al Juzgador como motivos determinantes de su fallo, porque si la censura parte de haber cometido el sentenciador yerros de apreciación en cuanto a lo pedido y lo decidido, "y a consecuencia de ello resuelve de manera diferente a como se le solicitó, no comete incongruencia*

*sino un vicio in-judicando, que debe ser atacado por la causal primera de casación (G.J. Tomo CXVI, pag. 84)"(Sentencia del 7 de marzo de 1997, expediente 4636, G.J. Tomo CCXLVI Vol. 1, pag. 157).* La jurisprudencia fue reiterada en sentencia 149 de 4 de septiembre de 2000, proferida en el expediente 5602.

De esta suerte, si lo que achaca el censor es la decisión de asumir como pretensión una u otra expresión o postura del demandante, el yerro, si es que lo hubiera, no se hace presente desde la óptica de la incongruencia, sino desde la de la indebida apreciación de las piezas procesales, porque entonces no se trata de una disparidad entre lo que se pidió en el acto introductorio y lo que definió el juez, sino de una disconformidad entre lo que dice el actor haber solicitado y lo que aduce el fallador que aquel deprecó, lo cual es bien diferente, en tanto en el segundo caso se enrostra la labor interpretativa del juzgador, con la que no está de acuerdo el recurrente, al paso que en el primero se admite la hermenéutica que el sentenciador hizo frente a la pretensión, pero se le discute la concesión de más, de diferente o la falta de resolución de algún tópico propuesto.

Descendiendo al caso objeto de examen, advierte la Corte que la demanda ha de ser rechazada en el específico tópico referente al cargo por incongruencia, como quiera que el censor terminó haciendo una acusación que envuelve necesariamente argumentos relativos a la causal primera, por proponer, sin decirlo, una violación de la ley derivada de error de hecho en la apreciación de la demanda, pues no otra cosa supone sostener que el fallador decidió las pretensiones incorporadas en la demanda sin notar que eran diferentes a las que se había

autorizado al apoderado formular. Efectivamente, si se achaca al *ad-quem* haber atendido la petición inserta en la demanda a pesar de ser diversa de la que en el poder señaló el actor, se le están endilgando "*...yerros de apreciación en cuanto a lo pedido...*", dado que, en el fondo, se está partiendo de que se equivocó en el análisis de la pretensión, lo cual dista grandemente de la incongruencia misma, en la medida que no corresponde al "*...concepto puramente formal de desarmonía entre lo demandado y lo fallado...*". En otras palabras, en el presente asunto no se ataca la sentencia con cimiento en la eventual asimetría entre lo pedido y lo demandado, sino por discordancia entre lo que el tribunal entendió que debía decidir y lo que la parte dice que fue su verdadera voluntad, censura alejada por completo de lo que la inconsonancia implica y cercana claramente al yerro de hermenéutica del material procesal.

Es de reiterar que, como ha sostenido invariablemente la Sala, la inconsonancia "*...debe emanar de la simple comparación entre lo pedido por la parte demandante o lo excepcionado por el demandado y lo realmente resuelto por el sentenciador.*"(Sentencia de 28 de junio de 2000), de manera tal que si la acusación trae elementos diferentes al mencionado parangón y exige tomar posición, como en el caso de ahora, frente a si la pretensión venía involucrada realmente en el poder o si estaba bien entablada en la demanda, se sale de los lindes de la causal e invade los de otras, en tanto requiere la verificación de las consideraciones y conclusiones del fallador respecto a la razón que lo llevó a resolver sujetándose a la segunda pieza y desatendiendo la primera.

Así las cosas, es palmario que el primer cargo presenta una estructura híbrida, distante de la técnica y la forma que eran menester, motivo que lo torna inadmisible.

3.- De conformidad con el último inciso del artículo 374 del Código de Procedimiento Civil, cuando se alegue la violación de norma sustancial como consecuencia de error de hecho manifiesto en la apreciación de la demanda o de su contestación, o de determinada prueba, es necesario que el recurrente lo demuestre, actividad que impone, como ha afirmado con reiteración la Corte, que "*...más que disentir, se ocupe de acreditar los yerros que le atribuye al sentenciador, laborío que reclama la singularización de los medios probatorios supuestos o preteridos; su puntual confrontación con las conclusiones que de ellos extrajo -o debió extraer- el Tribunal y la exposición de la evidencia de la equivocación, así como de su trascendencia en la determinación adoptada*" (Cas. Civ., sentencia de 23 de marzo de 2004, expediente No. 7533;), actividades todas que conducen a la acertada confección de la censura en ese preciso aspecto. En el mismo sentido ha dicho la Corte, también con insistencia, que la demostración del yerro "*...se cumple mediante la exposición de la evidencia del error y de su incidencia en la decisión adoptada.*"(sent. de 2 de febrero de 2001, exp. 5670), por manera que se precisa una tarea de confrontación o de parangón entre lo que la sentencia dijo acerca del medio o de la demanda o contestación y lo que en verdad ella debió decir.

4.- En el caso que ocupa ahora la atención de la Sala se aprecia que en el despliegue del cargo omitió el censor la demostración del yerro, en la medida que ni adelantó una labor de

contraste entre lo que la demanda dice y lo que debió extraer de ella el tribunal, ni puso en evidencia la equivocación, ni mostró la trascendencia que en el fallo pudo tener. En efecto, una vez hecha la enunciación del cargo, se dedicó simplemente a afirmar el dislate del juzgador al considerar existente un mandato oculto entre Solidarios Ltda. y Ernesto Oliveros Cuervo, y a tratar de explicar, con notoria cortedad, la razón del aserto, para concluir que lo realmente presente era una interposición de persona, que apoyó en las palabras textuales de un tratadista, luego de lo cual aseguró, de manera lacónica, que mal hizo el *ad-quem* la interpretación de pretensiones y hechos de la demanda "*...al arribar a una conclusión que nunca fue motivo de una pretensión.*". Seguidamente dijo que "*...el fallador de segunda instancia erró gravemente al confundir la figura de la interpuesta persona con la del mandato oculto.*".

Es palmario, entonces, que la censura se contentó con anunciar el supuesto error, pero no llegó a demostrarlo, como quiera que olvidó la confrontación que le era menester entre lo que la demanda dice y lo que el juzgador extrajo de ella, desde luego que aunque le imputó haber llegado a una conclusión que nunca fue motivo de una pretensión, no señaló cuál era la inferencia acertada, ni, mucho menos, estableció el paralelo entre las dos. Esto es, escasamente dio comienzo a la crítica para luego preterir su desarrollo. Igualmente y como consecuencia, omitió establecer la evidencia del yerro interpretativo y su trascendencia en la decisión, pues, según se anotó, limitó su actividad a esbozar el cargo y a indicar el epítome según el cual se arribó a una conclusión diferente, mas, olvidó decir cuál ha debido ser la adecuada, por modo que, en virtud del sistema

dispositivo vigente en el tratamiento del recurso, no puede la Corte completar el aspecto que el recurrente dejó de lado.

Resulta claro que las deficiencias señaladas, por sí solas e independientemente de cualquiera otra que contuvieran los cargos, imponen la inadmisión de la demanda, cual lo prescribe el inciso cuarto del artículo 373 del Código de Procedimiento Civil.

**DECISION**

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de casación Civil, **RESUELVE**:

Primero: **INADMITIR** la demanda presentada para sustentar el recurso de casación interpuesto contra la sentencia antes mencionada.

Segundo: **DECLARAR** desierto el antedicho recurso. Por consiguiente devuélvase el expediente al despacho de origen, previas las desanotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**WILLIAM NAMÉN VARGAS**

*República de Colombia*

*Corte Suprema de Justicia*
*Sala de Casación Civil*

**JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR**

**RUTH MARINA DÍAZ RUEDA**

**PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA**

**ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ**

**CÉSAR JULIO VALENCIA COPETE**

EN COMISION DE SERVICIOS

**EDGARDO VILLAMIL PORTILLA**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
SECRETARIA SALA DE CASACION CIVIL

Bogotá, 01 ABR. 2009
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO de esta fecha.

El Secretario